

CO-81

2

29 2vol

JUSTICIA, DERECHO Y TRIBUTACION.

TESIS QUE PARA OPTAR
POR EL GRADO DE DOCTOR EN DERECHO
PRESENTA EL LICENCIADO EN DERECHO
ARTURO DE LA CUEVA SANCHEZ.

1987

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE

I.-	PRESENTACIÓN.....	PÁG. 1
II.-	LA JUSTICIA.....	PÁG. 1
	PLANTEAMIENTO INICIAL = SIGNIFICADO DE LA JUSTICIA = NOCIÓN HISTÓRICA DE LA JUSTICIA = AXIOLOGÍA DE LA JUSTICIA = TEORÍA DE LA JUSTICIA = TEORÍA ARISTOTÉ- LICA DE LA JUSTICIA = JUSTICIA Y DERECHO NATURAL = OBJETIVIDAD Y SUBJETIVIDAD DE LA JUSTICIA = JUSTI- CIA E IGUALDAD = LA LEY Y LA JUSTICIA = JUSTICIA Y- EQUIDAD = OBSTACULIZACIÓN A LA JUSTICIA = CRISIS DE LA JUSTICIA =	
	NOTAS BIBLIOGRÁFICAS.....	PÁG. 88
III.-	EL DERECHO.....	PÁG. 94
	EL SER HUMANO Y EL DERECHO = DERECHO E HISTORIA = - LA NORMATIVIDAD = EL LENGUAJE JURÍDICO = LÓGICA JU- RÍDICA = DERECHO Y CIENCIA = TEORÍA GENERAL DEL DE- RECHO - EL CONCEPTO DEL DERECHO - EL ORDEN JURÍDICO - LA NORMA JURÍDICA Y SU APLICACIÓN - INTERPRETACIÓN- E INTEGRACIÓN - PERSONA JURÍDICA - DEBER JURÍDICO Y DERECHO SUBJETIVO - LA LIBERTAD JURÍDICA - COACCIÓN Y SANCIÓN = ESTADO Y DERECHO = EL DERECHO NATURAL = JUSTICIA, SEGURIDAD JURÍDICA Y BIEN COMÚN = CRISIS- DEL DERECHO =	
	NOTAS BIBLIOGRÁFICAS.....	PÁG. 194
IV.-	LA TRIBUTACIÓN.....	PÁG. 202
	NECESIDADES FINANCIERAS DEL ESTADO = EL PODER IMPO- SITIVO = TEORÍA GENERAL DE LA TRIBUTACIÓN - EL DERE- CHO FISCAL - LA NORMA TRIBUTARIA - INTERPRETACIÓN - DE LA LEY FISCAL - EL TRIBUTO - LA RELACIÓN TRIBUTA- RIA - CAUSA DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA - EL HECHO- IMPONIBLE = TEORÍA DEL INGRESO PÚBLICO = TEORÍA DEL GASTO PÚBLICO = FINES DE LA TRIBUTACIÓN = LA REPER- CUSIÓN DE LOS TRIBUTOS = LA SOLIDARIDAD TRIBUTARIA = LAS CARGAS PARAFISCALES.	
	NOTAS BIBLIOGRÁFICAS.....	PÁG. 323
V.-	JUSTICIA, DERECHO Y TRIBUTACIÓN.....	PÁG. 327
	SOCIEDAD, ECONOMÍA Y DERECHO = PRETENSIÓN JURÍDICA- DE REGULACIÓN ECONÓMICA = EL ESTADO DE DERECHO Y EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD = EVOLUCIÓN IMPOSITIVA = PO- LÍTICA Y DERECHO ECONÓMICO = POLÍTICA ECONÓMICA = - JUSTICIA ECONÓMICA.	
	NOTAS BIBLIOGRÁFICAS.....	PÁG. 409
VI.-	CONCLUSIONES.....	PÁG. 414
VII.-	BIBLIOGRAFÍA.....	PÁG. 437

I.- PRESENTACION

I.- PRESENTACION.

INICIALMENTE, QUEREMOS ASENTAR QUE ESTAS BREVES PALABRAS INTRODUCTORIAS SON PRECISAMENTE ESO Y NO UN ADELANTO CONCENTRADO -- DEL TEMA TRATADO, LO QUE, EN ÚLTIMA INSTANCIA Y POR EXIGENCIAS ACÁDEMICAS, SE ENCUENTRA INCLUIDO EN LAS CONCLUSIONES FINALES-- QUE INTEGRAN EL POSTRER APARTADO.

ANTE TODO, QUEREMOS MANIFESTAR UN ENORME AGRADECIMIENTO A NUESTROS MAESTROS, MEXICANOS Y EXTRANJEROS, A NUESTROS ALUMNOS DE DIVERSAS ESCUELAS Y DESDE LUEGO A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, POR LA PROFUNDA CONTRIBUCIÓN EN NUESTRA FORMACIÓN ESPIRITUAL; AL MARGEN DE LA TRANSMISIÓN DE CONOCIMIENTOS, IMPORTANTE ELLO DE POR SÍ, LA EJEMPLARIDAD DE ALGUNOS, LOS CONSEJOS DE OTROS. LAS INQUIETUDES DE LOS MÁS, HAN COLABORADO DECIDIDAMENTE EN NUESTRA FACETA UNIVERSITARIA DE HOY.

ASÍ MISMO, SEÑALAMOS NUESTRO RECONOCIMIENTO AL DOCTOR PEDRO -- ZORRILLA M., POR LA SUPERVISIÓN DEL PRESENTE ENSAYO.

EN EL DESARROLLO DEL ESTUDIO ABORDADO SE MANIFIESTA UNA CONSTANTE QUE RESIDE EN LA PREOCUPACIÓN PERSONAL POR LA PROBLEMÁTICA HUMANA DE NUESTROS DÍAS, DERIVADA DE LA INCAPACIDAD Y FALTA DE INTERÉS DE LOS SISTEMAS ECONÓMICOS IMPERANTES EN RESOLVER LAS NECESIDADES DE LAS MAYORÍAS; DE LA LIMITACIÓN EN EL ACCESO A LA CULTURA Y A LA EDUCACIÓN; DEL INCESANTE ARMAMENTISMO --- QUE PATENTIZA COTIDIANAMENTE LA IMPOTENCIA DEL DERECHO INTERNACIONAL Y DE LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES, LO CUAL AMENAZA LA PRECARIA PAZ QUE VIVIMOS; DEL DESCONOCIMIENTO DE LA -----

AUTORIDAD DEL DERECHO Y DE LA PÉRDIDA DE LOS VALORES MORALES; --
DE LA AUSENCIA DE GENUINAS MANIFESTACIONES DEMOCRÁTICAS Y DEFINITIVAMENTE, DE LA INJUSTICIA LACERANTE QUE PADECE EL HOMBRE DE HOY.

ESTAMOS CONSCIENTES DE QUE LA REALIDAD, RECORDANDO A ABBAGNANO (), DEBE SER ENTENDIDA COMO LA ACTUALIZACIÓN DE LO POSIBLE Y LO QUE PENSAMOS Y PROPONEMOS AL RESPECTO, NO NOS PARECE ALGO -- IMPOSIBLE DE SER LOGRADO, YA QUE, AL MARGEN DEL GRADO DE DIFICULTAD QUE ELLO PUDIERA IMPLICAR, LA NEGACIÓN DE LA FACTIBILIDAD REPRESENTARÍA QUE LA HUMANIDAD NO TIENE COMO SALIDA SINO -- LOS DOS ESTRECHOS REDUCTOS QUE ACTUALMENTE LA AFLIGEN.

QUEREMOS SUBRAYAR QUE NO PRETENDEMOS ASUMIR UNA ACTITUD CONFLICTIVA, YA QUE LA EXPOSICIÓN DE NUESTROS PUNTOS DE VISTA SOBRE LA TEMÁTICA ABORDADA SE ENCUENTRA SUJETA A LA RAZONABLE FLEXIBILIDAD, PERO NO CEJAREMOS EN DEFENDER CON INTRANSIGENCIA AQUELLOS POSTULADOS DE QUE ESTAMOS CONSCIENTEMENTE CONVENCIDOS.

AHORA BIEN, EN RELACIÓN CON LA SELECCIÓN DEL TEMA, ATENDIMOS -- FUNDAMENTALMENTE A HONDAS Y PERSONALES PREOCUPACIONES E INQUIETUDES SOBRE LA PROBLEMÁTICA HUMANA ACTUAL; LA CRISIS DE NUESTRO TIEMPO, QUE PARECIERA UNA PELÍCULA INANIMADA, MEJOR, UNA FOTOGRAFÍA, DADA LA INDIFERENCIA PRACTICAMENTE GENERAL EN SU SOLUCIÓN, SI BIEN CONTENIENDO INNUMERABLES ARISTAS, NOS HA OFRECIDO DEFINITIVAMENTE LA TEMÁTICA MÁS TRASCENDENTE, OPORTUNA, INTERESANTE Y TRISTEMENTE GRAVE; LO CUAL, MOTIVADOS ADEMÁS POR NUESTRA INFORMACIÓN JURÍDICO-ECONÓMICA, ASÍ COMO POR INQUIETUDES DE

ORDEN FILOSÓFICO, ORIGINÓ DEFINITIVAMENTE LA BÚSQUEDA DE UN TÓPICO QUE COMPRENDIERA LO ASENTADO Y CUYO DESARROLLO FUESE VIABLE.

LA PERSPECTIVA FILOSÓFICA, JURÍDICA Y ECONÓMICA, POR UNA PARTE Y LA CRÍTICA SITUACIÓN POR LA QUE ATRAVIESA LA HUMANIDAD EN NUESTROS DÍAS, ENTRELAZADAS, CONJUGADAS, NOS LLEVARON A LA DETERMINACIÓN DEL OBJETO DE ESTUDIO, CONSISTENTE EN EL SEÑALAMIENTO DEL PAPEL QUE EL DERECHO, POR MEDIO DE LA TRIBUTACIÓN, DEBE JUGAR EN EL REPLANTEAMIENTO DE LAS CONDICIONES SOCIALES, EN VISTA DEL LOGRO DE LA JUSTICIA ECONÓMICA.

POR OTRO LADO, NO DEBEMOS PASAR POR ALTO, COINCIDIENDO CON -- PABLO GONZÁLEZ CASANOVA (), LA ÍNTIMA VINCULACIÓN EXISTENTE ENTRE LA INVESTIGACIÓN EMPRENDIDA Y LA PROPIA IDEOLOGÍA DEL INVESTIGADOR, LO CUAL REFLEJAMOS EXPRESAMENTE A LO LARGO DEL ESTUDIO DESARROLLADO; EN EFECTO, BAJO ESTE TAMIZ HEMOS ANALIZADO LA INFORMACIÓN, ASENTADO PROPOSICIONES, DERIVADO CONCLUSIONES, ASÍ COMO EJERCIDO LA AUTO-CRÍTICA DEL TRABAJO EN VISTA DEL LOGRO DE UN RESULTADO FIEL A NUESTRO MODO DE PENSAR Y DESDE LUEGO, BUSCANDO LA MAYOR RELEVANCIA POSIBLE DENTRO DE UNA PERCEPCIÓN OBJETIVA E IMPARCIAL.

PUES BIEN, UNA VEZ SELECCIONADO EL TEMA, NOS ABOCAMOS AL DISEÑO INICIAL DE LA METODOLOGÍA A SEGUIR; PARA ELLO FUÉ NECESARIO HACER UN BOSQUEJO PRELIMINAR DEL PROBLEMA Y POSTERIORMENTE

ADELANTAR, TENTATIVAMENTE, LA TEMÁTICA PARTICULAR DE CADA --
GRAN APARTADO.

TOMANDO EN CUENTA QUE LA HIPÓTESIS CENTRAL DEL TRABAJO QUEDÓ
PLASMADA AL SELECCIONAR EL OBJETIVO TEMÁTICO, DEBEMOS SEÑAA--
LAR QUE EL DESARROLLO SE VIÓ INTEGRADO PAULATINAMENTE POR --
INNUMERABLES HIPÓTESIS PARCIALES QUE CONTRIBUYERON A CONFOR--
MAR LA MÉDULA DEL ESTUDIO ABORDADO.

EL SIGUIENTE PASO, SIGUIENDO LAS TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN,--
CONSISTIÓ EN LA RECOLECCIÓN DE DATOS, ELABORACIÓN DE FICHAS,
MUESTRAS DE CAMPO (PARTICULARMENTE EN LO QUE CONCIERNE A LA
TRIBUTACIÓN); SU CLASIFICACIÓN Y ANÁLISIS, AUNQUE, COMO LO --
HEMOS SEÑALADO, CON LA IDEA DE AISLAR EN PRINCIPIO Y DENTRO--
DE LO POSIBLE, LO CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO, TERCER Y CUAR--
TO CAPÍTULOS, DE MANERA PROVISIONAL, TOMANDO EN CUENTA EL CA
RÁCTER ÍNTIMAMENTE INTERDISCIPLINARIO.

POSTERIORMENTE PROYECTAMOS LA PRUEBA DE LA HIPÓTESIS FUNDA--
MENTAL, ACOMPAÑADA DE LAS INNUMERABLES HIPÓTESIS PARCIALES Y
COLATERALES, LO QUE NOS CONDUJO A LA NECESIDAD DE COMPRENDER
TODAS ÉLLAS EN LA DEMOSTRACIÓN GENERAL, AL MARGEN DE LA SEÑAA
LADA IMPORTANCIA DE CADA UNA, LA QUE SE DESARROLLÓ A LO LAR
GO DEL ENSAYO Y CONCRETAMENTE EN EL CAPÍTULO DE CONCLUSIONES.

LA COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS CENTRAL DE LA TESIS, LO HE--
MOS DICHO, CONSISTIÓ EN DEMOSTRAR QUE EL DERECHO, A TRAVÉS DE

LA TRIBUTACIÓN, PUEDE Y DEBE CONTRIBUIR AL LOGRO DE LA JUSTICIA ECONÓMICA.

TOMANDO EN CUENTA QUE EL PROBLEMA ABORDADO DEBE SER RESUELTO POR LA INVESTIGACIÓN, HEMOS OTORGADO AL TEMA CENTRAL Y A LOS SUB-TEMAS PERIFÉRICOS, LA IMPORTANCIA QUE REVISTEN, POR LO QUE, AL MARGEN DE LAS APORTACIONES PROPIAS, EMPRENDIMOS UNA PROFUNDA BÚSQUDA DOCUMENTAL Y RECURRIMOS A LA AMPLIA BIBLIOGRAFÍA EXISTENTE SOBRE LAS CUESTIONES TRATADAS, EN FUNCIÓN DE LO CUAL INCLUÍMOS AL FINAL DEL TRABAJO UNA DETALLADA RELACIÓN BIBLIOGRÁFICA.

PARALELAMENTE, AL FINAL DE CADA CAPÍTULO, INSERTAMOS LAS NOTAS BIBLIOGRÁFICAS, DEBIDAMENTE NUMERADAS, QUE CORRESPONDEN A LAS CITAS INTERCALADAS, HABIENDO ESTIMADO MÁS FUNCIONAL EL HACERLO DE ESTA MANERA, EN VEZ DE ANEXARLAS AL FINAL DE LA INVESTIGACIÓN.

EN LO CONCERNIENTE A LAS CITAS, HEMOS INDICADO EN TODA LA OBRA Y EN CADA CASO PARTICULAR, LA FUENTE CON TODA PRECISIÓN Y SEÑALADO, ASÍ MISMO, QUE AL VERTIR COMENTARIOS EN LOS INCISOS SOBRE EL DESARROLLO HISTÓRICO DE LA IDEA DE LA JUSTICIA Y DEL DERECHO, AL MARGEN DE LAS CITAS DEBIDAMENTE ACOMPAÑADAS DE LA CORRESPONDIENTE NOTA BIBLIOGRÁFICA, SE HA ASENTADO EXPRESAMENTE QUE EN LAS EXCEPCIONALES OCASIONES EN QUE NO SE ENNUMERA ALGUNA CITA, LA RESPECTIVA FUENTE SE ENCUENTRA EN

LAS OBRAS DE DEL VECHIO (), STAMMLER (), CASTAN TOBEÑAS -- () Y RECASENS SICHES (), SOBRE EL PARTICULAR, PERO, INSISTIMOS, ELLO SÓLO OCURRE Y EXCEPCIONALMENTE EN DOS INCISOS DEL TRABAJO EFECTUADO, CONCRETAMENTE EN LA RESEÑA HISTÓRICA.

NUESTRO DESARROLLO TEMÁTICO ADQUIERE INICIALMENTE LA PRESENTACIÓN DE UN TRÍPTICO, EN EL CUAL CADA UNO DE LOS CUADROS INTEGRANTES ES EXPUESTO DE MANERA AUTÓNOMA E INDEPENDIENTE, DENTRO DE LO POSIBLE, PARA CONVERGER A LA POSTRE EN UN CUARTO ENSAYO-CONTINENTE DE LA TESIS TORAL QUE NOS OCUPA; LO ANTERIOR NOS HA PERMITIDO VERTIR NUESTRA ESTIMACIÓN SOBRE DIVERSAS HIPÓTESIS PARCIALES Y ASÍMISMO, CONCATENARLAS EN FUNCIÓN DEL OBJETIVO COMÚN.

EL APASIONANTE TEMA DE LA JUSTICIA ES LA MAYOR MOTIVACIÓN DEL ESTUDIO QUE NOS OCUPA; EN EFECTO, LA CRÍTICA SITUACIÓN EN QUE SE ENCUENTRA, TANTO DESDE LA PERSPECTIVA PRÁGMATICA COMO VALORATIVA, NOS HA ORILLADO A OCUPARNOS DE ELLA EN UN TONO DE ---- ABIERTA PROTESTA.

SI BIEN LA CRISIS DEL HOMBRE Y DE LAS SOCIEDADES DE NUESTRO -- TIEMPO, ES GENERAL, SIN DUDA EN MEDIDA POR DEMÁS DEFINITIVA -- CONTRIBUYE A ELLO LA PROPIA POSTRACIÓN DE LA JUSTICIA, ENCONTRÁNDOSE LA PROBLEMÁTICA GENERAL EN UNA RELACIÓN CIRCULAR VICIOSA CON LA MANIFESTACIÓN INJUSTA EN TODOS LOS ÓRDENES.

SOBRE EL PARTICULAR, HEMOS DIRIGIDO NUESTRA ATENCIÓN FUNDAMENTALMENTE HACIA TRES VÉRTICES: LA FUNDAMENTACIÓN FILOSÓFICA DE LA JUSTICIA; LA CONNOTACIÓN PROPIAMENTE JURÍDICA DE LA MISMA Y LA OBSTACULIZACIÓN COTIDIANA A SU REALIZACIÓN PRAGMÁTICA, TANTO DESDE EL PUNTO DE VISTA FÁCTICO COMO VALORATIVO.

EN EL APARTADO DEDICADO PARTICULARMENTE AL DERECHO, AL MARGEN DE LA RESEÑA HISTÓRICA, HEMOS QUERIDO RESALTAR ALGUNAS CUESTIONES, ASÍ COMO SUBRAYAR NUESTRA POSTURA SOBRE ELLO; HEMOS HECHO HINCAPIÉ, AMÉN DE REMARCAR LA IMPORTANCIA DE LA LÓGICA JURÍDICA, DEL PAPEL DEL LENGUAJE JURÍDICO, LA RELACIÓN DERECHO-ESTADO, ETC., FUNDAMENTALMENTE EN DOS CUESTIONES: POR UNA PARTE, - EN LA PATENTE POSIBILIDAD DE UNA TEORÍA GENERAL DEL DERECHO -- QUE, OMNICOMPRESIVA Y ABSTRACTA, ABORDE LOS CONCEPTOS JURÍDICOS FUNDAMENTALES, SIN OLVIDAR LA TRASCENDENCIA DEL CONTENIDO DEL DERECHO., POR LO CUAL NOS APARTAMOS DE LA TEORÍA PURA DE LA ESCUELA VIENESA Y POR OTRA REMARCAR, LAMENTABLEMENTE, LA CRISIS ACTUAL DEL DERECHO, AL QUE SE LE HA NEGADO TODA AUTORIDAD.

EL ANÁLISIS DE LA TRIBUTACIÓN DESCANSA EN LA JUSTIFICACIÓN DEL PODER IMPOSITIVO DEL ESTADO, EN VISTA DEL LOGRO DE LA JUSTICIA TRIBUTARIA, DENTRO DEL MARCO DE LA TEORÍA GENERAL DE LA TRIBUTACIÓN Y SOBRE LA BASE DE UNA REAL Y EQUITATIVA DISTRIBUCIÓN DE LAS CARGAS.

FINALMENTE, LOS ENSAYOS PREVIOS Y LAS HIPÓTESIS PARCIALES SON ENLAZADOS EN LA CONCLUSIÓN DE TRABAJO, LO QUE DEVIENE EN LA DEMOSTRACIÓN DE LA HIPÓTESIS CENTRAL QUE HEMOS ABORDADO Y CONSISTENTE PRECISAMENTE, HEMOS DICHO, EN LA COMPROBACIÓN DE QUE EL DERECHO A TRAVÉS DE LA TRIBUTACIÓN PUEDE Y DEBE PARTICIPAR DE MANERA DECISIVA EN EL LOGRO DE LA JUSTICIA ECONOMICA.

NO OBSTANTE TODO LO APUNTADO, NO ASUMIMOS UNA POSICIÓN PESIMISTA, FATALISTA, PERO SERIAMENTE ESTIMAMOS QUE SERÁ INMENSO EL ESFUERZO QUE TODOS LOS HOMBRES HABREMOS DE REALIZAR PARA SALIR DE LA POSTRACIÓN GENERAL EN QUE NOS ENCONTRAMOS INMERSOS Y QUE EL SANO DESIDERATUM DE SORTEAR LA CRÍTICA SITUACIÓN ES UNA POSIBILIDAD REAL, FACTIBLE, DADO QUE TAL CRISIS NO CONSTITUYE, POR LO MENOS EN ESTA OCASIÓN, LA CAPITULACIÓN DE LA VIDA HUMANA.

II.- LA JUSTICIA

PLANTEAMIENTO INICIAL.

LA JUSTICIA SE ENCUENTRA EN CRISIS Y TAL SITUACIÓN CRÍTICA ES CONTEMPLABLE NO SOLO EN RELACIÓN CON SU APLICACIÓN PRÁCTICA, - SINO TAMBIÉN EN LA CONCEPCIÓN ABSTRACTA DE LA MISMA; HOY DÍA, EN INFINIDAD DE OCASIONES, CONSTATAMOS QUE EXISTE UNA INDIFERENCIA ANTE LA MANIFESTACIÓN COTIDIANA DE LA INJUSTICIA, LO - CUAL EXPLICA QUE LA MAYOR PARTE DE LA HUMANIDAD NO POSEA UNA - NOCIÓN CLARA DEL SIGNIFICADO DE LO JUSTO.

INDEPENDIEMENTE DE QUE LÍNEAS ADELANTE HABRÉMOS DE REFERIR NOS A LA TERMINOLOGÍA Y CONCEPTOS VERTIDOS SOBRE LA JUSTICIA, QUEREMOS RECALCAR QUE NO NOS INTERESA UNA ACTITUD DOGMÁTICA - O CULTERANA DE LA JUSTICIA, SINO ANALIZAR LA REALIDAD PRÁCTICA Y EL ENTORNO MUNDANO DE LA MISMA, EN VISTA DE ALGUNA PERSPECTIVA.

AHORA BIEN, AUNQUE HABRÉMOS DE OCUPARNOS DE LA JUSTICIA EN -- CUANTO VALOR, PRETENDEMOS HACERLO DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LA FACTIBLE REALIZACIÓN DE TAL VALOR EN LA REALIDAD, CONSIDERANDO DE ANTEMANO QUE LA ACTUALIZACIÓN HUMANA DE LA JUSTICIA, - DESDE UN PUNTO DE VISTA ABSOLUTO, ES DEFINITIVAMENTE IMPOSIBLE; ESO, SOLO LO LOGRA DIOS, PARA LOS CREYENTES, POR LO CUAL RECHAZAMOS EL CULTO PLÁTONICO A LA JUSTICIA QUE DEJA DE LADO LA VIVENCIA REAL, FÁCTICA Y POSIBLE DE LA MISMA.

NOS INTERESA ESENCIALMENTE LA CONCEPCIÓN ACTUAL DE LA JUSTICIA Y SU APLICACIÓN PRÁCTICA EN NUESTROS DÍAS, EN VISTA A MANIFESTARNOS AL RESPECTO; CLARO QUE PARA ELLO TENEMOS QUE VER CUAL - ES SU FUNDAMENTO, CONTENIDO Y ESTRUCTURA; ES DECIR, LA ESENCIA,

LA POTENCIALIDAD Y SU DESEABLE ACTUALIZACIÓN REAL.

ASÍ MISMO, SI BIEN HABRÉMOS DE REFERIRNOS A LA VIRTUD Y A LA JUSTICIA EN CUANTO TAL, NO LA CONSIDERAREMOS DESDE LA PERSPECTIVA ÉTICA, NI COMO EL COMPENDIO DE TODAS LAS VIRTUDES, COMO MUCHAS VECES SE HA CONSIDERADO AL CONFUNDIR LA PARTE CON EL TODO, NO OBSTANTE LA ESTRECHA RELACIÓN EXISTENTE.

TAMCOPO HAREMOS ALUSIÓN AL CONTENIDO EMOCIONAL QUE PUEDA ENERRAR LA JUSTICIA AL LADO DE LA LIBERTAD, LA FRATERNIDAD, ETC., LO CUAL CORRESPONDE A UN ESTADO DE ÁNIMO CIRCUNSTANCIAL, SINO QUE BUSCAREMOS EL SENTIDO ESENCIAL E IMPERECEDERO DE LA MISMA.

COMO VEREMOS EN EL DESARROLLO DEL PRESENTE ESTUDIO, EXISTEN DIVERSAS CONCEPCIONES SOBRE LA JUSTICIA, LAS CUALES APARENTEMENTE PUEDEN ENCONTRARSE EN CONFLICTO ENTRE SÍ; EN EFECTO, SI CONSIDERAMOS QUE LO JUSTO ES ATRIBUIR UN TRATAMIENTO PROPORCIONAL A LOS MÉRITOS INDIVIDUALES, INDUDABLEMENTE NOS ENCONTRAMOS --- FRENTE A UN TRATAMIENTO JUSTO; SIN EMBARGO, ES NECESARIO CONSIDERAR QUE MUCHOS NO PUEDEN LOGRAR MÉRITOS POR IMPEDIRSELO LA CIRCUNSTANCIA PERSONAL EN QUE SE ENCUENTRAN, LA CUAL PUEDE NO HABER SIDO DETERMINADA POR ELLOS MISMOS SINO POR FACTORES EXTERNOS GENERADORES DE SITUACIONES DE PRIVILEGIO; HABRÍA QUE BUSCAR UNA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y ENTONCES SÍ, EL TRATAMIENTO PODRÍA SER JUSTAMENTE APLICADO. AHORA BIEN, DENTRO DE UN GRUPO, MAYOR O MENOR, EN IGUALDAD DE CONDICIONES INICIALES, LA POSIBILIDAD ES MÁS FACTIBLE.

SI SE ATIENDE A LO JUSTO COMO LO DETERMINADO POR LA LEY, INICIAREMOS UNA DISCUSIÓN SIN TÉRMINO QUE NOS LLEVARÍA PRIMERO A-

ANALIZAR LA VALIDEZ DE LA LEY, DEL DERECHO POSITIVO, SIGUIENDO CON EL DERECHO NATURAL, ETC., LO CUAL NO PRECISAMENTE NOS ACERCARÍA A LO QUE BUSCAMOS; LO ANTERIOR NO OBSTA PARA QUE NOS OCUPEMOS DE ELLO EN LA PROPORCIÓN DEBIDA.

SI SE HACE REFERENCIA A SECTARISMOS, LA JUSTICIA PODRÍA REINAR ENTRE LOS IGUALES MIEMBROS DE UN GRUPO, PERO SEGURAMENTE NO ENTRE LOS PROPIO GRUPOS.

SIGUIENDO LA IDEA DE QUE LA JUSTICIA CONSISTE EN DAR A CADA QUIEN EN FUNCIÓN DE SUS NECESIDADES, ELLO IMPLICARÍA, EN MUCHAS OCASIONES, IMPOSIBILIDAD O APATÍA POR SATISFACER NECESIDADES PROPIAS Y FALTA DE ESFUERZO PARA HACERSE MERECEDOR A ELLO.

EN REALIDAD LO QUE PENSAMOS PROVECHOSO ES, CONSIDERANDO A LA JUSTICIA COMO LA VOLUNTAD DE DAR A CADA QUIEN LO SUYO, EL PRECIAR, DETERMINAR, EN QUE CONSISTE ESE "DAR A CADA QUIEN LO SUYO".

SE HA ESCRITO MUCHO A CERCA DE LAS POSIBLES DETERMINACIONES DE LA JUSTICIA, ESTIMÁNDOSE QUE ES ALGO PALPABLE PERO DE DIFÍCIL SEÑALAMIENTO, ORIGINANDO ELLO CONFUSIONES, LAS MÁS DE LAS VECES APARENTES O NO BIEN INTENCIONADAS.

DENTRO DE LOS DIVERSOS PLANTEAMIENTOS QUE NOS HAREMOS, PODRÍAMOS ADELANTAR QUE TOMANDO EN CUENTA LA PERSPECTIVA GENERAL Y LAS CIRCUNSTANCIAS PARTICULARES, ES POSIBLE BUSCAR Y ENCONTRAR FORMULAS COMPATIBLES ENTRE LAS DIVERSAS POSICIONES, CONSIDERANDO QUE SI BIEN LA JUSTICIA ES UNA, TIENE DIVERSAS MANIFESTACIONES AL IR APLICANDO SU UNIVERSALIDAD A REALIDADES DE MAYOR O MENOR GENERALIDAD, INCLUSIVE PARTICULARIDAD, SITUACIÓN QUE HACE NECE

SARIA LA PRESENCIA DE LA EQUIDAD.

DETALLANDO UN POCO, DIREMOS QUE EN EL DESARROLLO DEL CAPÍTULO - SOBRE LA JUSTICIA NOS REFERIREMOS, A TRAVÉS DE UN ENLACE CON -- LAS TESIS MOTIVADORAS DEL PRESENTE ESTUDIO, A LA MANIFESTACIÓN DE ELLA DENTRO DE LA ESTRUCTURA AXIOLÓGICA, SU CONSIDERACIÓN CO MO VALOR, LA CONCEPCIÓN Y PRAXIS ACTUAL. ASÍ MISMO, NOS OCUPAREMOS DE SU ENCUADRAMIENTO DENTRO DE LA TEORÍA DE LA VIRTUD Y - AL ENFOQUE TELEOLÓGICO, PARA CONTINUAR CON UN ANÁLISIS DE LOS - ELEMENTOS ESTRUCTURALES DE LA MISMA.

HEMOS CONSIDERADO PERTINENTE BOSQUEJAR EL DEVENIR HISTÓRICO DE LA IDEA DE LA JUSTICIA HASTA NUESTROS DÍAS, HACIENDO ABSTRAC---CIÓN, DENTRO DE LO POSIBLE, DE SUS VINCULACIONES JURÍDICAS, TO DA VEZ QUE EL ANÁLISIS DE CONJUNTO LO ABORDAREMOS EN EL ÚLTIMO CAPÍTULO.

PARTICULAR IMPORTANCIA HEMOS CONCEDIDO AL TRATAMIENTO SOBRE LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA Y LA INOBSERVANCIA DE ELLA EN LA VIDA - DIARIA DE NUESTRA ÉPOCA, CUESTIÓN GENERALIZADA ANTE LA NULA MA NIFESTACIÓN VALORATIVA ACTUAL.

NECESARIO NOS HA PARECIDO EL CONTEMPLAR LAS RELACIONES DE LA -- JUSTICIA CON LA ÉTICA, LA EQUIDAD, ETC., DADA LA ÍNTIMA CONE---XIÓN ENTRE TALES CUESTIONES, TANTO EN EL ASPECTO TEÓRICO COMO - EN LA SECUELA PRÁCTICA.

AHORA BIEN, COMO HEMOS SEÑALADO EN LA PRESENTACIÓN, NUESTRA ---INTENCIÓN E INTERÉS NOS ES ELABORAR UNA DOCUMENTADA MONOGRAFÍA, EN ESTE CAPÍTULO SOBRE LA JUSTICIA, SINO IR PROPONIENDO TESIS - PRELIMINARES QUE INTEGRARÁN LA TESIS DORSAL QUE HA INDUCIDO A -

LA INVESTIGACIÓN QUE NOS OCUPA; DE ESTA MANERA, ABORDAREMOS LOS
ESLABONES RELATIVOS A LA JUSTICIA ECONÓMICA Y DENTRO DE ELLA LA
TRIBUTARIA, QUE A LA POSTRE SON EL OBJETIVO DE ESTAS LÍNEAS.

SIGNIFICADO DE LA JUSTICIA.

LA JUSTICIA DERIVA DEL LATÍN IUSTITIA, CONSIDERÁNDOLA JOAN --
COROMINAS (1) COMO UN CULTISMO GENERAL A TODAS LAS ÉPOCAS.

EL DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA DEFINE EL TÉRMINO JUSTICIA DE LA SIGUIENTE MANERA: 1. VIRTUD QUE INCLINA A DAR A CADA UNO LO QUE LE PERTENECE. 2. ATRIBUTO DE DIOS POR EL -- CUAL ARREGLA TODAS LAS COSAS EN NÚMERO, PESO O MEDIDA. ORDINARIAMENTE SE ENTIENDE POR LA DIVINA DISPOSICIÓN CON QUE CASTIGA LAS CULPAS. 3. UNA DE LAS CUATRO VIRTUDES CARDINALES, -- QUE CONSISTE EN ARREGLARSE A LA SUPREMA JUSTICIA Y VOLUNTAD DE DIOS. 4. DERECHO, RAZÓN, EQUIDAD. 5. CONJUNTO DE TODAS LAS VIRTUDES, QUE CONSTITUYE BUENO AL QUE LAS TIENE. 6. LO QUE DEBE HACERSE SEGÚN DERECHO O RAZÓN, PIDO JUSTICIA. 7. PENA O -- CASTIGO PÚBLICO. 8. MINISTRO O TRIBUNAL QUE EJERCE JUSTICIA. - 9. PODER JUDICIAL. 10. V. ADMINISTRACIÓN, SALA DE JUSTICIA. - 11. V. AUDIENCIA EN JUSTICIA. 12. V. EJECUTOR DE LA JUSTICIA. 13. ANT. V. PLEITO DE JUSTICIA. 14. FAM. CASTIGO DE MUERTE -- " EN ESTE MES HA HABIDO DOS JUSTICIAS ". 15. ANT. ALGUACIL, -- OFICIAL INFERIOR DE JUSTICIA=CONMUTATIVA. LA QUE REGULA LA -- IGUALDAD O PROPORCIÓN QUE DEBE HACER ENTRE LAS COSAS, CUANDO SE DAN O CAMBIAN UNAS POR OTRAS DE SANGRE, ANT. MERO IMPERO= DISTRIBUTIVA. LA QUE ARREGLA LA PROPORCIÓN CON QUE DEBEN DISTRIBUIRSE LAS RECOMPENSAS Y LOS CASTIGOS=MAJOR DE ARAGÓN. MAGISTRADO SUPREMO DE AQUEL REINO, QUE CON EL CONSEJO DE CINCO LUGARTENIENTES TOGADOS HACÍA JUSTICIA ENTRE EL REY Y SECULARES. DICTABA EN NOMBRE DEL REY SUS PROVISIONES E INHIBICIONES;

CUIDABA DE QUE SE OBSERVASEN LOS FUEROS, CONOCÍA DE LOS AGRAVIOS HECHOS POR LOS JUECES Y OTRAS AUTORIDADES Y FALLABA LOS RECURSOS DE FUERZA-MAYOR DE CASTILLA, DE LA CASA DEL REY, O DEL REINO. DIGNIDAD DE LAS PRIMERAS DEL REINO QUE GOZABA - DE GRANDES PREEMINENCIAS Y FACULTADES Y A LA CUAL SE COMUNICABA TODA LA AUTORIDAD REAL PARA AVERIGUAR LOS DELITOS Y CASTIGAR A LOS DELINCUENTES. DESDE EL SIGLO XIV SE HIZO ESTA DIGNIDAD HEREDITARIA EN LA CASA DE LOS DUQUES DE BÉJAR, EN DONDE PERMANECE, AUNQUE SIN EJERCICIO-ORDINARIA. FOR. LA JURISDICCIÓN COMÚN, POR CONTRAPOSICIÓN A LA DE FUERO Y PRIVILEGIO-ORIGINAL; INOCENCIA Y GRACIA EN QUE DIOS CREÓ A NUESTROS PRIMEROS PADRES-ADMINISTRAR JUSTICIA FR. FOR. APLICAR LAS LEYES EN LOS JUICIOS CIVILES O CRIMINALES Y HACER CUMPLIR LAS SENTENCIAS !AQUÍ DE LA JUSTICIA! EXCLAM. !FAVOR A LA JUSTICIA! DE JUSTICIA M. ADV. DEBIDAMENTE, SEGÚN JUSTICIA Y RAZÓN DE JUSTICIA EN JUSTICIA. M. ADV. DÍCESE DE LOS DESTERRADOS - CONDUCIDOS DE PUEBLO EN PUEBLO O DEL ALCALDE EN ALCALDE HASTA SU DESTINO. ESTAR UNO A JUSTICIA, FR. ESTAR A DERECHO. HACER JUSTICIA A UNO FR. ESTAR A DERECHO. FR. OBRAR EN RAZÓN - CON ÉL; TRATARLE SEGÚN ÉL MÉRITO SIN ATENDER A OTRO MOTIVO, - ESPECIALMENTE CUANDO HAY COMPETENCIA Y DISPUTA. IR POR JUSTICIA., FR. PONER PLEITO; ACUDIR A UN JUEZ O TRIBUNAL. !JUSTICIA DE DIOS! EXCLAM. PARA DAR A ENTENDER QUE AQUELLO QUE OCURRE SE CONSIDERA OBRA DE JUSTICIA DE DIOS. IMPRECACIÓN CONQUE SE DA A ENTENDER QUE UNA COSA ES INJUSTA, COMO PIDIENDO A DIOS QUE LA CASTIGUE. LA JUSTICIA DE ENERO. EXPR. FAM. -- CON QUE SE DA A ENTENDER QUE CIERTOS JUECES U OTROS FUNCIONA

RIOS NO SUELEN PERSERVERAR EN EL MISMO RIGOR QUE OSTENTAN -- CUANDO PRINCIPIAN A EJERCER SUS CARGOS; OIR EN JUSTICIA. FR. FOR. EXAMINAR UN JUEZ O TRIBUNAL LOS DESCARGOS O EXCUSAS DEL FUNCIONARIO A QUIEN IMPUSO ALGUNA CORRECCIÓN-PEDIR EN JUSTICIA, FR. FR. PONER DEMANDA ANTE EL JUEZ COMPETENTE, PONER -- POR JUSTICIA A UNO. FR. DEMANDARLE ANTE EL JUEZ COMPETENTE-- TENERSE UNO A LA JUSTICIA. FR. DETENERSE Y RENDIRSE A ELLA.

CASTAN TOBEÑAS (2), SEÑALA QUE SI BIEN EL TÉRMINO ES CONFUSO Y - AMBIGUO, LO QUE HA LLEVADO INCLUSO A PENSAR EN SU NO UTILIZACIÓN, CABE HABLAR DE LAS SIGUIENTES ACEPTIONES:

- A). GENERAL. COMO ARMONÍA, PROPORCIÓN O CONGRUENCIA (APLICADO A OBJETOS O PERSONAS).
- B). LIMITADA. ARMONÍA REFERIDA A LAS CONDUCTAS HUMANAS.
- C). JUSTICIA HUMANA: LATU SENSU-ABARCA TANTO EL CAMPO MORAL COMO EL JURÍDICO STRICTU SENSU- SOLAMENTE EL JURÍDICO - (SUMA VIRTUD-VIRTUD JURÍDICA).
- D). OBJETIVA. LA JUSTICIA COMO PRINCIPIO, VALOR O IDEA - SUBJETIVA, CONSIDERADA COMO INTUICIÓN O HÁBITO PERSONAL.
- E). SENTIDO PROPIO. CUANDO SE HACE REFERENCIA AL CONTENIDO -- INTRÍNSECO DEL DERECHO, LO CUAL ACLARAREMOS AL REFERIRNOS AL VALOR JUSTICIA Y A LA NORMA JURÍDICA. SENTIDO IMPROPIO, CUANDO SE HACE REFERENCIA A LA JUSTICIA LEGAL (DERIVACIÓN DEL DERECHO VIGENTE).

LA DETERMINACIÓN DEL CONCEPTO JUSTICIA HA SIDO POR DEMÁS DEBIDA Y A ELLO HAREMOS DETALLADA REFERENCIA EN LA RESEÑA -----

HISTÓRICA DEL PRESENTE APARTADO; COMO VEREMOS EN SU MOMENTO, EXISTEN VARIADAS CONCEPCIONES DE LA MISMA, APARENTEMENTE -- EXCLUYENTES ENTRE SÍ, DERIVADO ELLO DE LOS COMPLEJOS INTERESES DE LA VIDA SOCIAL DEL HOMBRE E INCLUSIVE DE SUS EMOCIONES, EN RELACIÓN CON LO CUAL ANIBAL TORRES PEREIRA (3), -- MENCIONA A LA CORRIENTE QUE INCLUSIVE LLEGA A CONSIDERAR A LA JUSTICIA COMO UN SENTIMIENTO HUMANO DE LOS EGOISMOS INDIVIDUALES.

EL TÉRMINO JUSTICIA, SEGÚN TORAL MORENO (4), TIENE VARIOS SIGNIFICADOS:

- A).- JUSTO ES LO VERDADERO (CONCORDANCIA CON LA REALIDAD).
- B).- JUSTO ES LO PERFECTAMENTE ADAPTADO O AJUSTADO.
- C).- JUSTICIA ES LEGALIDAD, APEGO A LA LEY.
- D).- JUSTICIA ES LA CONTEMPLACIÓN DE LA IMPARTICIÓN EFECTUADA POR EL PODER JUDICIAL.
- E).- JUSTICIA ES SANTIDAD O SUMA DE TODAS LAS VIRTUDES.
- F).- VIRTUD ESPECÍFICA (JUSTICIA INTERNA).
- G).- JUSTICIA OBJETIVA (JUSTICIA EXTERNA, LA CUAL SE COMPLEMENTA CON LA INTERNA).

LUIS RECASENS SICHES (5) HABLA DE DOS ACEPCIONES DE LA PALABRA JUSTICIA; POR UNA PARTE, HACE REFERENCIA AL CRITERIO ---- IDEAL QUE DEBE INSPIRAR AL DERECHO Y POR OTRA, A LA VIRTUD -- UNIVERSAL COMPRENSIVA DE TODAS LAS DEMÁS, SEÑALANDO QUE ESTA ÚLTIMA ACEPCIÓN HA IDO CAYENDO EN DESUSO DESPUÉS DE ARISTÓTELES, CONSIDERANDO QUE HOY DÍA SE HACE REFERENCIA A ALGO MUCHO MÁS RESTRINGIDO Y LIMITADO, CONSERVANDO, DESDE LUEGO, SU PA-- PEL PRIMORDIAL DENTRO DE LA ESTIMATIVA JURÍDICA.

EL HOMBRE DESDE SU ORIGEN HA TENIDO UNA INTUICIÓN A CERCA DE LO JUSTO E INCLUSIVE, UN SENTIMIENTO DE LA JUSTICIA, AUNQUE LAS MÁS DE LAS VECES NO HAYA ACTUALIZADO ESE SENTIR EN LA -- REALIDAD, POR LO MENOS CUANDO ELLO NO LE ES FAVORABLE, LO -- CUAL HA VINCULADO LA INJUSTICIA, EN MAYOR O MENOR GRADO, AL RÉGIMEN SOCIAL IMPERANTE.

SIN EMBARGO, LA JUSTICIA TIENE UNA EXISTENCIA PROPIA Y OBJETIVA, SI BIEN NO MATERIAL, COBRANDO SENTIDO EN FUNCIÓN DE LA VIDA HUMANA, COLECTIVA O INDIVIDUAL; TIENE, ASÍ MISMO, UN CÁRÁCTER MORAL EN CUANTO BUSCA UN TRATAMIENTO GENERAL SEMEJANTE PARA TODOS LOS HOMBRES, SI BIEN DESDE DIVERSAS PERSPECTIVAS QUE ES PRECISO CONCILIAR Y A LO CUAL HABREMOS DE REFERIR NOS.

NO OBSTANTE QUE EL HOMBRE REQUIERE DE LA LIBERTAD PARA MANIFESTARSE PLENAMENTE, EL VIVIR EN SOCIEDAD, CON TODO LO QUE -- ELLO IMPLICA, HA HECHO NECESARIA LA PRESENCIA DE UNA REGULACIÓN EXTERNA DE LA JUSTICIA QUE PERMITA, PRECISAMENTE, HACER POSIBLE LA VIDA EN COMÚN SIN DEJAR DE RECONOCER QUE EN MÚLTIPLES SITUACIONES DE OPRESIÓN, LA REALIZACIÓN DE LA JUSTICIA-- SE COMPLICA Y PIERDE TODA ESPONTANEIDAD, LA CUAL, POR REDUCIDA QUE SEA, NO DEJA DE PRESENTARSE, TODA VEZ QUE ES NECESARIO CONSIGNAR QUE AUNQUE MUY LENTAMENTE Y CON ALTIBAJOS, LA JUSTICIA HUMANA HA IDO AVANZANDO Y NEGARLO SERÍA CERRAR TODA POSIBILIDAD AL PORVENIR DEL HOMBRE, NO OBSTANTE QUE LA CRISIS ACTUAL PARECIERA LLEVARNOS POR ESE CAMINO.

AL OCUPARNOS DEL SIGNIFICADO DE LA JUSTICIA DEBEMOS ATENDER, --
POR UNA PARTE, AL ACTUAR INDIVIDUAL DEL HOMBRE, SIN QUE POR --
ELLO QUERAMOS HACER EXCLUSIVA REFERENCIA A LA VIRTUD PERSONAL,
NO OBSTANTE QUE LA PRIMERA Y MÁS PRÓXIMA RELACIÓN SE ESTABLE-
CE ENTRE EL INDIVIDUO Y EL SENTIDO DE LO JUSTO. AHORA BIEN, --
AÚN DESDE ESTA PERSPECTIVA CONSIDERAMOS QUE LA PROYECCIÓN SE --
MANIFIESTA COLECTIVAMENTE, DADO EL CARÁCTER DE ALTERIDAD Y RE-
FERENCIA A LOS SEMEJANTES, LO MISMO EN SITUACIONES DE IGUALDAD
COMO EN LAS DE SUBORDINACIÓN SOCIAL, ECONÓMICA, POLÍTICA, ETC.

POR OTRA PARTE, EL SENTIDO AMPLIO DE LA JUSTICIA ABARCA LAS --
RELACIONES SOCIALES EN SU CONJUNTO; ES DECIR, LA INTERDEPEN--
DENCIA EN QUE SE ENCUENTRAN INMERSAS EN LA VIDA COMUNITARIA,--
LO QUE GENERALIZA EL CONCEPTO A LA UNIVERSALIDAD QUE LE ES --
PROPIA.

EN RELACIÓN CON LO ANTERIOR, CONSIDERAMOS PERTINENTE SEÑALAR--
QUE EL CONCEPTO DE JUSTICIA SOCIAL NO DEBE LIMITARSE A CONNO-
TACIONES DE CARÁCTER ECONÓMICO EXCLUSIVAMENTE, TALES COMO EL--
NIVEL DE VIDA, ETC., SINO APRECIARLA EN SU DIMENSIÓN REAL, --
QUE ES UN MUNDO MÁS AMPLIO Y QUE COMPRENDE TODA MANIFESTACIÓN
DEL SENTIDO DE LO JUSTO EN EL ACONTECER HUMANO, DEBIÉNDOSE EN
TENDER QUE EL SIGNIFICADO DE LA JUSTICIA SE HA AMPLIADO CON --
EL TRANSCURSO DEL TIEMPO, AUNQUE POR ELLO, TAL VEZ DESVIRTUA-
DO.

LA JUSTICIA ECONÓMICA, DENTRO DEL CONTORNO POLÍTICO, MORAL Y--
JURÍDICO QUE APLASTA A LAS CONGREGACIONES HUMANAS DE NUESTRO--

MOMENTO HISTÓRICO E INDEPENDIEMENTEMENTE DE SER EL OBJETIVO FINAL DEL PRESENTE ESTUDIO, NO AGOTA EL CONTENIDO DE LA JUSTICIA.

EN EFECTO, NI EL SISTEMA CAPITALISTA, CON LIBERTADES REALES, UNAS Y TEÓRICAS, OTRAS, NI LOS REGÍMENES DE ECONOMÍA DIRIGIDA HAN SIDO CAPACES DE RESOLVER LA PROBLEMÁTICA, POR LO CUAL LA JUSTICIA ECONÓMICA CONSIGNA UN DESIDERATUM CADA VEZ MÁS RECLAMADO POR EL AGRAVAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE LA MAYOR PARTE DE LA HUMANIDAD.

INDEPENDIEMENTEMENTE DE QUE LÍNEAS ADELANTE INSISTIREMOS EN LA CONCILIACIÓN DE LAS DIVERSAS CONCEPCIONES DE LA JUSTICIA Y DENTRO DE ELLO, A LA ECONÓMICA, HAY QUE RECALCAR LA NECESIDAD DE UBICARSE DENTRO DE LAS POSIBILIDADES REALES, EVITANDO POSICIONES UTÓPICAS O INALCANZABLES DE MANERA ALGUNA.

POR OTRA PARTE Y CONSIDERANDO COMO PROPIO DE LA NORMATIVIDAD LA POSIBILIDAD DE SU VIOLACIÓN, SALVO LAS LLAMADAS LEYES NATURALES, ESTIMAMOS QUE EL DERECHO Y EN LA PRÁCTICA LA LEY, CONSTITUYEN EL INSTRUMENTO IDÓNEO PARA EL LOGRO DE LA JUSTICIA EN GENERAL Y POR ENDE, LA ECONÓMICA, SIN OLVIDAR QUE LOS HOMBRES ESPONTÁNEAMENTE NO PERMITIRÁN ESTABLECER EL MARCO NECESARIO PARA ELLO.

AHORA BIEN, EL SIGNIFICADO DE LO JUSTO HA VARIADO, DESDE SU CONFUSIÓN CON LA MORAL Y LA CONSIDERACIÓN DE QUE LA LEY INJUSTA CONSTITUYE UNA CONTRADICCIÓN, HASTA LA CONSIDERACIÓN ACTUAL DE LA JUSTICIA COMO UN VALOR AUTÓNOMO E INDEPENDIENTE, AÚN EN SU CONSIDERACIÓN VIRTUOSA.

LA VOCACIÓN TELEOLÓGICA HUMANA, SE ENCAMINA AL LOGRO DE FINES, INDIVIDUAL O COLECTIVAMENTE, LOS QUE NOS LLEVA DE LA MANO AL PROBLEMA DE LA SELECCIÓN DE LOS MEDIOS, ASÍ COMO A LA ADMISIÓN O NEGACIÓN DE LA OBJETIVIDAD DE LOS VALORES.

LAS FINALIDADES Y OBJETIVOS ENCIERRAN VALORES Y DESEOS, SÍ BIEN HAY QUE DISTINGUIR ENTRE AMBAS CUESTIONES, LO QUE, COMO SEÑALA FRANK H. KNIGHT (6), MUCHAS VECES SE TORNA POR DEMÁS DIFÍCIL, RECOMENDANDO UNA SOLUCIÓN CASUISTA.

AL RESPECTO, ESTIMAMOS QUE DEFINITIVAMENTE HAY QUE TOMAR EN CUENTA LAS PECULIARIDADES PROPIAS DE CADA CIRCUNSTANCIA, PERO NO PODEMOS DEJAR DE LADO A LA UNIVERSALIDAD DE LA JUSTICIA, INDEPENDIEMENTE DE LAS SINGULARES APLICACIONES CONCRETAS.

NOCION HISTORICA DE LA JUSTICIA:

LA NOCIÓN DE LA JUSTICIA A LO LARGO DEL TIEMPO, COMO TODO AQUELLO SUJETO A UN DEVENIR, HA SIDO APRECIADA DE DIVERSAS FORMAS, -- TANTO DEL PUNTO DE VISTA TEÓRICO COMO PRÁCTICO.

SIN EMBARGO, SIN DESCONOCER LA MUTABILIDAD DE LAS COSAS, ESTIMAMOS QUE LA JUSTICIA ES UNA Y LA MISMA, LA CUAL REQUIERE SER --- ADAPTADA A LAS CAMBIANTES CIRCUNSTANCIAS EN QUE HA DE SER APLICADA Y OBSERVADA; ES DECIR, LA JUSTICIA EN CUANTO VALOR NO CAMBIA, SINO QUE REQUIERE ADECUAR SU MANIFESTACIÓN A LAS DIVERSAS-CONDICIONES QUE ACOMPAÑAN AL DESENVOLVIMIENTO HUMANO.

AHORA BIEN, LO QUE INTENTAMOS DESARROLLAR, POR UNA PARTE, ES LA NOCIÓN INTRÍNSECA DE LA JUSTICIA Y POR OTRA, LA HISTORICIDAD DE TAL IDEA EN LA VIDA DEL HOMBRE. EN UN ASPECTO, PODEMOS HABLAR-DE UNA NOCIÓN ESTÁTICA DE LA JUSTICIA EN CUANTO VALOR, RECONOCIDO O NO POR TODOS LOS HOMBRES, PERO AL FIN Y AL CABO EXISTENTE- Y EN OTRO, ANALIZAR LAS DIVERSAS CONCEPCIONES QUE HAN EXISTIDO- SOBRE LA MISMA, DENTRO DE UNA PERSPECTIVA DINÁMICA.

EL HECHO DE QUE NOS ENCONTREMOS PAULATINAMENTE CON DIVERSAS POSICIONES SOBRE LA JUSTICIA, MUCHAS DE ELLAS ENRIQUECEDORAS DE - SU CONTENIDO, OTRAS LIMITANTES O FRACCIONANTES E INCLUSIVE NEGA TIVAS, NO IMPIDE CONSIDERAR UNA NOCIÓN PERMANENTE DE LA MISMA - QUE, RECONOCIDA O NEGADA, VIVIDA O NO APLICADA, ACOMPAÑA LA --- HISTORICIDAD DEL HOMBRE; DE ESTA MANERA, LA VIVENCIA FÁCTICA DE LA JUSTICIA SE ENCUENTRA SUJETA A LAS CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO- Y LUGAR, REALIDADES POLÍTICO-SOCIALES, RÉGIMENES JURÍDICOS, ETC. PERO ELLO ES INDEPENDIENTE DE SU EXISTENCIA VALORATIVA UNITARIA.

HEMOS AISLADO, NO OBSTANTE LA ÍNTIMA VINCULACIÓN Y DENTRO DE LO POSIBLE, EL COMENTARIO HISTÓRICO DE LA JUSTICIA DEL RELACIONADO CON EL DERECHO, EL CUAL ABORDAREMOS MÁS ADELANTE, LIMITÁNDONOS A SEÑALAR QUE LA JUSTICIA COMO TAL NO CAMBIA, COMO HEMOS DICHO, MIENTRAS QUE EL DERECHO ES ESENCIALMENTE DINÁMICO DADA LA MUTABILIDAD DE LA REALIDAD SOCIAL.

DIFÍCIL ES DEJAR DE CONSIDERAR QUE LA HISTORIA DEL HOMBRE ES LA DE SU LUCHA POR LA JUSTICIA; SIN EMBARGO, DE SOSTENER SOLAMENTE LO ANTERIOR, PECARIAMOS DEFINITIVAMENTE DE PARCIALES Y FRAGMENTARIOS, TODA VEZ QUE LA HISTORIA DEL HOMBRE ES MÁS AMPLIA; LA -- SUPERVIVIENCIA ECONÓMICA, LAS PUGNAS POR LA LIBERTAD, POR EL -- DESTINO MISMO, HAN JUGADO DEFINITIVAMENTE UN PAPEL PRIMORDIAL -- DENTRO DEL DEVENIR HISTÓRICO DEL SER HUMANO.

LA IMPORTANCIA DE LA HISTORIA, DENTRO DE LA CONCEPCIÓN TEMPORAL DEL HOMBRE, ES INDUDABLEMENTE ALGO FUNDAMENTAL; YA HERODOTO DE HALICARNASO (7) SEÑALABA QUE LA HISTORIA " SE DIRIGE PRINCIPAL MENTE A QUE NO LLEGUE A DESVANECERSE CON EL TIEMPO LA MEMORIA -- DE LOS HECHOS PÚBLICOS DE LOS HOMBRES, NI MENOS A OBSCURECER -- LAS GRANDES Y MARAVILLOSAS HAZAÑAS....".

NO PODEMOS OLVIDAR QUE LA GRAN MAESTRA DE LA VIDA HA SIDO LA -- HISTORIA; SIN CAER EN POSICIONES EMPIRISTAS, NO PODEMOS NEGAR -- QUE LAS EXPERIENCIAS PASADAS HAN HECHO QUE EL HOMBRE NO TROPIECE TANTAS VECES CON LA MISMA PIEDRA.

AHORA BIEN, LOS BENEFICIOS DERIVADOS CONTINUAMENTE DE LA INJUSTICIA HAN CREADO ESCUELA EN EL SENTIDO DE CONSIDERAR QUE ELLO -- HA ACONTECIDO Y SUCEDERÁ SIEMPRE, DE MANERA INDEFECTIBLE; EL --

HECHO DE QUE LA INJUSTICIA PERDURE Y ELLO SE MANIFIESTE AÚN MÁS EN NUESTROS DÍAS, NO QUIERE DECIR QUE ES ALGO INEVITABLE Y MENOS AÚN, DESEABLE; LA IMPERFECCIÓN DEL HOMBRE, UNIDA A FACTORES DE TODA ÍNDOLE, NOS HAN LLEVADO AL MUNDO QUE HOY VIVIMOS, PERO UNA ACTITUD DE ABATIMIENTO Y DESESPERACIÓN NO ES LO QUE EL HOMBRE REQUIERE, NI LO QUE ES POSIBLE EXIGIRLE.

HEMOS COMENTADO LA PRETENSIÓN DE HACER UNA DISECCIÓN EN TORNO AL DESENVOLVIMIENTO DE LA IDEA SOBRE LA JUSTICIA, ABSTRAYÉNDOLA DE LA HISTORICIDAD DEL DERECHO A LO QUE DEDICAREMOS OTRAS LÍNEAS.

SOBRE EL PARTICULAR, CASTAN TOBEÑAS (8) HACE HINCAPIÉ EN TRES-ÉPOCAS EN TORNO AL CONTENIDO DE LA JUSTICIA: CLÁSICA, MODERNA Y ACTUAL.

INICIALMENTE ENCONTRAMOS UNA ESTRECHÍSIMA VINCULACIÓN ENTRE LA-MORAL Y EL DERECHO Y CONSECUENTEMENTE, ENTRE ESTE Y LA IDEA DE -JUSTICIA, A TRAVÉS DE LA CONCEPTUALIZACIÓN DEL DERECHO NATURAL; SE CONSIDERA QUE INFLUYEN, DE MANERA DETERMINANTE, ELEMENTOS --TEOLÓGICOS (HEBREOS Y CRISTIANOS); ÉTICOS (GRIEGOS) Y JURÍDICOS (ROMANOS).

PUEDE CONSIDERARSE QUE LA IDEA DE LA JUSTICIA NO ES SINO RESULTADO DEL PROCESO DEL PENSAMIENTO.

GIORGIO DELVECHIO (9) AFIRMA QUE, ANTE TODO, EL PREDICADO DE LA-JUSTICIA ES ATRIBUÍDO A LA DIVINIDAD, TANTO EN EL MUNDO ORIENTAL COMO EN EL HEBREO-CRISTIANO, EN DONDE IMPERA UNA CONCEPCIÓN MONOTEÍSTA; TANTO EN EL ANTIGUO COMO EN EL NUEVO TESTAMENTO, ES -INVOCADA PROFUNDAMENTE LA IDEA DE LA JUSTICIA COMO LA SUMA DE -

TODO BIEN, DISTINGUIÉNDOSE, NO OBSTANTE, ENTRE LA JUSTICIA DIVINA Y LA HUMANA, SI BIEN COMPRENSIVAS AMBAS DE LOS DEBERES - PARA CON DIOS, CON EL PRÓJIMO Y CON UNO MISMO.

DENTRO DE ESTA CONCEPCIÓN NO ENCONTRAMOS LA DISTINCIÓN ENTRE- EL VALOR MORAL Y LA JUSTICIA, SI BIEN LA ALUSIÓN AL COMPORTAMIENTO EXTERNO ES MANIFIESTA. LA JUSTICIA DEVIENE COMO LA -- VIRTUD QUE ARMONIZA EL OBRAR DEL PARTICULAR CON EL RESTO DE - LA COMUNIDAD, PERSISTIENDO UNA ÍNTIMA RELACIÓN ENTRE LA JUSTI CIA Y LA IDEA DEL BIEN, RECALCANDO PLATÓN MÁS LA ARMONÍA DE - LAS PARTES DEL TODO, QUE LA IGUALDAD DE LAS MISMAS.

LA ESCUELA PITAGÓRICA APARECE COMO EL PRIMER INTENTO DE ACER- CAMIENTO TEÓRICO A LA JUSTICIA, SI BIEN PITÁGORAS APARENTEMEN TE NO ESCRIBIÓ NADA, AL SER VERBAL SU ENSEÑANZA, SIENDO CONO- CIDO POR MEDIO DE SUS DISCÍPULOS Y A TRAVÉS DE ARISTÓTELES.

LA IDEA CENTRAL CONSISTE EN QUE LOS NÚMEROS SON LOS PRINCI--- PIOS DE TODAS LAS COSAS, ENTENDIENDO A LA JUSTICIA COMO UNA - RELACIÓN ARITMÉTICA, UNA IGUALDAD, DE LA CUAL SE DEDUCE LA CO RRESPONDENCIA ENTRE EL HECHO Y EL TRATAMIENTO QUE ESTE HECHO- HA DE RECIBIR, ESTIMÁNDOSE QUE ESTE CONCEPTO NO SE APLICA SÓ- LO A LA PENA, SINO A TODA RELACIÓN, SIENDO GÉRMEN, TAL Y COMO SEÑALA DEL VECHIO (10), DE LA DOCTRINA ARISTÓTELICA DE LA JUS- TICIA.

LOS SOFISTAS, AL NEGAR LA EXISTENCIA DE LA VERDAD OBJETIVA, - NIEGAN CONSECUENTEMENTE QUE EXISTA UNA JUSTICIA ABSOLUTA, SOS TENIENDO QUE LO JUSTO ES LO QUE BENEFICIA AL MÁS PODEROSO, --

REPRESENTANDO UNA VENTAJA PARA QUIEN TIENE EL PODER Y UN DAÑO -
PARA EL QUE TIENE QUE OBEDECER.

SÓCRATES, PROFUNDO ENEMIGO DE LOS SOFISTAS, PERCIBE A LA JUSTI-
CIA COMO UNA ENTIDAD SUPERIOR CUYA VALIDEZ NO REQUIERE DE UNA -
SANCIÓN POSITIVA, NI DE UNA FORMULACIÓN ESCRITA, CONSIDERANDO, -
NO OBSTANTE, QUE LA OBEEDIENCIA A LAS LEYES DEL ESTADO CONSTITU-
YE SIEMPRE UN DEBER; RECORDEMOS QUE ÉL MISMO OBEDECIÓ ESTE ---
PRINCIPIO AL SER CONDENADO A MUERTE, RECHAZANDO LA POSIBILIDAD-
DE LA EVASIÓN.

RECASENS SICHES (11) SOSTIENE QUE PARA PLATÓN, FUNDADOR DE LA -
ACADEMIA Y QUIEN ATRIBUYE AL POETA SIMONIDES LA FÓRMULA DE - --
" DAR A CADA QUIEN LO SUYO O LO QUE LE CONVIENE ", LA JUSTICIA-
ES LA VIRTUD POR EXCELENCIA, AL PROCURAR LA IGUALDAD ENTRE IGUA
LES Y LA DESIGULADAD ENTRE DESIGUALES, BUSCANDO UNA RELACIÓN --
ARMÓNICA ENTRE VARIAS PARTES DE UN TODO; LA JUSTICIA EXIGE QUE-
CADA QUIEN HAGA AQUELLO QUE LE CORRESPONDE EN FUNCIÓN DE UN ---
BIEN COMÚN, SI BIEN IMPLICA EN ELLO AL ESTADO COMO LA ENTIDAD -
EN QUE DEBE FUNDAMENTARSE LA JUSTICIA Y NO EN EL INDIVIDUO EN -
PARTICULAR.

POR LA IMPORTANCIA QUE REVISTE, HEMOS TRATADO POR SEPARADO LO -
RELATIVO A LA TEORÍA ARISTOTÉLICA DE LA JUSTICIA.

LOS ESTÓICOS CONTRIBUYEN DE MANERA FUNDAMENTAL A LA UNIVERSALI-
ZACIÓN DE LA FILOSOFÍA, ABSTRAYÉNDOLA DE CIRCUNSTANCIAS POLÍTIC-
CAS, SIENDO CONSIDERADOS COMO PRECURSORES DE LA FILOSOFÍA DEL -
DERECHO NATURAL Y DE MÚLTIPLES CONCEPCIONES QUE APARECEN DURAN-
TE EL CRISTIANISMO.

EN ROMA, COMO BIEN SABEMOS, NO SE DESARROLLÓ UNA FILOSOFÍA PROPIA, SINO UNA DERIVACIÓN DE LA GRIEGA, PERÓ EN CAMBIO EL FLORECIMIENTO DEL DERECHO FUÉ REALMENTE DESBORDANTE, DENTRO DE LO -- CUAL ENCONTRAMOS LA FAMOSA DEFINICIÓN DE ULPIANO " JUSTITIA EST CONSTANS ET PERPETUA VOLUNTAS IUS SUUM CUIQUE TRIBUENDI ", ESTI MANDO A LA JUSTICIA COMO LA MEDIDA FORMAL DE ATRIBUIR A CADA -- QUIEN LO SUYO, SEGÚN SU DERECHO.

CICERÓN, EN GRAN MEDIDA DIVULGADOR DE LA FILOSOFÍA GRIEGA EN Ro MA, FUÉ INFLUENCIADO EN VARIOS SENTIDOS, PRINCIPALMENTE POR --- PLATÓN, ARISTÓTELES Y LA ESCUELA ESTÓICA, HABIÉNDOSE OPUESTO A- LOS ESCÉPTICOS, LOS CUALES AL SOSTENER LA RELATIVIDAD DE TODAS- LAS COSAS, NEGABAN LA POSIBILIDAD DE LA JUSTICIA AL NO ENCON--- TRARLA FUNDADA EN LA NATURALEZA (CUESTIÓN DISCUTIDA TODAVÍA -- HOY DÍA EN ATENCIÓN AL DERECHO NATURAL), ESTIMABA QUE LA JUSTI CIA ES REALIZABLE ENTRE LOS HOMBRES APLICANDO EL CRITERIO DE LA PROPORCIONALIDAD, COMPLEMENTADO POR LA EQUIDAD.

ASÍ MISMO, CICERÓN IMPULSA EL ESTUDIO FILOSÓFICO DEL DERECHO Y- LA CONCEPCIÓN UNIVERSAL DEL DERECHO NATURAL, CONVIRTIÉNDOSE EN- EL PRINCIPAL EXPOSITOR DE LAS IDEAS ESTÓICAS EN ROMA, SOSTENIEN DO QUE LA JUSTICIA TIENE SU FUNDAMENTO EN LA NATURALEZA.

LA JURISPRUDENCIA ROMANA DIÓ UN GRAN IMPULSO A LA IDEA DE LA -- JUSTICIA, NO DEBIÉNDOSE, COMO SEÑALA STAMMLER (12), RENUNCIAR - LIGERAMENTE A UN PATRIMONIO ESPIRITUAL QUE SE POSEE FIRMEMENTE- Y QUE SE PUEDE ACRECENTAR Y DESARROLLAR.

LA ANTERIORMENTE CITADA DEFINICIÓN DE ULPIANO RECOGE CONCEPTOS- FUNDAMENTALES DE LA FILOSOFÍA GRIEGA, SOBRE LA IDEA DE LA VIR--

TUD PERSONAL Y LA IGUALDAD PROPORCIONAL, SIENDO COMBATIDO TAL CONCEPTO, EN ROMA, POR ESTIMARSE SUBJETIVO Y FORMALISTA.

MÁS TARDE, EL CRISTIANISMO NO SE LIMITÓ A GLOSAR LAS APORTACIONES GRECO-ROMANAS, SINO QUE LAS SISTEMATIZÓ, ESTABLECIENDO NUEVOS PRINCIPIOS SOBRE LAS IDEAS DE PLATÓN, ARISTÓTELES Y CICERÓN, LO QUE IMPLICA, AL DECIR DE CASTAN TOBEÑAS (13), LA -- CONSIDERACIÓN DE UNA JUSTICIA NATURAL Y UNA " SOBRE NATURALIZACIÓN DE LA JUSTICIA "; EN ESTE SENTIDO, SAN PABLO AL OCUPARSE DE LA JUSTICIA EN LAS EPÍSTOLAS, RESUMIENDO LOS MANDAMIENTOS DE LA LEY CRISTIANA, MEDIANTE EL ESTABLECIMIENTO DE DIVERSAS EXIGENCIAS, SEÑALA QUE LA JUSTICIA AUNQUE HUMANIZADA PODRÍA GENERAR GRAVES INJUSTICIAS AL SER APLICADA.

DENTRO DE LA PATRÍSTICA, CON SAN AMBROSIO, SAN ANSELMO Y PRINCIPALMENTE SAN AGUSTÍN, SE HACE REFERENCIA A LA JUSTICIA EN UN SENTIDO DE RECTITUD Y PERFECCIÓN MORAL (SAN ANSELMO CONSIDERA LA JUSTICIA COMO FECUNDA ENGENDRADORA DE LAS DEMÁS VIRTUDES, SIGUIENDO EN ESTA IDEA A ARISTÓTELES).

SAN AGUSTÍN (14), SOBRE UNA BASE MÁS INTUITIVA QUE SISTEMÁTICA Y LÓGICA, CONTEMPLA A LA JUSTICIA COMO UNA VIRTUD GLOBAL, COMPRENSIVA DE LAS DEMÁS, ESTABLECIENDO GRADOS DE DIGNIDAD, TANTO EN EL ASPECTO TEOLÓGICO COMO EN EL CIVIL, OBSERVANDO, ADEMÁS, COMO NOS RECUERDA RECASENS SICHES (15) QUE NO SIENDO TODAS LAS COSAS IGUALES, LA JUSTICIA AL PARECER, NO PUDIENDO IGUALARLAS, TIENE QUE TRATAR CON COSAS DISÍMILES, POR LO QUE, AUNQUE IMPLICITAMENTE SE DERIVE, HABLA DE OPERAR CON MEDIDAS DE EQUIVALENCIA.

POSTERIORMENTE, SAN AGUSTÍN DISTINGUE ENTRE LA JUSTICIA SOBRENATURAL (VERDADERA JUSTICIA) Y LA NATURAL, DE CARÁCTER TERRENAL (IUSTITIA EA VIRTUS EST, QUAE SUA CUIQUE DISTRIBUIT), PERO -- FUNDANDO TODA JUSTICIA, EN ÚLTIMA INSTANCIA, EN LA CARIDAD,

LA ESCOLÁSTICA, BUSCA LA CONCILIACIÓN DE LA FILOSOFÍA CLÁSICA, -- PRINCIPALMENTE LA ARISTOTÉLICA, CON LOS POSTULADOS CRISTIANOS,

SUBSISTE EN SANTO TOMÁS DE AQUINO (16) LA IDEA DE LA PREVALENCIA DE LA JUSTICIA SOBRE LAS DEMÁS VIRTUDES, TOMANDO EN CUENTA LA ALTERIDAD Y LA EXIGENCIA DEL DEBER; DE TAL MANERA QUE ASÍ -- CONCEBIDA LA JUSTICIA TIENE POR ELLA OBJETO LAS OPERACIONES -- QUE SE REFIEREN A OTRO POR RAZÓN DE UNA DEUDA LEGAL, AÑADIENDO, EN TAL CONSIDERACIÓN, UN PRINCIPIO DE ORDEN QUE REGULA LA RELACIÓN DE UN HOMBRE CON LOS DEMÁS, LO CUAL IMPLICA CIERTA IGUALDAD. SIGUIENDO LA TRADICIÓN IMPERANTE, LIGA TAMBIÉN LA IDEA -- DE LA JUSTICIA CON EL DERECHO Y LA LEY NATURAL, AÑADIENDO A LA JUSTICIA LEGAL DENTRO DE LA CLASIFICACIÓN ARISTOTÉLICA.

ES DE RECORDAR LA CONTROVERSIA SOBRE LA JUSTICIA ENTRE SANTO TOMÁS Y GUILLERMO DE OCKHAM, EL PRIMERO RECALCANDO EL PAPEL -- DEL INTELECTO (IUS QUIA IUSTUM) Y EL SEGUNDO, EL DE LA VOLUNTAD (IUS QUIA USSUM), SI BIEN NUNCA DISCUTIERON DIRECTAMENTE POR NO SER COETANEOS.

FRANCISCO SUÁREZ (17) RECOGE LA TRADICIÓN TOMISTA EN FUNCION DE LA CUAL EL DERECHO ES EL OBJETO DE LA JUSTICIA (IUS EST OBJECTU IUSTITIAE), REMARCANDO LA ALTERIDAD DE LA JUSTICIA Y SEÑALANDO SIEMPRE LA POSIBILIDAD DE QUE OTRO RECLAME SU DERECHO: -- DENTRO DE LA CONCEPCIÓN DE LA JUSTICIA LEGAL, SUÁREZ INCLUYE --

TANTO AL MEDIO PROPORCIONAL DE TODA VIRTUD, COMO A LA SUMA DE -
TODAS LAS VIRTUDES EXISTENTES.

DURANTE EL IUSNATURALISMO, AL CUAL HAREMOS PARTICULAR REFEREN--
CIA CON POSTERIORIDAD, ENCONTRAMOS A HUGO GROCIO QUIEN CONSIDE--
RA A LA JUSTICIA COMO LA PROPORCIONALIDAD EN LA DISTRIBUCIÓN Y -
EN LOS CAMBIOS, VÓLVRIENDO EN CIERTA MEDIDA A LA IDEA ARISTOTÉLI
CA, DE LA MISMA MANERA QUE VICO Y WOLFF.

ROUSSEAU, EL CIUDADANO DE GINEBRA, PARA QUIEN EL DERECHO NATU--
RAL ES UNA ARBITRARIA CREACIÓN HUMANA, SOSTIENE QUE EL SENTI---
MIENTO DE JUSTICIA NO PROVIENE DE LO QUE UNO DEBE, SINO DE LO -
QUE A UNO LE ES DEBIDO, HACIENDO HINCAPIÉ EN EL PRINCIPIO DE RE
CIPROCIDAD. DENTRO DEL RACIONALISMO LA NOCIÓN NORMATIVA, MORAL
Y TEOLÓGICA, ES SUBSTITUIDA POR LINEAMIENTOS GNEOSEOLÓGICOS.

CONVIENE RECORDAR QUE EN ESTAS LÍNEAS NOS HEMOS OCUPADO DEL DE--
SARROLLO DE LA IDEA DE JUSTICIA Y NO DEL DERECHO, AL CUAL ABOR--
DAREMOS EL CAPÍTULO SIGUIENTE.

LEIBNITZ, DENTRO DE SUS MÚLTIPLES PREOCUPACIONES, ATIENDE TAM--
BIÉN A LA JUSTICIA Y AUNQUE NO SE LE RECONOCE NINGUNA APORTA---
CIÓN NOVEDOSA, NO DEJA DE CONSIDERARSE EL TRATAMIENTO QUE LE --
OTORGA, UBICÁNDOLA DENTRO DE " LAS VERDADES DE RAZÓN " Y DISTIN
GUIÉNDOLA DE LA JUSTICIA APLICADA DE LOS HOMBRE " VERDAD DE HE-
CHO ", NO SIEMPRE COINCIDENTES, TODA VEZ QUE LA JUSTICIA SE EN-
CUENTRA TANTO EN EL ENTENDIMIENTO COMO EN LA VOLUNTAD. CONOCIDA
ES SU CLASIFICACIÓN, SI BIEN NO ORIGINAL, DE LA JUSTICIA EN UNI
VERSAL (HONESTE VIVERE); DISTRIBUTIVA (SUUM CUIQUE TRIBUERE)
Y CONMUTATIVA (NEMINEM LAEDERE).

CON POSTERIORIDAD, KANT (18) ENFOCA LA JUSTICIA SOBRE LA MANIFESTACIÓN DE LA LIBERTAD, DE TAL MANERA QUE EL LIBRE ÁMBITO DE CADA UNO PUEDA COEXISTIR CON EL DE LOS DEMÁS, SEGÚN UNA LEY GENERAL.- SE UBICA DENTRO DE UN PERSONALISMO MUY ACENTUADO, DERIVADO, SEGÚN CASTAN TOBEÑAS (19), DEL PROPIO CRISTIANISMO.

EN LA FILOSOFÍA KANTIANA, AUNQUE SE OCUPA DEL DERECHO, NO ENCONTRAMOS UNA OBRA ESPECIALMENTE DEDICADA A LA JUSTICIA, AUNQUE SI AL DERECHO, PERO SUS REFLEXIONES HAN CONTRIBUIDO DEFINITIVAMENTE A SU DESARROLLO. SI BIEN SE LE HA SEÑALADO SU POSICIÓN FORMALISTA Y DE ABANDONO DE LA ACTITUD PRAGMÁTICA, SIN QUE ESTEMOS PRECISAMENTE DE ACUERDO CON ESTO ÚLTIMO. INDEPENDIEMENTE DE LO ANTERIOR, LA NOCIÓN DEL IMPERATIVO CATEGÓRICO SE APLICA TAMBIÉN A LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA JUSTICIA, AL CONSIDERAR QUE TODAS LAS OBLIGACIONES, POR SER TALES, PERTENECEN AL CAMPO DE LA ÉTICA (SI BIEN SE HACE LA DISTINCIÓN CON EL DERECHO, QUE SE OCUPA DE LAS OBLIGACIONES EXTERNAS).

EL NEO-KANTISMO, TANTO DE LA ESCUELA DE MARBURGO, COMO DE LA SUE OCCIDENTAL ALEMANA O DE BADEN, CONTINUAN LA POSICIÓN FORMALISTA; LA PRIMERA ADMITE LA IDEA DE LA JUSTICIA COMO ENTIDAD DISTINTA - DEL DERECHO, EN TANTO CONSTRUCCIÓN A PRIORI, CONTRASTANDO CON LA JUSTICIA A POSTERIORI, EN TANTO GUÍA VALORATIVA DEL DERECHO.

LA ESCUELA DE BADEN MÁS QUE DESTACAR LA IDEA DE LA JUSTICIA, HACE REALMENTE REFERENCIA A LA TEORÍA DE LOS VALORES.

STAMMLER (20) CONSIDERA QUE LA JUSTICIA CONSISTE EN UNA IDEA FORMAL ARMÓNICA EN FUNCIÓN DE LA CUAL DEBE SER ORDENADA LA VIDA JURÍDICA, SIGNIFICANDO LA FIEL APLICACIÓN DEL DERECHO VIGENTE POR-

OPOSICIÓN A LAS VIOLACIONES ARBITRARIAS; SOSTIENE QUE LA JUSTICIA NO PUEDE PERSEGUIR NINGÚN FIN CONCRETO, YA QUE LO FUNDAMENTALMENTE JUSTO RESIDE EN EL MODO FORMAL EN QUE SE PUEDE JUZGAR Y ENCAUZAR TODA ASPIRACIÓN; ASÍ, NOS HEMOS REFERIDO EN REPETIDAS OCASIONES AL PUNTO DE VISTA FORMALISTA EN EL CAMPO JURÍDICO.

EN OTRA PERSPECTIVA, DEL VECHIO (21) NOS DICE QUE EL SENTIDO PROPIO O JURÍDICO DE LA JUSTICIA HA SIDO CONOCIDO Y MEDITADO DE ALGÚN MODO AB ANTIQUO, YA QUE TAL CONCEPTO PROCEDE DIRECTAMENTE DE LA ÍNTIMA NATURALEZA DE LA CONCIENCIA Y ES UNO DE SUS ATRIBUTOS NECESARIOS Y FUNDAMENTALES.

SOSTIENE JHERING (22), POR OTRA PARTE, QUE LA JUSTICIA SE IDENTIFICA CON LA IGUALDAD, LO QUE ES RECHAZADO POR STAMMLER (23), AL SEÑALAR QUE SIENDO LOS HOMBRES DESIGUALES, NO TIENE SENTIDO HABLAR DE UNA ABSOLUTA IGUALDAD, SINO DE ARMONÍA.

GUSTAVO RADBRUCH (24) INSISTE EN QUE LA JUSTICIA ES IGUALDAD, DE MANERA QUE SE TRATE IGUAL A LOS IGUALES Y DE MANERA DIFERENTE A LOS DESIGUALES, SEGÚN EL GRADO DE SU DESIGUALDAD.

EN SU ENSAYO SOBRE LA JUSTICIA, KELSEN (25) CONSIDERA QUE LA PREGUNTA SOBRE LA NATURALEZA DE LA JUSTICIA NO TIENE RESPUESTA, PUDIÉNDOSE, SIN EMBARGO, ESTIMARLA COMO UNA VIRTUD INDIVIDUAL, COMO CARACTERÍSTICA POSIBLE DE UN CIERTO ORDEN SOCIAL, UN CAMINO EN BUSCA DE LA FELICIDAD (PERO HABRÍA QUE DEFINIR, AFIRMA, EN QUE CONSISTE ESTA ÚLTIMA); EL CONFLICTO DE INTERESES ES -- PREÁMBULO DE LA JUSTICIA, AUNQUE LO QUE HACE EN REALIDAD ES -- DESTACAR EL CARÁCTER DE ALTERIDAD, ESTIMANDO, POR OTRA PARTE, --

QUE EN TODO CASO LA RESPUESTA AL RESPECTO TENDRÍA SIEMPRE UN CARÁCTER RELATIVO.

PERELMAN (26) ESTIMA QUE LA JUSTICIA IMPLICA UNA " IDEA DE IGUALDAD " .

ENCONTRAMOS A CASTAN TOBEÑAS (27), QUIEN DESTACA EN LA JUSTICIA UN CIERTO FONDO DE IGUALDAD Y CORRELACIÓN DE TRATO ENTRE LOS HOMBRES Y DE PROPORCIÓN ARMÓNICA EN SUS RELACIONES COMO INTEGRANTES DEL CONGLOMERADO SOCIAL.

POR OTRO LADO, BRUNNER (28) SEÑALA QUE LA JUSTICIA SE LIGA -- TANTO CON LA IGUALDAD, COMO CON LA DESIGUALDAD.

PARA EDUARDO GARCÍA MAYNEZ (29) LA JUSTICIA, EN CUANTO VALOR DE LA ORDENACIÓN OBJETIVA DE LA COMUNIDAD, NO INTERESA SÓLO A LOS PARTICULARES, SINO A LA COMUNIDAD MISMA, A LA CUAL CORRESPONDE SU REALIZACIÓN; LA JUSTICIA TIENE UN ASPECTO NEGATIVO (NO COMETER INJUSTICIAS, NO ATENTAR CONTRA EL DERECHO AJENO, ETC.), PERO TAMBIÉN UNA MANIFESTACIÓN POSITIVA DENTRO DE LA ESFERA LIBRE DE LA PERSONA, AUNQUE EN ESTE ÚLTIMO CASO LA JUSTICIA SOLO TIENE QUE ASEGURAR LAS CONDICIONES PARA LA REALIZACIÓN DE LOS VALORES DEL HOMBRE, POR EL HOMBRE.

MARIO DE LA CUEVA (30), CONSIDERA QUE LA IDEA DE LA JUSTICIA SE ENCUENTRA EN CRISIS, SOSTENIENDO QUE DEBE ABANDONARSE LA NOCIÓN RACIONALISTA Y FORMAL Y OLVIDARSE DE LA FÓRMULA QUE SE OCUPA SOLAMENTE DE LAS PERTENENCIAS DEL HOMBRE, PERO NO DEL HOMBRE MISMO; SE REFIERE A UNA JUSTICIA VITAL BAJO LA SENTENCIA DE " DAR A CADA QUIEN LO QUE NECESITE ", NEGANDO UNA JUS-

TICIA QUE SE APLICA SOLO A UNAS MINORÍAS, CUYAS PERTENENCIAS DE FIENDE, PERO IMPOTENTE PARA SATISFACER LAS NECESIDADES HUMANAS DE TODOS.

A SU VEZ, RECASENS SICHES (31) CONSIDERA QUE SI BIEN CASI TODOS LOS PENSADORES COINCIDEN EN AFIRMAR QUE LA JUSTICIA ES UN PRINCIPIO DE ARMONÍA, DE IGUALDAD EN LAS RELACIONES DE CAMBIO Y DISTRIBUCIÓN, SIN EMBARGO " LOS CRITERIOS DE MEDIDA ", LAS PAUTAS DE VALORACIÓN ", ES DECIR, LOS PUNTOS DE VISTA EN LA APRECIACIÓN DE LAS IGUALDADES DE LOS IGUALES Y LAS DESIGUALDADES DE LOS DESIGUALES, CONSTITUYEN LA CUESTIÓN EN LA QUE SE UBICA EL PROBLEMA CENTRAL DE LA AXIOLOGÍA JURÍDICA.

RAFAEL PRECIADO HERNÁNDEZ (32), RECIENTEMENTE HOMENAJEADO POR SUS CINCUENTA AÑOS DE MAGISTERIO, SOSTIENE QUE " LA JUSTICIA ES UN CRITERIO PRÁCTICO QUE EXPRESA ARMONÍA E IGUALDAD DE POSTULADOS EN EL ORDEN ONTOLÓGICO EN CUANTO ESTE SE REFIERE AL HOMBRE ".

ANTONIO GÓMEZ ROBLEDO (33) SEÑALA " QUE LA JUSTICIA SEA DE ESTA DOBLE CONDICIÓN: IGUALDAD Y PROPORCIÓN, NO ES SINO EL RECONOCIMIENTO DE QUE LOS HOMBRES SON AL MISMO TIEMPO IGUALES Y DESIGUALES.. EN ESTA COMPROBACIÓN, OEVIA Y PROFUNDA, DESCANSA TODA LA TEORÍA DE LA JUSTICIA ".

DANIEL KURI BREÑA (34), AFIRMA QUE LA JUSTICIA ES EL VALOR SUPREMO AL QUE ASPIRA EL DERECHO, ORDENANDO LA VIDA DE RELACIÓN DE LOS HOMBRES, A FIN DE QUE A CADA UNO SE LE RECONOZCA LO SUYO Y PERMITIENDO QUE, DENTRO DE LA COMUNIDAD, CADA HOMBRE LOGRE SUS FINES TEMPORALES Y TRASCENDENTALES.

FRANCISCO GONZÁLEZ DÍAZ LOMBARDO (35), NUESTRO INICIAL MAESTRO-
DE DERECHO, SEÑALABA QUE " LA JUSTICIA ES EL SUPREMO VALOR SO--
CIAL QUE IMPLICA ONTOLÓGICAMENTE PROPORCIÓN E IGUALDAD ENTRE --
LOS HOMBRES, CUYO PERFECCIONAMIENTO Y MUTUA ORDENACIÓN PERSIGUE".

AXIOLOGIA DE LA JUSTICIA.

HABREMOS DE REFERIRNOS A LO VALIOSO DE LA JUSTICIA O BIEN A LA JUSTICIA COMO VALOR.

NICOLAI HARTMANN (36) SEÑALA QUE AUNQUE EL MUNDO DE LOS VALORES ES ABORDADO POR LA AXIOLOGÍA Y EL DEL SER O DE LAS IDEAS, POR LA ONTOLOGÍA, GUARDAN SIN EMBARGO UNA ESTRECHÍSIMA RELACIÓN, SI BIEN LA DISCUSIÓN SOBRE AMBAS SIGUE ABIERTA HOY DÍA, DISCREPÁNDOSE SOBRE SI LAS COSAS SON O NO SON Y SI VALEN O NO VALEN.

NO OBSTANTE, GENERALMENTE SE CONSIENTE EN QUE EL A PRIORISMO DE LOS VALORES ES MÁS SIGNIFICADO QUE EL DE LOS CONCEPTOS O DE LOS JUICIOS PROPIAMENTE.

EN CONSONANCIA CON LO ANTERIOR, CONSIDERAMOS QUE LOS VALORES -- IMPLICAN UN CONCEPTO, UNA IDEA, QUE PUEDE SER APREHENDIDA Y SIMULTANEAMENTE VALORADA; ADELANTANDONOS, DIREMOS QUE LA JUSTICIA PUEDE SER ONTOLÓGICA Y AXIOLÓGICAMENTE CONTEMPLADA. SIN EMBARGO, ES PRECISO REFERIRNOS PREVIAMENTE A LOS VALORES Y A LA POSIBILIDAD DE SU EXISTENCIA INDEPENDIENTE DE SU VALORACIÓN, ASÍ COMO A LA SUBJETIVIDAD U OBJETIVIDAD DE ELLO.

MIGUEL REALE (37) NOS DICE QUE " A PESAR DE LA MULTIPLICIDAD DE SUS FUENTES INSPIRADORAS, ENTRE LAS QUE SE ENCUENTRAN ESTUDIOS DE NATURALEZA PSICOLÓGICA, SOCIOLÓGICA Y DE FILOSOFÍA DE LOS VALORES, ES INNEGABLE QUE LA AXIOLOGÍA EN NUESTROS DÍAS, BAJO LA INFLUENCIA DE PENSADORES Y CIENTÍFICOS DE LAS MÁS DIVERSAS TENDENCIAS (DESDE LOS FENOMENÓLOGOS A LAS PRAGMATISTAS, DE LOS -- EXISTENCIALISTAS A LOS CULTURALISTAS), SE DESENVUELVE EN DOS -

PLANOS: UNO FILOSÓFICO, SOBRE LOS VALORES EN SI MISMO Y EN SU -
OBJETIVIDAD, CONCIBIÉNDOSE DE DIVERSAS MANERAS Y OTRO POSITIVO,
RELATIVO A LAS EXPERIENCIAS VALORATIVAS, A SU ESTRUCTURA, CONDI-
CIONAMIENTO TOTAL, INTERRELACIONES, ETC.; ES EN EL ÁMBITO DE LA-
AXIOLOGÍA DONDE SE SITÚA, COMO UNO DE SUS TEMAS CAPITALES, LA -
TEORÍA DE LA JUSTICIA ”.

POR OTRA PARTE, ES PATENTE EL DESARROLLO DE LAS CIENCIAS NATURA-
LES EN UN SENTIDO MÁS PROGRESIVO QUE LAS CIENCIAS DE LA CULTURA
HABIÉNDOSE PODIDO CONTROLAR O MEJOR DICHO, MANEJAR A LA NATURA-
LEZA EN FORMA MÁS EFECTIVA QUE A NOSOTROS MISMOS, AL GRADO QUE-
SE DISCUTE TODAVÍA LA POSIBILIDAD DE UNA CIENCIA MORAL QUE PUE-
DA COEXISTIR CON LA CIENCIA NATURAL, SI BIEN ES REMARCABLE QUE-
LOS MÉTODOS DE ESTA ÚLTIMA NO LE SON APLICABLES A AQUELLA, EN -
CASI NINGUNA DE LAS SITUACIONES.

EL PROBLEMA, QUE NO LA PROBLEMÁTICA DEL VALOR, RESIDE EN EL SIG-
NIFICADO QUE PUEDE TENER PARA EL HOMBRE EN CUANTO IDEA, CONCEP-
TO, EN FIN, SIGNIFICACIÓN; LA PROBLEMÁTICA SE REFIERE, MÁS ESPE-
CÍFICAMENTE, A LA REALIZACIÓN PRÁCTICA DEL MISMO.

SOBRE EL PARTICULAR, MIGUEL BUENO (38) ENTIENDE POR VALOR LO --
QUE VALE PARA EL HOMBRE Y VALE PARA EL HOMBRE LO QUE TIENE SIG-
NIFICADO EN SU VIDA, LO QUE INCIDE EN ELLA Y LE AFECTA DE UN MO-
DO U OTRO, SI BIEN CONSIDERA QUE " SOLO EXISTE PARA EL HOMBRE -
LO QUE VALE PARA ÉL "; CUESTIÓN POR DEMÁS RELATIVA QUE NO NOS -
INTERESA POR AHORA ABORDAR, TODA VEZ QUE AUNQUE EL VALOR SÓLO -
TIENE SIGNIFICADO FRENTE AL HOMBRE, ESTIMAMOS QUE ESTE NO ES EL
QUE DETERMINA EL VALOR DE ALGO, NI MUCHO MENOS LA EXISTENCIA DE
ELLO.

EL VALOR ES PRODUCTO DE LA APRECIACIÓN HUMANA Y EN CIERTA MEDIDA SU DIVERSIFICACIÓN, INTENSIDAD O BIEN TRASCENDENCIA, DEPENDE EN GRAN MEDIDA DEL ALCANCE CULTURAL, SIN QUE POR ELLO SE SOSTENGA - UNA EXISTENCIA AXIOLÓGICA SUBJETIVA.

AHORA BIEN, LA APRECIACIÓN DEL VALOR SE EFECTÚA EN UNA CIRCUNSTANCIA DE TIEMPO, MODO Y LUGAR, QUE INFLUYE DETERMINANTEMENTE EN LA ESTIMACIÓN VALORATIVA.

LOS VALORES, AUNQUE SON MANEJADOS INICIALMENTE EN LA ESFERA INDIVIDUAL, CUENTAN CON UNA MANIFESTACIÓN OBJETIVA QUE SE ENCUENTRA DIFUNDIDA, EN CIERTO MODO Y MEDIDA, DENTRO DE LA REALIDAD SOCIAL, ALCANZANDO O BIEN PERDIENDO, DESDE EL PUNTO DE VISTA PROG MÁTICO, UNA MAYOR O MENOR DIMENSIÓN COLECTIVA, DEPENDIENDO ELLO EN GRAN MEDIDA DEL MOMENTO HISTÓRICO, PERO SIN QUE ELLO AFECTE A LA ESENCIA DE LOS MISMOS.

LO ANTERIOR NO IMPLICA QUE EL DESENVOLVIMIENTO HISTÓRICO NO TENGA ÍNTIMA RELACIÓN CON LAS CUESTIONES VALORATIVAS, PERO ELLO ATAÑE A ASPECTOS CUANTITATIVOS O CUALITATIVOS MÁS NO A LA NATURALEZA INTRÍNSECA DE LOS MISMOS. VERBI GRATIA, EL OLVIDO, INDIFERENCIA, ETC., DE CIERTOS VALORES, EN UNA ÉPOCA DETERMINADA, NO AFECTA LA EXISTENCIA OBJETIVA DE LOS MISMOS CUANDO EN REALIDAD HAN CONTADO CON ELLA. CLARO QUE PUEDE HABER ESTIMACIONES PASAJERAS, MODAS, ETC., PERO ELLO NO HACE REFERENCIA A VALORES REALES EN UN SENTIDO AXIOLÓGICO ESTRICTO, SINO AL ATRACTIVO SOBRE CUESTIONES TEMPORALES, GENERALMENTE TRIVIALES.

LO QUE ES IMPORTANTE RECALCAR ES LA RELACIÓN PERMANENTE ENTRE EL VALOR Y LO HUMANO, CALIFICATIVO ESTE ÚLTIMO QUE NECESARIAMENTE - ACOMPAÑA AL VALOR DE MANERA INDEFINIDA, LO CUAL ES INDEPENDIENTE DEL GRADO DE BONDAD QUE INDIVIDUALMENTE SE RECONOZCA DE MANERA - JERÁRQUICA; EL MAL POR EL MAL MISMO, AÚN EN MENTALIDADES ENFERMI ZAS; NO PUEDE RECONOCERSE OBJETIVAMENTE COMO ALGO VALIOSO, INDE- PENDIENTEMENTE DE QUE ELLO PUEDA PRODUCIR PLACER O ATRAER A DE-- TERMINADO SUJETO, PARA EL CUAL, SUBJETIVAMENTE, ELLO PUEDA REPRESENTAR UN VALOR. PUNTUALIZANDO, INSISTIMOS QUE LA PRESENCIA DE- LA BONDAD DEL VALOR ES ESENCIAL DENTRO DE LA ESTRUCTURA AXIOLÓGI CA.

AHORA BIEN, HAY QUE DISTINGUIR ENTRE EL VALOR Y EL CONOCIMIENTO- DEL MISMO, CONSTITUYENDO ESTO ÚLTIMO LA AXIOLOGÍA O CIENCIA DEL VALOR. EN ESTE SENTIDO, ROBERTO HARTMANN (39) CONSIDERA QUE EL- VALOR SE PRESENTA EN TRES NIVELES: A) EL VALOR FORMAL, B) EL VA- LOR FENOMENOLÓGICO C) EL VALOR AXIOLÓGICO (COMBINACIÓN DE LOS -- DOS ANTERIORES), SEÑALANDO QUE NO ES POSIBLE COMPRENDER AL VALOR SIN SEPARARLO DE LA VALORACIÓN.

POR OTRA PARTE, ROBERTO HARTMANN (40) SIGUIENDO A MOORE, CONSIDERA QUE EL VALOR DEPENDE DE LA NATURALEZA DE LO QUE LO POSEE, SIN QUE QUE POR ESTO SEA UNA PROPIEDAD INTRÍNSECA DEL MISMO. EN REALIDAD, CONSIDERA QUE EL VALOR NO ES UNA PROPIEDAD DE LAS COSAS - SINO DE LOS CONCEPTOS, DE TAL MANERA QUE SE TRATA DE UN TÉRMINO- SINTÉTICO Y NO ANALÍTICO, QUE HACE REFERENCIA A LA RELACIÓN FOR- MAL EXISTENTE ENTRE LAS PROPIEDADES DE UN SUJETO Y LOS PREDICA-- DOS QUE CONTIENE LA COMPRESIÓN DEL CONCEPTO DEL SUJETO.

LAS RELACIONES DEL VALOR DEVIENEN EN PREDICADOS AXIOLÓGICOS Y SE ESTABLECEN ENTRE MIEMBROS DE UNA MISMA CLASE Y DE CLASES DIFERENTES (MAYOR QUE-MENOR QUE/BUENO PARA-MALO PARA/ ES MEJOR QUE-ES-PEOR QUE).

EN REALIDAD ESTAS RELACIONES FORMAN PARTE DE LA ESTRUCTURA MISMA DEL VALOR, YA QUE HABRÁ QUE DETERMINAR QUE ES VALIOSO Y QUE NO LO ES. AL RESPECTO, MIGUEL BUENO (41) HABLA DE "CATEGORÍAS", -- COMPRENDIENDO ENTRE ELLAS A LA SINTÉISIS (RELACIÓN ENTRE EL MUNDO INTERNO Y EL EXTERNO); IDEALIDAD (RELACIONES PURAS); REALIDAD (RELACIONES CON EL MUNDO CIRCUNDANTE DEL HOMBRE); POLARIDAD (RELACIÓN VALOR-NO VALOR); UNIDAD (RELACIÓN ENTRE LOS VALORES); CONCRECIÓN (RELACIÓN DE REALIZACIÓN DEL VALOR); GRADUACIÓN (RELACIONES JERÁRQUICAS DE LOS VALORES, LO QUE NOSOTROS IDENTIFICAMOS CON LA JERARQUÍA, CUESTIÓN SEÑALADA COMO UNA CATEGORÍA DIFERENTE POR EL AUTOR QUE CITAMOS) RELATIVIDAD (RELACIONES DE REALIZACIÓN NUNCA ABSOLUTA) Y UTILIDAD (RELACIONES DE SATISFACCIÓN).

NOS REFERIREMOS AHORA AL PROBLEMA DE LA ESTRUCTURA DEL VALOR, EN CUANTO A LA OBJETIVIDAD Y SUBJETIVIDAD QUE SE PRESENTA APLASTANTEMENTE EN EL CAMPO DE LA AXIOLOGÍA. LOS OBJETIVISTAS CONSIDERAN QUE EL VALOR TIENE UNA EXISTENCIA PROPIA, EN TANTO QUE LOS CONTRARIOS SOSTIENEN QUE EL VALOR ES CREADO POR EL HOMBRE Y CARECE DE SENTIDO ATRIBUIR OBJETIVIDAD AL RESPECTO.

PRIMA FACIE, PUEDE ESTIMARSE QUE LOS VALORES DERIVAN DE UNA LIBRE ELECCIÓN INDIVIDUAL, LO QUE SE RELACIONA MÁS CON LA JERARQUÍA QUE CON LA EXISTENCIA DEL VALOR MISMO; PENSAMOS QUE EL VALOR ---

TIENE UNA VIDA PROPIA, SI BIEN NO AJENA AL HOMBRE, CUYA EXISTENCIA NO DEPENDE DE LA ACEPTACIÓN DE UN INDIVIDUO EN PARTICULAR. LA INTENSIDAD EN LA APRECIACIÓN, LA PONDERACIÓN Y LA JERARQUIZACIÓN DEL VALOR DEPENDEN DESDE LUEGO DEL INDIVIDUO, MÁS NO LA EXISTENCIA DEL MISMO. SE TRATA DE DOS ENFOQUES DISTINTOS; UNO SE REFIERE A LA EXISTENCIA DEL VALOR Y EL OTRO A LA APRECIACIÓN DEL MISMO.

EDUARDO GARCÍA MAYNEZ (42), COMENTANDO A NICOLAI HARTMANN Y A MAX SCHELER, COMENTA QUE EL VALOR EXISTE INDEPENDIENTEMENTE DE QUE SE LE CAPTE O NO, O BIEN DE QUE SE LE IGNORE, POR LO QUE EL HECHO DE QUE LAS ESTIMACIONES VARIEN CON EL TIEMPO NO PRUEBA QUE EL VALOR SEA PRODUCTO DE LA SUBJETIVIDAD; EN TODOCASO, SE TRATA DE APRECIACIONES MÁS O MENOS ACERTADAS O BIEN DE DESCUBRIMIENTO DEL VALOR, PERO ENTONCES HABRÍA QUE HACER REFERENCIA A LA CAPACIDAD VALORATIVA.

ASÍ MISMO, SEÑALA QUE EL SUBJETIVISMO SE ENCUENTRA FRENTE A UNA CONFUSIÓN ENTRE LOS TÉRMINOS DE RELACIÓN Y RELATIVIDAD; LOS VALORES PRESENTAN FORMAS DE RELATIVIDAD, PERO NO POR ELLO SON CREACIONES SUBJETIVAS. EL VALOR DE ALGO NO DEPENDE DE OPINIONES SINGULARES, POR LO QUE UNA COSA VALE OBJETIVAMENTE INDEPENDIENTEMENTE DE LA ESTIMACIÓN SOBRE LA MISMA; DE LA MISMA MANERA, PODRÍAMOS AÑADIR QUE LA INMATERIALIDAD DE LOS VALORES NO LOS CONVIERTE EN CREACIONES SUBJETIVAS. VERBI GRATIA, LAS MATEMÁTICAS SON ENTIDADES ABSTRACTAS, PERO OBJETIVAMENTE RECONOCIDAS Y MANEJADAS.

ANTES DE REFERIRNOS AL VALOR JURÍDICO, DE MANERA GENERAL NOS OCUPAREMOS DE LA JERARQUÍA VALORATIVA; PODEMOS CONSIDERAR QUE ESTA SE PRESENTA COMO LA ORDENACIÓN GRADUAL DE LOS VALORES, -- CANTITATIVA O CUALITATIVAMENTE, TENIENDO SEGÚN NOSOTROS, EN ESTE RENGLÓN, PLENA APLICACIÓN LA APRECIACIÓN SUBJETIVA. ESTIMAMOS QUE EL VALOR TIENE UNA EXISTENCIA Y UNA VALIDEZ OBJETIVA, PERO EN CUANTO A SU PRELACIÓN SI PUEDE PRESENTARSE UNA ESTIMACIÓN PARTICULAR, INDIVIDUAL, SIN DEJAR DE RECONOCER QUE OBJETIVAMENTE EXISTEN VALORES MAS VALIOSOS QUE OTROS, SI BIEN, COMO INDICA MIGUEL BUENO (43), UNO DE LOS PROBLEMAS QUE PRESENTAN MAYOR RELEVANCIA CONSISTE EN PRECISAR LA PRIORIDAD DE CIERTOS VALORES FRENTE A LOS DEMÁS, PUDIENDO AÑADIR NOSOTROS, A LA INTENSIDAD DE LOS MISMOS, LO QUE HA DERIVADO EN INTENTOS DE MEDICIÓN DEL VALOR, COMO LOS EFECTUADOS POR ROBERTO HARTMANN (44), AL SEÑALAR DIMENSIONES SISTÉMICAS, INTRÍNSECAS Y EXTRÍNSECAS, SI BIEN PROPUGNA POR UNA CIENCIA DEL VALOR COMO TAL, SEPARADA DE LA VALORACIÓN.

REFIRIÉNDONOS AHORA CONCRETAMENTE A LOS VALORES JURÍDICOS, INICIALMENTE SEÑALAREMOS QUE LA JUSTICIA ES UN VALOR QUE CUENTA CON LAS CARACTERÍSTICAS COMUNES A TODOS ELLOS. ANTONIO GÓMEZ-ROBLEDO (45), SOSTIENE QUE LA JUSTICIA ES UN VALOR INCUESTIONABLEMENTE, PUES SEA CUAL FUESE LA NOCIÓN QUE PUEDA TENERSE DEL VALOR, ENCONTRAMOS LA PREFERENCIA SOBRE EL DISVALOR.

DEBEMOS SEÑALAR QUE EL VALOR O MEJOR DICHO LO ESTIMATIVO DEL VALOR, ES LO QUE PRODUCE SATISFACCIÓN, BIENESTAR, SIN CAER NECESARIAMENTE EN UNA ACTITUD HEDONISTA.

EN PRINCIPIO, EL HOMBRE BUSCA BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA PARA DISFRUTARLOS, APRECIARLOS O UTILIZARLOS, DE AHÍ QUE, DE MANERA GENERAL, HAYA PREFERIDO PARA SI, POR LO MENOS, LA JUSTICIA - SOBRE LA INJUSTICIA.

LA JUSTICIA EN CUANTO VALOR ES UNA VIVENCIA HUMANA A PRIORI, COMO LO ES LO BUENO, LO VERDADERO, ETC., TENIENDO UN VALOR ABSOLUTO NO DERIVADO DE OTRO; ES DECIR, CON UN ATRIBUTO DE AUTONOMÍA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE PUEDA ENCONTRARSE EN UNA SITUACIÓN DE RELACIÓN CON OTROS VALORES, A LO QUE YA NOS HEMOS REFERIDO AL - HABLAR DEL SISTEMA AXIOLÓGICO.

AHORA BIEN, EL CARÁCTER A PRIORI DE LA JUSTICIA TIENE UNA CONNOTACIÓN EPISTEMOLÓGICA, AUNQUE HA SIDO CONSIDERADA LA POSICIÓN - ONTOLÓGICA DE LOS VALORES; LA PRIMERA CONSIDERACIÓN ATIENDE AL CONOCIMIENTO DEL VALOR. NO DESCONOCEMOS QUE ELLO, ES DECIR EL A PRIORISMO, DESPIERTA INQUIETUDES SUBJETIVISTAS, LAS QUE SON - NEUTRALIZADAS MEDIANTE LA GENERALIZACIÓN.

DENTRO DE LA AXIOLOGÍA DE LA JUSTICIA, WERNER GOLDSCHMIDT (46), HACE UNA DISTINCIÓN CON LA AXIOSOFÍA DE LA JUSTICIA, CONSIDERANDO COMO PREOCUPACIÓN VITAL DE LA PRIMERA LA EVIDENCIA DE SU --- EXISTENCIA, MIENTRAS QUE LA ÚLTIMA SE OCUPA PRECISAMENTE DE LA MANERA DE SER Y DEL CONTENIDO, NO YA DE LA EXISTENCIA RECONOCIDA PLENAMENTE, UBICÁNDOSE, EN REALIDAD, EN LAS FRONTERAS ONTOLÓGICAS Y EPISTEMOLÓGICAS.

DESDE LUEGO QUE HAY DIFERENCIAS ENTRE EL A PRIORI VALORATIVO Y EL CIENTÍFICO; ESTE ÚLTIMO ATAE AL CONOCIMIENTO, MIENTRAS QUE EL EPISTEMOLÓGICO A LA CONDUCTA DE LA PERSONAS, LO QUE HA LLEVA

DO A BUSCAR, COMO LO HA HECHO ROBERTO HARTMANN (47) QUE JUNTO A LA LÓGICA PURA (HACE REFERENCIA A LA LÓGICA MATEMÁTICA DE ---- RUSSELL Y WHITEHEAD) DEBE AFIRMARSE LA CIENCIA PURA DEL VALOR. LO QUE HEMOS SEÑALADO SOBRE LA OBJETIVIDAD DE LOS VALORES LÓGICAMENTE ES APLICABLE AL VALOR JUSTICIA, EL CUAL TIENE UNA EXISTENCIA OBJETIVA INDEPENDIENTE DE LAS APRECIACIONES ESTIMATIVAS Y CAMBIANTES DE LOS INDIVIDUOS, LO CUAL PODRÍAMOS ENCUADRAR EN LA RELACIÓN JUSTICIA-LEGALIDAD,; ASÍ MISMO, CONTRA LA OBJETIVIDAD DEL VALOR JURÍDICO NO PUEDE Oponerse RELATIVIDAD TEMPORAL Y ESPACIAL, YA QUE SI BIEN EL TIEMPO Y EL ESPACIO CONDICIONAN LAS SITUACIONES CONCRETAS, LOS CAMBIOS CIRCUNSTANCIALES DE ESTAS -- ACEPTAN A LA MANIFESTACIÓN DEL VALOR, POR LO QUE ES PERFECTAMENTE VÁLIDA UNA JUSTICIA OBJETIVAMENTE VÁLIDA APLICABLE A SITUACIONES VARIADAS.

ES IMPRESCINDIBLE, POR OTRA PARTE, LA CONSIDERACIÓN DE LA JUSTICIA COMO EL VALOR AL CUAL SE ORIENTA EL DERECHO; TAL Y COMO SEÑALA RADBRUCH (48) AL DECIR QUE " EL DERECHO ES UNA REALIDAD REFERIDA A VALORES Y LA IDEA DEL DERECHO NO PUEDE SER OTRA QUE LA JUSTICIA ".

COMO INSISTIREMOS ADELANTE, RECHAZAMOS LA CONSIDERACIÓN EXCLUSIVAMENTE FORMAL DEL DERECHO, DIVORCIADO DE ESTIMACIONES VALORATIVAS Y SIN RECONOCERLE FINALIDAD Y TRASCENDENCIA ALGUNA. POR EL CONTRARIO, CONSIDERAMOS QUE PERSIGUE PRIMORDIALMENTE VALORES -- (JUSTICIA, BIEN COMÚN Y SEGURIDAD JURÍDICA) QUE REQUIEREN SER REALIZADOS.

TEORIA DE LA JUSTICIA.

HABREMOS DE REFERIRNOS INICIALMENTE A LA TEORÍA DE LA VIRTUD, - TOMANDO EN CUENTA QUE LA JUSTICIA ES UNA VIRTUD Y A LA CUAL SE LE HA DADO, POR UNA PARTE, UNA CONNOTACIÓN PERSONAL Y POR OTRA INDEPENDIENTEMENTE DE SER, EN REALIDAD, UNA ESPECIE- SE LE HA-- CONSIDERADO COMO LA VIRTUD OMNICOMPRESIVA DE LAS DEMÁS (EN -- OTRAS OCASIONES, COMO UNA DE LAS VIRTUDES CARDINALES).

LA VIRTUD, EN GENERAL, HA SIDO ÉSTIMADA COMO EL HÁBITO O DISPOSICIÓN PARA ACTUAR EN FUNCIÓN DE LA MORAL, DE LA LEY, DE LA PRUDENCIA, ETC., RECONOCIÉNDOSELE VALOR CUANDO EL OBRAR ES FUNDAMENTALMENTE AUTÓNOMO O ESPONTÁNEO.

AHORA BIEN, EL HÁBITO INVITA A LA REPETICIÓN CONSTANTE DE UNA CONDUCTA O HECHO QUE AUNQUE PUEDE CONSTITUIR UNA COSTUMBRE ----- (CONSTANS ET PERPETUA-INVETERATA CONSUETUDO) IMPLICA LA CONCIENCIA DE CADA MOMENTO EN EL ACTUAR PARA EVITAR CAER EN EL --- AUTOMATISMO O MECANISMO INCONSCIENTE, LO CUAL PUEDE PRIVAR DE VALOR AL COMPORTAMIENTO VIRTUOSO.

EN EL CASO DE LA VIRTUD, EL HÁBITO HACE REFERENCIA A LA REPETICIÓN CONSTANTE DE ACTOS BUENOS, JUSTOS, PRUDENTES, ETC., A DIFERENCIA DEL VICIO QUE IMPLICA ACTOS MALOS, INJUSTOS, IMPRUDENTES, ETC.

LA VIRTUD Y LA PRÁCTICA DE LA MISMA, ES DESDE LUEGO ANTERIOR AL CRISTIANISMO, EL CUAL DESARROLLÓ TEÓRICA Y PRÁCTICAMENTE SU --- OBSERVANCIA, ADEMÁS DE AÑADIR DIVERSOS CARACTÉRES A LA MISMA; -

PODEMOS DECIR QUE DESDE LA APARICIÓN DEL HOMBRE ESTE HA TENIDO LA INTUICIÓN DE LO BUENO Y DE LO MALO Y HA SEGUIDO UNA U OTRA PRÁCTICA O BIEN HA ALTERNADO AMBOS COMPORTAMIENTOS.

ES PRECISO REMARCAR LA DISTINCIÓN ENTRE LA CONDUCTA VIRTUOSA Y EL SEGUIMIENTO RELIGIOSO, LO CUAL, EN DIVERSOS MOMENTOS DEL PENSAMIENTO, PARTICULARMENTE DURANTE EL MEDIOEVO, FUÉ TOTALMENTE CONFUNDIDO.

LA VIRTUD Y LA PRÁCTICA DE LA MISMA ES AJENA A CUALQUIER RELIGIÓN, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE TODAS LAS MANIFESTACIONES DE ESTA ÚLTIMA TENGAN UN GRAN CONTENIDO VIRTUOSO Y UN FUNDAMENTO PROFUNDAMENTE MORAL.

ARISTÓTELES (49) DISTINGUE ENTRE LA VIRTUD INTELLECTUAL (DEBIDA AL MAGISTERIO , A TRAVÉS DE LA EXPERIENCIA Y DEL TIEMPO) Y LA MORAL (FRUTO DE LA COSTUMBRE), CONSIDERANDO QUE NO TIENE UN ORÍGEN NATURAL, YA QUE, DE SER ASÍ, TENDRÍA UN CARÁCTER NECESARIO.

EL ESTAGIRITA DISTINGUE LA VIRTUD DE LOS INSTINTOS Y DE LAS EMOCIONES, "NO NACIENDO ENTRE NOSOTROS NI POR NATURALEZA, NI CONTRARIAMENTE A LA NATURALEZA, SINO QUE SIENDO NOSOTROS NATURALMENTE CAPACES DE RECIBIRLAS, LAS PERFECCIONAMOS EN NOSOTROS POR LA COSTUMBRE....." EN UNA PALABRA, AÑADE, " DE LOS ACTOS SEMEJANTES NACEN LOS HÁBITOS "; ENCUENTRA, ASÍ MISMO, DIFERENCIAS CON LAS ARTES Y ESTRECHA RELACIÓN CON EL PLACER Y EL DOLOR, POR LO QUE CITANDO A PLATÓN, SEÑALA LA IMPORTANCIA DE LA EDUCACIÓN Y LA CORRECCIÓN DESDE LA INFANCIA; LA VIRTUD PONE EN

CONTACTO CON EL GOCE O EL SUFRIMIENTO MORAL VALIOSO, A DIFERENCIA DE LO QUE SUCEDE CON EL VICIO.

IMPORTANTE Y OPORTUNO NOS PARECE EL HACER MENCIÓN DEL TÉRMINO-MEDIO ARISTOTÉLICO, EN FUNCIÓN DE LA VIRTUD. EL TÉRMINO MEDIO ES ESTIMADO COMO LO QUE DISTA IGUALMENTE DE DOS EXTREMOS Y LA-VIRTUD POR LO TANTO TIENE POR MATERIA PASIONES Y ACCIONES EN - LAS CUALES SE PECA POR EXCESO Y SE INCURRE EN CENSURA POR DEFECTO, MIENTRAS QUE EL TÉRMINO MEDIO OBTIENE LA BALANZA Y EL ÉXITO, DOBLE RESULTADO PROPIO DE LA VIRTUD; LA VIRTUD ES UNA POSICIÓN INTERMEDIA QUE APUNTA AL TÉRMINO MEDIO, DESDE EL PUNTO DE VISTA ARISTOTÉLICO.

SIN EMBARGO, TAL TÉRMINO MEDIO TIENE QUE SER REFERIDO A ALGUIEN, POR LO QUE ES PRECISO EVITAR LA ESTIMACIÓN SUBJETIVA, PARTIENDO DE LA CONSIDERACIÓN GENERAL.

AHORA BIEN, EL TÉRMINO MEDIO NO ES UNA POSICIÓN HÍBRIDA, INCOLORA O INTERMEDIA, SINO QUE ES LA APRECIACIÓN Y UBICACIÓN ADECUADA (EL TÉRMINO MEDIO ES LA MAGNIFICENCIA-LA VIRTUD ES UN MEDIO PERO DE LO MEJOR Y DEL BIEN, ES UNA CÚSPIDE), RECALCÁNDOSE QUE EL OBRAR VIRTUOSO " ES TODA UNA OBRA ", ES DECIR, POR UN LADO - SE RECHAZA LA POSICIÓN MEDIOCRE Y POR OTRA, RECONOCE LA DIFICULTAD PARA ELEVARSE AL TÉRMINO MEDIO.

NO CONSIDERAMOS NECESARIO EL DETENERNOS EN LA CLASIFICACIÓN DE-LAS VIRTUDES, PARA PASAR INMEDIATAMENTE AL ANÁLISIS DE LA JUSTICIA COMO VIRTUD.

LA TEORÍA DE LA JUSTICIA, COMO HEMOS DICHO, SE ENCUENTRA ENCUADRADA DENTRO DE LA TEORÍA DE LA VIRTUD, TANTO EN EL ASPECTO OBJETIVO COMO EN EL SUBJETIVO, SI BIEN LAS CONSIDERACIONES PRIMARIAS SE INCLINAN A CONSIDERARLA COMO UNA VIRTUD PERSONAL, ATENTA AL COMPORTAMIENTO INDIVIDUAL.

RECORDANDO LO COMENTADO EN LÍNEAS ANTERIORES, DESDE EL PUNTO DE VISTA PERSONAL LA JUSTICIA PUEDE TAMBIÉN CONTEMPLARSE COMO UN ACTO AISLADO O COMO LA REPETICIÓN DE ACTOS JUSTOS; ES DECIR, EL HÁBITO DE LA JUSTICIA, PERO DEBEMOS RECALCAR QUE EL HÁBITO DEBE SER, DENTRO DE ESTA ESFERA, CONSCIENTE Y DIRIGIDO A LA FINALIDAD VIRTUOSA. DE LA MISMA MANERA, EL ACTO INJUSTO PUEDE SER SINGULAR O ACCIDENTAL O BIEN CONSECUENCIA DEL HÁBITO CONTRARIO, POR LO QUE PODRÍA HABLARSE DE UN VICIO DE INJUSTICIA, EL CUAL TAMBIÉN PUEDE SER CONSCIENTE O MECÁNICO, FINALIDAD PRECONCEBIDA O CIRCUNSTANCIAL.

DESDE LA PERSPECTIVA SUBJETIVA, LA JUSTICIA SE ENCUENTRA EN ÍNTIMA RELACIÓN CON LA ÉTICA Y LA MORAL, POR UNA PARTE Y POR LA OTRA, PARTICIPA TAMBIÉN DEL CARÁCTER DE ALTERIDAD, AUNQUE CON UNA INTENSIDAD MÁS LIMITADA, PERO NO POR ELLO MENOS TRASCENDENTE; ES MÁS, CONSIDERAMOS QUE LA JUSTICIA TENDRÍA UNA UNIVERSALIDAD FÁCTICA MAYOR SI LOS COMPORTAMIENTOS INDIVIDUALES ACTUALIZARAN SU VIVENCIA EN LA ESFERA DE ACCIÓN PARTICULAR; DE AHÍ VEMOS QUE WERNER GOLDSCHMIDT (50) CONSIDERE QUE " LA AUTÉNTICA ESSENCIA DE LA VIRTUD DE LA JUSTICIA SE HAYA EN EL RESPETO A LA PARTICULAR Y LEGÍTIMA MANERA DE SER DE LOS OTROS ", SOBRE LA IDEA DE QUE PARA SER RESPETADOS Y LOGRAR UN TRATAMIENTO JUSTO, ES PRECISO QUE EL INDIVIDUO HAGA LO MISMO DENTRO DE SU PROPIA ENMARCACIÓN.

AHORA BIEN, EL COMPORTAMIENTO JUSTO DEL INDIVIDUO, LO HEMOS COMENTADO, NO SIEMPRE ES POSIBLE ESPERARLO DE MANERA ESPONTÁNEA Y CUANDO ELLO ASÍ OCURRE, SALVO EXCEPCIONS MUY LAUDABLES, ES PRODUCTO DEL EGOISMO HUMANO, DE INTERESES DELIBERADOS, ETC., CONVENIENCIAS O NECESIDADES IMPUESTAS POR LA CONVIVENCIA SOCIAL, LO QUE PODRÍA MARCAR UNA ARISTA RACIONAL EN LA JUSTICIA, ADEMÁS DE LA VOLITIVA.

EN EFECTO, PUEDE ENTENDERSE CLARAMENTE UNA CIRCUNSTANCIA COMO - TEÓRICAMENTE JUSTA Y PERFECTAMENTE SEPARADA DE LA ACTUACIÓN POSITIVA EN FUNCIÓN DE LA MISMA; BÁSTENOS REMEMBRAR LA NOCIÓN DEL ACTO Y LA POTENCIA.

LA ALTERIDAD, POR OTRA PARTE, ES LO QUE DISTINGUE A LA JUSTICIA EN SU SENTIDO OBJETIVO, SI BIEN HEMOS INDICADO QUE DE ELLA PARTICIPA LA JUSTICIA CUANDO ES ABORADADA COMO VIRTUD PERSONAL, -- AUNQUE ESTO EN SENTIDO ESTRICTO TIENE UN CARÁCTER INTERNO E INDEPENDIENTE DE EXTERIORIZACIONES, TODA VEZ QUE LA OBJETIVIDAD - DE LA JUSTICIA ATIENDE AL COMPORTAMIENTO DE LOS HOMBRES EN SUS MÚLTIPLES INTERRELACIONES SOCIALES Y TOMA EN CUENTA FUNDAMENTALMENTE EL ACTO JUSTO EXTERNO SIN REPARAR QUE PUEDA O NO DERIVAR DE UN COMPORTAMIENTO HABITUAL.

LA JUSTICIA OBJETIVA HACE REFERENCIA A DIVERSOS TRATAMIENTOS Y CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN APLICABLES DENTRO DE UNA SOCIEDAD, AJENA, EN LO GENERAL, A LAS NOCIONES DE LO MÍO, LO TUYO, LO SUYO, - ETC., TAN INVOCADAS POR LA DOCTRINA EN ESTA MATERIA.

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, LA JUSTICIA OBJETIVA, PARTICULARMENTE - EN SU APLICACIÓN GENERAL, NO PUEDE MANIFESTARSE DE MANERA APLAS

TANTE (FIAT JUSTITIA, PEREAT MUNDUS) DEJANDO DE LADO AL INDIVIDUO EN SU CONSIDERACIÓN PARTICULAR YA QUE, EN ÚLTIMA INSTANCIA, - LA JUSTICIA SE DIRIGE AL HOMBRE EN CUANTO TAL Y NO SER ESTE SACRIFICADO EN ARAS DE UNA CONCEPCIÓN SUBSTANTIVA DE LA COLECTIVIDAD A LA MANERA DEL VOLKSGEIST, YA QUE ELLO IMPLICARÍA, COMO SEÑALA ASCOLI (51), UNA ABSURDA EVASIÓN, CUANDO LO QUE SE REQUIERE ES PROPIAMENTE UNA COORDINACIÓN.

LA CONSIDERACIÓN OBJETIVA, DENTRO DE LA TEORÍA DE LA JUSTICIA, - ES ABORDADA DE MANERA PECULIAR POR RAWLS (52), SIGUIENDO A LOCKE, ROUSSEAU Y KANT, AL RELACIONARLA CON LA IDEA DEL CONTRATO SOCIAL; EN EFECTO, SEÑALA QUE LOS PRINCIPIOS DE LA JUSTICIA, CONSIDERADA ESTA COMO IMPARCIALIDAD, CONSTITUYEN OBJETO DEL ACUERDO ORIGINAL Y ELLO ES ACEPTADO POR PERSONAS LIBRES E INTERESADAS, EN FUNCIÓN DE SUS INTERESES, DENTRO DE UN MARCO DE IGUALDAD DEFINIDO EN LOS TÉRMINOS DE SU ASOCIACIÓN.

DENTRO DE LA JUSTICIA COMO IMPARCIALIDAD, EL MARCO DE IGUALDAD - CORRESPONDE AL ESTADO DE NATURALEZA EN LA TEORÍA DEL CONTRATO SOCIAL, AUNQUE SIN ESTIMARSE COMO ALGO HISTÓRICAMENTE ACONTECIDO, - SINO COMO UNA SITUACIÓN HIPOTÉTICA QUE CONDUZCA A LA CONCEPCIÓN DE LA JUSTICIA.

LOS HOMBRES AL CONSIDERAR QUE EL ACUERDO INICIAL SATISFACE LAS - ESTIPULACIONES QUE HABÍAN RECONOCIDO, PODRÍAN ADMITIR RESTRICCIONES RAZONABLES SOBRE LA BASE DE UNA ACEPTACIÓN PÚBLICA DE LOS -- PRINCIPIOS DE JUSTICIA. LO ANTERIOR, IMPLÍCITAMENTE, ABRE LAS - PUERTAS AL PRINCIPIO DE UTILIDAD, EL CUAL ES INCOMPATIBLE CON LA COOPERACIÓN SOCIAL.

INDEPENDIEMENTE DE LAS CONOCIDAS OBJECIONES A LA IDEA DEL CONTRATO SOCIAL (HISTÓRICAS, POLÍTICAS, SOCIOLÓGICAS, ETC.), APLICABLES A LA EXTENSIÓN DE LA JUSTICIA QUE COMENTAMOS, ELAS NO -- IMPEDIRÍAN PENSAR QUE EN UN MOMENTO DADO POR INTERÉS, INSTINTO -- DE SUPERVIVENCIA, ETC., LOS HOMBRES TOMARAN CONCIENCIA DE LA -- CONVIVENCIA SOCIAL Y DE VIVIR EN UN MEDIO MÁS JUSTO Y POR ELLO -- MÁS HUMANO, SIN DEJAR DE SER ELLO ALGO HIPOTÉTICO.

HEMOS SEÑALADO QUE EL HOMBRE, DE MANERA LIBRE Y ESPONTÁNEA, NO -- ACCEDERÁ A VERSE RESTRINGIDO Y LIMITADO EN ARAS DE UN MUNDO MÁS-- JUSTO Y QUE ENTONCES LA ESTRUCTURA POLÍTICA PRESIONADA DE MANERA INELUDIBLE POR LAS MAYORÍAS= QUE OBLIGARÁN DE MANERA APLASTANTE= SE VERÁ FORZADA A EFECTUAR CAMBIOS, BIEN O MAL RECIBIDOS, PERO -- DEFINITIVAMENTE ESTABLECIDOS.

EL PROCESO HISTÓRICO PODRÍA SER MÁS O MENOS DILATADO PERO, LAS -- CONDICIONES ACTUALES, EL PESO ESPECÍFICO DE LOS MARGINADOS, GRAVITARÁ DE TAL MANERA QUE PUGNARÁ LA ACTUAL CRÍTICA SITUACIÓN, -- CREYENDO NOSOTROS QUE TAL DILACIÓN NO TARDARÁ MUCHO.

AHORA BIEN, LO ANTERIOR NO PUEDE NECESARIAMENTE LLEARNOS A LA -- SITUACIÓN INVERSA A LA QUE VIVIMOS HOY DÍA, PORQUE LA INJUSTICIA, AÚN CUANDO CUANTITATIVAMENTE DISMINUIDA, CUALITATIVAMENTE PODRÍA SER LA MISMA; SIN EMBARGO, ELLO COMPETE A LOS MEDIOS SELECCIONADOS Y A LA CONSIDERACIÓN EN QUE EN EL MUNDO REAL SE PUEDE LOGRAR LA PRIMACIA DE LA MAYORÍA SOBRE LA MINORÍA, HOY FAVORECIDA. ABANDONANDO TODA QUIMERA IDEALISTA, ES CONCEBIBLE UN REGÍMEN JUSTO -- ENTRE LOS HOMBRES, SI BIEN NO ABSOLUTO TODA VEZ QUE ELLO NO ES -- DABLE EN LA REALIDAD HUMANA.

EFFECTIVAMENTE, DECIMOS QUE ELLO NO ES DABLE EN LA REALIDAD HUMANA DADA LA NATURALEZA PROPIA DEL HOMBRE; MIENTRAS QUE LAS DENOMINADAS LEYES NATURALES SE CUMPLEN DE MANERA INEXORABLE, DADOS LOS MISMOS SUPUESTOS, TRATÁNDOSE DE LAS LEYES HUMANAS O DE LA CULTURA, DE SU PROPIA ESENCIA SE DERIVA LA POSIBILIDAD DE SU -- INOBSERVANCIA; TANTO MAYOR ES ESA POSIBILIDAD EN CUANTO AFECTE A INTERESES MINORITARIOS SECULARMENTE PROTEGIDOS.

EN EL MUNDO NATURAL ENCONTRAMOS MÚLTIPLES HECHOS QUE NO SON SI NO RESULTADO DE UNA CONCATENACIÓN MECÁNICA Y EXACTA DE CAUSAS -- Y EFECTOS; EN CAMBIO, EN EL CAMPO DE LA JUSTICIA, FRENTE A UN -- MISMO SUPUESTO, A UNA MISMA CAUSA, LOS EFECTOS Y CONSECUENCIAS -- PUEDEN Y SON, POR DEMÁS DISPARES. LA CAUSALIDAD NATURAL NO TIENE CABIDA EN LAS RELACIONES HUMANAS.

LA JUSTICIA SE DA DONDE OPERA LA VOLUNTAD HUMANA; LAS RELACIONES ENTRE LAS COSAS Y ENTRE LOS ANIMALES NO PUEDEN SER JUSTAS -- NI INJUSTAS. AHORA BIEN, LA JUSTICIA NO ATAÑE A LA VOLUNTAD EN CUANTO TAL, SINO EN RELACIÓN CON ALGUIEN.

EN ESTA CORRESPONDENCIA ES DONDE DEL VECHIO (53) UBICA TODO EL PATHOS DE LA JUSTICIA, RECHAZANDO, SIN EMBARGO, LA ESTABLECIDA RELACIÓN NECESARIA ENTRE JUSTICIA Y PROPIEDAD, TODA VEZ QUE LA REFERENCIA JUSTA NO IMPLICA SIEMPRE NI ALGO PROPIO, NI ALGO MATERIAL.

PUEDEN ALEGARSE QUE EL OBJETO MATERIAL (SUUM CUIQUE) CONSTITUYE -- EL OBJETO Y CONTENIDO DE LA JUSTICIA, PERO LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DE ALGO A ALGUIEN PUEDEN SER SIMPLEMENTE FORMALES, -- DE AHÍ QUE SE HABLE DE UNA JUSTICIA FORMAL Y DE UNA JUSTICIA --

MATERIAL, QUE AUNQUE CONSTITUYEN UNA SOLA UNIDAD, PERMITE CONTEMPLAR DOS CARAS DE LO MISMO.

LA JUSTICIA BUSCA QUE EN LA ESTRUCTURA SOCIAL SE DISTRIBUYAN - LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES ENTRE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE TALES DERECHOS Y OBLIGACIONES TENGAN EN UNAS OCASIONES Y EN OTRAS NO, UN CONTENIDO MATERIAL; SI SE ATIENDE A ESTO ÚLTIMO, DE MANERA EXCLUSIVA, SE TIENE QUE CONSIDERAR, COMO SEÑALA RAWLS (54), QUE EL OBJETO DE LA JUSTICIA, CONSIDERADA SIEMPRE COMO LA REPARTICIÓN DE ALGO VENTAJOSO O DESVENTAJOSO, HACE REFERENCIA A UNA CONSIDERACIÓN PARCIAL.

EN SU CONJUNTO, LA JUSTICIA REVELA VARIOS CARÁCTERES ENTRE LOS QUE ENCONTRAMOS LA ALTERIDAD, LA CUAL IMPLICA UNA RELACIÓN INTERSUBJETIVA QUE LA SEPARA DE LA MORAL, AÚN EN LA CONSIDERACIÓN VIRTUOSA PERSONAL, A QUE HEMOS HECHO ALUSIÓN, TODA VEZ -- QUE EL ACTO JUSTO O INJUSTO SE EXTERIORIZA NECESARIAMENTE, DE UNA U OTRA FORMA.

LA RELACIÓN DE IGUALDAD O PARIDAD ES OTRA DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LA JUSTICIA, DEBIÉNDOSE DISTINGUIR DE LA PROPORCIONALIDAD, AUNQUE TAMBIÉN SE HABLE DE LA IGUALDAD PROPORCIONAL; COMO HEMOS SEÑALADO, LA IGUALDAD ABSOLUTA NO ES POSIBLE TODA VEZ -- QUE POR DIVERSAS RAZONES NO TODOS SON IGUALES; LA CUESTIÓN ESTriba EN SER IGUAL ENTRE LOS IGUALES Y PROPORCIONAL ENTRE LOS-DESIGUALES, LOS CUALES SON, A SU VEZ, IGUALES ENTRE SÍ.

AHORA BIEN, AL PRINCIPIO DE ARMONÍA QUEREMOS NOSOTROS DISTINGUIRLO DEL DE IGUALDAD Y DARLE UN SENTIDO CONCILIADOR DE INTERESES, LO QUE, ADELANTÁNDONOS PODRÁ PERMITIR LA COEXISTENCIA -

DE CRITERIOS DIVERSOS SOBRE LA JUSTICIA, SIN CAER EN UNA MEZCLA FORZADA DE PROPOSICIONES.

SE HA HABLADO TAMBIÉN DE LA RELACIÓN DE CAMBIO O RECIPROCIDAD, - LO CUAL NO SE IDENTIFICA NECESARIAMENTE CON LA BILATERALIDAD, - EN CUANTO A FACULTADES RECIPROCAMENTE EXIGIBLES, SINO COMO UNA-NOTA DE LA MISMA ALTERIDAD, COMO ALGO EXTRAINDIVIDUAL E INTER-SUBJETIVO.

ASÍ MISMO, HA SIDO CONSIDERADO EL ORDEN COMO UNA CARACTERÍSTICA DE LA JUSTICIA, PERO DEBE ENTENDERSE NO COMO UNA PRELACIÓN, SI-NO COMO UNA SITUACIÓN ORDENADA Y REGULADA, LO CUAL HACE MÁS ---BIEN REFERENCIA A LA SEGURIDAD JURÍDICA Y NO A LA JUSTICIA IN--TRÍNSECAMENTE CONSIDERADA.

EN LA RELACIÓN HISTÓRICA COMENTAMOS DESDE LA CONCEPCIÓN PROPOR-CIONAL DE LOS PITAGÓRICOS HASTA LAS IDEAS CONTEMPORÁNEAS SOBRE-LA JUSTICIA Y CONSTATAMOS COMO LOS CARACTERES A QUE HEMOS HECHO REFERENCIA SON RESALTADOS CONTINUAMENTE.

LA JUSTICIA HA SIDO CLASIFICADA DE DIVERSAS MANERAS; PRESENTA -MOS A CONTINUACIÓN EN FORMA SINTÉTICA LAS CLASIFICACIONES MÁS -RELEVANTES, DEBIDAS A ARISTÓTELES, SAN AGUSTIN, LEIBNITZ, ETC.

JUSTICIA

- { DIVINA
- { HUMANA
- { CIVIL
- { FORMAL O ABSTRACTA
- { MATERIAL O CONCRETA
- { COMMUTATIVA
- { DISTRIBUTIVA
- { (LEGAL)
- { GENERAL
- { PARTICULAR
- { PREMIATIVA
- { PUNITIVA
- { NATURAL
- { CONSUEUDINARIA
- { UNIVERSAL
- { SOCIAL
- { POR MATERIA (CIVIL, PENAL, ECONÓMICA, ETC.)

(NO HACEMOS REFERENCIA, POR EL MOMENTO, A LAS DISPUTAS SOBRE SI LA CLASIFICACIÓN DE ARISTÓTELES LO ES EN DOS, TRES O CUATRO ESPECIES)

LA JUSTICIA HA SIDO LIGADA A LO LARGO DEL TIEMPO CON LA DIVINIDAD, SEA YA DIRECTAMENTE CON DIOS, EN EL CASO DE LAS RELIGIONES MONOTEÍSTAS O BIEN CON ALGO PREESTABLECIDO O CON ALGUIEN EN PARTICULAR (THEMIS); SE CONSIDERA QUE LA DIVINIDAD, PARA LOS CREYENTES, ES EL SUPREMO BIEN Y HACEDOR, DE TAL MANERA QUE AUNQUE-

SE ADMITA LA EXISTENCIA DE LA JUSTICIA HUMANA, LA DIVINA ES, EN ÚLTIMA INSTANCIA, LA DEFINITIVA Y REALMENTE FUNDADA.

LA JUSTICIA HUMANA, EN LO GENERAL, ES LA APLICADA POR LOS HOM- BRES, TENGAN O NO FACULTAD DERIVADA DE LA LEY PARA ELLO; DE AHÍ QUE LA JUSTICIA POR PROPIA MANO = LA LEY DEL TALIÓN - LA VINDIC TA PRIVATA = CON TODAS SUS CONSECUENCIAS, SON TAN DERIVADAS DE LA ACTIVIDAD DEL HOMBRE COMO LA "JUSTICIA LEGAL", POR LO QUE ES TE TÉRMINO NO ENCIERRA LA REDUNDANCIA QUE APARENTA, SIENDO EN - MUCHAS OCASIONES MÁS INHUMANA QUE LA PRIMERA; LO ANTERIOR HA DA DO LUGAR A QUE SE HABLE DE LA JUSTICIA CIVIL (COMPRENDIENDO EN GENERAL A LA IMPARTICIÓN JUDICIAL-JUSTICIA-JUDICIAL).

LA JUSTICIA FORMAL O ABSTRACTA ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS GENE- RALES SOBRE PROPORCIONALIDAD, IGUALDAD, ARMONÍA, ETC., QUE INS- PIRAN A LAS DIVERSAS CONCEPCIONES DE ELLA, PERO NO HACE REFEREN CIA A LA APLICACIÓN CONCRETA Y PARTICULAR, LO CUAL PROPIAMENTE VIENE A HACER OBJETO DE LA EQUIDAD; EN REALIDAD, EN EL FONDO, - EL PROBLEMA SE TRADUCE EN LA DUALIDAD EXISTENTE DE LA FORMA Y - CONTENIDO DE LA JUSTICIA. ARISTÓTELES (55), (SIN ENTRAR EN LA DISPUTA DE SUS INTÉRPRETES SOBRE SI SON DOS, TRES O CUATRO LAS- CLASES DE JUSTICIA) HACE REFERENCIA A LA JUSTICIA CONMUTATIVA, - REGULADORA DE SITUACIONES DE IGUALDAD, MIENTRAS QUE LA DISTRIBU TIVA LO HACE EN RELACIÓN DE MÉRITOS Y RECOMPENSAS.

LA JUSTICIA GENERAL O UNIVERSAL HA SIDO CONSIDERADA COMPRENSIVA DE LA VIRTUD TOTAL, ASÍ COMO LA JUSTICIA EN PARTICULAR HA SIDO- SUBDIVIDIDA EN LAS ESPECIES A QUE HEAMOS HECHO REFERENCIA.

LA JUSTICIA PREMIATIVA Y PUNITIVA, NO REQUIERE MAYOR COMENTARIO, CONSIDERANDO NOSOTROS QUE EN REALIDAD SE HACE ALUSIÓN, - POCO PRECISA, A LA APLICACIÓN DE LA JUSTICIA.

EN CUANTO A LA JUSTICIA SOCIAL, QUE ATIENDE FUNDAMENTALMENTE RELACIONES DE INTEGRACIÓN, ES OBJETO DE ANÁLISIS EN LA PARTE FINAL DE NUESTRO ESTUDIO.

LA JUSTICIA PENAL, CIVIL, ETC., HACE REFERENCIA A LA MATERIA SOBRE LA QUE VERSA EL CONOCIMIENTO O LA APLICACIÓN DE LA JUSTICIA.

TEORIA ARISTOTELICA DE LA JUSTICIA.

ARISTÓTELES (56) UBICA A LA JUSTICIA DENTRO DE SU TESIS DE -- "LA VIRTUD EN GENERAL", CONSIDERANDO QUE NACE, COMO TODAS LAS VIRTUDES, DEL HÁBITO O REPETICIÓN DE ACTOS SEMEJANTES EN VIS- TA AL OBRAR JUSTO, SIENDO EL PRIMERO EN SISTEMATIZAR LOS ESTU- DIOS EN TORNO A LA JUSTICIA COMO VIRTUD, HACIENDO NOTAR EL CA- RÁCTER DE ALTERIDAD DE LA MISMA.

CONSIDERANDO LAS DESIGUALDADES EXISTENTES, ARISTÓTELES SE IN- CLINA POR LA PROPORCIONALIDAD MÁS QUE POR LA IGUALDAD, SI --- BIEN SE OCUPA TANTO DE LA JUSTICIA DISTRIBUTIVA COMO DE LA -- CONMUTATIVA.

EN EL LIBRO V, DE LA ÉTICA NICOMAQUEA, ARISTÓTELES (57) CONSI- DERA A LA JUSTICIA COMO LA VIRTUD PERFECTA, PERO NO DE MANERA ABSOLUTA, SINO EN RELACIÓN DE SEMEJANTES= " EN LA JUSTICIA ES- TÁ TODA VIRTUD EN COMPENDIO"= SEÑALANDO A CONTINUACIÓN QUE LA JUSTICIA, ASÍ ENTENDIDA, NO ES UNA PARTE DE LA VIRTUD SINO TO- DA LA VIRTUD, ASÍ COMO LA INJUSTICIA NO ES UNA PARTE DEL VI-- CIO, SINO TODO EL VICIO.

MÁS ADELANTE EL ESTAGIRITA, PROBABLEMENTE INFLUENCIADO POR -- PITÁGORAS, CONSIDERA A LA JUSTICIA DESDE UNA PERSPECTIVA DE - PROPORCIONALIDAD, ESTIMANDO QUE LO JUSTO ES LO PROPORCIONAL;- LO INJUSTO, LO QUE ESTÁ FUERA DE PROPORCIÓN, LO CUAL PUEDE -- SER EN MÁS Y EN MENOS; ESTO ES LO QUE ACONTECE EN LA PRÁCTICA: EL QUE COMETE INJUSTICIA TIENE MÁS; EL QUE LA SUFRE, MENOS DE LO QUE ESTARÍA BIEN.

SIN EMBARGO, COMO OPORTUNAMENTE SEÑALA, LA PROPORCIONALIDAD NO DEBE CONFUNDIRSE CON RECIPROCIDAD, Oponiéndose a la consideración de lo justo como la Ley del Talión, sino ponderando a la justicia, como en la actualidad, por medio de la cual se elige obrar justamente, distribuyendo proporcionalmente igual, así a unos como a otros, siendo voluntaria tal elección.

DE MANERA QUE "SIENDO LAS ACCIONES JUSTAS Y LAS INJUSTAS LAS - QUE ACABAMOS DE DECIR, SE COMETE INJUSTICIA O SE OBRA JUSTAMENTE, CUANDO ALGUNO EJERCITA TALES ACTOS VOLUNTARIAMENTE; CUANDO SE PROCEDE INVOLUNTARIAMENTE, NI SE COMETE INJUSTICIA, NI SE - OBRA JUSTAMENTE SINO POR ACCIDENTE, PORQUE ACONTECIÓ SER JUSTO O INJUSTO LO QUE SE HACIA".

EN RELACIÓN CON LAS PALABRAS ANTERIORES, GARCÍA MAYNEZ (58) COMENTA LA NOCIÓN DE LA IMPUTACIÓN (TÉRMINO NO ARISTOTÉLICO) - IMPLICANDO LA RELACIÓN DE CAUSALIDAD POR LA CUAL UN ACTO ES -- ATRIBUIBLE A UN SUJETO Y LA RELACIÓN DE TAL ACTO CON PATRONES- POSITIVOS O NEGATIVOS DE CONDUCTA Y CONSIDERA QUE TAL IMPUTA-- CIÓN SE ENCUENTRA INMERSA NO SÓLO EN LA DOCTRINA ARISTOTÉLICA- DE LA JUSTICIA, SINO EN TODA LA TEORÍA DE LA VIRTUD.

POR OTRA PARTE, EL JUSTO MEDIO ARISTOTÉLICO TAMBIÉN SE MANI--- FIESTA EN LA JUSTICIA AL SER " UNA POSICIÓN INTERMEDIA, PERO - NO DEL MISMO MODO QUE LAS OTRAS VIRTUDES, SINO PORQUE ES PRO-- PIA DEL MEDIO, ASÍ COMO LA INJUSTICIA LO ES DE LOS EXTREMOS ".

DENTRO DE LA DOCTRINA ARISTOTÉLICA DE LA JUSTICIA ENCONTRAMOS- UNA DIVERSIFICACIÓN DE LA MISMA ("QUE HAY, PUES, VARIAS JUSTI- CIAS Y QUE UNA ES ESPECIAL Y DIFERENTE DE LA VIRTUD TOTAL, ES-

EVIDENTE "), CONSIDERANDO PRIMERO A LA JUSTICIA DISTRIBUTIVA, - CONSISTENTE EN QUE CADA QUIEN RECIBA HONORES Y BIENES EN PROPORCIÓN A SUS MÉRITOS; ASÍ, SEÑALA ARISTÓTELES, SI LAS PERSONAS NO SON IGUALES TAMPOCO DEBEN RECIBIR COSAS IGUALES, REAFIRMANDO EL PRINCIPIO DE LA IGUALDAD, EL CUAL SERÍA VIOLADO SI SE DIESE UN TRATO IGUAL A MÉRITOS DESIGUALES.

LA SEGUNDA ESPECIE ES LA JUSTICIA RECTIFICADORA, IGUALADORA, CORRECTIVA O SINALAGMÁTICA, EN LA CUAL TAMBIÉN SE APLICA EL PRINCIPIO DE IGUALDAD, PERO DE MANERA DIVERSA, TRATÁNDOSE DE MEDIR IMPERSONAL Y EFECTIVAMENTE EL BENEFICIO O EL DAÑO, DE TAL MANERA QUE LAS PARTES QUE SE ENCUENTRAN EN DETERMINADA RELACIÓN SE VEAN RECÍPROCAMENTE EN UNA CONDICIÓN DE PARIDAD, DE FORMA QUE NINGUNA RECIBA DE MÁS O DE MENOS, ESTIMANDO A ESTA ESPECIE DE JUSTICIA COMO EL PUNTO INTERMEDIO EN TODO TIPO DE RELACIONES.

ARISTÓTELES HACE UNA SUBDIVISIÓN DE LA JUSTICIA CORRECTIVA EN DOS SUBESPECIES: LA JUSTICIA CONMUTATIVA (EN CUANTO DETERMINA LAS RELACIONES DE CAMBIO, BUSCANDO UNA IGUALDAD ENTRE PRESTACIÓN Y CONTRAPRESTACIÓN) Y JUSTICIA JUDICIAL (APLICABLE, MEDIANTE LA INTERVENCIÓN DEL JUEZ, EN LAS CONTROVERSIAS DERIVADAS DE VIOLACIONES, EXIGIENDO UNA PARIDAD ENTRE EL DAÑO Y SU REPARACIÓN).

AL HABLAR DE LA EQUIDAD, NOS HEMOS REFERIDO AL MEDIO PROPUESTO POR ARISTÓTELES (59) COMO CORRECTIVO DE LA RIGIDEZ DE LA JUSTICIA; ASÍ, SEÑALA QUE " LO EQUITATIVO ES EN VERDAD JUSTO, PERO NO SEGÚN LA LEY, SINO QUE ES UN ENDERAMIENTO DE LO JUSTO LEGAL LA NATURALEZA DE LO EQUITATIVO ES UNA RECTIFICACIÓN DE LA LEY-

EN LA PARTE EN QUE ESTA ES DEFICIENTE POR SU CARÁCTER GENERAL".

LA JUSTICIA Y LA EQUIDAD PARA ARISTÓTELES (60) " NO SON COSAS -
ABSOLUTAMENTE IDÉNTICAS, PERO TAMPOCO DIFERENTES GENÉRICAMENTE";
DE LA EQUIDAD NOS HEMOS OCUPADO DE MANERA PARTICULAR EN OTRAS -
LÍNEAS DEL PRESENTE ESTUDIO.

OBJETIVIDAD Y SUBJETIVIDAD DE LA JUSTICIA.

ES PATENTE QUE EL HOMBRE AL VIVIR EN SOCIEDAD PRESENTE EXTERIORMENTE DOS MANIFESTACIONES: EL ACTUAR EN FUNCIÓN DEL INTERÉS PROPIO Y LA MAYOR, MENOR O NULA PREOCUPACIÓN POR PROBLEMAS DE LA COMUNIDAD.

EN EFECTO, ES EVIDENTE QUE EL INDIVIDUO SE ENFRENTA, DE MANERA INMEDIATA, A LA NECESIDAD DE SATISFACER LOS REQUERIMIENTOS PROPIOS Y QUE EN CIERTA PERSPECTIVA, SEA ESTA CUAL SEA, SE ENCUENTRA ANTE LA NOCIÓN DEL INTERÉS COLECTIVO; SIN EMBARGO EN ESTA ÉPOCA, AL IGUAL QUE EN OTRAS, EL EGOISMO DEL INDIVIDUO SE HA RADICALIZADO AL GRADO DE QUE ESPONTÁNEAMENTE NADIE MUEVE UN DEDO EN FUNCIÓN DE LOS DEMÁS, SALVO VALIOSÍSIMAS EXCEPCIONES PERDIDAS EN LA PROPORCIONALIDAD.

LA ACTITUD EGOISTA SE PRESENTA, DESDE LUEGO, TAMBIÉN EN EL CAMPO DE LA JUSTICIA O DESARROLLANDO MEJOR LA IDEA, PODRÍAMOS DECIR QUE EL EGOISMO ES UNA DE LAS FUENTES, SI NO LA PRINCIPAL, DE LA INJUSTICIA.

EL HOMBRE DE HOY, INDIVIDUALMENTE CONSIDERADO, SE DESENVUELVE SOCIALMENTE DE MANERA EGOISTA, CONSCIENTEMENTE LA MAYORÍA DE LAS VECES Y SE CONSIDERA MERECEDOR DE TODO, INDEPENDIEMENTE DE LO QUE OCURRA A LOS DEMÁS MIEMBROS DE LA COLECTIVIDAD.

AHORA BIEN, NADA IMPIDE QUE ALGUIEN SE CREA MERECEDOR DE ALGO Y EFECTIVAMENTE ASÍ SEA; SIN EMBARGO, COMO SEÑALA FEINBERG (61), SI ALGUIEN MERECE DETERMINADO TRATO ES EN VIRTUD DE ALGUNA CARACTERÍSTICA O ACTIVIDAD ANTERIOR, YA QUE NADIE PUEDE-

MERECER ALGO SI NO HAY UNA BASE O MOTIVO PARA ELLO, EN FORMA-
RAZONADA.

CONSIDERAMOS QUE HOY DÍA SE ENCUENTRA DEFINITIVAMENTE SUPERADA,
TANTO EN EL NIVEL TEÓRICO COMO PRÁCTICO, LA NOCIÓN LIBERAL DE-
QUE EL INTERÉS ES EL MOTOR DE LA SATISFACCIÓN DE LAS NECESIDA-
DES COLECTIVAS AL COMBINARSE CON LA ACTUACIÓN SIMULTÁNEA DE --
LOS DEMÁS INTERESES INDIVIDUALMENTE CONSIDERADOS.

NO SE PUEDE NEGAR QUE EL ACTUAR INDIVIDUALISTA DE ALGUIEN PUE-
DE, AL MISMO TIEMPO, GENERAR BENEFICIOS A OTROS, PERO ELLO NO
ES UNA REGLA INDEFECTIBLE, POR UN LADO Y POR OTRO, CUANDO ACCI-
DENTALMENTE ELLO ACONTECE, TIENE UNA ABSOLUTA IRRELEVANCIA PA-
RA EL SUJETO PARTICULAR, YA QUE NO ERA ESTRICTAMENTE EL FIN --
PERSEGUIDO.

DE LA MISMA MANERA, CUANDO ALGUIEN SUFRE UNA INJUSTICIA AUTOMÁ-
TICAMENTE SE SIENTE MERECEDOR DE INMEDIATA REPARACIÓN Y CONSI-
DERA OBLIGADA A ELLO A LA MAQUINARIA JUDICIAL, CUANDO SU REAC-
CIÓN NO SEA LA DE HACERSE JUSTICIA POR PROPIA MANO O UTILIZAN-
DO ILEGALMENTE LOS MEDIOS ESTABLECIDOS PARA ELLO; EN CAMBIO SI
UNO ES EL QUE COMETE LA INJUSTICIA ES EXCEPCIONAL QUE SE SIEN-
TA RESPONSABLE Y OBLIGADO A UNA REPARACIÓN,. INSISTIMOS, EL -
INDIVIDUO CREE MERECER SÓLO LO QUE LE CONVIENE, PERDIENDO TODA
OBJETIVIDAD.

EN EL FONDO, COMO AFIRMA STAMMLER (62), EL PROBLEMA SE REDUCE-
A UNA POSICIÓN FRENTE A DOS PRINCIPIOS: EL SUJETIVISMO Y LA OB-
JETIVIDAD, LO CUAL PUEDE DAR LUGAR, ADEMÁS DE LO QUE HEMOS ---

SEÑALADO, A QUE AÚN TENIÉNDOSE CONCEPCIONES OBJETIVAS, ELLO-
SEA DESECHADO EN FUNCIÓN DE MIRAS SUBJETIVAS O BIEN, QUE AUN
QUE SE BUSQUEN RESULTADOS JUSTOS NO SE LOGREN LOS MISMOS POR
FUNDARSE EN JUICIOS SUBJETIVOS.

CLARO QUE NOS ENCONTRAMOS FRENTE AL PROBLEMA DE DETERMINAR -
LO QUE OBJETIVAMENTE SE MERECE CADA UNO Y EN FUNCIÓN DE QUE;
LA RESPUESTA LA ENCONTRAMOS EN EL DERECHO FUNDADO EN UN AC--
TUAR EN FUNCIÓN DE LA JUSTICIA, CUYOS PARÁMETROS SON OBJETO-
DE ANÁLISIS EN OTRAS LÍNEAS.

DESDE LUEGO QUE EL HOMBRE, AUNQUE VIVE Y SE DESARROLLA DEN--
TRO DE UN MARCO COLECTIVO, ES PRECISAMENTE ALGO SINGULAR Y -
COMO TAL DEBE REALIZARSE, PERO ELLO NO IMPIDE QUE SUS ASPIRA
CIONES E INTERESES SE COMPAGINEN CON LOS DE LA COLECTIVIDAD;
EN EFECTO, EL HOMBRE DESDE QUE NACE SE ENCUENTRA DENTRO DE -
UN CONTORNO SOCIAL QUE INFLUYE DE MANERA DETERMINANTE EN ÉL,
SIENDO DESEABLE A SU VEZ QUE TAL HOMBRE INDIVIDUALMENTE CON-
SIDERADO PUEDA INFLUIR, EN SU MOMENTO Y DE MANERA POSITIVA,-
DENTRO DEL GRUPO COMUNITARIO EN QUE SE HA FORMADO.

LA VIDA DEL HOMBRE EN SOCIEDAD SE ENCUENTRA CONDICIONADA, EN
FORMA POSITIVA O NEGATIVA, DE MANERA DEFINITIVA, MAS NO ABSO
LUTA, POR LA SOCIEDAD EN QUE SE DESENVUELVE AUNQUE, COMO HE-
MOS SEÑALADO, SE PRODUCEN UNA SERIE DE RECÍPROCAS INFLUEN--
CIAS E INTERRELACIONES.

AHORA BIEN, LO QUE NOS INTERESA RECALCAR NO ES LA NECESIDAD-
HUMANA DE VIVIR EN SOCIEDAD, SINO MOSTRAR EL ANTAGONISMO QUE

PRESENTAN LOS INTERESES DEL INDIVIDUO EN PARTICULAR Y LOS DEL CONGLOMERADO SOCIAL DEL CUAL FORMA PARTE, LO QUE HA OBLIGADO A LA INTERVENCIÓN DEL ESTADO EN LA VIDA SOCIAL TODA VEZ QUE, COMO HEMOS REPETIDO, EL EGOISMO INDIVIDUAL IMPIDE UNA COORDINACIÓN ESPONTÁNEA CON LOS INTERESES DE LA COMUNIDAD, SIN DEJAR DE SEÑALAR, DE MANERA DEFINITIVA, QUE EL HOMBRE TIENE UNA INDIVIDUALIDAD PROPIA Y TRASCENDENTE QUE DEBE SER RESPETADA, LO CUAL SIN EMBARGO PUEDE Y DEBE SER ENSAMBLADO CON EL INTERÉS DE LOS DEMÁS, PARA QUE ELLOS A SU VEZ PUEDAN REALIZARSE EN SU PROPIA ESFERA PARTICULAR.

LO ANTERIOR NO IMPLICA QUE EL SUJETO PARTICULAR DEBA CAER EN UNA SITUACIÓN ESCÉPTICA, DADAS CIERTAS CIRCUNSTANCIAS CONDICIONANTES, SINO QUE DEBE Y YA ES HORA DE QUE LO HUBIERA HECHO, DARSE CUENTA DE QUE PUEDE REALIZARSE Y PERFECCIONARSE, DENTRO DE LO HUMANAMENTE POSIBLE, SIN TENER QUE DAÑAR, PERJUDICAR O SER CÓMPLICE DIRECTO O INDIRECTO, DE LAS INJUSTICIAS SOCIALES QUE NOS RODEAN, SI BIEN EL ESCEPTICISMO EN ALGUNOS RENGLONES PUEDE EXPLICAR LA ACTITUD DEL INDIVIDUO EN LO PARTICULAR.

COMO SEÑALA CORTS GRAU (63), EL ESCEPTICISMO TOTAL NO SUELE DARSE, POR LO QUE EL INDIVIDUO DEBE LUCHAR POR SUS ASPIRACIONES SIN LESIONAR LAS DE LOS DEMÁS, DENTRO DE UN MARCO DE ARMÓNIA Y SIN DEJAR DE RECONOCER, REPETIMOS, QUE EN CIERTOS RENGLONES SU ESCEPTICISMO PUEDE ENCONTRARSE NO SÓLO EXPLICADO, SINO PLENAMENTE JUSTIFICADO, TAL Y COMO ACONTECE EN LO INDIVIDUAL Y EN LA PERSPECTIVA COLECTIVA, A LA MAYOR PARTE DE LOS MEXICANOS FRENTE A LA SITUACIÓN ECONÓMICO-POLÍTICA EN QUE HA SIDO SUMIDO NUESTRO PAÍS.

NOS HEMOS REFERIDO A LA OBJETIVIDAD AL HABLAR DE LA TEORÍA DEL VALOR, DENTRO DE LA CUAL ENCUADRAMOS A LA JUSTICIA, SIN DEJAR-DE SEÑALAR QUE, POR MEDIO DE LA EQUIDAD, LA JUSTICIA DEBE APLICARSE AL CASO CONCRETO Y PARTICULAR, ATENDIENDO A LA SUBJETIVIDAD, PERO CON CRITERIOS OBJETIVOS PREVIAMENTE ESTABLECIDOS.

EN EL TERRENO DE LA APLICACIÓN, BRUNNER (64) SEÑALA QUE " LA - ADAPTACIÓN DE LA JUSTICIA A LOS CASOS CONCRETOS PODRÁ TENER -- TANTO MAYOR ÉXITO CUANTO MÁS INDIVIDUAL PUEDA SER LA DECISIÓN, CUANTO MÁS PEQUEÑO SEA EL CAMPO DE LOS CASOS QUE HAYA QUE ABAJ CAR "; ES DECIR, NO HAY QUE SACRIFICAR LA OBJETIVIDAD POR LA - GENERALIDAD.

LA MENTALIDAD COLECTIVA SURGE COMO REACCIÓN FRENTE AL INDIVI-- DUALISMO EGOISTA QUE INFORTUNADAMENTE HOY DÍA SIGUE IMPERANDO, SIN QUERER ELLO DECIR QUE EL INDIVIDUO, EN CUANTO PERSONA HUMANA, DEBA SACRIFICARSE EN FUNCIÓN DE LA COLECTIVIDAD, EN UN --- AFÁN OBJETIVISTA Y GENERAL, SINO QUE, TAL Y COMO HEMOS SEÑALADO, ES POSIBLE FACTICAMENTE LA COINCIDENCIA DEL INTERÉS INDIVIDUAL CON EL INTERÉS COLECTIVO, SI BIEN ENTENDIENDO AL PRIMERO NO EN LOS TÉRMINOS TRADICIONALES, SINO DENTRO DE LA JUSTA Y ADECUADA- UBICACIÓN.

EN SINTÉISIS, HEMOS QUERIDO RECALCAR LA UBICACIÓN DE LA ACTITUD INDIVIDUAL FRENTE AL CONTEXTO COLECTIVO, ESTIMANDO QUE SE PRESENTA COMO NECESARIA LA PARTICIPACIÓN DEL ESTADO EN VISTA A LO GRAR UNA CONCILIACIÓN DE LOS PUNTOS DE VISTA DIVERGENTES Y DEL DERECHO COMO EL MEDIO PARA LOGRAR LA APLICACIÓN DE UNA JUSTI-- CIA OBJETIVAMENTE IMPARTIDA.

JUSTICIA E IGUALDAD

EXISTE UNA ÍNTIMA VINCULACIÓN ENTRE LA JUSTICIA Y LA IGUALDAD, MÁS NO IDENTIFICACIÓN ALGUNA; EN EFECTO, LA JUSTICIA EXIGE UN TRATAMIENTO IGUALITARIO, SI BIEN HABRÉMOS DE DETERMINAR EN QUE CONSISTE TAL IGUALDAD.

PRIMA FACIE, PODRÍAMOS CONSIDERAR A LA IGUALDAD EN UN SENTIDO DE GENERALIDAD, UNIFORMIDAD E INCLUSIVE OBJETIVIDAD, DE TAL MANERA QUE ELLA IMPLICARA UN TRATAMIENTO GENERAL, UNIFORME Y OBJETIVO, UBICÁNDOSE ENTONCES LA CUESTIÓN A RESOLVER EN CUANTO A SI TAL TRATAMIENTO DEBE SER IGUALITARIO EN TÉRMINOS ABSOLUTOS.

RICHARD McKEON (65) COMENTA EL PROCESO HISTÓRICO DE LA DUALIDAD IGUALDAD -JUSTICIA, ESTIMANDO QUE A LARGO PLAZO SE HAN MANIFESTADO DOS TENDENCIAS: UN AUMENTO DE LOS CONSIDERADOS "IGUALES" Y UNA DIVERSIFICACIÓN DE LO QUE SE ESTIMA COMO "IGUAL", - DE TAL MANERA QUE SE PRESENTA UNA EXTENSIÓN DE LA JUSTICIA A UN NÚMERO MAYOR DE GENTES, ASÍ COMO A ACTIVIDADES DIVERSAS; EN TALES TÉRMINOS, SE SOSTIENE QUE LA BÚSQUEDA DE LA JUSTICIA SE HA CARACTERIZADO POR LA CONSECUENCIA DE LA IGUALDAD, LO QUE DERIVA EN UNA DIVERSIFICACIÓN DE LA CONCEPTUALIDAD QUE, HEMOS SEÑALADO, COMPRENDE ASÍ A UN NÚMERO CADA VEZ MAYOR DE PERSONAS.

AHORA BIEN, AL MARGEN DE CUESTIONES EMPÍRICAS, NO PODEMOS DESCONOCER QUE EXISTEN INNUMERABLES CARACTERÍSTICAS QUE UBICAN A LOS HOMBRES EN CONDICIONES DESIGUALES, DERIVADAS DE PROPIEDADES CORPÓREAS, GENÉTICAS, SEXUALES, ETC. Y QUE, SIN ASUMIR UNA ---

ACTITUD CLASISTA, SON DEFINITIVAMENTE INNEGABLES; EL TALENTO, - LA CONSTITUCIÓN FÍSICA, LA INTEGRIDAD CORPORAL, ETC. DIFERENCIAN A LOS HOMBRES SIN QUE INTERVENGA PARA ELLO LA DETERMINACIÓN HUMANA, MOTIVO POR EL CUAL ES INELUDIBLE TRATAR EL FUNDAMENTO DE LA DESIGUALDAD ENTRE LOS HOMBRES, PRECISANDO DESDE -- LUEGO LO QUE ENTENDEMOS POR ELLO.

EN EFECTO, CONSIDERAMOS QUE LOS HOMBRES SON ESENCIALMENTE IGUALES, PERO SIMULTÁNEAMENTE COEXISTEN EN ELLOS CARACTERES ACCIDENTALES DESIGUALES, DE MENOR IMPORTANCIA PERO QUE LOS ACOMPAÑAN Y DISTINGUEN ENTRE SI, DE TAL FORMA QUE HABRÁN DE SER TRATADOS COMO IGUALES EN LO QUE TIENEN EN COMÚN Y DESIGUALMENTE EN LO -- QUE SE DIFERENCIAN; AL TRATAMIENTO APLICABLE HABREMOS DE REFERIRNOS EN OTRAS LÍNEAS DEL PRESENTE CAPÍTULO.

POR OTRA PARTE, ES PRECISO SEÑALAR QUE LA IGUALDAD ESENCIAL DE LOS HOMBRES NO RADICA EN LA LEY, AUNQUE ESTA PUEDA Y DEBA RECOGERLA, SINO EN LA MISMA NATURALEZA HUMANA; ASÍ TAMBIÉN, LA JUSTICIA DEBE IMPERAR NO PORQUE SE ENCUENTRE CONSIGNADA EN UNA -- NORMA, SINO EN VIRTUD DE SU VALOR INTRÍNSECO.

ARISTÓTELES (66), QUE TAN ATINADAMENTE SE REFIRIÓ A LA JUSTICIA Y A LA ÍNTIMA VINCULACIÓN CON LA IGUALDAD Y LA EQUIDAD, LLEGASIN EMBARGO A JUSTIFICAR A LA ESCLAVITUD, LO CUAL, SEÑALAMOS, MUCHAS VECES GENERÓ DE UNA LEY Y DEL DESCONOCIMIENTO DE LA IGUALDAD ESENCIAL HUMANA, PERO NO DE LA JUSTICIA MATERIAL.

PUES BIEN, INDEPENDIENTEMENTE DE HABERNOS REFERIDO EXPRESAMENTE A LA TEORÍA ARISTOTÉLICA DE LA JUSTICIA, EL MISMO ESTAGIRITA (67) CONTEMPLA A LA JUSTICIA, EN UNA DE SUS VARIANTES, COMO --

UNA IGUALDAD, COMO JUSTICIA NIVELADORA, GENERAL Y PAREJA, PERO AL LADO DE ELLA NOS HABLA DE LA DISTRIBUTIVA QUE PRECISAMENTE SE FUNDA EN LAS DESIGUALDADES.

ANTERIORMENTE HEMOS SEÑALADO QUE LOS HOMBRES SON ESENCIALMENTE IGUALES, PERO SIMULTÁNEAMENTE PRESENTAN CARACTERÍSTICAS ACCIDENTALES DIFERENTES, DE SUERTE QUE LA JUSTICIA DEBE SER IGUALITARIA EN LO QUE ES COMÚN, LO PRIMORDIALMENTE HUMANO Y TRATAR TAMBIÉN IGUALMENTE A LOS MIEMBROS DE UN GRUPO, IGUALES ENTRE SI Y DESIGUALMENTE A GRUPOS DESIGUALES, SI BIEN DE IGUAL MANERA A LOS MIEMBROS DE ESTOS GRUPOS QUE, A SU VEZ, SON IGUALES ENTRE SI. ES DECIR, LOS MIEMBROS IGUALES QUE CONSTITUYEN UN GRUPO DEBEN RECIBIR EL MISMO TRATAMIENTO, DE TAL MANERA QUE LOS MIEMBROS DE UN GRUPO DISTINTO, PERO IGUALES ENTRE ELLOS, RECIBIRÁN UN TRATAMIENTO DISTINTO AL DEL PRIMER CONJUNTO, PERO IGUAL PARA TODOS LOS MIEMBROS DE ESE SEGUNDO GRUPO, ESTIMANDONOSOTROS AL RESPECTO QUE LAS DESIGUALDADES ENTRE LOS HOMBRES SON DEFINITIVAMENTE INESENCIALES, PERO EXPLICAN, SIN EMBARGO, LOS TRATAMIENTOS DISTINTOS, LO CUAL IMPLICA QUE LA JUSTICIA REQUIERA, PARA JUSTIFICARSE, ACOPLAR LA IGUALDAD CON LA DESIGUALDAD, DENTRO DE UN MARCO DE COMPLEMENTACIÓN.

DESEAMOS INSISTIR EN QUE SI BIEN LA ESENCIA HUMANA ES UNA Y LA MISMA, CADA HOMBRE POSEE PARTICULARIDADES PROPIAS, QUE LO DISTINGUEN DE LOS DEMÁS Y NO SÓLO EN CUANTO A CARACTERES DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL; EN EFECTO, ENCONTRAMOS HOMBRES-MUJERES; APTOS-INEPTOS; FUERTES-DÉBILES, ETC., NO OBSTANTE LO CUAL LA CUESTIÓN FUNDAMENTAL ESTIBA EN DETERMINAR SI ESAS DIFERENCIAS SON DETERMINANTES Y DEFINITIVAS O BIEN, TRANSITORIAS E -----

INTRASCENDENTES, RECHAZANDO AL MARGEN LAS TESIS DE GOBINEAU - (68), SIN DESCONOCER LAS DIFERENCIAS SOMÁTICAS O DE DESARROLLO, QUE NO AFECTAN LA ESENCIA COMÚN DE LOS HOMBRES.

POR OTRA PARTE, ES MENESTER HACER HINCAPIÉ EN QUE SUPERFICIALMENTE SE HA TRATADO, EN MUCHAS OCASIONES, DE JUSTIFICAR LA DESIGUALDAD ENTRE LOS HOMBRES; ASÍ, MIENTRAS QUE DE MANERA SERRIA EL RACIONALISMO ESTÓICO NO RECONOCÍA DIFERENCIAS O ESTIMABA ALGUNAS COMO IRRELEVANTES, EN CAMBIO, ENTRE LOS HEBREOS SE OTORGABA AL DIFERENTE SEXO LA MAYOR IMPORTANCIA, LO QUE NO HA SIDO SUPERADO TODAVÍA HOY DÍA AL DISTINGUIR HONDAMENTE EN EL TRATAMIENTO, COMO SERES HUMANOS, AL HOMBRE DE LA MUJER.

EL CRISTIANISMO, EN UN AFÁN DE SUPERAR LAS DESIGUALDADES HUMANAS, AL DECIR DE BRUNNER (69), CONSIDERA PRIORITARIA A LA IGUALDAD Y AL DERECHO DE TODOS, SOBRE LO SECUNDARIO, QUE ES LA DIVERSIDAD DE AQUELLO QUE A CADA UNO LE CORRESPONDE EN LA COMUNIDAD.

EL PROBLEMA DE LA DESIGUALDAD ENTRE LOS HOMBRES NO HA SIDO RESUELTO, POR LO MENOS EN LA VIVENCIA PRÁCTICA, EN FUNCIÓN DE LO CUAL LOS SERES HUMANOS, NOS VUELVE A DECIR BRUNNER (70), DEBEN TOMAR EN CUENTA QUE LA VIDA ES UN DAR Y TOMAR RECÍPROCO, SIENDO PERTINENTE SEÑALAR QUE GRAN PARTE DE LAS DIFERENCIAS HUMANAS PUEDEN SUPERARSE MEDIANTE EL ENTENDIMIENTO DE LAS RELACIONES Y DE LAS PROPORCIONES.

FINALMENTE QUEREMOS DESTACAR QUE, OBJETIVAMENTE HABLANDO, LA JUSTICIA Y LA IGUALDAD CONSERVAN SUS PROPIEDADES INTRÍNSECAS, LO QUE HACE COMENTAR A CASTÁN TOBEÑAS (71) QUE LA RELACIÓN ENTRE AMBAS NO SIEMPRE ES REGULADA POR LA NORMA JURÍDICA, DE NATURA

LEZA FUNDAMENTALMENTE EXTERNA. ASÍ MISMO, DEBEMOS SEÑALAR QUE LA JUSTICIA IMPLICA LA IGUALDAD, SI BIEN ESTA APARENTE SIMPLICIDAD ENCUENTRA GRAVES OBSTÁCULOS EN EL MUNDO DE LOS HECHOS, - TODA VEZ QUE AUNQUE LOS HOMBRES NO SON ACCIDENTALMENTE IGUALES, SI PUEDE GENERALIZARSE EL TRATAMIENTO IGUALITARIO, DENTRO DE LAS CIRCUNSTANCIAS PROPIAS; ASÍ, EN OCASIONES, EL TRATO IGUAL SE TRADUCE EN PROPORCIONAL Y NO POR ELLO DEJA DE ESTAR PRESENTE LA IGUALDAD, YA QUE LA JUSTICIA NO PRETENDE, EN TODOS LOS CASOS, DAR LO MISMO A TODOS, SINO TAMBIÉN DAR A CADA QUIEN LO SUYO, SIN OLVIDAR NUESTRA IDEA SOBRE LA CONCILIACIÓN DE LAS - DIVERSAS CONCEPCIONES SOBRE LA JUSTICIA.

CONVIENE AQUÍ RECORDAR NUEVAMENTE LA NOCIÓN ARISTOTÉLICA DE - LA JUSTICIA CONMUTATIVA Y LA DISTRIBUTIVA, EN FUNCIÓN DE QUE - LOS HOMBRES SON IGUALES EN LO FUNDAMENTAL Y DIFERENTES EN LO - ACCIDENTAL, DE MANERA QUE EN UNOS CASOS SERÁN TRATADOS IGUAL-- MENTE Y EN OTROS DE DIVERSA MANERA.

CON BASE EN TODO LO ANTERIOR, PODEMOS DECIR QUE LA IGUALDAD - JURÍDICA COLOCA A TODOS LOS HOMBRES EN LA MISMA SITUACIÓN --- FRENTE A LA LEY, PERO ELLO NO QUIERE DECIR QUE SERÁN IGUALMEN TE TRATADOS POR ELLA, SI SE TOMA EN CUENTA LA DIVERSA ACTUA-- CIÓN DE CADA UNO DE ELLOS FRENTE A LOS DEMÁS.

LA LEY Y LA JUSTICIA.

HABREMOS DE REFERIRNOS AHORA A LA DIRECTA E INMEDIATA RELACIÓN- ENTRE LA LEY Y LA JUSTICIA, SI BIEN NOS EXTENDEREMOS SOBRE ELLO EN EL SIGUIENTE CAPÍTULO; LA JUSTICIA, SE HA DICHO, ES LA ESTRELLA POLAR QUE GUÍA O DEBE GUIAR A LA LEY, PERO ESTE PUNTO DE REFERENCIA ES GENERALMENTE HECHO DE LADO, DESCONOCIDO O INCLUSIVE INDIFERENTEMENTE CONSIDERADO.

SIN EMBARGO, NO POR ELLO DEJA DE EXISTIR TAL RELACIÓN E INCLUSO HAY QUE SEÑALAR QUE LA LEY FUNDAMENTALMENTE TIENE SENTIDO EN -- FUNCIÓN DE LA JUSTICIA; LA SEGURIDAD JURÍDICA Y EL BIEN COMÚN, -- POR DEMÁS IMPORTANTES, EN FORMA GENERAL NO PUEDEN PREVALECER Y -- SACRIFICAR A LA JUSTICIA EN ARAS DEL ORDEN Y EL BENEFICIO, CASI SIEMPRE MATERIAL, DE LAS MAYORÍAS; ESTAS MERECE, EN PRIMER TÉRMINO, UN TRATAMIENTO JUSTO Y HUMANO.

LA JUSTICIA Y LA LEY MANIFIESTAN CARÁCTERES COMÚNES EN CUANTO A LA ALTERIDAD, GENERALIDAD Y EXTERIORIDAD, SI BIEN PUEDEN DIFERIR EN OCASIONES EN CUANTO A LA AUTONOMÍA O HETERONOMÍA Y EN -- CUANTO A LA COERCIBILIDAD, YA QUE EL COMPORTAMIENTO JUSTO, EN -- ALGUNA CIRCUNSTANCIA, PUEDE AUTOIMPONERSE DE MANERA AUTÓNOMA Y -- ASÍ MISMO, SU INOBSERVANCIA EN TAL CASO NO PUEDE OBTENERSE MEDIANTE LA COACCIÓN, CONSIDERADA EN SU ACEPCIÓN LEGAL.

AHORA BIEN, NO OBSTANTE QUE LA LEY ES INSEPARABLE DE LA NOCIÓN- DE LA JUSTICIA Y COMO HEMOS DICHO, ES EN FUNCIÓN DE ELLA QUE ADQUIERE SENTIDO, NO PUEDE APLICARSE DE UNA MANERA ABSOLUTA, PORQUE ELLO ES IMPOSIBLE; FACTIBLE SÓLO DE MANERA ILUSORIA, SIN --

QUE POR ELLO CREAMOS QUE LA JUSTICIA SEA UNA ILUSIÓN; ES UNA ENTIDAD ABSTRACTA CUYA REALIZACIÓN FACTICA NO PUEDE SER PERFECTA, PERO ELLO NO ES LO QUE DEBE PREOCUPAR SINO SU MAYOR APLICACIÓN EN TÉRMINOS HUMANOS, LO CUAL, AÚN EN ESTA DIMENSIÓN, PARECE TAMBIÉN INALCANZABLE.

ESTIMAMOS QUE LA JUSTICIA DEBE IMPERAR EN LAS RELACIONES HUMANAS NO OBSTANTE LO IMPORTANTE QUE EL ORDEN Y LA SEGURIDAD JURÍDICA SON PARA LA VIDA EN COMÚN, POR LO QUE ENTRE LA APLICACIÓN DE LA LEY Y LA COMISIÓN DE UNA INJUSTICIA --SUMMA LEX, SUMMA INJURIA-- NOS INCLINAMOS POR LA SITUACIÓN JUSTA INDEPENDIENTEMENTE DE LOS CRITERIOS CONSERVADORES DE LO ESTABLECIDO. CLARO ES QUE HAY QUE PONDERAR LAS SITUACIONES Y NO SEGUIR CRITERIOS-DETERMINISTAS QUE PODRÍAN LLEVAR A UNA INJUSTICIA MAYOR EN UN MOMENTO DADO PERO, EN DEFINITIVA, NUESTRA POSTURA AL RESPECTO ES ESA, DIFIRIENDO DE LO SOSTENIDO POR RADBRUCH (72) Y PARTICULARMENTE DEL VECHIO (73), AL RESPECTO.

EL MAESTRO ITALIANO CONSIDERA QUE AUNQUE LA "JUSTICIA LEGAL" NO REPRESENTA LA INSTANCIA SUPREMA DE LA JUSTICIA, SIN EMBARGO CONSTITUYE UNA SATISFACCIÓN PARCIAL E IMPERFECTA DE ELLA; AUNQUE, POSTERIORMENTE, ADMITE QUE LA JUSTICIA NO PUEDE SER IDENTIFICADA CON LA LEGALIDAD.

DESDE LUEGO NO PODEMOS ESTAR DE ACUERDO. LA JUSTICIA "LEGAL" O "ESTATAL" ENCIERRA, DE POR SÍ, TODOS LOS CARACTERES QUE CALIFICAN A UNA ESTRUCTURA POLÍTICA DETERMINADA, AUNQUE, REPETIMOS, DEBEMOS CONSERVARNOS EN EL PLANO DE LA REALIDAD.

CONSIDERAMOS PERTINENTE AL HABLAR DE LA JUSTICIA Y LA LEY, EL REFERIRNOS A LA ARBITRARIEDAD Y A LA VIOLENCIA; LA ARBITRARIEDAD ENCIERRA UNA CONDUCTA, UN PROCEDER QUE NO RESPONDE NI OBSERVA REGLA ALGUNA DEL DERECHO SINO QUE SE TRADUCE EN UN ACTUAR CAPRICHOSO, VELEIDOSO, VISCERAL; SIN EMBARGO, HAY QUE DISTINGUIR ENTRE ARBITRARIEDAD Y DISCRECIONALIDAD, TODA VEZ QUE AUNQUE ESTA IMPLICA UNA LIBRE ACTUACIÓN, SE ENCUENTRA PREVISTA Y LIMITADA POR EL ORDEN JURÍDICO, SI BIEN EL EXCESO EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES DISCRECIONALES, PUEDE LLEVAR A LA ARBITRARIEDAD.

LA ARBITRARIEDAD NO SE IDENTIFICA NECESARIAMENTE CON LA INJUSTICIA, AUNQUE PUEDAN DESDE LUEGO COINCIDIR, SINO QUE EN REALIDAD IMPLICA LA NEGACIÓN DEL DERECHO, LO CUAL SE TRADUCE EN UNA VIOLACIÓN DE LA LEY AUNQUE, INSISTIMOS, NO CONTIENE SIEMPRE UN ACTUAR INJUSTO TODA VEZ QUE, COMO SEÑALA RECASENS SICHES (74), " LO ARBITRARIO NO ES UNA CALIFICACIÓN ESTIMATIVA RESPECTO DEL CONTENIDO DE LO JURÍDICO , SINO ALGO QUE DENOTA UN PODER AJENO Y CONTRARIO AL DERECHO".

AHORA BIEN, SI SE PRETENDE QUE LA JUSTICIA NO SEA UNA FÓRMULA VACÍA AJENA AL DERECHO, ES PRECISO ELIMINAR LA ARBITRARIEDAD EN LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS JURÍDICAS DE TAL MANERA QUE, COMO PRECISA PERELMAN (75), PODAMOS ENCONTRAR VINCULADOS TRES ELEMENTOS CON LA JUSTICIA: EL VALOR QUE LA FUNDA; LA NORMA QUE LA ENUNCIA Y EL ACTO QUE LA REALIZA. A NUESTRO MODO DE VER, LA ARBITRARIEDAD NO PUEDE RESIDIR EN EL VALOR JUSTICIA, SINO EN EL ACTO QUE NO OBSERVA LA NORMA, LA CUAL A SU VEZ PUEDE SER INJUSTA, IMPRECISA, CONTRADICTORIA, ETC., PERO AL FIN-

Y AL CABO UNA NORMA JURÍDICA, SIN QUE PRESCINDAMOS DE LA NECESARIA RELACIÓN DERECHO-JUSTICIA Y LA ARBITRARIEDAD CONSISTA EN EL ACTUAR CAPRICHOSO EXTRA-JURÍDICO AL QUE HEMOS HECHOS REFERENCIA.

DENTRO DE LAS CONSIDERACIONES AXIOLÓGICAS NOS HEMOS REFERIDO A LA POSICIÓN DE ALGUNOS AUTORES QUE SE UBICAN EN UNA PERSPECTIVA RELATIVISTA DEL VALOR, PERO ELLO, QUE PUEDE O NO ENCERRAR UNA ESTIMACIÓN FUNDADA, SALE DEL CAMPO DE LO QUE AHORA NOS OCUPA. LA ARBITRARIEDAD IMPLICA, DE MANERA INMEDIATA, LA INOBSERVANCIA DEL DERECHO EXISTENTE, PERO PUEDE SIMULTÁNEAMENTE COMPRENDER -- UNA ACTITUD INJUSTA ATENDIENDO AL FONDO Y AL CONTENIDO, CUANDO HIPOTÉTICAMENTE CONSIDERAMOS QUE LA NORMA NO RESPETADA ES INTRÍNSECAMENTE JUSTA, POR LO QUE CUANDO SE CUMPLEN NORMAS INJUSTAS, SE SEPARA AL DERECHO DE LA ORIENTACIÓN DE LA JUSTICIA, PERO --- ELLO NO REPRESENTA NECESARIAMENTE UNA ARBITRARIEDAD.

JUSTICIA Y EQUIDAD

EN LÍNEAS ANTERIORES HEMOS HECHO ALGUNA REFERENCIA SOBRE LA EQUIDAD; SIN EMBARGO, ESTIMAMOS NECESARIO EXTENDERNOS UN POCO SOBRE ELLO.

ARISTÓTELES (76) SE OCUPA DE LA EQUIDAD EN EL LIBRO QUINTO DE LA ÉTICA A NICOMACO Y EN EL PRIMERO DE LA RETÓRICA; COMENTAMOS ANTERIORMENTE SU REFERENCIA DE QUE LA JUSTICIA Y LA EQUIDAD " NO SON COSAS ABSOLUTAMENTE IDÉNTICAS, PERO TAMPOCO DIFERENTES GENÉRICAMENTE", ESTIMANDO A LO EQUITATIVO NO COMO LO JUSTO LEGAL, SINO - COMO UN ENDEREZAMIENTO (RECTIFICACIÓN) DE ESTO ÚLTIMO.

REQUIERE PRECISARSE, COMO INDICA MARIO DE LA CUEVA (77) CONTEMPLAN DO LA SENTENCIA DE CELSO " IUS EST ARS BONI ET AEQUI " = QUE NO EXISTE CONTRADICCIÓN SINO COMPLEMENTO ENTRE AMBAS ENTIDADES PUES NO SE TRATA DE DOS COSAS DISTINTAS, DE TAL MANERA QUE SI SE ENCONTRARA LO EQUITATIVO FUERA DE LO JUSTO, LO PRIMERO NO FUERA BUENO, YA PERTENECIENDO LA EQUIDAD AL MISMO GÉNERO QUE LO JUSTO, ES LO MISMO Y LO EQUITATIVO LO SUPERIOR, TAL Y COMO LO CONSIGNA EL MISMO ARISTÓTELES.

EN LA ÉTICA NICOMACUEA Y LA RETÓRICA SE LOGRA UNA CONCILIACIÓN DE LAS IDEAS SOBRE LA EQUIDAD; EN EFECTO, SE NOS SEÑALA QUE " LO EQUITATIVO PARECE QUE ES JUSTO, PERO ES EQUITATIVO LO JUSTO MÁS ALLÁ DE LA LEY ESCRITA ", PRESENTÁNDOSE LA EQUIDAD COMO UNA FUENTE COMPENSATORIA DE LA JUSTICIA.

LA GENERALIDAD DE LA LEY Y EN SU CASO DE LA JUSTICIA, HACE NECESARIA LA PRESENCIA DE LA EQUIDAD EN VIRTUD DE LAS PECULIARES CARACTERÍSTICAS DEL CASO CONCRETO, SOBRE LO CUAL EL ÉSTAGIRITA NOS DICE: " EN CONSECUENCIA FUERA DE LO GENERAL, SE PROCEDERÁ RECTAMENTE CORRIENDO LA OMISIÓN EN AQUELLA PARTE EN QUE EL LEGISLADOR FALTÓ Y ERRÓ POR HABER HABLADO EN TÉRMINOS ABSOLUTOS, PORQUE SI EL LEGISLADOR MISMO ESTUVIERA AHÍ PRESENTE ASÍ LO HABRÍA DECLARADO Y DE HABERLO SABIDO LO HUBIERA LEGISLADO " .

GENERALMENTE SE AÑADE QUE LA EQUIDAD ES LA ADECUACIÓN DE LA NORMA ABSTRACTA A UNA ACCIÓN SINGULAR, ESTIMÁNDOLA TAMBIÉN COMO LA JUSTICIA PARA EL HOMBRE REAL, DENTRO DE UNA PREOCUPACIÓN POR AMORTIGUAR LA ABSTRACCIÓN Y GENERALIDAD DE LA LEY.

EN UN CIERTO MOMENTO, SURTIÓ LA TENDENCIA DE IDENTIFICAR A LA EQUIDAD CON EL DERECHO NATURAL, POR LO QUE SANTO TOMÁS DE AQUINO (78), SEÑALABA QUE AL EXISTIR " LEYES HUMANAS ", EL " OBRAR CONEQUIDAD QUIERE DECIR PREFERIR LO JUSTO POR NATURALEZA A LO JUSTO POR LEY ESCRITA ", TODA VEZ QUE " LAS LEYES INICUAS POR SÍ MISMAS CONTRARÍAN AL DERECHO NATURAL SIEMPRE O EN EL MAYOR NÚMERO DE LOS CASOS ", POR LO QUE LA EQUIDAD ES, SINTETIZANDO, " UN PRINCIPIO CORRECTIVO DE LA LEY INJUSTA " .

HEMOS ESCUCHADO MUCHAS VECES LA FÓRMULA DE QUE LA EQUIDAD ES LA JUSTICIA DEL CASO CONCRETO Y EN EFECTO, ASÍ ES; SE PRESENTA COMO UNA ADECUACIÓN DE LA NORMA GENERAL Y ABSTRACTA A LA SITUACIÓN SINGULAR, SI BIEN DEBEMOS CONSIDERAR LÓGICAMENTE QUE NO TODA SENTENCIA SOBRE UN CASO PARTICULAR CONSTITUYE UN ACTO EQUITATIVO.

CHAIM PERELMAN (79) NOS DICE QUE CUANDO LAS ANTINÓMIAS DE LA JUSTICIA SE PRESENTAN Y SE REQUIERE QUEBRANTAR LA APLICACIÓN DE LA JUSTICIA FORMAL, ES PRECISO RECURRIR A LA EQUIDAD.

LA JUSTICIA FORMAL HA SIDO ENTENDIDA COMO EL PRINCIPIO BAJO EL CUAL LOS SERES DE LA MISMA CATEGORÍA DEBEN SER TRATADOS DE LA MISMA MANERA; PERO LA APLICACIÓN DE TAL JUSTICIA FORMAL, LISA Y LLANAMENTE, SERÍA POSIBLE SI TODOS LOS SERES SE ENCONTRARAN ENCUADRADOS EN ESTRUCTURAS DE CARACTERÍSTICAS UNIFORMES Y UNA DE LAS CAUSAS DEL DESCONTENTO SOCIAL Y HUMANO SE DERIVA PRECISAMENTE DE LA PREFERENCIA DE UNAS CARACTERÍSTICAS SOBRE OTRAS.

DE AHÍ QUE LA EQUIDAD TORNA A DISMINUIR LA DESIGUALDAD ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE ESTABLECER UNA JUSTICIA FORMAL PERFECTA, ADQUIRIENDO UNA IMPORTANCIA TAL QUE ALGUNOS AUTORES COMO JOHN W. CHAPMAN (80), AFIRMAN QUE EL CONCEPTO ACTUAL DE LA JUSTICIA HA SIDO MINIMIZADO AL CONSIDERARSE FUNDAMENTAL A LA EQUIDAD Y A LA RECIPROCIDAD, EN DETRIMENTO DE LA IGUALDAD.

SIN EMBARGO, LA EQUIDAD COMO INTEGRANTE DE LA JUSTICIA, EN LOS TÉRMINOS EN QUE NOS HEMOS REFERIDO EN OTRAS LÍNEAS, NO DIFIERE EN EL FONDO, SI BIEN RAWLS (81) ESTIMA QUE LA JUSTICIA ES UN CONCEPTO BÁSICAMENTE JURÍDICO Y LA EQUIDAD LO ES DE CARÁCTER ÉTICO.

JUSTICIA Y DERECHO NATURAL

NOS OCUPAREMOS AHORA DE LAS RELACIONES ENTRE AMBAS ENTIDADES, - PERMITIÉNDONOS ACLARAR QUE EN EL SIGUIENTE APARTADO ABORDAREMOS PROPIAMENTE AL DERECHO NATURAL, VIENDO POR AHORA SUS VINCULACIONES CON LA JUSTICIA Y HACIENDO ABSTRACCIÓN DE TODA NORMATIVIDAD LEGAL.

EL DERECHO NATURAL, YA DEFENDIDO, ATACADO O DESCONOCIDO, HA TENIDO ALTIBAJOS EN EL DEVENIR HISTÓRICO, TAL Y COMO CONSTATAREMOS EN LA RESEÑA HISTÓRICA DEL DESARROLLO DEL DERECHO.

INDEPENDIEMENTE DE LAS CONCEPCIONES DIVERSAS SOBRE EL DERECHO NATURAL, TODAS ELLAS COINCIDEN EN CONSIDERAR QUE SE HACE REFERENCIA A UNA JUSTICIA QUE SE ENCUENTRA POR ENCIMA DEL ARBITRIO HUMANO, DE TAL MANERA QUE, CUANDO ES ADMITIDO, ES CONCEBIDO COMO JUSTO POR SÍ Y EN SÍ, DE MANERA GENERAL.

AHORA BIEN, EL DERECHO NATURAL SI BIEN PERSIGUE LA JUSTICIA NO SE IDENTIFICA CON ELLA; ES DECIR, POR UNA PARTE, LA JUSTICIA SE PUEDE REALIZAR MEDIANTE EL DERECHO NATURAL, PERO CONSIDERANDO - NOSOTROS QUE DADO LO REDUCIDO DE LOS PRINCIPIOS QUE INTEGRAN -- ESTE ÚLTIMO, NO SE AGOTA TODA LA MATERIA PROPIA DE LA JUSTICIA, ASÍ COMO TAMPOCO EL DERECHO NATURAL ABORDA TODA LA GAMA JURÍDICA.

POR OTRA PARTE, UNO SON LOS PRINCIPIOS QUE CONSTITUYEN EL DERECHO NATURAL Y OTRA LA NOCIÓN DE LA JUSTICIA, AUNQUE EXISTA LÓGICA E ÍNTIMA VINCULACIÓN, DE TAL MANERA QUE CUANDO EL DERECHO NATURAL NO ES RESPETADO, TAMPOCO LO ES LA JUSTICIA EN SUS EXPRESIONES MÁS SUBLIMES.

COBRA PARTICULAR IMPORTANCIA, DENTRO DEL TEMA QUE NOS OCUPA, EL SENTIDO QUE SE DA AL TÉRMINO NATURAL O A LA NATURALEZA PROPIAMENTE DICHA Y SOBRE EL PARTICULAR ESTIMAMOS, VALGA LA REDUNDANCIA, QUE HAY QUE ENTENDER PRECISAMENTE ESO, LO NATURAL, LO QUE ACONTECE SIN NINGÚN ARTIFICIO Y QUE ACOMPAÑA AL DESARROLLO NORMAL DE LA VIDA DEL HOMBRE; LO ANTERIOR NO IMPIDE, COMO VEREMOS, QUE EXISTAN DIVERSAS ELABORACIONES AL RESPECTO (ASÍ, SE HABLA DE UN DERECHO DIVINO, RACIONAL, ETC.).

SOBRE EL PARTICULAR, PENSAMOS QUE EXISTE UN SOLO DERECHO NATURAL, AJENO A CONSIDERACIONES TEOLÓGICAS Y DOGMÁTICAS, QUE ABARCA MANIFESTACIONES TANTO INDIVIDUALES COMO COLECTIVAS DEL HOMBRE; ES DECIR, NOS REFERIMOS A CIERTOS PRINCIPIOS BÁSICOS, GENERALES, PODRÍAMOS LLAMARLOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL HOMBRE, - QUE EXIGEN UNA OBLIGACIÓN UNIVERSAL DE RESPETO.

AHORA BIEN, EL DERECHO NATURAL EN SU ENFOQUE HACIA LA JUSTICIA, NO REQUIERE DE NINGÚN RECONOCIMIENTO FORMAL, CUESTIÓN POR DEMÁS DESEABLE, PUES TAL PRESENCIA FORMAL ES IRRELEVANTE EN CUANTO A LA EXISTENCIA MISMA DEL DERECHO NATURAL, SI BIEN DECISIVA, EN CAMBIO, EN CUANTO A SU APLICACIÓN EN LA VIDA REAL. LO MISMO -- ACONTECE CON LA JUSTICIA QUE DIFERENCIÁNDOSE DEL DERECHO POSITIVO REQUIERE DE ESTE PARA SU APLICACIÓN, AUNQUE NO DE MANERA DETERMINANTE, TODA VEZ QUE, HABREMOS COMENTADO, LA INOBSERVANCIA DEL DERECHO POSITIVO A LOS PRINCIPIOS DE LA JUSTICIA Y DEL DERECHO NATURAL, DEFINITIVAMENTE FACULTAN A SU INCUMPLIMIENTO, INDEPENDIENTEMENTE DE CUALES SEAN LAS CONSECUENCIAS, COMENZANDO POR EL DETERIORO DE LA SEGURIDAD JURÍDICA, BIEN DEFINITIVAMENTE MENOR QUE LA JUSTICIA EN EL TRASCENDER JURÍDICO, SI BIEN HAREMOS-

REFERENCIA PARTICULAR SOBRE ELLO EN EL PRÓXIMO CAPÍTULO.

EL DERECHO DE RESISTENCIA ANTE LA INJUSTICIA ES UN CARO PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD QUE NO DEBE SER CONSIDERADO COMO UN SENTIR-IDEAL, SO PENA DE MEDIATIZAR LA VERDADERA MANIFESTACIÓN TRASCENDENTE DEL HOMBRE; EL PROPIO DERECHO CONSTITUCIONAL MODERNO EMANA DE LA RESISTENCIA A LA OPRESIÓN Y A LA INJUSTICIA Y NO PUEDE ARGUMENTARSE QUE EL HABER LLEGADO A UN NIVEL DE PROGRESO, MUCHAS VECES TEÓRICO O SOLAMENTE TÉCNICO, HAYA DADO LUGAR A LA DESAPARICIÓN DEL DERECHO A LUCHAR POR LA JUSTICIA.

ESTIMAMOS QUE EL IMPERATIVO CATEGÓRICO DE KANT (82) Y LA NORMA-GENERAL DE ACEPTACIÓN UNIVERSAL DEBEN SER PLENAMENTE RECONOCIDOS TRATÁNDOSE DE LA JUSTICIA Y DE LOS PRINCIPIO QUE INTEGRAN EL DERECHO NATURAL; EL DERECHO A LA VIDA, A REPRODUCIRSE, A BUSCAR LA FELICIDAD, ETC., EXIGEN UN RESPETO UNIVERSAL POR ENCIMA DE CIRCUNSTANCIAS JURÍDICAS FORMALES. ELLO NOS PARECE DEFINITIVO Y APLASTANTEMENTE REAL.

LA JUSTICIA Y EL DERECHO NATURAL NO PUEDEN SER REDUCIDOS A CONSIDERACIONES FORMALISTAS; LA VIGENCIA DE LA JUSTICIA Y DE LOS PRINCIPIOS DEL DERECHO NATURAL TIENEN UNA VIDA PROPIA, INDEPENDIENTEMENTE DE LOS CAUCES POR DONDE SE LES QUIERA CANALIZAR O SIMPLEMENTE DESCONOCER; QUE LO QUE LLAMAMOS DERECHO NATURAL NO SEA DERECHO EN EL SENTIDO POSITIVO DEL TÉRMINO, NO TIENE UNA IMPORTANCIA DEFINITIVA, NI MUCHO MENOS. EN OTRAS PALABRAS, ---AMBAS ENTIDADES NO DERIVAN SU EXISTENCIA DE LA PRESENCIA DEL DERECHO POSITIVO DENTRO DE LA COMUNIDAD; ES MÁS, SON ANTERIORES.

EN SUMA, ESTIMAMOS QUE LOS PRINCIPIOS QUE ENCIERRA EL DERECHO -
NATURAL, AL IGUAL QUE LA JUSTICIA, COMO SUPREMO VALOR JURÍDICO,
DEBEN ANIMAR A LAS LEGISLACIONES DEL ORBE, INDEPENDIENTEMENTE DE
LAS PARTICULARIDADES PROPIAS DE CADA SITUACIÓN, SI BIEN TALES -
PRINCIPIOS, DEFINITIVAMENTE VALIOSOS, SON SUMAMENTE RESTRINGI--
DOS.

OBSTACULIZACIÓN A LA JUSTICIA.

PATENTE Y DESDE LUEGO UNIVERSAL, AUNQUE DESAFORTUNADAMENTE MÁS MARCADA EN NUESTRO PAÍS QUE EN OTROS, ES LA PROBLEMÁTICA QUE - OBSTACULIZA LA REALIZACIÓN DE LA JUSTICIA; CLARO ES QUE NOS - REFERIMOS A LA JUSTICIA HUMANAMENTE REALIZABLE. LOS OBSTÁCULOS SON TANTO DE HECHO COMO DE DERECHO; EN EFECTO, LA VIVENCIA A LA JUSTICIA ES IMPEDIDA TANTO EN LO QUE SE REFIERE A SU IMPARTICIÓN, COMO A SU REGULACIÓN FORMAL, AUNQUE ESTA ÚLTIMA GRAVITA CON MENOS INTENSIDAD.

COMO HEMOS SEÑALADO, LA JUSTICIA Y MÁS AÚN SU APLICACIÓN, COMO TODA OBRA HUMANA NO PUEDE SER PERFECTA. LA PERFECCIÓN SÓLO LA PUEDE ENCONTRAR EL CREYENTE EN DIOS; EN LA REALIDAD HUMANA SE PUEDEN HACER LAS COSAS BIEN, MAL, PERO NUNCA SE ALCANZA UN GRADO DE PERFECCIÓN ABSOLUTO, LO CUAL PRIVA TAMBIÉN EN LA REALIZACIÓN DE LA JUSTICIA, QUE LLEGA A SER NO SÓLO DEFICIENTE SINO - INEXISTENTE, EN MUCHÍSIMAS OCASIONES.

WERNER GOLDSCHMIDT (83) RESEÑA ALGUNOS IMPEDIMENTOS QUE ENFRENTA LA REALIZACIÓN DE LA JUSTICIA Y HACE REFERENCIA A SU LIMITACIÓN FRENTE A LAS INFINITAS POSIBILIDADES CIRCUNSTANCIALES QUE PUEDEN PRESENTARSE, TANTO EN EL MOMENTO ACTUAL COMO EN EL DEVENIR HISTÓRICO, DINÁMICO, CAMBIANTE, LO CUAL ORIGINA MÚLTIPLES CUESTIONES POR RESOLVER, ASÍ COMO PERSPECTIVAS DIFERENTES, LO CUAL PUEDE DAR LUGAR A INJUSTICIAS EX NUNC O EX TUNC.

UNO DE LOS PROBLEMAS PRÁCTICOS QUE SE PRESENTAN, A RESERVA DE VOLVER SOBRE ELLO, ES LA DEFINITIVIDAD QUE EXIGE LA SEGURIDAD JURÍDICA.

EL CARÁCTER DE COSA JUZGADA QUE PUEDE ADQUIRIR UNA SENTENCIA -- PUEDE SIMULTÁNEAMENTE ENCERRAR LA DEFINITIVIDAD DE UNA INJUSTICIA, PERO IRREMEDIABLEMENTE HAY QUE SACRIFICAR UNA COSA POR --- OTRA, PORQUE NO PUEDEN SEGUIRSE LOS JUICIOS AD PERPETUAM, LO - CUAL PODRÍA GENERAR INJUSTICIAS MAYORES, EN MUCHAS OCASIONES.

SE PRESENTAN CASOS CONCRETOS, NO OBSTANTE, EN LOS CUALES EL CORRECTIVO ES NECESARIO INDEPENDIEMENTE DEL CARIZ PROCESAL DEFINITIVO QUE HAYA LOGRADO UNA SENTENCIA JUDICIAL. VERBI GRATIA EL CASO RECIENTE EN NUESTRO PAÍS, MUY COMENTADO EN LOS MEDIOS - DE DIFUSIÓN, SOBRE LA DETENCIÓN DE UN HOMICIDA, CUANDO DOS INOCENTES HABÍAN PASADO YA VARIOS AÑOS EN LA CARCEL AL IMPUTARSE-- LES EL DELITO, PURGANDO UNA CONDENA ABSOLUTAMENTE INJUSTA; AFOR- TUNADAMENTE FUERON PUESTOS EN LIBERTAD, INDEPENDIEMENTE DEL- FALLO LEGAL PREEXISTENTE.

AHORA BIEN, LA MODIFICACIÓN DE SITUACIONES JURÍDICAS CONCLUÍDAS PUEDE DERIVARSE DE LA APARICIÓN DE ACONTECIMIENTOS SOBREVENIENTES, POSTERIORES O DEL CONOCIMIENTO ULTERIOR DE HECHOS ANTERIORES.

EL HECHO DE QUE LA JUSTICIA PERFECTA SEA INALCANZABLE NO IMPLICA, DE MANERA ALGUNA, EL CAER EN UN RELATIVISMO GENERALIZADO, - SINO QUE ES PRECISO TENDER A ACERCARSE LO MÁS POSIBLE A LA HIPÓ- TESIS ABSOLUTA, SI BIEN NO DEBEMOS OLVIDAR QUE NINGÚN ACTO DE - JUSTICIA ES ABSOLUTAMENTE JUSTO.

LA LEGISLACIÓN PER SE PUEDE SER INJUSTA DE ORIGEN INDEPENDIENTE MENTE DE SU APLICACIÓN PRÁCTICA; LA HISTORIA JURÍDICA ES PLENA- EN EJEMPLOS SOBRE NORMAS Y CUERPOS LEGISLATIVOS ÍNTEGROS QUE --

HAN GENERADO LAS MAYORES INJUSTICIAS (DURA LEX, SED LEX), SI -- BIEN ESTIMAMOS QUE LOS PROBLEMAS DE APLICACIÓN DE LAS NORMAS -- HAN GENERADO SIEMPRE EL MAYOR NÚMERO DE ELLAS, PAGANDO JUSTOS - POR PECADORES.

AHORA BIEN, EN LA APLICACIÓN PARTICULAR Y CONCRETA DE LA JUSTI- CIA ES PRECISO GUARDAR TODA LA OBJETIVIDAD POSIBLE Y ENMARCAR - TODO COMPORTAMIENTO DENTRO DEL ENTORNO LEGAL EXISTENTE, DE AHÍ- QUE EN EL CAMPO DEL DERECHO, COMO EN MUCHOS OTROS, SEÑALA ----- STAMMLER (84), " LA AFIRMACIÓN DE QUE LAS OPINIONES Y DESEOS -- MERAMENTE SUBJETIVOS CONSTITUYEN LA MEDIDA DE TODAS LAS COSAS " NO PUEDE SER TOMADA EN SERIO.

ES CLARO QUE INFINIDAD DE NORMAS JURÍDICAS, POR RAZONES MÚLTI-- PLES, REGUIEREN SER INTERPRETADAS TODA VEZ QUE LA LEY NO PUEDE- CONTEMPLAR TODAS LAS HIPÓTESIS POSIBLES; SIN EMBARGO, NO SE PUE- DEN NEGAR CIERTOS MÁRGENES DE LIBERTAD DE CRITERIO DEL JUEZ, -- SIN POR ELLO COLOCARNOS PRECISAMENTE EN LOS TÉRMINOS DE LA ES-- CUELA DEL DERECHO LIBRE.

CUANDO NO EXISTE UNA DISPOSICIÓN APLICABLE AL CASO CONCRETO O - REQUIERE BUSCARSE SU SENTIDO, ELLO HABRÁ DE EFECTUARSE DENTRO - DE LINEAMIENTOS GENERALES PRESTABLECIDOS Y NO CONSIDERAR AL --- JUEZ AUTORIZADO PARA RESOLVER LIBREMENTE, TODA VEZ QUE LAS DECI- SIONES DE LOS CONFLICTOS DEPENDERÍAN DE LAS FACULTADES Y CUALI- DADES PERSONALES DE LOS JUECES, CUESTIÓN POR DEMÁS PELIGROSA.

ES DECIR, DE LA MISMA FORMA COMO UN JUEZ DEBE APEGARSE A LA LE- GALIDAD, TAMPOCO DEBE PERDER LA OBJETIVIDAD, SIN QUE ELLO IMPLI QUE UNA APLICACIÓN FRÍA Y MECÁNICA DEL DERECHO, LO CUAL PUEDE - TRADUCIRSE EN VERDADERAS INJUSTICIAS.

EN LO ANTERIOR VEMOS LA COTIDIANA CONSTATAción DE LA TRASCENDENCIA DEL PAPEL DEL JUEZ, CONSIDERADO POR ARISTÓTELES (85) COMO LA JUSTICIA ANIMADA, AL APLICAR DISPOSICIONES GENERALES Y ABSTRACTAS A SITUACIONES INDIVIDUALES Y HUMANAS, DE AHÍ QUE TENGA QUE FUNDIR EN SU RESOLUCIÓN LOS REQUERIMIENTOS DE LA LEY Y DE LA JUSTICIA Y EN OCASIONES, SUPERAR CONFLICTOS ENTRE AMBAS, DENTRO DE UN FALLO JURÍDICO DE ALTO CONTENIDO MORAL, LO QUE REQUIERE UNA ACTUACIÓN PARTICULARMENTE SERIA Y DIFÍCIL, LO QUE HACE HABLAR A STAMMLER (86) DE UN SACERDOCIO JUDICIAL.

HEMOS SEÑALADO QUE ADEMÁS DE LA OBJETIVIDAD QUE DEBE OBSERVAR EL JUEZ, SU ACTUACIÓN DEBE ENCUADRARSE DENTRO DEL ENTORNO JURÍDICO EXISTENTE, SALTANDO LO QUE VARIAS VECES TRATAMOS EN EL PRESENTE ESTUDIO Y QUE CONSISTE EN LA FRECUENTE DISCREPANCIA ENTRE LA LEY Y LA JUSTICIA, ES DECIR, ENTRE LA APLICACIÓN DEL DERECHO FORMAL Y LA MISIÓN TELEOLÓGICA DEL DERECHO.

RADBRUCH (87), AL OCUPARSE DEL DERECHO INJUSTO Y DEL DERECHO NULO, COMENTA, HACIENDO REFERENCIA DIRECTA AL POSITIVISMO JURÍDICO, QUE DURANTE EL NACIONAL-SOCIALISMO SE SUJETÓ A LOS JURISTAS AL PRINCIPIO DE QUE " ANTE TODO SE HAN DE CUMPLIR LAS LEYES ", DE IGUAL MANERA QUE A LOS SOLDADOS BAJO EL DE " LAS ÓRDENES SON ÓRDENES "; AUNQUE SI BIEN EN ESTE ÚLTIMO CASO EXISTIÉRON EXCEPCIONES CONTENIDAS EN EL CÓDIGO ALEMÁN DE JUSTICIA Y MILITAR, NO LAS HUBO TALES TRATÁNDOSE DE LOS JUECES Y JURISTAS, NEGÁNDOSE DE MANERA ABSOLUTA LA POSIBILIDAD DE LEYES QUE NO FUERAN DERECHO POSITIVO O DE QUE EXISTIESE UN DERECHO POR ENCIMA DE LA LEY. LO ANTERIOR IMPLICA AL JUEZ, EN CUALQUIER CIRCUNSTANCIA HISTÓRICA, LA NECESIDAD DE OBRAR LEGALMENTE EN CUANTO SU ACTUACIÓN NO-

SEA JUSTA, SI BIEN HAY QUE CONSIDERAR QUE NO ES POSIBLE DEJAR EN MANOS DE CUALQUIER JUEZ LA FACULTAD DE PRIVAR A LAS LEYES DE SU VALOR. EN REALIDAD, LO QUE QUEREMOS DECIR ES QUE EL JUEZ DEBE BUSCAR LA APLICACIÓN JUSTA DE LA LEY AL CASO CONCRETO, LO CUAL EN OCASIONES LE SERÁ SUMAMENTE DIFÍCIL YA NO SÓLO POR LA CAREN-- CIA DE ELEMENTOS FÁCTICOS Y PARTICULARES PARA ELLO SINO ANTE EL HECHO DE QUE NO EXISTA NORMA APLICABLE AL CASO O BIEN LA EXISTEN-- TE NO SEA EXACTAMENTE LA REQUERIDA O LO QUE ES PEOR, SEA PATENTE-- MENTE INJUSTA; AL RESPECTO CONSIDERAMOS, DE MANERA DEFINITIVA, -- QUE NO ES POSIBLE DAR UNA SOLUCIÓN FORMALISTA A LA CUESTIÓN, SI-- BIEN HAY QUE ATENDER A LA TRASCENDENCIA DEL CASO PARTICULAR Y -- CONCRETO TODA VEZ QUE LA SEGURIDAD JURÍDICA, COMO TAL, ES UNO DE LOS FINES MISMOS DEL DERECHO, MÁS NO EL MÁS IMPORTANTE.

LA APLICACIÓN PRÁCTICA DE LA JUSTICIA ENCUENTRA VARIOS OBSTÁCU-- LOS; EN EFECTO, LOS JUECES SE APARTAN EN INFINIDAD DE OCASIONES-- DE LA OBJETIVIDAD E IMPARCIALIDAD QUE DEBE PREVALECECER EN SUS FA-- LLOS, SIGUEN CONSIGNAS POLÍTICAS, ETC. EN PRINCIPIO EL JUEZ, -- DENTRO DEL MARCO LEGAL EXISTENTE, DEBE EVITAR EL DEJARSE LLEVAR-- POR LA FALTA DE LA ATENCIÓN DEBIDA A CADA ASUNTO O LO QUE ES --- PEOR, INCLINARSE POR SUCIOS INTERESES A FAVOR DE ALGUNA DE LAS - PARTES, DE MANERA QUE UNA DE ELLAS SEA DAÑADA, INDEPENDIENTEMEN-- TE DE LOS RECURSOS QUE PUEDA Oponer, SI TODAVÍA LA SITUACIÓN: PRO-- CESAL SE LO PERMITE.

LA DESHONESTIDAD JUDICIAL, TAN EXTENDIDA EN LA MAQUINARIA JUDI-- CIAL DE MUCHAS COMUNIDADES COMO LA NUESTRA, REQUIERE SER COMBATI-- DA RACIONALMENTE Y NO SÓLO CON INEFICACES POSTURAS MORALISTAS.

MIENTRAS LOS MIEMBROS DE LA JUDICATURA NO SOLO NO CUENTEN CON LA

DEBIDA SINO CON UNA AMPLIA RETRIBUCIÓN QUE LOS ALEJE DEL CONFLICTO DE INTERESES, NO SERÁ POSIBLE EXIGIR EL COMPORTAMIENTO DESEADO. RECORDAMOS AL RESPECTO, ALGUNAS PALABRAS DE ANGEL OSSORIO - (88), QUIEN COMENTA QUE SI BIEN LA PAGA JUDICIAL NO ENGENDRA EL ESPÍRITU, SIN EMBARGO CONTRIBUYE A RECOMPENSARLO Y SI BIEN HAY JUECES Y MAGISTRADOS INCORRUPTIBLES, NO ES POSIBLE EDIFICAR SOBRE LO EXCEPCIONAL.

LA FALTA DE LA DEBIDA RETRIBUCIÓN JUDICIAL, EN DESPROPORCIÓN A LA QUE RECIBEN LOS MIEMBROS DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO, POR EJEMPLO, CONTRIBUYE DEFINITIVAMENTE NO SÓLO A LA CORRUPCIÓN, SINO TAMBIÉN A LA FALTA DE INTERÉS DE ABOGADOS CAPACES EN SEGUIR LA CARRERA JUDICIAL, INCIPIENTE ENTRE NOSOTROS, DADA LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA E IMPROVISADA EN LAS DESIGNACIONES Y EN LA FALTA DE ESTABILIDAD EN EL DESEMPEÑO DE LA FUNCIÓN.

POR OTRA PARTE, LOS CÓDIGOS PENALES, PROCESALES, ETC., ESTABLECEN RESPONSABILIDADES Y SANCIONES PARA LOS FUNCIONARIOS JUDICIALES - QUE NO CUMPLEN DEBIDAMENTE CON SU COMETIDO, PERO TALES RESPONSABILIDADES Y SANCIONES SE APLICAN DE MANERA EXCEPCIONAL, POR LO QUE ASÍ COMO DEBE EXISTIR UNA REMUNERACIÓN AMPLIA, QUE PERMITA DESEMPEÑAR DESAHOGADAMENTE LOS PUESTOS JUDICIALES, ES MENESTER APLICAR RIGUROSAMENTE LAS SANCIONES PREVISTAS, CUANDO ELLO PROCEDA.

LA FALTA DE ADECUADA REMUNERACIÓN Y LA NO IMPOSICIÓN DE SANCIONES, CONTRIBUYEN NO SÓLO A FOMENTAR LA DESHONESTIDAD, SINO TAMBIÉN AL REZAGO JUDICIAL, EN ALGUNAS OCASIONES EXPLICABLE, PERO NO JUSTIFICABLE.

EL APEGO A LA LEY EN LA ACTUACIÓN JUDICIAL NO IMPLICA, DE MANERA ALGUNA, QUE EL JUEZ CAREZCA DE LA POSIBILIDAD DE APLICAR SU CRITERIO, DE NEGAR EL ARBITRIO JUDICIAL; AL CONTRARIO ESTE ÚLTIMO DEBE OPERAR Y NO SÓLO EN LOS CASOS QUE REQUIEREN DE INTERPRETACIÓN, SINO EN TODAS AQUELLAS CIRCUNSTANCIAS EN QUE EL JUEZ DEBEVELAR POR LA JUSTICIA, MÁS QUE POR LA APLICACIÓN RIGUROSA Y FORMAL DE LA LEY, SIN CAER NECESARIAMENTE, COMO HEMOS COMENTADO, EN LA SITUACIÓN DE PERMITIR UNA LIBRE ACTUACIÓN JUDICIAL QUE PERMITA DEJAR DE LADO A LA LEY AL EMITIRSE UNA RESOLUCIÓN, LO QUE EN EL SUPUESTO DE QUE FUESE HONESTO EL PROCEDER IMPLICARÍA, EN MUCHAS OCASIONES, DENEGACIONES DE JUSTICIA O PLUS PETITIO DE LAS PRETENSIONES DE LAS PARTES.

CRISIS DE LA JUSTICIA

NO SE PUEDE AFIRMAR QUE LA ÉPOCA QUE NOS HA TOCADO VIVIR SEA LA PEOR DE TODAS, PERO DEFINITIVAMENTE PODEMOS SOSTENER QUE NO ES DE LAS MEJORES. EN EFECTO, FRENTE A LOS ADELANTOS TECNOLÓGICOS CADA VEZ MÁS SORPRENDENTES, LA DESHUMANIZACIÓN, EL BELICISMO, EL PAUPERISMO, ETC., SE HAN RESTRINGIDO DE MANERA RADICAL - LAS POSIBILIDADES DE DESARROLLO DEL ESPÍRITU Y COLOCADO AL HOMBRE EN UNA ENCRUCIJADA CUYA SALIDA SE ANTOJA CADA VEZ MÁS COMPLICADA O BIEN DE CONSECUENCIAS IRREPARABLES.

EN EL CURSO DE LA HISTORIA ENCONTRAMOS ALTAS Y BAJAS EN LOS NIVELES DE DESARROLLO, TANTO MATERIAL COMO ESPIRITUAL Y NO PODEMOS AFIRMAR, DE MANERA PESIMISTA, QUE EN ESTA OCASIÓN, MUY A LA BAJA EN EL ASPECTO VALORATIVO, NO EXISTA LA POSIBILIDAD DE RESOLVER LA PROBLEMÁTICA; PERO COMO HEMOS SEÑALADO, LOS AVANCES TÉCNICOS, PARTICULARMENTE LA SOFISTICACIÓN DEL ARMAMENTISMO, -- CONSTITUYEN HOY DÍA UN OBSTÁCULO GRAVÍSIMO PARA EL DESARROLLO HUMANO INVERSAMENTE PROPORCIONAL AL CONOCIMIENTO SOBRE EL MISMO, LO CUAL ELEVA EL ÍNDICE DE RIESGO DE MANERA DRAMÁTICA.

DESDE NUESTRO PUNTO DE VISTA, JUNTO A OTROS FACTORES DE MENOR JERARQUÍA, LA CRISIS DE VALORES QUE ENFRENTA EL MUNDO HA GENERADO LA CAÓTICA SITUACIÓN QUE SE MANIFIESTA, TANTO EN LO INTERNO COMO EN LO EXTERNO, EN PRÁCTICAMENTE TODOS LOS PAÍSES DEL ORBE. DENTRO DE TAL SITUACIÓN, EL RECHAZO CONSCIENTE DEL VALOR DE LA JUSTICIA ES CADA DÍA MÁS GENERAL Y MANIFIESTO.

ES VERDAD QUE LA INJUSTICIA HA EXISTIDO SIEMPRE Y PROBABLEMENTE SIEMPRE EXISTIRÁ, PERO LA MAGNITUD E INTENSIDAD DE LA MISMA HA -

SIDO MÁS SEÑALADA EN MOMENTOS HISTÓRICOS COMO EL QUE NOS HA TOCA DO VIVIR; LO TRISTE Y REALMENTE PREOCUPANTE ES QUE HOY, COMO EN ALGUNA OTRA CIRCUNSTANCIA HISTÓRICA, LA INJUSTICIA ES COMETIDA - EN NOMBRE DEL DERECHO, LLEGANDO A FORMAR PARTE DEL ACTUAR COTI-- DIANO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA EN GENERAL Y ADEMÁS TAL NO SE CORRIGE SINO SE ACRECENTA CONTINUAMENTE CON LAS INJUSTI--- CIAS COMETIDAS POR Y ENTRE PARTICULARES.

LA VIGENCIA SISTEMÁTICA DE LA INJUSTICIA, ADOPTADA EN EL QUEHA-- CER BUROCRÁTICO, HA CONTRIBUÍDO DE MANERA ESPECIAL AL DESQUEBRA-- JAMIENTO DE LA IDEA Y VIVENCIA DE LA JUSTICIA, EN TÉRMINOS HUMANA-- NAMENTE SOPORTABLES.

EL EGOISMO DEL HOMBRE Y LA EXAGERADA PREOCUPACIÓN CONSUMISTA POR LOS BIENES MATERIALES, LO HA ALEJADO PRÁCTICAMENTE DE TODA VIDA-- ESPIRITUAL, LIMITÁNDOSE A DAR ACTUALIDAD CASI EXCLUSIVAMENTE A - LA FACETA ANIMAL, PRIVANDO DE RACIONALIDAD A SU ACTUACIÓN.

INDEPENDIENTEMENTE DE LOS GRAVES DAÑOS QUE SUFREN LAS MAYORÍAS - POR EL IMPERIO DE LA INJUSTICIA, ES EXPLICABLE LA DECEPCIÓN, DES-- CONFIANZA Y ESCEPTICISMO NO SÓLO DE ELLAS, SINO TAMBIÉN DE MU--- CHOS QUE NO HAN PADECIDO DIRECTAMENTE; EN ESTE SENTIDO, HACE NO-- TAR BRUNNER (89) QUE " TODO SUFRIR ES AMARGO, PERO EL SUFRIR IN-- JUSTAMENTE ES DOBLEMENTE AMARGO. EL SUFRIMIENTO DE ADVERSIDADES-- COMUNES LIGA A LOS HOMBRES, PERO EL SUFRIMIENTO DE INJUSTICIAS - LOS SEPARA "; LO ANTERIOR ES TAN CIERTO QUE MUCHAS VECES EL PER-- JUDICADO POR UN ACTUAR INJUSTO, PADECE MÁS POR LA INJUSTICIA QUE POR EL DAÑO QUE SE LE HAYA OCASIONADO.

EN EL DEVENIR HISTÓRICO, TANTO LA IDEA COMO LA VIVENCIA DE LA -- JUSTICIA, DESDE LA FILOSOFÍA CLÁSICA RECOGIDA EN EL DERECHO ROMA NO E INFLUÍDA DECISIVAMENTE POR EL CRISTIANISMO, A LO LARGO DEL TIEMPO, HAN VENIDO SUFRIENDO DEPREDAACIONES CONTÍNUAS QUE LAS HAN COLOCADO EN LA SITUACIÓN EN QUE HOY DÍA SE ENCUENTRAN; EN CIERTA MEDIDA LA ILUSTRACIÓN Y EL HISTORICISMO, PERO PARTICULARMENTE EL POSITIVISMO Y EL FORMALISMO HAN PRIVADO A LA JUSTICIA PRÁCTICA-- MENTE DE TODO CONTENIDO.

AUNQUE LA TÓNICA QUE NOS HEMOS MARCADO HA SIDO LA DE SEPARAR, MO MENTÁNEAMENTE, EL TRATAMIENTO DE LA JUSTICIA DEL DERECHO, POR -- AHORA NO PODEMOS ABSTRAER LA ÍNTIMA, DIRECTA Y NECESARIA VINCULA CIÓN ENTRE AMBAS NOCIONES, DE TAL MANERA QUE SI CONSIDERAMOS CO- MO DERECHO SÓLO AL POSITIVO, AL EMANADO DEL ESTADO, ES DECIR, SI CONFUNDIMOS AL DERECHO CON LA LEY, DEJAMOS AL ESTADO LA FACULTAD DE DETERMINAR "LO JUSTO" Y "LO INJUSTO", OPCIÓN UTILIZADA EN LA- MEDIDA QUE TODOS CONOCEMOS, LO CUAL SE MANIFIESTA NO TANTO AL LE GISLAR SINO AL APLICAR LAS NORMAS ESTABLECIDAS.

CLARAMENTE PODEMOS CONSTATAR QUE LA CONCEPCIÓN DE LA JUSTICIA, - LA CONSIDERACIÓN Y APLICACIÓN DE LA MISMA, NO HAN SIDO NI SERÁN- IGUALES EN TODA CIRCUNSTANCIA DE TIEMPO Y LUGAR; LAS TRANSFORMA- CIONES ECONÓMICAS Y SOCIALES NECESARIAMENTE INFLUYEN SOBRE ELLO, SI BIEN TAL INFLUENCIA DEBIERA SER RECÍPROCA.

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, NADA IMPIDE EL RECONOCIMIENTO PERMANEN- TE DE LA JUSTICIA SUPRA-LEGAL, COMO GUÍA ORDENADORA DE LA VIDA - JURÍDICA; EL VALOR JUSTICIA Y SU REALIZACIÓN PRÁCTICA, NO SE --- IDENTIFICAN CON EL DERECHO, PERO ES A TRAVÉS DE ÉL COMO PUEDEN - ACTUALIZARSE.

DENTRO DE LA EVOLUCIÓN DE LA JUSTICIA, CONSIDERAMOS QUE ES PRECISO BUSCAR LA CONCILIACIÓN ADECUADA DE LAS DIVERSAS CONCEPCIONES SOBRE LA MISMA, EN VISTA A LOGRAR UN CRITERIO UNIFORME QUE PERMITA OTORGAR UN TRATAMIENTO JUSTO TANTO EN LO GENERAL, COMO EN LA INDIVIDUALIZACIÓN, LO CUAL AL DECIR DE CALAMANDREI (90)- ENCIERRA LA "GENERALE CRISI DI CIVILTÁ".

LA CRISIS DE LA JUSTICIA, MANIFESTADA PARTICULARMENTE EN LA -- APLICACIÓN PRÁCTICA, DERIVA TAMBIÉN DE LA INCERTIDUMBRE EN --- CUANTO A LA EXISTENCIA DE UN DERECHO, DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD, LOS CUALES NO SON RECONOCIDOS O NO LO SON DE MANERA PERMANENTE O BIEN SE OBSERVAN, PERO ELLO SÓLO ACONTECE CUANDO ASÍ - INTERESA Y CONCIERNE A QUIENES DETENTAN EL PODER. EN LO PARTICULAR, LA INCERTIDUMBRE EN EL RESULTADO DE UN JUICIO, LA MANERA COMO RESOLVERÁ UN MAGISTRADO, ETC., CONTRIBUYE TAMBIÉN A GENERAR LA CRISIS A QUE HEMOS HECHO REFERENCIA.

LO QUE NOS PARECE DEFINITIVO, SIN EMBARGO, ES LA INTERVENCIÓN- DEL PODER POLÍTICO Y ECONÓMICO EN LA APLICACIÓN PRÁCTICA DE LA JUSTICIA, DESVINCULÁNDOLA, TRANSFORMÁNDOLA EN INJUSTICIA PERMANENTE E INSTITUCIONALIZADA; MIENTRAS LA JUSTICIA NO PUEDA SER LIBRADA DE LOS MANEJOS POLÍTICOS Y ECONÓMICOS, NO SERÁ POSIBLE HABLAR SERIAMENTE DE ELLA, NI SALIR DE LA CRISIS EN LA QUE SE ENCUENTRA Y QUE NOS INVOLUCRA A TODOS, A CORTO O MEDIANO PLAZO.

EL HOMBRE DE NUESTRO TIEMPO REQUIERE SALIR, A LA BREVEDAD POSIBLE, DE LA CRISIS INTERNA Y EXTERNA EN QUE SE ENCUENTRA SUMERGIDO, EN VISTA A EVITAR UNA DEBACLE DEFINITIVA, DEBIENDO EMPRENDER COMO SEÑALA BRUNNER (91), UNA NUEVA EDIFICACIÓN SOBRE ORDE

NAMIENTOS JUSTOS.

SI BIEN TEÓRICAMENTE DIVERSAS ESCUELAS JURÍDICAS HAN CONTRIBUIDO AL ESTUDIO Y DESARROLLO DE LA NOCIÓN DE LA JUSTICIA, LA CUAL FORMA PARTE DEL MUNDO DE LOS VALORES, ELLO NO IMPLICA DESCONOCER -- QUE LA PROBLEMÁTICA RESIDE FUNDAMENTALMENTE EN LA FALTA DE VIGENCIA Y VIVENCIA DE LA MISMA, A LO QUE ES PRECISO IMPONER UN CORRECTIVO INMEDIATO Y CATEGÓRICO; EN EFECTO, AFIRMA CASTÁN TOBEÑAS (92) LA APLICACIÓN DE LA LEY DEBE COORDINARSE CON LA IDEA DE LA JUSTICIA, DE TAL MANERA QUE EN VERDAD SE APLIQUE EL DERECHO -- EN CADA SUPUESTO.

LA AXIOLOGÍA JURÍDICA Y LA FILOSOFÍA DEL DERECHO HAN AVANZADO -- INDUDABLEMENTE, NO OBSTANTE LO CUAL LA CRISIS DE LA JUSTICIA HA PERMANECIDO INALTERABLE O BIEN SE HA AGRAVADO, LO QUE NOS LLEVA A RATIFICAR QUE EL PROBLEMA ES EN REALIDAD PRAGMÁTICO, AUNQUE -- DERIVADO DEL DESCONOCIMIENTO O SUPRESIÓN DE TODA ESTIMATIVA MORAL.

PIERO CALAMANDREI (93) CONSIDERA QUE EN GRAN MEDIDA LA CUESTIÓN -- RESIDE EN UNA "CRISI DELLA MOTIVAZIONE " QUE ACOMPAÑA A LA ILEGALIDAD Y A LA INJUSTICIA, CONSIDERANDO SIN EMBARGO, DE MANERA OPTIMISTA, QUE "DA QUESTA CRISI DELLA LEGALITÀ NASCERÁ UNA LEGALITÀ NUOVA, FONDATA SU UN NUOVO ASSETO SOCIALE, PIÙ BASTO E PIÙ UMANO".

NOTAS BIBLIOGRAFICAS CORRESPONDIENTES
AL CAPITULO II.

NOTAS BIBLIOGRAFICAS CORRESPONDIENTES AL CAPITULO II

- (1) COROMINAS, JOAN. Diccionario Crítico Etmológico de la Lengua Castellana. Volumen II. Editorias Gredos. Tercera Reimpresión Madrid, 1976. Pág. 1079
- (2) CASTAN TOBERAS, JOSE. La Justicia y su contenido a la Ley de las Concepciones Clásicas y Modernas. Servicio de Publicaciones de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Justicia. Madrid, 1967. Pág. 10.
- (3) TORRES PEREIRA, ANIBAL. Sistema Contemporáneo de Justicia. Abeledo-Perrot. Buenos Aires, 1959. Pág. 15
- (4) TORAL MORENO, JESUS. Ensayo sobre la Justicia. Editorial Jus. Segunda Edición. México, 1985. Pág. 15
- (5) RECASENS SICHES, LUIS. La Justicia. Enciclopedia Jurídica Omeba. Tomo - XVII. Oriskill, S.A. Buenos Aires, 1978. Pág. 652.
- (6) KNIGHT, FRANK H. Significado de Justicia. (La Justicia). Editorial Roble. Traducción de Andrés M. Mateo. México, 1969. Pág. 30.
- (7) HERODOTO. Los Nueve Libros de la Historia. Libro I. (clío). Traducción de P. Bartolomé Pou. Editorial Porrúa, S.A. Primera Edición. México, 1971. Pág. 1.
- (8) CASTAN TOBERAS, JOSE. La Justicia y su cit. Pág. 26
- (9) DEL VECHIO, GIORGIO. La Justicia. Traducción de Luis Rodríguez Camuñas. y César Sancho. Prólogo de Quintiliano Saldaña. Ediciones Góngora. Madrid, 1925. Pág. 3.
- (10) DEL VECHIO, GIORGIO. Historia de la Filosofía del Derecho. Traducción de Luis Legaz Lacambra. Bosch. Segunda Edición. Barcelona, 1964. Pág. 3
- (11) RECASENS SICHES, LUIS. Trabajo General de Filosofía del Derecho. Editorial Porrúa, S.A. Séptima Edición. México, 1981. Pág. 482.
- (12) STAMMLER, RUDOLF, El Juez, Traducción de Emilio F. Camus. Editorial Nacional. Reimpresión. México, 1974. Pág. 44.
- (13) CASTAN TOBERAS, JOSE. Op. cit. Pág. 48.
- (14) SAN AGUSTIN. La Ciudad de Dios. Libro I. Capítulo VIII. Editorial Porrúa, S.A. Primera Edición. México, 1970. Pág. 8.
- (15) RECASENS SICHES, LUIS. Op. cit. Pág. 484.

- (16) DE AQUINO, SANTO TOMAS. Tratado de la Justicia. Capítulo I. Artículo 12. Traducción de Carlos Ignacio Gutiérrez. Editorial Porrúa, S.A. Tercera Edición. México, 1985. Pág. 134.
- (17) SUAREZ, FRANCISCO. Tratado de las Leyes y de Dios Legislador. Traducción de Jaime Torrubiano Ripoll. Tomo I. Capítulo IX. Hijos de Reus, Editores. Madrid, 1918. Pág. 173 y sgts.
- (18) KANT, EMMANUEL. Fundamentación de la Metafísica de las Costumbres. Introducción de Francisco Larroyo. Editorial Porrúa, S.A. -- Primera Edición. México, 1972. Pág. 56.
- (19) CASTAN TOBERNAS, JOSE. La Justicia con su.... cit. Pág. 70
- (20) STAMMLER, RUDOLF. Tratado de Filosofía del Derecho. Traducción de Wenceslao Roces. Editora Nacional. Primera Edición. México, - 1974. Pág. 242.
- (21) DEL VECHIO, GIORGIO. La Justicia..... cit. Pág. 66.
- (22) JHERING, RUDOLF VON. La Lucha por el Derecho. Traducción de Adolfo Posada Librería de Victoriano Suárez. Madrid, 1921. Pág. 72.
- (23) STAMMLER, RUDOLF. Tratado de Filosofía del Derecho. Traducción de Wenceslao Roces. Editora Nacional. Primera Edición. México, -- 1974. Pág. 253.
- (24) RADDBRUCH, GUSTAV. Filosofía del Derecho. Traducción de José Medina Echavarría. Revista de Derecho Privado. Madrid, 1933. Pág.45.
- (25) KELSEN, HANS. ¿Que es la Justicia?. Traducción de Leonor Calvera. Editorial Leviatan. Buenos Aires, 1981. Pág. 7.
- (26) PERELMAN, CHAIN. De la Justicia. Traducción de Ricardo Guerra. UNAM. --- México, 1964. Pág. 23.
- (27) CASTAN TOBERNAS, JOSE. La Justicia.....Op. cit. Pág. 18
- (28) BRUNNER, EMIL. La Justicia. Traducción de Luis Recasens Siches. UNAM. --- México, 1961. Pág. 33
- (29) GARCIA MAYNEZ, EDUARDO. La Definición del Derecho. Universidad Veracruzana. Segunda Edición. Xalapa, 1960. Págs. 182 y 198.
- (30) DE LA CUEVA, MARIO. Derecho Mexicano del Trabajo. Editorial Porrúa, S.A.- Tomo I. Sexta Edición. México, 1961. Pág. VII.
- (31) RECASENS SICHES, LUIS. Op. cit. Pág. 481.
- (32) PRECIADO HERNANDEZ, PAFANEL. Lecciones de Filosofía del Derecho. Editorial Jus. México, 1947. Pág. 275.
- (33) GOMEZ ROBLEDO, ANTONIO. Meditación sobre la Justicia. Fondo de Cultura - Económica. México, 1963. Pág. 201.

- (34) KURI BREÑA, DANIEL. Hombre y Política. Editorial Jus. México, 19. Pág. 116.
- (35) GONZALEZ DIAZ LOMBARDO, FRANCISCO X. Introducción a los Problemas de la Filosofía del Derecho. Ediciones Botas. Primera Edición México, 1956. Pág. 254.
- (36) HARTMANN, NICOLAI. Ontología. Traducción de José Gaos. Fondo de Cultura Económica. México 1954. Pág. 351.
- (37) REALE, MIGUEL . Fundamentos del Derecho. Traducción de Julio O. Chiappini Ediciones Depalma, S.A. Buenos Aires, 1976. Pág. 281
- (38) BUENO, MIGUEL. La Esencia del Valor. UNAM. México, 1964. Pág. 13.
- (39) HARTMANN, ROBERTO. La Estructura del Valor. Fondo de Cultura Económica. - Primera Edición. México, 1959. Pág. 11.
- (40) HARTMANN, ROBERTO. Op. cit. Pág. 277.
- (41) BUENO, MIGUEL Op. cit. Pág. 25
- (42) GARCIA MAYNEZ, EDUARDO. Op. cit. Pág. 155
- (43) BUENO, MIGUEL. Op. cit. Pág. 39
- (44) HARTMANN, ROBERTO. Op. cit. Pág. 291
- (45) GOMEZ ROBLEDO, ANTONIO. Op. cit. Pág. 152.
- (46) GOLDSCHMIDT, WERNER. La Ciencia de La Justicia (dikelogía) Aguilar, S.A. de Ediciones, Madrid, 1958. Pág. 24
- (47) HARTMANN, ROBERTO. Op. cit. Pág. 301.
- (48) RADBRUCH, GUSTAV. Introducción a la Filosofía del Derecho. Traducción - de Wencoslao Roces. Fondo de Cultura Económica. México, 1955. Pág. 31
- (49) ARISTOTELES, Etica Nicomaquea. Traducción de Antonio Gómez Robledo. -- Editorial Porrúa, S.A. México 1972. Pág. 18
- (50) GOLDSCHMIDT, WERNER. Op. cit. Pág. 95.
- (51) ASCOLI, MAX. La Giustizia. Cedam. Dott. A. Milani. Padova, 1930. Pág. 171.
- (52) RAWLS, JOHN. Op. cit. Pág. 28
- (53) DEL VECHIO, GIORGIO. La Justicia... Op. cit. Págs. 67 y sgts.
- (54) RAWLS, JOHN. Teoría de la Justicia. Fondo de Cultura Económica. Primera - Edición. México, 1979. Pág. 24.

- (55) ARISTOTELES. Op. cit. Pág. 62
- (56) ARISTOTELES. Op. cit. Pág. 18
- (57) ARISTOTELES. Op. cit. Pág. 59.
- (58) GARCIA MAYNEZ, EDUARDO. Doctrina Aristotélica de la Justicia. UNAM. Primera Edición. México, 1973. Pág. 111.
- (59) ARISTOTELES. Op. cit. Pág. 71
- (60) ARISTOTELES. Op. cit. Pág. 71
- (61) FEINBERG, JOEL. La Justicia y el Merecimiento Personal. En Justicia. Traducción de Andrés M. Mateo. Editorial El Roble. México, 1969. Pág. 98.
- (62) STAMMLER, RUDOLF. Op. cit. Pág. 262.
- (63) CORTS GRAU, JOSE. Filosofía del Derecho. Editora Nacional. Segunda Edición. Madrid, 1944. Pág. 45
- (64) BRUNNER, EMIL. Op. cit. Pág. 127.
- (65) MC KEON, RICHARD. Justicia e Igualdad en Justicia. Traducción de -- Andrés M. Mateo. Editorial Roble. México, 1969. - Pág. 65.
- (66) ARISTOTELES. Op. cit. Pág. 61
- (67) ARISTOTELES. Op. cit. Pág. 62'
- (68) GOBINEAU, JOSE ARTURO, CONDE DE. Ensayo sobre la desigualdad de las Razas Humanas. Traducción de Francisco Susanna. --- Editorial Apolo. Barcelona, 1937. Pág. 119.
- (69) BRUNNER, EMIL. Op. cit. Pág. 56
- (70) BRUNNER, EMIL. Op. cit. Pág. 82.
- (71) CASTAN TOBERNAS, JOSE. La Idea de la Justicia. Reus, S.A. Madrid, 1968. Págs. 11 y sgts.
- (72) RADBRUCH, GUSTAVO. El Fin del Derecho Traducción de Daniel Kuri ---- Breña. UNAM. Primera Reimpresión. México, 1975. --- Pág. 64.
- (73) DEL VECHIO, GIORGIO. Op. cit. Pág. 113.
- (74) RECASENS SICHES, LUIS. Op. cit. Pág. 214.
- (75) PERELMAN, CHAIM. Op. cit. Pág. 72
- (76) ARISTOTELES. Op. cit. Pág. 58.

- (77) DE LA CUEVA, MARIO. El Derecho del Trabajo y la Equidad. Derecho Nuevo. Segunda Epoca. Núm. 8. México, 1975. --- Pág. 29.
- (78) DE AQUINO, SANTO TOMAS. Tratado de la Ley. Traducción de Carlos- Ignacio González. Editorial Porrúa, S.A. México, 1985. Págs. 25 y sgts.
- (79) PERELMAN, CHAIM. Op. cit. Pág. 46.
- (80) CHAPMAN, JOHN W. Justicia y Equidad. La Justicia. Traducción de - Andrés M. Mateo. Editorial Roble. México, 1969. - Pág. 182.
- (81) RAWLS, JOHN. Op. cit. Pág. 66 y sgts.
- (82) KANT, EMMANUEL. Op. cit. Pág.
- (83) GOLDSCHMIDT, WERNER. Op. cit. Pág. 60.
- (84) STAMMLER, RUDOLF. El Juicio. Traducción de Emilio F. Camus. Editora Nacional. México, 1974. Pág. 61.
- (85) ARISTOTELES. Op. cit. Pág. 62.
- (86) STAMMLER, RUDOLF. El Juez..... cit. Pág. 109.
- (87) RADBRUCH, GUSTAVO. Derecho Injusto y Derecho Nulo. (Leyes que no son Derecho y Derecho por ciencia de las Leyes). Aguilar de Ediciones, S.A. Traducción de José María Rodríguez. Madrid, 1971. Pág. 3
- (88) OSSORIO, ANGEL. La Justicia. Prólogo de Santiago Sentís Melendo. -- Ediciones Jurídicas Europa - América. Buenos Aires. 1961.
- (89) BRUNNER, EMIL. Op. cit. Pág. 9
- (90) CALAMANDREI, PIERO. La Crisi Della Giustizia. La Crisi del Diritto.-- Cedam. Casa Editrice Dott. Padova, 1953. Pág. 157.
- (91) BRUNNER, EMIL. Op. cit. Pág. 17.
- (92) CASTAN TOBEÑAS, JOSE. Op. cit. Pág. 111.
- (93) CALAMANDREI, PIERO. Op. cit. Pág. 175.

III.- EL DERECHO

EL SER HUMANO Y EL DERECHO

BAJO ESTE RUBRO QUEREMOS REFERIRNOS AL DERECHO EN FUNCIÓN DEL HUMANISMO; ESTE ÚLTIMO, EN PALABRAS DE JACQUES MARITAIN (1) - PUEDE SER ENTENDIDO COMO TODO AQUELLO QUE "TIENDE A HACER MÁS REALMENTE HUMANO AL HOMBRE Y A MANIFESTAR SU GRANDEZA ORIGINAL, HACIÉNDOLE PARTICIPAR DE TODO LO QUE PUEDA ENRIQUECERLO EN LA NATURALEZA Y LA HISTORIA; PIDE AL HOMBRE QUE DESARROLLE LAS VIRTUALIDADES QUE SE HAYAN ENCERRADAS EN ÉL, SUS FUERZAS-CREADORAS Y LA VIDA DE LA RAZÓN Y QUE TRABAJE PARA CONVERTIR-LAS FUERZAS DEL MUNDO FÍSICO EN INSTRUMENTO DE SU LIBERTAD".

A NUESTRO MODO DE VER, EL HUMANISMO ES ALGO MÁS AMPLIO; ES EL TRATAMIENTO QUE RECIBE EL HOMBRE EN UNA ÉPOCA DETERMINADA; LA CONCEPCIÓN QUE TIENEN LAS SOCIEDADES DE LAS CELULAS PERSONALES QUE LAS INTEGRAN; ES DECIR, LOS TÉRMINOS EN QUE ES CONCEBIDA Y VALORADA LA VIDA DEL HOMBRE EN SUS MÚLTIPLES MANIFESTACIONES. CABE DECIR QUE, EN MUCHOS MOMENTOS CRÍTICOS COMO EL ACTUAL, EN REALIDAD NO SE TIENE UNA CLARA CONCIENCIA DEL VALOR HUMANO, CUANDO NO, FALTA DE CONCIENCIA. NO SÓLO SE TRATA DE QUE EL HUMANISMO HAYA SIDO OLVIDADO, RELEGADO, SINO QUE -- PRÁCTICAMENTE NO EXISTE EN NUESTROS DÍAS.

EL HOMBRE, SOCIABLE POR NATURALEZA (RECORDEMOS EL ZOÓN POLÍTICO ARISTOTÉLICO), REQUIERE PARA SU REALIZACIÓN DE LA VIDA EN COMÚN, PERO DENTRO DE UN MARCO EN EL CUAL EXISTAN LAS POSIBILIDADES DE LA ACTUALIZACIÓN DE SUS ASPIRACIONES. CONSTATAMOS COTIDIANAMENTE QUE LA DIGNIDAD DE LA PERSONA HUMANA HA SIDO -- REDUCIDA A UNA SIMPLE FRASE.

LA CRISIS DE NUESTRO TIEMPO, PATENTE EN TODAS LAS MANIFESTACIONES HUMANAS, SE DERIVA DEFINITIVAMENTE DEL ACTUAR DEL HOMBRE Y ES PRODUCTO DE LAS GENERACIONES ANTERIORES MÁS PRÓXIMAS, DE AHÍ QUE PARA PODER COMPRENDER Y RESCATAR A TIEMPO A LAS SOCIEDADES DE HOY, ES PRECISO RECURRIR AL HOMBRE MISMO.

ORTEGA Y GASSET (2) NOS DICE QUE LA CIRCUNSTANCIA DEL HOMBRE HA CRECIDO MUCHÍSIMO, AUNQUE POTENCIALMENTE. TAL CRECIMIENTO HA IDO UBICÁNDOLO DENTRO DE LA MASA, REDUCIÉNDOSE EXCLUSIVAMENTE, HOY DÍA, A LA LIBRE EXPRESIÓN DE SUS DESEOS VITALES, DERIVADO ELLO DE UNA RADICAL INGRATITUD HACIA TODO -- AQUELLO QUE HA HECHO POSIBLE SU EXISTENCIA.

EL LIBERALISMO EXACERBADO, EL MATERIALISMO, INFORTUNADAMENTE EL INDUSTRIALISMO Y EL ESPECIALISMO, EL CRECIMIENTO DEMOGRÁFICO, LA LIMITACIÓN DE RECURSOS, LA INEQUITATIVA DISTRIBUCIÓN DE LA RIQUEZA, EL CONSUMISMO, LA DESTRUCCIÓN ECOLÓGICA, LAS GUERRAS, ASÍ COMO LA PÉRDIDA DE VALORES Y EL EGOISMO PROPIO DEL HOMBRE, HAN MOTIVADO LA SITUACIÓN DE HOY QUE INFORTUNADAMENTE DAÑARÁ PROFUNDAMENTE A LA NIÑEZ ACTUAL Y SEGURAMENTE A LAS FUTURAS GENERACIONES.

EL RESULTADO DE LA COMBINACIÓN DE LOS FACTORES MENCIONADOS, -- HA SIDO ORIGINADO POR EL HOMBRE DE NUESTRO TIEMPO, DESLUMBRADO POR EL METALISMO, EL CONSUMISMO Y EL BIENESTAR PERSONAL, -- A COSTA DE LAS MAYORÍAS E INDIFERENTE A CUALQUIER CONSIDERACIÓN TRASCENDENTAL.

AL HABLAR DE LOS EFECTOS DE LA MASA SOBRE EL HOMBRE Y COMENTANDO NUEVAMENTE A ORTEGA Y GASSET (3), QUEREMOS HACER REFERENCIA AL CARÁCTER DEL HOMBRE DE HOY, INDEPENDIENTEMENTE DE-

CUAL SEA EL CONGLOMERADO SOCIAL AL QUE PERTENEZCA; EL HOMBRE, -
DOMINADO POR LOS PODERES IMPERANTES, HA VISTO LIMITADO SU EXIS-
TENCIA A LA SUPERFICIE, CAYENDO EN LA INDIFERENCIA Y LA POSTRA-
CIÓN, DADA LA IMPOTENCIA DE REACCIÓN, CASI ABSOLUTA, DENTRO DE-
UN MUNDO CUALITATIVAMENTE MEDIOCRE.

DADO LO ANTERIOR, ES IMPOSTERGABLE LA ATENCIÓN AL HOMBRE; SU --
REUBICACIÓN; LA RECUPERACIÓN DE LA DIGNIDAD QUE LE CORRESPONDE,
PARA LO CUAL INDUDABLEMENTE EL MEDIO MÁS EFICAZ ES EL DE LA EDU-
CACIÓN, SI BIEN ACOMPAÑADA DE TODOS LOS ELEMENTOS MATERIALES Y-
ESPIRITUALES REQUERIDOS, DENTRO DE LO CUAL EL DERECHO PUEDE ---
EJERCER UNA TAREA POR DEMÁS NOBLE.

LA HUMANIDAD DEBE EXIGIR RESPETO A SUS DERECHO NATURALES, HUMA-
NOS, AL TRABAJO, A LA EDUCACIÓN, A LA SALUD, POLÍTICOS, ETC., -
DENTRO DE UN MARCO DE LIBERTAD, CON OBJETO DE ENCONTRARSE EN --
APTITUD DE ALCANZAR SU DESTINO, DANDO A TODOS LA POSIBILIDAD DE
ELLO E INDEPENDIENTEMENTE DE QUE MUCHOS LA DESPERDICIEN.

SIENDO REALISTAS, HAY QUE CONSIDERAR QUE EN CIERTA MEDIDA EXIS-
TEN UN CÍRCULO VICIOSO HOMBRE-SOCIEDAD, PUES AMBOS SE ENCUEN---
TRAN ENFRENTADOS EN VIRTUD DE INTERESES DISPARES QUE HACEN PAR-
TICULARMENTE DIFÍCIL LA TAREA DE CONCILIACIÓN, LO QUE ARROJA LA
NECESIDAD DE TRANSFORMAR TANTO AL HOMBRE COMO A LA SOCIEDAD.

DE LA MISMA MANERA, EL DERECHO PUEDE CREAR LA ESTRUCTURA NECESA-
RIA PARA TRANSFORMAR LA MANIFESTACIÓN SOCIAL DEL HOMBRE DE HOY,
PERO SE REQUIERE, COMO HEMOS DICHO, DE LA EDUCACIÓN, LA CUAL NO
ES UNA FUNCIÓN DIRECTA DEL DERECHO. EL HOMBRE CONSCIENTE Y MO-
TIVADO, DE MANERA INTROSPECTIVA, DEBERÁ CUESTIONAR SU VIDA ----

PARTICULAR CON LOS PARÁMETROS PERCIBIDOS, LO CUAL ES POSIBLE -- QUE LO MUEVA A MODIFICAR SU ACTUACIÓN; SIN EMBARGO, ESPERAR LO- ANTERIOR DE MANERA ESPONTÁNEA ES UN TANTO ILUSORIO POR LO QUE EL DERECHO, VÍA LA EDUCACIÓN OBLIGATORIA ESTABLECIDA POR MEDIO DE- LAS DISPOSICIONES LEGALES CORRESPONDIENTES, PUEDE LOGRAR ADELAN- TOS QUE PERMITAN TRANSFORMAR AL HOMBRE ACTUAL Y POR ENDE, A LAS SOCIEDADES DE LAS QUE FORMA PARTE Y PERMITA, COMO SEÑALA MIGUEL DE UNAMUNO (4) "DESPERTAR LA COMUNIÓN ENTRE EL MUNDO QUE LO RO- DEA Y EL QUE ENCIERRA EN SU PROPIO SENOS; LLEGAR A LA FUSIÓN DE- AMBOS; EL INMENSO PANORAMA Y ÉL..... SE HACEN UNO Y EL MISMO".

DERECHO E HISTORIA

TAL Y COMO LO COMENTAMOS EN EL CAPÍTULO ANTERIOR, NOS HA PARECIDO NECESARIO HACER REFERENCIA AL DEVENIR HISTÓRICO DE LA IDEA DE LA JUSTICIA, ASÍ COMO DEL DERECHO, CON OBJETO DE PERCIBIR LA CONCEPCIÓN ACTUAL DE AMBAS ENTIDADES, TANTO EN SU MATIZ TEÓRICO COMO EN SU VIVENCIA PRAGMÁTICA, SI BIEN TAL REFERENCIA EN MOMENTO-ALGUNO PRETENDE SER DETALLISTA, SINO ORIENTADA A SEGUIR LAS CORRIENTES FUNDAMENTALES, HACIENDO HINCAPIÉ EN CUESTIONES SOBRESALIENTES.

EN ESTAS LÍNEAS QUEREMOS RECOGER LO QUE STAMMLER (5) LLAMA "LAS NOCIONES DOMINANTES SOBRE EL CONCEPTO Y LA IDEA DEL DERECHO" A LO LARGO DEL TIEMPO, CUESTIÓN POR DEMÁS IMPORTANTE NO SOLO PARA EL ESTUDIOSO DEL DERECHO, SINO PARA EL HOMBRE MISMO, TODA VEZ -- QUE COMO SEÑALA DEL VECCHIO (6) "LA HISTORIA DE LA FILOSOFÍA DEL DERECHO MUESTRA ESPECIALMENTE QUE EN TODO TIEMPO SE HA MEDITADO SOBRE EL PROBLEMA DEL DERECHO Y DE LA JUSTICIA".

QUEREMOS RECORDAR LO DICHO ANTERIORMENTE EN EL SENTIDO DE QUE EN LAS RESEÑAS HISTÓRICAS HEMOS SEPARADO, HASTA DONDE HA SIDO POSIBLE, LAS REFERENCIAS SOBRE LA JUSTICIA, COMO VALOR DEL DERECHO, -- DE ESTE COMO CONJUNTO DE NORMAS; ES DECIR, MÁS QUE UNA SEPARACIÓN HEMOS QUERIDO ABORDAR AISLADAMENTE EL TRATAMIENTO QUE SE HA DADO A AMBAS CUESTIONES, TAN ÍNTIMAMENTE VINCULADAS.

DEBEMOS RECALCAR QUE NO INTENTAMOS REPRODUCIR UNA RELACIÓN CRONOLÓGICA DEL PENSAMIENTO JURÍDICO, SINO COMENTAR EL DEVENIR CONCEPTUAL Y TRATAR DE BUSCAR NO SÓLO SU EXPLICACIÓN Y JUSTIFICACIÓN, --

SINO SU VALIDEZ FÁCTICA EN EL MUNDO DE NUESTROS DÍAS.

EN ESE ORDEN DE IDEAS DIREMOS QUE SIENDO GRECIA LA CUNA DE LA FILOSOFÍA OCCIDENTAL, NO DESARROLLÓ, SIN EMBARGO, LA FILOSOFÍA JURÍDICA, NI ELABORÓ LOS GRANDES TRABAJOS QUE SOBRE EL DERECHO FLORECIERON MÁS TARDE EN ROMA.

HEMOS COMENTADO, EN EL APARTADO ANTERIOR, LAS IDEAS DE LOS PITA GÓRICOS SOBRE LA JUSTICIA; AHORA BIEN, DENTRO DEL RELATIVISMO DE LOS SOFISTAS, EL DERECHO ES UNA ENTIDAD MUTABLE, EXPRESIÓN DEL ARBITRIO DE LA FUERZA Y DEL PODER DEL MÁS FUERTE, HABIÉNDOSE PLANTEADO EL PROBLEMA DEL DERECHO NATURAL, AL APUNTARSE LA DISYUNTIVA ENTRE UN DERECHO LEGAL Y UN DERECHO JUSTO POR NATURALEZA, NEGANDO FINALMENTE ESTA ÚLTIMA POSIBILIDAD YA QUE, DE SER ASÍ, TODAS LAS LEYES SERÍAN IGUALES, CUESTIÓN EN REALIDAD IRRELEVANTE SI NO SE PRETENDE IDENTIFICAR AL DERECHO VIGENTE CON EL DERECHO NATURAL, EN RELACIÓN CON EL CUAL, PARA MUCHOS DE LOS QUE ADMITEN SU EXISTENCIA, LA CONSIDERACIÓN DE UNIDAD ES VÁLIDA.

PLATÓN (7) DESARROLLÓ DIVERSAS IDEAS SOBRE LA JUSTICIA, LO QUE YA HEMOS COMENTADO Y EN CUANTO AL DERECHO LO VINCULA ESTRECHAMENTE CON LAS ESTRUCTURAS POLÍTICAS; EL ESTADO RIGE A LA ACTIVIDAD HUMANA EN TODAS SUS MANIFESTACIONES. EL PODER DEL ESTADO ES ILIMITADO FRENTE AL ÁMBITO DE LOS PARTICULARES Y TIENE COMO PRIMORDIAL FINALIDAD A LA EDUCACIÓN, LO MISMO QUE EL DERECHO. EL TONO ABSOLUTISTA DE "LA REPÚBLICA" SE ATENÚA CON EL DIÁLOGO "DE LAS LEYES", RESPETANDO LA ESFERA INDIVIDUAL Y CONSERVANDO EL DERECHO DE PROPIEDAD (EXCLUYENDO A LOS ESCLAVOS), SIN QUE LA FAMILIA QUEDE SUJETA A UN RIGORISMO ESTATAL ABSOLUTO.

LO ANTERIOR, EN GRAN MEDIDA, DERIVA DE QUE PLATÓN, EN "LA REPÚBLICA", ASUME UNA ACTITUD IDEALISTA, CONSIDERANDO QUE EL DERECHO JUSTO REQUIERE SIMPLEMENTE DE LA APLICACIÓN DE LA IDEA PURA DE LA JUSTICIA, ORGANIZANDO, POR OTRA PARTE, AL ESTADO EN FUNCIÓN DE LA MISMA Y SIN CONCESIÓN ALGUNA A CUESTIONES EMPÍRICAS O HISTÓRICAS; EN CAMBIO, EN "LAS LEYES" ENCONTRAMOS INGREDIENTES DE NATURALEZA PRECISAMENTE HISTÓRICA.

LA ESTRUCTURA ESTATAL PROPUESTA DEBE FUNDARSE EN LA SABIDURÍA DE LOS GOBERNANTES, DE TAL MANERA QUE PARA LOGRAR UNA ORGANIZACIÓN JUSTA SE REQUIERE QUE LA ACTIVIDAD DEL INDIVIDUO Y QUE CADA ÓRGANO ESTATAL SE CIRCUNSCRIBA A SU PROPIA FUNCIÓN, SIN ENTROMETERSE EN LAS DE LOS DEMÁS.

PARA ARISTÓTELES (8), AL IGUAL QUE PLATÓN, LA IDEA DE LA FINALIDAD HUMANA ESTRIBA TAMBIÉN EN LA FELICIDAD, OBTENIDA A TRAVÉS DE LA VIRTUD, QUE PARA EL ESTAGIRITA SE TRADUCE EN LA JUSTICIA, AL CONSIDERARLA LA VIRTUD TOTAL, SI BIEN EN LOS TÉRMINOS QUE HE MOS COMENTADO ANTERIORMENTE.

ARISTÓTELES CONSIDERA TAMBIÉN QUE EL ESTADO REGULA LA VIDA INDIVIDUAL PERO A TRAVÉS DE LA LEY, SIENDO LA JUSTICIA EL CONTENIDO DE ELLA; SI BIEN, AL BUSCAR UNA COINCIDENCIA ENTRE LO ABSOLUTO Y LO HISTÓRICO, INDAGA SOBRE LA POSIBILIDAD DE NORMAS DIVERSAS, DADOS LOS DIFERENTES MARCOS HISTÓRICOS, DERIVADAS DE UN MISMO CRITERIO DE LO JUSTO POR NATURALEZA.

ASÍ, ARISTÓTELES ESTIMA QUE EL DERECHO TIENE UNA FACETA JUSTA POR NATURALEZA Y OTRA QUE DERIVA DEL DERECHO VIGENTE, SEÑALANDO, SIN EMBARGO, QUE LA FACETA NATURAL ES MUTABLE EN VISTA A LAS --

REALIDADES A LAS QUE HABRÁ DE APLICARSE.

LA ESCUELA ESTÓICA PRECONIZA LA EXISTENCIA DE UNA LEY NATURAL - QUE RIGE LA CREACIÓN Y SE REFLEJA EN LA ESFERA INDIVIDUAL, ENCONTRÁNDOSE SUJETO EL HOMBRE, POR SU PROPIA NATURALEZA, A UNA LEY DE VALIDEZ UNIVERSAL, SIN RECONOCER BARRERA POLÍTICA ALGUNA, POR LO QUE EL INDIVIDUO ADQUIERE UNA CONSIDERACIÓN COSMOPOLITA.

MIENTRAS EN GRECIA LA PREOCUPACIÓN FUNDAMENTAL FUÉ FILOSÓFICA; EN ORIENTE, RELIGIOSA; EN ROMA JURÍDICA. LAS IDEAS FILOSÓFICAS DE LOS ROMANOS NO FUERON, EN REALIDAD, SINO DERIVACIONES DE LA FILOSOFÍA GRIEGA. EN CAMBIO, EN CUANTO AL DERECHO, LA OBRA ROMANA GUÍA TODAVÍA AL MUNDO JURÍDICO OCCIDENTAL DE NUESTROS DÍAS, SI BIEN PARTICULARMENTE EN LO QUE CONCIERNE EL DERECHO PRIVADO.

CICERÓN (9), SOSTIENE QUE EL DERECHO NO ES PRODUCTO DEL ARBITRIO HUMANO, SINO QUE NOS ES DADO POR LA NATURALEZA = NATURA IURIS AB HOMINIS REPETENDA EST NATURA =, SIGUIENDO A LOS ESTÓICOS, ADMITE LA EXISTENCIA DE UNA LEY ETERNA DE VALIDEZ UNIVERSAL CONSIDERANDO, PARALELAMENTE, LA EXISTENCIA DE MÚLTIPLES DERECHOS CIRCUNSTANCIALES QUE NO NECESARIAMENTE SON JUSTOS, YA QUE DE SER ASÍ QUEDARÍAN INCLUIDAS LAS LEYES INJUSTAS IMPLANTADAS POR LOS TIRANOS.

ADEMÁS DEL DERECHO NATURAL, INMUTABLE Y NECESARIO, CONTEMPLA AL IUS GENTIUM (OBSERVADO POR TODOS LOS PUEBLOS AL REGIR SUS RELACIONES RECÍPROCAS) Y AL IUS CIVILE (APLICABLE EN CADA PUEBLO EN PARTICULAR), CONSIDERANDO ARMÓNICA LA TRICOTOMÍA: IUS NATURALE, GENTIUM Y CIVILE.

POSTERIORMENTE, EL CRISTIANISMO DEJÓ SENTIR SU INFLUENCIA EN EL CAMPO JURÍDICO AL PROCURAR LA HUMANIZACIÓN DE DIVERSAS INSTITUCIONES; LIMITANDO AL DERECHO DE PROPIEDAD, REDUCIENDO LA ATROCIDAD DE PENAS Y SANCIONES, DÁNDOLE MAYOR RELEVANCIA A LA BUENA FÉ, ETC.

LA DOCTRINA DEL EVANGELIO, SI BIEN APOLÍTICA, SE VE PAULATINAMENTE RELACIONADA CON LA VIDA ESTATAL; A PARTIR DE ENTONCES SE INICIA EL PROCESO VARIADO DE PARTICIPACIÓN ECLESIAÍSTICA EN LA VIDA POLÍTICA, CON INFORTUNADOS RESULTADOS EN LA MAYORÍA DE LAS VECES, LO QUE NOS REMARCA LA NECESIDAD DE LA SEPARACIÓN ABSOLUTA DE LAS RELACIONES IGLESIA-ESTADO, DEBIÉNDOSE VOLVER DEFINITIVAMENTE A LA NOCIÓN DE "DAR AL CÉSAR LO QUE ES DEL CÉSAR Y A DIOS LO QUE ES DE DIOS".

LA PATRÍSTICA Y LA ESCOLÁSTICA, DE PREOCUPACIÓN FUNDAMENTALMENTE RELIGIOSA Y FILOSÓFICA, ESBOZARON DIVERSAS CUESTIONES DE CARÁCTER JURÍDICO SOBRE PRINCIPIOS SUPREMOS DERIVADOS DEL DERECHO NATURAL, DEL DECÁLOGO Y DEL PROPIO EVANGELIO, EN CONSIDERACIÓN DE PRESUPUESTOS DE LAS NORMAS JURÍDICAS POSITIVAS.

SAN AGUSTÍN (10) SE PLANTEA INICIALMENTE EL PROBLEMA DE LA UNIDAD DEL DERECHO NATURAL FRENTE AL MUNDO CIRCUNSTANCIAL; DE AHÍ HACE REFERENCIA A UN DERECHO NATURAL PRIMARIO Y ABSOLUTO (EL HOMBRE EN ESTADO DE GRACIA) Y A UN DERECHO NATURAL SECUNDARIO (EL ÚNICO AL QUE PUEDE ASPIRAR EL SER HUMANO EN SU CONSIDERACIÓN ACTUAL), EL CUAL CUENTA DEFINITIVAMENTE CON UN CONTENIDO HISTÓRICO CIRCUNSTANCIAL, NO OBSTANTE LO CUAL NO IMPIDE QUE LAS VARIACIONES DEL DERECHO ENCUENTREN SUS FUNDAMENTOS EN LA LEY --

ETERNA, LA QUE PERMITE QUE LAS DIVERSAS CIRCUNSTANCIAS SEAN REGULADAS POR NORMAS JURÍDICAS DE DIVERSO CONTENIDO.

DENTRO DE LA ESCOLÁTICA, PROPIAMENTE SE RECIBE LA INFLUENCIA DE LA FILOSOFÍA CLÁSICA, PARTICULARMENTE DE ARISTÓTELES, QUIEN ES - SISTEMATIZADO Y ADAPTADO A LAS IDEAS CRISTIANAS POR SANTO TOMÁS DE AQUINO (11), EL CUAL DISTINGUÍA TRES ÓRDENES DE LEYES:

- A.- LEY ETERNA.- LA CUAL GOBIERNA AL MUNDO SIN QUE NADIE PUEDA - CAPTAR POR COMPLETO SU CONOCIMIENTO, AUNQUE SI PARCIALMENTE - POR MEDIO DE SUS MANIFESTACIONES.
- B.- LEY NATURAL.- DIRECTAMENTE COGNOSCIBLE POR LOS HOMBRES; ES - LA PARTICIPACIÓN DE LA CRIATURA RACIONAL EN LA LEY ETERNA, - SEGÚN SU CAPACIDAD.
- C.- LEY HUMANA.- CREACIÓN DEL HOMBRE, QUE PARTIENDO DE LOS PRINCIPIOS DE LA LEY NATURAL, SE APLICA A SITUACIONES PARTICULARES.

AHORA BIEN, EN RELACIÓN CON LO ANTERIOR, SE PLANTEA EL PROBLEMA - QUE SE PRESENTA CUANDO HAY CONTRADICCIÓN DE LA LEY HUMANA CON LA ETERNA O LA NATURAL; ES DECIR, HASTA QUE GRADO DEBE EL INDIVIDUO OBEDECER LA LEY ESTATAL. DE ACUERDO CON EL TOMISMO, LA LEY DEBE SER OBEDECIDA DEFINITIVAMENTE AÚN CUANDO NO SE ENCUENTRE DE ---- ACUERDO CON EL BIEN COMÚN, EN VISTA A LA CONSERVACIÓN DEL ORDEN, SALVO QUE ELLO IMPLIQUE VIOLACIÓN A LA LEY DIVINA, SIENDO RELEVADO, EN ESAS CIRCUNSTANCIAS, EL CUMPLIMIENTO.

EN GENERAL, DENTRO DE LA DOCTRINA TOMISTA SE OTORGA PREPONDERANCIA A LA AUTORIDAD SOBRE EL INDIVIDUO, EL CUAL, AUNQUE LIBRE EN -

PRINCIPIO, SE ENCUENTRA SUBORDINADO INDISCUTIBLEMENTE A LA LEY.

CABE HACER NOTAR QUE DENTRO DE LA FILOSOFÍA ESCOLÁTICA, ASÍ COMO EN EL NEOTOMISMO, SE DAN DIVERSOS PUNTOS DE VISTA, MUCHAS VECES DIVERGENTES COMO EL DE J. DUNS SCOTUS, QUIEN DA MAYOR BELIGERANCIA A LA LIBERTAD Y A LA INDIVIDUALIDAD, EN LAS RELACIONES CON LA AUTORIDAD.

EN MATERIA JURÍDICA, LAS IDEAS DE SANTO TOMÁS DE AQUINO ADQUIEREN UN ULTERIOR DESARROLLO CON FRANCISCO SUÁREZ Y ASÍ MISMO, COMO UNA DERIVACIÓN, COMIENZA A DISCUTIRSE LA PRIMACIA EN LAS RELACIONES IGLESIA-ESTADO.

DANTE ALIGHIERI EN SU "MONARCHIA", SOSTIENE LA NECESIDAD DE LA UNIDAD DE LA REGENCIA POLÍTICA, POR LO CUAL DEBÍAN PREVALECER LAS LEYES DEL ESTADO, AL QUE HABRÍA QUE SUSTRARLO DE LAS INTROMISSIONES DE LA IGLESIA, EN EL ÁMBITO DE LAS RELACIONES TEMPORALES.

MARSILIO DE PADUA, VA MÁS LEJOS AL CONSIDERAR QUE SI BIEN EL GOBERNANTE SE ENCUENTRA SUBORDINADO A LA LEY, SIN EMBARGO, EJERCE JURISDICCIÓN SOBRE TODA RELACIÓN QUE TENGA LUGAR DENTRO DEL TERRITORIO ESTATAL, INCLUYENDO LAS CUESTIONES RELIGIOSAS.

LAS IDEAS DE MARSILIO DE PADUA MARCAN, POR OTRA PARTE Y DE MANERA MÁS CLARA, LA INDEPENDENCIA DEL PODER TEMPORAL SOBRE LA BASE DE UN CONVENIO SOCIAL, YA DIBUJADO EN LOS SOFISTAS Y PARTICULARMENTE EN EPÍCURO.

QUEREMOS ASENTAR QUE, DADAS LAS FINALIDADES DEL PRESENTE ESTUDIO, HABREMOS DE REFERIRNOS A LA HISTORICIDAD JURÍDICA FUNDAMEN

TAL, HACIENDO ABSTRACCIÓN DE CONSIDERACIONES POLÍTICAS Y SIN DEJAR DE RECONOCER LA ÍNTIMA RELACIÓN EXISTENTE; DE AHÍ QUE NO --- ABORDEMOS A MAQUIAVELLO Y A BODIN, QUIENES MANIFESTARON FUNDAMENTALMENTE PREOCUPACIONES POLÍTICAS; ASÍ MISMO, QUEREMOS RECORDAR QUE LAS REDUCIDAS CITAS DE AUTORES QUE NO APARECEN ACOMPAÑADAS --- DE LA CORRESPONDIENTE NOTA BIBLIOGRÁFICA SON RESULTADO DE LA --- CONSULTA, FUNDAMENTALMENTE, DE LAS OBRAS DE GIORGIO DEL VECHIO, --- RUDOLF STAMMLER, CASTÁN TOBEÑAS Y LUIS RECASENS SICHES.

DURANTE EL RENACIMIENTO SE INTENTA LA REELABORACIÓN JURÍDICA SOBRE BASES RACIONALES, DEJANDO DE LADO LAS CONSIDERACIONES HISTÓRICAS Y RECONOCIENDO AUTENTICIDAD ÚNICAMENTE AL DERECHO NATURAL, EN CUYO ENCUENTRO ES PRECISO RECURRIR PREVIAMENTE A LO INTRÍNSICAMENTE HUMANO.

LOS IUSNATURALISTAS CLÁSICOS = ALTUSIO, GROCIO, TOMASIO, PUFFENDORF, ETC. = RECHAZAN LA SECUENCIA HISTÓRICA Y BUSCAN EL FUNDAMENTO DEL DERECHO EN LA RAZÓN NATURAL; SIN EMBARGO, HAY QUE HACER REFERENCIA PREVIAMENTE A FRANCISCO SUÁREZ, QUIEN DESARROLLA AL DERECHO NATURAL DE MANERA POR DEMÁS AGUDA.

SUÁREZ (12) SOSTIENE LA INMUTABILIDAD DE LA LEY NATURAL AUNQUE, --- AL EXPLICARLA, ADMITE QUE LA NORMATIVIDAD DERIVADA TIENE MODIFICACIONES CIRCUNSTANCIALES, POR LO QUE PRECONIZA FINALMENTE LA --- EXISTENCIA DE UN DERECHO NATURAL ABSOLUTO, PERO DE CONTENIDO VARIABLE.

ES DECIR, CONSIDERA QUE EXISTEN PRINCIPIOS NATURALES ABSOLUTOS, --- LOS CUALES TIENEN CARÁCTER DEMASIADO GENERAL, QUE POR SÍ SÓLOS --- NO CONSTITUYEN TODAVÍA NORMAS DE REGULACIÓN SOCIAL DIRECTAS, POR

LO CUAL ES NECESARIO ADAPTAR TALES PRINCIPIOS A LAS CIRCUNSTANCIAS REALES A QUE DEBEN APLICARSE, PRODUCIÉNDOSE ASÍ LA NORMA DEL CASO CONCRETO.

POR OTRA PARTE, HAY CUESTIONES SOBRE LAS CUALES EL DERECHO NATURAL NO OFRECE ALTERNATIVA ALGUNA, COMO EN LAS RELATIVAS A LA LIBERTAD HUMANA, EN LAS CUALES NO HAY FLEXIBILIDAD Y SE REQUIERE SEGUIR INDEFECTIBLEMENTE AL PRINCIPIO GENERAL.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, SUÁREZ DIVIDE LOS PRECEPTOS DEL DERECHO NATURAL EN DOS:

- A.- PRECEPTIVOS- AQUÉLLOS QUE CONSIGNAN UNA OBLIGATORIEDAD NECESARIA, INDEPENDIENTEMENTE DE LA DISPOSICIÓN HUMANA.
- B.- DENOMINATIVOS- AQUÉLLOS CUYA VALIDEZ DEPENDE DEL LIBRE ARBITRIO HUMANO.

ES PRECISO TAMBIÉN SEÑALAR LAS IMPORTANTES IDEAS DE SUÁREZ SOBRE LA INTERPRETACIÓN DE LA LEY, EL PAPEL DE LA COSTUMBRE Y SU ANÁLISIS SOBRE EL IUS GENTIUM Y EL DERECHO DE LA GUERRA.

POR SU PARTE GROCIO, SIGUIENDO LA IDEA ARISTOTÉLICA DEL "ZON -- POLITIKÓN", REPARA EN LA NECESIDAD DEL DERECHO, EL CUAL ES CONOCIDO RACIONALMENTE, PARA SER POSIBLE LA CONVIVENCIA SOCIAL; EN CUANTO AL DERECHO NATURAL, ES POSIBLE CONOCERLO A PRIORI (CUANDO ES ENCONTRADA LA NECESARIA CONFORMIDAD O DISCONFORMIDAD DE ALGO CON RESPECTO A LA NATURALEZA RACIONAL Y SOCIAL) O A POSTERIORI (CUANDO ALGO ES CONSIDERADO COMO JUSTO POR TODOS LOS PUEBLOS CIVILIZADOS), AUNQUE ESTE SEGUNDO MÉTODO SÓLO TIENE VALOR DE POSIBILIDAD.

AHORA BIEN, PARA QUE EL DERECHO EN GENERAL SEA APLICABLE SOCIALMENTE DEBE DESTACAR LA OBLIGATORIEDAD DE LOS PACTOS, SIN LO CUAL NO ES POSIBLE LA VIDA EN COMÚN; VUELVE A SEÑALARSE LA IDEA DE UN CONTRATO SOCIAL, SI BIEN COMO UNA PRESUNCIÓN IURE ET DE IURE, -- POR LA CUAL LA ACTUACIÓN DEL GOBERNANTE SE SUPONE CONSENTIDA --- SIEMPRE POR LOS GOBERNADOS; LA OBLIGATORIEDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS LA EXTIENDE GROCIO A LOS TRATADOS INTERNACIONALES Y AL IGUAL QUE LOS DEMÁS IUSNATURALISTAS CLÁSICOS, FUNDAMENTA AL DERECHO NATURAL SOBRE UNA BASE RACIONAL; EL DERECHO POSITIVO DEBE DEJAR SU LUGAR AL AUTÉNTICO DERECHO, EL NATURAL. DEBEMOS HACER NOTAR QUE LA BASE RACIONAL DESCANSA EN LA NATURALEZA HUMANA, CUYO ATRIBUTO ESENCIAL LO CONSTITUYE EL "APETITUS SOCIETATIS"; ES DECIR, LA TENDENCIA A LA SOCIABILIDAD, PRESUPUESTO DE LA EXISTENCIA DEL DERECHO (PUFFENDORF HABLA DE LA "IMBECILITAS HUMANA", O SEA LA DEBILIDAD DEL HOMBRE QUE LO OBLIGA A ASOCIARSE CON LOS DEMÁS; TOMASIO, SE REFIERE AL "AFÁN DE DICHA", INCALCANZABLE INDIVIDUALMENTE).

PUFFENDORF SISTEMATIZA TODAS LAS DOCTRINAS DE LOS IUSNATURALISTAS CLÁSICOS, CON Poca ORIGINALIDAD E INTENTANDO UNA CONCILIACIÓN DE GROCIO Y HOBBS.

TAMPOCO TOMASIO ES PRECISAMENTE ORIGINAL; DISTINGUE ENTRE LAS NORMAS ÉTICAS (HONESTIDAD); POLÍTICAS (DECORO) Y JURÍDICAS (JUSTO), DE TAL MANERA QUE LA ÉTICA BUSCA QUE UNO SE HAGA ASÍ MISMO LO -- QUE QUISIERA QUE LE HICIERAN TAMBIÉN A UNO MISMO; LA POLÍTICA -- IMPLICA HACER A LOS DEMÁS AQUELLO QUE UNO QUISIERA QUE LOS DEMÁS HICIERAN A UNO; EL DERECHO PROCURA NO HACER A LOS DEMÁS AQUELLO QUE NO QUEREMOS QUE SE HAGA A UNO (QUOD TIBI NON VIS FIERI, --- ALTERI NE FACERIT).

WOLF, SE OCUPA DE LA METODOLOGÍA EN LA EXPOSICIÓN DEL DERECHO - NATURAL, CONSIDERANDO QUE, DENTRO DE SU MARCO, EL HOMBRE DEBE - PERFECCIONARSE CONSTITUYENDO ELLO NO SÓLO UN DEBER SINO UN DERECHO RECONOCIDO. IMPORTANTES APORTACIONES ENCONTRAMOS UN POCO - MÁS TARDE CON LOS IUSNATURALISTAS ESPAÑOLES JUAN DE MARIANA, -- PEDRO DE RIVADENEYRA, ETC.

SPINOZA, ACERCÁNDOSE A LOS SOFISTAS Y A HOBBS, SOBRE QUIEN TAM POCO HEMOS HECHO UN COMENTARIO PARTICULAR DE HABERSE PREOCUPADO PRIMORDIALMENTE DE CUESTIONES SOCIO-POLÍTICAS, CONSIDERA QUE EL DERECHO NATURAL DEBE IDENTIFICARSE CON EL PODER Y LA FUERZA, DE TAL MANERA QUE EN EL MUNDO NO PUEDE HABER NADA ABSOLUTAMENTE -- INJUSTO, PUES EL ORDEN NATURAL ES PRECISAMENTE JUSTO. AHORA -- BIEN, POR INSTINTO DE CONSERVACIÓN, LOS HOMBRES ANTE EL USO ILIMITADO DE LA FUERZA CONVIENEN EN VIVIR " EX SOLO RATIONE DICTAMINE", RESPETÁNDOSE MUTUAMENTE.

ES NECESARIO SEÑALAR QUE LOS AUTORES CLÁSICOS DEL DERECHO NATURAL, EN GENERAL, SON OSCUROS, CONFUSOS, FALTOS DE ORDEN Y SISTEMATIZACIÓN EN SUS EXPOSICIONES, PERO OCUPAN UN SITIAL MUY --- IMPORTANTE DENTRO DEL DESARROLLO DE LA FILOSOFÍA DEL DERECHO.

MAS TARDE ENCONTRAMOS A DAVID HUME (13), CUYAS IDEAS DENOTAN UN DEJO DE PESIMISMO Y ESCÉPTICISMO; EN SU OPINIÓN, LA JUSTICIA NO DERIVA DE UNA INTUICIÓN ORIGINAL, SINO DE LA REFLEXIÓN Y EL --- CÁLCULO DE LA UTILIDAD.

LEIBNITZ, DENTRO DE SU VASTA OBRA, TAMBIÉN SE OCUPÓ DE CUESTIONES JURÍDICAS, HABIENDO ESCRITO EN 1167 UN PEQUEÑO LIBRO SOBRE JURISPRUDENCIA = "NOVA METHODUS DISCENDAE DOCENDA QUE JURISPRU-

MENTIA" = EN EL CUAL SE OCUPA DEL DERECHO COMPARADO, CONSIDERANDO QUE EL CAMPO DE APLICACIÓN Y ESTUDIO DEL DERECHO DEBÍA SER - AMPLIADO; POR OTRA PARTE, CONCEBE AL DERECHO COMO UNA "POTENTIA MORALIS", MIENTRAS QUE AL DEBER COMO UNA "NECITAS MORALIS".

JUAN BAUTISTA VICO SOSTIENE QUE NO PUEDE HABER UN DIVORCIO ENTRE EL DERECHO NATURAL Y EL DERECHO POSITIVO, CONSIDERANDO QUE AMBOS TÉRMINOS DESIGNAN A DOS ASPECTOS DE UNA MISMA REALIDAD, - DISTINGUIENDO, DENTRO DEL DERECHO EN GENERAL, A LO VERDADERO -- (ELEMENTO RACIONES) Y LO CIERTO (ELEMENTO POSITIVO, CORRESPONDIENTE A LA AUTORIDAD).

JUAN JACOBO ROUSSEAU, (14) SIN DEDICARSE DE MANERA ESPECIAL AL DERECHO, HA TENIDO UNA GRAN INFLUENCIA EN EL PENSAMIENTO JURÍDICO-POLÍTICO Y AUNQUE NUESTRA INTENCIÓN HA SIDO COMENTAR EL DESARROLLO DE LA FILOSOFÍA DEL DERECHO, RELACIONANDO EXCLUSIVAMENTE A QUIENES DE MANERA PRIMORDIAL SE HAN DEDICADO A ELLO, SIN EMBARGO NO PODEMOS PASAR POR ALTO LAS IDEAS DEL AUTOR DEL "CONTRATO SOCIAL".

EN REALIDAD, ROUSSEAU ES UN CONTINUADOR DE LA TÉSIS IUSNATURALISTA, PERO DE MATIZ LIBERAL, AL CONSIDERAR QUE, PARALELAMENTE AL DERECHO NATURAL, EL DERECHO POSITIVO PUEDE ADQUIRIR LAS MÁS VARIADAS FORMAS Y MANIFESTACIONES DADAS CIRCUNSTANCIAS DIVERSAS, - SI BIEN, DENTRO DE UN MARCO JUSTO, DEBE FUNDARSE EN EL CONTRATO SOCIAL GARANTE DE LA LIBERTAD.

NO OBSTANTE QUE LA TÉSIS DEL CONTRATO SOCIAL TIENE MUCHOS ANTECEDENTES, ES ROUSSEAU EL QUE SISTEMATIZA FINALMENTE LA IDEA DE LA RENUNCIA DE LOS DERECHOS PARTICULARES A LA COMUNIDAD, LOS -- CUALES SON DEVUELTOS DE MANERA GARANTIZADA Y COMPATIBLE CON LA-

LIBERTAD DE LOS MIEMBROS DE LA MISMA; LA VOLUNTAD GENERAL NO ES ENTENDIDA COMO UNA VOLUNTAD REAL, SINO COMO LA ORGANIZACIÓN DE LAS LIBERTADES PARTICULARES, TENDIENDO A SER SIEMPRE JUSTA (ODIO SOBERANO A LA INJUSTICIA). ASÍ, LA ESTRUCTURA POLÍTICA DEBE ENTENDERSE COMO DERIVACIÓN DE UN CONTRATO DE ASEGURAMIENTO DE LA LIBERTAD DE CADA UNO DE LOS CIUDADANOS, MEDIANTE LA GARANTÍA DEL PODER DE TODOS.

KANT (15), SIN HABER SIDO TAMPOCO UN PARTICULAR CULTIVADOR DEL DERECHO, AUNQUE TIENE OBRA SOBRE ELLO, ES INFLUIDO POR ROUSSEAU EN ALGUNAS CONSIDERACIONES JURÍDICAS; SOSTIENE UN VALOR EXCLUSIVAMENTE RACIONAL DEL DERECHO NATURAL, ROMPIENDO CON LA ESCUELA DEL DERECHO NATURAL E INCLINÁNDOSE POR EL DERECHO RACIONAL. SIN EMBARGO, ESTA MODIFICACIÓN METODOLÓGICA HABÍA SIDO PRÁCTICAMENTE ALCANZADA POR ROUSSEAU, POR UNA PARTE Y POR OTRA, STAMMLER (16) CONSIDERA -- QUE KANT NO APLICA EL MÉTODO FORMAL EN TODAS SUS CONSECUENCIAS A LA TEORÍA DEL DERECHO (LO QUE REALMENTE HACE Kelsen, MÁS TARDE). KANT (17), SEÑALA QUE "NO BASTA ATRIBUIR LIBERTAD A NUESTRA VOLUNTAD, SEA POR EL FUNDAMENTO QUE FUERE, SI NO TENEMOS RAZÓN SUFICIENTE PARA ATRIBUIRLA, ASÍ MISMO, A TODOS LOS SERES RACIONALES" Y DE ESTA MANERA, EL ORDEN JURÍDICO SE REDUCE A REGULAR LA CONDUCTA EXTERNA DE LOS HOMBRES Y A HACER POSIBLE LA VIDA EN COMÚN AL DEFINIRLO COMO "EL CONJUNTO DE LAS CONDICIONES POR LAS CUALES EL ARBITRIO DE CADA UNO PUEDE COEXISTIR EN EL ARBITRIO DE LOS DEMÁS, SEGÚN UNA LEY UNIVERSAL DE LIBERTAD".

CONSIDERANDO ASÍ, QUE EL DERECHO SÓLO SE OCUPA DE LAS ACCIONES EXTERNAS, DEL EFECTO EXTRÍNSECO DEL OBRAR, KANT SOSTIENE QUE PARTICIPA DE UN CARÁCTER ESENCIALMENTE COERCIBLE, A DIFERENCIA DE LA MORAL QUE ES FUNDAMENTALMENTE INTERNA (ACCIONES INTERNAS).

FICHTE, DISCÍPULO DE KANT, CONSIDERA QUE EL FUNDAMENTO DEL DERECHO SE ENCUENTRA EN EL PRINCIPIO DE COEXISTENCIA DE LAS LIBERTADES; PARA RECONOCERSE ASÍ MISMO UNA LIBERTAD, REPITIENDO A KANT, SE REQUIERE RECONOCER LA DE LOS DEMÁS (EL YO DEBE LIMITAR SU LIBERTAD INDIVIDUAL, MEDIANTE EL CONCEPTO DE LA POSIBILIDAD DE LA LIBERTAD AJENA, A CONDICIÓN DE QUE LOS OTROS HAGAN LO MISMO).

F.C. SAVIGNY (18), CABEZA DE LA ESCUELA HISTÓRICA DEL DERECHO, COMBATIENDO TODA CODIFICACIÓN, CONSIDERA QUE EL DERECHO SE REALIZA EN LA PRÁCTICA JUDICIAL Y EN LA COSTUMBRE, COMO EXPRESIÓN INMEDIATA DE LA CONCIENCIA JURÍDICA POPULAR; SOSTENIENDO LA EXCLUSIVIDAD DEL DERECHO POSITIVO NO NIEGA, SIN EMBARGO, LA ESPECULACIÓN VALORATIVA SOBRE LA JUSTICIA.

RUDOLPH VON IHERING (19), ILUSTRE ROMANISTA, DENTRO DE UN CIERTO POSITIVISMO, RECALCA EL PAPEL DE LA RAZÓN Y DE LA VOLUNTAD EN LA FORMACIÓN DEL DERECHO.

STAMMLER (20) EFECTÚA UNA REVISIÓN CRÍTICA DE LA FILOSOFÍA DEL DERECHO, LA CUAL OSCILABA ENTRE EL DOGMATISMO POSITIVISTA Y LAS IDEAS HEGELIANAS, BAJO LA DECISIVA INFLUENCIA DE KANT.

DISTINGUE, SIN EMBARGO, ENTRE LA FORMA Y LA MATERIA DE LA VIDA SOCIAL, ESTIMANDO COMO FINALIDAD ABSOLUTA A LA COMUNIDAD LIBRE DE LOS HOMBRES, BAJO UN REGIMEN DE DERECHO, SI BIEN BAJO UNA PERSPECTIVA FORMALISTA; LA JUSTICIA ES CONTEMPLADA POR STAMMLER COMO UN PRINCIPIO FORMAL REGULADOR DE HECHOS CONTINGENTES Y VARIABLES.

CORRESPONDE A GIORGIO DEL VECHIO (21) EL CONTRIBUIR A LA RESTAURACIÓN DEL ANÁLISIS DEL DERECHO NATURAL, DEJANDO DE LADO LAS POSICIONES POSITIVISTAS QUE LO HABÍAN RELEGADO, AUNQUE SU POSICIÓN-IUSNATURALISTA ES MUY CERCANA A LA POSTURA DE STAMMLER; SE OCUPA DE LA UNIVERSALIDAD DEL DERECHO, SU ESTRUCTURA DEONTOLÓGICA EN FUNCIÓN DE LA JUSTICIA Y EL ESTUDIO DEL DERECHO POSITIVO SOBRE UNA BASE HISTÓRICA QUE DENOMINA FENOMENOLÓGICA, PREOCUPÁNDOSE, ASÍ MISMO, POR LA DISTINCIÓN ENTRE LAS ESTRECHAS Y CONSTANTES RELACIONES DE CARÁCTER MORAL Y JURÍDICO, RECALCANDO EL CARÁCTER COERCIBLE DE LAS ÚLTIMAS Y CONCIBIENDO AL DERECHO COMO LA "COORDINACIÓN OBJETIVA DE LAS ACCIONES POSIBLES ENTRE VARIOS SUJETOS, SEGÚN UN PRINCIPIO ÉTICO QUE LAS DETERMINA EXCLUYENDO TODO IMPEDIMENTO".

HERMANN KANTOROWICS (22), CABEZA DEL MOVIMIENTO DEL DERECHO LIBRE, RECHAZA LA CONSIDERACIÓN DE QUE LA LEY ES LA ÚNICA FUENTE DEL DERECHO POSITIVO, REMARCANDO EL PAPEL RECTOR QUE JUEGAN EL FACTOR SOCIAL, HISTÓRICO, ETC., EN LA FORMACIÓN NORMATIVA, ASÍ COMO EL DESEMPEÑO DEL JUZGADOR.

EL DERECHO LIBRE ES CONCEBIDO PARALELAMENTE AL DERECHO ESTATAL, CON UN CARÁCTER DINÁMICO, CAMBIANTE, SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS, SIENDO ESTIMADO COMO EL CONJUNTO DE CONVICCIONES PREDOMINANTES SOBRE LA JUSTICIA EN UNA DETERMINADA COMUNIDAD; TALES CONVICCIONES REGULAN O DEBEN REGULAR LA CONDUCTA DE LOS MIEMBROS.

EL DERECHO LIBRE ES ANTERIOR AL POSITIVO Y ES FUENTE ALIMENTADORA DE ESTE, COBRANDO PARTICULAR IMPORTANCIA DENTRO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL; EL JUZGADOR DEBE BUSCAR LO JUSTO, TENIENDO UNA GRAN LIBERTAD DE ACTUACIÓN AL APLICAR LAS NORMAS AL CASO CONCRETO Y PARTICULAR.

LEÓN DUGUIT (23), HACIENDO A UN LADO APARENTEMENTE TODO SUPUESTO IUSNATURALISTA, CONSIDERA LA EXISTENCIA DE PRINCIPIOS ANTERIORES, EXTERIORES Y SUPERIORES AL ESTADO, FUNDADOS EN NORMAS DE SOLIDARIDAD SOCIAL QUE CONDICIONAN LA VIDA COMÚN DEL HOMBRE Y DELIMITAN JURÍDICAMENTE AL ESTADO, EL CUAL DEBE SUBORDINARSE AL DERECHO COMO UNA EXIGENCIA DE LA SOLIDARIDAD, TANTO EN SU FUNCIÓN EJECUTIVA, COMO EN LA LEGISLATIVA Y JUDICIAL; LA SOLIDARIDAD SOCIAL SE IMPONE TANTO A LOS GOBERNANTES COMO A LOS GOBERNADOS.

GUSTAVO RADBRUCH (24), AUNQUE EN SUS POSTRIMERIAS APARENTEMENTE MODIFICÓ SU POSTURA, INICIALMENTE SEÑALABA QUE LA FILOSOFÍA DEL DERECHO DEBÍA OCUPARSE DEL DEBER SER Y NO DEL SER; NO DEL CONOCIMIENTO DE LAS CAUSAS, SINO DE LOS EFECTOS. ES DECIR, OCUPARSE NO DE LO QUE EL DERECHO ES O HA SIDO, SINO DE LO QUE DEBE SER, DE TAL MANERA QUE HAY QUE PROYECTARSE HACIA EL FIN DEL DERECHO, LA JUSTICIA. EL DERECHO DEBE BUSCAR EL CONOCIMIENTO TRASCENDENTAL DEL FENÓMENO JURÍDICO.

BAJO ESAS BASES, EL DERECHO ES UN ENSAYO, AFORTUNADO O NO, DIRIGIDO AL LOGRO DE LA JUSTICIA, LA CUAL ES CONCEBIDA COMO EL VALOR REGULADOR DE LA VIDA SOCIAL. AHORA BIEN, LA JUSTICIA CONSIDERADA COMO EL FIN DEL ÚLTIMO DEL DERECHO, SE ACOMPAÑA DE OTROS FINES MÁS INMEDIATOS COMO LA CERTEZA Y LA SEGURIDAD JURÍDICAS.

EN ALEMANIA SE DESARROLLA UNA CORRIENTE CONOCIDA COMO LA "JURISPRUDENCIA DE INTERESES", CON ANTECEDENTES EN JHERING, EN FUNCIÓN DE LAS DIRECTRICES GENERALES QUE DEBEN DE SEGUIR LOS JUECES AL EMITIR SUS FALLOS.

ES INDISCUTIBLE LA IMPONENTE PRESENCIA DE HANS KELSEN EN EL DESARROLLO JURÍDICO CONTEMPORÁNEO; TAL Y COMO SEÑALA JOSEF L. KUNZ - (25) EN RECONOCIMIENTO A KELSEN COMO CABEZA DE LA ESCUELA DE VIENA, DE LA CUAL TAMBIÉN FORMÓ PARTE, AL DECIR QUE "CASI TODA LA LITERATURA JURÍDICA DE ESTA GENERACIÓN, EN EL MUNDO ENTERO, HA SIDO INFLUIDA, POSITIVA O NEGATIVAMENTE, POR LA TEORÍA PURA DEL DERECHO".

EN EFECTO, ASÍ HA SIDO. SEGUIDORES O IMPUGNADORES, TODOS LOS ESTUDIADOS DEL DERECHO HAN TENIDO CONTACTO EN ESTE SIGLO CON LA POSTURA KELSENIANA; LA HAN ESTUDIADO, DEFENDIDO, DISCUTIDO O COMBATIDO, PERO SE HAN OCUPADO DE ELLA DE UNA U OTRA MANERA.

DENTRO DEL ESTUDIO QUE NOS OCUPA NO ES POSIBLE ABORDAR EN DETALLE LA OBRA DE KELSEN, ASÍ COMO TAMPOCO LAS REACCIONES MOTIVADAS POR ELLA, EN VIRTUD DE LO CUAL HAREMOS UNA BREVE EXPOSICIÓN DE SU TÉSIS, DANDO A CONOCER NUESTROS PUNTOS DE VISTA AL RESPECTO.

CONSIDERAMOS DEFINITIVA LA INFLUENCIA DEL FORMALISMO KANTIANO EN LA OBRA DE KELSEN, DE TAL MANERA QUE LA TEORÍA PURA DEL DERECHO NO ES, EN ÚLTIMA INSTANCIA, SINO APLICACIÓN DEL MÉTODO TRASCENDENTAL DE EMMANUEL KANT. CLARO QUE ESTO NO ES SINO UNA AFIRMACIÓN APARENTEMENTE SIMPLISTA, QUE HACE DE LADO UNA SERIE DE IMPLICACIONES, PERO NO POR ELLO MENOS VALEDERA.

KELSEN (26) PRETENDE ANALIZAR EN FORMA ABSTRACTA AL DERECHO, DE MANERA LÍMPIDA Y PURA, COMO UNA ENTIDAD AJENA A LO QUE TRADICIONALMENTE SE HA CONSIDERADO COMO CONTENIDO DE LO JURÍDICO; EFECTÚA UNA DISECCIÓN EN VISTA A QUEDARSE ÚNICAMENTE CON LO INTRÍNICAMENTE JURÍDICO, LLEGANDO A UN RESULTADO FORMAL, LÓGICA Y -- SISTEMÁTICAMENTE ELABORADO, PERO QUE CONSTITUYE UNA PERSPECTIVA INCOMPLETA DE LO QUE ES LA DERECHO; UTILIZANDO UN SIMIL, PODRÍAMOS CONSIDERAR DE VITAL IMPORTANCIA A UN ESTUDIO SERIO, PROFUNDO, COMPLETO Y DETALLADO DEL SISTEMA NERVIOSO DEL HOMBRE, EL -- CUAL, SIN EMBARGO, DE NINGUNA MANERA AGOTA LA INTEGRIDAD HUMANA. NOS PARECE PERFECTAMENTE VÁLIDO Y NECESARIO, EL PROCURAR LLEGAR A LO ESENCIAL DE LAS COSAS PERO, A NUESTRO MODO DE VER, NO EXISTEN LOS ENTES PUROS Y ABSOLUTOS, SALVO DIOS PARA LOS CREYENTES; DE AHÍ QUE SI SE QUIERE ESCRUDINAR EL SUBSTRACTUM DE ALGO, POR VÍA DE LA ABSTRACCIÓN, DESDE LUEGO QUE HAERÍA QUE SEPARAR TODOS AQUELLOS ELEMENTOS QUE NO FORMAN PARTE DE LA ESENCIA, PERO ESTA, ADEMÁS DE LA PROPIA SUBSTANCIA, CUENTA CON LOS ACCIDENTES QUE -- CARACTERIZAN PRECISAMENTE A DICHA ESENCIA.

APLICANDO LO ANTERIOR A LO JURÍDICO, INDEPENDIEMENTE DE QUE EL ENTORNO DEBE SER PRIVADO DE UNA SERIE DE CUESTIONES QUE NO -- LE SON INTRÍNICAMENTE IMPRESCINDIBLES, ENCONTRAMOS QUE NO SERÍA POSIBLE ESCINDIR CONSIDERACIONES SOCIALES, POLÍTICAS Y TEOLÓGICAS, ETC., QUE, DE UNA U OTRA MANERA, SE VINCULAN DE MANERA INDISOLUBLE CON EL DERECHO.

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, CREEMOS EN LA POSIBILIDAD Y LEGITIMIDAD DE UNA TEORÍA GENERAL DEL DERECHO, LA CUAL PUEDE TRATAR LOS CORRESPONDIENTES TEMAS DE MANERA ABSTRACTA Y GENERAL, PERO NO --

CONCEBIMOS LA ESTIMACIÓN DEL DERECHO COMO UNA MERA ENTIDAD FORMAL.

EN OTRAS LÍNEAS, DEL ESTUDIO QUE NOS OCUPA, HEMOS ABORDADO EL CARÁCTER CIENTÍFICO DEL DERECHO Y CON BASE EN TALES COMENTARIOS -- DISCREPAMOS DE LA CONSIDERACIÓN DE KELSEN (27) SOBRE LA EXIGENCIA DE PUREZA A LA CIENCIA JURÍDICA; LA PROPIA METODOLOGÍA KELSENIANA RECONOCE UNA ESTRECHA VINCULACIÓN CON ELEMENTOS DE CARÁCTER ÉTICO, PSICOLÓGICO, SOCIOLÓGICO Y POLÍTICO, LOS CUALES CREEMOS QUE EN ÚLTIMA INSTANCIA INTEGRAN EL CONTENIDO JURÍDICO Y QUE NO PUEDEN SER SUBSTITUIDOS POR UNA CONSIDERACIÓN EXCLUSIVAMENTE-FORMAL SIN ORIGINAR UNA AMPUTACIÓN FATAL DEL CONJUNTO.

AL COMENTAR LOS DIVERSOS TEMAS, HEMOS EXPUESTO CON CIERTA FRECUENCIA EL PUNTO DE VISTA DEL JEFE DE LA ESCUELA VIENESA; EN ALGUNOS CASOS CON MAYOR DETENIMIENTO, COMO AL OCUPARNOS DEL ORDEN JURÍDICO EN GENERAL; LA COACCIÓN Y LA SANCIÓN; EL DEBER JURÍDICO Y EL DERECHO SUBJETIVO; LA PERSONALIDAD JURÍDICA; LA RELACIÓN -- DERECHO Y ESTADO, ETC.

AHORA BIEN, EL ORDEN JURÍDICO CONSIDERADO EN SU CONJUNTO ENCUENTRA SU APOYO EN LA CONSTITUCIÓN, LA CUAL DENTRO DE LA PECULIARIDAD DEL DERECHO DE REGULAR SU PROPIA ELABORACIÓN, COMO VARIAS VECES DESTACA KELSEN (28), PRESCRIBE EL PROCEDIMIENTO ESCALONADO MEDIANTE EL CUAL SON CREADAS LAS NORMAS, DE TAL MANERA QUE "LA NORMA QUE REGULA LA PRODUCCIÓN ES UNA NORMA SUPERIOR, MIENTRAS QUE LA PRODUCIDA CONFORME A ESA DETERMINACIÓN ES LA NORMA INFERIOR".

AL APOYARSE UNA NORMA EN OTRA SE LLEGA A UNA PRIMERA, LA CONSTITUCIÓN, LA CUAL A SU VEZ TIENE (CREEMOS QUE NO NECESARIAMENTE) - SU FUNDAMENTO EN UNA CONSTITUCIÓN ANTERIOR Y ASÍ SUCESIVAMENTE -

HASTA LLEGAR A UNA QUE NO TIENE ANTECEDENTE Y QUE ENTONCES ENCUEN-
TRA SU EXPLICACIÓN EN EL SUPUESTO DE LA NORMA FUNDANTE BÁSICA ---
(GRUNDNORM).

LA CONSTITUCIÓN REGULA LA CREACIÓN DE NORMAS GENERALES, LAS CUA--
LES A SU VEZ VAN A DAR LUGAR, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, A LA FIGU-
RA DEL REGLAMENTO, EL CUAL ES MATERIALMENTE UN PRODUCTO LEGISLATI-
VO.

LA CONSTRUCCIÓN JURÍDICA TOTAL ENCUENTRA EN LA CÚSPIDE (DE LA PI-
RÁMIDE) A LA CONSTITUCIÓN, LA CUAL VA REGULANDO SUCESIVAMENTE, A-
TRAVÉS DE NORMAS INFERIORES, LA PRODUCCIÓN NORMATIVA, CUYO CONJUN-
TO INTEGRA AL ORDEN NORMATIVO.

HEMOS HABLADO EN OTROS RENGLONES, AL REFERIRNOS AL ORDEN JURÍDICO,
DE LA COACCIÓN Y DE LA SANCIÓN COMO ELEMENTOS ESENCIALES DE LA --
NORMA JURÍDICA Y TAMBIÉN DEL CARÁCTER UNITARIO DE DICHO ORDEN EN-
TORNO A LA NORMA FUNDAMENTAL, LA CUAL VIENE A SÉR LA FUENTE DEL -
DERECHO POR ANTONOMASIA, AL GENERAR LAS NORMAS QUE SE DERIVAN DE-
ELLA, LAS CUALES SON A SU VEZ FUENTE DE LA SIGUIENTE, HASTA LLE--
GAR A LAS NORMAS JURÍDICAS INDIVIDUALES, ESTIMANDO KELSEN (29) --
QUE SÓLO EL DERECHO PUEDE ASÍ SER FUENTE DE DERECHO, INTEGRÁNDOSE
JURÍDICAMENTE EL ORDEN NORMATIVO TOTAL, EL CUAL RESUELVE POR SI -
MISMO TODA CUESTIÓN, NEGÁNDOSE LA POSIBILIDAD DE LAS LAGUNAS LEGA-
LES (LA APLICACIÓN EN CONJUNTO DEL ORDEN JURÍDICO RESUELVE TODA -
CUESTIÓN, CONSIDERÁNDOSE, POR OTRA PARTE, QUE CUANDO TAL ORDEN NO
ESTABLECE NINGUNA OBLIGACIÓN A CARGO DE UN INDIVIDUO, ENTONCES --
SU COMPORTAMIENTO SE ENCUENTRA PERMITIDO).

AL ABORDAR LA UNIDAD DEL ORDEN JURÍDICO, SE ENCUENTRA LA ESCUELA-
VIENESA CON UNA DISYUNTIVA AL ENFRENTAR LA PRIMACIA DEL ORDEN JU-

RÍDICO INTERNACIONAL, OPCIÓN ESTA ÚLTIMA POR LA CUAL FINALMENTE SE INCLINA Kelsen (30). LA PROBLEMÁTICA RESIDE EN LA CUESTIÓN DE LA SOBERANÍA, DE TAL MANERA QUE LA APLICACIÓN DE NORMAS DE UN ORDEN EXTRAÑO REQUIEREN EL RECONOCIMIENTO DEL ORDEN PRIMARIO, EL CUAL, AL RECIBIRLAS LES OTORGA VALIDEZ Y PLENITUD, BASTANDO ENTONCES LA NOCIÓN DE TAL ORDEN PRIMARIO COMO SOBERANO, SUSCEPTIBLE DE ABSORBER NORMAS DE CARÁCTER INTERNACIONAL (31), CONCIBIÉNDOSE AL DERECHO INTERNACIONAL COMO UN SISTEMA UNITARIO DE NORMAS PARALELO A LOS SISTEMAS JURÍDICOS PARTICULARES DE CADA ESTADO, ESTIMÁNDOSE QUE ENTRE TALES SISTEMAS NO EXISTE CONFLICTO NORMATIVO ALGUNO, LO CUAL SE TRADUCE EN UN PROBLEMA DE CENTRALIZACIÓN O DESCENTRALIZACIÓN. (32)

HEMOS REPETIDO, EN VARIAS OCASIONES, QUE INDEPENDIENTEMENTE DELO TRASCENDENTE DE LA PERSPECTIVA QUE SE SEÑALA, NO ES POSIBLE CONCEPTUAR AL DERECHO DE MANERA FRAGMENTARIA, ABSTRAYÉNDOLO DE TODO JUICIO DE VALOR Y DE UBICACIÓN HISTÓRICA; EL DERECHO ES DE FINITIVAMENTE UNA CREACIÓN HUMANA PERFECTIBLE, SÍ, PERO SIN PRETENSIÓN DE PUREZA; ESTA, HUMANAMENTE HABLANDO, NO EXISTE, ES TAN SÓLO UNA FICCIÓN DE LABORATORIO, POR LO CUAL EL DERECHO DEBE SER CONSIDERADO, POR UNA PARTE, COMO REGULADOR DEL ENTORNO POLÍTICO SOCIAL Y POR OTRA, EN FUNCIÓN DEL LOGRO DE VALORES Y FINES, CUESTIÓN QUE LA TESIS KELSENIANA APARTA CONSCIENTEMENTE DE SU MIRA.

EL JURISTA ARGENTINO CARLOS COSSIO (33), CREADOR DE LA TEORÍA EGOLOGICA DEL DERECHO, FUNDADA, EN GRAN MEDIDA, EN LA FENOMENOLOGÍA DE HUSSERL Y EL EXISTENCIALISMO DE MARTÍN HEIDEGGER, CONSIDERA QUE EL OBJETO DEL DERECHO LO CONSTITUYE LA CONDUCTA HU--

MANA DENTRO DE UN MARCO DE LIBERTAD. AHORA BIEN, EL HECHO DE QUE LA LIBERTAD DE UN HOMBRE INTERFIERA CON LA DE LOS DEMÁS, - IMPLICA LA DISYUNTIVA CIRCUNSTANCIAL ENTRE EL SER Y EL DEBER-SER, ENTRE LO QUE OCURRE Y LO QUE DEBIERA OCURRIR.

LA CONDUCTA DEL HOMBRE ES ENTENDIDA COMO EN LA ACTUALIDAD DE UN DEBER SER EXISTENCIAL, PUESTO QUE EL HACER DEL HOMBRE ES - UN PROYECTO DE REALIZACIÓN ANTICIPADA; EL DERECHO DEBE SER -- CONTEMPLADO COMO LA PERSPECTIVA EXISTENCIAL DE LA VIDA HUMANA.

CONSIDERANDO A LOS VALORES DE LA CONDUCTA CON CARÁCTER DE ALTERIDAD E IMANENTES A LA LIBERTAD, HAY QUE CONCEBIR A LA JUSTICIA COMO VIRTUD GLOBAL, EN EL SENTIDO ARISTOTÉLICO, CIRCUNSCRIBIÉNDOLE LOS VALORES DEL ORDEN, LA SEGURIDAD, LA PAZ Y LA SOLIDARIDAD.

ENTRE NOSOTROS, INICIALMENTE MENCIONAMOS A EDUARDO GARCÍA --- MAYNEZ (34), EL IUSFILÓSOFO MEXICANO MÁS DISTINGUIDO, GUÍA DE INNUMERABLES GENERACIONES DE ABOGADOS Y ESTUDIOSOS DEL DERECHO; DENTRO DE SU EXTENSA OBRA HA ELABORADO EXCELENTES EXPOSICIONES SOBRE LA TEORÍA GENERAL DEL DERECHO AXIOLOGÍA Y LÓGICA-JURÍDICA, CON IMPORTANTES APORTACIONES PROPIAS DENTRO DE UNA METODOLOGÍA CLARA Y SISTEMÁTICA.

LUIS RECASENS SICHES (35), DISCÍPULO DE ORTEGA Y GASSET, ---- INFLUIDO POR STAMMLER Y SCHELER, CUENTA CON UNA VASTA PRODUCCIÓN EN EL CAMPO DE LA FILOSOFÍA DEL DERECHO Y LA SOCIOLOGÍA-JURÍDICA, HABIENDO INSISTIDO EN LAS LIMITACIONES DEL FORMALISMO, LA IMPORTANCIA DE LA HISTORICIDAD Y LA ESTIMATIVA JURÍDICA.

ANTONIO GÓMEZ ROBLEDO (36) RAFAEL PRECIADO HERNÁNDEZ (37) --
FRANCISCO GONZÁLEZ DÍAZ LOMBARDO (38) Y DANIEL KURI BREÑA (39),
DENTRO DE UNA POSICIÓN NEOTOMISTA Y JUAN MANUEL TERÁN MATA --
(40) DESDE UNA PERSPECTIVA NEO-KANTIANA, LE HAN DADO GRAN ---
IMPULSO EN NUESTRO PAÍS A LOS ESTUDIOS SOBRE FILOSOFÍA DEL --
DERECHO Y LA TEORÍA DE LA JUSTICIA.

LA NORMATIVIDAD

EL MUNDO DEL ACTUAR HUMANO, AL MARGEN DE LA ESTRUCTURA ANATÓMICA Y FISIOLÓGICA, NO RESPONDE A LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN A LOS FENÓMENOS NATURALES SINO, POR EL CONTRARIO, EL COMPORTAMIENTO DEL HOMBRE EN PRINCIPIO SE ENCUENTRA EN LIBERTAD EN CUANTO A LA CONDUCTA A SEGUIR. SIN EMBARGO, LO HEMOS ANOTADO, EL ACONTECER HUMANO REQUIERE DE UNA SERIE DE DISPOSICIONES QUE REGULEN LOS COMPORTAMIENTOS EXTERNOS Y HAGAN POSIBLE LA VIDA EN COMÚN; DE AHÍ QUE LA PRESENCIA DE LA NORMATIVIDAD, LLEGADO UN MÍNIMO GRADO DE DESARROLLO SOCIAL, SE HA PRESENTADO DESDE LAS CIVILIZACIONES MÁS PRIMITIVAS.

HEMOS ASENTADO TAMBIÉN QUE LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS NO REGULAN LO QUE INDEFECTIBLEMENTE ACONTECE (RECORDAMOS LAS LLAMADAS "LEYES NATURALES"), SINO AQUELLO QUE DEBIERA ACONTECER; LA SEPARACIÓN DEL MUNDO DEL SER Y DEL DEBER SER ES DEFINITIVA, NO OBSTANTE QUE EL DESIDERATUM CONSISTE PRECISAMENTE EN QUE EL DEBER SE CONVIERTA EN UNA AUTÉNTICA REALIDAD, ES DECIR, EL DEBER SE REVIERTA EN EL SER, FINALIDAD ÚLTIMA DE TODA NORMATIVIDAD.

DE LA ESENCIA DE LAS RÉGULACIONES NORMATIVAS SE DERIVA LA POSIBILIDAD NO SOLO DE SER VIOLADAS, SINO INCLUSIVE DE NO SER OBSERVADAS O IGNORADAS; SIN EMBARGO, ELLO NO PRIVA DE VALIDEZ Y EN SU CASO, DE OBLIGATORIEDAD, A TALES NORMAS, LAS CUALES MUCHAS VECES SON IMPUESTAS INDEPENDIEMENTE DE SU CONTENIDO Y AL MARGEN DE LA CONSIDERACIÓN SOBRE SI DETERMINADO DEBER REALMENTE DEBIERA CONVERTIRSE EN SER, DEJANDO DE LADO ESTIMACIONES VALORATIVAS.

AHORA BIEN, INDEPENDIEMENTE DE LAS DIFERENCIAS MATERIALES, - LAS NORMAS PARTICIPAN DE ALGUNOS CARÁCTERES FORMALES COMPAGINABLES ENTRE SÍ; ASÍ, EL DERECHO, LA MORAL, LA REGLA SOCIAL, LA RELIGIÓN O LA COSTUMBRE MISMA, CUENTAN CON UN DENOMINADOR COMÚN EN CUANTO SON CONTEMPLADAS COMO REGULACIONES, EN UNA U OTRA FORMA, DEL ACTUAR DEL HOMBRE.

EN ESTAS LÍNEAS HABREMOS DE REFERIRNOS A LAS NORMAS QUE ACOMPANAN AL DERECHO EN EL UNIVERSO NORMATIVO.

SOBRE EL DERECHO Y LA MORAL, MÁS QUE LAS DIFERENCIAS Y SEMEJANZAS CONOCIDAS POR TODOS, QUEREMOS COMENTAR ALGUNAS CUESTIONES - QUE IMPLICAN CIERTO PARALELISMO EN CUANTO A LA CONCEPCIÓN, OBSERVANCIA Y PRÁCTICA DE AMBAS CUESTIONES EN NUESTROS DÍAS.

INICIALMENTE, CONSIDERAMOS QUE ES PERFECTAMENTE VÁLIDA LA INDAGACIÓN ESPECULATIVA SOBRE LA MORAL Y EL DERECHO; SIN EMBARGO, - SI BIEN EL DESARROLLO TEÓRICO DEBE PROLONGARSE INDEFINIDAMENTE, ESTIMAMOS MÁS IMPORTANTE LA PUESTA EN PRÁCTICA DE LOS POSTULADOS JURÍDICOS Y MORALES, TEÓRICAMENTE ENUNCIADOS.

NO CABE DUDA QUE, INDEPENDIEMENTE DE LAS DIFERENCIAS EXISTENTES, MUCHAS VECES LOS OBJETIVOS PERSEGUIDOS COINCIDEN O EN CIERTAS CIRCUNSTANCIAS DIVERSOS POSTULADOS MORALES SON RECOGIDOS -- POR EL DERECHO, FORMALIZÁNDOLOS EXTERIORMENTE DE MANERA OBLIGATORIA Y EN REALIDAD, NO PODÍA SER DE OTRA MANERA.

LA MORAL CARECE DE LA FUERZA NECESARIA PARA IMPONER CUALQUIER - IMPERATIVO, LO CUAL EN MUCHAS OCASIONES ES SUBSANADO POR MEDIO DEL DERECHO.

EL PROBLEMA DE LA OBSERVANCIA DE UN MÍNIMO DE NORMAS MORALES, - SIN ASUMIR DE MANERA ALGUNA POSICIONES MORALISTAS, NO DERIVA DE LA INCAPACIDAD COACTIVA DE LA MORAL, YA QUE HEMOS INDICADO QUE EN MUCHOS CASOS EL DERECHO TEÓRICAMENTE SUBSANA, AUNQUE SEA EN MÍNIMA MEDIDA Y EN CUANTO PUEDA AFECTAR DIRECTAMENTE A LA COLECTIVIDAD Y NO PRECISAMENTE AL INDIVIDUO EN PARTICULAR, TAL IMPE-DIMENTO, SINO DE UNA DEFINITIVA CRISIS Y PÉRDIDA DE VALORES.

NO CONCORDAMOS CON LA TÉSIS DE QUE EL ESTADO ACTUAL DE COSAS -- SEA EL RESULTADO DE LA EVOLUCIÓN NATURAL DE LA MORAL Y LAS COSTUMBRES; ESTAS, EN EFECTO, EVOLUCIONAN Y DEBEN SEGUIR HACIÉNDOLO EN LA MEDIDA EN QUE SEAN MÁS BENÉFICAS AL SER HUMANO Y LO LIBEREN DE ATAVISOS INJUSTIFICABLES QUE NO ENCIERRAN SINO ACTITUDES FALSAS E INSINCERAS, ASÍ COMO UBICARSE EN UNA SITUACIÓN --- ACORDE A LAS CIRCUNSTANCIAS CAMBIANTES POR LAS QUE VA ATRAVESAN DO LA VIDA HUMANA; PERO ELLO, POR OTRA PARTE, NO IMPIDE CONSTATAR CLARAMENTE QUE EN EL MUNDO ACTUAL LOS VALORES NO SOLO HAN PERDIDO VIGENCIA SINO QUE, INCLUSIVE PARA GRANDES SECTORES, PODRÍAMOS DECIR LA MAYORÍA, LISA Y LLANAMENTE NO TIENEN SIGNIFICACIÓN ALGUNA.

NO DESCONOCEMOS QUE HAY MOMENTOS HISTÓRICOS EN LOS CUALES LA -- PERSPECTIVA MORAL ES OBSERVADA DESDE DIVERSOS PUNTOS, PERO HAY ALGUNOS EN LOS QUE HA PERDIDO TODO SENTIDO E INTERÉS, COMO HOYDÍA. ESTAMOS CONSCIENTES DE QUE EN LA HISTORIA DE LA HUMANIDAD ELLO HA OCURRIDO MUCHAS VECES, PERO ACTUALMENTE EL PROGRESO DEL HOMBRE EN DIVERSOS PLANOS HA IDO MOVIÉNDOSE EN UNA RELACIÓN --- INVERSA, MÁS QUE PROPORCIONAL, EN FUNCIÓN DE LOS VALORES DEL ES PÍRITU, LA MORAL Y LA JUSTICIA.

LA VIVENCIA JURÍDICA Y MORAL, EN EL MEJOR DE LOS CASOS, SE HA -
REDUCIDO A LA ENUNCIACIÓN TEÓRICA Y A LA RETÓRICA POLÍTICA; - -
TODOS LOS DÍAS Y EN TODAS PARTES, VEMOS COMO COTIDIANAMENTE EL-
DERECHO Y LA MORAL SON PISOTEADOS SIN INMUTACIÓN ALGUNA, CONSTI-
TUYÉNDO ELLO UNA ACTITUD DE CARÁCTER PRÁCTICAMENTE UNIVERSAL.

AHORA BIEN, RECALCANDO QUE ABANDONAMOS TODA POSICIÓN MORALISTA,
CONSIDERAMOS QUE LA INOBSERVANCIA DE LAS NORMAS JURÍDICAS Y MO-
RALES NO PRIVA DE VALIDEZ A LA MORAL O AL DERECHO. SIN EMBARGO
TAL INOBSERVANCIA NO DEBE PROPICIAR LA PÉRDIDA TOTAL DEL RUMBO
A SEGUIR, MÁS DISCUTIBLE ELLO EN EL CAMPO DE LO MORAL, SINO QUE,
EN ÚLTIMA INSTANCIA, DEBE REGIRSE POR LA REALIZACIÓN VALORATIVA.

LA ACTITUD PREOCUPANTE DERIVA DE QUE SI CONSIDERAMOS CON RENÉ -
SIMÓN (41), QUE TANTO EL ORDEN JURÍDICO COMO EL MORAL TIENEN POR
OBJETO EL ACTO HUMANO Y ESTE, POR CIRCUNSTANCIAS MÚLTIPLES, SE-
DESENVUELVE FUERA DE TODA CONCEPCIÓN VALORATIVA, EN TÉRMINOS --
REALES, ELLO PRIVA DE SENTIDO A CUALQUIER ORDENAMIENTO, LO CUAL
ES IMPRESCINDIBLE PARA LOGRAR UNA JUSTA Y DURADERA VIDA EN CO--
MÚN Y UNA SANA VIDA INTERIOR.

AMÉN DE LO ANTERIOR, ESTIMAMOS QUE SI EN GRAN MEDIDA LAS CIRCUN-
STANCIAS DEL ENTORNO HUMANO HAN LLEVADO A LA SITUACIÓN ACTUAL, -
PARADÓJICAMENTE, TALES CIRCUNSTANCIAS LLEGARÁN A EXTREMOS QUE -
FORZARÁN A LA MISMA A PROPICIAR QUE EL HOMBRE, EN EJERCICIO PLE-
NO DE SU LIBRE ALBEDRÍO, MODIFIQUE EL RUMBO Y LE PERMITA, EN --
UNIÓN DE TODOS SUS SEMEJANTES, TOMAR EL CAMINO DE LA REALIZA---
CIÓN A QUE TIENE DERECHO Y QUE, HOY DÍA, ÉL MISMO SE OBSTACULI-
ZA.

EN CUANTO A LAS REGLAS DEL TRATO SOCIAL, RECASENS SICHES (42) - (SE OPONE A LA DENOMINACIÓN DE "CONVENCIONALISMOS SOCIALES", TO DA VEZ QUE ELLO IMPLICA LA PRE-EXISTENCIA DE UN CONVENIO, LO -- CUAL CONSIDERA QUE ES PRECISAMENTE LO QUE FALTA, YA QUE ELLO RE QUIERE UNA PRE-CONSTITUCIÓN PARA EL INDIVIDUO QUE LAS OBSERVA), SEÑALA QUE PUEDEN SER DELIMITADAS, INICIALMENTE, POR EXCLUSIÓN: NO SON JURÍDICAS, NI MORALES, NI RELIGIOSAS.

SI BIEN LAS REGLAS SOCIALES PUEDEN TENER UNA CONNOTACIÓN CONSUE TUDINARIA, NO SIEMPRE TIENEN UN ORIGEN HABITUAL, NI TAMPOCO --- IMPLICAN EN TODOS LOS CASOS UN DEJO DE OBLIGATORIEDAD COLECTIVA, TODA VEZ QUE HAY REGLAS SOCIALES INOBSERVADAS DE MANERA CASI -- ABSOLUTA, TRAYENDO A COLACIÓN EL PROPIO RECASENS SICHES (43) AL DUELO, EL CUAL HOY DÍA ES CONSIDERADO COMO ALGO RIDÍCULO NO OBS TANTE QUE, EN SU MOMENTO HISTÓRICO TUVO LA SERIEDAD PROPIA DE - UN IMPERATIVO JURÍDICO O MORAL DE CUMPLIMIENTO CASI FORZOSO, DA DA LA PRESIÓN SOCIAL EXISTENTE.

LA DOCTRINA EN GENERAL, TRATANDO DE DETERMINAR A ESTE TIPO DE - REGULACIONES, ENCUENTRA EN ALGUNOS CASOS CARACTERES AFINES CON EL DERECHO (HETEREONOMÍA - EXTERIORIDAD) O CON LA MORAL (NO SON COACTIVAS), LLEGÁNDOSE INCLUSIVE, EN OCASIONES, A NEGAR -- DIFERENCIA ALGUNA.

ASÍ, GARCÍA MAYNEZ (44) SOSTIENE QUE LAS REGLAS SOCIALES SE DI FERENCIAN DE LAS MORALES FUNDAMENTALMENTE POR SU EXTERIORIDAD Y DEL DERECHO, POR EL CARÁCTER BILATERAL DE ESTE Y LA INDETERMINA CIÓN DE LA SANCIÓN.

NO CABE DUDA, POR OTRA PARTE, QUE LA REGLA SOCIAL TIENE SU ORIGEN GENERALMENTE EN LA COSTUMBRE Y QUE MUCHAS VECES ÉSTA ES RECOGIDA POR EL ORDEN JURÍDICO, ADQUIRIENDO UN CARÁCTER OBLIGATORIO.

SIN EMBARGO, LA OBLIGATORIEDAD DE LA REGLA SOCIAL, POR DEMÁS - DISCUTIDA, AL CONVERTIRSE EN COSTUMBRE GENERALIZADA PUEDE LOGRAR, EN CIERTAS CIRCUNSTANCIAS, UN PLENO RECONOCIMIENTO, NO - OBSTANTE QUE EN EL CAMPO DEL DERECHO LA POSIBILIDAD SIEMPRE SE VE REDUCIDA.

ASÍ, COMO POR EJEMPLO, EN NUESTRO RÉGIMEN TRIBUTARIO, DADO EL IMPERIO DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD Y DE APLICACIÓN ESTRICTA DE LA NORMA IMPOSITIVA, LA COSTUMBRE NO TIENE CABIDA. GABINO --- FRAGA (45), AL RESPECTO, CONSIDERA QUE TAL VEZ LA COSTUMBRE PODRÍA OPERAR EN EL PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN DE LOS ASUNTOS-ADMINISTRATIVOS, EN TANTO QUE TALES PRÁCTICAS SEAN POSTULADAS-NORMATIVAMENTE Y AÑADE QUE LA COSTUMBRE PUEDE CONSTITUIR UN -- ELEMENTO ÚTIL PARA LA INTERPRETACIÓN DE LAS LEYES ADMINISTRATIVAS, PERO DE NINGUNA MANERA SE LE PUEDE RECONOCER EL VALOR DE CREAR UN DERECHO QUE SUPLA O CONTRARÍE A LAS NORMAS LEGALES POSITIVAS.

POR OTRA PARTE, REFIRIÉndonos AHORA A LA NORMA RELIGIOSA DEFINITIVAMENTE CONSIDERAMOS QUE SOLO TIENE VALIDEZ INTRÍNSECA PARA EL CREYENTE, DE AHÍ QUE LOS POSTULADOS QUE EN ALGUNA OCASIÓN - HA RECOGIDO EL DERECHO POSITIVO SON LOS QUE HAN PODIDO TENER - ALGÚN SIGNIFICADO EXTERNO, PERO QUE EN EL FONDO NO PUEDEN TENER UNA JUSTIFICACIÓN COACTIVA.

ASÍMISMO, ES PRECISO DISTINGUIR ENTRE LAS NORMAS ESTRICTAMENTE-RELIGIOSAS Y LAS EMANADAS DE LAS ESTRUCTURAS CLERICALES, QUE -- TIENEN UN FUNDAMENTO DIVERSO. SIN EMBARGO, HAY QUE RECALCAR -- QUE LAS NORMAS RELIGIOSAS, A LA PAR QUE LAS MORALES, AL MARGEN-DE CIERTOS MOMENTOS HISTÓRICOS, NO PUEDEN ADQUIRIR EL CARÁCTER-DE OBLIGATORIEDAD EXTERNA, PUES ELLO LES PRIVARÍA DE TODA AUTEN- TICIDAD, IMPLICANDO SIMULTÁNEAMENTE UN ATAQUE A LA LIBERTAD ESPI- RITUAL DEL HOMBRE.

GUSTAVO RADBRUCH (46) ESTIMA QUE ASÍ COMO LAS LEYES NATURALES - NO HACEN REFERENCIA ALGUNA A LOS VALORES, LO QUE SI ACONTECE -- CON LAS NORMAS CULTURALES Y LAS RELIGIOSAS, REFIRIÉNDOSE A ELLAS PRECISAMENTE COMO UNA SUPERACIÓN DEL VALOR, UBICA A LA RELIGIÓN EN EL MUNDO DEL AMOR Y COMENTA, PARTIENDO DE ESTA PERSPECTIVA,- LAS CONSIDERACIONES QUE HACEN SOHM Y TOLSTOI, AL NEGAR TODA VA- LIDEZ INCLUSIVE AL DERECHO CANONICO, POR INFUNDADO, INTRASCENDEN- TE Y DIVERSO DE LA RELIGIÓN.

EN EFECTO, DENTRO DEL CRISTIANISMO, EL SERMÓN DE LA MONTAÑA OMI- TE TODA CONSIDERACIÓN DE CARÁCTER JURÍDICO, SITUÁNDOSE EN UN -- PLANO COMPLETAMENTE DISTINTO.

EL LENGUAJE JURIDICO:

EL LENGUAJE ES UNA FACULTAD INNATA QUE SIRVE DE VEHÍCULO A LA COMUNICACIÓN HUMANA, ENCONTRÁNDOSE INTEGRADO POR UN CONJUNTO DE VOCES, ASÍ COMO DE SÍMBOLOS O SIGNOS, EN EL CASO DEL LENGUAJE ESCRITO, EXISTIENDO, SIN EMBARGO, SOSTENEDORES DE QUE EL LENGUAJE ES UNA CREACIÓN SOCIAL, DESARROLLADA POR EL HOMBRE PARA COMUNICARSE CON SUS SEMEJANTES.

EN UNA COMUNIDAD PUEDEN COEXISTIR VARIAS LENGUAS, PERO LAS COMUNIDADES LINGÜÍSTICAS NO SON HOMOGÉNEAS; LOS MIEMBROS DE UNA COLECTIVIDAD PERTENECEN A DIFERENTES ESTRATOS SOCIALES Y CULTURALES Y EN BASE A ELLO EXISTEN DIFERENTES NIVELES LINGÜÍSTICOS.

LA MODALIDAD CULTA DE UNA LENGUA SE DERIVA DE LA RIQUEZA DE FORMAS Y VOCABULARIOS; DEL ESTILO; POR SER MANEJADA POR UN GRUPO DOMINANTE EN LA COMUNIDAD, TANTO EN EL NIVEL CULTURAL COMO EN EL ECONÓMICO, POLÍTICO, CIENTÍFICO, ETC. Y SE MANIFIESTA TANTO EN EL HABLAR COMO EN EL ESCRIBIR; LA LENGUA CULTA CUENTA CON MAYOR PRECISIÓN, VOCABULARIO ADECUADO Y ESTILO CUIDADO Y ESMERADO.

EN EL TRANCURSO DE LA HISTORIA ENCONTRAMOS QUE EL CÁRACTER CULTO DE LA LENGUA SE MANIFIESTA MÁS EN LA ESCRITURA, LA CUAL TIENE QUE SER MÁS EXPLÍCITA, CLARA Y COHERENTE QUE LA LENGUA HABLADA; AL DESARROLLO DE LA ESCRITURA CULTA HAN CONTRIBUIDO ENORMEMENTE LA LITERATURA, LAS CIENCIAS, ETC.

PARALELAMENTE ENCONTRAMOS AL LENGUAJE TÉCNICO, EL CUAL SE CARACTERIZA POR EL PREDOMINIO DE LA FUNCIÓN REPRESENTATIVA, EVITA -- AMBIGUEDADES, EMPLEANDO ESTRUCTURAS GRAMATICALES SINTÉTICAS Y ESPECÍFICAS, MEDIANTE UN VOCABULARIO AMPLIO Y ESPECIALIZADO.

AHORA BIEN, EL DERECHO CONCEBIDO COMO EL INSTRUMENTO REGULADOR DE LA VIDA SOCIAL SE MANIFIESTA POR MEDIO DEL LENGUAJE, YA ESCRITO, YA ORAL, PERO ADEMÁS CON TÉRMINOS PROPIOS Y DE CARÁCTER BÁSICO, TOMANDO CUERPO, COMO LO SEÑALA NUÑEZ ENCABO (47), POR MEDIO DE EXPRESIONES LINGÜÍSTICAS QUE MANIFIESTAN LA CONEXIÓN-DERECHO-LENGUAJE.

JOSÉ DE JESUS LEDESMA (48) SOSTIENE QUE DESDE LA LEY DE LAS -- DOCE TABLAS ENCONTRAMOS EXPRESIONES ESPECÍFICAMENTE JURÍDICAS, EXISTIENDO INCLUSIVE UN LENGUAJE MÍMICO DENTRO DEL PROCEDIMIENTO, EL CUAL DESAPARECE POSTERIORMENTE. DURANTE EL PERÍODO SACRAMENTAL HUBO UN EMPLEO DE TÉRMINOS JURÍDICOS DE CARÁCTER EXCLUSIVO, EL QUE HA SUBSISTIDO HASTA HOY CON PARECIDA INTENSIDAD.

ES INDISCUTIBLE, POR OTRA PARTE, LA ESTRECHA VINCULACIÓN ENTRE EL LENGUAJE JURÍDICO, LA SEMÁNTICA Y LA LÓGICA JURÍDICA, LA -- CUAL YA FORMAL, SIMBÓLICA, RELACIONAL, ETC., BUSCA DAR CON---- GRUENCIA A LAS PROPOSICIONES JURÍDICAS MANIFESTADAS A TRAVÉS - DEL LENGUAJE.

ES CLARA LA RELACIÓN PENSAMIENTO-EXPRESIÓN Y POR ENDE, LA ARGUMENTACIÓN JURÍDICA REQUIERE DEL LENGUAJE PARA EXTERIORIZARSE Y DEL LENGUAJE ADECUADO PARA MANIFESTARSE CORRECTAMENTE, DE AHÍ- QUE ARISTÓTELES (49) SEÑALABA QUE "LAS PALABRAS EXPRESADAS POR LA VOZ NO SON MÁS QUE LA IMAGEN DE LAS MODIFICACIONES DEL ALMA Y LA ESCRITURA NO ES OTRA COSA QUE LA IMAGEN DE LAS PALABRAS - QUE LA VOZ EXPRESA", POR LO CUAL DERIVAMOS QUE EL PENSAMIENTO- JURÍDICO PARA ESTRUCTURARSE LÓGICAMENTE REQUIERE DEL LENGUAJE- ADECUADO.

NUÑEZ ENCABO (50) SEÑALA QUE DENTRO DEL LENGUAJE JURÍDICO SE PRESENTAN DOS CORRIENTES:

A.- LENGUAJE LÓGICO Y FORMALIZADO (KELSEN).

B.- USO EFECTIVO DEL LENGUAJE JURÍDICO Y SUS FUNCIONES (HART).

AUNQUE EN REALIDAD PODRÍA ENCONTRARSE UNA POSICIÓN INTERMEDIA AL RESPECTO, NOS PARECE QUE SON CONCILIABLES AMBAS POSICIONES, SI BIEN HART (51) MANIFIESTA ESCEPTICISMO FRENTE A LAS REGLAS FORMALES CONSIDERANDO QUE AUNQUE SE FORMULEN REGLAS GENERALES EN LOS CASOS PARTICULARES PUEDEN SURGIR DUDAS SOBRE CUALES SON LAS FORMAS LEGALES EXIGIDAS POR EllAS; EN REALIDAD, ESTO NO ES SINO UN PROBLEMA DE INTERPRETACIÓN.

EL LENGUAJE JURÍDICO, COMO TAL, ES UN INSTRUMENTO DEL CUAL SE -- APROVECHAN NO SOLO LOS JURISTAS, ABOGADOS, JUECES, PROFESORES, - ETC., SINO TIENE UN USO DE CIERTA GENERALIDAD POR LO CUAL DEBE - SER CONTEMPLADO DENTRO DEL MEDIO AMBIENTE EN QUE SE DESARROLLA, - RECORDANDO CON HELLER (52) QUE LA ARTICULACIÓN DEL TODO SOCIAL - DEBE MANIFESTARSE EN TÉRMINO CLAROS Y PRECISOS Y AL ALCANCE DE - LA MAYOR PARTE POSIBLE DE LA COMUNIDAD QUE LO MANEJA Y NECESITA. LA JURIDICIDAD DEL LENGUAJE DEBE TENER UNA JUSTIFICACIÓN, EXPLICACIÓN, SENTIDO Y FINALIDAD, LO CUAL SE DA PRECISAMENTE EN LA NECESIDAD DE CONTAR CON UN LÉXICO DE CARÁCTER TÉCNICO, SIN CAER EN INÚTILES REBUSCAMIENTOS, OBSCURANTISMOS O FALACES PRESENTACIONES PSEUDO-CIENTÍFICAS Y EVITAR, PARAFRASEANDO A ZARAGUETA, QUE ---- BAJO LA APARIENCIA DE SOLEMNES Y ROTUNDAS TESIS SE ESCONDAN FIGURAS RETÓRICAS MAL ELABORADAS.

LA MENCIONADA JURIDICIDAD SE MANIFIESTA EN MÚLTIPLES VOCABLOS, - VERBI GRATIA: COSA JUZGADA, APAREJADA EJECUCIÓN, ARRAIGO, FIJACIÓN DE LA LITIS Y EN FIN, UNA LISTA INTERMINABLE, INCLUYENDO - TÉRMINOS LATINOS: IURIS TANTUM-IURE ET DE IURE, NON BIS IN IDEM, ETC. LO QUE NOS LLEVA A CARACTERIZAR AL LENGUAJE JURÍDICO COMO- UNA LENGUA TÉCNICA, QUE CUENTA CON UN VOCABULARIO PROPIO, UNA - MARCADA EXPOSICIÓN DE LA ADJETIVACIÓN, SUFICIENTE PRECISIÓN, -- ELIMINACIÓN DE ELIPSIS, NEOLOGÍSMOS ADOPTADOS EN FORMA SUI GÉNERIS, EXTRANJERISMOS DERIVADOS DE CONVENCIONALISMOS JURÍDICOS -- INTERNACIONALES, ETC.

FINALMENTE Y A RESERVA DE VOLVER A OCUPARNOS DEL LENGUAJE EN LA PARTE FINAL, DEBEMOS ASENTAR QUE EL CARÁCTER TÉCNICO DEL LENGUAJE JURÍDICO NO ES ALGO ESTÁTICO, SINO PERMANENTEMENTE DINÁMICO, ENRIQUECIDO CONTINUAMENTE CON NEOLOGÍSMOS DERIVADOS DEL AVANCE- TECNOLÓGICO, DESARROLLO ECONÓMICO, INTENSAS RELACIONES INTERNA- CIONALES, ETC., LO CUAL VA DANDO LUGAR A NUEVAS LOCUCIONES JURÍ- DICAS.

LOGICA JURIDICA

LA VERDAD, OBJETIVO DE TODAS LAS CIENCIAS, ENCUENTRA EN LA LÓGICA SU PREOCUPACIÓN FUNDAMENTAL; ES DECIR, LA BÚSQUEDA DE LOS JUICIOS Y PRINCIPIOS VERDADEROS.

AHORA BIEN, EN EL CAMPO DEL DERECHO, COMO SEÑALA QUINE (53), ADQUIERE PECULIARIDADES ESTA BÚSQUEDA, AFIRMANDO QUE "THE PRIORITY ON LAW, CONSIDERED NOW APART FROM ANY COMPETITION WITH THE PRIORITY ON STATEMENTS VERIFIED BY EXPERIENCE, ADMITS OF MANY GRADATIONS".

ES NECESARIO PRECISAR QUE LA LÓGICA, DESDE EL PUNTO DE VISTA ESPECULATIVO, ES ALGO NECESARIO NO SOLO AL DERECHO Y A LA FILOSOFÍA MISMA, SINO A TODO EL PENSAMIENTO EN GENERAL. LA VERDAD Y PRECISIÓN DE UNA PROPOSICIÓN DERIVA DEL PROCESO LÓGICO QUE PRECEDE A LA ENUNCIACIÓN, LA CUAL SI PARTE DE PRINCIPIOS FALSOS OBTENDRÁ CONSECUENTEMENTE CONCLUSIONES TAMBIÉN FALSAS.

SI BIEN LAS DIVERSAS LÓGICAS DESARROLLADAS HOY DÍA DIVERGEN, EN MAYOR O MENOR MEDIDA, DE LA LÓGICA TRADICIONAL, ENCONTRAMOS CIERTO RETORNO A ESTA ÚLTIMA, CONTEMPLANDO REELABORACIONES, ACTUALIZACIONES Y ADAPTACIONES DE LA MISMA.

CONVIENE SEÑALAR, A RESERVA DE VOLVER SOBRE ELLO LÍNEAS ADELANTE, QUE DENTRO DE LOS PRINCIPIOS LÓGICOS DE IDENTIDAD, DE CON--TRADICIÓN, ETC., ENCONTRAMOS EL PRINCIPIO DE LAS LEYES, EL CUAL ES DESCRITO POR BELGODERE (54) DICRIENDO QUE "PUESTAS EN IGUALES CIRCUNSTANCIAS LAS MISMAS CAUSAS, SE PRODUCEN LOS MISMOS

EFEKTOS", LO CUAL, SI BIEN TIENE APLICACIÓN PRINCIPALMENTE EN EL CAMPO DE LA CIENCIA NATURAL, ENCUENTRA PECULIAR RECEPCIÓN EN EL CAMPO DE LA LÓGICA JURÍDICA.

DEBEMOS CONSIDERAR QUE INDEPENDIEMENTE DE AVANCES, MEJORAS Y SUPERACIONES, LA LÓGICA TRADICIONAL, FUNDADA DEFINITIVAMENTE -- DENTRO DEL OBJETIVISMO, ENCUENTRA EN ARISTÓTELES Y PARTICULAR-- MENTE EN EL ORGANÓN, SU PRINCIPAL DESARROLLO, CONSTITUYENDO EL ARRANQUE PARA ULTERIORES ELABORACIONES, SIN DEJAR DE CONSIDERAR LOS ANTECEDENTES INMEDIATOS AL ESTAGIRITA.

ES INDUDABLE QUE DESCARTES (55) ES EL CREADOR DE LA FILOSOFÍA MODERNA, SIENDO, SIN EMBARGO, NO SÓLO FILÓSOFO, SINO TAMBIÉN MATEMÁTICO, ANTROPÓLOGO, ETC., Y DESDE LUEGO UN LÓGICO SISTEMÁTICO DE PRIMER ORDEN, QUIEN DESTACA, ENTRE OTRAS CUESTIONES, POR SUS PREOCUPACIONES METODOLÓGICAS.

DESCARTES DESECHA TODO CONOCIMIENTO ANTERIOR EN BÚSQUEDA DE UN FUNDAMENTO SÓLIDO DEL MISMO, UTILIZANDO EL INSTRUMENTO DE LA DUDA METÓDICA Y RECALCANDO LA IMPORTANCIA DE QUE EL HOMBRE EXAMINE, EN PRIMER TÉRMINO, SU CALIDAD PENSANTE (COGITO ERGO SUUM).

LA PREOCUPACIÓN POR LA LÓGICA ES PATENTE EN DESCARTES (56), QUIEN AL RESPECTO DECÍA "ME IMPULSABA UN IMPERIOSO DESEO DE APRENDER-- A DISTINGUIR LO VERDADERO DE LO FALSO, PARA JUZGAR CON CLARIDAD DE MIS ACCIONES Y CAMINAR RECTAMENTE POR EL CAMINO DE LA VIDA". DELIBERADAMENTE NOS HEMOS REFERIDO DE MANERA PARTICULAR A ARISTÓTELES Y A DESCARTES PORQUE, COMO HEMOS SEÑALADO, A NUESTRO MODO DE VER SON QUIENES HAN DADO UN MAYOR IMPULSO AL SUSTENTO ---

LÓGICO DEL PENSAMIENTO EN GENERAL, SIN DEJAR DE RECONOCER EL VALOR DE MÚLTIPLES ELABORACIONES AL RESPECTO Y SIN ABANDONAR LA IDEA DEL PROGRESO Y LA SUPERACIÓN.

EL DERECHO PARTICIPA, EN SU ESTRUCTURA ONTOLÓGICA, DE LA NECESIDAD DEL SUSTENTO LÓGICO A QUE NOS HEMOS REFERIDO, SI BIEN EN EL MUNDO FÁCTICO LA REALIDAD EN INNUMERABLES OCASIONES NO COINCIDE CON LA ABSTRACCIÓN JURÍDICA, LO CUAL ES CLARAMENTE EXPLICABLE, NO IMPLICANDO ELLO, SIN EMBARGO, EL PRESCINDIR DE ALGO QUE ES FUNDAMENTALMENTE CONSTITUTIVO DEL SUPUESTO Y DE LA CONSECUENCIA JURÍDICA.

NUESTRA INTENCIÓN AL ABORDAR LA LÓGICA JURÍDICA ES ACERCARNOS A LA FUNDAMENTACIÓN ONTOLÓGICA DEL DERECHO, ES DECIR, COMO SEÑALA ALVAREZ GARDIOL (57), "PENSANDO EL DERECHO DESDE ADENTRO"; EN EFECTO, LOS PRINCIPIOS LÓGICOS DE IDENTIDAD, CONTRADICCIÓN, TERCERO EXCLUÍDO Y RAZÓN SUFICIENTE, TIENEN APLICACIÓN EN EL CAMPO JURÍDICO COMO PRINCIPIOS DE LA ONTOLOGÍA FORMAL DEL DERECHO.

EL PRINCIPIO DE IDENTIDAD PUEDE FORMULARSE JURÍDICAMENTE SEÑALÁNDOSE QUE LA NORMA QUE PROHIBE LO QUE NO ESTÁ JURÍDICAMENTE PERMITIDO O QUE PERMITE LO QUE NO ESTÁ JURÍDICAMENTE PROHIBIDO, ES NECESARIAMENTE VÁLIDA.

EL PRINCIPIO DE CONTRADICCIÓN SEÑALARÍA QUE DOS NORMAS QUE SE Oponen contradictoriamente entre sí, NO PUEDEN SER AMBAS VÁLIDAS; ES DECIR, LA CONDUCTA JURÍDICAMENTE REGULADA NO PUEDE ENCONTRARSE, SIMULTÁNEAMENTE, PERMITIDA Y PROHIBIDA.

EL PRINCIPIO DE EXCLUSIÓN PODRÍA ENUNCIARSE DICHIENDO QUE CUANDO DOS NORMAS JURÍDICAS SE OPOEN CONTRADICTORIAMENTE, NO PUEDEN - CARECER AMBAS DE VALIDEZ; ESTE PRINCIPIO ES DISTINTO DEL DE CONTRADICCIÓN, PUES ESTE ÚLTIMO SEÑALA QUE DE DOS NORMAS CONTRADICTORIAMENTE OPUESTAS, UNA CARECE DE VALIDEZ, PERO NO SEÑALA, LO QUE HACE EL PRINCIPIO DE EXCLUSIÓN, QUE SI UNA DE ELLAS NO ES - VÁLIDA, LA OTRA NO PUEDE DEJAR DE SERLO.

ES DECIR, EL DE CONTRADICCIÓN NO RESUELVE LA POSIBILIDAD O IMPOSIBILIDAD DE QUE LAS NORMAS CONTRADICTORIAS CAREZCAN AMBAS DE - VALIDEZ, LO CUAL SOLUCIONA EL DE EXCLUSIÓN, AL PRESCRIBIR QUE - SI LAS DOS NORMAS SE CONTRADICEN, UNA TIENE QUE SER VÁLIDA, PERO NO SEÑALA QUE LA OTRA NO LO PUEDE SER, LO QUE CORRESPONDE AL PRINCIPIO DE CONTRADICCIÓN.

EL PRINCIPIO LÓGICO-JURÍDICO DE RAZÓN SUFICIENTE ESTABLECE QUE TODA NORMA JURÍDICA, PARA SER VÁLIDA, REQUIERE DE UN FUNDAMENTO SUFICIENTE DE VALIDEZ; ES PRECISO SEÑALAR QUE LAS INCONGRUENCIAS LÓGICAS QUE PUEDEN PRESENTARSE, DENTRO DEL CAMPO NORMATIVO, ASÍ COMO LA VALIDEZ FORMAL, MATERIAL E INTRÍNSECA DE LAS NORMAS JURÍDICAS, NO SON UN PROBLEMA DE LA LÓGICA, SINO DE LA APLICACIÓN DE ESTA EN LA NORMATIVIDAD JURÍDICA, LO CUAL DEBE SER RESUELTO, - EN REALIDAD, POR EL PROPIO DERECHO POSITIVO.

CONSIDERAMOS NECESARIO DEJAR ASENTADO QUE LA LÓGICA, EN GENERAL, NO ES SINO UN INSTRUMENTO PARA LLEGAR A UN DETERMINADO FÍN Y -- QUE NO ENCIERRA UN FÍN EN SI MISMA, LO CUAL ACONTECE TAMBIÉN -- CON LA MATEMÁTICA O CON EL LENGUAJE, QUE NO CONSTITUYEN NINGÚN-OBJETIVO FINAL SINO QUE SÓLO SON MEDIOS UTILIZABLES; COMENTAMOS LO ANTERIOR POR QUE YA DE CIERTO TIEMPO DIVERSOS JURISTAS, AL -

VERSE DETENIDOS POR EL DESARROLLO FORMAL DEL DERECHO EN QUE HAN INSISTIDO, HAN DADO PASOS LATERALES BUSCANDO DESARROLLAR LA -- APOICACIÓN DE LA LÓGICA MATEMÁTICA (RUSSELL Y WHITEHEAD, ETC) AL CAMPO JURÍDICO O BIEN, HAN EMPRENDIDO INCURSIONES EN EL -- CAMPO DE LA LINGÜÍSTICA, LO CUAL CONSIDERAMOS ENCONMIABLE SIEMPRE QUE ELLO ENCIERRE APORTACIONES QUE ENRIQUEZCAN AL DERECHO-- Y NO MERAS DIVAGACIONES DE LA IMPOTENCIA FORMAL, PORQUE, EN -- TAL CIRCUNSTANCIA, ELLO NO IMPLICA SINO PÉRDIDA DE TIEMPO.

LA LÓGICA DE LA NORMA JURÍDICA, COMO SEÑALA EDUARDO GARCÍA MAYNEZ (58), NO PUEDE SER CONSIDERADA COMO UNA SIMPLE APLICACIÓN-- DE LA LÓGICA DE LOS JUICIOS PREDICATIVOS, MANIFESTANDO QUE LA-- NORMA JURÍDICA ES UN JUICIO "MÁS DE UN CARÁCTER SUI GENERIS", -- TODA VEZ QUE LA LÓGICA JURÍDICA SE OCUPA DE LOS IMPERATIVOS, -- MIENTRAS QUE LA LÓGICA TRADICIONAL ABORDA LOS ENUNCIATIVOS, OP-- TATIVOS E INTERROGATIVOS, DEBIÉNDOSE CONSIDERAR ADEMÁS QUE LA-- NORMA JURÍDICA DESCANSA EN LA VALIDEZ O INVALIDEZ Y NO PRECISA-- MENTE EN LA VERDAD O EN LA FALSEDAD.

AHORA BIEN, ASÍ COMO LO ASENTAMOS AL REFERIRNOS AL LENGUAJE -- JURÍDICO, HAY QUE RECALCAR QUE LOS JUICIOS JURÍDICOS NO PUEDEN INFERIRSE DE LA ESTRUCTURA GRAMATICAL DE LAS PROPOSICIONES QUE LOS ENCIERRAN, POR LO QUE HAY QUE DISTINGUIR ENTRE LAS PROPOSICIONES, LOS JUICIOS Y LOS CONTENIDOS.

EN CUANTO A LAS PROPOSICIONES, ACABAMOS DE SEÑALAR QUE EL CA-- RÁCTER JURÍDICO NO DERIVA DE LA FORMA GRAMATICAL UTILIZADA, SI NO DEL JUICIO EXPRESADO POR LA MISMA. EL JUICIO IMPLICA LA FI-- NALIDAD JURÍDICA BUSCADA POR EL INTÉRPRETE Y POR ÚLTIMO, EL --

CONTENIDO EFECTIVO ENCIERRA LOS HECHOS CONDICIONANTES DE LOS -
EFECTOS JURÍDICOS Y LOS EFECTOS MISMOS.

EN RELACIÓN CON LO ANTERIOR, DEBEMOS DESTACAR PRINCIPALMENTE -
EL RUBRO DE LOS JUECES, EL CUAL TIENE MATIZ FUNDAMENTALMENTE -
NORMATIVO, EN EL ENTENDIDO DE QUE EL DERECHO, COMO CONJUNTO DE
NORMAS, NO IMPLICA UNA CONDUCTA, SINO REGULACIÓN DE LA MISMA.

EDUARDO GARCÍA MAYNEZ (59) CONTEMPLA LA ESTRUCTURA LÓGICA DE -
LA NORMA JURÍDICA DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LA CANTIDAD, CUA-
LIDAD, RELACIÓN, MODALIDAD Y COMO JUICIO HIPOTÉTICO. DESDE EL
ÁNGULO DE LA CANTIDAD, LAS NORMAS JURÍDICAS SON GENÉRICAS E --
INDIVIDUALIZADAS; LAS PRIMERAS SON JUICIOS UNIVERSALES (TODOS-
LOS PATRONES TIENEN LA OBLIGACIÓN DE PAGAR SUS SALARIOS A LOS-
TRABAJADORES) (TODOS LOS A DEBEN SER B); MIENTRAS QUE LAS INDI-
VIDUALIZADAS OBLIGAN A FACULTAR A UNO O VARIOS MIEMBROS, INDI-
VIDUALMENTE CONSIDERADOS, DENTRO DE LA UNIVERSALIDAD (EL PATRÓN
JUAN MARTÍNEZ DEBE INDEMNIZAR AL OBRERO PEDRO LÓPEZ); LA INDI-
VIDUALIZACIÓN PUEDE EXTENDERSE A ALGUNOS MIEMBROS DEL GRUPO Y-
NO LIMITARSE A UNO SÓLO.

ATENDIENDO A LA CUALIDAD, EL JUICIO JURÍDICO PUEDE SER POSITIVO
O PERMISIVO (PERMITIR UNA ACCIÓN U OMISIÓN) Y NEGATIVO O PROHI-
BITIVO) (PROHIBE UNA ACCIÓN U OMISIÓN).

LA NORMA JURÍDICA, DESDE SU ESTRUCTURA LÓGICA, ES TAMBIÉN UN -
JUICIO RELACIONAL (SI A ES B, DEBE SER C); SI SE REALIZA EL SU-
PUESTO, SE VERÁ ACOMPAÑADO POR LA CONSECUENCIA.

SIN EMBARGO, GARCÍA MAYNEZ (60) CONSIDERA QUE LA FÓRMULA ANTERIOR (MODIFICADA POR NOSOTROS), NO AGOTA LA ESTRUCTURA LÓGICA DE LA REGULACIÓN JURÍDICA, PUES SOLO MENCIONA UNA DE LAS CONSECUENCIAS, EL DEBER Y NO AL OTRO TÉRMINO DE LA RELACIÓN, EL DERECHO SUBJETIVO. AL RÉSPECTO, CONSIDERAMOS QUE IMPLÍCITAMENTE TODO DEBER, IMPLICA UN DERECHO Y VICEVERSA, INDEPENDIENTEMENTE DE LA FORMA GRAMATICAL UTILIZADA.

AHORA BIEN, LA RELACIÓN PUEDE SIMPLIFICARSE DICHIENDO: ARC, DONDE R DESIGNA LA RELACIÓN ENTRE EL SUPUESTO A Y LA CONSECUENCIA JURÍDICA C. LAS RELACIONES PUEDEN SER DE DIVERSA ÍNDOLE, DEPENDIENDO DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL VÍNCULO ENTRE EL HECHO Y LA CONSECUENCIA, ESTIMANDO CONVENIENTE COMENTAR AHORA LA CONCEPCIÓN DE LA NORMA JURÍDICA COMO JUICIO HIPOTÉTICO, COMO IMPERATIVO HIPOTÉTICO O IMPERATIVO CATEGÓRICO.

AQUÍ DEBEMOS RECORDAR LA CONSIDERACIÓN DE KANT (61) SOBRE EL JUICIO ANALÍTICO (AQUEL CUYO PREDICADO ESTÁ CONTENIDO EN EL SUJETO) Y EL JUICIO SINTÉTICO (AQUEL CUYO PREDICADO SE ENCUENTRA FUERA DEL SUJETO), DE DONDE SE DESPRENDE QUE EL CONOCIMIENTO CIENTÍFICO DEBE FUNDARSE EN JUICIOS SINTÉTICOS, PUES DE OTRA MANERA SE ESTARÍA GUIANDO SOBRE EL MISMO CONOCIMIENTO, SIN HABER PROGRESO ALGUNO, ASÍ COMO LAS NOCIONES DE LO A PRIORI Y LO A POSTERIORI. KANT CONSIDERA QUE PUESTO QUE LOS JUICIOS CIENTÍFICOS PARA SERLO, TIENEN QUE SER SINTÉTICOS Y AL MISMO TIEMPO A PRIORI, GARANTIZANDO LA UNIVERSALIDAD Y LA NECESIDAD, SE REQUIERE ENTONCES ENCONTRAR LAS CONDICIONES DE POSIBILIDAD DE LOS JUICIOS SINTÉTICOS A PRIORI, AL HABER RECHAZADO PREVIAMENTE LOS JUICIOS ANALÍTICOS Y LOS A POSTERIORI. LA RESPUESTA DE KANT, QUE COMPRENDE EL DESARROLLO DE LA CRÍTICA DE LA RAZÓN PURA, ES

DOBLE, POR UNA PARTE, LA MATERIA DEL CONOCIMIENTO Y POR OTRA, - LA FORMA DEL MISMO.

DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LA RELACIÓN, ENCONTRAMOS A LOS JUICIOS HIPOTÉTICOS (SI A, ENTONCES C) DENTRO DE LA CAUSALIDAD Y A LOS CATEGÓRICOS (TODO A DEBE SER C), CONSIDERANDO LA SUBSTANCIA Y AL ACCIDENTE.

ASÍ, LOS JUICIOS QUE ESTABLECEN DEBERES SON DIVIDIDOS EN CATEGÓRICOS (ORDENAN SIN CONDICIÓN UNA ACCIÓN PER SE, COMO OBJETIVAMENTE NECESARIA) E HIPOTÉTICOS (ORDENAN CONDICIONALMENTE UNA CONDUCTA COMO MEDIO PARA EL LOGRO DE UN FIN).

NOS REFERIREMOS AHORA A LA CONSIDERACIÓN DE LA NORMA JURÍDICA - COMO JUICIO HIPOTÉTICO, CONTEMPLANDO QUE CUALQUIER NORMA DE DERECHO ENLAZA A LA REALIZACIÓN DE UN SUPUESTO, DETERMINADAS CONSECUENCIAS (SI A ES B, DEBE SER C); EL SUPUESTO ES LA HIPÓTESIS DE CUYA REALIZACIÓN DEPENDE EL NACIMIENTO DE LOS EFECTOS.

LO ANTERIOR NO ES SUFICIENTE PARA CARACTERIZAR AL JUICIO JURÍDICO TODA VEZ QUE, EN REALIDAD, TODA NORMA TIENE UN CARÁCTER HIPOTÉTICO YA QUE LAS FACULTADES Y DEBERES, ASÍ COMO LAS CONSECUENCIAS, DERIVAN DE LA REALIZACIÓN DE DETERMINADOS SUPUESTOS. EN VIRTUD DE ELLO ES PRECISO DISTINGUIR, DESDE UN PUNTO DE VISTA LÓGICO, AL JUICIO JURÍDICO DE LOS DEMÁS.

SE HA CONSIDERADO QUE EN OTROS CAMPOS NORMATIVOS SE ENCUENTRAN OBLIGACIONES, SI BIEN NO FACULTADES, MIENTRAS QUE EN EL JURÍDICO COEXISTEN DERECHOS Y OBLIGACIONES. EN REALIDAD, GARCÍA MAYNEZ (62) ESTIMA QUE NO BASTAN LOS DOS TÉRMINOS ANTERIORES, ES DECIR, SUPUESTO-CONSECUENCIA, SINO QUE ES NECESARIO QUE LA CONDUCTA, OBJETO DE LAS OBLIGACIONES Y FACULTADES, SEA REFERIDA --

A TRAVÉS DE RELACIÓN AL OBLIGADO Y PRETENSOR Y SEÑALA QUE "LA - COPULA JURÍDICA NO IMPUTA LAS CONSECUENCIAS A LOS SUJETOS DE LA REGULACIÓN COMO CUALIDADES DE ESTOS O EXPRESIÓN DE CIERTAS CARACTERÍSTICAS DE SU CONDUCTA AFECTIVA, SINO, EN UN CASO, COMO EXIGENCIA DE QUE EL OBLIGADO SE COMPORTE EN LA FORMA PRESCRITA- Y EN EL OTRO, COMO AUTORIZACIÓN CONCEDIDA AL PRETENSOR PARA PRO CEDER DE TAL O CUAL MANERA".

ASENTADO LO ANTERIOR, DEBEMOS SEÑALAR QUE AUNQUE TODO JUICIO JU RÍDICO CUENTA CON UNA FORMULACIÓN HIPOTÉTICA, CUANDO EL SUPUES- TO SE HA REALIZADO, LA NORMA PUEDE FORMULARSE DE MODO CATEGÓRI- CO, DE AHÍ QUE EL LEGISLADOR UTILIZA LO MISMO PROPOSICIONES HI- POTÉTICAS QUE DISPOSICIONES CATEGÓRICAS, DE TAL MANERA QUE ES - SUMAMENTE FÁCIL LA CONVERSIÓN DE JUICIOS HIPOTÉTICOS EN CATEGÓ- RICOS, TODA VEZ QUE SI EN UNOS PUEDE EXPRESARSE EL SUPUESTO, EN OTROS SE PUEDE CONSIDERAR REALIZADA LA HIPÓTESIS Y ENUNCIAR CA- TEGÓRICAMENTE LA CONSECUENCIA.

DEBEMOS RECALCAR QUE EL JUICIO JURÍDICO PUEDE REVESTIR LA MODA- LIDAD DE JUICIO HIPOTÉTICO O CATEGÓRICO, SEGÚN EL PLANTEAMIENTO YA QUE ANTES DE LA REALIZACIÓN DE LOS SUPUESTOS, LA NORMA JURÍ- DICA ES HIPOTÉTICA Y CUANDO SE REALIZA LA HIPÓTESIS, SE CONVIER TE EN CATEGÓRICA. EN ESTE ORDEN DE IDEAS, EL SUPUESTO JURÍDICO ES LA HIPÓTESIS DE CUYA REALIZACIÓN FÁCTICA DEPENDEN LAS CONSE- CUENCIAS QUE DERIVAN DE UNA NORMA JURÍDICA, ESTABLECIÉNDOSE UNA RELACIÓN NECESARIA ENTRE LA MATERIALIZACIÓN DEL SUPUESTO Y LOS- DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE EMANAN DE ELLO.

Así, LA LEY DE LA CAUSALIDAD SE MANIFIESTA ENTONCES EN EL CAMPO NORMATIVO CUANDO A CIERTOS SUPUESTOS IGUALES DADOS, SE --- ACOMPAÑAN CIERTOS EFECTOS JURÍDICOS TAMBIÉN IGUALES.

SIN EMBARGO, LA RELACIÓN CAUSAL NO ES ABSOLUTA COMO EN EL UNIVERSO DE LOS FENÓMENOS NATURALES, TODA VEZ QUE ESTOS SE PRODUCEN INDEFECTIBLEMENTE DE REALIZARSE EL SUPUESTO, MIENTRAS QUE LA CONSECUENCIA JURÍDICA PUEDE NO PRODUCIRSE NO OBSTANTE LA - REALIZACIÓN DEL SUPUESTO; DICHO DE OTRA MANERA MÁS PRECISA, - PODEMOS SEÑALAR QUE INCLUSIVE LA CONSECUENCIA JURÍDICA PODRÍA PRODUCIRSE SIEMPRE, NO ASÍ LA REALIZACIÓN EFECTIVA DE LA MISMA, YA QUE PUEDEN NO CUMPLIRSE LAS OBLIGACIONES YA ESTABLECIDAS O NO EJERCERSE LOS DERECHOS EXIGIBLES.

DERECHO Y CIENCIA.

AGOTADORAMENTE HA SIDO DISCUTIDO EL CARÁCTER CIENTÍFICO DE LO JURÍDICO; NO CORRESPONDE AL ÁMBITO DEL ESTUDIO QUE ABORDAMOS EL INTENTAR ESBOZAR, AÚN DE MANERA GENERAL, LOS LINEAMIENTOS DE LA TEORÍA DE LA CIENCIA, SINO QUE DAMOS ASENTADAS UNA SERIE DE --- CUESTIONES, POR DEMÁS DEBATIDAS Y GENERALMENTE SUPERADAS, SIN RESTAR POR ELLO SERIEDAD A LO QUE NOS OCUPA, YA QUE DE LO CONTRARIO LLEGARÍAMOS AL EXTREMO DE NO ANALIZAR EL CARÁCTER CIENTÍFICO DEL DERECHO, SOMETIENDO, COMO SEÑALA HUSSERL (63), A LA -- CIENCIA MISMA AL TRATAMIENTO INICIAL CARTESIANO CUANDO, EN REALIDAD, DENTRO DE LAS FRONTERAS DE NUESTRO TEMA ES PRECISO PARTIR DE UNA POSICIÓN COMPARATIVA DEL DERECHO CON LA CIENCIA.

COMO TAMBIÉN SEÑALA HUSSERL (64), DEBEMOS TENER PRESENTE QUE -- PARTIENDO DE LA NATURALEZA DE LAS COSAS, LA CIENCIA NO ALCANZA A ESTABLECER VERDADES ABSOLUTAS Y SE VE OBLIGADA CONTINUAMENTE A MODIFICAR SUS "VERDADES", DE TAL MANERA QUE SE DESARROLLA EN UN HORIZONTE INFINITO DE APROXIMACIONES. AL RESPECTO, PODEMOS SEÑALAR QUE NI LA ALTA MATEMÁTICA ES DEFINITIVA O ABSOLUTAMENTE EXACTA, SI BIEN ES PLENAMENTE VÁLIDO EL IMPULSO DIRIGIDO A LO-- GRAR LA EVIDENCIA DE LAS COSAS, AUNQUE SIN UN ÁNIMO ABSOLUTISTA, YA QUE, COMO COMENTA CASSIRER (65), EL CONOCIMIENTO SE MUEVE EN EL CAMPO DE LO POSIBLE, TRATANDO DE ACOTAR EL CAMPO DE LAS POSIBILIDADES.

AHORA BIEN, EN LA BÚSQUEDA DEL CARÁCTER CIENTÍFICO DEL DERECHO, CONSIDERADO COMO EL CONJUNTO DE NORMAS REGULADORAS DE LA VIDA -- EXTERNA DE LOS HOMBRES, ES NECESARIO SEPARAR AL ESTUDIO DEL OBJETO DE ESTUDIO; ES DECIR, DENTRO DE LA CIENCIA DEL DERECHO UNA

COSA ES LA CIENCIA Y OTRA EL DERECHO, ASÍ COMO UNA COSA ES LA -
BIOLOGÍA EN CUANTO CIENCIA Y OTRA COSA LO ESTUDIADO POR LA BIO-
LOGÍA; DE ESTA MANERA, PODEMOS ADELANTAR LA POSIBILIDAD DE HA--
BLAR DE LA CIENCIA DE DERECHO.

DENTRO DE LA CONCEPTUACIÓN GENERAL DE LA CIENCIA CABE ATRIBUIR-
AL DERECHO EL CALIFICATIVO DE CIENTÍFICO, AL SEÑALARLO COMO LA-
DISCIPLINA INTEGRADA POR CONOCIMIENTOS SISTEMATIZADOS QUE NOS -
CONDUCE A LA VERDAD DE LO JURÍDICO.

LA OBJECCIÓN MÁS FRECUENTADA, EN CUANTO A LA NATURALEZA CIENTÍFI-
CA QUE PUEDA RECONOCERSE AL DERECHO, SE ENCUENTRA EN REALIDAD -
DIRIGIDA, DE MANERA GENERAL, AL MUNDO DE LAS CIENCIAS SOCIALES.

DENTRO DE LAS MÚLTIPLES CLASIFICACIONES DE LA CIENCIA RECORDAA--
MOS CON RICKERT (66), LA TRADICIONAL DISTINCIÓN ENTRE LA NATU--
RAL Y LA CULTURAL, ASÍ COMO QUE CONTRA ESTA ÚLTIMA SE HAN ENDE-
REZADO UNA SERIE DE OBJECIONES QUE SE EXTIENDEN AL DERECHO Y --
MÁS PRECISAMENTE, COMO HEMOS SEÑALADO, A LA CIENCIA DEL DERECHO.

ABORDANDO AMBOS CAMPOS, CASSIRER (67) SOSTIENE QUE "EL CONCEPTO
DE FORMA Y DE CAUSA SON LOS DOS POLOS EN TORNO A LOS CUALES GI-
RA NUESTRA COMPRENSIÓN DEL UNIVERSO" Y EN EFECTO, MIENTRAS QUE-
EL ÁMBITO DE LA CIENCIA NATURAL SE VE COLMADO DE RELACIONES EN-
LAS QUE IMPERA EL PRINCIPIO DE CAUSALIDAD, EN VIRTUD DE LO CUAL
ENCONTRAMOS, EN IDÉNTICAS CONDICIONES, LA MISMA RESPUESTA A UN-
ESTÍMULO DADO, EN EL CAMPO DE LA CULTURA LA RESPUESTA PUEDE SER
Y ES, GENERALMENTE DIVERSA.

DURANTE EL DESARROLLO DE LA CIENCIA CONSTATAMOS MOMENTOS EN QUE SE RECONOCE VALIDEZ TANTO A LA FORMA COMO A LA CAUSA, SI BIEN - LA TENDENCIA MECANICISTA HA PUGNADO POR HACER PREVALECER EXCLUSIVAMENTE LA EXACTITUD, AL FIN Y AL CABO RELATIVA, COMO LO HE-- MOS COMENTADO; POR OTRA PARTE, DE ELIMINARSE LA FORMA, HABRÍA - QUE DESAPARECER A LA CIENCIA CULTURAL COMO TAL.

DESDE EL PENSAMIENTO ARISTOTÉLICO ENCONTRAMOS ESFUERZOS POR FUNDIR, DENTRO DE UNA POSICIÓN REALISTA, LOS CONCEPTOS DE FORMA Y- DE CAUSA, POR LO QUE HOY LA CIENCIA DE LA CULTURA PUEDE OCUPAR- SE CON MAYOR PROPIEDAD DEL ESTUDIO DE SUS FORMAS, MIENTRAS QUE- LA CIENCIA NATURAL HA RECONOCIDO TAMBIÉN SUS PROPIOS PROBLEMAS- FORMALES, DE TAL MANERA QUE HOY PERCIBIMOS DOS CORRIENTES, NO - CONTRADICTORIAS ENTRE SI, REALMENTE COMPLEMENTARIAS, QUE SE COMBINAN NECESARIAMENTE EN VISTA A ENSANCHAR EL HUMANO SABER.

SIN EMBARGO, COMO SEÑALA CASSIRER (68), RECONOCIENDO EL CARÁCTER CIENTÍFICO DE AMBAS POSICIONES, NO OBSTANTE LOS ÉXITOS --- ASOMBROSOS DE LAS CIENCIAS EXACTAS, TROPEZAMOS CON QUE "MÁS PRÓXIMO AL HOMBRE QUE EL ORDEN DE LA NATURALEZA, SE HALLA EL ORDEN QUE DESCUBRE EN SU PROPIO MUNDO. TAMPOCO EN ESTE REINA, NI MUCHO MENOS, EL CAOS Y LA ARBITRARIEDAD".

EN EFECTO, SI BIEN BAJO LA PERSPECTIVA CAUSAL, LA RESPUESTA CULTURAL ES MÚLTIPLE, ELLO NO IMPIDE EL ESTUDIO DEL UNIVERSO NORMATIVO, INCLUIDAS LAS DIVERSAS OPCIONES, POR LO QUE, CON FUNDAMENTO PODEMOS SOSTENER LA POSICIÓN DE LA CIENCIA DEL DERECHO DENTRO DE LAS DISCIPLINAS CIENTÍFICAS CULTURALES; ENCAJA DENTRO -- DEL CONCEPTO DE CIENCIA EN GENERAL, ASÍ COMO DEL DE LA CIENCIA-SOCIAL.

KELSEN (69), EN RELACIÓN CON LO ANTERIOR, LLEGA INCLUSIVE A --- AFIRMAR, POR LO MENOS HASTA CIERTO GRADO, QUE "NO EXISTE RAZÓN - SUFICIENTE ALGUNA PARA NO CONCEBIR AL COMPORTAMIENTO HUMANO COMO UN ELEMENTO DE LA NATURALEZA, ES DECIR, COMO DETERMINADO TAMBIÉN POR EL PRINCIPIO DE LA CAUSALIDAD, PARA EXPLICARLO, COMO - LOS HECHOS NATURALES, POR CAUSAS Y EFECTOS". ASÍ, AL ENCONTRAR LA DISPOSICIÓN QUE SANCIONA EL HOMICIDIO, SEÑALA QUE SI UN HOMBRE PRIVA DE LA VIDA A OTRO, DEBE APLICÁRSELE DETERMINADA PENA, CONSTATANDO NOSOTROS QUE AL EXISTIR EL SUPUESTO SE PRODUCE IRREMEDIABLEMENTE LA CONSECUENCIA, SI BIEN EL CITADO AUTOR SEÑALA, - LO QUE NOS HA SIDO CLARO SIEMPRE, QUE EL POSTULADO JURÍDICO, -- INDEPENDIENTEMENTE DE LA ANALOGÍA CAUSAL, RECIBE DIVERSO TRATAMIENTO BAJO EL PRINCIPIO DE IMPUTACIÓN.

HEMOS COMENTADO, EN OTRAS LÍNEAS, QUE LA PRESENCIA DE LA CAUSALIDAD PODRÍA ADMITIRSE DADA LA IRREVERSIBLE CONSECUENCIA, SI -- BIEN LA MANIFESTACIÓN FÁCTICA NO SIEMPRE SE PRESENTA.

EN VERDAD, ESTIMAMOS QUE LA CIENCIA JURÍDICA BUSCA, TANTO COMO LA NATURAL, EL CONOCIMIENTO DE LO VERDADERO, PERO MIENTRAS EN LA SEGUNDA EL CONOCIMIENTO ES EXPLICATIVO, EN LA CIENCIA DEL DERECHO ES ADEMÁS NORMATIVO; UNA INVESTIGA LO QUE ES, MIENTRAS -- QUE LA OTRA, ADEMÁS, LO QUE DEBE SER, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE LA EXPLICATIVA NO TIENE CARÁCTER IDEOLÓGICO, NI EMITE JUICIO DE VALOR ALGUNO COMO LA NORMATIVA.

TEORIA GENERAL DEL DERECHO.

BAJO ESTE RUBRO CONSIDERAMOS QUE EL DERECHO Y PROPIAMENTE DICHO, LOS CONCEPTOS JURÍDICOS FUNDAMENTALES, QUE NO SON EL DERECHO EN SÍ, PUEDEN SER ANALIZADOS DE MANERA GENERAL Y ABSTRACTA, HACIENDO REFERENCIA A LO QUE TIENEN EN COMÚN LOS POSTULADOS JURÍDICOS Y DE LO CUAL PARTICIPA O DEBE PARTICIPAR CUALQUIER ORDENAMIENTO-LEGAL.

LA CONTEMPLACIÓN DEL CONCEPTO DE DERECHO; SU CLASIFICACIÓN; SU ESTRUCTURA LÓGICO-NORMATIVA; LA NOCIÓN DEL DEBER JURÍDICO; LA COACCIÓN Y LA SANCIÓN, ETC., ES POSIBLE DESDE UNA PERSPECTIVA GENERAL Y ABSTRACTA, REPETIMOS, QUE PERMITA CONOCER LO INTRÍNSECAMENTE JURÍDICO SIN ASUMIR NECESARIAMENTE UNA ACTITUD DE CARÁCTER FORMAL. ASÍ, ES POSIBLE HABLAR DEL DERECHO SUBJETIVO, POR EJEMPLO, SU NATURALEZA, ETC., SIN TENER QUE HACER REFERENCIA A ALGUNA FACULTAD INDIVIDUAL EN PARTICULAR O COMO PERTENECIENTE A DETERMINADO ORDEN JURÍDICO.

LA TEORÍA PURA DEL DERECHO, POR SU PARTE, ES UNA DOCTRINA GENERAL DEL DERECHO POSITIVO, QUE INTENTA DESCRIBIR COMO ES EL DERECHO Y NO COMO DEBIERA SER; INSISTE EN PRECISAR AL DERECHO DESDE UNA PERSPECTIVA FORMAL, HACIENDO A UN LADO UNA SERIE DE CONSIDERACIONES QUE, A NUESTRO MODO DE VER, SE ENCUENTRAN TAN ÍNTIMAMENTE VINCULADAS QUE FORMAN PARTE DE LA ESENCIA MISMA DEL DERECHO. SIN EMBARGO, APARTÁNDOSE DE TAL PERSPECTIVA FORMAL, CONSIDERAMOS PROCEDENTE EL ESTUDIO DE LOS CARACTERES COMUNES DE LAS DIVERSAS FIGURAS JURÍDICAS, SI BIEN NO DEJANDO DE CONSIDERAR LA PARTICIPACIÓN DEL CONTENIDO EN LA ESENCIA DEL DERECHO; ESTE, TIENE FORMA-

Y MATERIA EN UNA VINCULACIÓN INDISOLUBLE. AHORA BIEN, NADA IMPIDE ATENDER A UNA U OTRA, EN FORMA AISLADA, AUNQUE CONSCIENTES DE LA DUALIDAD EXISTENTE, SIN LO CUAL NO ES POSIBLE APREHENDER LA ESENCIA INTEGRAL DEL DERECHO.

EL DERECHO DEFINITIVAMENTE TIENE UN ORIGEN Y UNA TRASCENDENCIA HISTÓRICA, VALORES Y FINES QUE LE DAN SENTIDO; PARTICIPA DE UN TRASFONDO POLÍTICO Y SOCIAL, DENTRO DEL CUAL SE ENCUENTRA INMERSO Y QUE LE OTORGA JUSTIFICACIÓN Y EXPLICACIÓN, EN ÚLTIMA INSTANCIA.

ADELANTADAS LAS CONSIDERACIONES A QUE HEMOS HECHO REFERENCIA, NOS OCUPAREMOS EN LAS SIGUIENTES LÍNEAS DEL PRESENTE ENSAYO DE COMENTAR NUESTROS PUNTOS DE VISTA SOBRE LA TEORÍA GENERAL DEL DERECHO QUE, REMARCAMOS, ATIENDE A LOS CONCEPTOS Y FIGURAS DEL DERECHO SIN CONSTITUIR AL DERECHO MISMO, LO CUAL, SIN EMBARGO, NOS REPORTA UN GRAN BENEFICIO EN LA COMPRESIÓN DE LA SISTEMÁTICA JURÍDICA QUE PUEDE PERMITIRNOS EL CONOCIMIENTO DEL DERECHO, EN SU ENSAMBLE FORMAL Y MATERIAL.

EL CONCEPTO DE DERECHO:

EN EL CAMPO ESPECULATIVO, PARTICULARMENTE EN LAS CIENCIAS SOCIALES, EL DETERMINAR LA ESENCIA Y EL SENTIDO DE ALGO NORMALMENTE ACARREA MULTITUD DE DISQUISICIONES QUE NO LLEVAN A NINGUNA PARTE O BIEN, SE EMPRENDE GENERALMENTE UN LARGO CAMINO PARA DECIR MUY POCO O NADA; AL RESPECTO, CONSIDERAMOS QUE HAY QUE ASUMIR UNA ACTITUD REALISTA Y PRAGMÁTICA, TRATANDO DE ASENTAR CUESTIONES QUE, AUNQUE NO GOCEN DE UNA DEFINITIVIDAD ABSOLUTA, PUEDAN SERVIR DE-

PUNTO DE PARTIDA Y APOYO PARA ULTERIORES ELABORACIONES, LAS CUALES PODRÁN ESTAR SUJETAS A REVISIÓN, CORRECCIÓN Y SUPERACIÓN, PERO HABRÁN SERVIDO MÁS QUE EL DETENIMIENTO INDEFINIDO, SIN AVANCE ALGUNO; ESTO NO QUIERE DECIR QUE HAY QUE ASENTAR PREMISAS FALSAS O ERRÓNEAS, SINO EL PARTIR DE ALGO ACEPTABLE Y PERFECTIBLE PARA LLEGAR A LO QUE SE BUSCA Y PERSIGUE.

LO ANTERIOR ACONTECE EN EL CAMPO DEL DERECHO, EL CUAL SI BIEN NO ES FÁCILMENTE ASEQUIBLE, POR OTRA PARTE NO ES ALGO FUERA DE LA NATURALEZA QUE NO PUEDA SER DETERMINADO; AL PRETENDER ACERCARNOS AL DERECHO EN CUANTO A SU DEFINICIÓN, LO HACEMOS CON LA CERTEZA DE QUE SE PUEDE DAR UNA IDEA NO PERFECTA, PERO SI MUY CERCANA A SU REALIDAD Y CREEMOS QUE ESTO ES LO IMPORTANTE; NO SON LAS CIENCIAS SOCIALES EN MODO ALGUNO EXACTAS Y POR OTRA PARTE, SIN PRETENDER LLEGAR A LO ABSOLUTO, ES POSIBLE ACERCARSE A SU SENTIDO.

ALGUNOS AUTORES COMO KELSEN (70) Y HART (71), ENTRE OTROS, FIJAN SU ATENCIÓN EN ALGUNA CARACTERÍSTICA EN PARTICULAR O BIEN COMO STAMMLER (72), SIGUEN UN LARGO CAMINO QUE SE PUEDE ABREVIAR SIN CAER EN LIGEREZAS, SINO EN BASE A JUICIOS SENCILLOS Y PRÁCTICOS. PER GENUS ET DIFFERENTIAM, PODRÍAMOS DECIR QUE EL DERECHO ES UN CONJUNTO DE NORMAS QUE REGULAN LA CONDUCTA EXTERNA DE LOS HOMBRES, EN VISTA A LA REALIZACIÓN DE CIERTOS VALORES; NO DESCONOCEMOS LA DIFERENCIACIÓN DEL DERECHO CON OTROS CONJUNTOS DE NORMAS; SU CARÁCTER BILATERAL, EXTERNO, HETERÓNOMO Y COERCIBLE, LO EVIDENCIAN. ES VERDAD QUE TALES ATRIBUTOS DISTINGUEN A LA NORMA JURÍDICA DE LAS DE OTROS TIPOS Y QUE MUCHOS ESTUDIOSOS DEL DERECHO SE INCLINAN POR DESTACAR MÁS ALGUNA DE ELLAS O BIEN ACERCARLAS Y HACERLAS PARTICIPES DE DIVERSOS ORDENES NORMATIVOS; ALGUNOS INCLUSIVE EXAGERAN EL CARÁCTER COACTIVO O BIEN, ACERCAN EXCESIVAMENTE AL DERECHO CON LA MORAL.

ES PATENTE QUE EL DERECHO SE UBICA EN EL MUNDO NORMATIVO, REGULAN DO EXTERNAMENTE AL COMPORTAMIENTO HUMANO; QUE SUS DISPOSICIONES - SE IMPONEN AÚN EN CONTRA DE LA VOLUNTAD DEL SUJETO OBLIGADO; QUE SU INCUMPLIMIENTO ACARREA DETERMINADAS CONSECUENCIAS; QUE EL ATEN DER O NO A UNA NORMA, GENERA UNA OBLIGACIÓN O UNA FACULTAD DE --- EXIGIR. AHORA BIEN, EL QUE EL DERECHO PARTICIPE EN MAYOR O MENOR MEDIDA O BIEN, QUE COINCIDA EN ALGUNOS PUNTOS CON OTROS ORDENA--- MIENTOS, NO IMPLICA ELLO EL ASUMIR UNA ACTITUD RELATIVISTA. EL DE RECHO ES ALGO QUE ES POSIBLE DETERMINAR DE ALGUNA MANERA ESPECÍFI CA.

LA IDEA QUE HEMOS COMENTADO NO PUEDE SER TILDADA DE FORMALISTA, SI NO DE GENERAL Y LO GENERAL ES LO PRIVATIVO DEL CONOCIMIENTO CIENTÍFICO; NO HAY CIENCIA DE LO PARTICULAR. ASÍ, EL DERECHO ENTEN DI DO COMO UN CONJUNTO DE NORMAS REGULADORAS DE LA CONDUCTA EXTERNA DEL HOMBRE, EN VISTA AL LOGRO DE CIERTAS FINALIDADES, IMPLICA UN CONCEPTO ABSTRACTO Y GENERAL CUYO CONTENIDO VARÍA AL CONCRETARSE EN ALGÚN ORDENAMIENTO JURÍDICO EN PARTICULAR O BIEN COMO POSIBILI DAD DERIVADA DE UNA NORMA PARA HACER O NO HACER ALGO, PERO SIEMPRE EN FUNCIÓN DE LA REALIZACIÓN DE DETERMINADOS VALORES.

DE ESTE PUNTO DE PARTIDA SE GENERA UNA SERIE DE CUESTIONES RELATI VAS A SU CLASIFICACIÓN, ETC., SIN PODERSE NEGAR QUE EL DERECHO IMPLICA UNA NORMATIVIDAD Y QUE TIENE COMO DESTINATARIO AL HOMBRE EN SU MANIFESTACIÓN SOCIAL, ATENDIENDO A APRECIACIONES VALORATI-- VAS, TELEOLÓGICAS, ETC., A LAS QUE ES PRECISO RECURRIR PARA ENTE N DERLO, ASÍ COMO PARA APRECIAR SU TRASCENDENCIA.

EL ORDEN JURIDICO

CUALQUIER TIPO DE NORMA ENCIERRA LA POSIBILIDAD DE SER VIOLADA Y CON CONSECUENCIAS QUE NO NECESARIAMENTE CONCUERDAN CON EL SUPUESTO PREEXISTENTE, YA TENGA COMO DESTINATARIO AL HOMBRE EN SU PERSPECTIVA INDIVIDUAL O COLECTIVA, DE AHÍ QUE LAS NORMAS JURÍDICAS, QUE PRETENDEN REGULAR LA MANIFESTACIÓN EXTERNA DEL HOMBRE, PUEDEN SER Y SON, CONTINUAMENTE VIOLADAS.

CARECEN DE SENTIDO LAS PRETENSIONES HISTÓRICAS DE CONSIDERAR INVIOlables A LAS NORMAS O APLICABLES A ENTES NO HUMANOS (KELSEN - (73) SEÑALA CASOS EN LOS CUALES OBJETOS O ANIMALES FUERON "SANCIONADOS" POR PERTURBAR O LESIONAR LA VIDA HUMANA).

AL RESPECTO, EN DEFINITIVA, ESTIMAMOS QUE EL ORDENAMIENTO JURÍDICO TIENE UN ÁMBITO DE VALIDEZ REDUCIDO AL SER HUMANO DIRECTAMENTE Y QUE SI EXISTEN OTRO TIPO DE REGULACIONES ELLO DEBE ENTENDERSE EN FUNCIÓN DE LA RELACIÓN HUMANA CON OTROS SERES O COSAS, --- VERBI GRATIA: LA LEGISLACIÓN MINERA SE DIRIGE A REGULAR EL ACCIONAR DEL HOMBRE ANTE LA EXPLOTACIÓN DE LAS MINAS, FIJANDO CRITERIOS, CONDICIONES, REQUISITOS, RESPONSABILIDADES, SANCIONES, ETC. NO DIRIGIDAS, DESDE LUEGO, A LOS ELEMENTOS MINERALES.

AHORA BIEN, EL ORDEN JURÍDICO SE DIRIGE A LA MANIFESTACIÓN EXTERNA DEL INDIVIDUO CONSIDERADO EN SU CONTORNO SOCIAL, SALPICADO DE MÚLTIPLES INTERRELACIONES PERSONALES, INDEPENDIEMENTE DE LA PERSONALIDAD FÍSICA O MORAL JURÍDICAMENTE CONSIDERADA.

CARACTERÍSTICA PECULIAR DEL ORDEN JURÍDICO ES LA CONSTITUIDA POR LA COACCIÓN, LA CUAL IMPLICA LA OBSERVANCIA DE LA CONDUCTA PRESCRITA AÚN EN CONTRA DE LA VOLUNTAD DEL SUJETO OBLIGADO, LO CUAL-

PUEDE DEVENIR EN LA SANCIÓN DERIVADA DE LA INOBSERVANCIA DEL PRECEPTO ESTABLECIDO. SIN EMBARGO, LA COACCIÓN NO SIGNIFICA NECESARIAMENTE QUE EL COMPORTAMIENTO EXIGIDO SEA SIEMPRE OBTENIDO DE MANERA FORZADA, TODA VEZ QUE EL CUMPLIMIENTO ESPONTÁNEO DE LA OBLIGACIÓN HACE INNECESARIA LA PRESENCIA DE LA MISMA, LO CUAL SE MANIFIESTA PROPIAMENTE CUANDO HA EXISTIDO LA DISPOSICIÓN VOLUNTARIA DE OBSERVAR LO PRECEPTUADO.

POR OTRA PARTE, ES NECESARIO PRECISAR QUE NO EN TODOS LOS CASOS LA PRESENCIA DE LA SANCIÓN ES LO QUE HACE AL HOMBRE CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS, TODA VEZ QUE EL CONVENCIMIENTO EN LA BONDAD DE UNA NORMA, EL RESPETO A LA VIDA COLECTIVA, ETC., EN OCASIONES, LOGRAN HACER CONCIENCIA EN EL HOMBRE DE LA IMPORTANCIA DE LA OBSERVANCIA NORMATIVA, SIN IMPLICAR LO ANTERIOR QUE EL HOMBRE RENUNCIE A SU LEGÍTIMA MANERA DE PENSAR O DE QUE DEBA SOMETERSE NECESARIAMENTE A IMPERATIVOS INJUSTOS.

PODRÍAMOS, POR LO TANTO, ASENTAR QUE EL ORDENAMIENTO JURÍDICO LOGRA SER OBSERVADO MUCHAS VECES DE MANERA ESPONTÁNEA Y OTRAS, POR MEDIO DE LA COACCIÓN E INCLUSIVE LA SANCIÓN CONSIDERANDO, NO OBSTANTE LO INICIALMENTE SEÑALADO, QUE LA COACCIÓN ES LA CARACTERÍSTICA PRIMARIA DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO. LA RELIGIÓN, LA MORAL, LAS REGLAS DEL TRATO SOCIAL, CARECEN DE POSIBILIDAD COACTIVA, DE AHÍ QUE EL CUMPLIMIENTO DE SUS POSTULADOS DEPENDA, EN ÚLTIMA INSTANCIA, DE LA DISPOSICIÓN DEL OBLIGADO.

QUEREMOS HACER HINCAPIÉ EN QUE LA COACCIÓN A QUE NOS REFERIMOS ES AQUELLA QUE PUEDE LOGRAR EL CUMPLIMIENTO FORZOSO DE LA DISPOSICIÓN, SIN IGNORAR QUE EN EL CAMPO RELIGIOSO, MORAL, ETC., ----

PUEDEN PRESENTARSE PRESIONES, EN OCASIONES MUY FUERTES, EN VISTA AL LOGRO DE CIERTA RESPUESTA, PERO LA IMPOSIBILIDAD DE UNA SANCIÓN, EN SENTIDO ESTRICTO, DEJA AL ARBITRIO DEL DESTINARIO EL CUMPLIMIENTO - DE LO EXIGIDO, TAL Y COMO LO HEMOS SEÑALADO.

LAS SANCIONES MUNDANAS PARA EL CREYENTE, EL RECHAZO SOCIAL PARA EL MIEMBRO DE UN CIERTO GRUPO, TIENEN SENTIDO EN CUANTO EL OBLIGADO -- QUIERE CONSIDERARLAS COMO TALES, PERO NO TIENEN LA FUERZA INSTRUMENTAL PARA OBLIGARLO A ACTUAR EN UNA U OTRA FORMA. DE AHÍ QUE LOS DIVERSOS ORDENES JURÍDICOS, INDEPENDIEMENTE DE SU CONTENIDO IDEOLÓGICO, SOCIAL, ETC., PRESENTAN LA COINCIDENCIA DE LA COACCIÓN Y LA SANCIÓN DE UNA MANERA REAL Y MANIFIESTA; KELSEN (74) AL RESPECTO, - HACE REFERENCIA AL MONOPOLIO JURÍDICO DE LA COACCIÓN.

ESTO ÚLTIMO, TIENE ACTUALIDAD EN EL MUNDO DE HOY; HISTÓRICAMENTE CONOCEMOS MÚLTIPLES SITUACIONES DE CARÁCTER RELIGIOSO, ETC., ALGUNAS-ABSURDAS, QUE EN CIERTAS CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO Y LUGAR FUERON -- IMPUESTAS DE MANERA INELUDIBLE, EN OCASIONES BRUTALMENTE, LO QUE NO ENCERRABA EMANACIONES PROPIAS DEL ORDEN JURÍDICO, SINO SIENDO ELLO-ALGO AJENO A LA PERSPECTIVA DEL DERECHO Y CON FUNDAMENTO EXCLUSIVO-EN LA OBLIGATORIEDAD DE LA LEY (DURA LEX, SED LEX), LO CUAL ES CLARAMENTE EXPLICABLE SI TENEMOS PRESENTE LA NÍTIDA DISTINCIÓN ENTRE - LO QUE ES EL DERECHO Y LO QUE CONSTITUYE LA LEY O CONJUNTO DE LEYES QUE INTEGRAN AL ORDEN NORMATIVO, EL QUE PUEDE ESTAR COMO MUCHAS VECES ACONTECE, DIVORCIADO DEL DERECHO.

AHORA BIEN, LO ANTERIORMENTE EXPUESTO NO EXCLUYE LA POSIBILIDAD DE LA COACCIÓN CON INDEPENDENCIA DE LA SANCIÓN; SE PUEDE COACCIONAR - AL INDIVIDUO EN FUNCIÓN DE UN DETERMINADO COMPORTAMIENTO SIN QUE - ELLO NECESARIAMENTE SE VEA ACOMPAÑADO DE UNA SANCIÓN. CUANTAS VE-

CES HEMOS CONSTATADO LA INAPLICABILIDAD DE SANCIONES, NO OBSTANTE LA PRESENCIA INMEDIATA DE MEDIDAS COACTIVAS,

FINALMENTE Y A RESERVA DE REFERIRNOS DE MANERA PARTICULAR A LA COACCIÓN Y A LA SANCIÓN, QUEREMOS DEJAR ASENTADO CLARAMENTE QUE EL ORDEN JURÍDICO SE ENCUENTRA CONSTITUÍDO POR LEYES QUE, SI BIEN SON OBLIGATORIAS, NO NECESARIAMENTE ENCIERRAN CONSIDERACIONES VALORATIVAS, LO QUE NOS LLEVA A SEÑALAR LA DISTINCIÓN ENTRE LO QUE ES EL DERECHO Y EL ORDEN JURÍDICO O CONJUNTO DE LEYES Y QUE NOS APARTA DE LAS POSTURAS FORMALISTAS A QUE HEMOS HECHO REFERENCIA, TODA VEZ QUE EL ORDENAMIENTO JURÍDICO PUEDE COINCIDIR CON EL DERECHO CUANDO SE ENCUENTRA ORIENTADO A LA REALIZACIÓN DE LOS VALORES QUE LE SON PROPIO A ESTE O BIEN, PRESENTARSE COMO UN CONJUNTO DE DISPOSICIONES OBLIGATORIAS, EMANADAS DE UN PROCESO LEGISLATIVO DETERMINADO, PERO AJENO AL SENTIDO DE LO QUE IMPLICA EL DERECHO.

LA NORMA JURIDICA Y SU APLICACION.

ESTIMAMOS QUE LA NORMA Y EL ORDENAMIENTO JURÍDICO EN GENERAL, EN CUANTO A SU OBSERVANCIA Y OBLIGATORIEDAD DEBEN SER LEGÍTIMOS, ES DECIR, PROVENIR DEL ENTE Y PROCESO FACULTADO PARA EMITIRLOS; DE ESTA MANERA ADQUIEREN SU LEGITIMIDAD FORMAL, PERO, COMO HEMOS COMENTADO EN OTRAS OCASIONES, ELLO NO BASTA PARA QUE NOS ENCONTREMOS FRENTE AL DERECHO, ESTRICTAMENTE HABLANDO.

EN PRINCIPIO UNA NORMA FORMALMENTE LEGÍTIMA DEBE SER OBEDECIDA; SIN EMBARGO, QUEREMOS HACER HINCAPIÉ QUE NO PUEDE DEJARSE DE LADO AL CONTENIDO. EN EFECTO, HAY QUE CONSIDERAR QUE EN CUALQUIER ---

CUERPO NORMATIVO, DE NATURALEZA JURÍDICA, EXISTEN INFINIDAD DE -
NORMAS QUE NO TIENEN UNA VINCULACIÓN DIRECTA CON LA JUSTICIA Y -
EN GENERAL NO ENCIERRAN NINGÚN CONTENIDO VALORATIVO; ASÍ, EXIS--
TEN NORMAS PROCESALES E INCLUSIVE SUBSTANTIVAS QUE SON COMPLEMEN
TARIAS, INSTRUMENTALES, SIN CONTAR CON REFERENCIA AXIOLÓGICA AL-
GUNA Y QUE INCLUSIVE PUEDEN COEXISTIR EN TODO TIPO DE ORDENAMIE
NTO DADA SU INTRASCENDENCIA EN EL CAMPO DE LOS VALORES O QUE NO -
LASTIMAN EN ABSOLUTO LA ESFERA PERSONAL O COLECTIVA QUE TODO OR--
DEN JURÍDICO DEBIERA RESPETAR Y SALVAGUARDAR.

EN PRINCIPIO, ANTE ESTA SITUACIÓN, LA NORMA FORMALMENTE LEGÍTIMA
DEBE SER CUMPLIDA INEXORABLEMENTE, NO ASÍ EL CONTENIDO DE LA DIS
POSICIÓN QUE AUNQUE LEGÍTIMA NO SIGUE EL LINEAMIENTO FINALISTA -
PERSEGUIDO POR EL DERECHO; ES DECIR, FRENTE A LA NORMA INJUSTA -
NOS APARTAMOS DE LA OBSERVANCIA INELUDIBLE. CONSIDERAMOS QUE EN-
ESE MOMENTO EL INDIVIDUO O LA COLECTIVIDAD, DEBEN ABSTRAERSE --
DEL CIEGO Y OBLIGADO CUMPLIMIENTO; ES CLARO, SIN EMBARGO, QUE LO
ANTERIOR IMPLICA DOS PROBLEMAS: LA CAPACIDAD PARA JUZGAR LA NOR-
MA INJUSTA Y LA CONSECUENCIA DE SU INOBSERVANCIA.

EN RELACIÓN CON LA PRIMERA CUESTIÓN NO PRETENDEMOS, EN ABSOLUTO,
QUE TODO SUJETO PUEDA ERIGIRSE EN JUZGADOR DEL ORDENAMIENTO VI--
GENTE; EN REALIDAD, NOS REFERIMOS A LAS GRANDES CUESTIONES QUE -
PUEDEN IMPLICAR ALGUNOS PRINCIPIOS JURÍDICOS FUNDAMENTALES O IN-
CLUSIVE RESTRINGIRNOS A LOS DERECHOS HUMANOS Y NO A NORMAS DE --
CONTENIDO SECUNDARIO CUYA OBSERVANCIA OBLIGADA NO IMPLICA CONSE-
CUENCIAS DE IMPORTANCIA; HAY QUE PARTIR DE LA PREMISA DE QUE EL-

EL DERECHO NO ES PERFECTO, SI BIEN PERFECTIBLE Y QUE NO SERÍA POSIBLE LA EXISTENCIA DE ORDENAMIENTO JURÍDICO ALGUNO SI CADA UNO DE LOS DESTINATARIOS TUVIESE AUTORIDAD PARA Oponerse A SU OBSERVANCIA, MERCED A LA PERSONAL ESTIMACIÓN DEL MISMO.

Lo que queremos precisar es que la facultad de oponerse a una norma injusta, cuando ello lesiona los altos valores del individuo o de la comunidad, es posible lograrse en un estado democrático directamente por el perjudicado, por los propios encargados de aplicar las leyes e inclusive por la vía de los comicios; por eso secundamos definitivamente la actitud de aquellos que viviendo en un estado totalitario se oponen a la injusticia, soportando las consecuencias represivas que ello implica. En esta circunstancia, el formalismo debe hacerse a un lado.

Así mismo, estimamos que hay que atender no solo a la legitimidad formal, sino también al contenido de la disposición; no interesa, repetimos, que la conducta exigida sea legítima por provenir del orden existente, ya que este puede ser, en realidad, un disfraz de la injusticia, pudiendo llegar a creerse, como afirma Stammler (75), que la voluntad legítima se distinguiera de la arbitrariedad por el hecho de apoyarse en el derecho vigente.

Por otra parte, el derecho formal y materialmente válido, además de buscar positividad, influye y debe influir en el comportamiento de los sujetos al mismo; es decir, toca al derecho no solo conseguir el cumplimiento obligado de las disposiciones, sino paralelamente la formación de conciencia de que la observancia de la norma no es solo lo legal, lo obligado, sino también lo justo.

LO CONVENIENTE; CLARO QUE PARTIMOS DEL SUPUESTO DE UN JUSTO -
ORDENAMIENTO, DENTRO DE LO HUMANAMENTE POSIBLE Y APARTÁNDONOS
DE CONSIDERACIONES IDEALES.

AHORA BIEN, EL ORDEN JURÍDICO SE ENCUENTRA SUJETO A UNA CIR--
CUNSTANCIA DE TIEMPO Y ESPACIO EN LA CUAL ADQUIERE VALIDEZ; RE
CORDEMOS LOS ÁMBITOS DE VALIDEZ PERSONAL, ESPACIAL Y TEMPORAL
DE LAS NORMAS JURÍDICAS.

KELSEN (76) RELACIONA EL CRITERIO TEMPORAL CON LA LEGITIMIDAD
DE LA NORMA, SI BIEN SE REFIERE A LA FUNDAMENTAL, CONSIDERAN--
DO QUE LA VALIDEZ DE LA NORMA DE UN ORDEN JURÍDICO SUBSISTE -
DURANTE TODO EL TIEMPO TRANSCURRIDO HASTA QUE TAL VALIDEZ NO--
SEA TERMINADA EN LA FORMA PREVISTA POR TAL ORDENAMIENTO JURÍ--
DICO O HASTA QUE SEA REEMPLAZADA POR OTRA NORMA INTEGRANTE --
DEL MISMO.

SIN EMBARGO, LO ANTERIOR, NO TENDRÍA APLICACIÓN EN EL CASO DE
UNA REVOLUCIÓN, EN LA CUAL EL ORDEN EXISTENTE ES SUBSTITUÍDO--
POR OTRO, EMANANDO DE UN MOVIMIENTO SOCIAL, EN RELACIÓN CON LO
CUAL EL MISMO HANS KELSEN (77) ESTIMA QUE ES IRRELEVANTE, TO--
DA VEZ QUE LA MODIFICACIÓN DE LA SITUACIÓN JURÍDICA MEDIANTE--
UN ACTO DE FUERZA IMPLICA UN REEMPLAZO DEL ORDEN EXISTENTE, -
DE MANERA DIFERENTE A LA ESTABLECIDA EN ÉL AUNQUE, AÑADE, GE--
NERALMENTE SE SUBSTITUYE A LA CONSTITUCIÓN Y ALGUNAS LEYES --
POLÍTICAMENTE ESENCIALES, CONTINUANDO VIGENTE, POR LO MENOS, -
EL CONTENIDO DE UN SINNÚMERO DE NORMAS PERTENECIENTES AL CUER--
PO ANTERIOR, SI BIEN TALES NORMAS SON RECIBIDAS EN EL NUEVO -

ORDEN, DEL CUAL ADQUIEREN SU LEGITIMACIÓN; PENSEMOS, POR EJEMPLO, EN DIVERSAS DISPOSICIONES CIVILES, PENALES, ETC. QUE SON DE DURACIÓN GENERALMENTE PERMANENTE EN LOS DISPOSITIVOS LEGALES Y QUE MUCHAS VECES PASAN A LA NUEVA SITUACIÓN DE MANERA CASI - INMUTABLE.

EN CUANTO A LA FACTIBILIDAD, PENSAMOS QUE LAS NORMAS JURÍDICAS SON SUSCEPTIBLES DE SER CUMPLIDAS Y ASÍ MISMO, DE SER VIOLADAS; UNA NORMA QUE OBLIGUE A LO IMPOSIBLE O QUE IMPLIQUE LA IMPOSIBILIDAD DE SU VIOLACIÓN, NO PUEDE TENER TAL CARÁCTER; PERO TODAVÍA MÁS, AÚN CUANDO LA OBSERVANCIA SEA POSIBLE, DEBE SER FACTIBLE; ES DECIR, QUE LAS POSIBILIDADES DE CUMPLIMIENTO GENERAL SEAN ELEVADAS; QUE LA COMUNIDAD EN LA MAYOR PARTE DE LOS CASOS LAS OBSERVE VOLUNTARIAMENTE O NO Y NO SEA CREADA UNA SITUACIÓN EN LA QUE LAS NORMAS CAIGAN EN DESUSO DESDE EL INICIO DE SU VIGENCIA, POR PRETENDER REGULAR HECHOS O COMPORTAMIENTOS MUY POCO USUALES O DE UNA REALIDAD SOCIAL INEXISTENTE EN EL ASPECTO FÁCTICO.

LA FACTICIDAD CONSISTE EN ALGO DISTINTO A LA FACTIBILIDAD; EN EFECTO, YA NO HACEMOS REFERENCIA A LA POSIBILIDAD PRÁCTICA DE CUMPLIMIENTO DE LA NORMA, SINO AL CUMPLIMIENTO MISMO; EL HECHO DE QUE LA NORMA Y MEJOR DICHO, LA MAYOR PARTE DE LAS DISPOSICIONES INTEGRANTES DE UN ORDENAMIENTO JURÍDICO SEAN REAL Y EFECTIVAMENTE OBSERVADAS ES LO QUE LE DA REALIDAD Y POSITIVIDAD AL DERECHO VIGENTE Y EN ÚLTIMA INSTANCIA, SENTIDO AL CONTENIDO NORMATIVO. LAS NORMAS EN GENERAL, ADEMÁS DE FACTIBLES, DEBEN DISFRUTAR DE LA OBSERVANCIA DE LOS DESTINATARIOS, POR LO MENOS EN UN ALTO PORCENTAJE, CUANTITATIVA Y CUALITATIVAMENTE HABLANDO.

INTERPRETACION E INTEGRACION.

LA NORMA JURÍDICA, FORMANDO PARTE DEL DERECHO POSITIVO Y VIGENTE, AL SER APLICADA, NO OBSTANTE SU CARÁCTER GENERAL, EN INNUMERABLES OCASIONES NO ES LO SUFICIENTEMENTE CLARA Y PRECISA -- POR LO QUE REQUIERE DE SER INTERPRETADA, ASÍ COMO TAMBIÉN COMPLETADA, PUES PUEDE NO COMPRENDER TODAS Y CADA UNA DE LAS SITUACIONES FÁCTICAS QUE PUEDEN PRESENTARSE.

JOAN COROMINAS (78) NOS INDICA QUE EL TÉRMINO INTERPRETACIÓN ES UNA DERIVACIÓN DE INTÉRPRETE, DEL LATIN INTERPRES-INTERPRETIS QUE SIGNIFICA MEDIADOR, INTÉRPRETE; EN REALIDAD, INTERPRETAR IMPLICA LA EXPLICACIÓN DEL SENTIDO DE ALGO Y PRINCIPALMENTE EL DE TEXTOS FALTOS DE CLARIDAD; EL TRADUCIR DE UNA LENGUA A OTRA; MAL ENTENDER O TOMAR EN MALA PARTE UNA ACCIÓN O PALABRA; ATRIBUIR UNA ACCIÓN A DETERMINADO FIN O CAUSA; MAL EXPRESAR EL ASUNTO DE QUE SE TRATE, ETC., REQUIERE, TODO ELLO, DE UNA INTERPRETACIÓN.

POR SU PARTE RUGGIERO (79), DENTRO DE LO NORMATIVO, AFIRMA QUE INTERPRETAR ES BUSCAR EL SENTIDO Y VALOR DE LA NORMA PARA MEDIR SU EXTENSIÓN PRECISA Y EVALUAR SU EFICIENCIA EN CUANTO A LAS RELACIONES JURÍDICAS; PERO NO SOLAMENTE DE LA NORMA OSCURA E INCIERTA SINO EN MUCHAS OCASIONES TAMBIÉN DE LA NORMA CLARA.

A SU VEZ, GARCÍA MAYNEZ (80) CONSIDERA QUE NO SÓLO SE PUEDE -- INTERPRETAR LA LEY, SINO TODA EXPRESIÓN QUE ENCIERRE UN SENTIDO Y QUE LA EXPRESIÓN ES UN CONJUNTO DE SIGNOS (POR ELLO TIENE --

SIGNIFICACIÓN), SI BIEN LO QUE SE INTERPRETA NO ES LA MATERIA-
LIDAD DE LOS SIGNOS, SINO EL SENTIDO DE LOS MISMOS, SU SIGNIFI-
CACIÓN.

A NOSOTROS NOS PARECE QUE LA INTERPRETACIÓN JURÍDICA CABE CUAN-
DO HAY AMBIGUEDAD, FALTA DE CLARIDAD, AUSENCIA DE MANIFESTA---
CIÓN EXPRESA DE LA LEY EN DETERMINADO SENTIDO Y NO ESTAMOS DE-
ACUERDO CON RUGGIERO (81) CUANDO INDICA QUE TAMBIÉN DEBE EFEC-
TUARSE AUNQUE SE TRATE DE UNA NORMA CLARA, CONSIDERANDO QUE HAY
QUE DAR UNA ABIERTA CABIDA AL AFORISMO LATINO "IN CLARIS NON -
INTERPRETATIO" CUANDO DE LA NORMA SE DEDUCE, DE UN MODO INDUBI-
TABLE, LA VOLUNTAD LEGISLATIVA, POR LO QUE EN ESTE CASO NO DE-
BE ADMITIRSE LA INDAGACIÓN DE UN PENSAMIENTO Y VOLUNTAD DIS--
TINTAS, BAJO EL PRETEXTO DE TENER QUE INTERPRETAR UNA NORMA.

MÁS ADELANTE HABREMOS DE REFERIRNOS, EN FORMA DETALLADA, A LAS
DIVERSAS POSICIONES DOCTRINARIAS APLICABLES EN MATERIA FISCAL,
POR LO QUE EN ESTE BREVE COMENTARIO HEMOS RECORDADO LA IDEA GE-
NERAL DE LA INTERPRETACIÓN Y SOBRE TODO LA NECESIDAD DE RECU--
RRIR A ELLA.

EN RELACIÓN CON LA INTEGRACIÓN, JOAN COROMINAS (82) SEÑALA QUE
EL TÉRMINO SE DERIVA DEL LATÍN INTEGER - INTEGRA - INTEGRUM, -
QUE IMPLICA INTACTO, ENTERO, MIENTRAS QUE EL DICCIONARIO DE LA
REAL ACADEMIA ESPAÑOLA LO CONSIGNA COMO UNA DERIVACIÓN DE INTE-
GRARE, SIGNIFICANDO EL DAR INTEGRIDAD A UNA COSA; COMPONER UN -
TODO EN SUS PARTES INTEGRANTES.

AL MARGEN DE QUE TANTO LA INTERPRETACIÓN COMO LA INTEGRACIÓN SE RÁN OBJETO DE DETENIDO ANÁLISIS EN EL TERCER CAPÍTULO DEL PRESENTE ESTUDIO, HEMOS COMENTADO QUE NO OBSTANTE LA GENERALIDAD DE LA NORMA JURÍDICA, NO PUEDE ÉSTA PREVER TODOS LOS CASOS Y ENTONCES HABRÁ QUE COLMAR LAS LAGUNAS DE LA LEY, POR LO QUE TRATAMOS DE CONSIDERAR QUE LA INTEGRACIÓN ES, EN CIERTA MEDIDA, ALGO SEMEJANTE A LA INTERPRETACIÓN, PUES SI BIEN PUEDE NO EXISTIR NORMA APLICABLE O LA EXISTENTE NO ES PRECISAMENTE LA ADECUADA, AL INTEGRAR HABRÁ QUE INVESTIGAR, COMPLETAR, ETC., EN FÍN, INTERPRETAR, SI BIEN ESTIMANDO A LA INTEGRACIÓN COMO UNA CUESTIÓN CON EXISTENCIA PROPIA, POR LO QUE NOS HA PARECIDO PERTINENTE OCUPARNOS DETENIDAMENTE DE LA INTEGRACIÓN EN MATERIA FISCAL, TODA VEZ QUE PRESENTA UNA ÍNTIMA RELACIÓN CON LA SITUACIÓN PARTICULAR DE LA INTERPRETACIÓN EN NUESTRO DERECHO TRIBUTARIO, PERO A ELLO HABRÉMOS DE REFERIRNOS LÍNEAS MÁS ADELANTE.

PERSONA JURIDICA:

AL REFERIRNOS AHORA A LA PERSONA JURÍDICA DEBEMOS TENER PRESENTE QUE EL DERECHO ES UNA CREACIÓN HUMANA Y COMO TAL DEBE SERVIR PRECISAMENTE AL HOMBRE Y DESENTENDERNOS DE CONCEPCIONES ABSTRACTAS QUE OLVIDAN LA INSEPARABLE VINCULACIÓN EXISTENTE.

NADA IMPIDE, DESDE LUEGO, SEPARAR LA EXISTENCIA DEL HOMBRE COMO INDIVIDUO DEL CONCEPTO DE PERSONA JURÍDICA, TANTO DEL ENTE INDIVIDUAL COMO COLECTIVO, AL SER TAL CONCEPTO UNA CONSTRUCCIÓN DEL DERECHO; CABE SEÑALAR QUE LA RELACIÓN DESCANSA SOBRE UNA REALIDAD VIVIENTE Y PALPABLE, QUE ES PRECISAMENTE EL SER HUMANO.

SIN EMBARGO, EL DERECHO NO AGOTA NI CONTEMPLA TODO EL PANORAMA HUMANO, DE TAL MANERA QUE AUNQUE EL HOMBRE SEA PERSONA ELLO NO IMPLICA QUE LA PERSONALIDAD JURÍDICA SE IDENTIFIQUE CON SU TOTAL REALIDAD HUMANA; EL DERECHO NO ABORDA LA INTEGRIDAD DE LA PERSONA HUMANA, SINO SOLO LA MANIFESTACIÓN EXTERNA DE SU ACTIVIDAD.

NO CONSIDERAMOS NECESARIO COMENTAR LAS MÚLTIPLES CONCEPCIONES JURÍDICAS EN TORNO DE LA DETERMINACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA, LIMITÁNDONOS A RECALCAR QUE TODAS LAS POSICIONES COINCIDEN EN CONSIDERAR LA CONCEPTUACIÓN PERSONAL COMO UNA ELABORACIÓN DEL DERECHO TAL Y COMO LO HEMOS SEÑALADO.

ESTIMANDO A LA PERSONA JURÍDICA COMO UN CENTRO DE IMPUTACIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES, TENEMOS QUE COINCIDIR CON KELSEN - (83) QUE EL ORDEN JURÍDICO DETERMINA, DE MANERA INMEDIATA, AL ELEMENTO PERSONAL DE LA CONDUCTA; EN EFECTO, LA IMPUTACIÓN NOMINATIVA CONSTITUYE EL ENLACE JURÍDICO ENTRE EL SUJETO Y EL DERECHO O LA OBLIGACIÓN.

AHORA BIEN, EL PÉRFIL JURÍDICO DE LA PERSONA JURÍDICA SE CONFIGURA POR MEDIO DEL DERECHO, SI BIEN LA INTEGRIDAD HUMANA, COMO SEÑALA MARITAIN (84), NO SIEMPRE HA RECIBIDO EL TRATAMIENTO DEBIDO EN CUANTO A SU INDIVIDUALIDAD Y PERSONALIDAD.

EN EFECTO, LA PERSONALIDAD HUMANA, CUYO CARÁCTER DISTINTIVO ES EL ESPÍRITU, DEBE SER TAN RESPETADA JURÍDICAMENTE COMO LA INDIVIDUALIDAD, SI BIEN DEBEMOS TOMAR EN CUENTA CUÁN COMPLEJA ES LA RELACIÓN INDIVIDUO-SOCIEDAD, LO CUAL SE POLARIZA MUCHAS VECES ENTRE UN INDIVIDUALISMO ANÁRQUICO Y UN COLECTIVISMO ABSURDO.

MUY LOABLES SON LAS ACTITUDES TEÓRICAS FRENTE A LA PERSONALIDAD HUMANA, EN OCASIONES DE UN GRAN CONTENIDO ÉTICO; SIN EMBARGO EN EL MUNDO DE LOS HECHOS Y EN EL JURÍDICO, CONSTATAMOS LA COTIDIANA VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS DE LA PERSONA HUMANA, JURÍDICAMENTE RECONOCIDOS DE MANERA TEÓRICA.

DENTRO DE UNA ACTITUD REALISTA, CONSIDERAMOS QUE EL DERECHO NO DEBE LIMITARSE O MEJOR DICHO, SER LIMITADO AL RECONOCIMIENTO -- FORMAL DE LA DIGNIDAD DE LA PERSONA HUMANA, SINO QUE DEBE GARANTIZAR EN LA PRÁCTICA Y CON LA MAYOR INTENSIDAD POSIBLE, LA VIGENCIA REAL DE LA MISMA; EL CONCEPTO DE PERSONALIDAD JURÍDICA, -- CONSTRUCCIÓN ARTIFICIAL DEL DERECHO, DEBE CONTRIBUIR AL ESTABLECIMIENTO DEL ENTORNO QUE MERECE Y SIMULTÁNEAMENTE COLABORAR AL LOGRO DEL RESPETO QUE SOCIALMENTE MEREZCA LA INDIVIDUALIDAD, LO QUE NOS RECUERDA EL "YO SOY YO Y MI CIRCUNSTANCIA" DE ORTEGA Y GASSET (85).

EL DEBER JURIDICO Y EL DERECHO SUBJETIVO:

CONTINUAMENTE SE HAN CONFUNDIDO LAS NOCIONES DE DEBER JURÍDICO -- Y DEBER MORAL. ASÍ, KELSEN (86) SEÑALA QUE LA PALABRA ALEMANA -- "PFLICHT", QUE SIGNIFICA DEBER U OBLIGACIÓN, SE ENCUENTRA A PARTIR DE KANT, LIGADA CON LA REPRESENTACIÓN DE UN VALOR MORAL ABSOLUTO.

AL OCUPARNOS DE LA LÓGICA JURÍDICA, COMENTAMOS LAS DIVERSAS POSIBILIDADES QUE PUEDE ADOPTAR LA ESTRUCTURA DE LA NORMA DE DERECHO; AHORA BIEN, EL DEBER JURÍDICO SE PRESENTA COMO LA CORRELACIÓN --

LÓGICA DEL DERECHO, YA SEA OBJETIVO O SUBJETIVO. SIN EMBARGO, LA ESTRUCTURA LÓGICA HACE REFERENCIA A LA CONGRUENCIA FORMAL Y VERAZ DE LOS ENUNCIADOS, PERO NO PREJUZGA EN CUANTO AL CONTENIDO JUSTO O DE BONDAD QUE PUEDAN CONTENER LOS MISMOS.

ATENDIENDO A LA RELACIÓN LÓGICA DEL DEBER CON EL DERECHO, PODRÍAMOS DECIR CON GARCÍA MAYNEZ (87) QUE EL DEBER JURÍDICO CONSISTE EN LA RESTRICCIÓN DE LA LIBERTAD EXTERIOR DE UNA PERSONA, DERIVADA DE LA FACULTAD OTORGADA A OTRA DE EXIGIR DE LA PRIMERA UN DETERMINADO COMPORTAMIENTO.

AHORA BIEN, COMO DECÍAMOS INICIALMENTE, EN MÚLTIPLES OCASIONES NO SE DISTINGUE ENTRE EL DEBER JURÍDICO Y EL DEBER MORAL Y ELLO PRINCIPALMENTE ORIGINADO POR LA ÉTICA KANTIANA, CONSIDERÁNDOSE QUE LA NORMA JURÍDICA NO PUEDE, POR SÍ SOLA, GENERAR DEBERES SI ESTOS NO DERIVAN DE LA VOLUNTAD DEL SUJETO OBLIGADO, DESCONOCIÉNDOSE EL CARÁCTER HETERÓNOMO DEL DERECHO.

A LA CONFUSIÓN INDUDABLEMENTE HA CONTRIBUIDO EL HECHO DE QUE UN DEBER MORAL PUEDE SER SIMULTÁNEAMENTE CONTENIDO EN UNA NORMA DE DERECHO, PERO ESTO NO QUIERE DECIR QUE ESTA PIERDA POR ELLO SU CARÁCTER JURÍDICO; ES MÁS, ES POSIBLE HABLAR DE QUE EXISTE UN DEBER MORAL, SI ELLO ES AUTÓNOMAMENTE ACEPTADO, DE CUMPLIR LAS NORMAS JURÍDICAS, PERO AUNQUE AQUÉL DEBER NO EXISTIÉRA, LAS NORMAS JURÍDICAS, EN PRINCIPIO, DEBEN SER DEFINITIVAMENTE CUMPLIDAS.

SIN EMBARGO, HAY QUE SEPARAR NÍTIDAMENTE UN CAMPO DE OTRO Y ASENTAR QUE EL DEBER JURÍDICO SE FUNDA EXCLUSIVAMENTE EN UNA NORMA DE DERECHO Y AÑADIR QUE SI EN UNA SITUACIÓN DADA NO ES POSIBLE IMPONER, AÚN POR VÍA DE LA COACCIÓN, DE MANERA INEXORABLE,

LA OBSERVANCIA DE CIERTA CONDUCTA, EN TAL CIRCUNSTANCIA ENTONCES NO EXISTE UN DEBER JURÍDICO.

CORRELATIVAMENTE PODEMOS SEÑALAR QUE EL DERECHO SUBJETIVO ES LA FACULTAD DERIVADA DE UNA NORMA PARA HACER O NO HACER ALGO; ES DECIR, EN TANTO LA POTESTAD DE EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE UN DEBER JURÍDICO, MIENTRAS QUE EL DERECHO OBJETIVO SE ENCUENTRA CONSTITUÍDO POR EL PROPIO ORDENAMIENTO JURÍDICO.

NO PRETENDEMOS PASAR LISTA A LAS DIVERSAS POSICIONES DOCTRINALES EN TORNO AL DERECHO SUBJETIVO, SINO FUNDAMENTALMENTE DESTACAR TRES CUESTIONES: LA CORRELACIÓN CON EL DEBER JURÍDICO -- QUE HEMOS ENUNCIADO; NUESTRA OBJECCIÓN A FUNDIR AL DERECHO SUBJETIVO CON EL OBJETIVO Y FINALMENTE, SEÑALAR LA RELEVANCIA -- DEL DERECHO PÚBLICO SUBJETIVO EN CUANTO INSTRUMENTO VITAL PARA EL LOGRO DE LA JUSTICIA EN GENERAL Y DE LA ECONÓMICA, EN PARTICULAR.

INICIALMENTE DEBEMOS PRECISAR QUE NO ES POSIBLE CONCEBIR AL DERECHO SUBJETIVO SIN EL DERECHO OBJETIVO, TODA VEZ QUE PARA EJERCITAR UNA FACULTAD LEGAL ESTA TIENE QUE DERIVAR DE UNA -- NORMA, OBTENIENDO LA PREVALENCIA TEMPORAL DE ALGUNA DE LAS DOS -- NOCIONES, YA QUE ESTIMAMOS UN ORIGEN SIMULTÁNEO COMÚN.

DE LA MISMA MANERA, SE ESTABLECE UNA RELACIÓN NECESARIA ENTRE EL DERECHO SUBJETIVO Y EL DEBER JURÍDICO; CUANDO ESTE NACE, -- GENERA EN EL SUJETO OBLIGADO UNA SUBORDINACIÓN JURÍDICA HACIA EL FACULTADO (TITULAR DEL DERECHO SUBJETIVO), EN VISTA A EXIGIRLE UN DETERMINADO COMPORTAMIENTO.

EN CUANTO A LA IDENTIFICACIÓN DEL DERECHO SUBJETIVO CON EL OBJE-- TIVO, HANS KELSEN (88) HACE NOTAR EL HINCAPIÉ COMÚN EN EL DERE-- CHO SUBJETIVO SOBRE LAS OBLIGACIONES, CUANDO PODRÍA SER AL RE-- VÉS, ES DECIR, EN LOS DEBERES Y LUEGO EN LOS DERECHOS, DE SUER-- TE QUE EL DERECHO SUBJETIVO PASA AL PRIMER PLANO, MIENTRAS QUE-- LA OBLIGACIÓN CASI DESAPARECE DETRÁS; ESTIMA QUE EL DERECHO SUBJ-- ETIVO NO ES SINO UN REFLEJO DE LA OBLIGACIÓN JURÍDICA DE OTRO-- O BIEN, UN DERECHO REFLEJO PROVISTO DE UN PODER VOLITIVO OTORGA-- DO POR EL ORDEN JURÍDICO. SIN EMBARGO, CONSIDERA QUE EL DUALIS-- MO ENTRE EL DERECHO SUBJETIVO Y EL OBJETIVO DEBE SUPERARSE, DE-- MANERA QUE LA TEORÍA PURA DEL DERECHO DISUELVE EL CONCEPTO, RE-- DUCIENDO AL DERECHO SUBJETIVO A LA NORMA JURÍDICA MISMA. EN -- OTROS TÉRMINOS, REDUCE AL DERECHO SUBJETIVO EN EL PROPIO DERE-- CHO OBJETIVO, AL SEÑALAR QUE DEBE ATENDERSE A LA TOTALIDAD DEL-- DERECHO EN SU VALIDEZ OBJETIVA.

SOBRE LO ANTERIOR, DEBEMOS APUNTAR QUE EN SENTIDO ESTRICTO AM-- BAS NOCIONES SON DERECHO A SECAS; NO OBSTANTE, POR RAZONES ONTO-- LÓGICAS, LÓGICAS, SEMÁNTICAS, DIDÁCTICAS, ETC., CABE PLENA Y -- JUSTIFICADAMENTE LA DISTINCIÓN ENTRE DERECHO SUBJETIVO Y OBJE-- TIVO. EN EFECTO, EL SOSTENER TAL IDENTIDAD IMPLICA DESCONOCER LA DIFERENCIA ENTRE LA NORMA Y LA FACULTAD DERIVADA DE LA MISMA PA-- RA HACER O NO HACER, AL MARGEN DE QUE SE ACTUALICE LA POSIBILI-- DAD.

FINALMENTE, DENTRO DE LOS DERECHOS PÚBLICOS SUBJETIVOS, LOS DE-- RECHOS POLÍTICOS DEBEN JUGAR UN PAPEL RELEVANTE EN CUANTO A LA-- MODIFICACIÓN DE LA SITUACIÓN IMPERANTE, LO CUAL, SIN EMBARGO, -- ES MOTIVO DE OPORTUNO DETENIMIENTO EN EL CAPÍTULO ÚLTIMO DEL -- PRESENTE ESTUDIO.

LIBERTAD JURIDICA.

INICIALMENTE ES PRECISO DISTINGUIR ENTRE LA LIBERTAD EN GENERAL, CONSIDERADA COMO LA POSIBILIDAD DE OPTAR, DE ESCOGER Y EL DERECHO DE LIBERTAD, EL CUAL ES DEFINIDO POR GARCÍA MAYNEZ (89) COMO "LA FACULTAD QUE TODA PERSONA TIENE DE OPTAR ENTRE EL EJERCICIO Y NO EJERCICIO DE SUS DERECHOS SUBJETIVOS, CUANDO EL CONTENIDO DE LOS MISMOS NO SE AGOTA EN LA POSIBILIDAD NORMATIVA DE CUMPLIR UN DEBER PROPIO".

EL MARCO DE POSIBILIDADES DE LA LIBERTAD JURÍDICA, LO HEMOS COMENTADO AL REFERIRNOS A LA LÓGICA DEL JUICIO JURÍDICO, AL ANALIZAR LA DIVERSIDAD DE ALTERNATIVAS DE LA CONDUCTA JURÍDICAMENTE REGULADA, ES AMPLIO SI BIEN CONSIDERÁNDOSE A TAL LIBERTAD COMO UNA FACULTAD DEPENDIENTE DE LA NO EXISTENCIA DE UN DEBER DE OBLIGACIÓN.

LA LIBERTAD JURÍDICA HA SIDO CONTEMPLADA DE MÚLTIPLES MANERAS: - COMO AUTORIZACIÓN; FACULTAD; EJERCICIO O NO EJERCICIO PERMITIDO; PODER O CAPACIDAD; ETC., EN REALIDAD, DEVIENE EN LA POSIBILIDAD JURÍDICA DE OPTAR POR UNA ACCIÓN O UNA OMISIÓN, DE TAL MANERA -- QUE, COMO SEÑALA KELSÉN (90), EL INDIVIDUO ES LIBRE, JURÍDICAMENTE HABLANDO, CUANDO SU CONDUCTA ESTÁ PERMITIDA O NO SE ENCUENTRA PROHIBIDA POR EL ORDENAMIENTO JURÍDICO, ESTIMÁNDOSE QUE --- EXISTE UNA OBLIGACIÓN PASIVA UNIVERSAL DE RESPETO, AL LADO DE - LA ESFERA DE INDEPENDENCIA JURÍDICA, POR MÍNIMA QUE ESTA SEA.

EL MARGEN DE LIBERTAD JURÍDICA DEPENDE, DE MANERA DEFINITIVA, - DE MOTIVACIONES POLÍTICAS, POR LO QUE NOS PREOCUPAMOS POR EL -- REAL Y EFECTIVO RESPETO A TAL LIBERTAD; EN EFECTO, FORMALMENTE-

HABLANDO, CUALQUIER SISTEMA POLÍTICO PERMITE UN DETERMINADO EJERCICIO LIBRE DE FACULTADES, JURÍDICAS, POR MÍNIMO QUE SEA, TODAVEZ QUE NO ES POSIBLE PREVER ABSOLUTAMENTE TODAS LAS POSIBILIDADES DEL COMPORTAMIENTO HUMANO, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE INFINIDAD DE ACTITUDES SE ENCUENTRAN FUERA DEL ALCANCE JURÍDICO.

AHORA BIEN, LA PREOCUPACIÓN A QUE HACEMOS REFERENCIA CONSISTE EN QUE SI BIEN TEÓRICAMENTE TODOS LOS SUJETOS A UN ORDEN JURÍDICO GOZAN DE LA MISMA LIBERTAD OTORGADA DE MANERA GENERAL, EN LA REALIDAD DEL MUNDO FÁCTICO ELLO NO ACONTECE ASÍ POR MOTIVOS MÚLTIPLES, PARTICULARMENTE EN PAÍSES COMO EL NUESTRO; LO ANTERIORNO ES SINO REFLEJO DE LAS MÚLTIPLES DESIGUALDADES QUE REFLEJA EL MEDIO SOCIAL QUE SE HA DESARROLLADO Y QUE PERMITE A UNO, EN DETRIMENTO DE OTROS, USAR Y ABUSAR DE CIERTAS FACULTADES.

EN PARTICULAR, LO QUE NOS INTERESA RECALCAR Y CONSTITUYE LA TESIS FUNDAMENTAL DEL PRESENTE TRABAJO, ES LA IMPERIOSA NECESIDAD DE LOGRAR LA JUSTICIA ECONÓMICA A LO QUE PUEDE CONTRIBUIR PROFUNDAMENTE LA TRIBUTACIÓN Y EN FUNCIÓN DE LO CUAL DEBE TENDERSE A GENERALIZAR LA LIBERTAD ECONÓMICA, JURÍDICAMENTE REGULADA.

ES INDUDABLE QUE, EN MUCHAS OCASIONES, LA LIBERTAD ECONÓMICA HA DEGENERADO EN UN INJUSTIFICADO LIBERTINAJE, OCASIONANDO UN GRAVE DETERIORO DE LA SITUACIÓN DE LAS MAYORÍAS, PRIVÁNDOLAS ADEMÁS DE LA POSIBILIDAD DE ROMPER EL CÍRCULO VICIOSO DE LA POBREZA.

TRATANDO DE SEGUIR UNA SECUENCIA ORDENADA, EN EL ÚLTIMO APARTADO DEL PRESENTE ESTUDIO HABRÉMOS DE EXTENDER NOS SOBRE ESTA CUESTIÓN, LIMITÁNDONOS POR AHORA A INSISTIR EN LA NECESIDAD DE QUE LA LIBERTAD ECONÓMICA SEA REAL Y EFECTIVAMENTE REGULADA POR EL-

ORDEN JURÍDICO.

COACCION Y SANCION.

ES OBVIO QUE LA NORMA JURÍDICA, COMO CUALQUIER REGLA DE CONDUCTA, NO SIEMPRE ES OBSERVADA O POR LO MENOS, ESPONTÁNEAMENTE; - DE NO SER ASÍ, LO HEMOS COMENTADO, DEJARÍA DE SER UNA NORMA AL NO EXISTIR LA POSIBILIDAD DE SU VIOLACIÓN, YA QUE SÓLO LAS DENOMINADAS LEYES NATURALES SON INEXORABLEMENTE OBSERVADAS.

HEMOS SEÑALADO TAMBIÉN QUE, DENTRO DEL ÁMBITO NORMATIVO, EL DERECHO DESTACA SU CARÁCTER COACTIVO, LO CUAL NO IMPLICA DESDE LUEGO QUE ELLO REPRESENTA SIEMPRE EL EMPLEO DE LA FUERZA; ESTE SE PRESENTA CUANDO NO HAY UNA OBSERVANCIA VOLUNTARIA. EXISTE DEFINITIVAMENTE EN LA DOCTRINA FALTA DE PRECISIÓN EN CUANTO A DISTINGUIR NÍTIDAMENTE A LA COACCIÓN DE LA SANCIÓN.

EN EFECTO, DIVERSOS AUTORES NO HACEN DISTINCIÓN ALGUNA ENTRE - AMBAS Y OTROS CONSIDERAN A LA COACCIÓN COMO LA VERDADERA PENALIDAD DERIVADA DEL INCUMPLIMIENTO DE UNA NORMA; AL RESPECTO, ES NECESARIO CONVENIR EN QUE LA SANCIÓN ES LA CONSECUENCIA DERIVADA DE LA INOBSERVANCIA DE UNA NORMA JURÍDICA, MIENTRAS QUE LA COACCIÓN PRECISAMENTE CONSISTE EN LA OBTENCIÓN FORZADA DE LA CONDUCTA NO OBSERVADA.

SERÍA ILUSORIO PENSAR QUE EL DERECHO PUEDE SER ATENDIDO VOLUNTARIAMENTE EN TODA CIRCUNSTANCIA, PERO ELLO NO IMPIDE PENSAR - EN QUE SERÍA DESEABLE QUE FUESE OBSERVADO EN LA MAYOR PARTE DE LAS SITUACIONES Y PRECISAMENTE A ELLO TIENDE LA TELEOLOGÍA JURÍDICA, ES DECIR, A QUE EL DERECHO SE DIRIJA A LA CONSECUCCIÓN DE CIERTOS FINES Y ESTOS SE LOGREN CON LA MAYOR FRECUENCIA POSIBLE.

CREEMOS QUE DENTRO DE UN VERDADERO ESTADO DE DERECHO, RECHAZANDO TODA ACTITUD IDEALISTA, LA PRAXIS JURÍDICA PUEDE DESARROLLARSE CON MAYOR FACILIDAD Y ESTABILIDAD QUE DENTRO DE MARCOS DONDE IMPERA LA ARBITRARIEDAD Y EL ABUSO, POR LO QUE LOS SISTEMAS JURÍDICOS IMPERANTES HOY DÍA DEBEN SER MAYORMENTE CONSTREÑIDOS A LOGRAR EL IMPERIO DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD Y EL ESTABLECIMIENTO REAL DEL MENCIONADO ESTADO DE DERECHO.

RECHAZAMOS LA CONSIDERACIÓN DE QUE EL DESIDERATUM DE UN ESTADO DE DERECHO SEA ALGO FANTÁSTICO O INALCANZABLE. DENTRO DE LAS LIMITACIONES HUMANAS Y SOCIALES, ES PERFECTAMENTE VÁLIDO PENSAR EN LA POSIBILIDAD DE LOGRAR QUE EL DERECHO RIJA LAS RELACIONES ENTRE LOS HOMBRES Y LOS ESTADOS, CUESTIÓN PARTICULARMENTE DIFÍCIL, ES VERDAD, MÁS AÚN EN NUESTROS DÍAS, PERO NO POR ELLO INALCANZABLE FÁCTICAMENTE.

AHORA BIEN, A MEDIDA QUE EL ORDENAMIENTO JURÍDICO PUDIESE AVANZAR EN CUANTO A UNA MAYOR OBSERVANCIA, VOLUNTARIA O COACTIVA, INDEPENDIENTEMENTE DE LOS BENEFICIOS QUE ELLO PODRÍA ACARREAR, SERÍA POSIBLE QUE SIMULTÁNEAMENTE LA NORMATIVIDAD PUDIESE IR LOGRANDO UNA POSITIVIDAD ESPONTÁNEA TAMBIÉN MAYOR.

LOS SUJETOS OBLIGADOS, AL TOMAR CONCIENCIA, PODEMOS PENSAR QUE DENTRO DE UN ESTADO DE DERECHO NOS VERÍAMOS OBLIGADOS A OBSERVAR LO DISPUESTO JURÍDICAMENTE; ES POSIBLE QUE SE OPTARA POR EL CUMPLIMIENTO ESPONTÁNEO, LO CUAL, ADEMÁS DE ACARREAR MÚLTIPLES BENEFICIOS GENERALES, OTORGARÍA UN RECONOCIMIENTO A LA CONDUCTA, SI BIEN DEBEMOS RECORDAR QUE LA OPORTUNIDAD DE OPTAR SE HABRÁ REDUCIDO, TODA VEZ QUE EL CUMPLIMIENTO SERÍA OBTENIDO DE TODAS FORMAS.

AL MARGEN DE LO ANTERIOR, LO QUE MAYORMENTE NOS INTERESA DESTACAR ES EL HECHO REAL DE QUE LAS SANCIONES NO SON APLICADAS DE MANERA GENERAL, SINO POR EL CONTRARIO, DE MANERA MÁS SEÑALADA EN ALGUNOS PAÍSES COMO EL NUESTRO, DONDE IMPERA LA INJUSTICIA Y LA PARCIALIDAD, CUESTIÓN QUE ES INÚTIL DISCUTIR, SIN QUE SEA -- CONSUELO ALGUNO EL QUE ELLO SUCEDA TAMBIÉN EN OTROS PAÍSES CON UNA MAYOR VIVENCIA JURÍDICA.

POR OTRA PARTE, LOS MEDIOS COACTIVOS, APLICADOS EN OCASIONES DE MANERA BRUTAL, PARTICULARMENTE EN MATERIA PENAL, TAMPOCO SON -- APLICADOS DE MANERA GENERAL SINO RESERVADOS A INDIVIDUOS QUE CA RECEN DE LOS MEDIOS O BIEN DE LA PREPARACIÓN NECESARIA PARA DEFENDERSE, OBVIANDO LA IMPUNIDAD DE QUE GOZAN QUIENES EJERCEN EL PODER Y SI CONSTATAMOS QUE LA MAYOR PARTE DE LA POBLACIÓN SE -- ENCUENTRA EN TALES CIRCUNSTANCIAS, VERIFICAREMOS LAS CONDICIO-- NES BAJO LAS CUALES SE IMPARTE LA JUSTICIA ENTRE NOSOTROS.

SIN EMBARGO, EL RESEÑAR LO ANTERIOR, AMÉN DE NO SER ALGO NOVEDO SO, TAMPOCO ES SUFICIENTE; ALGO DEBE LOGRARSE Y ELLO NO SUCEDE-- RÁ DE MANERA ESPONTÁNEA, VOLVIENDO A ESTIMAR NUEVAMENTE QUE SE-- RÁN LAS PROPIAS CIRCUNSTANCIAS IMPERANTES, LLEGADAS AL CLIMAX,-- LAS QUE OBLIGARÁN A LOS CAMBIOS QUE SEAN NECESARIOS.

ESTADO Y DERECHO.

CUESTIÓN POR DEMÁS DEBATIDA ES LA DETERMINACIÓN DEL ESTADO Y SU VINCULACIÓN CON EL DERECHO, POR LO QUE ES NECESARIO PRECISAR -- PREVIAMENTE LOS TÉRMINOS, CON OBJETO DE DESLINDARLOS DEBIDAMENTE.

EL TÉRMINO ESTADO EN SU CONCEPCIÓN MODERNA, SEÑALA MARIO DE LA-CUEVA (91), FUÉ UTILIZADO INICIALMENTE POR MAQUIAVELO (TODA VEZ QUE EL TÉRMINO "STATUS", EN EL SENTIDO ROMANO, ERA UTILIZADO EN UNA ACEPCIÓN DIVERSA) Y REPRESENTA EL RESULTADO DE LA LUCHA POLÍTICA ENTRE LOS PODERES MEDIEVALES Y LA FORMACIÓN EN EUROPA DE ALGUNAS COMUNIDADES NACIONALES.

DIVERSAS SON LAS CONSIDERACIONES QUE ENCONTRAMOS SOBRE LA NATURALEZA DEL ESTADO; DESDE LA CONCEPCIÓN NATURAL DEL ESTADO, AJENA A TODA DETERMINACIÓN JURÍDICA, HASTA SU IDENTIFICACIÓN CON EL DERECHO. ASÍ, SE HA PRETENDIDO VER AL ESTADO COMO UN SIMPLE FENÓMENO DE FUERZA; COMO UNA REALIDAD NATURAL EXISTENTE EN EL MUNDO DE LOS HECHOS; OTROS ESTIMAN QUE EL ESTADO TIENE UNA MANIFESTACIÓN DUAL, JURÍDICA Y SOCIOLÓGICA E INCLUSIVE, ALGUNOS LO HAN CONSIDERADO CON UNA EXISTENCIA ESPIRITUAL Y EN ALGÚN CASO, DE CARÁCTER ANÍMICO NACIONAL, ETC.

DENTRO DEL OBJETIVO QUE PERSEGUIMOS , EN LAS LÍNEAS QUE NOS OCUPAN, NO ES NUESTRA INTENCIÓN METERNOS EN EL ANÁLISIS DE CADA -- UNA DE LAS DIVERSAS POSICIONES AL RESPECTO SINO, COMO HEMOS SEÑALADO, TRATAR DE PRECISAR CUAL ES LA REALIDAD ESTATAL Y SUS RELACIONES CON EL DERECHO.

DEFINITIVAMENTE CONSIDERAMOS QUE NO PUEDE HACERSE REFERENCIA AL

ESTADO SIN ALUDIR AL CONTORNO SOCIAL EN QUE SE APOYA; EN ESTE SENTIDO, HELLER (92) SOSTIENE QUE EL ESTADO ACTÚA EN UNA REALIDAD HISTÓRICO-SOCIAL CONCRETA; SIN EMBARGO, NO HACE REFERENCIA A UNA PERSPECTIVA SOCIOLÓGICA EXCLUSIVA, SINO QUE IMPLICA AL DE RECHO EN EL ENTORNO ESTATAL RECALCANDO QUE TIENE ESTE NECESARIAMENTE QUE SER INCLUIDO EN LA REGULACIÓN SOCIAL, DE LA CUAL LA NORMATIVIDAD ES UNA VERDADERA EXIGENCIA.

DE LA MISMA MANERA QUE PARA NOSOTROS ES PRECISO HACER REFERENCIA AL SUSTENTO SOCIOLÓGICO DEL ESTADO, POR OTRA PARTE, ENCONTRAMOS DE MANERA MANIFIESTA LA VINCULACIÓN JURÍDICA DEL MISMO. NO ES POSIBLE HABLAR DEL ESTADO SIN HACER REFERENCIA, IMPLÍCITA O EXPLÍCITA, AL DERECHO Y VICEVERSA; PODRÍAMOS SEÑALAR, INCLUSIVE, QUE NO TIENE SENTIDO EL REFERIRSE AL DERECHO O AL ESTADO SIN INVOLUCRARLOS O TENER PRESENTE LA EXISTENCIA DE AMBOS.

LA RELACIÓN ES TAN ESTRECHA QUE EN OCASIONES PARECIERA IMPOSIBLE SU DISTINCIÓN, LO CUAL HA DADO LUGAR A TÉSIS COMO LA KELSENIANA, QUE IDENTIFICA AMBOS CONCEPTOS, NO OBSTANTE LOS ESFUERZOS DE STAMMLER (93) POR CONCEBIR LA EXISTENCIA DEL DERECHO EN "TERRITORIOS AJENOS A TODO ESTADO".

KELSEN (94) CONSIDERA QUE "EL ESTADO ES UN ORDEN JURÍDICO RELATIVAMENTE CENTRALIZADO,.....LIMITADO EN SU DOMINIO DE VALIDEZ TERRITORIAL Y TEMPORAL, SOBERANO O INMEDIATAMENTE DETERMINADO POR EL DERECHO INTERNACIONAL, EFICAZ EN TÉRMINOS GENERALES", RECHAZANDO LA CONCEPCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, LO CUAL SÓLO APORTA LA POSIBILIDAD COACTIVA, DE TAL MANERA QUE COMO ORGANIZACIÓN POLÍTICA EL ESTADO ES UN ORDEN JURÍDICO, PERO NO TODO ORDEN JURÍDICO -

ES UN ESTADO, VERBI GRACIA: LOS ORDENES JURÍDICOS DE LAS COMUNIDADES PRIMITIVAS O EL ORDEN JURÍDICO SUPERESTATAL DEL DERECHO INTERNACIONAL, NO CONSTITUYEN ESTADOS. EL ESTADO REQUIERE LA EXISTENCIA DE ÓRGANOS QUE GENEREN Y APLIQUEN LAS NORMAS QUE LO CONSTITUYEN, DENTRO DE CIERTO GRADO DE CENTRALIZACIÓN, POR LO QUE LOS ELEMENTOS TRADICIONALMENTE CONSIDERADOS COMO CONSTITUTIVOS DEL ESTADO SON ACEPTADOS EXCLUSIVAMENTE COMO REFERENCIAS DE VALIDEZ DEL ORDEN JURÍDICO, CONCLUYÉNDOSE QUE HAY QUE "CONCEBIR AL ESTADO COMO NI MÁS NI MENOS JURÍDICO QUE AL DERECHO MISMO", POR LO QUE EN ESE ORDEN DE IDEAS LA IDENTIFICACIÓN ES ABSOLUTA, RESULTANDO PLEONÁSTICA LA EXPRESIÓN "ESTADO DE DERECHO".

RUDOLF STAMMLER (95) NO COMPARTE LA POSICIÓN ANTERIOR DICIENDO QUE "EL ESTADO Y EL DERECHO NO SON EQUIVALENTES; EL PRIMERO IMPLICA EL CARÁCTER FORMAL DE UNA VOLUNTAD HUMANA QUE SE PUEDE DESLINDAR EN TÉRMINOS ABSOLUTOS Y DESIGNA TAMBIÉN LA VOLUNTAD CONCRETA DE QUE ESE CARÁCTER CONCURRE. EL ESTADO ENTRAÑA UNA ESPECIAL ORDENACIÓN JURÍDICA QUE RIGE SOBRE LOS HOMBRES ASENTADOS DE MODO FIJO EN UN DETERMINADO TERRITORIO....LA RELACIÓN NECESARIA QUE MEDIA ENTRE ESTOS DOS CONCEPTOS ES, PUES, LA DE QUE EL CONCEPTO DEL DERECHO CONDICIONA LÓGICAMENTE A LA NOCIÓN DEL ESTADO". AÑADIENDO, MÁS ADELANTE, QUE SÍ SE PUEDE HACER REFERENCIA AL DERECHO COMO MODALIDAD DE LA VOLUNTAD HUMANA SIN QUE TENGA QUE INTERVENIR DE MANERA CONDICIONANTE EL ESTADO, MÁS NO A LA INVERSA, YA QUE ES IMPOSIBLE DEFINIR AL ESTADO SIN ALUDIR AL FACTOR DETERMINANTE QUE ES EL DERECHO.

SOBRE EL PARTICULAR, ESTIMAMOS QUE SI BIEN EXISTE UNA NECESARIA

RELACIÓN ENTRE EL DERECHO Y EL ESTADO, NO POR ELLO EXISTE UNA IDENTIFICACIÓN, AL MARGEN DE LA CONSIDERACIÓN FORMALISTA A LA QUE ACABAMOS DE HACER REFERENCIA Y QUE IDENTIFICA AL DERECHO POSITIVO CON EL ESTADO.

EN EFECTO, SI CONSIDERAMOS QUE LAS NORMAS JURÍDICAS REGULAN LA VIDA EXTERNA DE LOS HOMBRES EN VISTA AL LOGRO DE CIERTOS FINES, NO ES SINO CUANDO HACEMOS REFERENCIA A LA LEY Y EN CONSIDERACIÓN A LA COACCIÓN, QUE SE VUELVE IMPRESCINDIBLE LA PRESENCIA DEL ESTADO DESDE EL PUNTO DE VISTA FORMAL; ES MÁS, DESDE UN PUNTO DE VISTA POLÍTICO SOCIOLOGICO, REQUERIMOS DE LA ESTRUCTURA ESTATAL, PERO REGULADA ELLA JURÍDICAMENTE Y ENCAMINADA PRECISAMENTE AL LOGRO DE LOS FINES ASIGNADOS AL DERECHO.

POR OTRA PARTE, NO ES IDENTIFICABLE PLENAMENTE LA NOCIÓN DEL ESTADO EN TÉRMINOS FORMALISTAS, SINO CON LA DEL DERECHO POSITIVO, POR LO CUAL NO RESULTA PLEONÁSTICA LA EXPRESIÓN "ESTADO DE DERECHO", A QUE HEMOS HECHO REFERENCIA.

SI CONSIDERÁRAMOS EXCLUSIVAMENTE COMO DERECHO AL POSITIVO, ENTONCES HABRÍA QUE ACEPTAR QUE SÓLO ES DERECHO EL DERIVADO DEL ESTADO, PERO ELLO REPRESENTARÍA UN DERECHO VÁLIDO SOLAMENTE DESDE UNA PERSPECTIVA FORMAL; EL DERECHO, ES MÁS QUE ESO Y NO PODEMOS REDUCIRLO A LA SIMPLE POSITIVIDAD. SIN ELUDIR EL PROBLEMA, INDEPENDIEMENTE DE LO SEÑALADO AL HABLAR DEL DERECHO SUPRALLEGAL Y DEL NATURAL, CONSIDERAMOS QUE EXISTEN DISPOSICIONES REGULADORAS DE LA CONDUCTA HUMANA, EN SU MANIFESTACIÓN EXTERNA, QUE INDEPENDIEMENTE DE QUE EN UN MOMENTO DADO NO HAYAN SIDO RECOGIDAS POR EL ORDEN JURÍDICO POSITIVO IMPERANTE ELLO NO LES PRIVA DE SU OBLIGATORIEDAD; NEGAR LO ANTERIOR, IMPLICARÍA SOSTENER

QUE TODO ORDEN JURÍDICO SIEMPRE ES DEFINITIVAMENTE JUSTO, LO -
CUAL DESDE UN PUNTO DE VISTA REAL Y VALORATIVO ES ABSOLUTAMEN-
TE ARBITRARIO, RECHAZANDO DEFINITIVAMENTE LA INSISTENCIA DE --
QUE EL DERECHO NO IMPLICA JUICIOS DE VALOR; NO ES POSIBLE ABS-
TRAER AL DERECHO DE LA NOCIÓN DE LA JUSTICIA O IDENTIFICAR A -
ESTA ÚLTIMA COMO TODA EMANACIÓN DEL LEGISLADOR.

EL ESTADO DEFINITIVAMENTE REQUIERE ESTRUCTURARSE JURÍDICAMENTE
PERO ELLO NO AGOTA SU COMPOSICIÓN, PUES PARALELAMENTE AL DERE-
CHO EXISTEN UNA SERIE DE ELEMENTOS DE CARÁCTER POLÍTICO, ECONÓ-
MICO, SOCIOLÓGICO, ETC., QUE CONFIGURAN CONJUNTA Y SEPARADAMEN-
TE, TANTO LA TOTALIDAD ESTATAL COMO LA JURÍDICA Y QUE DENTRO -
DE UNA CONCEPCIÓN TOTAL NO PUEDEN DEJAR DE SER CONSIDERADOS; -
EL PROPIO KELSEN (96) SE ENCUENTRA CON ESTOS ELEMENTOS CUANDO-
LLEGA A LA NORMA FUNDANTE BÁSICA, INICIAL DIRÍAMOS NOSOTROS, -
DENTRO DEL PLANO HIPOTÉTICO.

LO ANTERIOR NO IMPIDE Y ASÍ LO HEMOS COMENTADO AL REFERIRNOS A
LA TEORÍA GENERAL DEL DERECHO, EL ANÁLISIS JURÍDICO DEL ESTADO
DE MANERA AISLADA Y ABSTRACTA, LO CUAL REPORTA LA UTILIDAD DE-
MOSTRAR, DENTRO DE LA TEORÍA GENERAL DEL ESTADO, UNA SERIE DE-
FACTORES GENERALES Y COMUNES A LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS --
QUE NOS PERMITEN CONTEMPLAR LA REALIDAD ESTATAL AMPLIAMENTE, -
LA CUAL, SIN EMBARGO, EN SU TOTALIDAD REQUIERE ACOMPAÑARSE DE
LOS ELEMENTOS EXTRA-JURÍDICOS QUE FORMAN PARTE DE LA MISMA.

AHORA BIEN, CONSIDERANDO QUE TANTO EL DERECHO COMO EL ESTADO -
DERIVAN DE UNA REALIDAD SOCIOPOLÍTICA Y DE QUE AMBOS MANTIENEN

UNA ÍNTIMA VINCULACIÓN, SIN LLEGAR A IDENTIFICARSE, SE NOS MANIFIESTA DE MANERA PATENTE LA IMPORTANCIA DE SU DIFERENCIACIÓN.

EL DERECHO, LO HEMOS SEÑALADO, LO CONCEBIMOS COMO EL CONJUNTO - DE NORMAS QUE REGULAN DE MANERA COACTIVA LA CONDUCTA EXTERNA DE LOS HOMBRES EN FUNCIÓN DE DIVERSAS FINALIDADES; EL ESTADO CONSTITUYE LA ORGANIZACIÓN JURÍDICO-POLÍTICA DE UNA SOCIEDAD; EL ESTADO A TRAVÉS DEL EJERCICIO DEL PODER JURÍDICAMENTE REGULADO -- CONJUGA UNA SERIE DE ELEMENTOS Y RECURSOS EN VISTA A LA POSIBILIDAD DE LA VIDA SOCIAL DE LOS HOMBRES. LA ORGANIZACIÓN Y EL JURÍDICO ACTUAR NO AGOTAN SU REALIDAD TOTAL, COMO TAMPOCO IMPLICAN LA TOTALIDAD JURÍDICA.

EL DERECHO NATURAL

NOS HEMOS REFERIDO LÍNEAS ATRÁS AL IUSNATURALISMO, CONCRETAMENTE EN LAS RESEÑAS HISTÓRICAS, ASÍ COMO AL ANALIZAR SUS RELACIONES CON LA JUSTICIA, MOTIVO POR EL CUAL NUESTRO COMENTARIO AHORA VERSARÁ FUNDAMENTALMENTE SOBRE EL CONTENIDO DEL MISMO Y SUS RELACIONES CON EL FORMALISMO.

SIN EMBARGO, CONVIENE RECORDAR CON RADBRUCH (97) QUE SI BIEN EL MOVIMIENTO DEL DERECHO NATURAL TIENE ORÍGENES REMOTOS Y UN GRAN IMPULSO EN EL SIGLO XIII, ALGUNOS ESTIMAN QUE LA "CRUZADA TRIUNFAL" DE LA TEORÍA IUSNATURALISTA TIENE LUGAR CON HUGO GROCIO, - QUIEN EN 1625 PUBLICA LA CELEBRE OBRA "DE IURE BELLI AC PACIS".

EL DERECHO NATURAL NUNCA HA TENIDO UNA ACEPTACIÓN GENERAL, ELLO ES INNEGABLE, PERO LAS DIVERGENCIAS AL RESPECTO CONSTITUYEN UNO DE LOS TÓPICOS TORALES DE LA FILOSOFÍA DEL DERECHO, LO CUAL HA SIDO RECONOCIDO INCLUSIVE POR LOS MAS DESTACADOS DETRACTORES -- DEL IUSNATURALISMO. EN ESTE SENTIDO, BATIFFOL (98) REGISTRA LA CORRIENTE DE OPINIÓN QUE CONTEMPLA AL DERECHO NATURAL COMO UNA DOCTRINA RÍGIDA Y ARBITRARIA QUE PERTENECE AL PASADO, DEJADO DE LADO EN LA ÉPOCA MODERNA POR EL ESPIRITU DE OBSERVACIÓN Y OTROS FACTORES; SIN EMBARGO, SEÑALA QUE BASTA COMPROBAR LA CONTINUIDAD DE LAS DISCUSIONES SOBRE EL TEMA Y LOS CAMBIOS DE IDEAS EN EL PASADO MÁS PRÓXIMO, PARA DUDAR DE LA DESAPARICIÓN QUE SE SEÑALA.

HEMOS CARACTERIZADO CON ANTERIORIDAD AL DERECHO NATURAL COMO UN CONJUNTO MUY LIMITADO DE PRINCIPIOS UNIVERSALES, INTRÍNSECAMENTE VÁLIDOS, QUE SE DERIVAN DE LA PROPIA NATURALEZA HUMANA, ----

DEFINITIVAMENTE JUSTOS E IMPRESCINDIBLES EN LA MANIFESTACIÓN DEL HOMBRE, ENCONTRANDO RESTRINGIDAMENTE COMO TALES AL DERECHO A LA VIDA, A LA REPRODUCCIÓN DE LA ESPECIE, A LA BÚSQUEDA DE LA FELICIDAD, AL TRABAJO, ETC., MARGINANDO AHORA LOS Matices DIVERSOS - QUE SE HAN APLICADO SOBRE EL PARTICULAR Y A LO CUAL NOS HEMOS REFERIDO CON ANTELACIÓN.

EL RECHAZO DE LAS TESIS IUSNATURALISTAS, SINTÉTICAMENTE, SE FUNDA EN EL DESCONOCIMIENTO DE LA NATURALEZA HUMANA, LA NEGACIÓN -- DEL DESTINO FINALISTA DEL HOMBRE Y EN LA ERRÓNEA IDENTIFICACIÓN-- DEL DERECHO CON LA LEY.

RADBRUCH (99) ESTIMA QUE DETRÁS DE LAS MUTACIONES HISTÓRICAS DE NATURALEZA JURÍDICA, SIEMPRE SE HA PRESENTADO LA CONTRAPOSICIÓN ENTRE EL FORMALISMO Y EL FINALISMO, DESCANSANDO EL PRIMERO FUNDAMENTALMENTE EN LA OBSERVACIÓN DE LA NORMA VIGENTE AL MARGEN - DEL CONTENIDO Y EL SEGUNDO, EN UNA POSICIÓN DECIDIDAMENTE VALORATIVA.

EN ESTE ORDEN DE IDEAS, PODEMOS UBICAR AL DERECHO NATURAL DENTRO DE LA CORRIENTE TELEOLÓGICA, AL MARGEN DE INNUMERABLES POSICIONES QUE PARTICIPAN, EN MAYOR O MENOR MEDIDA, DE ALGUNA DE LAS - ALTERNATIVAS.

HANS Kelsen (100) HACE REFERENCIA AL DERECHO POSITIVO EN TANTO - "ARTIFICIAL", ES DECIR, COMO DERECHO REALMENTE CREADO POR EL -- HOMBRE, SOSTENIENDO QUE LA TEORÍA DEL DERECHO NATURAL, IGNORA - LISA Y LLANAMENTE EL PROBLEMA DE LA APLICACIÓN, DE LA REALIZACION DEL MISMO. SOBRE EL PARTICULAR, INICIALMENTE ESTIMAMOS -- QUE TAMBIÉN EL DERECHO NATURAL ES OBRA HUMANA, SI BIEN DERIVADA

DE LA PROPIA NATURALEZA DEL HOMBRE Y CONCRETADA, COMO HEMOS INDICADO, EN UN REDUCIDÍSIMO CONJUNTO DE PRINCIPIOS FUNDAMENTALES -- INTRÍNSICAMENTE JUSTOS; POR OTRA PARTE, EL DERECHO NATURAL EN -- OCASIONES REQUIERE DEL DERECHO POSITIVO PARA SU ACTUALIZACIÓN -- PERO, EN MUCHAS OTRAS, ES OBSERVADO INDEPENDIENTEMENTE DE ELLO. AHORA BIEN, EN FUNCIÓN DE LO EXPUESTO NOS HEMOS REFERIDO ANTE--- RIORMENTE AL VACIO FORMALISTA COMO INCAPAZ DE RESOLVER LA INTE-- GRIDAD JURÍDICA, AL IGNORAR AL INGREDIENTE REALMENTE TRASCENDENTE, ASÍ COMO A LA INSOSTENIBLE IDENTIFICACIÓN DE LA LEY CON EL -- DERECHO, POR LO QUE CONCLUIREMOS NUESTRA REFERENCIA SOBRE EL DE-- RECHO NATURAL, AL CUAL, REPETIMOS, TRATAMOS EN DIVERSOS PUNTOS -- DEL ENSAYO, RECONOCIENDO DEFINITIVAMENTE SU UBICACIÓN EN LA PERSPECTIVA TELEOLÓGICA.

JUSTICIA, SEGURIDAD JURIDICA Y BIEN COMUN.

EN OTRAS LÍNEAS DEL PRESENTE ESTUDIO HEMOS SEÑALADO LA NECESIDAD DE CONSIDERAR TANTO EL ASPECTO FORMAL COMO EL MATERIAL DE LA REALIDAD JURÍDICA. NO ES POSIBLE, SI SE QUIERE INFERIR LA NATURALEZA DEL DERECHO, EL DEJAR DE HACER REFERENCIA AL CONTENIDO, LA HISTORICIDAD, LA GÉNESIS SOCIAL Y DESDE LUEGO A ESTIMACIONES DE CARÁCTER TELEOLÓGICO Y VALORATIVO.

ES INCUESTIONABLE QUE TODA OBRA HUMANA RACIONALMENTE ELABORADA ES DIRIGIDA A LA CONSECUCCIÓN DE ALGO, EL LOGRO DE UN OBJETIVO; CUESTIÓN DE LA QUE DEFINITIVAMENTE PARTICIPA EL DERECHO, EL CUAL PUEDE SER CONSIDERADO COMO UN MEDIO PARA LA OBTENCIÓN DE DETERMINADAS FINALIDADES. DESDE NUESTRO PUNTO DE VISTA NO ES POSIBLE CONSIDERAR AL DERECHO COMO UN FÍN EN SÍ MISMO.

LO DISCUTIBLE, MEJOR DICHO LO DISCUTIDO, CONCIERNE A LA DETERMINACIÓN DE LOS FINES DEL DERECHO Y SI ESTOS SE ENCUENTRAN RELACIONADOS DE MANERA ARMÓNICA O POR EL CONTRARIO, EXISTE ANTAGONISMO ENTRE ELLOS, DEBIENDO RECORDAR, AL RESPECTO, QUE LAS FINALIDADES QUE PUEDEN PERCIBIRSE JURÍDICAMENTE SON EXTERNAS AL DERECHO Y NO FORMAN PARTE DE SU PROPIA ESTRUCTURA.

ESTIMAMOS, DEFINITIVAMENTE, QUE LA JUSTICIA ES EL FÍN ÚLTIMO Y SUPREMO AL CUAL ASPIRA EL DERECHO. EL MISMO DELOS (101) SOSTIENE QUE EL DERECHO TIENE UN ELEMENTO INELUDIBLE DE JUSTICIA QUE DISCIERNE EN EL COMPLEJO DE LA VIDA SOCIAL Y REVISTE DE SU FORMULISMO POSITIVO.

EL DERECHO, AFIRMA RADBRUCH (102), EN PRIMER LUGAR SE INSPIRA EN LOS PRINCIPIOS DE JUSTICIA Y LEGALIDAD, EMPEÑÁNDOSE EN INTERPRETAR, BAJO EL MARCO DE IGUALDAD Y GENERALIDAD, LAS DISPO

SICIONES POSITIVAS DE LA LEY.

LA SEGURIDAD JURÍDICA, POR SU PARTE, IMPLICA UN SABER A QUE ATENVERSE, UNA GARANTÍA DE QUE LOS DERECHOS COLECTIVOS E INDIVIDUALES SERÁN RESPETADOS Y PROTEGIDOS POR EL ORDENAMIENTO JURÍDICO.

LO ANTERIOR PUEDE SER CONTEMPLADO DESDE DOS PERSPECTIVAS; LA PRIMERA, PRECISAMENTE EN EL RESPETO A LA ESFERA JURÍDICA COLECTIVA O INDIVIDUAL Y LA SEGUNDA, EN LA PERMANENCIA ADECUADA DE LAS DISPOSICIONES LEGALES. EL DERECHO ES, DESDE LUEGO, UNA ENTIDAD DINÁMICA QUE TIENDE O DEBE TENDER, A ADAPTARSE A LOS DIVERSOS CAMBIOS SOCIALES QUE SE MANIFIESTAN EN EL COTIDIANO DE VENIR, PERO NECESARIAMENTE DEBE BUSCAR QUE LA MUTACIÓN NORMATIVA NO SUFRA CONTÍNUAS MODIFICACIONES VIOLENTAS QUE IMPIDAN UNA SITUACIÓN DE REGULAR ESTABILIDAD.

POR EJEMPLO, EL DERECHO TRIBUTARIO EN NUESTRO PAÍS, PROBABLEMENTE POR UN LENTO Y TARDÍO DESARROLLO, EN LOS ÚLTIMOS AÑOS HA IDO MODIFICÁNDOSE A UN RITMO QUE PODRÍAMOS CONSIDERAR EXAGERADO; NO NOS Oponemos A LA NECESIDAD DE CONTAR CON UN INSTRUMENTO IMPOSITIVO EFICAZ Y OPORTUNO, PERO ESTIMAMOS CONTRAPRODUCENTES MÚLTIPLES MODIFICACIONES SUPERFICIALES QUE ANUALMENTE NO CREAN SINO CONFUSIÓN, DESCONFIANZA E INCERTIDUMBRE.

EL BIEN COMÚN COMPRENDE EL BENEFICIO COLECTIVO, DENTRO DEL CUAL SE ENCUENTRA EL UNIVERSO DE LA VIDA SOCIAL, ASÍ COMO EL LOGRO DE LAS CONDICIONES Y CIRCUNSTANCIAS BAJO LAS CUALES EL SER HUMANO PUEDE LOGRAR SU REALIZACIÓN PERSONAL. ES PRECISO ASENTAR, SIN EMBARGO, QUE EL BIEN COMÚN PARTICIPA DE UN SENTIDO MARCADAMENTE SOCIAL, GENERAL, QUE SI BIEN NO PUEDE INCLUIR DE MANERA ABSOLUTA A TODOS LOS MIEMBROS DE LA COLECTIVIDAD, SI A LA INMENSA MAYORÍA DE ELLOS.

AL HABLAR DE LA JUSTICIA ECONÓMICA, HABRÉMOS DE REFERIR QUE SE ENFILA PRECISAMENTE DENTRO DE LA ESTIMACIÓN DEL BIEN COMÚN; ESTAS DOS FINALIDADES CORREN DE LA MANO DENTRO DE LA TELEOLOGÍA-JURÍDICA; NO ES POSIBLE LOGRAR EL BIEN COMÚN SIN LA IMPLANTACIÓN DE LA JUSTICIA ECONÓMICA Y VICEVERSA. ESTA ES UNA DE LAS PRIMORDIALES MOTIVACIONES DEL PRESENTE ENSAYO.

HAY QUE ASENTAR, AHORA BIEN, QUE ENCONTRÁNDOSE LOS FINES DEL DERECHO ÍNTIMAMENTE VINCULADOS, UBICAMOS A LA JUSTICIA EN UNA SITUACIÓN JERÁRQUICA PREPONDERANTE, SI BIEN FÁCTICAMENTE SOMOS TESTIGOS DE SITUACIONES ANTAGÓNICAS.

LA JUSTICIA MISMA PRESUPONE LA EXISTENCIA DE SITUACIONES CONFLICTIVAS, DE TAL MANERA QUE SI LA CIRCUNSTANCIA TOTAL FUESE ABSOLUTAMENTE ARMÓNICA SALDRÍA SOBRANDO SU PRESENCIA; TAL SITUACIÓN CONFLICTIVA SE PRESENTA NO SÓLO EN RELACIÓN CON LAS OTRAS FINALIDADES DEL DERECHO, SINO EN EL CAMPO DE LA PROPIA JUSTICIA.

ES EVIDENTE, COMO HEMOS SEÑALADO EN OTRAS LÍNEAS, LA CRISIS VALORATIVA DE NUESTRO TIEMPO; LA HISTORIA REGISTRA ALTIBAJOS Y SIN ABORDAR POR AHORA ESTIMACIONES AXIOLÓGICAS, HEMOS AFIRMADO QUE EN TODA ÉPOCA HAN PREDOMINADO CIERTOS INTERESES, ACTITUDES, ETC.

EN ATENCIÓN A LO ANTERIOR, RADBRUCH (103) SOSTIENE QUE "EN TODO EL MUNDO, LA TENDENCIA DE HOY ES LA DE ORIENTAR EL ORDEN DE LA SOCIEDAD ÚNICAMENTE EN EL SENTIDO DE LO QUE SE TIENE POR EL BIEN COMÚN Y DE NEGAR LOS PRINCIPIOS AUTÓNOMOS DE LA JUSTICIA Y LA SEGURIDAD; DE ESTA MANERA, SE DESTRUYE LA IDEA MISMA DEL DERECHO".

A NUESTRO MODO DE VER VOLVEMOS A PALPAR LA PUGNA ENTRE EL INTERÉS INDIVIDUAL Y EL COLECTIVO, LO CUAL SE HA MANIFESTADO POR LA PREPONDERANCIA DE UNO U OTRO EN DIVERSOS MOMENTOS HISTÓRICOS, CON DETERMINADA INTENSIDAD Y PERMANENCIA TEMPORAL.

LA EQUIVOCACIÓN ESTRIBA, SIN DEJAR DE LADO LA CONSIDERACIÓN DE LA PROPORCIONALIDAD, EN LA CONCEPCIÓN DE LA JUSTICIA DESDE LA PERSPECTIVA INDIVIDUAL Y EL BIEN COMÚN DESDE LA COLECTIVA, DE MANERA NECESARIA.

LA JUSTICIA DEBE REGIR PARA TODOS LOS INDIVIDUOS Y AUNQUE PRÁCTICAMENTE EN MUCHAS OCASIONES RESUELVA CONFLICTOS PARTICULARES, ELLO NO IMPLICA QUE DEJE DE REGIR PARA LOS DEMÁS MIEMBROS DE LA COLECTIVIDAD, A QUIENES, AUNQUE SEA INDIRECTAMENTE, LES AFECTA E INTERESA LA CONTROVERSIA SINGULAR.

SE SOSTIENE, ASÍ MISMO, UN CONFLICTO DE LA JUSTICIA CON LA SEGURIDAD JURÍDICA; AQUÍ EL PROBLEMA PRESENTA UN MATIZ DE CARÁCTER POLÍTICO; LA PREOCUPACIÓN POR LA SEGURIDAD Y LA CERTEZA SALVO, PARA EL ANARQUISTA, ATAÑE A TODOS Y NO NECESARIAMENTE DEBE CONTEMPLARSE EN CONFLICTO CON LA JUSTICIA.

LAS ESTRUCTURAS POLÍTICAS BUSCAN, DESDE SU PROPIA PERSPECTIVA, UNA SITUACIÓN DE SEGURIDAD Y ESTABILIDAD, EN FUNCIÓN DE LA CUAL COMETEN GRANDES INJUSTICIAS, PERO NO POR EL CONFLICTO ENTRE TALES ENTIDADES, SINO POR CONVENIR ASÍ A LOS INTERESES IMPERANTES, NEGÁNDOSE LA EXISTENCIA DE UN ESTADO DE DERECHO QUE ENCIERRE LA VIVENCIA TANTO DE LA JUSTICIA, COMO DE LA SEGURIDAD.

EL MISMO RADBRUCH (104), DEFENSOR DE LA SEGURIDAD JURÍDICA, COMENTA QUE "EL VALOR MÁS GRANDE QUE SE COMIENZA A ATRIBUIR DE NUEVO A LA SEGURIDAD ESTÁ ATESTIGUADA POR EL HECHO DE QUE AÚN LAS CONCEPCIONES DEL DERECHO INSPIRADAS ÚNICAMENTE EN LA IDEA DEL BIEN COMÚN, POR LIBRAR EL PRINCIPIO DE LA SEGURIDAD Y AÚN EN LOS ESTADOS AUTORITARIOS, ESTE PRINCIPIO HA SIDO INVOCADO COMO BASE DE LA COMUNIDAD POPULAR"; SIN EMBARGO, AÑADE QUE --- "EL PENSAMIENTO JURÍDICO SE INSPIRA, EN PRIMER LUGAR, EN LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y JUSTICIA. SE EMPENA EN INTERPRETARBAJO EL ÁNGULO DE LA JUSTICIA, ES DECIR, DE LA IGUALDAD Y DE LA GENERALIDAD, LAS DISPOSICIONES POSITIVAS DE LA LEY, PUESTAS EN INTERÉS DE LA SEGURIDAD".

LA JUSTICIA REQUIERE Y PROHIJA UNA SITUACIÓN DE CERTEZA Y SEGURIDAD; LO QUE ACONTECE ES QUE EN ARAS DEL FORMALISMO O BIEN DEL DERECHO POSITIVO, SE LE DESCONOZCA SU CARÁCTER DE GUÍA REGULADORA DE LA VIDA SOCIAL, PERO ESTE ES UN PROBLEMA DIVERSO.

LA JUSTICIA-OMNIUM EST DOMINA ET REGINA VIRTUTEM- OCUPA UN Peldaño SUPERIOR AL BIEN COMÚN Y A LA SEGURIDAD, SIN DESCONOCER, COMO HEMOS REPETIDO, QUE EN CUANTO FINES DEL DERECHO PUEDEN Y DEBEN ENCONTRARSE EN RELACIÓN ARMÓNICA, LO CUAL INFORTUNADAMENTE DEPENDE DE CONSIDERACIONES DE ÍNDOLE POLÍTICA, CONCLUYENDO CON BATIFFOL (105) QUE "LA ASPIRACIÓN A LA JUSTICIA, COMO FIN ÚLTIMO DEL DERECHO, ESTÁ EXPRESADA FUNDAMENTALMENTE POR EL RESPETO A LA PERSONA EN LA VIDA SOCIAL.....LA IDEA DE JUSTICIA, A PESAR DEL CARÁCTER ABSOLUTO QUE EVOCA, ES INSEPARABLE, PUES, DE LA CONCEPCIÓN QUE SE ADOpte DE LA VIDA EN COMÚN Y DE ESOS FINES".

CRISIS DEL DERECHO

EL DERECHO, EN EFECTO, SE ENCUENTRA UNA VEZ MÁS EN CRISIS, SI BIEN NO COMPARTIMOS CON CARNELUTTI (106) LA IDEA DE LA MUERTE DEL MISMO. AHORA BIEN, EN REALIDAD TAL CRISIS NO ES INTRÍNSECA, TODA VEZ QUE SE PRESENTA COMO UN REFLEJO DE LA REAL Y VERDADERA QUE ES, PROPIAMENTE, LA DE LA SOCIEDAD CUYAS RELACIONES PRETENDE REGULAR.

UN ORDEN JURÍDICO, DE REAL ACTUALIDAD, NO ES SINO EL RESULTADO DE LA CONFLUENCIA DE HECHOS ECONÓMICOS, POLÍTICOS, ETC., - QUE TIENEN LUGAR EN LA COMUNIDAD EN LA CUAL SE APLICA Y SI LA SITUACIÓN DE ESTA ES CAÓTICA, COMO LA QUE VIVIMOS, ELLO SE MANIFIESTA DE MANERA INMEDIATA EN EL DERECHO, DE TAL MANERA QUE O BIEN SE LEGISLA EN FUNCIÓN DE LOS INTERESES CREADOS O SE INTENTA REORDENAR LO EXISTENTE, AUNQUE ES POSIBLE QUE LAS NORMAS ÚTILES PARA ELLO YA EXISTAN Y ENTONCES DEPENDERÁ DE SU OBSERVANCIA EL RESULTADO QUE SE OBTENGA.

SIN EMBARGO, LO QUE REALMENTE SUCEDE ES QUE LAS NORMAS EXISTENTES, EN GENERAL, SALVO LOS AJUSTES NORMALES Y NECESARIOS, - SERÍAN CAPACES DE REGULARIZAR EL DESORDEN E INJUSTICIA PREVALECIENTES, POR LO QUE, COMO HEMOS SEÑALADO, MÁS PATENTE ES LA CRISIS DE LA VIDA DEL HOMBRE DE NUESTRA ÉPOCA QUE DEL DERECHO MISMO, TODA VEZ QUE AQUELLA DERIVA EN GRAN MEDIDA, DEL DESCONOCIMIENTO COTIDIANO DEL DERECHO.

LA CIVILIZACIÓN ACTUAL ES EL RESULTADO DE LA CRISIS DE VALORES MORALES, DEL ENCUENTRO DE INTERESES ECONÓMICOS, DESIGUALDADES, POBREZA, ETC., ASÍ COMO DE LA INTENSIDAD DE LAS RELACIONES

CIONES INTERNACIONALES, LO QUE HA CONTRIBUIDO A CREAR UNA ATMÓSFERA BÉLICA ALTAMENTE PELIGROSA E INFORTUNADAMENTE NO DESCARTABLE, LO QUE HA ORIGINADO QUE EL DERECHO HAYA PÉRDIDO PRÁCTICAMENTE TODO AUTORIDAD, SI BIEN LAS LEYES PUEDEN SER ACOMODADAS - A LAS CIRCUNSTANCIAS Y AL MARGEN DE TODA CONSIDERACIÓN DE JUSTICIA.

NO HEMOS DEJADO DE CONSIDERAR QUE, DADA LA EVOLUCIÓN DE LA VIDA SOCIAL, EL DERECHO TIENE QUE IRSE ADAPTANDO A LAS NUEVAS CIRCUNSTANCIAS, PERO LA NOVEDAD, LA CREACIÓN DE NUEVAS LEYES, NO - IMPLICA EN MOMENTO ALGUNO QUE NECESARIAMENTE LA DINÁMICA SEA -- REALMENTE PROGRESIVA, SINO POR EL CONTRARIO LA MULTIPLICIDAD DE LEYES DE NUEVA CREACIÓN, EN MUCHAS OCASIONES, CONSTITUYE UN PASO LATERAL, CUANDO NO REGRESIVO; POR OTRA PARTE, CONSTATAMOS -- QUE LA VIDA SOCIAL HA TENIDO ALTIBAJOS Y ESTADOS DE EQUILIBRIO-ALTERNADAMENTE, SI BIEN LA DURACIÓN DE LOS PERÍODOS NO MARCA -- NINGUNA REGULARIDAD.

POR OTRO LADO, ES PATENTE QUE EL DERECHO EN MUCHAS OCASIONES HA PROGRESADO REAL Y EFECTIVAMENTE DENTRO DE SITUACIONES CRÍTICAS- Y QUE ESTAS MISMAS SON LAS QUE HAN GENERADO E IMPULSADO EL DESARROLLO DEL DERECHO; BASTA RECORDAR LA REVOLUCIÓN FRANCESA Y LA REVOLUCIÓN MEXICANA, LO QUE CORROBORAMOS CON ADOLFO RAVA (107), - CUANDO DICE QUE: "LA STORIA DEL DIRITTO CI MOSTRA PUR ESSA UN' - ALTERNATIVA DI PERIODICI ORGANICI E PERIODICI CRITICI, MA C' -- INSEGNA ANCHE CHE LE VARIE CRISI DEL DIRITTO SONO SEMPRE STATE-CORNESSE A GRANDI CRISI STORICHE, COINVOLGENTI TUTTI GLI ASPETTI DELLA VITA COLLETTIVA".

HABRÍA QUE CUESTIONARNOS, POR LO TANTO, EN QUE MEDIDA LA CRISIS

HISTÓRICAS (ECONÓMICAS, POLÍTICAS, SOCIALES, MORALES, ETC.) SE REFLEJAN EN EL DERECHO Y ESTE EN AQUELLAS EN CUANTO A LA RESOLUCIÓN DE LOS PROBLEMAS.

LOS JURISTAS CONSERVADORES, SIGUIENDO LA TÓNICA DE LOS INTERESES CREADOS, HAN OBSERVADO SIEMPRE UNA LÍNEA DE OPOSICIÓN, MÁS O MENOS GENERAL, AL ACELERAMIENTO DEL RITMO DE LA EVOLUCIÓN JURÍDICA, APOYÁNDOSE EN LA NECESIDAD DE UNA SEGURIDAD Y CERTEZA JURÍDICAS SOBRE VALORADAS POR ENCIMA DE LA JUSTICIA MISMA; LA JURISPRUDENCIA EN MUCHOS PAÍSES HA CONTRARRESTADO ESTA ACTITUD, EN MÚLTIPLES OCASIONES.

LO ANTERIOR NO QUIERE RESTAR IMPORTANCIA A LA SEGURIDAD JURÍDICA, AL SABER A QUE ATENERSE, ASÍ COMO TAMPOCO IMPLICAR EL ESTAR ABIERTOS A LOS CAMBIOS POR EL CAMBIO MISMO; NO, DEFINITIVAMENTE, CONSIDERAMOS QUE EL DERECHO DEBE EVOLUCIONAR DE MANERA PROGRESIVA, ACORDE CON LAS SITUACIONES QUE SE PRESENTAN Y EN FORMA FUNDADA, NO CON PASOS LATERALES O REGRESIVOS.

POR ELLO, SI SE SOSTIENE QUE LA LEY ES LA ÚNICA FUENTE DEL DERECHO, LLEGAMOS A SITUACIONES INJUSTAS, AL DERECHO INJUSTO Y NULO DE QUE NOS HABLA RADBRUCH (108) O BIEN, A LA VIOLACIÓN CONSTANTE DE LA MISMA, CON LO CUAL PIERDE TODA AUTORIDAD.

EN EL FONDO, COMO HEMOS APUNTADO, LA CRISIS DEL DERECHO ES UN REFLEJO DE LA REALIDAD QUE LO RODEA, LA CUAL, DE CORREGIRSE, PERMITIRÍA SUPERAR LA CRISIS JURÍDICA SOBRE UNA NUEVA BASE QUE PERMITIERA RESOLVER LA INJUSTICIA CONTEMPORÁNEA. LA SOCIEDAD CUENTA CON UN ORDEN NORMATIVO (UBI SOCIETAS, IBI JUS), PERO TAL ORDEN NO NECESARIAMENTE SE IDENTIFICA CON EL DERECHO, EN TODO CASO CON EL DERECHO POSITIVO, PERO AÚN ESTE, COMO SEÑALA-

GEORGES RIPERT (109) "DOIT RECHERCHER SOUS L'INFLUENCE DE QUELLES FORCES LE POUVOIR CREE LE RÉGLE DE DROIT ET PAR FORCES --- CREATRICÉS DU DROIT IL FAUT ENTENDRE NON PAS LA FORCE DU POU--- VOIR, MAIS TOUTES LES CAUSES MORALES, POLITIQUES, ECONOMIQUES, - IDEOLOGIQUES, QUI CONCOURENT A L' EVÉNEMENT DE LA RÉGLE JURIDI- QUE".

INDEPENDIEMENTE DE LO ANTERIOR, EXISTE UNA OPOSICIÓN AL PEN- SAMIENTO POSITIVISTA PARTIENDO DE LA IDEA DE QUE HAY LEYES QUE- NO SON DERECHO Y CONSECUENTEMENTE, DERECHO QUE NO ES OBSERVADO- POR LA LEY; EL HECHO DE QUE LA LEY PUEDA TENER LA FUERZA SUFI-- CIENTE PARA IMPONERSE, NO LE DA ACCESO AUTOMÁTICO AL UNIVERSO - DEL DERECHO.

LA SEGURIDAD JURÍDICA ES POR DEMÁS IMPORTANTE, LO HEMOS REPETI- DO, PERO EL MISMO RADBRUCH (110) NOS SEÑALA QUE ELLA NO ES NI EL ÚNICO, NI SIQUIERA EL VALOR DECISIVO QUE TIENE QUE REALIZAR EL- DERECHO, LLEGANDO A CONSIDERAR QUE CUANDO EL DERECHO POSITIVO - NO ASPIRA A REALIZAR LA JUSTICIA, NOS ENCONTRAMOS ANTE UNA VER- DADERA AUSENCIA DE DERECHO. EN REALIDAD, PODEMOS HABLAR DE LE- YES, PERO NO DE DERECHO.

AHORA BIEN, EL DERECHO NO PODRÁ IMPONERSE POR LA VÍA DE LA PER- SUASIÓN SINO QUE REQUIERE DE LUCHAR PARA ELLO, DE IMPONERSE CON- TRA LA INJUSTICIA, MODIFICANDO EL ENTORNO SOCIAL, BUSCANDO --- IGUALDAD, ETC. Y PARA ELLO REQUIERE EL CONSENSO, SINO DE TODOS, DE LA MAYORÍA DE LOS SERES HUMANOS INVOLUCRADOS DIRECTA O INDI- RECTAMENTE, EN EL MAREMAGNUM DE NUESTRO TIEMPO; ESA LUCHA, SI - BIEN NO EN LOS ROMÁNTICOS TÉRMINOS EN QUE LA CONCEBE JHERING -- (11), ES NECESARIO EFECTUARLA EN VISTA A DOTAR A LAS GENERACIO-

NES FUTURAS DE UN MUNDO MEJOR, MENOS INJUSTO Y AMENAZADOR.

SIN ASUMIR UNA POSTURA MARXISTA, ES INDUDABLE QUE EL EGOISMO, - EL ANTAGONISMO DE INTERESES, LAS GRANDES INJUSTICIAS Y DESIGUALDADES, ETC., HAN PROPICIADO UNA LUCHA DE CLASES QUE NO NECESARIAMENTE DESEMBOCARÁ EN UN STATUS DE EVOLUCIÓN PROGRESIVA DE -- LOS HOMBRES, SI ELLO NO ES ENCAUZADO DEBIDAMENTE; EL PELIGRO BÉLICO, DADOS LOS ADELANTOS EXISTENTES, HAN PUESTO EN PELIGRO A -- LA HUMANIDAD MÁS QUE EN CUALQUIER OTRO MOMENTO DE LA HISTORIA Y SI NO ES ABORDADO EL FONDO DE LA PROBLEMÁTICA, LAS POSIBILIDADES DE SOBREVIVIR SERÁN MÍNIMAS.

EL RÉGIMEN DERIVADO DE LA ECONOMÍA LIBERAL TAMPOCO RESUELVE EL PROBLEMA, SINO QUE REALMENTE HA GENERADO SU FORMACIÓN; LA SITUACIÓN SOCIO-ECONÓMICA DE LA MAYOR PARTE DE LOS SERES HUMANOS, -- POR DEMÁS INJUSTA, NO ES SINO RESULTADO DE LA INCAPACIDAD ESTRUCTURAL PARA PERMITIR UN NIVEL DE VIDA DECOROSO PARA TODOS, -- LO CUAL NECESARIAMENTE LLEVA A LA BÚSQUEDA DE OTROS CAMINOS, -- SIN CERRARSE A LAS ALTERNATIVAS CUYAS POSIBILIDADES HAN SIDO -- HISTÓRICAMENTE NEGADAS, SI BIEN EN EL RÉGIMEN OCCIDENTAL, OBJETIVAMENTE HABLANDO, GOZAMOS DE LIBERTADES QUE ALIGERAN LA CARGA, PERO TALES LIBERTADES NO INCLUYEN LA ECONÓMICA, POR DEMÁS IMPORTANTE EN EL DEVENIR HUMANO.

SERÍA SIMPLISTA, SUPERFICIAL Y FUERA DEL LUGAR, PRETENDER ABORDAR EN ESTAS LÍNEAS LA COMPLEJIDAD FILOSÓFICA Y PRAGMÁTICA DESARROLLADA AL RESPECTO, PERO EN VISTA AL PROBLEMA DEL DERECHO, -- QUE EN ÚLTIMA INSTANCIA ES LO QUE NOS INTERESA EN EL PRESENTE -- APARTADO, NO ES POSIBLE DEJAR DE HACER ALGUNA CONSIDERACIÓN AL RESPECTO, SI BIEN DESDE LA PERSPECTIVA JURÍDICA.

EL MUNDO RECLAMA UNA POSICIÓN DIVERSA A LAS ANTERIORES, QUE EN UN MARCO DE LIBERTAD Y VERDADERA VIDA DEMOCRÁTICA, PERMITA AL HOMBRE ALCANZAR SU DESTINO, SI BIEN CUIDÁNDONOS DE CAER EN ILUSIONES E IDEALISMOS QUE NO TIENEN CABIDA; AL MARGEN DE LO ANTERIOR, CREEMOS QUE EXISTEN OTRAS POSIBILIDADES PARA LA HUMANIDAD DADO QUE LAS PROPIAS CIRCUNSTANCIAS QUE NOS RODEAN HABRÁN DE LLEVARNOS FORZOSAMENTE A BUSCAR SOLUCIONES QUE LAS CONCEPCIONES ANOTADAS NO HAN APORTADO.

LAS SOLUCIONES, VÍA PACÍFICA O MEDIANTE LUCHA, HABRÁN DE SOLVENTAR LAS NECESIDADES ESPIRITUALES Y MATERIALES DE LOS HOMBRES. TODA VEZ QUE NO ES POSIBLE EL CONTINUO DETERIORO DE LAS CONDICIONES SIN QUE SE PRODUZCA UNA EXPLICABLE REACCIÓN, MÁS QUE PROPORCIONAL A LAS CAUSAS QUE LE DIERON ORIGEN.

AL RESPECTO, NO CONSIDERAMOS IMPOSIBLE EL MEJORAMIENTO SUBSTANCIAL DE LA CONDICIÓN HUMANA, NI TAMPOCO EVITAR EL CAER EN ATROBILIARIAS POSICIONES DOGMÁTICAS OPRESORAS DE LA PERSONA HUMANA NI SORTEAR UN LIBERTINAJE ECONÓMICO QUE HA SUMIDO EN LA POBREZA A LA MAYOR PARTE DE LA HUMANIDAD.

NADA IMPIDE UN REGIMEN SOCIAL DE RESPETO A LA DIGNIDAD DEL HOMBRE, A SU LIBERTAD Y MANIFESTACIÓN, DENTRO DE UN REGÍMEN DE TRABAJO EN DONDE EL PRODUCTO SEA JUSTA Y EQUITATIVAMENTE REPARTIDO; QUE ACABE CON PRIVILEGIOS Y PREBENDAS INJUSTIFICADAS QUE, NO ANULANDO LA CREATIVIDAD Y EL AFÁN DE PROGRESO, PERMITA EL DESARROLLO DE LAS POTENCIALIDADES HUMANAS SIN LAS DESPROPORCIONES DE HOY DÍA, EVITANDO INTENTAR LA IMPLANTACIÓN QUIMÉRICA DE UNA IGUALDAD ABSOLUTA, EN TODOS LOS ASPECTOS. CREEMOS QUE EN EL FONDO EL PROBLEMA ES DE PROPORCIONES.

LA POSIBILIDAD SOCIAL A QUE HACEMOS REFERENCIA REQUIERE DEL DERECHO, SOBRE LA CONVICCIÓN DE QUE, COMO NOS APUNTA RIPERT (112) - "LE DROIT PROGRESSE EN SE TRANSFORMANT".

EL DERECHO DEBE TRANSFORMARSE PARA CONTRIBUIR A LA SOLUCIÓN DE LA CRISIS DE NUESTRO TIEMPO, CAUSA, A SU VEZ, DE LA CRISIS DEL DERECHO. NO OBSTANTE LO ANTERIOR, EL DERECHO, LA JUSTICIA MISMA Y LA EQUIDAD, NO PODRÁN ESTABLECER UNA SITUACIÓN ABSOLUTAMENTE PERFECTA, PERO SI UNA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES QUE APROVECHADAS PUEDAN PERMITIR A CADA HOMBRE LABRARSE UN DESTINO, EL CUAL EN EL FONDO DEPENDA DE SU PROPIO ESFUERZO.

EL DERECHO POR OTRA LADO, EN CUANTO GENERAL, NO PUEDE ATENDER TODOS LOS CASOS TAL Y COMO LO SEÑALA CARNELUTTI (113), AL DECIR QUE "AFFASCINATI DALLA LEGGE, GLI UOMINI HANNO FINITTO PERDERE DI VISTA L' ECCESIONE", LO CUAL NO IMPLICA PERDER LA PERSPECTIVA DE LO PARTICULAR.

NO OBSTANTE, LO ANTERIOR NO DEPENDE TANTO DE LA LEY COMO DE QUIEN TIENE QUE APLICARLA. EN EFECTO, LA INTERPRETACIÓN Y EL PAPEL DE LOS JUECES Y ADMINISTRADORES ES DEFINITIVO EN LA REALIZACIÓN DE LA JUSTICIA; EL PROBLEMA, LO HEMOS REPETIDO, ES FUNDAMENTALMENTE DE APLICACIÓN DE LA LEY, SIN QUE LA CANTIDAD DE LEYES EXISTENTES O EL REZAGO JUDICIAL TRADICIONAL SEA PRETEXTO PARA MENGUAR LA CALIDAD DE LOS FALLOS AL APLICAR LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS; LA CRISIS DEL DERECHO, EN ÚLTIMA INSTANCIA, DERIVA DE LA VOLUNTAD DE LOS HOMBRES QUE HAN GENERADO LA CRISIS GLOBAL DE NUESTROS DÍAS.

LOS HOMBRES DE HOY TENDRÁN, SI QUIEREN SOBREVIVIR Y TEMPORALMENTE HABLANDO A CORTO PLAZO, QUE TRANSFORMAR LA SOCIEDAD EXISTENTE UTILIZANDO AL DERECHO Y DESPLAZANDO, POR UNA PARTE, AL LIBERTINAJE ECONÓMICO Y POR OTRA, LA ANIQUILAMIENTO DE LAS ASPIRACIONES CREATIVAS Y ESPIRITUALES, DE TAL MANERA QUE DENTRO DE UN -- MARCO DE DEMOCRACIA SOCIAL PUEDA REGIR LA JUSTICIA, A TRAVÉS -- DEL DERECHO, EN SU MUNDANA POSIBILIDAD.

NOTAS BIBLIOGRAFICAS CORRESPONDIENTES
AL CAPITULO III.

NOTAS BIBLIOGRÁFICAS CORRESPONDIENTES AL CAPITULO III

- (1) MARITAIN, JACQUES. El Crepúsculo de la Civilización. Ediciones Quetzal, S.A. Primera Edición. México, 1944. Pág. 13
- (2) ORTEGA Y GASSET, JOSE. La Rebelión de las Masas. Espasa-Calpe Argentina, S.A. Séptima Edición. Buenos Aires, 1944. Pág. 65
- (3) ORTEGA Y GASSET, JOSE. Op. cit. Pág. 119
- (4) UNAMUNO, MIGUEL DE. Paz en la Guerra. Espasa-Calpe, S.A. Tercera Edición. Buenos Aires, 1946. Pág. 264.
- (5) STAMMLER, RUDOLF. Tratado de Filosofía del Derecho. Traducción de Wenceslao Foces. Editora Nacional. Primera Edición México, 1974. Pág. 21
- (6) DEL VECHIO, GIORGIO. Historia de la Filosofía del Derecho. Traducción de Luis Legaz Lacambra. Bosch. Segunda Edición. Barcelona, 1964. Pág. 1.
- (7) PLATON. La República. Libro I. Traducción de J.M. Pabón y M. Fernández Galiano. UNAM. Segunda Edición. México, 1963. Pág. 3- y sgts.
- (8) ARISTOTELES. Etica Nicomaquea. Libro V. Traducción de Antonio Gómez Róbledo. Editorial Porrúa, S.A. Cuarta Edición. México, 1972. Pág. 59.
- (9) CICERON. Las Leyes (5-17), Traducción de Alvaro D'ors. Instituto de -- Estudios Políticos. Madrid, 1953. Pág. 66.
- (10) SAN AGUSTIN. La Ciudad de Dios. Libro XIX. Introducción de Francisco - Montes de Oca. Editorial Porrúa, S.A. Segunda Edición México, 1970. Pág. 481.
- (11) DE AQUINO, SANTO TOMAS. Tratado de la Ley. Capítulo II. Artículos I, II y III. Traducción de Carlos Ignacio González. Editorial Porrúa, S.A. Tercera Edición. México, 1985. Pág. 7.
- (12) SUAREZ, FRANCISCO. Tratado de las Leyes y de Dios Legislador. Traducción de Jaime Torrubiano Ripoll. Tomo I. Capítulo III. Hijos de Raus, Editores. Madrid, 1918. Págs. 55 y sgts.
- (13) HUME, DAVID. Ensayos Políticos. Traducción de Enrique Tierno Galván. -- Instituto de Estudios Políticos. Madrid, 1955. Pág.31.
- (14) ROUSSEAU, JUAN JACOB. El Contrato Social. Traducción de Enrique Azcoaga. Sarpe. Madrid, 195. Pág. 40 y sgts.

- (15) KANT, EMMANUEL. Fundamentación de la Metafísica de las Costumbres. Estudio Previo de Francisco Larroyo. Editorial Porrúa, S.A. Primera Edición. México, 1972. Pág. 50.
- (16) STAMMLER, RUDOLF. Op. cit. Pág. 46
- (17) KANT, EMMANUEL. Op. cit. Pág. 56.
- (18) SAVIGNY, F.C. La Ciencia del Derecho. Editorial Losada, S.A. Buenos Aires, 1949. Pgs. 35 y sgts.
- (19) VON JHERING, RUDOLPH. La Lucha por el Derecho. Traducción de Adolfo Posada. Librería de Victoriano Suárez. Madrid, 1921. Pág. 19 y sgts.
- (20) STAMMLER, RUDOLF. Op. cit. Pág. 1 y sgts.
- (21) DEL VECHIO, GIORGIO. Filosofía del Derecho. Traducción de Luis Legaz ---- Lacambra. Bosch. Barcelona, 1947. Pág. 498.
- (22) KANTOROWICS, HERMANN. La Definición del Derecho. Traducción de J.M. De la Vega. Revista de Occidente. Madrid, 1964. Pág. 47.
- (23) DUGUIT, LEON MANUEL. Le Droit Constitutionnel. Ancienne. Librairie ----- Fontemoing. et. Cie, Editeurs. Troisième Edition. Paris, 1918. Page. 30.
- (24) RADBRUCH, GUSTAVO. Introducción a la Ciencia del Derecho, Traducción de - Luis Recasens Siches. Revista de Derecho Privado. Madrid 1930. Pág. 41.
- (25) KUNZ, JOSEF L. La Teoría Pura del Derecho (Conferencias). Prólogo de Luis-Recasens Siches. Editora Nacional, S.A. México, 1974. -- Pág. 119.
- (26) KELSEN, HANS. Teoría Pura del Derecho. Traducción de la Segunda Edición en alemán de Roberto J. Vernengo. UNAM. Segunda Reimpresión. México, 1982. Pág. 15.
- (27) KELSEN, HANS. Op. cit. Pág. 15.
- (28) KELSEN, HANS. Op. cit. Pág. 233
- (29) KELSEN, HANS. Op. cit. Pág. 243.
- (30) KELSEN, HANS. Op. cit. Pág. 90
- (31) KELSEN, HANS. Op. cit. Pág. 338.
- (32) KELSEN, HANS. Op. cit. Pág. 330.
- (33) COSSIO, CARLOS. La Teoría Ecológica del Derecho Abeledo-Perrot. Buenos -- Aires, 1963. Pág. 24.
- (34) GARCIA MAYNEZ, EDUARDO. La relación de sus principales obras se encuentra contenida en la Bibliografía General.

- (35) RECASENS SICHES, LUIS. Tratado General de Filosofía del Derecho. Editorial Porrúa, S.A. Traducción. México 1965.
- (36) GOMEZ ROBLEDO, ANTONIO. Meditación sobre la Justicia. Fondo de Cultura Económica. México, 1963.
- (37) PRECIADO HERNANDEZ, RAFAEL. Lecciones de Filosofía del Derecho. Editorial Jus. México, 1947. Ensayo Filosóficos-Jurídicos y Políticos. Editorial Jus. México, 1977.
- (38) GONZALEZ DIAZ LOMBARDO, FRANCISCO X. Introducción a los Problemas de la Filosofía del Derecho. Ediciones Botas. Primera Edición. México, 1956.
- (39) KURI BREÑA, DANIEL. La Filosofía del Derecho en la Antigüedad Cristiana. UNAM. Primera Reimpresión. México, 1975.
- (40) TERAN MATA, JUAN MANUEL. Filosofía del Derecho. Editorial Porrúa, S.A. - Sexta Edición. México, 1979.
- (41) SIMON, RENE. Moral. Traducción de Montserrat Kirchner. Editorial Herder. Tercera Edición. Barcelona, 1978. Pág. 398.
- (42) RECASENS SICHES, LUIS. Tratado General de Filosofía del Derecho. Editorial Porrúa, S.A. Séptima Edición. México, 1981. --- Pág. 199.
- (43) RECASENS SICHES, LUIS. Op. cit. Pág. 201
- (44) GARCIA MAYNEZ, EDUARDO. Introducción al Estudio del Derecho. Editorial Porrúa, S.A. Novena Edición. México, 1960. Pág. 33
- (45) FRAGA, GABINO. Derecho Administrativo. Editorial Porrúa, S.A. Novena Edición. México, 1962. Pág. 115
- (46) RADBRUCH, GUSTAVO. Introducción a la Filosofía del Derecho. Traducción de Wenceslao Roces. Fondo de Cultura Económica. Reimpresión. México, 1955. Pág. 60
- (47) NUÑEZ ENCABO, MANUEL. El Lenguaje Jurídico y sus Implicaciones en la Ciencia del Derecho. Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid. Vol. -- XVII. Núm. 48. Pág. 571.
- (48) LEDESMA, JOSE DE JESUS. Contribución de Roma a la Formación del Lenguaje Jurídico Contemporáneo. Jurídica. Tomo I. Núm. 1. México, 1969. Pág.
- (49) ARISTOTELES. EL ORGANON (PERI HERMENEIAS - de la Proposición). Cap. I -- Editorial Porrúa, S.A. Segunda Edición. México, 1972. Pág. 49
- (50) NUÑEZ ENCABO, MANUEL. Op. cit. Pág. 565
- (51) HART, H.L.A. El Concepto de Derecho. Traducción de Genaro R. Carrio. Abdo-Perrot. Segunda Edición. Buenos Aires, 1968. Pág. 155.

- (52) HELLER, HERMANN. Teoría del Estado. Traducción de Luis Tobío. Fondo de Cultura Económica. Sexta Reimpresión. México, 1971. Pág. 116 y sgts.
- (53) QUINE, W.V. Methods of logic. Holt, Rinehart and Winston inc. New York. 1972. Pág.
- (54) BELGODERE, FRANCISCO JAVIER A. Retorno a la Lógica Clásica. Editorial - Jus. México, 1947. Pág. 45.
- (55) DESCARTES, RENE. Discurso del Método. Presentación de Francisco Larroyo. Editorial Porrúa, S.A. México, 1971. Pág. 15 y sgts.
- (56) DESCARTES, RENE. Op. cit. Pág. 12
- (57) ALVAREZ GARDIOL, ARIEL. El Fundamento Ontológico del Derecho. Memoria - del X Congreso Mundial Ordinario de Filosofía del Dere- cho y Filosofía Social. Tomo VI. UNAM. México, 1982. - Pág. 105.
- (58) GARCIA MAYNEZ, EDUARDO. Lógica del Juicio Jurídico. Ensayos Filosóficos Jurídicos. UNIVERSIDAD VERACRUZANA, Jalapa, 1959. Pág.247.
- (59) GARCIA MAYNEZ, EDUARDO. Lógica del Juicio Jurídico. cit....Pág. 264.
- (60) GARCIA MAYNEZ, EDUARDO. Introducción cit. Pág. 14.
- (61) KANT, EMMANUEL. Crítica de La Razón Pura. Traducción de José del Perojo. Editorial Losađa, S.A. Sexta Edición. Buenos Aires, 1970 Pág. 154.
- (62) GARCIA MAYNEZ, EDUARDO. Lógica del Juicio Jurídico. Op. cit. Pág. 256
- (63) HUSSERL, EDMUND. Meditaciones Cartesianas. Traducción de José Gaos. El - Colegio de México. Primera Edición. México, 1942. Pág.16
- (64) HUSSERL, EDMUND. Op. cit. Pág. 23
- (65) CASSIRER, ERNEST. Las Ciencias de la Cultura. Traducción de Wenceslao --- Roces. Fondo de Cultura Económica. Tercera Edición. --- México, 1965. Pág. 44.
- (66) RICKERT, HEINRICH. Ciencia Natural y Ciencia Cultural. Traducción de --- Manuel García Morente. Espasa-Calpe, S.A. Tercera Edi- ción. Buenos Aires, 1952. Pág.
- (67) CASSIRER, ERNEST. Op. cit. Pág. 132
- (68) CASSIRER, ERNEST. Op. cit. Pág. 8
- (69) KELSEN, HANS. Op. cit. Pág. 89

- (70) KELSEN, HANS. Op. cit. Pág. 44
- (71) HART, H.L.A. Op. cit. Pág. 16
- (72) STAMMLER, RUDOLF. Op. cit. Pág. 63.
- (73) KELSEN, HANS. Op. cit. Pág. 45
- (74) KELSEN, HANS. Op. cit. Pág. 50.
- (75) STAMMLER, RUDOLF. Op. cit. Pág. 114
- (76) KELSEN, HANS. Op. cit. Pág. 217.
- (77) KELSEN, HANS. Op. cit. Pág. 218.
- (78) COROMINAS, JOAN. Diccionario Crítico Etimológico de la Lengua Castellana Editorial Gredos. Volúmen II. Tercera Reimpresión. ---- Madrid, 1976. Pág. 1005.
- (79) RUGGIERO, ROBERTO DE. Introducción al Estudio del Derecho. Ediciones --- Nacamendi. México, 1939. Pág. 93.
- (80) GARCIA MAYNEZ, EDUARDO. Op. cit. Pág. 325.
- (81) RUGGIERO, ROBERTO DE. Op. cit. Pág. 93.
- (82) COROMINAS, JOAN. Op. cit. Vol. II. Pág. 300
- (83) KELSEN, HANS. Op. cit. Pág. 189.
- (84) MARITAIN, JACQUES. Los Derechos del Hombre y La Ley Natural. La Pleyade. Buenos Aires, 1972. Pág. 11.
- (85) ORTEGA Y GASSET, JOSE. Meditaciones del Quijote. Espasa-Calpe, S.A. -- Cuarta Edición. Madrid, 1982. Pág. 30.
- (86) KELSEN, HANS. Op. cit. Pág. 131.
- (87) GARCIA MAYNEZ, EDUARDO. Op. cit. Pág. 268.
- (88) KELSEN, HANS. Op. cit. Pág. 138.
- (89) GARCIA MAYNEZ, EDUARDO. Op. cit. Pág. 222
- (90) KELSEN, HANS. Op. cit. Pág. 55.
- (91) DE LA CUEVA, MARIO La Idea del Estado. UNAM. Segunda Edición. México, 1980. Pág. 41.
- (92) HELLER, HERMANN. Op. cit. Pág. 126.
- (93) STAMMLER, RUDOLF. Op. cit. Pág. 345.

- (94) KELSEN, HANS. Op. cit. Pág. 291.
- (95) STAMMLER, RUDOLF. Op. cit. Pág. 340.
- (96) KELSEN, HANS. Op. cit. Pág. 202.
- (97) RADBRUCH, GUSTAVO. Op. cit. Pág. 106.
- (98) BATIFFOL, HENRI. Filosofía del Derecho. Traducción de Lilia Garuffi. Editorial Universitaria de Buenos Aires. Segunda -- Edición. Buenos Aires, 1972. Pág. 51.
- (99) RADBRUCH, GUSTAVO. Op. cit. Pág. 96.
- (100) KELSEN, HANS. La Idea del Derecho Natural. Traducción de Francisco Ayala. Editorial Nacional. Reimpresión. México, 1974. Pgs. 19 y 51.
- (101) DELOS, J.T. Los Fines del Derecho: Bien Común, Seguridad, Justicia. Traducción de Daniel Kuri Breña. UNAM. Primera Edición. -- México, 1975. Pág. 54.
- (102) RADBRUCH, GUSTAVO. El Fin del Derecho. Traducción de Daniel Kuri Breña. UNAM. México, 1975. Pág. 69.
- (103) RADBRUCH, GUSTAVO. El Fin del Derecho..... cit. Pág. 58.
- (104) RADBRUCH, GUSTAVO. El Fin del Derecho..... cit. Pág. 68.
- (105) BATIFFOL, HENRI. Op. cit. Pág. 98.
- (106) CARNELUTTI. La Morte del Diritto. La Crisi del Diritto. Cedam. Casa --- Editorice Dott. Padova, 1953. Pág. 177.
- (107) RAVA, ADOLFO. Crisi del Diritto e Crisi Mondiale. La Crisi del Diritto - Cedam. Casa Editrice. Dott. Padova, 1953. Pág. 57.
- (108) RADBRUCH, GUSTAVO. Derecho Injusto y Derecho Nulo. (Leyes que no son Derecho y Derecho por encima de las Leyes). Traducción -- de José María Rodríguez. Aguilar de Ediciones, S.A. -- Madrid, 1971. Pág. 12.
- (109) RIPERT, GEORGES. Evolution et Progrés Du Droit. La Crisi del Diritto. - Cedam. Casa Editrice Dott. Padova, 1953. Pág. 1.
- (110) RADBRUCH, GUSTAVO. Derecho Injusto..... Op. cit. Pág. 12
- (111) VON JHERING, RUDOLF. La Lucha por el Derecho. Traducción de Adolfo Posada Librería de Victoriano Suárez, Madrid, 1921. Pág. 9 y -- sgts.
- (112) RIPERT, GEORGES. Op. cit. Pág. 8
- (113) CARNELUTTI. Op. cit. Pág. 179

00781

2

29 20 vol.

IV.- LA TRIBUTACION

NECESIDADES FINANCIERAS DEL ESTADO.

ES OBVIO QUE EL ESTADO, EN VISTA DEL LOGRO DE SUS FINES, REQUIERE DE MÚLTIPLES RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES; EL SOSTENIMIENTO DE LA ESTRUCTURA ESTATAL Y SU FUNCIONAMIENTO IMPLICAN, COMO SEÑALA GABINO FRAGA (1), GASTOS IMPRESCINDIBLES PARA LO CUAL ES NECESARIO ALLEGARSE LOS MEDIOS INDISPENSABLES, LOS CUALES NO SIEMPRE TIENEN UN CARÁCTER MONETARIO, DEBIÉNDOSE TOMAR EN CUENTA QUE LA TRIBUTACIÓN NO ES LA ÚNICA VÍA QUE TIENE EL ESTADO PARA PROCURARSE LO NECESARIO EN FUNCIÓN DEL LOGRO DE SUS ATRIBUCIONES.

AHORA BIEN, LAS NECESIDADES ECONÓMICAS DEL ESTADO EN EL TRANSCURSO DEL TIEMPO HAN IDO AUMENTANDO CONFORME HAN CRECIDO LAS FINALIDADES DEL MISMO, DERIVADO ELLO DEL MISMO DESARROLLO ECONÓMICO, SI BIEN COMO DICE DUVERGER (2), L'ÉTAT CALCULE SES RECETTES EN FONCTION DE SES DEPENCES ET NON SES DEPENCES EN FONCTION DE SES RECETTES".

DELIBERADAMENTE HEMOS OMITIDO, POR EL MOMENTO, HACER REFERENCIA A LOS FINES DEL ESTADO, TODA VEZ QUE CONSIDERAMOS MÁS PERTINENTE HACERLO AL OCUPARNOS DE LA TELEOLOGÍA TRIBUTARIA, SIN QUE POR ELLO DEJEMOS DE SEÑALAR CON ANDREOZZI (3), QUE EL CONCEPTO DE NECESIDAD TIENE UN CONTENIDO ÉTICO, EN FUNCIÓN DE LA REALIDAD.

INDEPENDIENTEMENTE DE CÚAL SEA LA CONCEPCIÓN DEL ESTADO, MIENTRAS QUE NADIE PONE EN DUDA LA NECESIDAD ESTATAL DE OBTENER RECURSOS EN ATENCIÓN DE LOS PROPÓSITOS PERSEGUIDOS, -

EN CAMBIO SI SE DISCUTE CUAL ES LA NATURALEZA DE LA ACTIVIDAD FINANCIERA DEL ESTADO.

CARLOS M. GIULIANI FONROUGE (4), HA CLASIFICADO LAS DIVERSAS POSICIONES AL RESPECTO, DE LA DIVERSA MANERA:

A).- TESIS ECONOMICAS.- ENTRE LAS MÁS SEÑALADAS ENCONTRAMOS - LAS QUE CONSIDERAN QUE EXISTE UN CONSENSO GENERAL EN CUANTO A ESTIMAR QUE LA ACTIVIDAD FINANCIERA ESTATAL CONSTITUYE UN FENÓMENO ECONÓMICO INELUDIBLE; TAL ACTIVIDAD FINANCIERA DEL ESTADO, EN MUCHAS OCASIONES, NO ES CONTEMPLADA SINO COMO UN CONSUMO IMPRODUCTIVO, YA QUE LA CARGA TRIBUTARIA SUSTRAE DE LOS PARTICULARES UNA PORCIÓN DE RENTA QUE PODRÍA UTILIZARSE EN -- REINVERSIÓN DIRIGIDA A LA PRODUCCIÓN DE MÁS BIENES. ESTA POSICIÓN LIBERAL, POR LO MENOS TEÓRICAMENTE, ES OBJETABLE EN - VIRTUD DE QUE LA ACTIVIDAD DEL ESTADO PUEDE SER RENTABLE.

ALGUNAS OTRAS CORRIENTES SOSTIENEN QUE EL ESTADO ACTÚA COMO - REGULADOR DE LOS PRECIOS ENTRE EL SERVICIO PÚBLICO Y EL PAGO DEL MISMO POR LOS PARTICULARES, CUESTIÓN QUE NO TIENE FUNDAMENTO PORQUE EL QUANTUM DE LOS TRIBUTOS ES ESTABLECIDO DE MANERA OBLIGATORIA POR EL ESTADO.

LOS MARGINALISTAS CONSIDERAN QUE EL ESTADO DISTRIBUYE LA RIQUEZA DE LOS PARTICULARES POR MEDIO DE LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA, ATENDIENDO, EN PRIMER TÉRMINO, A LAS NECESIDADES DE MAYOR IMPORTANCIA, TANTO PÚBLICAS COMO PRIVADAS, ASUMIÉNDOSE EL SUPUESTO DE QUE LOS TRIBUTOS RECAUDADOS NO HABRÍAN TENIDO UN DESTINO MÁS REMUNERADOR EN MANOS DE TALES PARTICULARES; LO --

ANTERIOR, EN LA REALIDAD DE LOS HECHOS, ES DEFINITIVAMENTE DISCUTIBLE, BASTANDO CON VER ACTUALMENTE EL GIRO QUE SE HA DADO - EN NUESTRO PAÍS AL MANEJO DE LOS FONDOS PÚBLICOS.

DIFERIMOS CON GIULIANI FONROUGE (5), AL INCLUIR, COMO UNA POSICIÓN SERIA, LA CONSIDERACIÓN DEL ESTADO COMO UN FACTOR DE LA PRODUCCIÓN. DESDE UN PUNTO DE VISTA ESTRICTAMENTE ECONÓMICO, - EL ESTADO NO PUEDE SER CONSIDERADO COMO UN FACTOR PRODUCTIVO, - SALVO EN LOS CASOS DE PARTICIPACIÓN DIRECTA, TODA VEZ QUE NO - APORTA NADA AL PROCESO DE LA PRODUCCIÓN; AL MARGÉN DE RELACIONER LAS MÚLTIPLES POSICIONES Y CLASIFICACIONES AL RESPECTO, LA NATURALEZA (MATERIAS PRIMAS O INSUMOS), EL CAPITAL (INDEPENDIENTEMENTE DE LA PROPIEDAD DEL MISMO; ES IRRELEVANTE LA SITUACIÓN DEL CAPITALISMO DEL ESTADO, TODA VEZ QUE UNA CUESTIÓN ES EL CAPITAL Y OTRA LA ESTRUCTURA POLÍTICA MISMA) Y EL TRABAJO, DENTRO DE LA ORGANIZACIÓN NECESARIA, SON LAS ENTIDADES QUE --- EFECTIVAMENTE INTERVIENEN EN LA ELABORACIÓN DE BIENES Y LA --- PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

LO ANTERIOR NO IMPLICA NEGAR QUE EXISTEN FACTORES EXTERNOS QUE, DESDE LUEGO, INFLUYEN EN LA PRODUCCIÓN, PERO AQUÍ SE PODRÍA INCLUIR A TODO LO QUE ES AJENO DIRECTAMENTE A ELLA, LO MISMO LA ACTIVIDAD ESTATAL, QUE LAS CONDICIONES SOCIALES, ETC.

ADELANTÁNDONOS UN POCO, DIREMOS QUE LA ACTIVIDAD FINANCIERA, - ESTATAL, TIENE UN CARÁCTER FUNDAMENTALMENTE ECONÓMICO, DERIVADO DE LA NECESIDAD DE CONTAR CON RECURSOS DE TAL NATURALEZA EN VISTA AL LOGRO DE SUS OBJETIVOS Y QUE LAS CONSIDERACIONES QUE PASAMOS A COMENTAR, DE NATURALEZA SOCIOLOGICA Y POLITICA, ---

COMPLEMENTAN O EXPLICAN TAL ACTIVIDAD, PERO NO CONSTITUYEN LA ESENCIA DE LA MISMA.

B).- TESIS SOCIOLOGICAS: ESTIMAN, EN CONJUNTO, QUE EL ENTORNO SOCIAL ES EL ELEMENTO REGULADOR DE LA ACTIVIDAD FINANCIERA DEL ESTADO, LO CUAL DEBE SER TOMADO EN CUENTA POR LA AUTORIDAD HACENDARIA CON OBJETO DE LOGRAR UNA SITUACIÓN CONCILIATORIA DE LOS INTERESES EXISTENTES. ESTA POSICIÓN, QUE HACE RECALCAR QUE EL FACTOR SOCIAL NO PUEDE DESCONOCERSE, SURGE COMO REACCIÓN A LAS POSICIONES ECONÓMICAS, ENCONTRADAS ENTRE SI.

C).- TESIS POLITICAS: EN SÍNTESIS, CONSIDERAN QUE SIENDO POLÍTICOS LOS SUJETOS, MEDIOS Y FINES QUE GIRAN EN TORNO A LA ACTIVIDAD FINANCIERA, ESTA DEBE CONSIDERARSE DE NATURALEZA POLÍTICA, INTRÍNECAMENTE HABLANDO.

EN REALIDAD, LA ACTIVIDAD FINANCIERA TIENE UN CARÁCTER FUNDAMENTALMENTE ECONÓMICO, SI BIEN NO POR ELLO DEJA DE SER INFLUENCIADA POR FACTORES DE TIPO SOCIOPOLÍTICO, MUCHAS VECES DE MANERA DETERMINANTE.

EL PODER IMPOSITIVO.

DEBEMOS PARTIR DEL SUPUESTO DE QUE LAS CUESTIONES A QUE HAREMOS REFERENCIA SE ENCUENTRAN ENMARCADAS DENTRO DE UN ESTADO DE DERECHO, EN EL CUAL, EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD ES OBSERVADO, AUNQUE TEORÍCAMENTE, CON CIERTA GENERALIDAD, DE MANERA QUE TANTO GOBERNANTES COMO GOBERNADOS SE ENCUENTRAN SOMETIDOS A LA OBSERVANCIA DE LA LEY, LA QUE EN ÚLTIMA INSTANCIA, ES CREADA POR LOS SEGUNDOS AL DESIGNAR AL CUERPO LEGISLADOR Y ES APLICADA POR LOS PRIMERS, DENTRO DE LAS FACULTADES QUE LES HAN SIDO OTORGADAS, EN PRINCIPIO, TAMBIÉN POR DESIGNACIÓN POPULAR, A TRAVÉS DE LOS COMICIOS.

AHORA BIEN, EL PODER DEL ESTADO, CONSIDERADO POR HELLER (6), - COMO UNA UNIDAD DE ACCIÓN Y DECISIÓN POLÍTICA, ES CONTEMPLADO - UNAS VECES COMO ELEMENTO DEL MISMO ESTADO; COMO IDENTIFICACIÓN - CON EL PROPIO ESTADO; COMO FENÓMENO DE FUERZA, ETC., SIN EMBAR - GO, POR AHORA NO NOS INTERESA SINO HACER REFERENCIA A LA FACUL - TAD DE IMPERIO, INDEPENDIENTEMENTE DE SU ORÍGEN, ESTRUCTURA O - JUSTIFICACIÓN.

ES DECIR, ESTIMAMOS QUE EXISTE UNA VOLUNTAD POLÍTICA-SOCIAL, -- ORIGINADA EN EL CONSENSO POPULAR Y QUE ES NECESARIA PARA LOGRAR ARMONIZAR LA VIDA EN COMÚN, POR VÍA DEL DERECHO Y QUE ESA VOLUN - TAD GENERAL TIENE LA FACULTAD DE IMPONER LAS DECISIONES REQUERI - DAS, MUCHAS VECES POR ENCIMA DE LA VOLUNTAD DE ALGÚN MIEMBRO DE LA COMUNIDAD, PERO SUBORDINÁNDOSE A LAS DISPOSICIONES NORMATI-- VAS PRESTABLECIDAS. EN ESTE SENTIDO, SI BIEN HABLA DEL PODER -- CONSTITUYENTE, CARL SHMITT (7), HACE REFERENCIA A LA VOLUNTAD-

POLÍTICA CUYA FUERZA O AUTORIDAD ES CAPAZ DE ADOPTAR LA CONCRETA DECISIÓN DE CONJUNTO SOBRE EL MODO Y FORMA DE LA EXISTENCIA POLÍTICA, DETERMINANDO ASÍ LA EXISTENCIA DE LA UNIDAD POLÍTICA COMO UN TODO.

ES INELUDIBLE RECORDAR LA ÍNTIMA VINCULACIÓN EXISTENTE ENTRE - EL PODER DEL ESTADO Y EL CARÁCTER SOBERANO DEL MISMO, HACIENDO DE LADO LA DISCUSIÓN SOBRE LA RESIDENCIA EN EL PUEBLO O EN EL PROPIO ESTADO, ASENTANDO NUESTRO PUNTO DE VISTA AL COMPARTIR - LA IDEA DE QUE LA SOBERANÍA TIENE SU ORIGEN EN EL PUEBLO, CONSIDERÁNDOLA CON JELLINEK (8) " COMO LA PROPIEDAD DEL PODER DE UN ESTADO EN VIRTUD DE LA CUAL CORRESPONDE EXCLUSIVAMENTE A ESTE LA CAPACIDAD DE DETERMINARSE JURÍDICAMENTE Y OBLIGARSE ASÍ-MISMO "; SI BIEN EL PODER SOBERANO NO ES TODO EL PODER ESTATAL, SINO SÓLO EL JURÍDICAMENTE REGULADO.

ES DECIR, EL PODER PÚBLICO ES SOBERANO PERO NO PER SE, YA QUE, VOLVIENDO A CITAR A HELLER (9), LA SOBERANÍA ES UNA CUALIDAD-ESENCIAL DEL PODER DEL ESTADO, PERO RESIDE EN EL PUEBLO SI SE CONCIBE LA VOLUNTAD GENERAL, SI BIEN PUEDE MANIFESTARSE A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES.

EN LAS LÍNEAS ANTERIORES NO HEMOS PRETENDIDO SINO RECORDAR ALGUNAS NOCIONES EN VISTA A LA APLICACIÓN QUE PUEDAN TENER EN EL - CAMPO TRIBUTARIO, TODO ELLO EN FUNCIÓN DEL ENFOQUE CENTRAL DEL ESTUDIO QUE NOS OCUPA.

EN ESTE PUNTO Y EN LA PANORÁMICA GENERAL ACTUAL EN MATERIA IMPOSITIVA, LA EVOLUCIÓN DE LA DOCTRINA, PARTICULARMENTE LA ITALIANA (MICHELI (10) Y OTROS), HA SIDO EN EL SENTIDO DE ---

SUSTITUIR LOS ESQUEMAS Y FIGURAS DEL DERECHO PRIVADO POR LOS DEL DERECHO PÚBLICO; CONSTATANDO LO ANTERIOR ENCONTRAMOS LAS POSICIONES EVOLUTIVAS QUE RODRÍGUEZ BEREIJO (11) HA SEÑALADO AL RESPECTO:

A). LA TRIBUTACIÓN TIENE POR OBJETO A LA RELACIÓN JURÍDICA IMPOSITIVA (GIANINI, PUGLIESE, ETC.).

B). LA IMPOSICIÓN TIENE POR FINALIDAD LA REGULACIÓN DE LA FUNCIÓN TRIBUTARIA DEL ENTE PÚBLICO (ALESSI).

C). EL OBJETO DE LA TRIBUTACIÓN ES EL ESTUDIO SISTEMÁTICO DE LA POTESTAD DE IMPOSICIÓN (MICHELI, FANTOZZI, MAFFEZZONI, ETC.).

LO ANTERIOR NOS LLEVA DE LA MANO A LA CONSIDERACIÓN DEL PODER TRIBUTARIO, EL CUAL, INDEPENDIEMENTE DE ALGUNAS ESPECULACIONES A LAS QUE HAREMOS REFERENCIA, SE MANIFIESTA COMO EL PODER COACTIVO DEL ESTADO MANIFESTADO EN LA IMPOSICIÓN DE LOS TRIBUTOS.

GENERALMENTE SE LIGA AL PODER TRIBUTARIO CON LA SOBERANÍA DEL ESTADO, COMO FUNDAMENTO DE LA IMPOSICIÓN, POR LO CUAL EL IMPUESTO Y DEMÁS FIGURAS TRIBUTARIAS, SE CONTEMPLAN COMO PRESTACIONES QUE EL ENTE PÚBLICO TIENE FACULTAD DE EXIGIR EN VIRTUD DE SU SUPREMACIA TRIBUTARIA, DERIVADA DE LA FACULTAD DE IMPERIO ESTATAL Y DEL CUAL TAL PODER TRIBUTARIO NO ES SINO UNA DE SUS MANIFESTACIONES.

EN ESTE SENTIDO, SAINZ DE BUJANDA (12) NOS DICE QUE LA CONCEPCIÓN TRADICIONAL DEL PODER FINANCIERO SE HA BASADO EN EL CONCEPTO DE SOBERANÍA, ENTENDIDO COMO LA FACULTAD QUE TIENEN LOS ENTES PÚBLICOS PARA ORGANIZAR EL SISTEMA DE INGRESOS Y GASTOS.

SIN EMBARGO, EXISTEN CORRIENTES QUE DIFIEREN DEL PUNTO DE VISTA ANTERIOR; EN EFECTO, FUNDAMENTALMENTE GRIZZIOTTI (13), DENTRO DE LA TEORÍA CAUSALISTA DEL IMPUESTO, A LA QUE HABREMOS DE REFERIRNOS, NIEGA QUE LA SOBERANÍA DEL ESTADO SEA EL SUSTENTO EXCLUSIVO DE LA TRIBUTACIÓN, SINO QUE SE ENCUENTRA VINCULADA TAMBIÉN CON LOS PRINCIPIOS DE JUSTICIA IMPOSITIVA Y LA CAPACIDAD DEL -- CONTRIBUYENTE, EN VISTA AL GASTO PÚBLICO, CONSIDERANDO QUE LA -- IMPOSICIÓN ARBITRARIA ES LA QUE SE FUNDA SOLO EN EL CARÁCTER -- SOBERANO DEL ESTADO.

EL CONCEPTO DE SOBERANÍA SE ENCUENTRA ACTUALMENTE EN PLENO DEBATE CRÍTICO; DADO EL ENTORNO POLÍTICO-ECONÓMICO DE NUESTROS DÍAS, LA RESIDENCIA DE LA SOBERANÍA HOY NO ES DISCUTIDA EN EL PLANO -- ESTADO-PUEBLO, SINO EN FUNCIÓN DE LOS PODERES ECONÓMICOS ESTABLECIDOS. EN EFECTO, HOY DÍA, LOS GRANDES CONSORCIOS ECONÓMICOS, CON INFLUENCIA EXTRA-FRONTERAS POLÍTICAS, DISCUTEN Y EN MUCHAS OCASIONES PREVALECE SOBRE LOS DIVERSOS ESTADOS EN CUYOS TERRITORIOS TIENEN INTERESES.

INDEPENDIEMENTE DE LO ANTERIOR, NO ES POSIBLE HABLAR DE UN -- PODER IMPOSITIVO AUTÓNOMO, SINO COMO INTEGRANTE DEL PODER TOTAL DEL ESTADO Y MANIFESTADO, NORMATIVAMENTE, A TRAVÉS DEL PODER LEGISLATIVO Y OPERATIVAMENTE, DEL EJECUTIVO, DEBIENDO DEJAR CLARO, COMO SEÑALA SAINZ DE BUJANDA (14), QUE EL ESTADO TIENE LEGALMENTE Y DE MANERA EXCLUSIVA, EL PODER ORIGINARIO DE ESTABLECER TRIBUTOS Y QUE ESTOS SON PRESTACIONES QUE EL ESTADO TIENE FACULTAD DE EXIGIR EN VIRTUD DE SU FACULTAD DE IMPERIO.

AHORA BIEN, DENTRO DE NUESTRO DERECHO VIGENTE ENCONTRAMOS, DE ACUERDO CON LA FRACCIÓN IV, DEL ARTÍCULO 31 CONSTITUCIONAL, -- QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS MEXICANOS CONTRIBUIR PARA EL SOSTENIMIENTO DE LOS GASTOS PÚBLICOS, TANTO DE LA FEDERACIÓN COMO DEL MUNICIPIO, DE LA MANERA PROPORCIONAL Y EQUITATIVA QUE DISPONGAN LAS LEYES.

LOS ARTÍCULOS 65 Y 72 CONSTITUCIONALES, REGULAN EL PROCESO DE FORMACIÓN DE LAS LEYES TRIBUTARIAS, LAS CUALES SIGUEN EL PROCESO GENERAL CON LA PECULIARIDAD DE LA ANUALIDAD, A LA QUE HAREMOS REFERENCIA AL OCUPARNOS DE LA LEY DE INGRESOS Y DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS.

EL ARTÍCULO 73 DE NUESTRA NORMA SUPREMA ESTABLECE LAS FACULTADES DEL CONGRESO PARA LEGISLAR EN MATERIA PRESUPUESTAL; LA OBTENCIÓN DE EMPRÉSTITOS; LA PROHIBICIÓN DE ALCABALAS ENTRE LOS ESTADOS, ASÍ COMO EL ESTABLECIMIENTO DE CONTRIBUCIONES SOBRE -- COMERCIO EXTERIOR, SERVICIOS PÚBLICOS, RECURSOS NATURALES, --- ENERGÍA ELÉCTRICA, TABACO, DERIVADOS DEL PETRÓLEO, ETC.

LAS FRACCIONES II Y IV, DEL ARTÍCULO 115 CONSTITUCIONAL, ESTABLECEN LA FACULTAD DE LOS MUNICIPIOS DE FORMAR Y MANEJAR SU PATRIMONIO, CUESTIÓN POR DEMÁS TEÓRICA, TODAVÍA EN NUESTROS DÍAS.

POR SU PARTE, EL ARTÍCULO 117 DE LA CONSTITUCIÓN, EN SU FRACCIÓN VI, PROHIBE LA IMPLANTACIÓN DE ALCABALAS ENTRE LOS ESTADOS DE LA FEDERACIÓN Y EL 118, EN SU FRACCIÓN I, EL ESTABLECER DERECHO DE TONELAJE SOBRE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES Y PORTUARIOS, SIN AUTORIZACIÓN DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, DEBIÉNDOSE TENER EN CUENTA, PARA TODOS ESTOS EFECTOS, QUE DE ACUERDO CON-

EL ARTÍCULO 124 DE NUESTRO PACTO FEDERAL, LAS FACULTADES QUE NO ESTÁN EXPRESAMENTE OTORGADAS A LA FEDERACIÓN SE ENTIENDEN RESERVADAS A LOS ESTADOS, EXISTIENDO RESERVA EXPRESA EN EL ARTÍCULO 131, EN LO QUE ATAÑE AL COMERCIO EXTERIOR.

INDEPENDIEMENTE DE QUE EN MATERIA TRIBUTARIA, EN LOS RENGLO-
NES FUNDAMENTALES, EL PODER EJERCE UN CONTROL PRÁCTICAMENTE AB-
SOLUTO, A LO CUAL NOS REFERIREMOS AL HABLAR DEL PRESIDENCIALIS-
MO QUE TANTO DAÑO HA HECHO A NUESTRO PAÍS EN LOS ÚLTIMOS AÑOS, -
SE ENFRENTA, SIN EMBARGO, A LOS FACTORES REALES DE PODER QUE --
PUEDEN FACTICAMENTE LIMITARLO, TODA VEZ QUE, COMO SEÑALA -----
ANDREOZZI (15), LA POTESTAD FISCAL NO ES ILIMITADA, NI PUEDE TE-
NER FUNDAMENTOS EXTRA- O-SUPER CONSTITUCIONALES.

A RESERVA DE QUE EN EL ÚLTIMO APARTADO DEL PRESENTE ESTUDIO HA-
BREMOS DE REFERIRNOS DETENIDAMENTE A LA PROPORCIONALIDAD Y A LA
EQUIDAD IMPOSITIVAS, NOS HA PARECIDO PERTINENTE REPRODUCIR LAS-
SIGUIENTES TÉSIS DE LA CORTE:

1711.1 IMPUESTOS, PROPORCIONALIDAD DE LOS. NATURALEZA.

EL IMPUESTO REQUIERE SER PROPORCIONAL Y ESA PROPORCIÓN PARA SER
JUSTA, SE FUNDARÁ EN PRIMER TÉRMINO, EN EL INGRESO DEL CONTRIBU-
YENTE, PUNTO DE PARTIDA PARA AQUILATAR SU CAPACIDAD CONTRIBUTI-
VA Y PODER SIGNIFICARSE QUE SI AQUEL OBTIENE MAYORES INGRESOS, -
MÁS ALTO TENDRÁ QUE SER EL IMPUESTO QUE LLEGARÁ A SATISFACERSE,
CORRESPONDIENDO AL LEGISLADOR Y A SU OBRA INMEDIATA, ESTO ES, A
LA LEY, FIJAR ESA PROPORCIÓN.

ES DE TRASCENDENCIA CONOCER, PARA PODER APRECIAR CUANDO UN --
 IMPUESTO ES PROPORCIONAL, CUÁLES SON LOS ANTECEDENTES DE LA --
 FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 31 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA --
 REPÚBLICA.

1). LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE DE FRANCIA, EN SU NOMBRADA DE--
 CLARACIÓN DEL AÑO DE 1789, CONSIDERÓ QUE " PARA EL MANTENI---
 MIENTO DE LA FUERZA PÚBLICA Y PARA TODOS LOS GASTOS DE LA AD--
 MINISTRACIÓN, ES INDISPENSABLE UNA CONTRIBUCIÓN IGUALMENTE --
 DISTRIBUÍDA ENTRE TODOS LOS CIUDADANOS EN ATENCIÓN A SUS FA--
 CULTADES (ARTÍCULO 13).

2). LOS IMPUESTOS DEBEN SER EN PROPORCIÓN A LOS HABERES DEL -
 OBLIGADO A SATISFACERLO O A SUS FACULTADES Y

3). LAS CONTRIBUCIONES SERÁN PROPORCIONADAS A LOS GASTOS PÚ--
 Blicos DEL ESTADO, Y SI ÉSTOS SON MAYORES, MAYORES TENDRÁN --
 QUE SER TAMBIÉN ESAS CONTRIBUCIONES; MEDIANTE DECRETO DEL 10
 DE JUNIO DEL AÑO DE 1898 Y AL ADICIONÁRSELE CON UNA FRACCIÓN--
 MÁS, PASÓ A SER SU ANTIGUA FRACCIÓN II, LA TERCERA, PARA RE--
 SULTAR CONCEBIDO COMO SIGUE:

" ART. 31.- ES OBLIGACIÓN DE TODO MEXICANO:

I.- DEFENDER LA INDEPENDENCIA, EL TERRITORIO, EL HONOR, LOS -
 DERECHOS E INTERESES DE SU PATRIA.

II.- PRESTAR SUS SERVICIOS EN EL EJÉRCITO O GUARDIA NACIONAL,
 CONFORME A LAS LEYES ORGÁNICAS RESPECTIVAS.

III.- CONTRIBUIR PARA LOS GASTOS PÚBLICOS, ASÍ DE LA FEDERA--
 CIÓN DEL ESTADO Y MUNICIPIO EN QUE RESIDA, DE LA MANERA PRO--
 PORCIONAL Y EQUITATIVA QUE DISPONGAN LAS LEYES ".

EL PROYECTO DE CONSTITUCIÓN PRESENTADO POR VENUSTIANO CARRANZA AL CONGRESO CONSTITUYENTE DE 1916-1917, CONSERVÓ EN SUS PROPIOS TÉRMINOS LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 31 DE LA CONSTITUCIÓN DE 1857, AL INCLUIRLA COMO LA FRACCIÓN IV DEL MISMO ARTÍCULO 31 Y ASENTAR QUE ES OBLIGACIÓN DEL MEXICANO CONTRIBUIR PARA LOS GASTOS PÚBLICOS, ASÍ DE LA FEDERACIÓN COMO DEL ESTADO Y MUNICIPIO EN QUE RESIDA, DE LA MANERA PROPORCIONAL Y EQUITATIVA QUE DISPONGAN LAS LEYES. LA COMISIÓN INTEGRADA POR LOS DIPUTADOS CONSTITUYENTES FRANCISCO J. MÚJICA, ALBERTO ROMÁN, LUIS G. MONZÓN, ENRIQUE RECIO Y ENRIQUE COLUNGA, NO INTRODUJO MODIFICACIÓN A LAS FRACCIONES III Y IV DEL ARTÍCULO 31 DEL PROYECTO, AUNQUE SI A LAS DOS PRIMERAS Y EL CONGRESO CONSTITUCIONAL APROBÓ EN SU SESIÓN DEL 19 DE ENERO DE 1917, POR 139 VOTOS, ESA CLÁUSULA CONSTITUCIONAL QUE SE CIÑÓ EN TODO, INCLUSO EN SU EXPRESIÓN LITERAL, A LO DISPUESTO POR EL ANTIGUO ARTÍCULO 31 DE LA CONSTITUCIÓN DE 1857 Y CUYA TRAYECTORIA RESPETA EL PRINCIPIO DE QUE LA JUSTICIA IMPOSITIVA EN MÉXICO ESTÁ FUNDAMENTADA EN LA PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD DEL IMPUESTO.

ESTA PROPORCIONALIDAD EXIGIDA PARA EL IMPUESTO POR LA FRACCIÓN IV DEL VIGENTE ARTÍCULO 31 DE LA CONSTITUCIÓN DE 1917, CONCUERDA CON SUS ANTECEDENTES CONSTITUCIONALES YA EXAMINADOS Y CON LA DOCTRINA ECONÓMICO-POLÍTICA EN QUE SE INSPIRÓ LA DECLARACIÓN FRANCESA DE 1789 (ARTÍCULO 13) Y LA CONSTITUCIÓN DE CÁDIZ DE 1812 (ARTÍCULOS 8, 339 Y 340) Y SU VERDADERO SENTIDO ESTÁ DIRECTAMENTE VINCULADO A LA CAPACIDAD CONTRIBUTIVA DEL DEUDOR FISCAL Y A LOS TRIBUTOS REQUERIDOS PARA CUBRIR LOS

GASTOS PÚBLICOS DE LA FEDERACIÓN MEXICANA, PUES EL IMPUESTO DE BE SER " EN ATENCIÓN A SUS FACULTADES " (POSIBILIDADES), COMO PROPUSO DICHA DECLARACIÓN O " EN PROPORCIÓN A LOS GASTOS DE CRETADOS Y A LOS HABERES O FACULTADES " DEL OBLIGADO, COMO QUI SO E INSTITUYÓ LA MISMA CONSTITUCIÓN DE CÁDIZ ".

ESTOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DEL IMPUESTO EN FRANCIA Y EN MÉXICO HAN TENIDO TAL PROYECCIÓN PARA LA TEORÍA DE LA CONSTITU CIÓN, QUE ITALIA LOS PROCURA EN SU VIGENTE LEY FUNDAMENTAL DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1947, CUANDO EN SU ARTÍCULO 53 AFIRMA QUE - " TODOS SON LLAMADOS A CONCURRIR A LOS GASTOS PÚBLICOS, EN RA ZÓN DE SU CAPACIDAD CONTRIBUTIVA Y EL SISTEMA TRIBUTARIO SE -- INSPIRARÁ EN CRITERIOS DE PROGRESIVIDAD "; ESTOS " CRITERIOS - DE PROGRESIVIDAD " SON, CON JUSTEZA, LA PROPORCIONALIDAD DE -- QUE TRATA LA FRACCIÓN IV DEL ART. 31 DE LA CONSTITUCIÓN DE MÉ- XICO, SI SE TIENE EN CUENTA QUE LA PROPORCIÓN IMPOSITIVA DEL - OBLIGADO A SATISFACER EL TRIBUTO Y LAS NECESIDADES REQUERIDAS- PARA SOLVENTAR LOS GASTOS PÚBLICOS DE LA NACIÓN, DE MODO QUE - SI MAYOR ES LA CAPACIDAD CONTRIBUTIVA, MAYOR SERÁ TAMBIÉN LA - CUOTA A CUBRIR, QUE EN SU PROGRESIVIDAD ENCUENTRA SU JUSTA REA- LIZACIÓN TRIBUTARIA Y SU ADECUADA PROPORCIÓN.

AMPARO EN REVISIÓN 6051/1957, INMOBILIARIA ZAFIRO, S.A. OCTU-- BRE 17 DE 1969, 5 VOTOS.

AMPARO EN REV ISIÓN 3444/1957, ISABEL, S.A., OCTUBRE 27 DE --- 1969, 5 VOTOS.

AMPARO EN REVISIÓN 40/1957, LA INMOBILIARIA, S.A., OCTUBRE 27- DE 1969, 5 VOTOS.

AMPARO EN REVISIÓN 668/1957, COMPAÑÍA INMOBILIARIA FARE, S.A.,
NOVIEMBRE 5 DE 1969, 5 VOTOS.

AMPARO EN REVISIÓN 3160/1957, BAJO, S.A., NOVIEMBRE 5 DE 1969
5 VOTOS.

AMPARO EN REVISIÓN 2835/1957, EDIFICIOS KODAK, S.A., NOVIEMBRE
5 DE 1959, 5 VOTOS.

AMPARO EN REVISIÓN 5397/1959, ASCAMIL, S.A., NOVIEMBRE 5 DE --
1969, UNANIMIDAD, 4 VOTOS.

AMPARO EN REVISIÓN 7584/1957, NEGOCIADORA E INMOBILIARIA METRO
POLITANA, S.A., NOVIEMBRE 5 DE 1959, 4 VOTOS.

JURISPRUDENCIA, SALA AUXILIAR (MATERIA ADMINISTRATIVA), IN--
FORME 1969, PÁG. 45.

IMPUESTOS, PROPORCIONALIDAD Y EQUITAD DE LOS

ES DEL CASO INSISTIR EN QUE EL IMPUESTO ES UN FENÓMENO HISTÓRICO DEL ACTUAL ESTADO CONSTITUCIONAL, QUIEN LO DECRETA MEDIANTE UN ACTO LEGISLATIVO EN EJERCICIO DE SU SOBERANÍA, SIENDO PROPIA DE SU NATURALEZA LA TRANSMISIÓN DE VALORES ECONÓMICOS, EN SERVICIO DE LOS INTERESES SOCIALES QUE LE TOCA CUMPLIR. EL ESTADO POR CONSIGUIENTE, ES EL ÚNICO TITULAR DE LA SOBERANÍA FISCAL, POR ANTONOMASÍA, DEL IMPUESTO, A TRAVÉS DEL PAGO DE UNA PRESTACIÓN INCONDICIONADA.

TODO IMPUESTO AFECTA DIRECTA O INDIRECTAMENTE, LA CAPACIDAD CONTRIBUTIVA PERSONAL O REAL DEL DEUDOR FISCAL, MÁS PARA QUE EL IMPUESTO NO SEA UN ACTO INDEBIDO, NI ESTÉ SUJETO, POR SU PUESTO, A ARBITRARIEDADES, ES INDISPENSABLE QUE SEA PROPORCIONAL Y EQUITATIVO, CON LO CUAL QUEDA LIMITADA LA SOBERANÍA DEL PODER LEGISLATIVO DE UN ESTADO EN LA IMPOSICIÓN DE CARGAS FISCALES.

LA FUENTE DE TODA IMPOSICIÓN ES EL CONJUNTO DE BIENES QUE CONSTITUYEN EL PATRIMONIO DEL CONTRIBUYENTE Y DE LOS PROVENIENTES DE PRODUCTOS DE RENDIMIENTOS DEL CAPITAL, DEL TRABAJO O DE LA UNIÓN Y RELACIÓN DE UNO Y DE OTRO. EL LÍMITE CONSTITUCIONAL, A LA FACULTAD DEL LEGISLADOR, PARA DECRETAR UN IMPUESTO, A FIN DE QUE ÉSTE SEA PROPORCIONAL Y EQUITATIVO, ES NO ACABAR JAMÁS, DESTRUIR, LA FUENTE DE LA IMPOSICIÓN FISCAL, PORQUE ELLO EQUIVALDRÍA A ANIQUILARSE ASÍ MISMO JUNTO CON EL SISTEMA ECONÓMICO DE UN PAÍS, QUE DEBE ESTAR PERCATADO QUE LA PEOR POLÍTICA FINANCIERA QUE PUEDE ADOPTARSE CONTRA LA SOCIEDAD MODERNA ES LA

EXISTENCIA DE UN ESTADO CON ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS PARA LA SATISFACCIÓN DE SUS GASTOS PÚBLICOS, ESTIMADOS, DENTRO DE ÉSTOS, LOS SOCIALES PARA SU CABAL DESARROLLO ECONÓMICO.

CORRESPONDE APRECIAR YA, EN CUANTO A LA FUNCIÓN ECONÓMICA -- QUE CUMPLE EL IMPUESTO EN EL SENO DE UNA SOCIEDAD, QUE SI MAYOR ES EL POTENCIAL ECONÓMICO DEL CONTRIBUYENTE, MAYOR TENDRÁ QUE SER EL IMPUESTO, AUNQUE, INVARIABLEMENTE, EN PROPORCIÓN A UNA CAPACIDAD CONTRIBUTIVA PERSONAL O REAL, PUES LA TEORÍA DEL INTERÉS PÚBLICO EN BIEN DE LA MISMA SOCIEDAD Y -- ESA CAPACIDAD CONTRIBUTIVA, SON LAS DOS BASES FUNDAMENTALES PARA FIJAR EL IMPUESTO QUE ENCUENTRA, EN EL ESCALONAMIENTO -- DE LA CUOTA TRIBUTARIA, UNA PROPORCIÓN CUYOS RESULTADOS DEBERÁN REPERCUTIR EN LA NECESIDAD DE UNA REDISTRIBUCIÓN DE LA RENTA NACIONAL; EN EL QUEHACER DE PROCURAR EL DESARROLLO ECONÓMICO Y CONSTANTE DEL PAÍS EN LA ESTABILIDAD DE SU MONEDA Y EN EL EMPLEO DE SUS MIEMBROS, ÚNICA FORMA DE LOGRAR, PARA ÉSTOS, UN MEJOR EQUILIBRIO SOCIAL Y UN BIENESTAR ECONÓMICO.

AMPARO EN REVISIÓN 6051/1957, INMOBILIARIA ZAFIRO, S.A., OCTUBRE DE 1969, 5 VOTOS, PONENTE: MTRO. LUIS FELIPE CANUDAS OREZZA, SRIO.: LIC. IGNACIO MAGAÑA CÁRDENAS.

AMPARO EN REVISIÓN 3444/1957, ISABEL, S.A., OCTUBRE 27 DE 1969, 5 VOTOS, PONENTE: MTRO. LUIS FELIPE CANUDAS OREZZA, SRIO.: LIC. IGNACIO MAGAÑA CÁRDENAS.

AMPARO EN REVISIÓN 40/1957, LA INMOBILIARIA, S.A., OCTUBRE 27 DE 1969, 5 VOTOS, PONENTE: MTRO. FELIPE CANUDAS OREZZA --

SRIO.: LIC. IGNACIO MAGAÑA CÁRDENAS.

AMPARO EN REVISIÓN 3160/1957, BAJFO, S.A., NOVIEMBRE 5 DE 1969,
5 VOTOS, PONENTE: MTRO. LUIS FELIPE CANUDAS OREZZA., SRIO.: --
LIC. IGNACIO MAGAÑA CÁRDENAS.

AMPARO EN REVISIÓN 2835/1957, EDIFICIOS KODAK, S.A., NOVIEMBRE
5 DE 1969, 5 VOTOS, PONENTE: MTRO. LUIS FELIPE CANUDAS OREZZA
SRIO.: LIC. IGNACIO MAGAÑA CÁRDENAS.

AMPARO EN REVISIÓN 5397/1959, ASCAMIL, S.A., NOVIEMBRE 5 DE --
1969, UNANIMIDAD 4 VOTOS, PONENTE: MTRO. LUIS FELIPE CANUDAS -
OREZZA, SRIO.: LIC. IGNACIO MAGAÑA CÁRDENAS.

TEORIA GENERAL DE LA TRIBUTACION.

SEÑALA GIULIANI FONROUGE (16), QUE A PESAR DE QUE CIERTOS TRATADISTAS NO ADMITEN LA EXISTENCIA DE UNA TEORÍA GENERAL DE LA TRIBUTACIÓN, ELLA ES DEFINITIVAMENTE POSIBLE Y CON PLENA CARACTERIZACIÓN PROPIA, SIEMPRE Y CUANDO SE OMITAN CUESTIONES CIRCUNSTANCIALES DE TIEMPO Y ESPACIO.

AHORA BIEN, PARA EFECTOS DEL PRESENTE ESTUDIO, CONSIDERAMOS PERTINENTE TRATAR EL TEMA DE MANERA GENERAL, HACIENDO HINCAPIÉ EN AQUELLAS CUESTIONES DE PARTICULAR INTERÉS EN EL SIGUIENTE CAPÍTULO; ASÍMISMO, HEMOS TRATADO PARALELAMENTE OTRAS QUE, A NUESTRO MODO DE VER, NO ENCUADRAN DIRECTAMENTE DENTRO DE LA TEORÍA GENERAL DE LA TRIBUTACIÓN, POR LO QUE LIMITAMOS EL CAMPO DE ESTA ÚLTIMA A LO QUE ES INTRÍNSICAMENTE IMPOSITIVO, VERBI GRATIA, EL ANÁLISIS DEL TRIBUTO, LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA, EL HECHO IMPONIBLE, ETC.

EL DERECHO FISCAL

CON EL TRANSCURSO DEL TIEMPO, TANTO EL DERECHO EN GENERAL COMO LA LEGISLACIÓN EN PARTICULAR HAN EVOLUCIONADO, POR UNA PARTE, - AL IR ADAPTANDO SUS CONCEPCIONES Y DISPOSICIONES A LA DINÁMICA SOCIAL E INFLUÍDO ELLO POR MÚLTIPLES CIRCUNSTANCIAS Y ACONTECIMIENTOS; POR OTRA PARTE, SE HAN IDO DESMEMBRANDO NUEVAS DISCIPLINAS Y LEYES QUE SE HAN SEPARADO DEL TRONCO O RAMA COMÚN, -- CONSTITUYENDO CAMPOS AUTÓNOMOS. PODRÍAMOS AÑADIR CON PUGLIESE (17), QUE EL FENÓMENO ANTERIOR TAMBIÉN ES MOTIVADO POR NECESIDADES DE ORDEN TEÓRICO Y EN OCASIONES POR REQUERIMIENTOS DIDÁCTICOS.

AHORA BIEN, ESTIMAMOS QUE EL DERECHO ADMINISTRATIVO, EL CUAL - DERIVA A SU VEZ DEL DERECHO CONSTITUCIONAL, DÁ ORIGEN A LO QUE CONOCEMOS COMO DERECHO FINANCIERO Y COMO DERECHO FISCAL, TRIBUTARIO O IMPOSITIVO.

CABE SEÑALAR QUE SI SE ADMITE LA EXISTENCIA DE LA CIENCIA DE - LAS FINANZAS, CONCEBIDA COMO EL TRATAMIENTO GENERAL DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS DE TODA ENTIDAD, TAL RUBRO ABARCA TANTO AL - SECTOR PÚBLICO COMO AL PRIVADO, POR LO QUE PARA HABLAR CON PROPIEDAD HABRÍA QUE HACER REFERENCIA A LAS FINANZAS PÚBLICAS, -- TANTO COMO A LAS FINANZAS PRIVADAS Y QUE, DESDE UN PUNTO DE -- VISTA TEÓRICO, CUESTIÓN DISCUTIBLE QUE NO NOS ATARE ABORDAR, - LA CIENCIA DE LAS FINANZAS ABARCA AMBOS RENGLONES, DISCREPANDO NOSOTROS DE LA CORRIENTE DOCTRINARIA QUE SÓLO HACE REFERENCIA - AL SECTOR PÚBLICO.

AL MARGÉN DE LA ACLARACIÓN ANTERIOR, PENSAMOS QUE LAS FINANZAS PÚBLICAS CONSTITUYEN UN COMPLEJO DE CONTENIDO ECONÓMICO, POLÍTICO, CONTABLE, ETC., LO CUAL SALE DEL CONTEXTO DEL ESTUDIO -- QUE NOS OCUPA, DE CARÁCTER FUNDAMENTALMENTE JURÍDICO, POR LO -- QUE HABREMOS DE CIRCUNSCRIBIRNOS A LO QUE SE CONOCE COMO DERECHO FINANCIERO Y COMO DERECHO TRIBUTARIO, INDEPENDIENTEMENTE -- DE QUE HAYAMOS INCLUIDO, DESDE LUEGO, CONSIDERACIONES ECONÓMICAS, POLÍTICAS, ETC., PERO DIRECTAMENTE RELACIONADAS CON EL TEMA TRATADO.

SAINZ DE BUJANDA (18), SEÑALA QUE EL DERECHO FINANCIERO ES LA RAMA DEL DERECHO PÚBLICO INTERNO QUE ORGANIZA LOS RECURSOS --- CONSTITUTIVOS DE LA HACIENDA PÚBLICA DEL ESTADO Y DE LAS RES-- TANTES ENTIDADES PÚBLICAS, TERRITORIALES E INSTITUCIONALES Y -- REGULA LOS PROCEDIMIENTOS DE PERCEPCIÓN DE LOS INGRESOS Y DE -- ORDENACIÓN DE LOS GASTOS Y PAGOS QUE TALES SUJETOS DESTINAN AL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES, AÑADIENDO (19), QUE TANTO EL DERE-- CHO TRIBUTARIO COMO EL PRESUPUESTARIO, SON RAMAS DEL DERECHO -- FINANCIERO.

INICIALMENTE, GIULIANNI FONROUGE (20) SOSTIENE QUE " EL DERE-- CHO FINANCIERO ES EL CONJUNTO DE NORMAS JURÍDICAS QUE REGULAN-- LA ACTIVIDAD FINANCIERA DEL ESTADO EN SUS DIFERENTES ASPECTOS: ORGANOS QUE LA EJERCEN, MEDIOS EN QUE SE EXTERIORIZA Y CONTENI-- DO DE LAS RELACIONES QUE ORIGINA ". SIN EMBARGO, ÉL MISMO EMI-- TE OTRO ANUNCIADO (21), QUE, A LA PAR QUE LIMITADO, PECA DE PO-- CA PRECISIÓN E INCLUSIVE DE SUPERFICIALIDAD, AL DECIR QUE " EL DERECHO FINANCIERO EXPONDRÍA LAS NORMAS JURÍDICAS DE LAS LEYES

QUE DETERMINAN LA DISTRIBUCIÓN DE LAS CARGAS PÚBLICAS, CON EL OBJETO DE INDICAR SU EXACTA INTERPRETACIÓN ”.

MARIO PUGLIESE (22), SOSTIENE QUE “ EL DERECHO FINANCIERO ES LA DISCIPLINA QUE TIENE POR OBJETO EL ESTUDIO SISTEMÁTICO DEL CONJUNTO DE NORMAS QUE REGLAMENTAN LA RECAUDACIÓN, LA GESTIÓN Y LA EROGACIÓN DE LOS MEDIOS ECONÓMICOS QUE NECESITAN EL ESTADO Y LOS OTROS ORGANOS PÚBLICOS PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES Y EL ESTUDIO DE LAS RELACIONES JURÍDICAS ENTRE LOS PODERES Y LOS ORGANOS DEL ESTADO, ENTRE LOS CONTRIBUYENTES Y EL ESTADO Y ENTRE LOS MISMOS CONTRIBUYENTES, QUE DERIVAN DE LA APLICACIÓN DE ESAS NORMAS ” .

ALGUNOS AUTORES PARECEN NO DISTINGUIR ENTRE EL DERECHO FINANCIERO Y EL DERECHO TRIBUTARIO; ASÍ, FLORES ZAVALA (23) SEÑALA “ QUE EL DERECHO FINANCIERO PÚBLICO O DERECHO FISCAL, ES UNA RAMA DE DERECHO ADMINISTRATIVO QUE ESTUDIA LAS NORMAS LEGALES QUE RIGEN LA ACTIVIDAD FINANCIERA DEL ESTADO O DE OTRO PODER PÚBLICO ” .

SOBRE EL PARTICULAR, CONSIDERAMOS QUE EL DERECHO FINANCIERO COMPRENDE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA EN SU TOTALIDAD, LA OBTENCIÓN DE RECURSOS Y EL GASTO DE ELLOS, DERIVÁNDOSE DE ÉL TANTO EL DERECHO TRIBUTARIO O FISCAL, QUE SE OCUPA DE REGULAR LA CAPTACIÓN DE LOS INGRESOS IMPOSITIVOS, COMO EL DERECHO PRESUPUESTARIO, QUE SE ENCARGA DEL GASTO PÚBLICO.

DENTRO DE ESTE CONTEXTO, ANDREOZZI (24) AFIRMA QUE “ EL DERECHO TRIBUTARIO ES LA RAMA DEL DERECHO PÚBLICO QUE ESTUDIA LOS PRINCIPIOS, FIJA LAS NORMAS QUE RIGEN LA CREACIÓN Y PERCEPCIÓN

DE LOS TRIBUTOS Y DETERMINA LA NATURALEZA Y LOS CARACTERES DE LAS RELACIONES DEL ESTADO CON EL ADMINISTRADO QUE ESTÁ OBLIGADO A PAGARLOS " .

POR SU PARTE, DE LA GARZA (25) AFIRMA " QUE EL DERECHO TRIBUTARIO ES EL CONJUNTO DE NORMAS JURÍDICAS QUE SE REFIEREN AL ESTABLECIMIENTO DE LOS TRIBUTOS, ESTO ES, A LOS IMPUESTOS, DE RECHOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES; A LAS RELACIONES JURÍDICAS PRINCIPALES Y ACCESORIAS QUE SE ESTABLECEN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN Y LOS PARTICULARES CON MOTIVO DE SU NACIMIENTO, CUMPLIMIENTO O INCUMPLIMIENTO; A LOS PROCEDIMIENTOS OFICIOSOS O CONTENCIOSOS QUE PUEDEN SURGIR Y A LAS SANCIONES IMPUESTAS -- POR SU VIOLACIÓN " .

A SU VEZ, GIANINI (26) AFIRMA QUE EL DERECHO TRIBUTARIO ES LA RAMA DEL DERECHO ADMINISTRATIVO QUE EXPONE LOS PRINCIPIOS Y LAS NORMAS RELATIVAS A LA IMPOSICIÓN Y A LA RECAUDACIÓN DEL TRIBUTO Y ANALIZA LA CONSIGUIENTE RELACIÓN JURÍDICA ENTRE EL ENTE PÚBLICO Y EL CIUDADANO.

LOS ÚLTIMOS CONCEPTOS EXPUESTOS SE REFIEREN AL DERECHO TRIBUTARIO SUSTANTIVO DE MANERA PRINCIPAL, PARALELAMENTE AL CUAL ENCONTRAMOS AL DERECHO TRIBUTARIO ADJETIVO, DENTRO DEL QUE PODRÍAMOS INCLUIR LO QUE SE HA DENOMINADO DERECHO TRIBUTARIO ADMINISTRATIVO Y PROPIAMENTE DERECHO PROCESAL FISCAL, EL CUAL REGULA LA ACTIVIDAD DEL ESTADO ENCAMINADA A OBTENER LA OBSERVANCIA Y APLICACIÓN DEL DERECHO SUSTANTIVO, ASÍ COMO LOS MEDIOS DE OPOSICIÓN DE LOS PARTICULARES A LOS ACTOS Y DISPOSICIONES DE LA AUTORIDAD HACENDARIA.

LA NORMA TRIBUTARIA.

LA NORMA TRIBUTARIA PARTICIPA, EN GENERAL, DE LOS ELEMENTOS COMUNES A TODA NORMA JURÍDICA, SI BIEN PRESENTA PECULIARIDADES PROPIAS QUE, EN CIERTA MEDIDA, HAN ORIGINADO COMO COMENTA -- SAINZ DE BUJANDA (27), QUE HAYA SIDO CONSIDERADA DE DIVERSAS MANERAS: COMO UNA LEY PUNITIVA; COMO NORMA DE EXCEPCIÓN; PRECEPTO DE RANGO SECUNDARIO Y SUBORDINADO; ENTIDAD AJENA AL DERECHO O BIEN, COMO PANACEA CAPAZ DE RESOLVER CUALQUIER PROBLEMA SOCIAL O ECONÓMICO.

CONSIDERAMOS QUE AL COINCIDIR CON LOS ELEMENTOS COMUNES DE LA NORMA JURÍDICA EN GENERAL, LAS DISPOSICIONES TRIBUTARIAS PRESENTAN PARALELAMENTE DIFERENCIAS EN CUANTO A SU OBJETO, FINALIDAD, APLICACIÓN EN EL TIEMPO Y ESPACIO Y ESPECIALMENTE EN LO QUE SE REFIERE A SU VERSATILIDAD EN MATERIA ECONÓMICA.

COMENTAREMOS AHORA, LAS PARTICULARIDADES PROPIAS DE LAS NORMAS TRIBUTARIAS, CONSIGNANDO ALGUNAS IDEAS ESBOZADAS POR DE LA GARZA (28), QUIEN INICIALMENTE SEÑALA ALGO CON LO QUE NO ESTAMOS PRECISAMENTE DE ACUERDO, AL AFIRMAR QUE " HAY QUE DISTINGUIR ENTRE NORMA Y DISPOSICIÓN TRIBUTARIA. LA NORMA ES EL MANDATO EXPRESIVO DEL DEBER SER. LA DISPOSICIÓN JURÍDICA ES LA SEÑAL O SIGNO SENSIBLE MEDIANTE EL CUAL SE MANIFIESTA AQUEL MANDATO. RARA VEZ HAY COINCIDENCIA ENTRE NORMA Y PRECEPTO LEGAL. LA MÁS DE LAS VECES UNA NORMA SE ENCUENTRA CONTENIDA EN VARIOS PRECEPTOS O DISPOSICIONES JURÍDICAS.

ESTAMOS DE ACUERDO EN QUE LA NORMA JURÍDICA PUEDE SER CONTEMPLADA DESDE UN PUNTO DE VISTA FORMAL, COMO CONTINENTE Y TAMBIÉN -- DESDE UNO MATERIAL, DEL CONTENIDO Y SI BIEN ALREDEDOR DE ELLO -- SE HAN FORMADO GRANDES CORRIENTES DE PENSAMIENTO DENTRO DEL CAMPO DEL DERECHO, CONSIDERAMOS QUE LA AFIRMACIÓN DE DE LA GARZA, -- ADEMÁS DE IMPRECISA, INCURRE EN CUESTIONES QUE LO ALEJAN DE LA CARACTERIZACIÓN DE LA NORMA TRIBUTARIA.

PRIMERAMENTE, NOS PARECE QUE LA TERMINOLOGÍA UTILIZADA NO ES LA ADECUADA, "RECORDANDO EL PAPEL DE LA SEMÁNTICA Y LA LINGÜÍSTICA EN GENERAL", PUES CONSIDERAMOS QUE LA NORMA ENCIERRA EL SEÑALAMIENTO DE UN DEBER SER, PERO COMPRENDIDO AMBOS ASPECTOS, ES DECIR, EL FORMAL Y MATERIAL; REPITO, SIN AHONDAR EN LAS DIFERENCIAS O PUNTOS DE VISTA SOBRE ESTA DICOTOMÍA, CARECE DE SENTIDO LA DISTINCIÓN ENTRE NORMA Y DISPOSICIÓN JURÍDICA, QUE PODEMOS -- CONSIDERAR COMO LO MISMO (DEJANDO AL MARGÉN NORMAS JURÍDICAS -- QUE PARTICIPAN DE LOS CARACTÉRES GENERALES Y NO NECESARIAMENTE -- IMPLICAN LA OBSERVANCIA O SEÑALAMIENTO DE UN DEBER SER), YA -- QUE LA NORMA JURÍDICA ES ESO, UNA NORMA DE CONDUCTA, SIENDO --- IRRELEVANTE, PARA LO QUE NOS INTERESA AHORA, LA FORMA DE EXTE-- RIORIZACIÓN, POR LO QUE NO ES PRECISAMENTE ATINADO EL COMENTARIO DE QUE " LAS MÁS DE LAS VECES UNA NORMA SE ENCUENTRA CONTENIDA -- EN VARIOS PRECEPTOS O DISPOSICIONES JURÍDICAS " PUES, POR UNA -- PARTE, ELLO PODRÍA DEBERSE AL SEÑALAMIENTO DE VARIOS IMPERATIVOS O BIEN, A UNA INCORRECTA REDACCIÓN O TAMBIÉN A QUE EL SEÑALA--- MIENTO DEL DEBER SER SE ENCUENTRE EN UN PRECEPTO O EN UN DE-- TERMINADO ARTÍCULO O NUMERAL Y LOS OTROS VENGAN A SER INSTRUMENTOS COLATERALES DE EXPLICACIÓN, INTERPRETACIÓN O APLICACIÓN, ASÍ --

COMO TAMPOCO ES PRECISO IDENTIFICAR EL TÉRMINO " DISPOSICIÓN " COMO EL SIGNO SENSIBLE MEDIANTE EL CUAL SE MANIFIESTA AQUEL -- MANDATO (LA NORMA). LOS CÓDIGOS, CUERPOS DE LEYES, ETC., -- SON ALGO DISTINTO A LA NORMA O DISPOSICIÓN JURÍDICA QUE, EN -- NUESTRO CONCEPTO, SON LA UNA Y MISMA COSA.

TAMPOCO ESTAMOS DE ACUERDO CON LA IDEA DE QUE " RARA VEZ HAY - COINCIDENCIA ENTRE NORMA Y PRECEPTO LEGAL ", YA QUE POR UNA -- PARTE ELLO ES IRRELEVANTE, ES DECIR, EL HECHO DE QUE EL SEÑALA MIENTO DEL DEBER SER NO SEA ABSORVIDO, EN SU TOTALIDAD, POR UN SÓLO ARTÍCULO DE UN CÓDIGO, NO TIENE MAYORES IMPLICACIONES Y - POR OTRA PARTE, LA COINCIDENCIA ES BASTANTE FRECUENTE, TENIEN DO EL CARÁCTER JURÍDICO, AUNQUE SEA SÓLO FORMALMENTE, TODO LO ESTABLECIDO DENTRO DE UN CÓDIGO O LEY. CONSIDERAMOS QUE NORMA JURÍDICA O DISPOSICIÓN JURÍDICA, ES LO MISMO; QUE ELLO TIENE - UN ASPECTO FORMAL Y NO MATERIAL Y QUE UNA CONDUCTA O DEBER SER PUEDE QUEDAR COMPRENDIDA EN UNO O VARIOS PRECEPTOS DE UNA LEY- Y QUE NO TIENE, POR OTRO LADO, MAYOR TRASCENDENCIA EL QUE NOR MAS QUE REGULAN UN DETERMINADO CAMPO O RAMA DEL DERECHO SE --- ENCUENTREN EN DIVERSOS CÓDIGOS O CUERPOS LEGALES, AUNQUE NO -- SEA LO TÉCNICAMENTE PREFERIBLE.

HEMOS HECHO LA ACLARACIÓN ANTERIOR CON EL OBJETO DE SEÑALAR -- NUESTRO PUNTO DE VISTA FRENTE A CONSIDERACIONES SOBRE LA NORMA TRIBUTARIA Y DEJAR ASENTADO QUE, EN ALGUNOS CASOS, POR CUESTIO NES TERMINOLÓGICAS Y OTRAS DE FONDO, DISCREPAMOS, SIN QUE POR ELLO DEJE DE TENER GRAN UTILIDAD, DENTRO DEL PRFSENTE TRABAJO, EL ANÁLISIS DE LAS CARACTERÍSTICAS PROPIAS DE LA LEY FISCAL.

DE LA GARZA (29), SIGUIENDO A ROSSY, CLASIFICA A LA LEY FISCAL, MÁS QUE SEÑALAR CARACTERES PARTICULARES; HEMOS SEÑALADO AL INICIAR EL PRESENTE APARTADO QUE LA NORMA FISCAL, SIENDO JURÍDICA, PARTICIPA DE TODOS LOS CARACTERES GENERALES, POR LO QUE NOS REFERIREMOS AHORA A LO QUE, DESDE NUESTRO PUNTO DE VISTA, PUEDE CARACTERIZAR A LA NORMA TRIBUTARIA, EN PARTICULAR.

A NOSOTROS NOS PARECE QUE, DESDE EL ASPECTO FORMAL, CONSIDERANDO EL ORIGEN COMO ACTO DERIVADO DEL ORGANISMO DEL CUAL EMANA LA LEY FISCAL, DEBEMOS SEÑALAR QUE PUEDE PROVENIR TANTO DEL PODER LEGISLATIVO, COMO DEL EJECUTIVO (A TRAVÉS DEL REGLAMENTO); LO MISMO EN LA ESFERA FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL SI BIEN, GENERALMENTE, LAS LEYES DE INGRESOS Y EGRESOS SON PROMOVIDAS Y MANEJADAS POR EL EJECUTIVO FEDERAL O ESTATAL; QUEREMOS RECALCAR, EN POCAS PALABRAS, QUE SI DESDE EL PUNTO DE VISTA DE SU CREACIÓN, LA NORMA FISCAL PUEDE PROVENIR DE LOS MISMOS ORGANISMOS QUE LAS DE MÁS NORMAS, SIN EMBARGO, HAY UN PAPEL PREDOMINANTE DEL EJECUTIVO, COMO EL TITULAR DE LA HACIENDA PÚBLICA.

EN SU ASPECTO MATERIAL, LA LEY FISCAL TAMBIÉN REFLEJA LOS CARACTERES COMUNES A TODAS LAS NORMAS JURÍDICAS, DEBIENDO INDICARSE, SIN EMBARGO, QUE POR SU CONTENIDO LA MAYOR PARTE DE LAS DISPOSICIONES FISCALES SE ENCUENTRAN DIRIGIDAS A ESTABLECER GRAVÁMENES TRIBUTARIOS A LOS CAUSANTES; CARGAS; LA FORMA DE HACERLOS EFECTIVOS; SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO O EVASIÓN (EN NUESTRA LEGISLACIÓN SE INCLUYEN INFRACCIONES Y DELITOS FISCALES, FUERA DE LA AGRUPACIÓN FORMAL DEL CÓDIGO PENAL); EXENCIONES; DEDUCCIONES; ETC., SIN CONSIDERACIONES DE CARÁCTER VALORATIVO, COMO ---

SUCEDE EN OTRAS RAMAS O LEGISLACIONES; ES DECIR, SE PRESCINDE, EN PRINCIPIO, DE NORMAS DE CONDUCTA EN OBSERVANCIA DE UN PATRÓN MORAL O JUSTO, COMO OCURRE, VERBI GRATIA, EN LA DISPOSICIÓN DEL CÓDIGO CIVIL QUE OBLIGA A LOS PADRES A EDUCAR A SUS HIJOS. A LA RECAUDACIÓN FISCAL SE LE PODRÁ DAR UN DESTINO BENÉFICO PARA LA COMUNIDAD, SER INSTRUMENTO DE LA POLÍTICA ECONÓMICA E INCLUSIVE CONSTITUIR UN MEDIO PARA LOGRAR UNA MÁS JUSTA DISTRIBUCIÓN DE LA RIQUEZA, COMO DIRÍA COUTURE: UNA " JUSTICIA POR COMPENSACIÓN ", PERO ELLO NO IMPLICA QUE LAS NORMAS TRIBUTARIAS EN SÍ ENCIERREN, EN GENERAL, ESTIMACIONES VALORATIVAS - O DICHO DE OTRA MANERA, SON AJENAS A ELLAS, SI BIEN HAY EXCEPCIONES AL ESTABLECERSE CIERTAS EXENCIONES, ALGUNAS DEDUCCIONES, O BIEN DIVERSAS GRADUACIONES EN LAS TARIFAS IMPOSITIVAS, PERO EN SÍ NO PERSIGUEN DIRECTAMENTE Y EN FORMA PARTICULAR CADA UNA DE ELLAS, SEÑALAMIENTOS DE CONDUCTA EN VISTA A LOS FINES TRADICIONALMENTE CONSIDERADOS COMO PROPIOS DEL DERECHO, REPITIENDO QUE EL CONJUNTO DE LEYES FISCALES O EL DERECHO FISCAL POSITIVO O VIGENTE TIENE, EN ÚLTIMA INSTANCIA, TAMBIÉN COMO FINALIDAD ÚLTIMA LA REALIZACIÓN DE LA JUSTICIA, DE LA JUSTICIA ECONÓMICA, TENIENDO COMO FINES PRÓXIMOS EL PERMITIR EL GASTO PÚBLICO, EL SOSTENIMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN Y EN GENERAL, EL PROPORCIONAR AL ESTADO LOS RECURSOS ECONÓMICOS NECESARIOS PARA EXISTIR, SUBSISTIR Y DIRIGIRSE A LA REALIZACIÓN DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE HAN SIDO ASIGNADAS.

AHORA BIEN, LA CLASIFICACIÓN A QUE NOS HEMOS REFERIDO CON ANTERIORIDAD SE OCUPA PRIMERO DE LAS NORMAS TRIBUTARIAS ESTÁTICAS Y DE LAS DINÁMICAS, CONSIDERANDO A LAS PRIMERAS COMO NORMAS DE DERECHO SUBSTANTIVO Y A LAS SEGUNDAS, COMO LAS QUE SE OCUPAN -

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y EL CONTENCIOSO.

NO NOS PARECE ACERTADO LO ANTERIOR EN VIRTUD DE QUE SE PUEDE-
HABLAR DE DINÁMICA JURÍDICA EN DOS ASPECTOS; UNO ES EL CONSIDE-
RAR QUE LAS NORMAS JURÍDICAS DEBEN SER ADAPTADAS CONTINUAMENTE
A LAS VARIACIONES QUE PRESENTAN LOS HECHOS, A LAS ACTITUDES DE
COMPORTAMIENTO QUE PRETENDEN REGULAR; OTRO, PODRÍA SER EL CON-
SIDERAR, COMO HA SUCEDIDO EN MÚLTIPLES OCASIONES, QUE LA NORMA,
LA LEGISLACIÓN, SE ADELANTE A LOS HECHOS QUE VA A REGULAR O VA
YA MÁS ALLÁ DEL PUNTO EN QUE ESTOS SE ENCUENTRAN EN DETERMINADO
MOMENTO, LO CUAL PERMITE QUE TALES HECHOS LLEGUEN A ESA SITUA-
CIÓN, ENCONTRANDO PARA ENTÓNCEZ DISPOSICIONES JURÍDICAS PLENA-
MENTE APLICABLES Y EFICACES, LAS CUALES NO NECESITARAN SER ---
ACTUALIZADAS, REFORMADAS O MODIFICADAS COMO MUCHAS NORMAS QUE-
NO SIGUIERON SIQUIERA, YA NO ADELANTARSE, AL RITMO DE LOS HE--
CHOS, PERO DE AHÍ A CONSIDERAR QUE LAS NORMAS DE DERECHO SUBS-
TANTIVO SON ESTÁTICAS Y LAS PROCESALES DINÁMICAS, HAY UN GRAN-
TRENCHO. ES DECIR, LAS NORMAS NO SON ESTÁTICAS O DINÁMICAS, --
SINO QUE EL LEGISLADOR, LA JURISPRUDENCIA, ETC., PUEDEN ASUMIR
UNA ACTITUD DE MOVIMIENTO, DE CONTÍNUA ADAPTACIÓN DE LAS NOR--
MAS A LAS REALIDADES QUE SE INTENTA REGULAR, PERO LAS NORMAS -
POR SÍ NO SE MUEVEN; ES MÁS, EN EL CAMPO FISCAL HAY MOVIMIENTO
PERO DERIVADO DE LOS ACTOS Y HECHOS QUE INTEGRAN EL PROCEDI---
MIENTO Y NO DE LAS NORMAS PROCEDIMENTALES; ESTO, CONSIDERO, ES
ABSOLUTAMENTE VÁLIDO PARA EL DERECHO FISCAL SUBSTANTIVO, TANTO
COMO AL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO EN LA MATERIA.

LA SEGUNDA CLASIFICACIÓN SE REFIERE A LAS NORMAS RÍGIDAS Y A LAS NORMAS FLEXIBLES, CONSIDERANDO A LAS PRIMERAS COMO AQUELLAS QUE " SE REFIEREN A HECHOS EXACTAMENTE DETERMINABLES DE LOS QUE DERIVAN CONSECUENCIAS JURÍDICAS "; LAS SEGUNDAS, SERÍAN " AQUELLAS EN QUE SE EJERCITE UNA CIERTA DÓISIS DE DISCRECIONALIDAD MEDIANTE LA VALORACIÓN DE LOS ELEMENTOS DE UN HECHO O SITUACIÓN "; SE SEÑALA, COMO EJEMPLO DE LAS RÍGIDAS-AL CAUSANTE DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y DE LAS FLEXIBLES,- A LA IMPOSICIÓN DE MULTAS EN RELACIÓN CON LO CUAL LAS AUTORIDADES HACENDARIAS TIENEN LA FACULTAD DE IMPONER LA SANCIÓN - SEGÚN SU CRITERIO, PERO TOMANDO DESDE LUEGO EN CUENTA LOS PARÁMETROS LEGALES.

LO ANTERIOR TIENE IMPORTANTE RELACIÓN CON LA RIGIDEZ O FLEXIBILIDAD DE LA INTERPRETACIÓN DE LAS NORMAS FISCALES, ES DECIR, LA OBLIGATORIEDAD DE UNA INTERPRETACIÓN RIGORISTA Y ESTRICTA O BIEN LA POSIBILIDAD DE MOVERSE CON MAYOR AMPLITUD - EN LA CONSIDERACIÓN DE LA LEY Y POR OTRA PARTE, EL SEÑALAR - EL FUNDAMENTO DE LA DISTINCIÓN DE LA DOCTRINA Y LA JURISPRUDENCIA, ENTRE LAS DIVERSAS CARGAS TRIBUTARIAS POR UN LADO Y EL DIFERENTE TRATAMIENTO QUE PUEDE DARSE A LAS NORMAS QUE IMPONEN TALES GRAVÁMENES Y TAMBIÉN A AQUELLAS DISPOSICIONES -- QUE NO LAS ESTABLECEN, SINO QUE SÓLO SON INSTRUMENTO PARA SU APLICACIÓN, COMO NORMAS DEL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO, RELATIVAS A LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN FISCAL, ETC.

HAY QUE SEÑALAR TAMBIÉN, A RESERVA DE ABORDAR EL TEMA POSTERIOR MENTE EN FORMA MÁS DETENIDA, LA SIMILITUD ENTRE EL PRINCIPIO RECOGIDO POR EL DERECHO PENAL DE NO ESTABLECER SANCIÓN SIN LA PREEXISTENCIA JURÍDICA DEL DELITO, (NULLA POENAE SINE LEGE) Y LA SITUACIÓN EN EL CAMPO TRIBUTARIO SOBRE LA IMPOSIBILIDAD DE FINCAR UN CRÉDITO FISCAL A CARGO DE ALGÚN SUJETO, SI AQUEL NO SE ENCUENTRA EXPRESAMENTE ESTABLECIDO EN LA LEGISLACIÓN FISCAL, TODO LO CUAL PODRÍA RELACIONARSE CON LA CLASIFICACIÓN QUE COMENTAMOS, PUDIENDO CONSIDERARSE, EN PRINCIPIO, LA POSIBLE IDENTIFICACIÓN DE LAS " NORMAS RÍGIDAS " CON AQUELLAS QUE ESTABLECEN TRIBUTOS Y LAS " NORMAS FLEXIBLES " CON LAS RESTANTES NORMAS.

EN VISTA A LA GENERALIDAD, LAS NORMAS TRIBUTARIAS SON DIVIDIDAS EN NORMAS DE " DERECHO NORMAL " Y " NORMAS DE DERECHO EXCEPCIONAL ", CONSIDERANDO QUE ENTRE LAS PRIMERAS SE ENCUENTRAN TODAS-AQUELLAS QUE ESTABLECEN GRAVÁMENES FISCALES A LOS CAUSANTES, --MIENTRAS QUE LAS SEGUNDAS CONSIGNAN BENEFICIOS SINGULARES, PRERROGATIVAS PARTICULARES A DETERMINADO INDIVIDUO O GRUPO DE INDIVIDUOS, COMO PODRÍAN SER LAS EXENCIONES, DEDUCCIONES, ETC. EN ESTE CASO, CONSIDERAMOS QUE LA CLASIFICACIÓN PUEDE SER ÚTIL DENTRO DEL CAMPO FISCAL, PERO NUEVAMENTE LOS VOCABLOS UTILIZADOS --NO SON LOS IDÓNEOS; TODA NORMA JURÍDICA ES GENERAL, POR LO QUE--NO ES ADECUADO EL TÉRMINO " NORMAL ", YA QUE AL REFERIRSE AL --" EXCEPCIONAL " SE NOS TRATA DE SEÑALAR QUE LA GENERALIDAD EN --ALGUNOS CASOS, REDUCIDOS, PUES SI NO DEJARÍA DE SER GENERAL, NO SE APLICA Y DEJA FUERA A ALGUNOS CAUSANTES POR DIVERSOS MOTIVOS.

LA OBLIGATORIEDAD DE ALGUNAS DISPOSICIONES FISCALES TAMBIÉN ES ABORDADA, CONSIDERÁNDOSE QUE EXISTEN NORMAS DE OBSERVANCIA --- OBLIGATORIA, CUYA IMPOSICIÓN ES AJENA A LA VOLUNTAD DE LOS CAUSANTES Y OTRAS DISPOSICIONES, LAS MENOS, DESDE LUEGO (LO MISMO EN MATERIA FISCAL QUE EN LAS DEMÁS RAMAS DEL DERECHO) QUE SON FACULTATIVAS PARA EL OBLIGADO; PODRÍAMOS SEÑALAR, COMO --- EJEMPLO DE LAS SEGUNDAS, TODAS AQUELLAS DISPOSICIONES DE LA -- LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO QUE OBLIGAN A LOS COMERCIANTES A ENTERAR BIMESTRALMENTE EL TRIBUTOS SOBRE LAS VENTAS, EL CUAL, POR SER INDIRECTO PERMITE AL PRINCIPAL OBLIGADO REPERCUTIRLO AL CONSUMIDOR; (AQUÍ PUEDE EL COMERCIANTE, DESDE LUEGO TEÓRICAMENTE, PUES POCAS VECES SUCEDE ASÍ, OPTAR ENTRE PAGAR EL TRIBUTOS IMPUESTO O REPERCUTIRLO AL COMPRADOR; NORMALMENTE, EN LOS CASOS QUE APARENTEMENTE NO LO REPERCUTE, LO AÑADE AL PRECIO).

POSTERIORMENTE, ENCONTRAMOS LA CLASIFICACIÓN DE LAS LEYES FISCALES EN IMPERATIVAS, PROHIBITIVAS, PERMISIVAS Y REGLAMENTARIAS, LO CUAL NO REVISTE IMPORTANCIA YA QUE NO REPORTA NINGÚN CARÁCTER PARTICULAR DE LA LEGISLACIÓN TRIBUTARIA.

EN CAMBIO, TIENE GRAN RELIEVE LA CONSIDERACIÓN DE LAS LEYES DE INGRESOS Y DE EGRESOS (ENTRE NOSOTROS SE HABLA DE PRESUPUESTO DE EGRESOS), YA QUE EL DERECHO FISCAL, EN SU ASPECTO DE LEGISLACIÓN TRIBUTARIA VIGENTE, SE DIRIGE POR UNA PARTE A OBTENER DE LA MASA DE CAUSANTES LOS RECURSOS ECONÓMICOS NECESARIOS PARA QUE EL ESTADO PUEDA ALCANZAR SUS FINES, RECURSOS SIN LOS CUALES NO PODRÍA DEFINITIVAMENTE EXISTIR; POSTERIORMENTE, EL ESTADO MANEJA SUS FINANZAS EN VISTA AL GASTO PÚBLICO. -----

CONSIDERAMOS PERTINENTE, EN ESTE PUNTO, POR LA RELACIÓN QUE TIENE CON LO ANTERIOR, EL REFERIRNOS AL CARÁCTER TEMPORAL DE LAS - LEYES FISCALES DE INGRESOS Y EGRESOS; COMO SABEMOS, EN NUESTRO-REGÍMEN, ES NECESARIO QUE ANUALMENTE EN FORMA PREVIA AL INICIO-DEL AÑO FISCAL, LA LEY DE INGRESOS INCLUYA TODOS LOS GRAVÁMENES QUE SE PRETENDERÁN HACER EFECTIVOS EN EL EJERCICIO SIGUIENTE, - DE TAL MANERA QUE SI ALGÚN TRIBUTOS NO APARECE EN LA RELACIÓN LE- GAL, EL ESTADO NO PODRÁ EXIGIR A LOS PARTICULARES EL PAGO DEL - IMPUESTO NO ESTABLECIDO.

LO MISMO SUCEDE CON EL PRESUPUESTO DE EGRESOS, SI BIEN EN ESTE- CASO HAY FLEXIBILIDAD, PERMITIÉNDOSE AMPLIACIONES; EN PRINCIPIO SE ESTABLECE QUE EL ESTADO NO PODRÁ EFECTUAR GASTO ALGUNO QUE - NO SE ENCUENTRE EXPRESAMENTE INCLUIDO EN EL PRESUPUESTO DE EGRE- SOS, CON LA SALVEDAD DE LAS PARTIDAS SECRETAS, LO CUAL PERMITE- EN CIERTA MANERA EVITAR LA RIGIDEZ DE LA ANUALIDAD, TRATÁNDOSE- DEL GASTO PÚBLICO, SIENDO ELLO REALMENTE MATERIA DE LA POLÍTICA FISCAL QUE SIGA EL GOBIERNO EN DETERMINADO MOMENTO, PUDIENDO OP- TAR (TEÓRICAMENTE) POR UN PRESUPUESTO ANUAL EQUILIBRADO, O -- BIEN OPTAR POR UN DÉFICIT DELIBERADO, PREFERIBLEMENTE CRÓNICO,- SEGÚN UNA FUERTE CORRIENTE DE ECONOMISTAS O LISA Y LLANAMENTE,- REFLEJAR LOS DÉFICITS O SUPERAVITS QUE ARROJEN LOS DIVERSOS REN- GLONES DE LA ECONOMÍA DE UN PAÍS.

TAMBIÉN CONSIDERAMOS IMPORTANTE EL REFERIRNOS, POR LA RELACIÓN- EXISTENTE CON LAS CLASIFICACIONES QUE COMENTAMOS, A LA PRESCRIP- CIÓN CONSIGNADA EN NUESTRA LEGISLACIÓN FISCAL, PUES ENCONTRAMOS QUE LAS CARGAS IMPOSITIVAS (INCLUYENDO A LAS MULTAS, RECARGOS,- GASTOS DE EJECUCIÓN, ETC.), UNA VEZ INDIVIDUALIZADAS, PODRÍAN -

SER EXIGIBLES A LOS CAUSANTES INDEFINIDAMENTE, PERO SI, DE -- ACUERDO CON EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN (ARTÍCULO 67), TRANSCURREN CINCO AÑOS SIN QUE LA AUTORIDAD HACENDARIA HAYA REQUERIDO AL CAUSANTE EL PAGO DEL GRAVÁMEN, ESTE PODRÁ SER CONSIDERADO PRESCRITO (BIEN DE OFICIO O A PETICIÓN DEL SUJETO OBLIGADO, HAYA SIDO REQUERIDO O NO, DESPUÉS DEL LAPSO DE TIEMPO SEÑALADO). ESTO EN NUESTRO PAÍS TIENE SIGNIFICACIÓN, PUES UN GRAN NÚMERO DE CRÉDITOS FISCALES SE EXTINGUEN POR ESTA VÍA; SI BIEN LA PRESCRIPCIÓN LA ENCONTRAMOS EN DIVERSAS RAMAS DEL DERECHO (LA ACCIÓN PENAL, LOS DERECHOS LABORALES, OBLIGACIONES CIVILES, MERCANTILES, ETC.), LAS DISPOSICIONES FISCALES SE APLICAN, EN NUESTRO MEDIO JURÍDICO, A TODA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DESDE LUEGO EN AQUELLAS SITUACIONES EN QUE NO SE ENCUENTRA EXPRESAMENTE PROHIBIDA LA PRESCRIPCIÓN (ADQUISICIÓN DE -- BIENES DE LA NACIÓN POR USUCAPIO, ETC.)

COMO UNA PARTICULARIDAD, NOS PARECE QUE EXCLUSIVA DE LA NORMATRIBUTARIA, EN LO QUE SE REFIERE A SU APLICACIÓN EN EL TIEMPO, SI BIEN EN GENERAL NO SE PERMITE LA APLICACIÓN DE LA LEY RETROACTIVAMENTE EN PERJUICIO DE NADIE Y SI EN BENEFICIO, ENCONTRAMOS QUE EN MATERIA FISCAL ESTO NO ES POSIBLE TRATÁNDOSE DE LAS LEYES QUE IMPONEN TRIBUTOS, DADO SU CARÁCTER ANUAL, YA QUE SI NO SE COBRA EN EL EJERCICIO ANUAL UN IMPUESTO, QUE LUEGO DESAPARECE DE LA RELACIÓN (VERBI GRATIA, EL IMPUESTO FEDERAL -- DEL 1% PARA LA EDUCACIÓN), NO PODRÁ COBRARSE DESPUÉS EN FORMA RETROACTIVA, PERO TAMPOCO SE LE DEVOLVERÁ A LOS CAUSANTES QUE SI LO CUBRIERON; DESDE LUEGO QUE HAY LEYES FISCALES QUE NO SON ANUALES (NORMAS PROCEDIMENTALES, ETC.) LAS CUALES PUEDEN SER-

APLICADAS RETROACTIVAMENTE EN BENEFICIO DE LOS CAUSANTES, (DESAPARICIÓN TEMPORAL, HACE UNOS AÑOS, DE LA DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL FEDERAL).

FINALMENTE, DENTRO DE LA CLASIFICACIÓN QUE HEMOS COMENTADO, SE ENCUENTRA LA REFERENCIA A " NORMAS SOBRE ACTOS GRAVADOS ", NORMAS " SOBRE ACTOS NO GRAVADOS ", Y NORMAS SOBRE " ACTOS EXENTOS DE IMPUESTOS "; LO ANTERIOR PODRÍA PARCIALMENTE ENCAJAR EN LAS DISPOSICIONES FISCALES " RÍGIDAS ", SI BIEN HAY QUE CONSIDERAR QUE SOLAMENTE LAS PRIMERAS DE ELLAS (PUES AQUELLAS NORMAS QUE SE REFIEREN A " ACTOS NO GRAVADOS " EN CIERTA MANERA SALEN SOBRANDO, YA QUE PRÁCTICAMENTE SE ELIMINAN EN VIRTUD DE QUE LOS ACTOS A QUE HACEN REFERENCIA NO SE ENCUENTRAN, LÓGICAMENTE, ENTRE LOS EXPRESAMENTE GRAVADOS POR LA LEY Y HEMOS COMENTADO QUE NO PODRÁ EXIGIRSE NINGÚN CRÉDITO FISCAL SI NO SE ENCUENTRA RECOGIDO EN FORMA MANIFIESTA Y PRECISA POR UNA NORMA, SI BIEN SIRVEN PARA DAR NITIDEZ A LA APLICACIÓN DE LA LEY Y SOBRE TODO EVITAN INTERPRETACIONES TERGIVERSADAS DE LA MISMA); PODRÍAN CONSIDERARSE EN SENTIDO ESTRICTO.

AHORA BIEN, LA TERCERA OPCIÓN RELATIVA A LAS LEYES QUE SE REFIEREN A ACTOS EXENTOS DE IMPUESTOS PARTICIPA, ASÍMISMO, DE LAS CONSIDERACIONES ANTERIORES, PUES SI LOS ACTOS NO SE ENCUENTRAN INCLUIDOS EN LA RELACIÓN LEGAL ENTONCES SE ENCUENTRAN EXENTOS PERO, DADA LA SIMILITUD DE SITUACIONES GENERADORAS DE CRÉDITOS FISCALES, SU PRESENCIA EN LA LEGISLACIÓN ES ÚTIL, AMÉN DE LA CLARIDAD, PORQUE IMPIDEN EXTENDER ANALÓGICAMENTE CARGAS A SITUACIONES PARECIDAS O BIEN (LO MISMO QUE EN EL SEGUNDO TIPO DE NORMAS) DEJAN FUERA ACTOS, HECHOS O A PERSONAS QUE, POR -----

CIRCUNSTANCIAS DIVERSAS, NO SE LES GRAVA, VERBI GRATIA, EL IMPUESTO AL INGRESO, EL CUAL, DEBIENDO SER GENERAL POR DISPOSICIÓN CONSTITUCIONAL, NO ES APLICADO A LAS PERSONAS QUE PERCI-
BEN EL SALARIO MÍNIMO.

INTERPRETACION DE LA LEY FISCAL:

LA NORMA TRIBUTARIA, COMO TODA NORMA JURÍDICA, HA SIDO ESTABLECIDA EN VISTA A SU OBSERVANCIA Y APLICACIÓN, EN RELACIÓN CON LO CUAL SE PRESENTA, ASÍ MISMO, LA NECESIDAD DE SU INTERPRETACIÓN, ES DECIR, DETERMINAR EL SENTIDO DE LA DISPOSICIÓN, POR LO QUE LE SON APLICABLES TODOS LOS MEDIOS Y RECURSOS DE LA CIENCIA JURÍDICA TOMANDO ELLO, CLARO, Matices PARTICULARES, LOS CUALES HAN MOTIVADO ESTAS LÍNEAS. ALGUNOS AUTORES CONSIDERAN INCLUSIVE, NO ESTANDO NOSOTROS DE ACUERDO, EN QUE ES TAN IMPRESCINDIBLE LA INTERPRETACIÓN, QUE TAMBIÉN ES NECESARIA EN AQUELLOS CASOS EN QUE LA LEY ES CLARÍSIMA. ESTIMAMOS QUE ELLO IMPLICA UNA VERDADERA CONTRADICTIO IN ADJECTIO.

AHORA BIEN, LA NORMA TRIBUTARIA, COMO LO SEÑALA MICHELI (30), AL ENTRAR A FORMAR PARTE DE LA CODIFICACIÓN VIGENTE, ADQUIERE UN SIGNIFICADO EN SU RELACIÓN CON TODAS LAS DEMÁS DISPOSICIONES DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO, DE TAL FORMA QUE ELLA, EN PRINCIPIO, PUDIERA NO TENER UN SIGNIFICADO INDIVIDUAL AISLADO, NI ADQUIRIR UN MATÍZ PROPIO QUE PUDIERA SER DISTINTO COMPLETAMENTE, CONSIDERÁNDOSE, SIN EMBARGO, QUE PUEDE IRSE TRANSFORMANDO SU SIGNIFICACIÓN CONFORME EL TRANCURSO DEL TIEMPO, PUDIENDO DARSE EL CASO DE QUE, DENTRO DE UN MISMO ORDENAMIENTO, COEXISTAN NORMAS QUE PERSIGAN FINALIDADES DIFERENTES Y HASTA CONTRADICTORIAS, DE AHÍ LA NECESIDAD DE UNA CORRECTA INTERPRETACIÓN O BIEN LA REFORMA DE LAS MISMAS; HAY QUE SEÑALAR TAMBIÉN QUE, DENTRO DE LA INTERPRETACIÓN DE LA NORMA TRIBUTARIA, LAS CONSIDERACIONES TRADICIONALES DE LAS RAMAS DEL DERECHO MÁS ANTIGUAS

Y ELABORADAS PUEDEN TENER UN PAPEL DISTINTO EN EL CAMPO FISCAL, DE AHÍ QUE NO SIEMPRE COINCIDIRÁ LA APLICACIÓN DE TALES NOCIONES CON LA ESTIMACIÓN TRIBUTARIA DE LAS MISMAS.

CITAMOS NUEVAMENTE A MICHELI (31), CUANDO SEÑALA ALGO QUE PARANOSOTROS TIENE IMPORTANCIA, DENTRO DE LA INTERPRETACIÓN FISCAL, AL AFIRMAR QUE " NO DEBE OCULTARSE QUE EL LEGISLADOR TRIBUTARIO USA A MENUDO UN LENGUAJE POCO PRECISO, CON LA CONSECUENCIA DE QUE PARA COMPRENDER LA PALABRA EMPLEADA PARA DEFINIR UN INSTITUTO, ES NECESARIO REMONTARSE A LA RATIO DE LA NORMA QUE DIVERGE DE LA PROPIA DE LA DISPOSICIÓN DE OTRO CAMPO DEL DERECHO QUE REGULA EL MISMO INSTITUTO "; ES DECIR, NOS PARECE QUE, EFECTIVAMENTE, DENTRO DE LA LEGISLACIÓN Y DEL DERECHO FISCAL EN GENERAL, DICHAS FIGURAS TIENEN UN SIGNIFICADO Y APLICACIÓN DIFERENTE A LA CONSIGNADA EN EL DERECHO COMÚN Y NO NECESARIAMENTE LOS LINEAMIENTOS GENERALES DEL DERECHO PÚBLICO TIENEN LA MISMA CONNOTACIÓN EN MATERIA TRIBUTARIA, ASÍ COMO TAMPOCO INSTITUCIONES DE DERECHO PRIVADO SON CONSIDERADAS EN LA MISMA FORMA (PENSEMOS EN NUESTRO MEDIO, A PARTIR DE CUESTIONES ELEMENTALES; ELLO OCURRE, VERBI GRATIA, EN LA SIGNIFICACIÓN DE LA RENTA EN DERECHO FISCAL Y EL IMPUESTO SOBRE ELLA, COMO UN GRAVÁMEN SOBRE EL INGRESO Y LA RENTA COMO RETRIBUCIÓN DEL INQUILINO EN VIRTUD DE UN CONTRATO CIVIL DE ARRENDAMIENTO, RENTA QUE A SU VEZ ES GRAVADA EN FORMA IMPOSITIVA).

SIN EMBARGO NO SE PUEDE, DESDE LUEGO, LLEGAR A CONSIDERAR QUE EL DERECHO FISCAL SE ENCUENTRE INTEGRADO POR NORMAS REGULADAS DENTRO DE UN RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN DISTINTO, SINO QUE SE PUEDE DESTACAR SOBRE TODO, COMO VEREMOS MÁS ADELANTE, QUE EN NUESTRO-

DERECHO TRIBUTARIO LA INTERPRETACIÓN TIENE ALGUNAS PARTICULARIDADES, OCURRIENDO ALGO SEMEJANTE A LO QUE SUCEDE EN MATERIA PENAL O EN EL CAMPO LABORAL.

EN GENERAL, PODEMOS APRECIAR QUE LA INTERPRETACIÓN DE LA NORMA TRIBUTARIA PUEDE MOVERSE ENTRE DOS POLOS; POR UNA PARTE, LA CORRIENTE QUE CONSIDERA QUE LA NORMA FISCAL ES SUSCEPTIBLE SOLO DE UNA INTERPRETACIÓN RESTRINGIDA, LIMITATIVA, EN LA CUAL HABRÁ DE CIRCUNSCRIBIRSE A LAS IMPOSICIONES TRIBUTARIAS EXPRESAMENTE CONSIGNADAS EN LA LEY, POR LO QUE EN CASO DE DUDA INCLUSIVE HABRÍA QUE ESTAR EN VISTA A LO MÁS FAVORABLE AL CAUSANTE (IN DUBIO CONTRA FISCUM) Y POR OTRA PARTE, EL SEÑALAMIENTO DE QUE LA NORMA FISCAL PUEDE SER LIBREMENTE INTERPRETADA, ENCONTRANDO ENTRE AMBOS EXTREMOS UNA AMPLIA GAMA DE VARIANTES, ASÍ COMO TAMBIÉN LA POSIBILIDAD DE QUE EN CASO DE DUDA SE INTERPRETE A FAVOR DEL FISCO.

EN NUESTRA LEGISLACIÓN FISCAL NO EXISTE LA DISTINCIÓN (LEGISLATIVA Y DOCTRINARIA), EN RELACIÓN CON LA INTERPRETACIÓN, EN VIRTUD DE LA CUAL SE OTORGA UN TRATAMIENTO DIFERENTE A LOS DIVERSOS INGRESOS ORDINARIOS DEL ESTADO; ES DECIR, SEGÚN SE TRATE DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS, ETC. E INCLUSIVE ENTRE VARIANTES DE CADA UNO DE ESTOS GRUPOS, PUDIÉNDOSE ASÍ ESTABLECER DISPOSICIONES LEGALES O PUNTOS DE VISTA JURISPRUDENCIALES EN VIRTUD DE LOS CUALES LA INTERPRETACIÓN DE LA NORMA SERÁ DIFERENTE SEGÚN SE TRATE DE IMPUESTOS AL INGRESO O IMPUESTOS A LAS VENTAS E INCLUSIVE AÚN DENTRO DE ESTE ÚLTIMO, EL TRATAMIENTO ES DIFERENTE SI SE REFIERE, INDEPENDIEMENTE DE LA PRESENCIA DE LA REPERCUSIÓN, A LA TASA ORDINARIA O BIEN A LA TASA --

IMPOSITIVA SUPERIOR SOBRE LOS ARTÍCULOS SUNTUARIOS.

SE PUEDE CONSIDERAR QUE NO EXISTE Y NOS PARECE QUE NO SÓLO EN NUESTRO DERECHO, SINO EN GENERAL, LA EXISTENCIA DE UNA NORMA EN EL CAMPO TRIBUTARIO QUE PERMITA RECURRIR, SOBRE TODO EN -- LAS LEYES QUE ESPECÍFICAMENTE IMPONEN CARGAS, A LA INTERPRETACIÓN EXTENSIVA, SIN TENER QUE CONSIDERAR EN ESTE PUNTO LAS IMPLICACIONES QUE CONTRA LOS DERECHOS PÚBLICOS SUBJETIVOS ELLO REPRESENTARÍA, PUDIENDO DECIRSE QUE TRATÁNDOSE DE ESTE TIPO DE NORMAS FISCALES (NO DE TODAS) EL CONSENSUS ES QUE NO SE PUEDE RECURRIR A LA ANALOGÍA, SI BIEN ES POSIBLE CONSIDERAR LA INTERPRETACIÓN EXTENSIVA, INCLUYENDO A LAS NORMAS INTRÍNSICAMENTE TRIBUTARIAS, EN LOS SUPUESTOS QUE ESTABLECEN DEDUCCIONES, EXENCIONES, ETC., AUNQUE NO PRECISAMENTE EN NUESTRO ---- PAÍS.

AL RESPECTO, ROBERTO TAMAGNO (32) SOSTIENE QUE LA INTERPRETACIÓN RESTRINGIDA DE LA NORMA TRIBUTARIA TIENE SU ORIGEN EN LA DESCONFIANZA, EXISTIENDO EL CRITERIO RESTRICTIVO DE LA INTERPRETACIÓN COMO UN PRINCIPIO GENERAL O " STANDARD JURÍDICO " Y CITA UNA RESOLUCIÓN DE LA SUPREMA CORTE (ARGENTINA) EN QUE SE SEÑALÓ QUE " LA IMPOSITIVA (NORMA) NO DEBE SER SUPLIDA POR UNA INTERPRETACIÓN ANALÓGICA Y MUCHO MENOS POR DISPOSICIÓN JUDICIAL " .

EL JUEZ CARDOZO (33) SEÑALA QUE LA INTERPRETACIÓN, DENTRO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL, DEBE UTILIZAR MÉTODOS FILOSÓFICOS, HISTÓRICOS, SOCIOLÓGICOS Y TOMAR EN CUENTA " EL PAPEL DE LA ADHESIÓN AL PRECEDENTE " ; ES DECIR, LA INTERPRETACIÓN DEBE SER LO MÁS AMPLIA POSIBLE, LO QUE HACE CONSIDERAR A KISH (34) LA ---

POSIBILIDAD DE LA INTERPRETACIÓN INCORPORADA DE LA LEY EXTRANJERA.

SIGUIENDO LA IDEA DE LA AMPLIACIÓN DEL CAMPO INTERPRETATIVO EN MATERIA FISCAL, TAMAGNO (35) CITA POR UNA PARTE A GRIZIOTTI --- QUIÉN, DENTRO DE SU MÉTODO DE INTERPRETACIÓN FUNCIONAL, ESTABLECE CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN DE LAS LEYES TRIBUTARIAS, SEÑALANDO QUE ES ADMISIBLE LA ANALOGÍA PARA RESOLVER LOS CASOS NO PREVISTOS Y AÚN LA LLAMADA " INTERPRETATIO ABROGANS " DEL DERECHO ROMANO. POR OTRA PARTE, EL ARTÍCULO 50. DEL CÓDIGO FISCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, ESTABLECE QUE " SON ADMISIBLES TODOS LOS MÉTODOS PARA LA INTERPRETACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE ESTE CÓDIGO Y DEMÁS LEYES FISCALES, PERO EN NINGÚN CASO SE ESTABLECERÁN IMPUESTOS, TASAS O CONTRIBUCIONES, NI SE CONSIDERARÁ A NINGUNA PERSONA COMO CONTRIBUYENTE O RESPONSABLE DEL PAGO DE UNA OBLIGACIÓN FISCAL, SINO EN VIRTUD DE ESTE CÓDIGO U OTRA LEY "; EL ARTÍCULO SIGUIENTE, EL SEXTO, PERMITE QUE SE RECURRA, A FALTA DE NORMA APLICABLE, A LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO, TOMANDO EN CUENTA LA NATURALEZA Y FINALIDAD DE LAS NORMAS FISCALES, LO QUE, SEGÚN EL AUTOR QUE COMENTAMOS, IMPLICA PRIMERO ASEGURAR LOS RECURSOS DEL ESTADO Y ADEMÁS, TOMAR EN CUENTA LA CAPACIDAD CONTRIBUTIVA DEL CAUSANTE.

EN CUANTO A LA INTEGRACIÓN EN MATERIA FISCAL, SE HA CONSIDERADO, POR DIVERSOS AUTORES, QUE LA SOLUCIÓN DE LOS PROBLEMAS CREADOS POR LAS LAGUNAS LEGALES SE ENCUENTRA LISA Y LLANAMENTE EN LA ANALOGÍA, IGNORANDO OTROS RECURSOS; DESDE LUEGO QUE LA EXTENSIÓN ANALÓGICA ES POR DEMÁS ÚTIL, PERO EN OCASIONES NO ES POSI-

BLE UTILIZARLA; EN MATERIA TRIBUTARIA EN GENERAL Y EN EL CASO DE NUESTRO ORDEN JURÍDICO, ELLO NO PUEDE OPERAR DE ESA MANERA; RECORDEMOS EL AFORISMO DEL DERECHO PENAL, APLICABLE AL FISCAL " NULLUM POENAE SINE LEGE " (NO HAY CAUSANTE OBLIGADO, SI NO HAY TRIBUTO EXPRESAMENTE ESTABLECIDO POR LA LEY).

SAINZ DE BUJANDA (36), ESTIMA QUE LA ELIMINACIÓN DE LA ANALOGÍA EN MATERIA TRIBUTARIA DEBE ENTENDERSE COMO LA NEGACIÓN DE LA INTERPRETACIÓN EXTENSIVA Y DE LA INTEGRACIÓN ANALÓGICA.

POR OTRA LADO, AMÉN DE LA EXISTENCIA DE OTROS MEDIOS DE INTEGRACIÓN JURÍDICA, HAY QUE CONSIDERAR QUE ELLA DENTRO DE LA LEGISLACIÓN FISCAL MEXICANA ES PRÁCTICAMENTE INEXISTENTE, SI -- BIEN HEMOS HABLADO DE LA DISTINCIÓN ENTRE LAS NORMAS QUE ESTABLECEN DIRECTA Y EXPRESAMENTE LOS TRIBUTOS Y AQUELLAS COLATERALES QUE REGULAN OTRAS CUESTIONES PROPIAS DE LA LEGISLACIÓN TRIBUTARIA (POR EJEMPLO, LAS NORMAS QUE REGULAN EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN FISCAL PUEDEN SERVIR DE INSTRUMENTOS ANALÓGICOS, A NUESTRO MODO DE VER, PARA RESOLVER CUESTIONES NO PREVISTAS DENTRO DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD ECONÓMICO-COACTIVA POR EL LEGISLADOR, DENTRO DE DICHO PROCEDIMIENTO),

EN ESTE SENTIDO, MICHELI (37) CONSIDERA QUE LA RIGÍDEZ DE LA NORMA TRIBUTARIA LA HACE RARAMENTE SUSCEPTIBLE A LA INTERPRETACIÓN ANALÓGICA Y NO LA EXISTENCIA DE UNA LAGUNA LEGAL, PUESTO QUE LA NORMA CONSTITUCIONAL (ENTRE NOSOTROS HABRÍA QUE RELACIONAR LA FRACCIÓN IV, DEL ARTÍCULO 31 CONSTITUCIONAL, CON EL ARTÍCULO 50, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN) SE LIMITA A ESTABLCEER CUAL DEBE SER LA FUENTE PRINCIPAL DE LA PERCEPCIÓN TRIBUTARIA, PERO NO EXCLUYE QUE UN PRECEPTO SEA INTERPRE

TADO COMO CUALQUIER OTRO. TAMPOCO SE PUEDE DECIR QUE MEDIANTE LA ANALOGÍA SE CREA UN TRIBUTO SIN UNA LEY, PORQUE LA INTEGRACIÓN ANALÓGICA ES PRECISAMENTE EL INSTRUMENTO QUE EL ORDENAMIENTO HA FORJADO PARA PERMITIR AL JUEZ Y ANTES DE ÉL, AL ADMINISTRADOR, APLICAR LA LEY SEGÚN LOS PRINCIPIOS QUE LA INFORMAN.

INSISTIMOS QUE, DESDE NUESTRO PUNTO DE VISTA Y NO SÓLO DENTRO DE LA PERSPECTIVA DEL DERECHO MEXICANO, LA INTERPRETACIÓN EN MATERIA FISCAL PUEDE EFECTUARSE DENTRO DE LAS DISPOSICIONES QUE NO ESTABLECEN GRAVÁMENES TRIBUTARIOS, ES DECIR, SOBRE EL RESTO DE LAS NORMAS TRIBUTARIAS, CONSIDERANDO, POR OTRO LADO, QUE ESTAS NO SIEMPRE REQUIEREN DE INTERPRETACIÓN O QUE NO SE CONTEMPLAN, EN NÚMERO IMPORTANTE, SITUACIONES NO PREVISTAS Y LO QUE SE PRESENTA, EN GRAN MEDIDA, ES ABORDADO POR LA JURISPRUDENCIA, LO QUE ALLANA EL OBSTÁCULO.

VEREMOS AHORA CUAL ES LA SITUACIÓN PARTICULAR DE LA INTERPRETACIÓN EN EL DERECHO FISCAL MEXICANO, EL ESTADO ACTUAL DE LA JURISPRUDENCIA Y NUESTROS PUNTOS DE VISTA AL RESPECTO, COMENTANDO, ASÍMISMO, ALGUNAS CONSIDERACIONES DOCTRINALES.

NOS HEMOS REFERIDO ANTERIORMENTE A LOS CARACTÉRES DE LA NORMA TRIBUTARIA; EL SIGNIFICADO Y PAPEL DE LA INTERPRETACIÓN Y LA INTEGRACIÓN JURÍDICA; REFERENCIAS CONCRETAS, ALLENDE NUESTRAS FRONTERAS, SOBRE LA INTERPRETACIÓN EN MATERIA FISCAL, TODO LO CUAL HEMOS ABORDADO PREVIAMENTE PARA EXPLICAR AHORA LO QUE SUCEDE EN NUESTRO MEDIO JURÍDICO.

EL ARTÍCULO 10 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN DE 1966 SEÑALA QUE " EL EJECUTIVO EJERCERÁ LA FACULTAD REGLAMENTARIA DE LAS LEYES FISCALES FEDERALES POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA.

RIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. LAS DIRECCIONES DE LA PRO--
PIA SECRETARÍA RESOLVERÁN LAS CONSULTAS RELACIONADAS CON LOS --
IMPUESTOS QUE ADMINISTREN, SI LOS PARTICULARES DIRECTAMENTE IN-
TERESADOS, O SUS REPRESENTANTES, PLANTEAN SITUACIONES REALES Y-
CONCRETAS, RESOLVERÁN IGUALMENTE LAS CONSULTAS RELATIVAS A LA-
INTERPRETACIÓN EN FORMA GENERAL, ABSTRACTA E IMPERSONAL DE LAS-
DISPOSICIONES FISCALES FEDERALES RELACIONADAS TAMBIÉN CON LOS -
IMPUESTOS QUE ADMINISTREN.... "

LA PROCURADURÍA FISCAL ES EL ORGANO DE CONSULTA INTERNA DE LA -
SECRETARÍA EN LO QUE RESPECTA A LA INTERPRETACIÓN DE LAS LEYES-
FISCALES FEDERALES; SE ABSTENDRÁ DE RESOLVER DIRECTAMENTE CON--
 SULTAS AL PÚBLICO Y DECIDIRÁ LAS DIFERENCIAS DE CRITERIO QUE --
 SURJAN ENTRE DOS O MÁS ORGANOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y -
 CRÉDITO PÚBLICO, ENTRE ALGUNO DE ESTOS Y OTRO DE DIVERSA DEPEN--
 DENCIA.

EL CRITERIO SUSTENTADO POR LAS RESOLUCIONES DICTADAS EN LOS TÉR--
 MINOS QUE ANTECEDEN SERÁ OBLIGATORIO PARA LOS ORGANOS DE LA SE--
 CRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO ".

EL ARTÍCULO 50. DEL CÓDIGO FEDERAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE, ES
 TABLECE QUE " LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE ESTABLEZCAN--
 CARGAS A LOS PARTICULARES Y LAS QUE SEÑALAN EXCEPCIONES A LAS -
 MISMAS, ASÍ COMO LAS QUE FIJAN LAS INFRACCIONES Y SANCIONES, --
 SON DE APLICACIÓN ESTRICTA. SE CONSIDERA QUE ESTABLECEN CARGAS
 A LOS PARTICULARES LAS NORMAS QUE SE REFIEREN, AL OBJETO, BASE, TA--
 SA O TARIFA.

LAS OTRAS DISPOSICIONES FISCALES SE INTERPRETARÁN APLICANDO -- CUALQUIER MÉTODO DE INTERPRETACIÓN JURÍDICA. A FALTA DE NORMA FISCAL EXPRESA, SE APLICARÁN SUPLETORIAMENTE LAS DISPOSICIONES DEL DERECHO FEDERAL COMÚN CUANDO SU APLICACIÓN NO SEA CONTRA--RIA A LA NATURALEZA PROPIA DEL DERECHO FISCAL.... "

LA CODIFICACIÓN ANTERIOR, EN ESTE PUNTO, ERA SUPERIOR YA QUE, -- POR UNA PARTE, ESTABLECÍA LA OBLIGACIÓN DE RESOLVER CONSULTAS, COMPRENDIENDO LA RESOLUCIÓN DE SITUACIONES REALES Y CONCRETAS. ASÍ COMO TAMBIÉN LAS RELATIVAS A LA INTERPRETACIÓN GENERAL DE LAS DISPOSICIONES FISCALES, SEÑALANDO QUE ORGANOS RESOLVERÍAN--TALES CONSULTAS Y PRESCRIBIENDO, ADEMÁS, LA OBLIGATORIEDAD DE -- LOS CRITERIOS SUSTENTADOS.

EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN DE 1966, EN EL ARTÍCULO II -- ESTABLECÍA QUE " LAS NORMAS DE DERECHO TRIBUTARIO QUE ES--TABLECEN CARGAS A LOS PARTICULARES Y LAS QUE SEÑALEN EXCEPCIO--NES A LAS MISMAS, SERÁN DE APLICACIÓN ESTRICTA.... ", MIENTRAS QUE EL NUMERAL 14 DE LA ANTERIOR LEY DE HACIENDA DEL DEPARTA--MENTO DEL DISTRITO FEDERAL SEÑALABA QUE EL TESORERO DEL DISTRI--TO FEDERAL ERA LA AUTORIDAD COMPETENTE, EN EL ORDEN ADMINISTRA--TIVO, PARA INTERPRETAR LAS LEYES FISCALES DE DICHO DISTRITO, EN LOS CASOS DUDOSOS QUE FUESEN SOMETIDOS A SU CONSIDERACIÓN; PA--RA DICTAR LAS DISPOSICIONES GENERALES QUE SE REQUIRIERAN PARA--SU MEJOR APLICACIÓN, ASÍ COMO PARA VIGILAR SU EXACTA OBSERVAN--CIA.... " DE ESTA MANERA, PRACTICAMENTE NO HA PODIDO EXISTIR -- LA INTEGRACIÓN FISCAL, COMO CONSTATAREMOS MÁS ADELANTE.

EN RELACIÓN CON LO ANTERIOR, BRISEÑO SIERRA (38) AFIRMA QUE SI

SE OBSERVA EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 11 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN (HOY ARTÍCULO QUINTO), HABRÍA QUE CONSIDERAR QUE " EL LEGISLADOR HA SENTADO UN PRINCIPIO QUE SIGNIFICA, - ENTRE OTRAS COSAS, QUE AHÍ DONDE LA LEY NO HABLA, NO DEBE HACERLO EL ORGANISMO EXACTOR ". HABREMOS DE REFERIRNOS A TODO ESTO EN FORMA DETENIDA, OCUPÁNDONOS AHORA DE LOS MÉTODOS DE INTERPRETACIÓN APLICABLES EN NUESTRO ORDENAMIENTO FISCAL, -- ASÍ COMO A LA POSIBILIDAD DE LA PRESENCIA DE LA INTEGRACIÓN, PARA LO CUAL HABREMOS DE RECORDAR LOS COMENTARIOS QUE HICIMOS EN LÍNEAS ANTERIORES.

OCUPÁNDONOS PRIMERO, EN CONJUNTO, DE LOS PUNTOS COINCIDENTES DE LOS SEGUIDORES DE LA ESCUELA LIBRE DE INTERPRETACIÓN, HABREMOS DE DECIR QUE NO PUEDE TENER APLICACIÓN EN NUESTRO CONTEXTO LEGAL, DADO QUE SI BIEN EL JUEZ, POR MEDIO DE LA JURISPRUDENCIA, PUEDE TENER UN PAPEL CREATIVO, AUNQUE LIMITADO, - PUES NO PUEDE IR MÁS ALLÁ DE LOS LÍMITES EXPRESOS DE LA LEGISLACIÓN FISCAL,

SI NOS SITUAMOS EN EL EXTREMO CONTRARIO, ES DECIR EL DE CONSIDERAR EL ASPECTO LITERAL, GRAMATICAL DEL TEXTO, CONTEMPLARÍAMOS UNA PANORÁMICA PARCIAL DE LA CUESTIÓN, AUNQUE EN LO QUE SE REFIERE AL CONSTREÑIRSE A LO ESTIPULADO POR LA LEY, - PUEDE ELLO SER VÁLIDO EN CUANTO A LOS PRECEPTOS QUE EXPRESAMENTE ESTABLECEN CARGAS, NO ASÍ AL RESTO DE LAS DISPOSICIONES; PERO AÚN DENTRO DE LAS NORMAS ESTRICTAMENTE IMPOSITIVAS, NO PUEDE DEJARSE TODO AL ANÁLISIS LITERAL DEL PRECEPTO, PORQUE EN ALGÚN CASO PODRÍA ENCERRAR EQUIVOCACIONES, AMBIGÜEDADES, CONTRADICCIONES INCLUSIVE; VERBI GRATIA, SUPONGAMOS QUE

NUESTRA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, EN UN PRECEPTO, ESTABLECIERA QUE DETERMINADO GRUPO (VAMOS A DECIR LOS EJIDATARIOS) QUEDARÍA COMPRENDIDO ENTRE LOS CAUSANTES DEL GRAVÁMEN- Y POR OTRA PARTE LOS INCLUYERA ENTRE LOS SUJETOS EXENTOS (COMO REALMENTE OCURRE); EN ESTE CASO, NO PODRÍA SEGUIRSE LA INTERPRETACIÓN LITERAL, DADA LA CONTRADICCIÓN.

DEBEMOS SEÑALAR QUE LOS COMENTARIOS QUE VERTIMOS SOBRE LA SITUACIÓN DE LA INTERPRETACIÓN TRIBUTARIA EN ALGUNOS OTROS PAÍSES, NO LOS RATIFICAMOS EN VIRTUD DE QUE SÓLO PARCIALMENTE PODRÍAN REFLEJAR NUESTRA SITUACIÓN, DADA LA RESTRICCIÓN GENERAL DE LA LEGISLACIÓN FISCAL NUESTRA, ASÍ COMO EL ESCASO TRATAMIENTO EN LA JURISPRUDENCIA Y EN LA DOCTRINA AL RESPECTO, SIN QUE POR ELLO DEJE DE SER CONGRUENTE NUESTRA SITUACIÓN EN VISTA AL CONTENIDO DE LOS ARTÍCULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y EN GENERAL, A LOS DERECHOS PÚBLICOS SUBJETIVOS.

SIN EMBARGO, DENTRO DEL ANÁLISIS QUE HACEMOS DE LOS MÉTODOS INTERPRETATIVOS, EN VISTA A SU APLICACIÓN DENTRO DEL MEDIO NORMATIVO FISCAL DEL PAÍS, HAREMOS ALGUNOS OTROS SEÑALAMIENTOS, ESPECIALMENTE EN LA RELACIÓN DE NORMAS COLATERALES CON LAS ESTRICTAMENTE IMPOSITIVAS.

LA CORRIENTE DE LA EXEGESIS ES UN POCO MÁS AMPLIA, YA QUE LO QUE REALMENTE PRESUPONE ES QUE SE INTERPRETE EN FUNCIÓN DE LA LEY EXCLUSIVAMENTE, PERO NO QUE SE INTERPRETE LITERALMENTE, AUNQUE SE CONSIDERE QUE ELLO NO ES INTERPRETAR, SINO ACLARACIÓN DE LOS TEXTOS; LO ANTERIOR ES APLICABLE A TODAS LAS NORMAS DE NUESTRO DERECHO TRIBUTARIO, YA QUE DENTRO DEL MÉTODO EXEGÉTICO SE PUEDE RECURRIR A INSTRUMENTOS AUXILIARES, DENTRO

DEL CONTEXTO, DESDE LUEGO.

EN NUESTRO MEDIO E INCLUSIVE DENTRO DE LAS NORMAS ESTRICTAMENTE IMPOSITIVAS, ESTA ACTITUD HA TENIDO ACOGIDA; POR EJEMPLO, DENTRO DE LA LEY SOBRE EL IMPUESTO A LA PRODUCCIÓN E INTRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA (HOY DEROGADA POR LA LEY DEL IVA), SE ESTABLECÍA, EN EL ARTÍCULO 16 DE LA MISMA, QUE: " LOS ESTADOS, TERRITORIOS Y EL DISTRITO FEDERAL, NO PODRÁN DECRETAR IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES O GRAVÁMENES, CUALQUIERA QUE SEA UN ORIGEN O DENOMINACIÓN SOBRE: I.- PRODUCCIÓN, INTRODUCCIÓN, TRANSMISIÓN, DISTRIBUCIÓN, VENTA O CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.- II.- ACCIONES DE ORGANIZACIÓN DE EMPRESAS GENERADORAS O IMPORTADORAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA.- III.- CAPITALS INVERTIDOS EN LOS FINES QUE EXPRESA LA FRACCIÓN I.- IV.- EXPEDICIÓN O EMISIÓN, POR EMPRESAS GENERADORAS O IMPORTADORAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA, DE TÍTULOS ACCIONES U OBLIGACIONES Y OPERACIONES RELATIVAS A LOS MISMOS.- V.- DIVIDENDOS, INTERESES O UTILIDADES QUE REPARTAN O PERCIBAN LAS EMPRESAS QUE SEÑALA LA FRACCIÓN ANTERIOR ", MIENTRAS QUE EL ARTÍCULO 17 SEÑALA QUE: " SE EXCEPTÚA DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, EL IMPUESTO A LA PROPIEDAD RÚSTICA QUE GRAVA LA TIERRA, PERO NO LAS MEJORAS Y LA URBANA QUE PERTENEZCAN A LAS PLANTAS PRODUCTORAS O IMPORTADORAS ".

AHORA BIEN, ATENDIENDO AL CRITERIO DE QUE HAY QUE OBSERVAR LA VOLUNTAD DEL LEGISLADOR, SE ESTUVO CONSIDERANDO QUÉ LA INTERPRETACIÓN CORRECTA ERA EN EL SENTIDO DE QUE LAS EMPRESAS PRODUCTORAS, DISTRIBUIDORAS, ETC. DE ENERGÍA ELÉCTRICA, GOZABAN DE UNA EXENCIÓN GENERAL EN CUANTO A IMPUESTOS, DERECHOS, ETC., DE NATURALEZA ESTATAL Y MUNICIPAL, ETC., ESTIMANDO QUE EXCLUSIVAMENTE-

SE ENCONTRABAN SUJETAS A LA TRIBUTACIÓN FEDERAL, CON EXCEPCIÓN DE LA PROPIEDAD RÚSTICA.

SIN EMBARGO, EL INFORME ANUAL DEL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DE 1977 CONSIGNA, EN BREVES PALABRAS, UNA INTERPRETACIÓN AJENA A LA VOLUNTAD DEL LEGISLADOR, - EN RELACIÓN CON EL 16 Y LO QUE ES PEOR, DEJÁNDOSE LLEVAR POR LA PUBLICACIÓN DE LA LEY POR UNA EDITORIAL PARTICULAR Y NO POR LA DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, YA QUE LA MODIFICACIÓN EN LA PUNTUACIÓN HA PROPICIADO, DENTRO DE UNA INTERPRETACIÓN GRAMATICAL, LLEGAR A UNA SITUACIÓN DIAMETRALMENTE OPUESTA, POR LA QUE HOY DÍA ESAS EMPRESAS (ACTUALMENTE EN LIQUIDACIÓN, --- EXCEPTO LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD), DEBERÁN PAGAR - TAMBIÉN IMPUESTO PREDIAL POR LOS INMUEBLES URBANOS, ASÍ COMO - OTROS IMPUESTOS LOCALES O MUNICIPALES.

NO OBSTANTE EL CASO ANTERIOR, EL H. PLENO DEL TRIBUNAL FISCAL-DE LA FEDERACIÓN (12 DE NOVIEMBRE DE 1945) ESTABLECIÓ QUE --- " DEBE RECORDARSE EL PRINCIPIO GENERAL EN MATERIA JURÍDICA, -- QUE NO SE REFIERE ÚNICAMENTE AL DERECHO FISCAL, SINO QUE ABARCA TODO EL CAMPO DEL DERECHO, CONSISTENTE EN QUE EL FUNCIONARIO AL CUAL ESTÁ ENCOMENDADA LA APLICACIÓN DE LA NORMA, LO PRIMERO QUE DEBE HACER PARA CUMPLIR SU FUNCIÓN ES CAPTAR EL FIN - QUE PERSIGUIÓ EL LEGISLADOR EN EL MOMENTO EN QUE DICTÓ SU DECISIÓN Y PARA ELLO TIENE QUE RECURRIR A LAS FORMAS O REGLAS DE - INTERPRETACIÓN QUE EXISTEN SOBRE EL PARTICULAR, A PESAR DE QUE LA REGLA DE QUE SE TRATE SEA DE UNA APARENTE CLARIDAD, DE UNADIAFANIDAD INDUDABLE ". (EN LO PARTICULAR OBJETAMOS ESTA ÚLTIMA PARTE DE LA TESIS POR RAZONES OBIAS).

EN GENERAL, LO HEMOS DICHO MUCHAS VECES, LA INTERPRETACIÓN EN NUESTRO DERECHO FISCAL, DEBERÁ SER, POR DISPOSICIÓN LEGAL, RESTRICTIVA (PODRÍA COMPRENDER, DESDE LUEGO, INTERPRETACIONES MERAMENTE DECLARATIVAS Y NO EXTENSIVAS, LIMITÁNDOSE DESDE LUEGO- EL PAPEL DE LA ANALOGÍA, YA DENTRO DE LA INTERPRETACIÓN O DE LA INTEGRACIÓN), OMITIMOS POR NO TENER RELACIÓN DIRECTA, EL ABORDAR LA INTERPRETACIÓN DE LAS NORMAS TRIBUTARIAS DESDE EL PUNTO DE VISTA DE QUIEN LA EFECTÚE (EL JUZGADOR, ETC.).

NUESTRO RÉGIMEN LEGAL, DE ACUERDO CON LO ANTES EXPUESTO, TIENE ENTONCES QUE MOVERSE ENTRE DOS EXTREMOS INTERPRETATIVOS, O --- BIEN "PROFISCUM " O " CONTRA FISCUM ", LO CUAL, HEMOS SEÑALADO DEBE SER LIGADO CON EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD DEL ARTÍCULO 14- CONSTITUCIONAL.

ASÍ, NIÑO (39) SEÑALA QUE EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD FISCAL RECLAMA QUE LAS LEYES CONTENGAN EL OBJETO Y QUANTUM DEL IMPUESTO, LO MISMO QUE LA FORMALIDAD EN EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO, --- MIENTRAS QUE LA CORTE (TOMO XXLVI-SEMANARIO JURIDICAL DE LA FEDERACIÓN APÉNDICE-PÁGINA 794) HA SEÑALADO QUE " PARA LA VALIDEZ CONSTITUCIONAL DE UN IMPUESTO SE REQUIERE LA EXISTENCIA- DE TRES REQUISITOS FUNDAMENTALES: PRIMERO, QUE SEA PROPORCIONAL; SEGUNDO, QUE SEA EQUITATIVO Y TERCERO, QUE SE DESTINE AL GASTO PÚBLICO. SI FALTAN TODOS O UNO DE ESTOS REQUISITOS, NECESARIAMENTE EL IMPUESTO SERÁ CONTRARIO A LO ESTABLECIDO POR LA CONSTITUCIÓN, YA QUE ESTA NO CONCEDIÓ UNA FACULTAD OMNIMODA PARA ESTABLECER LAS EXACCIONES QUE A JUICIO DEL ESTADO FUERAN- CONVENIENTES, SINO UNA FACULTAD LIMITADA POR ESOS TRES REQUISITOS " .

POR SU PARTE EL TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACIÓN (REVISTA DEL T.15, PÁGINA 1353 Y T. 10 PÁGINA 4592) HA SEÑALADO QUE " NO PUEDE APLICARSE UNA LEY POR ANALOGÍA, NI HACERSE EXTENSIVA SU APLICACIÓN CUANDO SE OBTENGA COMO RESULTADO LA -- APLICACIÓN DE UNA CARGA CONTRA DE QUIEN NO ESTÉ EXPRESAMENTE -- OBLIGADO POR LA LEY ", ASÍ COMO QUE " ENTRE LOS FUNDAMENTOS Y- PRINCIPIOS QUE RIGEN LA CIENCIA DE LAS FINANZAS HAY EL QUE CON- TRAE A LA FIJEZA QUE DEBEN TENER LOS IMPUESTOS Y ENTRE OTROS - REQUISITOS QUE SE EXIGEN PARA LA REALIZACIÓN DEL PRINCIPIO MEN- CIONADO, SE ENCUENTRA EL DE QUE LAS FASES O CONCEPTOS TÉCNICOS DEBEN SER TOMADOS EN CONNOTACIÓN ESPECIAL " .

EL TRIBUTO

AUNQUE APARENTEMENTE OCIOSO, CONVIENE RECALCAR LA IDEA DE QUE EL TRIBUTO ES UNA ENTIDAD MUCHO MÁS AMPLIA QUE EL IMPUESTO Y DE QUE EN REALIDAD, ESTE ES UNA ESPECIE DE AQUEL. AHORA --- BIEN, LA CARACTERIZACIÓN DEL TRIBUTO EN LA DOCTRINA, DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LA DEFINICIÓN DEL MISMO, HA SIDO DEMASIADO PARCA, TODA VEZ QUE PRÁCTICAMENTE SÓLO SE HA OCUPADO DEL IMPUESTO.

INDEPENDIENTEMENTE DE LO ANTERIOR, GIULIANI FONROUGE (40) DICE QUE EL TRIBUTO " ES UNA PRESTACIÓN OBLIGATORIA, COMUNMENTE EN DINERO, EXIGIDA POR EL ESTADO EN VIRTUD DE SU PODER DE IMPERIO Y QUE DA LUGAR A RELACIONES JURÍDICAS DE DERECHO PÚBLICO ".

LA COERCIÓN DEL ESTADO HA SIDO CONTEMPLADA COMO ELEMENTO PRIMORDIAL DEL TRIBUTO, PONDERÁNDOSE QUE EN ESTE CASO EL ESTADO SE ALLEGA RECURSOS PRESCIDIENDO DE LAS VOLUNTADES INDIVIDUALES, ES DECIR, DE MANERA OBLIGATORIA Y NO VOLUNTARIA, A DIFERENCIA DE OTROS INGRESOS, COMO LOS CRÉDITOS DEL EXTERIOR.

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, MICHELI (41) SOSTIENE QUE LA COACCIÓN NO ES SUFICIENTE PARA DEFINIR EL TRIBUTO, YA QUE AQUELLA SE APLICA TAMBIÉN EN MUCHAS OTRAS FIGURAS JURÍDICAS QUE NO SON TRIBUTARIAS Y QUE ELLO, ADEMÁS, IMPLICARÍA LA FALTA DE CAPACIDAD DE ELECCIÓN, DE LIBERTAD, CUANDO EN REALIDAD ES MÁS DETERMINANTE LA VINCULACIÓN TELEOLÓGICA CON EL GASTO PÚBLICO.

EL ANÁLISIS DE LOS CARÁCTERES DEL TRIBUTO NOS ACERCARÁ MÁS A LA NATURALEZA DEL MISMO, PERMITIÉNDONOS REDONDEAR, JUNTO CON LA RELACIÓN TRIBUTARIA, LA IDEA GENERAL DE LA IMPOSICIÓN COMO UN ESCALÓN MÁS EN FUNCIÓN DE LO QUE QUEREMOS ALCANZAR EN EL PRESENTE ESTUDIO, SI BIEN QUEREMOS INSISTIR EN QUE TODAS AQUELLAS CUESTIONES EN QUE NOS HEMOS DETENIDO GUARDAN UNA ESTRECHA VINCULACIÓN. EL CARÁCTER PÚBLICO DE LOS TRIBUTOS, SI BIEN HA SIDO DISCUTIDO CON ANTERIORIDAD, HOY DÍA ES TOTALMENTE ACEPTADO. EL ESTADO CAPTA LOS TRIBUTOS EN VIRTUD DE UNA RELACIÓN DE SUPRAORDENACIÓN CON EL PARTICULAR E INDEPENDIENTEMENTE DE LA VOLUNTAD DE ESTE; SE TRATA DE PRESTACIONES OBLIGATORIAS QUE, SI BIEN PREVISAS JURÍDICAMENTE DE ANTEMANO, NO PUEDEN SER ELUDIDAS POR EL CONTRIBUYENTE.

OMITIMOS, EN EL MOMENTO, HACER REFERENCIA A LA CONFISCACIÓN, DE LA QUE HABLAREMOS EN EL PRÓXIMO APARTADO.

DENTRO DE UN RÉGIMEN DE DERECHO, EL ESTADO TIENE LA FACULTAD DE EXIGIR DE MANERA OBLIGADA EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES FISCALES E INCLUSIVE, DE HACER USO DE LA COACCIÓN O SANCIONAR, EN SU CASO, PERO ELLO DENTRO DE LA OBSERVANCIA DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD.

TAMBIÉN ENCONTRAMOS LA VINCULACIÓN CON LA FINALIDAD, EN EL SENTIDO DE QUE EL TRIBUTO ES UNA CONTRIBUCIÓN NECESARIA PARA EL SOSTENIMIENTO DEL GASTO PÚBLICO, CUESTIÓN QUE HEMOS ABORDADO DE TENIDAMENTE CON ANTERIORIDAD. EXISTEN OTROS ELEMENTOS QUE NO FORMAN PARTE MEDULAR DEL TRIBUTO, TALES COMO LA FORMA DE PAGO, GARANTÍA, ETC., RAZÓN POR LA QUE SOLAMENTE CONSIDERAMOS LOS ANO

TADOS. EN EL CASO DE NUESTRA LEGISLACIÓN, CONCRETAMENTE EN LA FRACCIÓN IV, DEL ARTÍCULO 31 CONSTITUCIONAL, SE TOCA UN TEMA - QUE TIENE PARTICULAR IMPORTANCIA Y QUE ES OBJETO DE DETENIDO - ESTUDIO EN LA PARTE FINAL DEL PRESENTE TRABAJO, CUANDO HABREMOS DE REFERIRNOS A LA EQUIDAD Y A LA PROPORCIONALIDAD, LAS -- QUE SIN INTEGRAR AL TRIBUTO SI LO CIRCUNSCRIBEN DENTRO DE CIER-TOS PARÁMETOS, POR LO MENOS TEÓRICAMENTE.

EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN CONSIDERA COMO CONTRIBUCIO--NES A LOS IMPUESTOS, DERECHOS E INCLUYE, COMO NOVEDAD, A LAS - APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL QUE, DESDE NUESTRO PUNTO DE - VISTA, CONSTITUYEN CARGAS PARA-FISCALES DE NATURALEZA ESPECIAL, COMO LO VEREMOS MÁS ADELANTE Y ESTABLECE EN SUS ARTÍCULOS SEGUN-DO, TERCERO Y CUARTO; LO SIGUIENTE:

SON IMPUESTOS, LAS CONTRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN LEY QUE DE--BEN PAGAR LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE SE ENCUENTREN EN-LA SITUACIÓN JURÍDICA O DE HECHO PREVISTA POR LA MISMA Y QUE - SEAN DISTINTAS DE LAS SEÑALADAS EN LAS FRACCIONES II Y III DE-ESTE ARTÍCULO; APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL, LAS CONTRIBU-CIONES ESTABLECIDAS EN LEY A CARGO DE PERSONAS QUE SON SUBSTI-TUÍDAS POR EL ESTADO EN EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FIJADAS POR LA LEY EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL O A LAS PERSONAS QUE SE BENEFICIEN EN FORMA ESPECIAL POR SERVICIOS DE SEGURIDAD SO-CIAL PROPORCIONADOS POR EL MISMO ESTADO Y DERECHOS, LAS CONTRI-BUCIONES ESTABLECIDAS EN LEY POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL - ESTADO EN SUS FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO, ASÍ COMO POR EL -- USO O APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO DE LA - NACIÓN.

CUANDO SEAN ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS QUIENES PROPORCIONEN LA SEGURIDAD SOCIAL A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO - O PRESTEN LOS SERVICIOS SEÑALADOS EN LA FRACCIÓN III DEL MISMO, LAS CONTRIBUCIONES CORRESPONDIENTES TENDRÁN LA NATURALEZA DE -- APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL O DE DERECHOS, RESPECTIVAMENTE.

LOS RECARGOS, LAS SANCIONES, LOS GASTOS DE EJECUCIÓN Y LA INDEMNIZACIÓN A QUE SE REFIERE EL ANTEPENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 21 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN SON ACCESORIOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y PARTICIPAN DE LA NATURALEZA DE ÉSTAS. SIEMPRE -- QUE EN TAL CÓDIGO SE HAGA REFERENCIA ÚNICAMENTE A CONTRIBUCIONES NO SE ENTENDERÁN INCLUIDOS LOS ACCESORIOS, CON EXCEPCIÓN DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 10. DEL MISMO.

ASÍMISMO, SON PRODUCTOS LAS CONTRAPRESTACIONES POR LOS SERVICIOS QUE PRESTE EL ESTADO EN SUS FUNCIONES DE DERECHO PRIVADO, ASÍ -- COMO POR EL USO, APROVECHAMIENTO O ENAJENACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PRIVADO.

FINALMENTE, SON APROVECHAMIENTOS LOS INGRESOS QUE PERCIBE EL ESTADO POR FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO DISTINTOS DE LAS CONTRIBUCIONES, DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS Y DE LOS -- QUE OBTENGAN LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL.

TAMBIÉN SE ESTABLECE QUE SON CRÉDITOS FISCALES LOS QUE TENGA DERECHO A PERCIBIR EL ESTADO O SUS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, -- QUE PROVENGAN DE CONTRIBUCIONES, DE APROVECHAMIENTOS O DE SUS -- ACCESORIOS, INCLUYENDO LOS QUE DERIVEN DE RESPONSABILIDADES QUE

EL ESTADO TENGA DERECHO A EXIGIR DE SUS SERVIDORES PÚBLICOS O DE LOS PARTICULARES, ASÍ COMO AQUÉLLOS A LOS QUE LAS LEYES -- LES DEN ESE CARÁCTER Y EL ESTADO TENGA DERECHO A PERCIBIR POR CUENTA AJENA.

LA RECAUDACIÓN PROVENIENTE DE TODOS LOS INGRESOS DE LA FEDERACIÓN, AÚN CUANDO SE DESTINEN A UN FIN ESPECÍFICO, SE HARÁ POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO O POR LAS OFICINAS QUE DICHA SECRETARÍA AUTORICE.

LA RELACION TRIBUTARIA

AUNQUE EN ALGUNAS OCASIONES HEMOS HABLADO DE RELACIÓN Y DE OBLIGACIÓN TRIBUTARIA COMO LA MISMA CUESTIÓN, PARTE DE LA DOCTRINA TRATA DE PRECISAR UNA DISTINCIÓN ENTRE AMBAS.

EN EFECTO E INDEPENDIEMENTE DE POSTURAS VARIAS, RELATIVAMENTE DIFERENTES, PODEMOS CONSIDERAR QUE LA RELACIÓN TRIBUTARIA ESTABLECE UN VÍNCULO ENTRE EL PODER DE LA AUTORIDAD Y EL CONTRIBUYENTE, DE LO CUAL DERIVAN DERECHOS Y OBLIGACIONES RECÍPROCOS, TODAVEZ QUE LA AUTORIDAD TAMBIÉN TIENE DEBERES DE ESTA NATURALEZA E INCLUSIVE PUEDEN QUEDAR COMPRENDIDAS TERCERAS PERSONAS, CONSIDERÁNDOSE QUE LA MATERIA SOBRE LA QUE VERSAN TALES OBLIGACIONES MÚTUAS SON GENERALMENTE DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO; EN CAMBIO, LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA SE REFIERE FUNDAMENTALMENTE A LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL QUE ENCIERRA LA CARGA DE DAR Y QUE, EN REALIDAD, SE CIRCUNSCRIBE AL PAGO DEL TRIBUTO.

EN EL FONDO, AMBAS SON OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y LA DISTINCIÓN QUE MENCIONAMOS NO HACE SINO DIFERENCIAR EL OBJETO MATERIAL DE LA PRESTACIÓN.

AL RESPECTO, EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN ESTABLECE, EN SU ARTÍCULO CUARTO, QUE SON CRÉDITOS FISCALES LOS QUE TENGA DERECHO A PERCIBIR EL ESTADO O SUS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS QUE PROVENGAN DE CONTRIBUCIONES, DE APROVECHAMIENTOS O DE SUS ACCESORIOS, INCLUYENDO LOS QUE DERIVEN DE RESPONSABILIDADES QUE EL ESTADO TENGA DERECHO A EXIGIR DE SUS SERVIDORES PÚBLICOS O DE LOS PARTICULARES, ASÍ COMO AQUELLOS A LOS QUE LAS LEYES LES DEN ESE CARÁCTER

Y EL ESTADO TENGA DERECHO A PERCIBIR POR CUENTA AJENA.

AHORA BIEN, EN EL ARTÍCULO SEXTO SE ESTABLECE QUE TALES CONTRIBUCIONES SE CAUSAN CONFORME SE REALIZAN LAS SITUACIONES JURÍDICAS O DE HECHO, PREVISTAS EN LAS LEYES FISCALES VIGENTES DURANTE EL LAPSO EN QUE OCURRAN.

DICHAS CONTRIBUCIONES SE DETERMINARÁN CONFORME A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN EL MOMENTO DE SU CAUSACIÓN, PERO LES SERÁN APLICABLES LAS NORMAS SOBRE PROCEDIMIENTO QUE SE EXPIDAN CON POSTERIORIDAD.

CORRESPONDE A LOS CONTRIBUYENTES LA DETERMINACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES A SU CARGO, SALVO DISPOSICIÓN EXPRESA EN CONTRARIO. SI LAS AUTORIDADES FISCALES DEBEN HACER LA DETERMINACIÓN, LOS CONTRIBUYENTES LES PROPORCIONARÁN LA INFORMACIÓN NECESARIA DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA DE SU CAUSACIÓN.

LAS CONTRIBUCIONES SE PAGAN EN LA FECHA O DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN LAS DISPOSICIONES RESPECTIVAS. A FALTA DE DISPOSICIÓN EXPRESA, EL PAGO DEBERÁ HACERSE MEDIANTE DECLARACIÓN QUE SE PRESENTARÁ ANTE LAS OFICINAS AUTORIZADAS, DENTRO DEL PLAZO CORRESPONDIENTE.

EN REALIDAD, CONSIDERAMOS QUE LA LEY ESTABLECE UN IMPERATIVO GENÉRICO Y QUE CUANDO SE REALIZA FACTICAMENTE EL SUPUESTO DE HECHO, SE PRODUCE LA CONSECUENCIA JURÍDICA DE OBSERVAR DETERMINADO COMPORTAMIENTO CONSISTENTE, EN EL CASO, DE PAGAR UN TRIBUTO O BIEN, DE CUMPLIR CON ALGUNA PRESTACIÓN DE CARÁCTER NO PATRIMONIAL.

AL RESPECTO, FLORES ZAVALA (42) SEÑALA QUE NO ES NECESARIA RESOLUCIÓN DE AUTORIDAD ALGUNA PARA QUE SE GENERE EL CRÉDITO, YA -- QUE ESTE NACE AL REALIZARSE LA HIPÓTESIS LEGAL, POR LO QUE LA -- RESOLUCIÓN QUE EMITE LA AUTORIDAD HACENDARIA ES SÓLO DE CARÁCTER DECLARATIVO.

CONVIENE HACER NOTAR QUE EXISTEN DOS POSICIONES AL RESPECTO: UNA PRIMERA, CONSIDERA QUE EL CRÉDITO FISCAL NACE EN EL MOMENTO EN -- QUE ASÍ LO DETERMINA LA AUTORIDAD HACENDARIA AL DETERMINAR LA -- CARGA FISCAL DE CIERTO CONTRIBUYENTE Y UNA SEGUNDA, LA MÁS ACERTADA, SOSTIENE QUE LA OBLIGACIÓN NACE EN EL MOMENTO EN QUE SE -- ACTUALIZA EL HECHO GENERADOR DEL CRÉDITO FISCAL, SIN QUE SE RE-- QUIERA DETERMINACIÓN ALGUNA DE LA AUTORIDAD, LA CUAL, EN TODO CA SO TENDRÍA TAMBIÉN SOLAMENTE UN EFECTO DECLARATIVO.

LA DETERMINACIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA, DENOMINADA TAMBIÉN LIQUIDACIÓN, APELACIÓN ("ACCERTAMENTO", EN ITALIA), CONSISTE EN-- QUE LA AUTORIDAD HACENDARIA Y/O EL CONTRIBUYENTE ESTABLECEN EL -- QUANTUM DE LA PRESTACIÓN TRIBUTARIA, UNA VEZ QUE SE HA GENERADO-- EL CRÉDITO FISCAL, POR LO QUE LA DETERMINACIÓN PUEDE SER EFECTUA DA POR LA AUTORIDAD, POR EL CONTRIBUYENTE O MEDIANTE CONVENIO DE AMBOS.

DE LO ANTERIOR DERIVAN LOS SISTEMAS IMPERANTES HOY DÍA; EN ALGU-- NOS PAÍSES, LA AUTORIDAD HACENDARIA DETERMINA LA CARGA TRIBUTA-- RIA EN CADA CASO PARTICULAR, LO CUAL, ADEMÁS DE COSTOSO, REQUIE-- RE DE UN CONTROL SOFISTICADO DE LA INFORMACIÓN.. EN OTRAS LATITU DES, ENTRE ELLAS LA DE MÉXICO, ES EL CAUSANTE EL QUE SEÑALA CUAL ES EL GRAVÁMEN QUE DEBE CUBRIR, LO CUAL SI BIEN PUEDE SER MÁS --

RÁPIDO Y MENOS COSTOSO, ABRE MÁS FACILMENTE LA PUERTA A LA EVASIÓN FISCAL. CREEMOS QUE LA COMBINACIÓN DE AMBOS SISTEMAS, SI BIEN -- PERMITE UN ACUERDO MUTUO, CONLLEVA LA DESVENTAJAS DE LOS ANTERIORES EN CUANTO A COSTO Y TIEMPO.

LA DETERMINACIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA Y DESDE LUEGO EL NACIMIENTO Y EXTINCIÓN DE LA MISMA, COBRAN PARTICULAR IMPORTANCIA -- EN VISTA A LAS CIRCUNSTANCIAS PARTICULARES DEL CONTRIBUYENTE, MOTIVO POR EL CUAL HABREMOS DE HACER REFERENCIA A LOS EFECTOS IMPLICADOS EN EL SIGUIENTE CAPÍTULO.

LA EXTINCIÓN CONTEMPLA DE MANERA GENERAL LAS MISMAS FIGURAS DEL -- DERECHO PRIVADO, SI BIEN CON ALGUNAS EXCEPCIONES, TALES COMO LA -- RESCISIÓN, MUTUO CONSENTIMIENTO, ETC. Y PRESENTANDO ASÍ MISMO ALGUNAS PARTICULARIDADES.

INDEPENDIEMENTE DE LOS COMENTARIOS SOBRE EL HECHO IMPONIBLE Y -- LA RELACIÓN TRIBUTARIA EN GENERAL, QUEREMOS RECALCAR LA IMPORTANCIA QUE TIENEN LAS CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO Y LUGAR AL SER VINCULADAS CON LOS ELEMENTOS DE LA RELACIÓN TRIBUTARIA; ES DEFINITIVA -- LA DETERMINACIÓN DE QUIEN ES EL CONTRIBUYENTE; EN QUE MOMENTO ADQUIERE TAL CALIDAD; EN QUE LUGAR SE REALIZA FACTICAMENTE EL SU--- PUESTO DEL HECHO GENERADOR DEL CRÉDITO FISCAL, ETC.

CONSIDERANDO LA RELACIÓN TRIBUTARIA COMO UNA OBLIGACIÓN, ENCONTRA -- REMOS LA EXISTENCIA DE DOS SUJETOS PRINCIPALES: EL ACTIVO O ACREEDOR Y EL PASIVO O DEUDOR; ES DECIR, EL ESTADO Y EL CONTRIBUYENTE. AHORA BIEN, ES PRECISO DETERMINAR LA DIFERENCIA QUE EXISTE ENTRE -- EL CAUSANTE REAL Y EL RESPONSABLE DEL PAGO DE UN TRIBUTUO; DE MANE

RA APARENTE Y EN MÚLTIPLES OCASIONES, EL ESTADO ATRIBUYE LA IMPOSICIÓN A VARIAS PERSONAS, LO CUAL NO CONCUERDA CON LA REALIDAD.- EN EFECTO, EXISTE UNA VINCULACIÓN DIRECTA CON UN SUJETO, PERSONA FÍSICA O MORAL, LA CUAL ES LA PRINCIPAL OBLIGADA, NO OBSTANTE -- QUE LA LEY IMPONGA LAS MISMAS OBLIGACIONES A VARIOS SUJETOS. EXISTE LA OBLIGACIÓN DIRECTA PROPIA A LA CUAL DEBE HACER FRENTE EL PRINCIPAL OBLIGADO, SI BIEN COEXISTE CON LA OBLIGACIÓN DE OTROS, COMO EN EL CASO DE LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA, EN DONDE OTROS-SUJETOS TAMBIÉN TIENEN QUE AFRONTAR LAS CONSECUENCIAS, DE NO OBSERVAR CIERTAS OBLIGACIONES, AUNQUE NO SEAN CAUSANTES DIRECTOS-DE LA CARGA TRIBUTARIA.

EN ESTE SENTIDO, DE LA GARZA (43) SOSTIENE QUE EN EL DERECHO MEXICANO PUEDE HACERSE LA DISTINCIÓN ENTRE EL SUJETO PASIVO POR ADEUDO PROPIO Y EL SUJETO PASIVO POR ADEUDO AJENO Y COMENTA EL-COTIDIANO EJEMPLO DEL TRABAJADOR SUJETO AL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DEUDOR PASIVO DIRECTO Y EL PATRÓN, DEUDOR PASIVO-INDIRECTO, QUE SE ENCUENTRA OBLIGADO A RETENER LA PORCIÓN DEL SALARIO CORRESPONDIENTE AL IMPUESTO A PAGAR Y AL ENTERO DEL MISMO, SI BIEN LA LEY HABLA DE " SUJETO PASIVO Y DE RESPONSABLE SOLIDARIO ".

EN GENERAL, COINCIDEN LOS CRITERIOS DE CARÁCTER CIVILISTA AL DETERMINAR QUIEN ES EL SUJETO PASIVO CUANDO SE TRATA DE PERSONAS-FÍSICAS O MORALES, LO CUAL NO HA ACONTECIDO CON AQUELLAS ENTIDADES QUE NO QUEDAN COMPRENDIDAS EN LA CONSIDERACIÓN ANTERIOR, SI BIEN LA LEGISLACIÓN MERCANTIL RECOGE LA FIGURA DE LAS SOCIEDADES DE HECHO.

HASTA HACE POCO TIEMPO, EN NUESTRA REGULACIÓN IMPOSITIVA, ENCONTRAMOS A LAS UNIDADES ECONÓMICAS, LAS CUALES RECIBÍAN UN TRATAMIENTO DIVERSO EN ESTE CAMPO, LO CUAL CONSTITUÍA UN CRITERIO MÁS AMPLIO QUE EL DEL DERECHO PRIVADO Y DERIVADO POR LA OBVIA MOTIVACIÓN DE UNA MAYOR CAPTACIÓN FISCAL, CARECIENDO EN REALIDAD DE IMPORTANCIA EL HECHO DE QUE LOS OBLIGADOS FUESEN EN REALIDAD LOS SUJETOS QUE CONSTITUYESEN TALES ENTIDADES, HACIÉNDOSE ABSTRACCIÓN A LA CIRCUNSTANCIA DE QUE CARECIERA DE PERSONALIDAD JURÍDICA PROPIA.

SOBRE EL PARTICULAR EL PRIMER ARTÍCULO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN ESTABLECE QUE LAS PERSONAS FÍSICAS Y LAS MORALES SE ENCUENTRAN OBLIGADAS A CONTRIBUIR AL SOSTENIMIENTO DEL GASTO PÚBLICO CONFORME A LAS LEYES FISCALES Y QUE SÓLO MEDIANTE LEYES PODRÁ DESTINARSE UNA CONTRIBUCIÓN A UN GASTO PÚBLICO ESPECÍFICO.

ASÍMISMO, LA FEDERACIÓN SE OBLIGA A PAGAR CONTRIBUCIONES SÓLO CUANDO LAS LEYES LO SEÑALEN EXPRESAMENTE Y LOS ESTADOS EXTRANJEROS, EN CASO DE RECIPROCIDAD, NO SE ENCUENTRAN OBLIGADOS A PAGAR IMPUESTOS.

LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, ESTABLECE EN SU ARTÍCULO PRIMERO, QUE ESTÁN OBLIGADAS AL PAGO DE TAL TRIBUTO LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES RESIDENTES EN MÉXICO, RESPECTO DE TODOS SUS INGRESOS, CUALQUIERA QUE SEA LA UBICACIÓN DE LA FUENTE DE RIQUEZA DE DONDE PROCEDA; LOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO QUE TENGAN ESTABLECIMIENTO PERMANENTE EN EL PAÍS, RESPECTO DE LOS INGRESOS ATRIBUIBLES A DICHO ESTABLECIMIENTO Y LOS RESIDENTES

EN EL EXTRANJERO RESPECTO DE LOS INGRESOS PROCEDENTES DE FUENTES DE RIQUEZA SITUADAS EN TERRITORIO NACIONAL, CUANDO NO TENGAN UN- ESTABLECIMIENTO PERMANENTE EN EL PAÍS O CUANDO TENIÉNDOLO, TALES INGRESOS NO SEAN ATRIBUIBLES A DICHO ESTABLECIMIENTO.

CAUSA DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA:

NOS OCUPAREMOS AHORA DE LA CAUSA DE LA OBLIGACIÓN, A LA CUAL HA
BREMOS DE REFERIRNOS NUEVAMENTE AL TRATAR LO RELATIVO AL HECHO-
IMPONIBLE DADA LA VINCULACIÓN EXISTENTE, RECALCANDO, POR OTRA -
PARTE, LA IMPORTANCIA QUE TIENE PARA EL ESTUDIO QUE NOS OCUPA.

INICIALMENTE HAY QUE SEÑALAR QUE EXISTEN TRES POSICIONES FUNDA-
MENTALES AL RESPECTO: LOS QUE COMO GRIZZIOTTI (44) Y SEGUIDORES,
SOSTIENEN LA EXISTENCIA DE LA MISMA; LOS QUE LA NIEGAN COMO ---
SAINZ DE BUJANDA (45) Y AQUELLOS QUE ASUMEN UNA POSICIÓN NO TAN
TO INTERMEDIA, SINO DE ACEPTACIÓN PARCIAL.

EN EL CAMPO DEL DERECHO PRIVADO ENCONTRAMOS COMO ANTECEDENTE LA
MISMA SITUACIÓN; MANUEL BORJA SORIANO (46) PASA REVISTA A LA -
DOCTRINA EXISTENTE AL RESPECTO, CONSIDERANDO QUE LA TEORÍA CLÁ-
SICA SE REMONTA AL DERECHO CANÓNICO Y CULMINA CON EL CÓDIGO NA-
POLEÓN, EL CUAL EN EL ARTÍCULO 1108 ESTABLECE, COMO CONDICIÓN -
DE VALIDEZ DEL CONVENIO, LA EXISTENCIA DE UNA " CAUSA LÍCITA EN
LA OBLIGACIÓN " Y EN EL ARTÍCULO 1131, AÑADE QUE " LA OBLIGA---
CIÓN SIN CAUSA, SOBRE UNA CAUSA FALSA O SOBRE UNA CAUSA ILÍCITA,
NO PUEDE TENER EFECTO ALGUNO ".

SE HA SOSTENIDO QUE LA CAUSA ES AQUELLA QUE DETERMINA ESENCIAL--
MENTE AL CONTRATANTE A OBLIGARSE Y CONSTITUYE EL FIN DIRECTO E -
INMEDIATO PERSEGUIDO, IDENTIFICÁNDOSE CON LA CAUSA FINAL, DE TAL
MANERA QUE EN LOS CONTRATOS SINALAGMÁTICOS LA OBLIGACIÓN DE CADA
PARTE TIENE POR CAUSA LA OBLIGACIÓN DE LA OTRA PARTE; EN LOS ---
CONTRATOS UNILATERALES, LA CAUSA DE LA OBLIGACIÓN CONTRAÍDA POR-

UNA DE LAS PARTES ES EL HECHO O PROMESA DE LA OTRA Y EN LOS CONTRATOS A TÍTULO GRATUITO, LA CAUSA ES LA INTENCIÓN DE EJERCER -- UNA LIBERALIDAD O DE PRESTAR UN SERVICIO.

SE ESTIMA QUE LA CAUSA IMPULSIVA NO ES SINO EL MOTIVO QUE INDUCE A CADA UNA DE LAS PARTES A CONTRATAR, DISTINGUIÉNDOSE DE LA CAUSA FINAL, ELEMENTO INTRÍNSECO DE LA OBLIGACIÓN, DE TAL MANERA -- QUE ESTA ÚLTIMA ES LA MISMA EN TODOS LOS CONTRATOS IDÉNTICOS, -- MIENTRAS QUE LA CAUSA IMPULSIVA, DE CARÁCTER EXTRÍNSECO, ES ESENCIALMENTE VARIABLE.

ES SEÑALADO, ASÍMISMO, QUE NO HAY QUE CONFUNDIR A LA CAUSA CON EL OBJETO (CUR DEBEATUR-QUID DEBEATUR), DISTINGUIÉNDOSE TAMBIÉN A LA CAUSA EFICIENTE, O SEA, LA FUENTE DE LAS OBLIGACIONES: EL CONTRATO, ETC.

LOS ANTICAUSALISTAS SOSTIENEN, EN GENERAL, QUE LA NOCIÓN DE LA CAUSA ES EXTRAJURÍDICA, FALSA (PORQUE AMBAS OBLIGACIONES NACEN-SIMULTÁNEAMENTE) E INÚTIL (PORQUE ES POSIBLE LLEGAR AL MISMO RESULTADO SIN HACER INTERVENIR LA MENCIÓN DE CAUSA), DADA LA NATURALEZA SINALAGMÁTICA DEL CONTRATO QUE SUPONE PRESTACIONES RECÍPROCAS), PORQUE EN LOS CONTRATOS A TÍTULO ONEROSO LA CAUSA SE CONFUNDE CON EL OBJETO Y EN LA DONACIÓN SE CONFUNDE CON EL CONSENTIMIENTO DEL DONANTE, ES DECIR, CON LA VOLUNTAD DE HACER UN BENEFICIO E INCLUSIVE LA CONFUSIÓN NO ES SÓLO CON EL OBJETO, SINO TAMBIÉN CON EL CONSENTIMIENTO.

EN NUESTRO DERECHO CIVIL, EL CÓDIGO DE 1928 ADOPTA LA TEORÍA DE FIN O MOTIVO DETERMINANTE DE LA VOLUNTAD.

HAREMOS REFERENCIA AHORA A LA NOCIÓN DE LA CAUSA DENTRO DEL DERECHO ADMINISTRATIVO, DEL CUAL DERIVAN DE MANERA DIRECTA EL DERECHO FINANCIERO Y EL DERECHO TRIBUTARIO.

LOS CAUSALISTAS, EN EL CAMPO DEL DERECHO ADMINISTRATIVO, NO HACEN EN REALIDAD OTRA COSA QUE ADAPTAR LA NOCIÓN DEL DERECHO PRIVADO; UNA PRIMERA CORRIENTE DOCTRINAL SOSTIENE LA TEORÍA DE LA PRESUPOSICIÓN, DE CLARO MATÍZ PRIVATISTA, SEGÚN LA CUAL Y DE MANERA SUBJETIVA, LAS PARTES AL OBLIGARSE VOLUNTARIAMENTE CONSIENTEN, - TÁCITA O EXPRESAMENTE, SITUACIONES DE HECHO O DE DERECHO, QUE NO FORMAN PARTE INTRÍNSECA DEL ACTO ADMINISTRATIVO, PERO SON VINCULADOS VOLUNTIVAMENTE.

EN UN SENTIDO SEMEJANTE, SE CONSIDERA QUE LA CAUSA SE IDENTIFICA CON EL FIN, EL CUAL SE ENMARCA SIEMPRE DENTRO DEL INTERÉS PÚBLICO, EL CUAL SI BIEN ES RESPETADO, NO TIENE RELACIÓN DIRECTA CON EL MÓVIL SUBJETIVO DEL ACTO; TAMBIÉN SE HABLA DE LA SITUACIÓN -- CONSIDERADA COMO LA CAUSA MISMA, DEBIENDO SER PRESUPUESTA DE MANERA OBJETIVA POR LAS DISPOSICIONES LEGALES.

LA DISCUSIÓN QUE SE PLANTEA EN EL DERECHO TRIBUTARIO, TIENE COMO ANTECEDENTE LA OPOSICIÓN DE TRATADISTAS DE DERECHO ADMINISTRATIVO, RAMA DEL DERECHO PÚBLICO, AL RECONOCIMIENTO DE LA CAUSA. --- GIULIANNI FOUNROUGE (47), AL RESPECTO, SEÑALA QUE EL ANÁLISIS DE LAS DISTINTAS TEORÍAS ELABORADAS ACERCA DE LA CAUSA EN DERECHO PÚBLICO, ESPECIALMENTE EN EL ADMINISTRATIVO, PERMITE APRECIAR -- TANTAS INTERPRETACIONES COMO AUTORES.

VEAMOS AHORA CUAL ES LA CONSIDERACIÓN DE LA CAUSA DENTRO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA, EN RELACIÓN CON LO CUAL SUBSISTE EL ANTAGONISMO A QUE HEMOS HECHO REFERENCIA; ENTRE LOS CAUSALISTAS, ALGUNOS APLICAN LA IDEA DEL DERECHO PRIVADO, MIENTRAS QUE -- OTROS ESTIMAN QUE LA CAUSA, SI BIEN EXISTE EN EL DERECHO TRIBU TARIO, TIENE UNA CONNOTACIÓN DIFERENTE A LA DEL DERECHO COMÚN- Y FINALMENTE OTROS CONTEMPLAN AL FIN, MOTIVO O FUENTE, COMO -- CAUSA DE LA RELACIÓN FISCAL, SI BIEN ENCONTRAMOS SOSTENEDORES- DE POSTURAS ECLÉCTICAS.

SIN EMBARGO, EN MATERIA IMPOSITIVA, ES COMÚN DENOMINADOR LA -- CONFUSIÓN ENTRE LA CAUSA DEL TRIBUTOS Y LA CAUSA DE LA OBLIGA-- CIÓN TRIBUTARIA; POR AHORA, HAREMOS REFERENCIA A ESTA ÚLTIMA Y A LA PRIMERA, AL HABLAR DEL HECHO IMPONIBLE.

GRIZIOTTI (48) NOS DICE QUE " LA CAUSA DEL IMPUESTO O SEA EL - FUNDAMENTO JURÍDICO ÚLTIMO DE LA OBLIGACIÓN DE LOS CIUDADANOS- DE PAGAR EL IMPUESTO RADICA EN LOS SERVICIOS Y BIENES CAPACES- DE SATISFACER LAS NECESIDADES PÚBLICAS O SEA, DE UN MODO MÁS - ALTO, EN LOS BENEFICIOS QUE POR EL HECHO DE PERTENECER A LA CO LECTIVIDAD OBTIENE EL CONTRIBUYENTE DIRECTA O INDIRECTAMENTE - POR MEDIO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS O POR VIRTUD DE LOS BENEFI CIOS QUE DERIVAN DE LA VIDA SOCIAL ".

OTRA CORRIENTE CONSIDERA QUE, SI PRIMA FACIE LA CAUSA DEL TRI- BUTO PUEDE ENCONTRARSE EN LOS BENEFICIOS QUE EL ESTADO PUEDE - PROPORCIONAR A LOS PARTICULARES, EN ÚLTIMA INSTANCIA, LA CAUSA RADICA EN LA NECESIDAD DEL ESTADO DE ALLEGARSE RECURSOS PARA - EL LOGRO DE SUS FINES, SIN QUE SE REQUIERA PROPORCIONALIDAD --

ALGUNA ENTRE RECURSOS Y BENEFICIOS.

EN DIVERSA POSICIÓN ENCONTRAMOS LA AFIRMACIÓN DE QUE LA CAUSA JURÍDICA DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA SE ENCUENTRA CONSTITUÍDA POR EL PRESUPUESTO DE HECHO, YA QUE ESTE ÚLTIMO ES ALGO VARIABLE, -- PARTICULARMENTE CUANDO CONSISTE EN HECHOS ECONÓMICOS O ADMINISTRATIVOS; SE PUEDE INCLUIR LA CONSIDERACIÓN DE LA CAUSA COMO --- CIRCUNSTANCIA VARIABLE SEGÚN EL TRIBUTO, SI BIEN EN ESTE CASO SE HACE REFERENCIA A LA CAUSA DEL MISMO Y NO A LA DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA, NO EXISTIENDO EN TAL SITUACIÓN UNA SOLA CAUSA SINO - MÚLTIPLES, SEGÚN SEA EL TRIBUTO DE QUE SE TRATE.

BIELSA (49) SEÑALA QUE LA DETERMINACIÓN DE LA CAUSA ES NECESARIA PARA EXPLICAR EL FUNDAMENTO JURÍDICO DEL TRIBUTO Y DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA MISMA, DE TAL MANERA QUE PERMITA FUNDAR LA LEGITIMACIÓN DE LA IMPOSICIÓN Y SUBDIVIDE LA CAUSA EN OBJETIVA (ACTO DETERMINANTE DEL INTERÉS PÚBLICO) Y SUBJETIVA (FACULTAD DISCRECIONAL, EN LA CUAL NO SÓLO SE REQUIERE EL APEGO DEL ACTO A LA LEY, SINO TAMBIÉN LA SUJECCIÓN A ESTA POR PARTE DEL ORGANO FISCAL QUE HA EJERCITADO LA FUNCIÓN DISCRECIONAL).

ENTRE LOS CAUSALISTAS ENCONTRAMOS MÚLTIPLES VARIANTES, CONSIDERÁNDOSE, SIN ÉMBARGO, QUE SI EN EL DERECHO PRIVADO EL CONCEPTO DE CAUSA ES SUMAMENTE CONTROVERTIDO, CON MAYOR RAZÓN SUCEDE EN EL DERECHO TRIBUTARIO, A DONDE SE LA HA QUERIDO ACOGER Y ADAPTAR.

POR OTRA PARTE, SE SOSTIENE QUE LA CAUSA EN EL DERECHO FISCAL Y PARTICULARMENTE EN LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA, DEBE SER RECHAZADA, NEGÁNDOSELE TODA RELEVANCIA AL NO SER UN ELEMENTO DE LA OBLIGA---

CIÓN, EXISTIENDO SOLAMENTE UNA CONFUSIÓN TERMINOLÓGICA.

ASÍMISMO, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICO NO CONSTITUYE UN PRESUPUESTO PARA EL NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN IMPOSITIVA Y LA NECESIDAD DE ALLEGARSE RECURSOS PARA ELLO PUEDE SER SUPUESTO PRE JURÍDICO DE LA IMPOSICIÓN, PERO NO CAUSA JURÍDICA DE LA TRIBUTACIÓN, SIENDO INÚTIL EL OCUPARSE DE ELLA, YA QUE NO APORTA NADA E INCLUSIVE PUEDE CONCEBIRSE COMO UNA PREOCUPACIÓN ÉTICA, POLÍTICA, EN FIN METAJURÍDICA, PERO NO UN ELEMENTO INTRÍNSECO DE LA OBLIGACIÓN.

EN OTRO ORDEN DE IDEAS, MÁS QUE DE UNA POSICIÓN ECLÉCTICA, LA EXISTENCIA DE LA CAUSA ES ADMITIDA EN ALGUNOS ASPECTOS, SI BIEN NO EN LOS TÉRMINOS DEL DERECHO CIVIL; ASÍ, PODRÍA HABLARSE DE CAUSA EN AQUELLOS CASOS EN LOS QUE EL ESTADO DEBE UNA PRESTACIÓN PERO ENTONCES NO QUEDARÍAN INCLUIDOS TODOS LOS TRIBUTOS, SINO SOLAMENTE EN AQUELLOS CASOS EN QUE SE ESTABLECE UNA RELACIÓN INDIVIDUAL CON EL CAUSANTE.

DEL MISMO MODO, ES SEÑALADO QUE LA NOCIÓN DE CAUSA TENDRÍA CABIDA EN TODO CASO, EN EL DERECHO TRIBUTARIO INTERNACIONAL, DADAS OBLIGACIONES RECÍPROCAS.

PODRÍAMOS CONCLUIR DICHIENDO QUE SI SE HABLA DE CAUSA DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA, NO PUEDE ENCONTRARSE OTRA QUE NO SEA LA PROPIA LEY IMPOSITIVA, SIENDO ESTO APLICABLE, COMO VEREMOS, TAMBIÉN AL HECHO IMPONIBLE.

EL HECHO IMPONIBLE

EL SUPUESTO JURÍDICO TRIBUTARIO, ES DECIR EL HECHO IMPONIBLE, DE ACUERDO CON DINO JARACH (50), NO ES SINO EL PRESUPUESTO DE HECHO AL CUAL LA LEY LE VINCULA EL NACIMIENTO DE LA RELACIÓN TRIBUTARIA, LO CUAL ERA DENOMINADO ADECUADAMENTE EN NUESTRA LEGISLACIÓN FISCAL COMO " EL HECHO GENERADOR DE UN CRÉDITO FISCAL ".

CABE SEÑALAR QUE, LÓGICAMENTE, SON MÚLTIPLES LOS PRESUPUESTOS DE HECHO QUE PUEDEN DAR ORIGEN A LA RELACIÓN TRIBUTARIA, POR LO QUE EL MISMO JARACH (51), CONSIDERA QUE TAL HECHO IMPONIBLE DEBE SER CONSIDERADO DESDE VARIOS PUNTOS DE VISTA: DE LA FUENTE (DETERMINACIÓN DEL VALOR DEL PRESUPUESTO DE HECHO PARA EL NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA); DE LA CAUSA (SE REQUIERE ESTABLECER LA NATURALEZA SUBSTANCIAL DEL PRESUPUESTO DEL HECHO Y DISTINGUIR ENTRE LAS VARIAS CLASES DE ELLOS); DE LA ATRIBUCIÓN DEL HECHO IMPONIBLE AL SUJETO PASIVO.

EN REALIDAD, LO QUE SE PROCURA ES LA CONSIDERACIÓN DEL HECHO IMPONIBLE COMO CENTRO DE GRAVEDAD DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA, ESTABLECIÉNDOSE UN SIMIL ENTRE EL DERECHO FISCAL Y EL PENAL, AL SEÑALARSE QUE LO ANTERIOR ES PARA EL DERECHO TRIBUTARIO, COMO LO QUE ES EL DELITO PARA LA TEORÍA GENERAL DEL DERECHO PENAL.

COMPARTIMOS PLENAMENTE LA IDEA ANTERIOR; ES DECIR, SI NO EXISTIERA EL HECHO DELICTUOSO EN LA REALIDAD FÁCTICA, SERÍA OCIOSO HABLAR DE DERECHO PENAL; DE LA MISMA MANERA, SINO FUESE POSIBLE JURÍDICAMENTE O MEJOR DICHO NECESARIA, LA PRE-EXISTENCIA DEL HECHO IMPONIBLE DENTRO DE LA REGULACIÓN NORMATIVA, SALDRÍA SOBRANDO EL

Ocuparse de la tributación y lo mismo podría decirse de la vida jurídica en general, toda vez que los hechos (y en su momento- los actos y los negocios) al adquirir trascendencia jurídica - dan nacimiento a toda la estructura creada alrededor de ellos, - razón por la cual, repetimos, el hecho generador del crédito -- fiscal es el presupuesto que da origen a la relación tributaria, si bien ésta, en última instancia, encuentra su explicación y - justificación en la necesidad impositiva del estado expresada a través de la ley.

Conviene en este momento hacer referencia al origen del hecho - imponible, con objeto de contemplar más adelante las consecuencias que se producen, según sea la concepción de la generación- del tributo.

Como hemos visto anteriormente, la teoría de la causa ha sido - el punto de partida para la toma de posiciones al respecto, tan- to en lo que atañe a la relación tributaria, como al mismo he-- cho imponible.

Al respecto, Mario Pugliese (52) sostiene que " la relación tri- butaria, como cualquiera otra, tiene una causa que justifica el cobro al que están sometidos los patrimonios y los ingresos de los contribuyentes " .

Esta postura, con algunas variantes, en realidad traslada tam- bién al campo impositivo la teoría de la causalidad del derecho privado, cuyo análisis damos por sentado, limitándonos a comen- tar la aplicación que puede tener dentro de la noción del hecho imponible.

SI CONTEMPLAMOS LA CAUSA PRÓXIMA, SE PODRÍA SEÑALAR QUE EL TRIBUTO SE GENERA O SE PAGA, PORQUE SE HA VERIFICADO EL PRESUPUESTO - DE HECHO PREVISTO EN LA LEY, PERO EN RIGOR HABRÍA ENTONCES QUE - REMONTARSE A LA CAUSA ÚLTIMA QUE NOS LLEVARÍA A LA POTESTAD DEL ESTADO PARA IMPONER GRAVÁMENES, LO CUAL ES CONSIDERADO TAMBIÉN - COMO LA CAUSA GENERADORA DEL CRÉDITO FISCAL. SIN EMBARGO, HAY - QUE RECORDAR QUE EL DERECHO RECONOCE LA FACULTAD DE LOS PARTICULARES DE CREAR VERDADERAS REGULACIONES NORMATIVAS, VÍA DECLARACIONES Y CONSENTIMIENTO VOLITIVOS, VERBI GRATIA: EL CONTRATO, LO CUAL NOS HACE CAER EN LA CUENTA DE QUE, EN ESTA CIRCUNSTANCIA, - EL IMPERIO DEL ESTADO DIRECTAMENTE NO TIENE INTERVENCIÓN ALGUNAS - SI BIEN HA ESTABLECIDO DE ANTEMANO EL RECONOCIMIENTO A QUE HEMOS HECHO MENCIÓN; LO ANTERIOR HA LLEVADO A CONSIDERAR QUE LA CAUSA - DEL HECHO IMPONIBLE ES PRECISAMENTE LA PRÓXIMA Y QUE, EN GENERAL, SE PUEDE REPETIR QUE NO ES ADECUADO TRASPLANTAR LA TEORÍA DE LA CAUSA DEL DERECHO CIVIL, DE MANERA ÍNTEGRA, AL CAMPO IMPOSITIVO.

AHORA BIEN, DENTRO DE LA POSICIÓN CAUSALISTA SE HA CONSIDERADO - QUE EL ORÍGEN DE LA TRIBUTACIÓN SE EXPLICA POR LA CAPACIDAD DE - SER CONTRIBUYENTE, POR LOS BENEFICIOS RECIBIDOS, ETC. Y SE INSISTE EN LA NECESIDAD DE DISTINGUIR ENTRE LA CAUSA Y LA FUENTE IMPOSITIVA, SIENDO CONSIDERADA ESTA ÚLTIMA POR PUGLIESE (53) COMO LA LEY MISMA, DE AHÍ QUE NO BASTA QUE EXISTAN EN UN MOMENTO DADO GANANCIAS, DIVIDENDOS O BENEFICIOS, SINO QUE ES NECESARIO QUE ESTOS HECHOS, PARA ADQUIRIR EL CARÁCTER DE IMPONIBLES, SE ENCUENTREN DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON UNA DISPOSICIÓN TRIBUTARIA -- EXACTAMENTE APLICABLE A LA SITUACIÓN; ES DECIR, DEBE EXISTIR UNA ADECUACIÓN DEL HECHO CON ALGÚN PRESUPUESTO NORMATIVO.

ENCONTRAMOS, POR OTRA PARTE, ALGUNAS FIGURAS IMPOSITIVAS QUE NO CONCUERDAN, COMO SEÑALA JARACH (54), CON EL CONCEPTO DE LA CAPACIDAD DEL CONTRIBUYENTE, CITANDO AL EFECTO EJEMPLOS COMO LOS IMPUESTOS A LAS PERSONAS EN SUIZA; EL " POLL TAX " Y EL " HEAD TAX " EN E.U.A.; COMO EL CASO DE LOS PAGOS DE LOS EMIGRANTES AL SER ADMITIDOS EN EL PAÍS, LO CUAL CONSIDERAMOS NO CAE DENTRO DE LA TRIBUTACIÓN EN GENERAL, SINO SON SITUACIONES ESPECIALES A LAS QUE HAREMOS POSTERIOR REFERENCIA, DADA SU SIMILAR CONFIGURACIÓN AL HABLAR DE LA FIGURA DE LA PARAFISCALIDAD.

PARA CONCLUIR CON EL ANÁLISIS DE LA CAUSALIDAD, RATIFICAMOS - QUE SI SE PRETENDE HABLAR DE CAUSA EN MATERIA IMPOSITIVA, EN EL CASO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA SE ENCONTRARÍA CONSTITUIDA POR LA LEY Y EN EL CASO DEL HECHO IMPONIBLE, POR LA VERIFICACIÓN FÁCTICA DEL PRESUPUESTO PREVISTO EN LA MISMA LEY.

TEORIA DEL INGRESO PUBLICO.

HAREMOS REFERENCIA EN ESTAS LÍNEAS Y EN EL SIGUIENTE APARTADO, A DIVERSAS CUESTIONES QUE TIENEN PARTICULAR IMPORTANCIA EN EL DESARROLLO DEL TEMA QUE NOS OCUPA, ESPECIALMENTE POR LAS IMPLICACIONES ECONÓMICAS, FISCALES Y CONSECUENTEMENTE SOCIALES QUE SE DERIVAN DE ELLO; HABREMOS DE REFERIRNOS AL INGRESO Y AL GASTO PÚBLICO Y CONSTATAR COMO AMBOS, DADA SU ÍNTIMA VINCULACIÓN, YA SEAN CONCEBIDOS DE UNA U OTRA MANERA, REPERCUTEN DE MANERA DIRECTA Y DECISIVA TANTO EN LA SITUACIÓN ECONÓMICA DEL ESTADO, DEL CONTRIBUYENTE, ASÍ COMO DEL QUE NI SIQUIERA ES CAUSANTE.

EL INGRESO, DE ACUERDO CON ALAN GILPIN (55), CONSISTE EN " LA RIQUEZA, MEDIDA EN DINERO, QUE SE ENCUENTRA A DISPOSICIÓN DEL INDIVIDUO O DE LA COMUNIDAD, CALCULADA ANUALMENTE O MEDIANTE OTRA MEDICIÓN TEMPORAL; DEBE SER CONTEMPLADA CON EL PODER DE COMPRA CORRIENTE QUE PUEDE SER UTILIZADO DE INMEDIATO EN LA ADQUISICIÓN DE BIENES O SERVICIOS O CONSERVADO POR PRÓPOSITOS DE ACUMULACIÓN DE CAPITAL ".

SAMUELSON (56), SEÑALA QUE EL INGRESO TIENE UNA PERSPECTIVA INDIVIDUAL, FAMILIAR Y ESTATAL.

CONSIDERAMOS PERTINENTE HACER UN ANÁLISIS DE LO QUE ES EL INGRESO, DE LA POSIBILIDAD DE GASTARLO EN CONSUMO O BIEN DIRIGIRLO, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, A LA INVERSIÓN VÍA EL AHORRO Y LA IMPORTANCIA, SOSTENIDA POR KEYNES (57), QUE TIENE LA INVERSIÓN EN VISTA A LOGRAR MAYORES INGRESOS Y POR LO TANTO ELEVAR EL PODER DE CONSUMO, DEBIÉNDOSE RESOLVER EL PROBLEMA DE LA DETERMINACIÓN-

DEL INGRESO, LO CUAL SE LOGRA AL CALCULAR SU DEDUCCIÓN, EXISTIENDO DOS CAMINOS: UNO RELACIONADO CON LA PRODUCCIÓN (INVERSIÓN) - Y OTRO, CON EL CONSUMO, CONSIDERANDO AL INGRESO ENTONCES, COMO PLUSVALÍA OBTENIDA DE LA VENTA O DE LO ÚLTIMO PRODUCIDO, DEDUCIENDO LOS COSTOS EN EL LAPSO DE TIEMPO UTILIZADO, POR LO CUAL - EL INGRESO DE LA COMUNIDAD Y POR ELLO SU POSIBILIDAD DE CONSUMIR, ES IGUAL A LO GASTADO EN LA PRODUCCIÓN (SIN HACER POR AHORA REFERENCIAS TRIBUTARIAS).

LA OBTENCIÓN DEL INGRESO A ESCALA NACIONAL O PERSONAL, HACIENDO A UN LADO CONSIDERACIONES IDEOLÓGICAS Y VALORATIVAS, ES DE FUNDAMENTAL IMPORTANCIA, POR LO QUE HABREMOS DE DETENERNOS EN EL ANÁLISIS DEL MISMO, COMENTANDO ALGUNAS IDEAS DE KALDOR (58), AL RESPECTO.

CONTRA LO QUE PODRÍA SUPONERSE, LA DETERMINACIÓN DEL INGRESO SOCIAL ES MENOS COMPLICADA QUE LA DEL INGRESO INDIVIDUAL, TODA VEZ QUE EL PRIMERO CONSISTE SIMPLEMENTE EN EL VALOR DE CONSUMO - MÁS EL VALOR DEL INCREMENTO EN LAS EXISTENCIAS DE BIENES (DISTINGUIENDO ESTO ÚLTIMO, DEL INCREMENTO EFECTIVO EN EL VALOR DE BIENES DE CAPITAL). ASÍ, LOS CAMBIOS EN EL CAPITAL SOCIAL, ENTRE DOS FECHAS DETERMINADAS, PUEDEN MEDIRSE HACIENDO UN INVENTARIO DE LOS BIENES EN AMBAS FECHAS, EN FUNCIÓN DE LOS MISMOS PRECIOS. LO ANTERIOR, NO COINCIDE CON LA IDEA Y LA MEDICIÓN DEL INGRESO NACIONAL, DENTRO DE LO CUAL HABRÍA QUE AÑADIR LA DEPRECIACIÓN.

EN PARTICULAR, CONSIDERAMOS QUE EL INGRESO SOCIAL SE INCLINA MÁS A VER CUAL ES EL PODER ADQUISITIVO EN GENERAL, DEBIÉNDOSE -

HACER REFERENCIA AL INGRESO " PER CAPITA " EL CUAL, SIN EMBARGO, NO ES SI NO UN PROMEDIO GENERAL ÚTIL PERO QUE NO REFLEJA, EN LA MAYOR PARTE DE LOS CASOS, CUAL ES LA VERDADERA SITUACIÓN PERSONAL DE LAS MAYORÍAS.

KALDOR (59) EXAMINA DIVERSAS VARIANTES SOBRE EL INGRESO, ENTRE - ELLAS LAS RELACIONADAS CON EL CONSUMO, CITANDO A IRVING FISHER, - EL CUAL CONSIDERABA A LAS NOCIONES DE INGRESO Y CAPITAL COMO CORRELATIVAS, CONSTITUYENDO EL INGRESO LA CORRIENTE DE BENEFICIOS- DERIVADOS DE LA RIQUEZA Y A ESTA ÚLTIMA, COMO EL CAPITAL EXISTENTE EN UN MOMENTO DADO; SIN EMBARGO, SE HACE REFERENCIA AL INGRESO NETO, CONSISTENTE EN LOS BIENES Y SERVICIOS RECIBIDOS POR EL CONSUMIDOR EN UN PERÍODO O MOMENTO DETERMINADO, LO CUAL LLEVA A IDENTIFICAR AL INGRESO COMO CONSUMO.

LO ANTERIOR ES DEFINITIVAMENTE INACEPTABLE TODA VEZ QUE EL INGRESO PUEDE GASTARSE O NO, O MEJOR DICHO, PUEDE DIRIGIRSE TOTAL O PARCIALMENTE AL CONSUMO, SEGÚN LAS PROPENSIONES GENERALES O PARTICULARES, PERO EN LA CIRCUNSTANCIA TEÓRICA DE NO CONSUMO TOTAL SE DEJA FUERA A LA FIGURA TAN TRASCENDENTE DEL AHORRO. EL INGRESO, EL CONSUMO, EL AHORRO Y LA INVERSIÓN, SON ENTIDADES DIFERENTES E INDEPENDIENTEMENTE DE QUE EN ALGÚN CASO LAS MEDICIONES --- COINCIDAN, ESTO NO ESTABLECE UNA IDENTIDAD, SI NO SÓLO UNA RELACIÓN, LAS MÁS DE LAS VECES DIRECTA.

OTRAS CORRIENTES, PRINCIPALMENTE LA SUECA Y CON LINDTHAL AL FRENTE, SOSTIENEN QUE EL INGRESO NO ES SINO EL INCREMENTO CONTINUO - DEL VALOR DE LOS BIENES DE CAPITAL DEBIDO AL FACTOR TIEMPO, POR LO CUAL EL INGRESO VIENE HACER EL PRODUCTO DEL VALOR DEL CAPITAL

EXISTENTE AL PRINCIPIO DE UN PERÍODO Y LA TASA DE INTERÉS PREDOMINANTE EN ESE MISMO PERÍODO.

LAS IDEAS ANTERIORES, ADEMÁS DE INEXACTAS, NOS PARECEN LIMITADAS; EN EFECTO, POR UNA PARTE HABRÍA QUE CONSIDERAR QUE SÓLO -- HAY INGRESOS DERIVADOS DE INTERESES PRODUCIDOS POR UN CAPITAL -- Y ES CLARO QUE ESTO NO ACONTECE, ENCONTRANDO MÚLTIPLES INGRESOS DERIVADOS DEL TRABAJO, ETC.

EN REALIDAD, HAY UNA LIMITACIÓN EN CUANTO A LA FUENTE GENERADORA DE RIQUEZA Y POR OTRA PARTE, SE TRATA DE UN ANÁLISIS DE LABORATORIO PRACTICAMENTE ESTÁTICO QUE NO CUENTA CON IMPLICACIONES ECONÓMICAS MÚLTIPLES COMO LA INFLACIÓN, VARIACIÓN EN LAS TASAS DE INTERES, NUEVOS INVENTOS, ETC. Y QUE SE REFIERE, EN REALIDAD, AL BENEFICIO DE UN CAPITAL DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LA REDITUABILIDAD O DE LA RECAUDACIÓN DE ACTIVOS, INCLUSIVE, DENTRO DE UNA SITUACIÓN MEDIBLE EN FORMA AISLADA, LO QUE GENERA UNA DIVERGENCIA ENTRE EL INGRESO EX-ANTE Y EL INGRESO EX-POST.

HICKS (60) RECOMIENDA QUE EL CONCEPTO DE INGRESO DEBE SER CONSIDERADO COMO GUÍA DE CONDUCTA PRUDENTE AL CONSUMIDOR EN TANTO A LA CANTIDAD GASTADA SIN RIESGO DE EMPOBREVERSE Y ASÍ, EL INGRESO -- INDIVIDUAL SERÍA EL VALOR MÁXIMO QUE PUEDE CONSUMIRSE EN UN LAPSO DE TIEMPO DETERMINADO Y ENCONTRARSE, AL FINAL DE ESTE, EN -- UNA SITUACIÓN TAN BUENA COMO LA QUE SE TENÍA AL PRINCIPIO DEL -- MISMO.

NO ES DIFÍCIL CONSIDERAR ESTA POSICIÓN COMO IRREAL, PARTICULARMENTE EN PAÍSES CON BAJOS O IRREGULARES INGRESOS, COMO EN -----

NUESTRO CASO, DONDE LA PROPENSIÓN AL CONSUMO ES PRACTICAMENTE - ABSOLUTA EN LAS MAYORÍAS, DADA LA DEBILIDAD Y MUCHAS VECES FALTA DE INGRESO.

ASÍ COMO EN LÍNEAS ANTERIORES SEÑALAMOS, SE OMITEN MÚLTIPLES -- FACTORES; PENSEMOS SIMPLEMENTE EN EL ALZA DE PRECIOS, LO QUE -- LLEVARÍA A COMPRAR MENOS O BIEN A GASTAR MÁS PARA ADQUIRIR LO -- MISMO; MÁS QUE UNA CONCEPCIÓN DEL INGRESO, LA RECOMENDACIÓN, -- QUE EN REALIDAD LO ES, SE CONVIERTE EN UN PRUDENTE CONSEJO DEL-AHORRO; ES DECIR, SE HACE ABSTRACCIÓN DE INFINIDAD DE CUESTIO--NES, CONSIDERÁNDOSE COMO CONSTANTES A ENTIDADES QUE DIFICILMENTE LO SON Y MENOS EN PERÍODOS MEDIANOS O LARGOS E INCLUSIVE, -- TAMBIÉN EN CORTOS LAPROS DE TIEMPO.

EXISTE TAMBIÉN LA CONSIDERACIÓN DEL INGRESO COMO DIVIDENDO, A -- LO CUAL LE PODEMOS APLICAR LOS MISMOS ARGUMENTOS ESBOZADOS AL -- REFERIRNOS AL INGRESO COMO CONSUMO O COMO INTERÉS, DEBIÉNDOSE -- ASENTAR QUE LAS CUESTIONES COMENTADAS CONTEMPLAN SÓLO UNA POR--CIÓN DEL TOTAL, GENERALMENTE EN FORMA AISLADA Y MICROECONÓMICA, NO TENIENDO ESTO ÚLTIMO MAYOR IMPORTANCIA DADA LA CONFORMACIÓN--DEL INGRESO NACIONAL COMO SUMA DE LOS INGRESOS INDIVIDUALES, -- EVITANDO LA DOBLE CONTABILIDAD.

LO QUE SI COBRA PARTICULAR RELEVANCIA ES LA CONCEPCIÓN DEL IN--GRESO COMO UNA MEDIDA DE LA CAPACIDAD GRAVABLE, ÚTIL PARA DETER--MINAR LA DISTRIBUCIÓN DE LA CARGA TRIBUTARIA DERIVADA DEL POTEN--CIAL ECONÓMICO INDIVIDUAL, DEBIÉNDOSE TOMAR EN CUENTA TANTO LAS ENTRADAS REGULARES COMO LAS ACCIDENTALES Y DESDE LUEGO EL NIVEL GENERAL DE PRECIOS, ASÍ COMO LAS TASAS DE INTERÉS EN EL CASO DE

LOS RENTISTAS

KALDOR (61) FINALMENTE CONSIDERA QUE, INDEPENDIEMENTE DE LA MEDICIÓN, EL INGRESO INDIVIDUAL PARECE ALGO INSOLUBLE.

NO ESTAMOS DE ACUERDO CON LO ANTERIOR, SI CONSIDERAMOS AL INGRESO COMO TODA PERCEPCIÓN EN EFECTIVO O EN ESPECIE, QUE OBTIENE UN INDIVIDUO DERIVADO ELLO DE MÚLTIPLES FUENTES DE (TRABAJO, CAPITAL, HERENCIAS, DONACIONES, ETC,), EN UN MOMENTO DADO O LAPSO DE TIEMPO DETERMINADO; LOS PROBLEMAS DE MEDICIÓN, PODER ADQUISITIVO, TRATAMIENTO FISCAL, ETC., SON CUESTIONES INTIMAMENTE VINCULADAS, PERO QUE DE NINGUNA MANERA IMPIDEN DETERMINAR SU ALCANCE Y SIGNIFICADO.

ES COMÚN QUE DIVERSOS AUTORES, COMO HANSEN (62) AL TRATAR LA TEORÍA DEL INGRESO, VINCULEN A ESTE DE INMEDIATO CON EL VOLÚMEN DEL GASTO Y LA CANTIDAD Y VELOCIDAD DEL DINERO, MÁS QUE ANALIZAR AL INGRESO MISMO, CONSIDERANDO NOSOTROS MÁS ATINADO EL HACERLO AL ABORDAR LA TEORÍA DEL GASTO PÚBLICO, DONDE VISLUMBRAREMOS LA TRASCENDENCIA DE MÚLTIPLES CUESTIONES, ENTRE ELLAS LAS MONETARIAS, EN EL CAMPO TRIBUTARIO.

EN CAMBIO, ALLAN (63) HACE MENCIÓN AL INGRESO DESDE SU PERSPECTIVA TRIBUTARIA, REFIRIÉNDOSE A DIVERSOS PRINCIPIOS QUE ABORDAREMOS AL OCUPARNOS DE LA POLÍTICA FISCAL Y QUE AHORA SIMPLEMENTE ENUNCIAMOS.

EL PRINCIPIO DE MINIMIZACIÓN DE LOS INGRESOS, EL CUAL PUEDE SER VISTO TANTO DESDE LA PERSPECTIVA DEL CONTRIBUYENTE, COMO -

DEL ESTADO RECAUDADOR. EL PRIMER ENFOQUE ESTRIBA EN SEÑALAR QUE LA EFICIENCIA RELATIVA DE LA TRIBUTACIÓN RADICA EN SU CAPACIDAD PARA RESTRINGIR EL GASTO PRIVADO. ASÍ, SI LAS AUTORIDADES HACEN DARIAS UTILIZARAN ADECUADAMENTE LOS IMPUESTOS PARA CONTROLAR EL GASTO PRIVADO, MINIMIZARÍAN LA CANTIDAD DE INGRESOS NECESARIOS - PARA ESE CONTROL.

SI SE OBSERVA SUPERFICIALMENTE LO ANTERIOR, PODRÍA DESPRENDERSE- QUE SE INTENTA LOGRAR QUE LA RECAUDACIÓN FISCAL SEA LO MENOS COS- TOSA POSIBLE; PERO NO, HAY CUESTIONES MUY IMPORTANTES DE FONDO.

COMO HERRAMIENTA FISCAL, LA REDUCCIÓN DE LOS INGRESOS POR VÍA -- IMPOSITIVA, EN MUCHAS CIRCUNSTANCIAS Y NO DE MANERA PERMANENTE, - PERMITE HACER FRENTE A MÚLTIPLES PROBLEMAS DE NATURALEZA ECONÓMI- CA, POLÍTICA, ETC.,; VERBI GRATIA, LA INFLACIÓN DERIVADA ENTRE - OTROS FACTORES, POR UNA GRAN CANTIDAD DE DINERO EN CIRCULACIÓN, - PUEDE REDUCIRSE O SER COMBATIDA, AL DISMINUIR LA MASA MONETARIA- MEDIANTE UN INCREMENTO EN LOS IMPUESTOS; PERO MÁS AÚN, LA REDUC- CIÓN DE LOS INGRESOS, CONCRETAMENTE LOS DESPROPORCIONADOS, PUEDE CONTRIBUIR AL OBJETIVO PLANTEADO EN LA ÚLTIMA PARTE DEL PRESENTE ESTUDIO, ES DECIR, A LA JUSTICIA ECONÓMICA MEDIANTE LA REDISTRIBUCIÓN EQUITATIVA DEL INGRESO.

EL PRINCIPIO DE NEUTRALIDAD, AL CONTRARIO, BUSCA UNA FÓRMULA QUE REDUZCA EL EXCESO DE CARGA IMPOSITIVA; QUE MINIMICE EL GRADO EN- QUE LA TRIBUTACIÓN IMPIDE EL EJERCICIO LIBRE DEL INGRESO Y DEL - SATISFACTOR POR ELEGIR, DEBIÉNDOSE TOMAR EN CUENTA QUE CUALQUIER TRIBUTO (INCLUIDO EL IMPUESTO INDIRECTO), ENCUENTRA QUIEN LO -

SOPORTA EN ÚLTIMA INSTANCIA, TODA VEZ QUE REDUCE DIRECTAMENTE EL INGRESO O BIEN SU PODER ADQUISITIVO AL ELEVARSE LOS PRECIOS ---- (VÍA IMPOSITIVA) DE LOS BIENES Y SERVICIOS REQUERIDOS.

INDEPENDIENTEMENTE DEL ABSOLUTO MATIZ LIBERAL DE LO SEÑALADO, -- HAY QUE ADELANTAR QUE NINGUNA HERRAMIENTA O ESTRATEGIA FISCAL -- PUEDE APLICARSE DE MANERA ABSOLUTA, FINCANDO LA PROBLEMÁTICA EN LA FIJACIÓN DEL QUANTUM Y POR OTRA PARTE, LA REDUCCIÓN DE LA IMPOSICIÓN A SU MÍNIMA EXPRESIÓN, SALVO EXCEPCIONES TRASNOCHADAS O MAL INTENCIONADAS, ES ALGO DEFINITIVAMENTE SUPERADO, SIN QUE SEA NECESARIO PROFUNDIZAR Y SIN DEJARNOS LLEVAR TAMPOCO A EXTREMOS -- ATRIBUIBLES A IMPUESTOS CAPRICHOSOS, CIRCUNSTANCIA EN LA CUAL NO HAY QUE REDUCIR, SINO ELIMINAR TRIBUTOS.

EL PRINCIPIO DEL BENEFICIO (COSTO DEL SERVICIO), SEÑALA QUE EL CONTRIBUYENTE DEBE SOPORTAR EL GASTO PÚBLICO DE ACUERDO CON LOS BENEFICIOS QUE RECIBE DEL ESTADO; LO ANTERIOR, NO OBSTANTE LA -- PRESENCIA DE LA TEOLOGÍA TRIBUTARIA OBJETIVA, DESCONOCE LA FALTA DE CORRESPONDENCIA QUE EXISTE, PARTICULARMENTE EN EL IMPUESTO, DEL DERECHO A UNA CONTRAPRESTACIÓN, DIRECTA Y PERSONAL, POR PARTE DEL ESTADO Y LA DIFICULTAD DE MEDICIÓN EN SU CASO, AMÉN DE HACERSE A UN LADO A LOS MARGINADOS QUE NO PODRÍAN RECIBIR BENEFICIOS-- DADA SU INCAPACIDAD DE CONTRIBUCIÓN; LO ANTERIOR SOLAMENTE SERÍA APLICABLE AL CASO DE LOS DERECHOS, DE MENOR IMPORTANCIA TRIBUTARIAMENTE HABLANDO.

DE ESTA MANERA, EL PRINCIPIO DE LA CAPACIDAD DE PAGO NO INTENTA -- CONCILIAR EL BENEFICIO RECIBIDO CON LA CARGA TRIBUTARIA, SINO ESTA CON LA CAPACIDAD DE CONTRIBUIR, DERIVADA DE LOS INGRESOS Y --

SITUACIÓN PATRIMONIAL, SIENDO LA CARGA PROPORCIONAL O PROGRESIVA, SEGÚN EL CASO.

AHORA BIEN, ES PATENTE QUE LOS PRINCIPIOS ANTERIORES NO SIEMPRE SON OBSERVADOS EN TODOS LADOS Y DE LA MISMA MANERA; ENTRE NOSOTROS, A PARTIR DE LA INDUSTRIALIZACIÓN DEL PAÍS Y HASTA HACE POCO TIEMPO, DADA LA SITUACIÓN INFLACIONARIA TAN GRAVE Y AL TREMENDO DETERIORO DEL PODER ADQUISITIVO DE LOS SALARIOS REALES, CON EL FIN DE CAPITALIZAR AL PAÍS POR LA VÍA DE INVERSIÓN, TRADICIONALMENTE SE GRAVÓ MÁS AL FACTOR TRABAJO QUE AL CAPITAL, POR LA VÍA DEL AHORRO FORZOSO, ES DECIR, LA TRIBUTACIÓN.

DENTRO DE LA TEORÍA DEL INGRESO PÚBLICO, DEBEMOS RECORDAR QUE SI BIEN LA TRIBUTACIÓN REPRESENTA UN PAPEL FUNDAMENTAL, TANTO POR LA CAPTACIÓN COMO POR CONSTITUIR UN INSTRUMENTO UTILIZABLE EN LA VIDA ECONÓMICA, PARALELAMENTE ENCONTRAMOS A LOS CRÉDITOS PÚBLICOS O PRIVADOS, NACIONALES O EXTRANJEROS, ASÍ COMO LOS PRODUCTOS DE LAS EMPRESAS ESTATALES Y DENTRO DE LOS CUALES ES PRECISO INCLUIR HOYDÍA A LOS QUE PUEDE GENERAR LA BANCA ACTUAL.

VAMOS A REFERIRNOS AHORA AL TRATAMIENTO, EN NUESTRO PAÍS, DE LOS INGRESOS PÚBLICOS, COMENTANDO QUE HEMOS OBTENIDO HACER REFERENCIA A LAS MÚLTIPLES CLASIFICACIONES DE ELLOS EN LO GENERAL Y DE LOS TRIBUTOS EN PARTICULAR, CON OBJETO DE HACERLO SOMERAMENTE AL HACER REFERENCIA A LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN, A LA CUAL PASAMOS A REFERIRNOS.

LA LEY DE INGRESOS NO ES, EN REALIDAD, SINO EL LISTADO DE LAS PERCEPCIONES QUE EL ESTADO ESPERA RECAUDAR EN EL EJERCICIO FISCAL DE

UN AÑO, QUE ENTRE NOSOTROS COINCIDE CON EL AÑO DE CALENDARIO.

EL ARTÍCULO 65 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, HOY REFORMADO, SEÑALA QUE: " EL CONGRESO SE REUNIRÁ - A PARTIR DEL DÍA 10. DE NOVIEMBRE DE CADA AÑO, PARA CELEBRAR UN-PRIMER PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS Y A PARTIR DEL 15 DE ABRIL DE CADA AÑO, PARA CELEBRAR UN SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS, EN LAS CUALES SE OCUPARÁ DEL ESTUDIO, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DE LAS INICIATIVAS DE LA LEY QUE LE PRESENTEN Y DE LA RESOLUCIÓN DE LOS DEMÁS ASUNTOS QUE LE CORRESPONDAN CONFORME A ESTA CONSTITUCIÓN ", CON LO QUE TERMINA LA DISCUSIÓN SOBRE SI LA LEY DE INGRESOS ES EN EFECTO UNA LEY EN SENTIDO FORMAL Y MATERIAL, COMO - REALMENTE ACONTECE; LA REDACCIÓN ANTERIOR NO ERA CLARA, PUDIÉNDOSE CONSIDERAR QUE MATERIALMENTE SE TRATABA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO.

POR OTRA PARTE, EL ARTÍCULO 74 CONSTITUCIONAL, EN SU PÁRRAFO SEGUNDO, ESTABLECE LA ANUALIDAD DE LA LEY DE INGRESOS AL CONSIGNAR QUE " EL EJECUTIVO FEDERAL, HARÁ LLEGAR A LA CÁMARA LAS CORRESPONDIENTES INICIATIVAS DE LEYES DE INGRESOS Y LOS PROYECTOS DE - PRESUPUESTO, A MÁS TARDAR EL DÍA ÚLTIMO DEL MES DE NOVIEMBRE DEBIENDO COMPARECER EL SECRETARIO DEL DESPACHO CORRESPONDIENTE A - DAR CUENTA DE LOS MISMOS ".

INDEPENDIEMENTE DE ALGÚN PUNTO DE VISTA EN CONTRARIO, LA LEY-DE INGRESOS LO ES TANTO EN EL ASPECTO FORMAL, COMO EN EL MATERIAL. AHORA BIEN, SIENDO EL EJECUTIVO EL PODER QUE CUENTA CON LA INFORMACIÓN ECONÓMICA Y TÉCNICA NECESARIA PARA LA ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS, ASÍ COMO LA DETERMINACIÓN DE LOS TRIBUTOS -

QUE CONTRIBUYEN A CUBRIRLO, SE HA CONSIDERADO QUE TAMBIÉN LE -
CORRESPONDE LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS, LO QUE HA SU-
CEDIDO EN LA PRÁCTICA.

LA INICIATIVA SE DISCUTE INICIALMENTE EN LA CÁMARA DE DIPUTA--
DOS DEBIENDO SER APROBADA POR AMBAS CÁMARAS, EN CADA PERÍODO -
DE SESIONES, DADO EL CARÁCTER ANUAL DE LA LEY DE INGRESOS.

HOY DÍA, LA CAPTACIÓN DE LOS TRIBUTOS CORRESPONDE A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, LO CUAL YA NO ACONTECE EN -
LO QUE SE REFIERE A LOS EGRESOS, MATERIA DE LA SECRETARÍA DE -
PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO.

LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1986, CON-
TIENE LOS SIGUIENTES RUBROS:

MILLONES DE PESOS

1.- IMPUESTOS		\$ 8'140,990.8
1.- Impuesto sobre la renta.....	\$ 2'852,122.8	
2.- Impuesto al valor agregado.....	2,336,469	
3.- Impuesto especial sobre produc- ción y servicios.....	2,071,834	
4.- Impuesto sobre las erogaciones- por remuneración al trabajo per- sonal prestado bajo la dirección y dependencia de un patrón.....	66,000	
5.- Impuestos sobre adquisición de- inmuebles.....	200	
6.- Impuesto sobre tenencia o uso - de vehículos.....	59,814	
7.- Impuesto sobre automóviles nue- vos.....	59,814	
8.- Impuesto sobre servicios expre- samente declarados de interés - público por ley, en los que ---		

MILLONES DE PESOS

Intervengan empresas concesionarias de bienes del dominio directo de la nación.....	----	
9.- Impuestos sobre adquisición de azúcar, cacao y otros bienes.....	----	
10.- Impuestos al comercio exterior		
A.- A la importación.....	694,737	
B.- A la exportación.....	692,937	
11.- APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		
1.- Aportaciones y abonos retenidos a trabajadores por patronos para el Fondo Nacional de la Vivienda para los trabajadores.....		
2.- Cuotas para el Seguro Social a cargo de patronos y trabajadores.....	1,106,018	
3.- Cuotas para el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del Estado a cargo de los citados trabajadores.....		
4.- Cuotas para el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas a cargo de los militares.		
111.- CONTRIBUCIONES DE MEJORAS		5,000
Contribución de mejoras para obras públicas de infraestructura hidráulica.....	5,000	
IV.- DERECHOS		5,653,234
1.- Por la prestación de servicios que corresponden a funciones de derecho público.....	246,109	
2.- Por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público.....	3,994,350	
3.- Derecho extraordinario por extracción de hidrocarburos.....	1,412,775	
V.- CONTRIBUCIONES NO COMPRENDIDAS EN LAS FRACCIONES PRECEDENTES CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION O DE PAGO.		214
VI.- ACCESORIOS.....		81,232

MILLONES DE PESOS

VII.- PRODUCTOS.....		44,861
1.- Por los servicios que no corresponden a funciones de derecho público.....	7,593	
2.- Derivados del uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado.....	37,268	
A.- Explotación de tierras y agua.....	-	
B.- Arrendamiento de tierras, locales y construcciones.....	812	
C.- Enajenación de bienes.....	3,272	
a).- Muebles.....	3,251	
b).- Inmuebles.....	21	
D.- Intereses de valores créditos y bonos.....	17,751	
E.- Utilidades.....	13,100	
a).- De organismos descentralizados y empresas de participación estatal.....	-	
b).- De la Lotería Nacional para la Asistencia Pública.....	-	
c).- De Pronósticos para la Asistencia Pública.....	-	
Asistencia Pública.....	-	
F.- Otros.....	2,333	
VIII.- APROVECHAMIENTOS.....		175,261
1.- Multas.....	2,687	
2.- Indemnizaciones.....	200	
3.- Reintegros.....	23,703	
A.- Sostenimiento de las Escuelas Artificiales 123.....	1,351	
B.- Servicios de Vigilancia Forestal..	352	
C.- Otros.....	22,000	
4.- Provenientes de obras públicas de infraestructura hidráulica.....	11,000	
5.- Participaciones en los ingresos derivados de la aplicación de leyes locales sobre herencias y legados expedidas de acuerdo con la Federación.....		

MILLONES DE PESOS

6.- Participaciones de los ingresos derivados de la aplicación de leyes locales sobre donaciones expedidas de acuerdo con la Federación.....	----
7.- Aportaciones de los Estados, Municipios y particulares para el servicio del sistema escolar federalizado....	----
8.- Cooperación del Departamento del Distrito Federal por servicios públicos locales prestados por la Federación.	----
9.- Cooperación de los Gobiernos de Estados y Municipios y de particulares para alcantarillado, electrificación caminos y líneas telegráficas, telefónicas y para otras obras públicas.	22
10.- 5% de días de cama a cargo de establecimientos particulares para internamiento de enferos, y otros destinados a la Secretaría de Salud.....	50
11.- Participaciones a cargo de los concesionarios de vías generales de comunicación y de empresas de abastecimiento de energía eléctrica.....	85
12.- Participaciones señaladas por la Ley Federal de Juegos y Sorteos.....	----
13.- Regalías provenientes de fondos y explotaciones mineras.....	5
14.- Aportaciones de contratistas de obras públicas.....	2,820
15.- Destinados al Fondo Forestal.....	287
A.- Cuotas reforestación.....	48
B.- Multas Forestales.....	215
C.- Aportaciones al Instituto Nacional de Investigaciones Forestales.....	8
D.- Otros conceptos.....	16
16.- Hospitales Militares.....	360
17.- Participaciones por la explotación de obras del dominio público señaladas por la Ley Federal de Derechos de Autor.....	----
18.- Remanentes de precios de ventas de azúcar, mieles incristalizables, alcohol y cabezas y colas, realizadas por Azúcar, S.A. de C.V.....	----

MILLONES DE PESOS

19.- Recuperaciones de Capital	25,000	
A.- Fondos entregados en fideicomiso, en favor de entidades federativas y empresas públicas.....	1,868	
B.- Fondos entregados en fideicomiso, en favor de empresas privadas y -particulares.....	162	
C.- Inversiones en obras de agua potable y alcantarillados.....	44	
D.- Otros.....	22,926	
20.- Provenientes de decomiso y de -- bienes que pasan a propiedad del-Fisco Federal.....	37	
21.- No comprendidos en los incisos - anteriores provenientes del cum-- plimiento de convenios celebrados en otros ejercicios.....	5	
22.- Otros.....	108,998	
IX.- INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS		7,168,800
1.- Emisiones de Valores		
A.- Internas		
B.- Externas		
2.- Otros financiamientos		
A.- Para el Gobierno Federal		
B.- Para organismos descentralizados y empresas de participación estatal		
C.- Otros		
X.- OTROS INGRESOS.		9,839,216
1.- De organismos descentralizados	6,223,451	
2.- De empresas de participación estatal.....	2,396,065	
3.- Financiamiento de organismos descentralizados y empresas de participación estatal.....	1,219,700	
T O T A L		32,214,826.8

COMO PODEMOS CONTEMPLAR, EN 1986, EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA--
CONTINÚA SIENDO LA PERCEPCIÓN IMPOSITIVA MÁS IMPORTANTE DEL--
ESTADO MEXICANO, SI BIEN LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR
AGREGADO HA CRECIDO MUCHO ÚLTIMAMENTE, ESTIMANDO LA SECRETA--
RÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO LA POSIBILIDAD DE QUE ALCAN--
CE O INCLUSIVE SUPERE AL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, SI BIEN NO--
SE DESCONOCE LA GRAN EVASIÓN TRIBUTARIA EN ESTE RENGLÓN, PAR--
TICULARMENTE EN LA RECAUDACIÓN DE LOS CAUSANTES CON CUOTA FI--
JA.

POR OTRA PARTE, SE INCLUYEN LAS APORTACIONES POR CONCEPTO DE--
SEGURIDAD SOCIAL, CUESTIÓN A LA QUE NOS HEMOS REFERIDO POR SE--
PARADO DEBIDO A SU PARTICULAR NATURALEZA.

INDEPENDIEMENTE DE LA RELACIÓN LEGAL ANTERIOR, DEBEMOS RE--
CORDAR CON GABINO FRAGA (64) QUE LOS INGRESOS DEL ESTADO NO --
SON SOLAMENTE LOS CAPTADOS POR VÍA TRIBUTARIA, SINO QUE EXIS--
TEN MUCHOS OTROS CONSIDERADOS GLOBALMENTE COMO EXTRAORDINA---
RIOS TALES COMO LOS EMPRÉSTITOS, DONACIONES, EMISIÓN DE MONE--
DA, ETC.

TEORIA DEL GASTO PUBLICO.

HEMOS SEÑALADO ANTERIORMENTE QUE EL ESTADO, INDEPENDIENTEMENTE DE LA ESTRUCTURA POLÍTICA ADOPTADA, REQUIERE HACER FRENTE A MÚLTIPLES NECESIDADES PARA LO CUAL DEBE PROVEERSE DE LOS RECURSOS NECESARIOS; ASÍ LA ECONOMÍA DE LIBRE MERCADO, SIN QUE PUEDA HOY DÍA HABLARSE EN UNA ACEPCIÓN LITERAL DE LA MISMA, TIENE COMO OBJETIVO LA OBTENCIÓN DE UTILIDADES, MIENTRAS QUE LA ECONOMÍA MIXTA O LA DIRIGIDA POR EL ESTADO, RELACIONAN ESTRECHAMENTE AL GASTO PÚBLICO CON LAS NECESIDADES SOCIALES.

AHORA BIEN, LA TEORÍA FISCAL DEL PRESUPUESTO TIENE COMO TRASFONDO A LA SITUACIÓN ECONÓMICA GENERAL, DE AHÍ QUE EL DESARROLLO DEL GASTO PÚBLICO SIGA NECESARIAMENTE A LA CIRCUNSTANCIAECONÓMICA.

SUPONIENDO LA EXISTENCIA DE INGRESOS PÚBLICOS, LAS COMUNIDADES POLÍTICAS HAN ASUMIDO DIVERSAS POSTURAS FRENTE AL MANEJO DEL ERARIO PÚBLICO, SI BIEN EN LAS SOCIEDADES RUDIMENTARIAS - EL GASTO COMÚN, AUNQUE EXISTENTE, ERA REALMENTE MÍNIMO.

EN GRECIA Y ROMA, LOS GASTOS PÚBLICOS EMPIEZAN A TENER IMPORTANCIA E INCLUSIVE EXISTÍAN PREOCUPACIONES DE CARÁCTER SOCIAL, LO CUAL SUFRE UN RETRASO EN LA ÉPOCA FEUDAL RESURGIENDO, MÁSTARDE, BAJO UNA ORGANIZACIÓN SIMPLE Y UN MARCADO ACENTO INDIVIDUALISTA.

DURANTE EL MERCANTILISMO Y EL LIBERALISMO, AUNQUE SE CONCEBÍA AL ESTADO COMO UNA ENTIDAD EXTERNA Y LIMITADA DENTRO DE LA VIDA ECONÓMICA, EL GASTO PÚBLICO SE UTILIZÓ PARA IMPULSAR EL --

PODERIO ECONOMICO POR LA VIA DEL COMERCIO EXTERIOR Y PARA EL SOSTENIMIENTO DE ENTIDADES Y SERVICIOS NO REDITUABLES; NO -- OBSTANTE LO ANTERIOR, LOS GASTOS PUBLICOS DERIVADOS DEL DESARROLLO ECONOMICO HAN IDO EN AUMENTO HASTA LLEGAR A LOS SISTEMAS POLITICOS CONTEMPORANEOS, ASUMIENDO HOY DIA CIFRAS ESTRATOSFERICAS, PARTICULARMENTE LOS GASTOS MILITARES.

DENTRO DEL DESARROLLO TEMPORAL DEL GASTO PUBLICO ENCONTRAMOS UNA CONSTANTE RELATIVA AL MANEJO DE LOS FONDOS PUBLICOS; NOS REFERIMOS A LA INSISTENCIA, POR UNA PARTE, DE CONSIDERAR QUE EL ESTADO ES INEFICIENTE AL MANEJAR LA HACIENDA PUBLICA, ESTIMANDOSE PERNICIOSA TODA ACTIVIDAD BUROCRATICA QUE REBASE -- LA PRESERVACION DEL ORDEN Y LA ATENCION DE AREAS NO REDITUABLES O ATRACTIVAS PARA EL PARTICULAR, MIENTRAS QUE, POR OTRA PARTE, SE SOSTIENE QUE EL GASTO DEL ESTADO DEBE SER AMPLIO Y SUFICIENTE PARA LOGRAR LOS MAXIMOS BENEFICIOS SOCIALES, LLEGANDOSE INCLUSIVE A LA SITUACION DE ESTABLECER UNA RELACION DIRECTA ENTRE EL MEJORAMIENTO DEL BIENESTAR SOCIAL Y EL AUMENTO DE LA CARGA TRIBUTARIA.

PARALELAMENTE AL CRECIMIENTO DEL GASTO PUBLICO EN LAS ECONOMIAS OCCIDENTALES, CRECE LA PREOCUPACION POR LA TENDENCIA A DISMINUIR DEL GASTO PRIVADO, ACOMPAÑADO ELLO DE LAS CORRESPONDIENTES REPERCUSSIONES POLITICAS Y SOCIALES, LO CUAL CONSIDERAMOS NO GENERA NECESARIAMENTE IMPLICACIONES DE ESTE TIPO, SI SE ADMITE OBJETIVAMENTE QUE EL AUMENTO DEL GASTO PUBLICO TIENE O PUEDE TENER, BIEN MANEJADO, EFECTOS DEFINITIVAMENTE FAVORABLES, TANTO DE NATURALEZA POLITICA, COMO SOCIAL Y SINQUE ELLO PRESUPONGA OBLIGADAMENTE CONSECUENCIAS ECONOMICAS --

DESFAVORABLES PARA LOS PARTICULARES; VERBI GRATIA, EN SUECIA, DINAMARCA O EN LA MISMA INGLATERRA, LA REGULACIÓN TRIBUTARIA NO AFECTA LA VIDA POLÍTICA INDIVIDUAL, NI SU ESFERA ECONÓMICA, SI SE CONTEMPLAN LOS BENEFICIOS SOCIALES DE LOS CUALES ES PARTICIPE EL PROPIO INDIVIDUO; MENOS AÚN, SE HA LESIONADO EN ESTOS PAÍSES A LAS LIBERTADES INDIVIDUALES.

AHORA BIEN, EL GASTO PÚBLICO NO DEBE SER ENTENDIDO COMO SIMPLE CONSUMO SINO TAMBIÉN COMO INVERSIÓN E INSTRUMENTO ECONÓMICO DEL ESTADO, SIN DEJAR DE RECONOCER QUE SE ENCUENTRA DESTINADO POR EL PODER PÚBLICO A LA SATISFACCIÓN DE UNA NECESIDAD-COLECTIVA.

DENTRO DE LA TEORÍA DEL GASTO PÚBLICO ES PERTINENTE HACER MENCIÓN, PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE ESTUDIO, A LA CLASIFICACIÓN DEL MISMO, LO CUAL ES CONTEMPLADO POR GIULIANNI FONROUGE (65) DESDE TRES PUNTOS DE VISTA:

- A).- ADMINISTRATIVO.- HACE REFERENCIA A LOS GASTOS ORIGINADOS POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, COMPRENDIENDO TANTO A LOS PERMANENTES, COMO A LOS VARIABLES O ACCIDENTALES.
- B).- ECONOMICO.- SE REFIERE A LOS GASTOS OPERATIVOS (DE FUNCIONAMIENTO) Y GASTOS DE CAPITAL (GASTOS DE INVERSIÓN); - HABLA TAMBIÉN DE GASTOS PRODUCTIVOS E IMPRODUCTIVOS, LOS CUALES CONSIDERAMOS PUÉDEN QUEDAR INCLUIDOS EN LOS ANTERIORES RUBROS, AL IGUAL QUE LOS GASTOS POR SERVICIOS Y - LOS DE TRANSFERENCIA.

C).- CONTABLE.- Aquí se ocupa de la ubicación de los gastos dentro de la contabilidad nacional, a lo cual nos referiremos al hablar de presupuesto de egresos.

La clasificación del gasto público es generalmente aplicable a todas las economías, si bien en algunos casos pueden presentarse peculiaridades cuantitativas y cualitativas; normalmente se incluyen los gastos administrativos, militares, salud pública, educación, servicio de deuda, etc.

BENJAMÍN RECHTKIMAN (66) habla de dos grandes renglones del gasto público:

A).- GASTOS REALES, LOS CUALES COMPRENDEN LOS EGRESOS DESTINADOS A LA PRODUCCIÓN ESTATAL DE BIENES Y SERVICIOS (ADQUISICIÓN DE INSUMOS, OBRAS PÚBLICAS, GASTOS MILITARES, ETC.)

B).- GASTOS DE TRANSFERENCIA, LOS CUALES SON SUBDIVIDIDOS EN GRATUITOS O SUBSIDIOS Y SERVICIO DE DEUDA PÚBLICA.

La clasificación del gasto público tiene gran importancia desde el punto de vista de las asignaciones económicas del Estado, ya que los gastos reales dirigidos a la producción significan limitación o competencia para el sector privado, dependiendo la participación de este del volumen de inversión del sector público, considerándose, por otro lado, que los recursos no deben encontrarse ociosos; así, cuando el Estado gasta más, en virtud de una mayor recaudación fiscal o por emprésti

TOS O POR POLÍTICA ECONÓMICA, LA INVERSIÓN PRIVADA PODRÁ TENDER A REDUCIRSE. EN CAMBIO, LA REDUCCIÓN DEL GASTO PÚBLICO- PUEDE ORIGINAR UNA MAYOR OFERTA DE BIENES Y SERVICIOS DEL -- SECTOR PRIVADO A LA COMUNIDAD, DEBIÉNDOSE HACER REFERENCIA A COSTOS Y PRECIOS, POR LO QUE LA REDUCCIÓN DEL GASTO PÚBLICO- NO NECESARIAMENTE SE VE ACOMPAÑADA DE UN AUMENTO EN LA INVERSIÓN PRIVADA.

ES CONTINUAMENTE REITERADO QUE TANTO EL GASTO SOCIAL COMO EL SUBSIDIO, SON CONSIDERADOS POR EL SECTOR PRIVADO COMO UNA -- INTROMISIÓN EN LA VIDA ECONÓMICA, YA QUE SI BIEN EL ESTADO - EN ESTE CASO NO GASTA DIRECTAMENTE, SI PUEDE ELLO DETERMINAR INDIRECTAMENTE EL AUMENTO DE LOS IMPUESTOS, REDUCIÉNDOSE LA CAPACIDAD DE INVERSIÓN AL DISMINUIR EL PODER ADQUISITIVO DEL CONSUMIDOR Y SU CAPACIDAD DE AHORRO, LO QUE CONSECUENTEMENTE ORIGINARÁ DESEMPLEO Y A SU VEZ, PROVOCARÁ OTRA INTERVENCIÓN- ESTATAL EN VISTA A REDUCIRLO, GENERANDO UNA MAYOR INGERENCIA EN LA ECONOMÍA.

LO ANTERIOR DERIVA, POR UN LADO, DE LA CONCEPCIÓN DEL PAPEL- DE LA INTERVENCIÓN ESTATAL EN LA ECONOMÍA Y POR OTRO, DEL -- DESCONOCIMIENTO CONSCIENTE O INCONSCIENTE, DE LA ESTRUCTURA- GLOBAL DE LA MISMA. DENTRO DE UNA ECONOMÍA ESTATAL, NO SE - PRESENTA ESTA COMPLICACIÓN, CIRCUNSCRIBIÉNDOSE ELLA A LA ECO- NOMÍA MIXTA O DE MERCADO, EN LAS CONDICIONES QUE ES VIVIDA - HOY DÍA.

HAY QUE HACER NOTAR QUE AL REFERIRNOS A LOS SUBSIDIOS, HEMOS HECHO ALUSIÓN TANTO A LOS FISCALES COMO A LOS QUE NO TIENEN-

TAL CARÁCTER Y QUE SE TRADUCEN EN VERDADEROS BENEFICIOS COLECTIVOS, TALES COMO LOS CONTROLES DE PRECIOS SOBRE ARTÍCULOS DE PRIMERA NECESIDAD, PARTICIPACIÓN DE UTILIDADES, ETC.

CONVIENE, COMO BREVE PARÉNTESIS, RECORDAR QUE EL OBJETIVO CENTRAL DEL PRESENTE TRABAJO CONSISTE EN ANALIZAR EL PAPEL QUE EL DERECHO, POR VÍA DE LA TRIBUTACIÓN, DEBE JUGAR EN EL LOGRO DE LA JUSTICIA ECONÓMICA, LO CUAL ANALIZAMOS DENTRO DEL MARCO DE LAS ECONOMÍAS OCCIDENTALES, TODA VEZ QUE LOS SISTEMAS DIRIGIDOS, POR SU PECULIAR ESTRUCTURA PRODUCTIVA E IMPOSITIVA, SALLEN TEÓRICAMENTE DEL CONTEXTO.

EL PROBLEMA DE LA MAXIMIZACIÓN DE LOS RECURSOS, PROFUSAMENTE DISCUTIDO Y AL QUE HEMOS HECHO REFERENCIA EN LÍNEAS ANTERIORES, DA ORÍGEN A LAS DIVERSAS POSICIONES AL RESPECTO Y TIENE COMO CONSECUENCIA PERSPECTIVAS DIFERENTES EN TORNO A LO QUE NOS OCUPA, ACOMPAÑÁNDOSE POR LA OPOSICIÓN AL BENEFICIO SOCIAL EN PERJUICIO DE SITUACIONES INDIVIDUALES REALMENTE PRIVILEGIADAS.

CITANDO NUEVAMENTE A RECHTKIMAN (67), ENCONTRAMOS LA AFIRMACIÓN DE QUE " APARENTEMENTE ES SIMPLE DETERMINAR LA COMBINACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS POR AMBOS SECTORES, QUE LLEGUEN AL MAXIMO; EL BIENESTAR SOCIAL AGREGADO LLEGA A SU PUNTO MAYOR CUANDO EL PESO GASTADO EN UN USO NO TIENE ALTERNATIVA MÁS DESEABLE EN OTROS OBJETIVOS O EN OTRAS PALABRAS, CUANDO LA UTILIDAD MARGINAL DEL PESO GASTADO EN UN AUTOMÓVIL ES IGUAL A LA DEL PESO GASTADO EN LOS BOMBEROS. ESTE PRINCIPIO, QUE DETERMINA LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS ENTRE USOS COMPE

TITIVOS Y QUE ES UN EJEMPLO DE LA SUBSTITUCIÓN EN LOS MÁRGENES QUE FORMAN LA BASE DEL ANÁLISIS ECONÓMICO, ES MÁS FÁCIL DE --- ENUNCIAR QUE DE EFECTUAR EN LA PRÁCTICA....."

NOS PARECE QUE LA DIVERGENCIA DE CRITERIOS ESTRIBA TAMBIÉN EN EL HECHO REAL DE QUE EL ESTADO NO ES PRECISAMENTE UN BUEN ADMINISTRADOR, EN GRAN MEDIDA, PORQUE EN REALIDAD NO MANEJA FONDOS PROPIOS, SINO DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD, LOS CUALES TIENEN MAYOR CUIDADO AL DIRIGIR SU PROPIA ECONOMÍA INDIVIDUAL, SIN DEJAR DE SEÑALAR QUE CONTRIBUYEN A ELLO TAMBIÉN LAS DIVERSAS - FINALIDADES PERSEGUIDAS.

COMPLICANDO MÁS LO ANTERIOR, HAY QUE TOMAR EN CUENTA QUE TANTO LA PARTICIPACIÓN ESTATAL COMO LA PRIVADA, SE ENCUENTRAN INMERSAS DENTRO DE LA ECONOMÍA NACIONAL Y MUNDIAL; ES DECIR, LOS -- PORCENTAJES DE PARTICIPACIÓN, EL CRECIMIENTO, LOS RESULTADOS, - ETC., DEPENDEN TANTO DE LA CIRCUNSTANCIA PARTICULAR, COMO DE - LA GENERAL.

AHORA BIEN, ESTA CIRCUNSTANCIA ECONÓMICA, REAL E INELUDIBLE, - DEBE SER CONTEMPLADA MEDIANTE VALORACIONES OBJETIVAS DE BENEFICIO SOCIAL, CONSIDERANDO UNA UTILIDAD PERSONAL JUSTA Y PROPORCIONADA, OBTENIDAS, POR LO MENOS TEÓRICAMENTE, MEDIANTE EL CONSENSO LOGRADO DEMOCRÁTICAMENTE A TRAVÉS DEL SUFRAGIO, LO CUAL - GENERALMENTE IMPLICA LA OPOSICIÓN A LOS GRAVÁMENES FISCALES -- DE LOS INTERESES ELECTORALES PERSEGUIDOS POLÍTICAMENTE.

ES INCUESTIONABLE LA IMPORTANCIA DE LOS EFECTOS DEL GASTO PÚBLICO EN LA ECONOMÍA, CUESTIÓN A LA QUE HAREMOS REFERENCIA A - RESERVA DE ANALIZAR LOS EFECTOS DEL MANEJO DEL PRESUPUESTO DEL

ESTADO, LA REPERCUSIÓN AFECTA AL CONSUMO, AL AHORRO, A LA INVERSIÓN, AL EMPLEO, ETC., TENIENDO CONSECUENCIAS PRIMARIAS Y SECUNDARIAS.

POR EL MOMENTO, CONTEMPLAREMOS EL EFECTO DEL GASTO PÚBLICO EN RELACIÓN CON EL MULTIPLICADOR Y EL ACELERADOR DE LA INVERSIÓN.

LA CONCEPCIÓN DEL MULTIPLICADOR, PERCIBIDA INICIALMENTE POR R.F. KAHN, FUÉ DESARROLLADA POSTERIORMENTE POR JOHN MAYNARD KEYNES (68) EL CUAL CONSIDERA QUE SE PRESENTA " IF THERE IS AN INCREMENT OF AGREGGATE INVESTMENT, INCOME WILL INCREASE BY AN AMOUNT WHICH IS K TIMES THE INCREMENT OF INVESTMENT ",-- DEPENDIENDO, DESDE LUEGO, EL VOLÚMEN DE LA INVERSIÓN DE LAS PROPENSIONES AL CONSUMO Y AL AHORRO.

PAUL SAMUELSON (69), CONSIDERA AL MULTIPLICADOR COMO "EL COEFICIENTE NUMÉRICO QUE INDICA LA MAGNITUD DEL AUMENTO DE LA RENTA PRODUCIDO POR CADA AUMENTO DE LA INVERSIÓN".

TOMANDO EN CUENTA LAS PROPENSIONES AL CONSUMO Y AL AHORRO DE LA COMUNIDAD, SI LA PROPENSIÓN AL CONSUMO ES BAJA, CORRELATIVAMENTE EN PROPORCIÓN INVERSA, EL AHORRO SERÁ ALTO; SI EL AHORRO ES ALTO (POR UN MOMENTO PODEMOS IDENTIFICAR AL AHORRO CON LA INVERSIÓN), LA INVERSIÓN ES ALTA Y EN PROPORCIÓN DIRECTA A LA PROPENSIÓN AL AHORRO. DE ESTA MANERA, SI SUPONEMOS QUE EL CONSUMO PÚBLICO ES DE $1/3$ DEL INGRESO, SE AHORRARÍAN O INVERTIRÍAN LOS OTROS $2/3$, POR LO QUE DE CADA MILLÓN DE PESOS INGRESADO, SE CONSUMIRÍAN \$ 333,333.33 Y SE INVERTIRÍAN \$ 666,666.66;-- ESTA CANTIDAD PASA A SER, A SU VEZ, INGRESO DE OTRAS ENTIDADES

(PROVEEDORES, TRABAJADORES, ETC.) LOS CUALES, SI GUARDAN LA MISMA PROPENSIÓN, A SU VEZ INVERTIRÁN $2/3$ DE \$ 666,666,66, O SEA \$ 444,444,44 Y ASÍ SUCESIVAMENTE HASTA QUE SE DESINTEGRE EL PROCESO; DE AHÍ LA IMPORTANCIA NO SÓLO DE LA INVERSIÓN EN LA ECONOMÍA NACIONAL, SINO DE SU EFECTO MULTIPLICADOR Y SU COMBINACIÓN CON EL PRINCIPIO DE ACELERACIÓN, ES DECIR, CON EL AUMENTO EN LA DEMANDA DE BIENES DE PRODUCCIÓN DERIVADO DEL AUMENTO EN LA DEMANDA DE BIENES DE CONSUMO.

SIN EMBARGO, AL DESARROLLO KEYNESIANO SE LE CONSIDERA ESTÁTICO EN CIERTA MEDIDA, DESARROLLÁNDOSE POSTERIORMENTE MODELOS COMO LOS DE HARROD Y DOMAR, LO CUAL PUEDE MOTIVAR, COMO HEMOS SEÑALADO, LA COMBINACIÓN DEL MULTIPLICADOR CON EL ACELERADOR, COMO CONSECUENCIA DE LA DEMANDA DERIVADA Y PRESENTÁNDOSE, SEGÚN SAMUELSON (70), CON LAS ADICIONES A LAS EXISTENCIAS DE CAPITAL; TAL COMBINACIÓN GENERA LÓGICAMENTE UNA INVERSIÓN MAYOR, QUE ELEVARÁ EL INGRESO, LO CUAL PERMITIRÁ AUMENTAR EL CONSUMO Y CONSECUENTEMENTE PUEDE TAMBIÉN AUMENTAR EL AHORRO Y LA INVERSIÓN, SI PERMANECEN LAS CONSTANTES EN EL DESARROLLO DE UN CICLO.

ES CLARA LA IMPORTANCIA QUE TIENE, DENTRO DE LA INVERSIÓN PÚBLICA, LA MULTIPLICACIÓN Y ACELERACIÓN QUE PUEDE GENERAR EL GASTO PÚBLICO, VERBI GRATIA, EN MATERIA DE CREACIÓN DE EMPLEOS Y DESDE LUEGO EN FUNCIÓN DE LA ELEVACIÓN DEL NIVEL DE VIDA, VÍA CONSUMO, SI BIEN TAMBIÉN PUEDE TENER EFECTOS NEGATIVOS, COMO CONTRIBUIR A LA INFLACIÓN, ETC.

SIN QUE SE PUÉDAN NEGARSE LOS ASPECTOS POSITIVOS QUE PUEDE -- SIGNIFICAR LA MULTIPLICACIÓN DE LA INVERSIÓN PÚBLICO, LA ESTI-- MACIÓN DE LA MISMA, COMO SEÑALA SOMMERS (71), DEPENDERÁ DE LA INFORMACIÓN OBTENIDA, DE LA PERMANENCIA DE LAS CONDICIONES, - DEL PAPEL DE LA BALANZA DEL COMERCIO, ETC., CONSIDERÁNDOSE, - EN ÚLTIMA INSTANCIA, QUE TAL MULTIPLICACIÓN DEBE SER CONTEM-- PLADA COMO UNA VARIABLE POSIBLE, LO CUAL NOS PARECE EXPLICA-- BLE.

HABIENDO SEÑALADO LA IMPORTANCIA DE LOS EFECTOS ECONÓMICOS -- DEL GASTO PÚBLICO, NOS OCUPAREMOS AHORA DE LA INSTRUMENTACIÓN DEL MISMO A TRAVÉS DEL PRESUPUESTO, HACIENDO NOTAR EL COMENTA-- RIO DE URSULA HICKS (72), DE QUE RESULTA INÚTIL RESALTAR LA - DIFERENCIA ENTRE LA HACIENDA PÚBLICA Y LA PRIVADA, YA QUE LA-- PRIMERA PARTE DE UN PLAN DE GASTOS DADO, TAL Y COMO LO CORRO-- BORA DUVERGER (73), MIENTRAS QUE LA PRIVADA PARTE DE UN INGRE-- SO DADO SOBRE EL QUE SE PLANEA EL GASTO POR LO QUE, TAL VEZ, - SE PUEDE CONSIDERAR AL GASTO Y NO AL INGRESO, COMO EL FACTOR-- RECTOR DE LA HACIENDA PÚBLICA.

SAINZ DE BUJANDA (74), CONSIDERA QUE EL PRESUPUESTO ES EL AC-- TO DE PREVISIÓN Y AUTORIZACIÓN DE TODOS LOS INGRESOS Y GASTOS DEL ESTADO PARA UN PERÍODO DETERMINADO.

INDEPENDIENTEMENTE DE ARISTAS POLÍTICAS O ADMINISTRATIVAS, EL PRESUPUESTO SE MANIFIESTA COMO UNA GRAN HERRAMIENTA EN MATE-- RIA ECONÓMICA, NO DEBIENDO SER CONSIDERADO SIMPLEMENTE COMO - UNA RELACIÓN DE GASTOS PÚBLICOS, TODA VEZ QUE IMPLICA UNA VER-- DADERA PLANEACIÓN FINANCIERA, ACTUANDO SIMULTÁNEAMENTE COMO -

INSTRUMENTO DE REGULACIÓN ECONÓMICA.

CUESTIÓN PRESUPUESTAL, POR DEMÁS DEBATIDA, ES LA RELATIVA AL MANEJO EQUILIBRADO O DEFICITARIO. EN LA ECONOMÍA PÚBLICA MODERNA PRÁCTICAMENTE ES IMPOSIBLE LA CONSIDERACIÓN DE UN PRESUPUESTO EQUILIBRADO PUDIÉNDOSE HABLAR, CON CIERTA PROPIEDAD, DEL EQUILIBRIO DEL PRESUPUESTO EN PERÍODOS LARGOS, PERO NO EN TEMPORALIDADES ANUALES. EN REALIDAD, LOS PRESUPUESTOS SE EJERCEN CON DÉFICIT, LO CUAL PUEDE ACARREAR MÚLTIPLES VENTAJAS, ASÍ COMO RIESGOS; MIENTRAS SE MANEJE DENTRO DE CIERTAS PROPORCIONES CON EL INGRESO PÚBLICO Y NO ELEVE LA DEUDA PÚBLICA A NIVELES PELIGROSOS (COMO HA SIDO EL CASO DE NUESTRO PAÍS, EN LOS ÚLTIMOS AÑOS), PUEDE SER POR DEMÁS PROVECHOSO, SIENDO NECESARIA, SIN EMBARGO, LA APLICACIÓN DE CONTROLES A LOS CUALES NOS REFERIREMOS LÍNEAS ADELANTE.

EN EL FONDO, LO QUE PUEDE PRESENTARSE SON DÉFICITS Y SUPERAVITS (LOS MENOS), QUE PUEDEN COMPENSARSE ENTRE SÍ Y PRESENTAR EN PLAZOS MEDIANOS O LARGOS, CUENTAS PÚBLICAS BALANCEADAS EN TÉRMINOS REALES (CONTABLEMENTE, LAS CUENTAS SIEMPRE SE ENCUENTRAN EQUILIBRADAS).

DE LAS DECISIONES ADOPTADAS Y PROPORCIONES ALCANZADAS, SE DERIVAN UNA SERIE DE CONSECUENCIAS TANTO ECONÓMICAS COMO POLÍTICAS QUE INFLUYEN DETERMINANTEMENTE EN LAS SITUACIONES SOCIALES; ID EST, PENSEMOS SIMPLEMENTE EN LOS EFECTOS DEL DESEMPLEO, INFLACIÓN, CARESTÍA, ETC., QUE PUEDEN SER EL RESULTADO DE UN EQUIVOCADO MANEJO PRESUPUESTAL, ENTRE OTROS FACTORES.

LA REGULACIÓN ADMINISTRATIVA DEL PRESUPUESTO HA PROGRESADO MUCHO EN LOS ÚLTIMOS AÑOS, ADAPTÁNDOSE A POLÍTICAS DINÁMICAS QUE BUSCAN UNA MAYOR EFICACIA Y ALCANCE DEL GASTO PÚBLICO, EJERCIÉNDOSE POR PROGRAMAS, OBJETIVOS, PRIORIDADES DE INVERSIÓN, ETC., LO QUE, PONDERANDO LA RELACIÓN COSTO/BENEFICIO, PERMITE DISEÑAR UNA PLANEACIÓN MÁS REDUITABLE, ECONÓMICA Y SOCIALMENTE HABLANDO.

ENTRE NOSOTROS, EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1986 ASCIENDE A LA CANTIDAD DE:----- \$7'922'708,900.000.00 (SIETE BILLONES NOVECIENTOS VEINTIDOS - MIL SETECIENTOS OCHO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL), DESTACANDO LOS RENGLONES ASIGNADOS A LA EDUCACIÓN PÚBLICA, AGRICULTURA, ENERGÉTICOS, INDUSTRIA PARAESTATAL Y TRANSPORTES.

DENTRO DE LA IMPORTANCIA DE UN ADECUADO MANEJO DEL PRESUPUESTO, JUEGA UN PAPEL DE CAPITAL IMPORTANCIA EL CONTROL DEL MISMO, DEBIÉNDOSE SEÑALAR QUE LA REGULACIÓN DEL GASTO PÚBLICO GENERALMENTE NO HA SIDO EFICIENTE, SI BIEN ELLO HA SIDO MÁS MARCADO EN LOS PAÍSES EN VÍAS DE DESARROLLO COMO EL NUESTRO, FUNDADOS EN UN PODER EJECUTIVO OMNIPOTENTE.

LOS CONTROLES DEL PRESUPUESTO PUEDEN SER LEGISLATIVOS O PARLAMENTARIOS, ADMINISTRATIVOS, JUDICIALES Y ECONÓMICOS.

EN NUESTRO PAÍS EL CONTROL LEGISLATIVO SE LLEVA A CABO POR MEDIO DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA, LA CUAL DEBE REVISAR Y EN SU CASO APROBAR, LA CUENTA PÚBLICA; AHORA BIEN, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA LEY DEL PRESUPUESTO, CONTABILIDAD

Y GASTO PÚBLICO, ESTAS ÚLTIMAS FUNCIONES SE EJERCITAN Y REGULAN A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO, LA --- CUAL DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO SEGUNDO, DEBE PROGRAMAR EL GASTO PÚBLICO CONFORME A LAS DIRECTRICES Y PLANES FORMULADOS POR - EL EJECUTIVO FEDERAL.

EL ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO DE LA MENCIONADA LEY, ESTABLECE QUE- EL GASTO PÚBLICO SE EJERCERÁ EN PRESUPUESTOS QUE SE FORMULARÁN- CON APEGO A PROGRAMAS QUE SEÑALEN OBJETIVOS, METAS Y UNIDADES - RESPONSABLES DE SU EJECUCIÓN; LOS PRESUPUESTOS SE ELABORARÁN -- CADA AÑO DE CALENDARIO Y SE FUNDARÁN EN COSTOS.

AHORA BIEN, EL GASTO PÚBLICO FEDERAL DEBERÁ AJUSTARSE AL MONTO- AUTORIZADO PARA LOS PROGRAMAS Y PARTIDAS PRESUPUESTALES, SALVO- QUE SE TRATE DE PARTIDAS DE AMPLIACIÓN AUTOMÁTICA EN LOS PRESU- PUESTOS, EN RELACIÓN CON AQUELLAS EROGACIONES QUE NO ES POSIBLE PREVEER.

NOS HEMOS REFERIDO EN LÍNEAS ANTERIORES A MÚLTIPLES CONSIDERA-- CIONES SOBRE LOS INGRESOS Y EGRESOS PÚBLICOS, PARECIÉNDONOS NE- CESARIO, PARA CONCLUIR, EL HACER ALUSIÓN A LA DEUDA PÚBLICA, -- CUESTIÓN QUE GENERALMENTE SE PRESENTA HOY DÍA EN TODAS LAS ECO- NOMÍAS EN VIRTUD DE LA INSUFICIENCIA DE LOS RECURSOS FRENTE A - LOS GASTOS EN QUE SE INCURRE, EN UN MOMENTO O LAPSO DE TIEMPO - DETERMINADO, SI BIEN LOS ECONOMISTAS QUE INSISTEN EN EL PRESU-- PUESTO EQUILIBRADO, SE OPOENEN A LA EXISTENCIA DE LA MISMA.

HOY DÍA, EL PROBLEMA NO ES LA PRESENCIA DE LA DEUDA PÚBLICA SINO LA ESTIMACIÓN Y DISMINUCIÓN DE LA MISMA, TODA VEZ QUE DENTRO DE UNA SITUACIÓN FINANCIERAMENTE SANA DEBE HABER UNA PROPORCIONALI-

DAD ENTRE LO QUE SE TIENE Y LO QUE SE DEBE.

EL DEFICIT PRESUPUESTARIO, MANIFESTADO EN LA DEUDA PÚBLICA, -- PUEDE TENER MÚLTIPLES FUNCIONES ÚTILES; EN EFECTO, LA DEUDA PUEDE IMPULSAR LA INVERSIÓN, COMBATIR EL DESEMPLEO, INCREMENTAR LA CIRCULACIÓN MONETARIA (CON RIESGOS INFLACIONARIOS), INCENTIVAR LA PRODUCCIÓN, CAPTAR AHORRO A TRAVÉS DE LA EMISIÓN DE VALORES PÚBLICOS, ETC.

SIN EMBARGO, LA ADMINISTRACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA, COMO INSTRUMENTO ECONÓMICO, NO HA SIDO ENTENDIDA ENTRE NOSOTROS, NI UTILIZADA COMO DEBIERA; INDEPENDIENTEMENTE DE LA BRUTAL CORRUPCIÓN EXISTENTE A TODO NIVEL, LA TORPEZA, IMPROVISACIÓN E IRRESPONSABILIDAD CON QUE HA SIDO MANEJADA LA HACIENDA DE LA NACIÓN HA LLEVADO A NUESTRO PAÍS A LA CAÓTICA SITUACIÓN EN QUE SE ENCUENTRA, HABIÉNDOSE CONVERTIDO LA DEUDA PÚBLICA EXTERNA EN UNA INJUSTA Y APLASTANTE CARGA PARA LAS GENERACIONES FUTURAS INMEDIATAS, HABIÉNDOSE HIPOTECADO AL PAÍS Y CONTÁNDOSE CON MÍNIMAS POSIBILIDADES PARA CUBRIR LAS AMORTIZACIONES PARCIALES.

PAUL SAMUELSON (75) SOSTIENE QUE " LA MANERA PRINCIPAL EN QUE UNA GENERACIÓN PUEDE IMPONER UNA CARGA SOBRE OTRA GENERACIÓN POSTERIOR, ES CONSUMIENDO LOS BIENES CAPITAL DEL PAÍS Y NO REPO-- NIENDO LOS CONSUMIDOS " .

SIN SER PESIMISTAS, CONSIDERAMOS QUE EN EL LEJANO Y PRÁCTICAMENTE SUPUESTO CASO DE QUE SE CORRIGIERA EL RUMBO, EL PAÍS NECESITARÍA DE UNA GENERACIÓN, POR LO MENOS PARA VOLVER A LA SITUACIÓN EN QUE SE ENCONTRABA EN 1970, LA CUAL NO ERA BONACIBLE PRECISAMENTE.

LOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS EXISTENTES A QUE HEMOS HECHO REFERENCIA Y ENTRE LOS CUALES SE ENCUENTRA LE LEY GENERAL DE DEUDA PÚBLICA, PODRÍAN CONTRIBUIR A UNA POSIBLE, AUNQUE LENTÍSIMA RECUPERACIÓN ECONÓMICA; DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO TERCERO, DE LA CITADA LEY, CORRESPONDE A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO EL MANEJO DE LA DEUDA PÚBLICA, SI BIEN, EL ARTÍCULO DÉCIMO DISPONE QUE EL EJECUTIVO FEDERAL DEBERÁ PROPONER AL CONGRESO LA APROBACIÓN DEL ENDEUDAMIENTO NETO NECESARIO, TANTO INTERNO COMO EXTERNO.

LA PROPIA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DEBE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS DERIVADOS DE LAS OPERACIONES DE ENDEUDAMIENTO CONTRAÍDAS POR EL GOBIERNO FEDERAL Y POR EL SECTOR PARAESTATAL.

LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS SEÑALA, EN SU ARTÍCULO SEGUNDO, QUE SON SUJETOS DE LA MISMA TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE MANEJEN RECURSOS ECONÓMICOS FEDERALES, ESTABLECIÉNDOSE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS, ACOMPAÑADAS DE LAS CORRESPONDIENTES SANCIONES.

POR SU PARTE, LA LEY DEL PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO, EN EL ARTÍCULO 46, DEL CAPÍTULO QUINTO (DE LAS RESPONSABILIDADES), ESTABLECE QUE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS SERÁN RESPONSABLES DE CUALQUIER DAÑO O PERJUICIO ESTIMABLE EN DINERO QUE SUFRA LA HACIENDA PÚBLICA FEDERAL, LA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL O EL PATRIMONIO DE CUALQUIER ENTIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL POR ACTOS U OMISIONES QUE LES SEAN IMPUTABLES, O BIEN POR INCUMPLIMIENTO O INOBSERVANCIA DE OBLIGACIONES.

NES DERIVADAS DE LA LEY, INHERENTES A SU CARGO O RELACIONADAS -
CON SU FUNCIÓN O ACTUACIÓN.

LAS RESPONSABILIDADES SE CONSTITUIRÁN, EN PRIMER TÉRMINO, A LAS PERSONAS QUE DIRECTAMENTE HAYAN EJECUTADO LOS ACTOS O INCURRAN EN LAS OMISIONES QUE LAS ORIGINARON Y SUBSIDIARIAMENTE, A LOS -
FUNCIONARIOS Y DEMÁS PERSONAL QUE, POR LA ÍNDOLE DE SUS FUNCIONES, HAYAN OMITIDO LA REVISIÓN O AUTORIZADO TALES ACTOS POR CAUSAS QUE IMPLIQUEN DOLO, CULPA O NEGLIGENCIA.

SERÁN RESPONSABLES SOLIDARIOS CON LOS FUNCIONARIOS Y DEMÁS PERSONAL DE LAS ENTIDADES, LOS PARTICULARES EN LOS CASOS EN QUE HAYAN PARTICIPADO Y ORIGINEN UNA RESPONSABILIDAD.

LOS RESPONSABLES GARANTIZARÁN A TRAVÉS DE EMBARGO PRECAUTORIO Y EN FORMA INDIVIDUAL, EL IMPORTE DE LOS PLIEGOS PREVENTIVOS, ENTANTO LA SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO DETERMINA LA RESPONSABILIDAD QUE PUEDA EXISTIR.

ASÍ MISMO SE ESTABLECE, EN EL ARTÍCULO 47, QUE LAS RESPONSABILIDADES QUE SE CONSTITUYAN TENDRÁN POR OBJETO INDEMNIZAR POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE OCASIONEN A LA HACIENDA PÚBLICA FEDERAL Y A LA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, O A LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL, LAS QUE TENDRÁN EL -- CARÁCTER DE CRÉDITOS FISCALES Y SE FIJARÁN POR LA SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO EN CANTIDAD LÍQUIDA, MISMA QUE SE -- EXIGIRÁ SE CUBRA DESDE LUEGO, SIN PERJUICIO DE QUE, EN SU CASO, LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN O LA TESORERÍA DEL DEPARTAMENTO - DEL DISTRITO FEDERAL, LAS HAGAN EFECTIVAS A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN CORRESPONDIENTE.

AHORA BIEN, HEMOS COMENTADO QUE LAS LEYES MEXICANAS NO PECAN DE DEFICIENTES, SINO POR EL CONTRARIO; LO QUE SUCEDE ES QUE NO SE OBSERVAN O SE APLICAN PARCIAL E INJUSTAMENTE, LIMITÁNDOSE SU -- EJERCICIO, EN LO QUE NOS OCUPA, A REPARACIONES MENORES DEL DAÑO O BIEN A SANCIONES CORPORALES RIDÍCULAS, LO QUE HA GENERADO UNA ABSOLUTA PÉRDIDA DE LA CREDIBILIDAD EN LAS AUTORIDADES, LO CUAL ADEMÁS DE EXPLICABLE, SE ENCUENTRA PLENAMENTE JUSTIFICADO. ---- MIENTRAS NO SE APLIQUEN RIGUROSAMENTE LAS SANCIONES PROCEDENTES A LOS RESPONSABLES DEL INDEBIDO MANEJO DE LOS FONDOS PÚBLICOS, -- CONTINUAREMOS EN LA DEBACLE ECONÓMICA Y MORAL EN LA QUE NOS ENCONTRAMOS.

LOS FINES DE LA TRIBUTACION.

LA TELEOLOGÍA IMPOSITIVA TIENE LA MAYOR IMPORTANCIA EN EL DESARROLLO DEL TEMA QUE AHORA NOS OCUPA, POR LO QUE EN ESTE CAPÍTULO LO HABRÉMOS DE REFERIRNOS AL DESTINO GENERAL DE LOS TRIBUTOS Y CONCLUIR, EN EL ÚLTIMO CAPÍTULO, CON DIVERSAS CONSIDERACIONES-VALORATIVAS.

EN NUESTRO DERECHO, DESDE UN PUNTO DE VISTA LEGALISTA, LA CUESTIÓN QUEDARÍA SIMPLEMENTE ZANJADA AL OBSERVARSE LO DISPUESTO - POR LA FRACCIÓN IV, DEL ARTÍCULO 31 CONSTITUCIONAL, EN CUANTO CONCIBE AL GASTO PÚBLICO COMO EL DESTINATARIO DE LA TRIBUTACIÓN.

SIN EMBARGO, EN LA DOCTRINA Y TAMBIÉN EN LA REALIDAD IMPOSITIVA, INCLUYENDO LA DE NUESTRO PAÍS, ENCONTRAMOS DOS GRANDES POSICIONES AL RESPECTO:

- A).- LA TESIS LIBERAL QUE SOSTIENE QUE LOS TRIBUTOS SOLAMENTE - PUEDEN TENER FINALIDADES FISCALES, DEBIENDO ESTOS REDUCIRSE AL MÍNIMO CON OBJETO DE NO INTERFERIR EN LA VIDA ECONÓMICA DEL INDIVIDUO.
- B).- LA TESIS PROGRESISTA CONSIDERA QUE LA TRIBUTACIÓN ES UN -- INSTRUMENTO DE POLÍTICA FISCAL Y ECONÓMICA, DE LA MAYOR -- IMPORTANCIA Y UTILIDAD, EN VIRTUD DE LO CUAL NO ES SANO NI ATINADO, EL LIMITARLA Y CONTEMPLARLA SOLO COMO EL MEDIO DE SOSTENIMIENTO DEL GASTO PÚBLICO, QUITÁNDOLE LA VERSATILIDAD QUE TIENE EN LA VIDA ECONÓMICA MODERNA.

FLORES ZAVALA (76) HACE REFERENCIA A LOS SIGUIENTES FINES:

- I - EXCLUSIVAMENTE FISCALES.- ES DECIR, QUE NO TIENEN OTRA FINALIDAD MÁS QUE LA DE PROPORCIONAR LOS RECURSOS NECESARIOS PARA EL SOSTENIMIENTO DEL GASTO PÚBLICO.
- II- FINES FISCALES EXCLUSIVAMENTE EN CUANTO A SU ESTABLECIMIENTO, PERO CUYO RENDIMIENTO SE APLICA A FINES ESPECIALES.
- III- FINES FISCALES Y EXTRA-FISCALES
- IV- FINES EXTRA-FISCALES.

EN EL PRIMER CASO, COMO LO HEMOS APUNTADO, EL TRIBUTO SE DIRIGE EXCLUSIVAMENTE A SOSTENER EL GASTO PÚBLICO.

LA SEGUNDA SITUACIÓN SE PRESENTA CUANDO SE LOGRA LA FINALIDAD FISCAL EN CUANTO A LA CAPTACIÓN DEL RECURSO, ES DECIR, SE EFECTÚA EL ENTERO DEL IMPUESTO, MÁS ESTE RECURSO OBTENIDO NO SE UTILIZA DIRECTAMENTE PARA SOSTENER EL GASTO PÚBLICO SINO SE DIRIGE A FINES CONCRETOS Y PARTICULARES (GARANTÍAS, ETC.); CONSIDERAMOS QUE LA FINALIDAD O ESPECIALIDAD DEL FIN, EN ESTE CASO, NO IMPLICA QUE EL RECURSO LOGRADO NO SE ENCUENTRE VINCULADO, AUNQUE INDIRECTAMENTE, AL GASTO PÚBLICO.

LA TERCERA POSIBILIDAD ANALIZA LAS CIRCUNSTANCIAS QUE SE PRESENTAN CUANDO EL TRIBUTO PERSIGUE FINES FISCALES Y EXTRA-FISCALES. DE ESTA MANERA, UN TRIBUTO ESTABLECIDO PARA ALLEGARSE FONDOS (FINALIDAD FISCAL), SIMULTÁNEAMENTE ES DIRIGIDO A PERSEGUIR UNA FINALIDAD DISTINTA Y NO RELACIONADA DIRECTAMENTE CON CUESTIONES IMPOSITIVAS; LA EJEMPLIFICACIÓN TRADICIONAL HACE REFERENCIA A LOS IMPUESTOS SOBRE ALCOHOLES, TABACOS LABRADOS, ETC. PRETEN-

DIÉNDOSE QUE ADEMÁS DEL RECURSO CAPTADO SE ALCANCEN FINALIDADES ÚTILES Y BENEFICAS COMO UNA PROBABLE REDUCCIÓN DEL ALCOHOLISMO, TABAQUISMO, ETC, AL RESULTAR MÁS COSTOSOS TALES ARTÍCULOS POR -- ENCONTRARSE MAYORMENTE GRAVADOS.

POR ÚLTIMO, ENCONTRAMOS LAS CONTRIBUCIONES QUE SE ESTABLECEN -- CON FINES EXTRA-FISCALES EXCLUSIVAMENTE, EN LAS CUALES NO EXISTE FINALIDAD FISCAL ALGUNA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE, DE MANERA ACCIDENTAL, PUDIESEN COEXISTIR. POR EJEMPLO, CUANDO EL ESTADO ESTABLECE UN TRIBUTO EXCESIVAMENTE ALTO PARA LA IMPORTACIÓN DE UN PRODUCTO (AUTOS DEPORTIVOS, ETC.); LO QUE EN REALIDAD SE PERSIGUE ES LA NO INTRODUCCIÓN AL PAÍS DE TALES ARTÍCULOS, NO IMPORTANDO EN ABSOLUTO LA RECAUDACIÓN QUE SE LOGRARÍA DE SUCEDER LO CONTRARIO. SITUACIONES COMO ESTAS LAS VEMOS TODOS LOS DÍAS, POR LO MENOS EN GRADO DE TENTATIVA, EN LAS MEDIDAS TOMADAS PARA PROTEGER LA INDUSTRIA NACIONAL, LO CUAL ES CUESTIONADO POR EL RECIENTE INGRESO DE NUESTRO PAÍS AL G:A:T:T:

LA REPERCUSION DE LOS TRIBUTOS.

EL FENÓMENO FISCAL QUE NOS OCUPA SE PRESENTA, EN REALIDAD, EN EL CAMPO DEL IMPUESTO, SI BIEN EN ALGUNA RELACIÓN CON LA TRIBUTACIÓN EN GENERAL.

LA REPERCUSIÓN TIENE PARTICULAR IMPORTANCIA, DADO EL TEMA QUE NOS OCUPA, TODA VEZ QUE EL ENTERO DEL IMPUESTO NO ES CUBIERTO NECESARIAMENTE POR QUIEN APARECE COMO CAUSANTE DEL MISMO, LO QUE DA LUGAR A SITUACIONES FISCALES APARENTES, REÑIDAS MUCHAS VECES CON LA JUSTICIA.

FLORES ZAVALA (77) SOSTIENE QUE LA REPERCUSIÓN SE DESARROLLA EN TRES ETAPAS.

- A).- LA PERCUSIÓN, QUE ES LA CAÍDA DEL IMPUESTO SOBRE EL SUJETO PASIVO, ES DECIR, SOBRE QUIEN TIENE LA OBLIGACIÓN LEGAL DE CUBRIRLO.
- B).- LA TRASLACIÓN, QUE ES EL HECHO DE PASAR LA CARGA DEL IMPUESTO A OTRAS PERSONAS.
- C).- LA INCIDENCIA, QUE ES EL IMPACTO O CAÍDA DE LA CARGA IMPPOSITIVA SOBRE LA PERSONA QUE REALMENTE LA PAGA Y POR LO TANTO VE AFECTADA SU PROPIA CIRCUNSTANCIA PATRIMONIAL.

EL MÁS CLARO EJEMPLO DE LA REPERCUSIÓN LO ENCONTRAMOS EN EL IMPUESTO INDIRECTO, PARTICULARMENTE EN EL IMPUESTO A LAS VENTAS (INGRESOS MERCANTILES, VALOR AGREGADO, ETC.), EN EL CUAL EL PRIMER OBLIGADO, DIGAMOS DEL FABRICANTE, TRASLADA EL IMPUESTO AL DISTRIBUIDOR; ESTE, AL DETALLISTA Y ÉSTE, A SU VEZ, AL CONSUMIDOR, EL CUAL NO TIENE FACULTAD ALGUNA DE REPERCUTIR.

ESTE ÚLTIMO VIENE A SER EN REALIDAD EL CAUSANTE, SI BIEN HAY QUE RECONOCER QUE EXISTE, EN LA VIDA FÁCTICA, UNA PUGNA, UNA LUCHA, ENTRE QUIEN PRETENDE TRASLADAR EL IMPUESTO Y QUIEN TRATA DE EVITARLO, YA SEA POR NEGOCIACIÓN, NO COMPRANDO EL ARTÍCULO O SERVICIO O INCLUSIVE, ADQUIRIÉNDOLO INDEBIDAMENTE SIN FACILITACIÓN (AÚN EN ESTE CASO, EXISTE REPERCUSIÓN ANTERIOR).

DESDE LUEGO QUE HAY SITUACIONES EN LAS QUE EL SUJETO NO PUEDE, DESDE EL INICIO DE LA RELACIÓN, TRASLADAR EL IMPUESTO, PERO -- ENTONCES NO PUEDE HABLARSE DE REPERCUSIÓN, MOTIVO POR EL CUAL AL ESTABLECERSE UN GRAVÁMEN, DEBE TENERSE CONCIENCIA DE QUIEN SERÁ, EN ÚLTIMA INSTANCIA, EL PAGADOR DEL TRIBUTO, TODA VEZ -- QUE, COMO HEMOS SEÑALADO, EN MÚLTIPLES OCASIONES LOS IMPUESTOS INDIRECTOS SON FUENTE DE MÚLTIPLES INJUSTICIAS.

CONVIENE DEJAR ASENTADO QUE EL IMPUESTO A LAS VENTAS, DADA LA REPERCUSIÓN, SE CONVIERTE EN GRAN MEDIDA EN UN IMPUESTO AL CONSUMO; ASÍ, ENTRE NOSOTROS, EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, EL CUAL PUEDE SER CONTEMPLADO COMO IMPUESTO O TAMBIÉN COMO UN VERDADERO SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN IMPOSITIVA, IMPLICA UNA SERIE DE CIRCUNSTANCIAS PECULIARES EN CUANTO A SU APLICACIÓN.

EN PRIMER LUGAR, EN LA FORMA QUE SE HA ESTABLECIDO, EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO NO IMPLICA NECESARIAMENTE REPERCUSIÓN, TODA VEZ QUE ESTA PUEDE O NO PRESENTARSE Y EN ALGUNOS CASOS NO PUEDE DETERMINARSE EN QUE MEDIDA PODRÁ LOGRARSE LA REPERCUSIÓN (CIRCUNSTANCIAS DEL MERCADO, ETC.).

INDEPENDIEMENTE DE LO ANTERIOR, EN ESTE TIPO DE GRAVÁMENES LA CARGA DE LA REPERCUSIÓN ES DEFINITIVAMENTE MÁS MARCADA ----

TRATÁNDOSE DE ARTÍCULOS DE PRIMERA NECESIDAD, A LOS QUE EL CONSUMIDOR NO PUEDE SUBSTRARSE, PUDIENDO EQUIPARARSE SU SITUACIÓN PRÁCTICAMENTE CON LA DEL CAUSANTE CAUTIVO, POR LO QUE COBRA -- GRAN IMPORTANCIA LA EXISTENCIA DE BIENES SUCEDANEOS, LOS CUA-- LES, SI BIEN A SU VEZ PUEDEN ENCONTRARSE GRAVADOS, ALCANZAN -- NORMALMENTE UN PRECIO MENOR.

AHORA BIEN, NO PUEDE DEJARSE DE RECONOCERSE QUE ESTE TIPO DE - GRAVÁMENES Y SU REPERCUSIÓN, INCIDEN EN EL COSTO DE PRODUCCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, LO QUE LÓGICAMENTE SE TRADUCE EN UN AU-- MENTO EN LOS PRECIOS, PERO ELLO PODRÍA SER MENOS GRAVE SI SE - LOGRARA DISMINUIR EL NÚMERO DE INTERMEDIARIOS QUE, POR UNA PAR-- TE, NO AÑADEN VALOR ALGUNO AL SATISFACTOR O AL SERVICIO Y POR-- OTRA, SI AUMENTAN EL PRECIO AL CONSUMIDOR, LO CUAL ES MÁS PER-- JUDICIAL CUANDO SE IMPLICAN ARTÍCULOS DE PRIMERA NECESIDAD, -- PROPIAMENTE IMPRESCINDIBLES.

FINALMENTE, ES NECESARIO SEÑALAR QUE EN CUENTO A LA APLICACIÓN DEL GRAVAMEN NO HAY UNIFORMIDAD EN NUESTRO MEDIO, TODA VEZ QUE EXISTEN CAUSANTES A CUOTA FIJA CUYO VOLÚMEN DE OPERACIONES NO-- ES DEBIDAMENTE PRECISADO, ORIGINANDO CON ELLO QUE EL CAUSANTE-- ÚLTIMO CONTÍNUAMENTE PAGUE IMPUESTOS QUE NO SON FISCALMENTE RE-- CAUDADOS.

Así, COMO CLARA EJEMPLIFICACIÓN DE LA REPERCUSIÓN DE ALGÚN -- TRIBUTO ENCONTRAMOS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, CUYA LEY RE-- GULADORA, EN SU PRIMER ARTÍCULO, ESTABLECE EXPRESAMENTE QUE EL CONTRIBUTUYENTE TRASLADARÁ DICHO IMPUESTO, EN FORMA EXPRESA Y -- POR SEPARADO, A LAS PERSONAS QUE ADQUIERAN LOS BIENES, LOS ---

USEN O GOCEN TEMPORALMENTE O RECIBAN LOS SERVICIOS. SE ENTIEN
DE POR TRASLADO DEL IMPUESTO, EL COBRO O CARGA QUE EL CONTRIBU
YENTE DEBE HACER A DICHAS PERSONAS DEL MONTO EQUIVALENTE AL --
IMPUESTO ESTABLECIDO EN LA LEY.

LA SOLIDARIDAD TRIBUTARIA

EN PRINCIPIO, LA RESPONSABILIDAD TRIBUTARIA LA TIENE QUIEN DIRECTAMENTE SE ENCUENTRA OBLIGADO AL PAGO DEL TRIBUTOS; SIN EMBARGO, EN MÚLTIPLES OCASIONES, TAL RESPONSABILIDAD ES SIMULTÁNEAMENTE COMPARTIDA POR OTRO SUJETO, VERBI GRATIA, EL RETENEDOR.

EXISTEN DESDE LUEGO SITUACIONES EN QUE HAY VARIOS RESPONSABLES DIRECTOS, PERO UNO DE ELLOS ES EL LEGALMENTE OBLIGADO, COMO EN EL CASO DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES DEBIDAMENTE CONSTITUIDAS, LO CUAL TAMBIÉN SUCEDE EN LAS SUCESIONES HEREDITARIAS.

ENCONTRAMOS SITUACIONES QUE SE HAN CONSIDERADO COMO COMPRENDIDAS DENTRO DE LA RESPONSABILIDAD IMPOSITIVA, SIN ESTIMAR NOSOTROS QUE ENCUADREN REALMENTE EN ESTE SUPUESTO; POR EJEMPLO, EN EL CASO DE UN GESTOR QUE PAGA POR OTRO, NO IMPLICA SU CONDUCTA, DE MANERA ALGUNA, QUE TENGA OBLIGACIÓN DE HACERLO Y POR LO TANTO, TAMPOCO PUEDE HABLARSE DE RESPONSABILIDAD; NO PUEDE DEJAR DE CONSIDERARSE QUE SE TRATA, EN ÚLTIMA INSTANCIA, DE UN TERCERO QUE CONSERVA TAL CALIDAD EN TODO EL PROCESO, INDEPENDIENTEMENTE DE LA POSIBILIDAD QUE TENGA DE REPETIR, POSTERIORMENTE, SI BIEN LA GESTIÓN DE NEGOCIOS NO ES CONTEMPLADA EN NUESTRA LEGISLACIÓN TRIBUTARIA.

PUEDE PRESENTARSE, TAMBIÉN, EL CASO DE LA SUBSTITUCIÓN DEL CAUSANTE, PERO ELLA NO ALTERA, EN MEDIDA ALGUNA, LA EXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DIRECTA.

LO QUE REALMENTE NOS INTERESA COMENTAR ES EL CASO DE LA RESPON

SABILIDAD SOLIDARIA, EN FUNCIÓN DE LA CUAL LA LEY IMPONE A DIVERSOS SUJETOS, TALES COMO PATRONES, NOTARIOS, ETC., LA OBLIGACIÓN DE RETENER LA CANTIDAD A ENTERAR COMO IMPUESTO, ESTABLECIENDO QUE LA INOBSERVANCIA DE LA OBLIGACIÓN DA LUGAR A LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA, EN VIRTUD DE LA CUAL SERÁN CONSTREÑIDOS AL PAGO DE LO OMITIDO POR EL DIRECTAMENTE RESPONSABLE.

AHORA BIEN, LO ANTERIOR PROPICIA QUE SE ACENTÚE LA SITUACIÓN FISCALMENTE INJUSTA DE LOS CAUSANTES CAUTIVOS, AL IMPONERSE MAYOR RIGOR EN LA DETERMINACIÓN Y ENTERO DEL TRIBUTO, MIENTRAS QUE LOS CAUSANTES LIBRES TIENEN UNA GRAN POSIBILIDAD DE OMITIR IMPUESTOS (SI BIEN SE HAN INICIADO ESFUERZOS PARA CONTROLARLOS, COMO LAS LIMITACIONES EN LAS DEDUCCIONES; LA RETENCIÓN DEL 10% DE LOS HONORARIOS DE LOS PROFESIONISTAS LIBERALES, ETC.) SIN QUE DE MANERA ALGUNA PROPUGNEMOS POR UNA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES DE EVASIÓN TRIBUTARIA.

EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, EN LA PARTE RELATIVA DEL ARTÍCULO SEXTO, DISPONE QUE EN EL CASO DE CONTRIBUCIONES QUE SE DEBEN PAGAR MEDIANTE RETENCIÓN, AÚN CUANDO QUIEN DEBA EFECTUAR LA NO RETENGA O NO HAGA PAGO DE LA CONTRAPRESTACIÓN RELATIVA, EL RETENEDOR ESTARÁ OBLIGADO A ENTREGAR UNA CANTIDAD EQUIVALENTE A LA QUE DEBIÓ HABER RETENIDO.

CUANDO LOS RETENEDORES DEBAN HACER UN PAGO EN BIENES, SOLAMENTE HARÁN LA ENTREGA DEL BIEN DE QUE SE TRATE SI QUIEN DEBE RECIBIR LOS PROVEE DE LOS FONDOS NECESARIOS PARA EFECTUAR LA RETENCIÓN EN MONEDA NACIONAL; Y EN EL ARTÍCULO 26, DEL MISMO ORDENAMIENTO, SE ESTABLECE QUE SON RESPONSABLES SOLIDARIOS CON LOS

CAUSANTES:

- I.- LOS RETENEDORES Y LAS PERSONAS A QUIENES LAS LEYES IMPONGAN LA OBLIGACIÓN DE RECAUDAR CONTRIBUCIONES A CARGO DE LOS CONTRIBUYENTES, HASTA POR EL MONTO DE DICHAS CONTRIBUCIONES.
- II.- LAS PERSONAS QUE ESTÉN OBLIGADAS A EFECTUAR PAGOS PROVISIONALES POR CUENTA DEL CONTRIBUYENTE, HASTA POR EL MONTO DE ESTOS PAGOS.
- III.- LOS LIQUIDADORES Y SÍNDICOS POR LAS CONTRIBUCIONES QUE DEBIERON PAGAR A CARGO DE LA SOCIEDAD EN LIQUIDACIÓN O QUIEBRA, ASÍ COMO DE AQUELLAS QUE SE CAUSARON DURANTE SU GESTIÓN.

NO SERÁ APLICABLE LO DISPUESTO EN ESTA FRACCIÓN CUANDO LA SOCIEDAD EN LIQUIDACIÓN GARANTICE EL INTERÉS FISCAL POR LAS CONTRIBUCIONES MENCIONADAS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 11 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

- IV.- LOS ADQUIRIENTES DE NEGOCIACIONES, RESPECTO DE LAS CONTRIBUCIONES QUE SE HUBIERAN CAUSADO EN RELACIÓN CON LAS ACTIVIDADES REALIZADAS EN LA NEGOCIACIÓN, CUANDO PERTENEZCA A OTRA PERSONA, SIN QUE LA RESPONSABILIDAD EXCEDA DEL VALOR DE LA MISMA.
- V.- LOS REPRESENTANTES, SEA CUAL FUERE EL NOMBRE CON QUE SE LES DESIGNEN, DE PERSONAS NO RESIDENTES EN EL PAÍS, CON CUYA INTERVENCIÓN ÉSTAS EFECTÚEN ACTIVIDADES POR LAS QUE DEBA PAGARSE CONTRIBUCIONES, HASTA POR EL MONTO DE DICHAS CONTRIBUCIONES.

- VI.- QUIENES EJERZAN LA PATRIA POTESTAD O LA TUTELA, POR LAS CONTRIBUCIONES A CARGO DE SU REPRESENTADO.
- VII.- LOS LEGATARIOS Y LOS DONATARIOS A TÍTULO PARTICULAR RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES QUE SE HUBIERAN CAUSADO EN RELACIÓN CON LOS BIENES LEGADOS O DONADOS, HASTA POR EL MONTO DE ESTOS.
- VIII.- QUIENES MANIFIESTEN SU VOLUNTAD DE ASUMIR RESPONSABILIDAD SOLIDARIA.
- IX.- LOS TERCEROS QUE PARA GARANTIZAR EL INTERÉS FISCAL CONSTITUYAN DEPÓSITO, PRENDA O HIPOTECA O PERMITAN EL SE---CUESTRO DE BIENES, HASTA POR EL VALOR DE LOS DADOS EN ---GARANTÍA, SIN QUE EN NINGÚN CASO SU RESPONSABILIDAD EXCEDA DEL MONTO DEL INTERÉS GARANTIZADO.

DE LAS LÍNEAS ANTERIORES SE DESPRENDE EL TRATAMIENTO SUBJETIVO QUE NUESTRA LEGISLACIÓN SIGUE AL DETERMINAR QUIENES SON ---LOS CONTRIBUYENTES DIRECTOS Y LOS SOLIDARIOS, PERO CONVIENE---HACER REFERENCIA TAMBIÉN A LAS CIRCUNSTANCIAS DE LA SUBSTITU---CIÓN, LA CUAL ES UTILIZADA POR EL ESTADO ANTE LA DIFICULTAD---O IMPOSIBILIDAD DE GRAVAR A VARIAS PERSONAS, EN LUGAR DE UNA SOLA. EN ESTE SENTIDO, DE LA GARZA (78) CONSIDERA QUE " EL LEGISLADOR RECORRE A LA SUBSTITUCIÓN POR LA COMODIDAD QUE SU PONE GRAVAR A UNA SOLA PERSONA (EL SUBSTITUTO RETENEDOR O ---RECAUDADOR), EN LUGAR DE HACERLO A TANTAS COMO SEAN LOS PER---CEPTORES DE LAS RENTAS O LOS PAGADORES DE SUMAS DE DINERO ---POR CONCEPTO DE SERVICIOS PÚBLICOS, ETC., ASÍ COMO POR LA ---CONVENIENCIA DE RECAUDAR UN TRIBUTO EN LA FUENTE ANTES DE ---

QUE LAS RENTAS SE DISPERSEN " .

AL RESPECTO, NOSOTROS CONSIDERAMOS QUE LA SUBSTITUCIÓN DEBE -
SER APRECIADA DE DIFERENTE MANERA, PUES DE LO CONTRARIO NO SE
LE DISTINGUE DE LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA; CREEMOS QUE LA-
SUBSTITUCIÓN SE PRESENTA CUANDO EL PRINCIPAL OBLIGADO ES PRE-
CISAMENTE SUBSTITUÍDO EN LA CARGA TRIBUTARIA, COMO PUEDE PRE-
SENTARSE EN EL CASO DE UN HEREDERO UNIVERSAL EN CUANTO A LAS-
OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DEL DE CUJUS O BIEN, CUANDO EN EL CA
SO DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES, SE IDENTIFICA A UN_PRIN
CIPAL OBLIGADO, EL CUAL SE VE CONSTREÑIDO POR LA LEY A ENTE--
RAR SU PROPIO PAGO DE IMPUESTOS, JUNTO CON EL DE SUS ASOCIA--
DOS, SI BIEN ESTE ÚLTIMO EJEMPLO SERÍA DISCUTIBLE.

LAS CARGAS PARAFISCALES

HASTA ESTE MOMENTO HEMOS ANALIZADO MÚLTIPLES CUESTIONES TRIBUTARIAS SIN EMITIR PROPIAMENTE JUICIOS DE VALOR, LO CUAL HEMOS RESERVADO PARA LA ÚLTIMA PARTE DEL ESTUDIO; AHORA BIEN, INDEPENDIENTEMENTE DE LO ANTERIOR, TANTO EN LA DOCTRINA COMO EN LA LEGISLACIÓN SE HABLA, DESDE HACE CIERTO TIEMPO, DE LA PARAFISCALIDAD, CONSIDERÁNDOSE COMO TAL AL REGÍMEN QUE REGULA EL FINANCIAMIENTO DE LOS ORGANISMOS QUE NO FORMAN PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL, VERBI GRATIA: LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD SOCIAL, PAGOS A LAS CÁMARAS MINERAS, INDUSTRIALES, ETC., ENTENDIÉNDOSE POR CARGA PARAFISCAL, COMO LO SOSTIENE MENDOZA-CASTAÑEDA (79), A LAS APORTACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY A FAVOR DE PERSONAS JURÍDICAS DE DERECHO PÚBLICO DISTINTAS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRALIZADA Y A CARGO DE LOS AFILIADOS A DICHAS ENTIDADES, CON EL OBJETIVO ESPECÍFICAMENTE DETERMINADO DE FINANCIAR LOS GASTOS DEL ENTE PERCEPTOR.

POR SU PARTE, MAURICE DUVERGER (80), AFIRMA QUE " LA PARAFISCALITÉ EST UNE INSTITUTION INTERMEDIAIRE ENTRE CELLE DE TAXE-ADMINISTRATIVE ET CELLE DE L'IMPOT " Y AÑADE QUE " SOUVENT-LA CONCEPTION ECONOMICO-SOCIAL NE COINCIDE PAS AVEZ SA DEFINITION JURIDIQUE ".

LAS FIGURAS PARAFISCALES, CUYA EXISTENCIA MISMA OBLIGA A LA DETERMINACIÓN DE SU NATURALEZA, GENERALMENTE SEÑALADA COMO NO TRIBUTARIA, TODA VEZ QUE NO ENCUADRA EN LOS SUPUESTOS DE NATURALEZA IMPOSITIVA, IMPELEN, SIN EMBARGO, A HABLAR SOBRE ELLAS TODA VEZ QUE REPERCUTEN DIRECTAMENTE SOBRE EL PODER ADQUISITI

VO DEL CAUSANTE, AUMENTANDO LA CARGA A SOPORTAR.

EN RELACIÓN CON LO ANTERIOR, COBRA PARTICULAR IMPORTANCIA EL HECHO DE QUE, DADO QUE LAS CARGAS PARAFISCALES NO SON TRIBUTOS EN SENTIDO ESTRICTO, LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD, CUYO PAPEL EN EL CAMPO FISCAL HABREMOS DE ANALIZAR DETENIDAMENTE PÁGINAS ADELANTE Y RECOGIDOS EN LA FRACCIÓN IV, DEL ARTÍCULO 31 CONSTITUCIONAL, NO PARECEN SER DE EXIGENCIA DIRECTA O INMEDIATA.

QUEREMOS PATENTIZAR QUE ESTAS FIGURAS, UN TANTO SUI GENERIS-- DESDE EL PUNTO DE VISTA IMPOSITIVO, ENCIERRAN MUCHOS CARÁCTERES TÉCNICOS QUE PRODUCEN EL EFECTO DE VERDADEROS IMPUESTOS; ID EST: SON OBLIGATORIOS (UN EMPLEADO NO PUEDE SUBSTRARSE A LA FILIACIÓN DEL IMSS): SON GENERALES; CONSTITUYEN (SALVO EN LOS CASOS DE SALARIO MÍNIMO) CARGAS QUE DISMINUYEN EL PODER ADQUISITIVO DEL SALARIO, EN MAYOR O MENOR MEDIDA Y SIN QUE NECESARIAMENTE SE OBTENGA ALGÚN BENEFICIO DIRECTO Y EN ÚLTIMA INSTANCIA, EL DESTINO ECONÓMICO, SI BIEN NO JURÍDICO, DE LO PERCIBIDO, SE INTEGRA CON EL GASTO PÚBLICO, CON TODAS LAS IMPLICACIONES QUE ELLO REPRESENTA. PENSEMOS POR UNA PARTE, SIMPLEMENTE EN LO QUE PUEDE REPRESENTAR PARA LA ECONOMÍA DE UN PAÍS, DENTRO DE LOS SISTEMAS DE SEGURIDAD SOCIAL, EL AUMENTO DESMESURADO EN EL NÚMERO DE JUBILACIONES, EN UN MOMENTO DADO. INDEPENDIEMENTE DE CUAL SEA LA ESTRUCTURA FINANCIERA INTERNA DE LAS INSTITUCIONES, EL GASTO Y SOSTENIMIENTO DE ESTAS JUEGA UN PAPEL MUY IMPORTANTE EN LA POLÍTICA ECONÓMICA DEL ESTADO, HACIENDO ABSTRACCIÓN DEL TRATAMIENTO JURÍDICO APLICABLE.

LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO SEGUNDO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN EN VIGOR, CONTIENE LA NOVEDAD EN NUESTRA LEGISLACIÓN TRIBUTARIA DE INCLUIR COMO CONTRIBUCIÓN FISCAL Á LAS -- APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL, SI BIEN LA FRACCIÓN V, DEL ARTÍCULO 77, DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DECLARA EXENTO DE TAL GRAVÁMEN A LAS PRESTACIONES DE SEGURIDAD SO--- CIAL QUE OTORGAN LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS; EN REALIDAD NO SE PAGA UN IMPUESTO, SINO UNA CUOTA COMO LAS CUBIERTAS AL -- IMSS, ISSTTE, ETC., ENTRE NOSOTROS.

ASÍ MISMO, LA FRACCIÓN III, DEL MISMO NUMERAL, HACE REFERENCIA A LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS, ESTABLECIÉNDOLES A CARGO DE LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE SE BENEFICIAN DE MANERA DIRECTA DE LAS OBRAS PÚBLICAS; AL MARGEN DE LA PARAFISCALIDAD Y DEL TRATAMIENTO TÉCNICO, LO ANTERIOR PUEDE REALMENTE IMPLICAR UNA DOBLE TRIBUTACIÓN.

NOTAS BIBLIOGRAFICAS CORRESPONDIENTES
AL CAPITULO IV.

NOTAS BIBLIOGRAFICAS CORRESPONDIENTES AL CAPITULO IV.

- (1) FRAGA, GABINO Derecho Administrativo. Editorial Porrúa, S.A. Novena Edición. México, 1962. Pág. 345.
- (2) DUVERGER, MAURICE. Finances Publiques. Presses Universitaires de France. Themis, París, 1978. Pág. 39.
- (3) ANDREOZZI, MANUEL. Derecho Tributario Argentino. Tipográfica Editora Argentina, Buenos Aires, 1951. Pág. 9.
- (4) GIULIANI FONROUGE, CARLOS M. Derecho Financiero. Ediciones de -- Palma. Tercera Impresión. Volúmen I. Buenos --- Aires, 1982. Pág. 4.
- (5) GIULIANI FONROUGE, CARLOS M. Op. cit. Pág. 6.
- (6) HELLER, HERMANN. Teoría del Estado. Fondo de Cultura Económica - Sexta Impresión. México, 1971. Pág. 257.
- (7) SCHMITT, CARL. Teoría de la Constitución. Editora Nacional. ---- México, 1966. Pág. 85.
- (8) JELLINEK, JORGE. Teoría General del Estado. Traducción de Fernando de los Ríos. Tomo II. Madrid, 1915. Pág. 134.
- (9) HELLER, HERMANN. La Soberanía. Traducción y Estudio Preliminar de Mario de la Cueva. UNAM. México, 1956. Pág. 168.
- (10) MICHELI, GIAN ANTONIO. Curso de Derecho Tributario. Traducción de Julio Banacloche. Editoriales de Derecho Reunidas. Madrid, 1975. Pág. 33.
- (11) RODRIGUEZ BEREIJO, ALVARO. Introducción al Estudio del Derecho -- Financiero. Instituto de Estudios Fiscales. Ministerio de Hacienda, Madrid, 1976. Pág. 199.
- (12) SAINZ DE BUJANDA, FERNANDO. Lecciones de Derecho Financiero. Universidad Complutense. Madrid, 1958. Pág. 268 y - sgs.
- (13) GRIZZIOTTI, BENVENUTO. Principios de Política. Derecho y Ciencia de la Hacienda. Traducción de Enrique Mata. Instituto Editorial Reus. Segunda Edición. Madrid, - 1958. Pág. 268 y sgs.
- (14) SAINZ DE BUJANDA, FERNANDO. Op. cit. Pág. 71.
- (15) ANDREOZZI, MANUEL. Op. cit. Pág. 33.
- (16) GIULIANI FONROUGE, CARLOS M. Op. cit. Pág. 257.
- (17) FUSIESE, MARIO. Instituciones de Derecho Financiero. Editorial - Porrúa, S. A. Segunda Edición. México, 1976. --- Pág. 149.

- (18) SAINZ DE BUJANDA, FERNANDO. Op. cit. Pág. 1
- (19) SAINZ DE BUJANDA, FERNANDO. Op. cit. Pág. 11
- (20) GIULIANI FONROUGE, CARLOS M. Op. cit. Pág. 26
- (21) GIULIANI FONROUGE, CARLOS M. Op. cit. Pág. 52
- (22) PUGLIESE, MARIO. Op. cit. Pág. 154
- (23) FLORES ZAVALA, ERNESTO. Elementos de Finanzas Públicas Mexicanas Editorial Porrúa, S.A. Décima Tercera Edición. - México, 1971. Pág. 10
- (24) ANDREOZZI, MANUEL. Op. cit. Pág. 39
- (25) DE LA GARZA, SERGIO F. Derecho Financiero Mexicano. Editorial - Porrúa, S.A. Quinta Edición. México, 1979. Pág. 21
- (26) GIANINI, A.D. ISTITUZIONE DI DIRITTO TRIBUTARIO. Settimana ----- Edizione Aggiornata. Dott A. Milano, 1956. Pág. 5
- (27) SAINZ DE BUJANDA, FERNANDO. Op. cit. Pág. 51
- (28) DE LA GARZA, SERGIO F. Op. cit. Pág. 29
- (29) DE LA GARZA, SERGIO F. Op. cit. Pág. 30
- (30) MICHELI, GIAN ANTONIO. Op. cit. Pág. 124
- (31) MICHELI, GIAN ANTONIO. Op. cit. Pág. 126
- (32) TAMAGNO, ROBERTO. Interpretación en el Derecho Financiero. Enciclopedia Jurídica Omeba. Tomo XVI. Omeba Editores. --- Buenos Aires, 1962. Pág. 575.
- (33) CARDOZO, BENJAMIN. La Naturaleza de la Función Judicial. Ediciones-Arayu. Librería Editorial Depalma. Buenos Aires, -- 1955. Pág. 136.
- (34) KISH, ISAAK. STATUTORY CONSTRUCTION IN A NEW YORK. Harmonizing and Interpretation XX Century Comparative and Conflicts Law. Legal Essays in Honor of Hessel. E. Ynterna -- A.W. Sythoff. Leyden, 1961. Pág. 128.
- (35) TAMAGNO, ROBERTO. Op. cit. Pág. 575
- (36) SAINZ DE BUJANDA, FERNANDO. Op. cit. Pág. 56.
- (37) MICHELI, GIAN ANTONIO. Op. cit. Pág. 134
- (38) BRISEÑO SIERRA, HUMBERTO. Derecho Procesal Fiscal. Antigua Librería Robredo. Primera Edición. México, 1964. Pág. 64
- (39) NIÑO, JOSE ANTONIO. La Interpretación de las Leyes. Editorial Porrúa, S.A. Primera Edición. México, 1971. Pág. 76

- (40) GIULIANI FONROUGE, CARLOS M. Op. cit. Pág. 257.
- (41) MICHELI, GIAN ANTONIO. Op. cit. Pág. 39.
- (42) FLORES ZAVALA, ERNESTO. Op. cit. Pág. 44.
- (43) DE LA GARZA, SERGIO F. Op. cit. Pág. 435.
- (44) GRIZZIOTTI BENVENUTO. Op. cit. 268 y sgts.
- (45) SAINZ DE BUJANDA, FERNANDO. Op. cit. Pág. 61
- (46) BORJA SORIANO, MANUEL. Teoría General de las Obligaciones. Editorial Porrúa, S.A. Segunda Edición. Volúmen I. México, 1953. Pág. 184.
- (47) GIULIANI FONROUGE, CARLOS M. Op. cit. Pág. 430.
- (48) GRIZZIOTTI, BENVENUTO. Op. cit. Pág. 276
- (49) BIELSA, RAFAEL. Compendio de Derecho Público. Tomo III. Derecho Fiscal. Tipográfica Llorden, S.A. Rosario, 1952. Pags. 45 y - sgts.
- (50) JARACH, DINO. El Hecho Imponible. Abeledo-Perrot. Tercera Edición. - Buenos Aires, 1982. Pág. 65.
- (51) JARACH, DINO. Op. cit. Pág. 68.
- (52) PUGLIESE, MARIO. Op. cit. Pág. 255.
- (53) PUGLIESE, MARIO. Op. cit. Pág. 228.
- (54) JARACH, DINO. Op. cit. Pág. 116.
- (55) GILPIN, ALAN. Dictionary of Economic Terms. Butterworths. London. 1970. Pág. 124.
- (56) SAMUELSON, PAUL. Curso de Economía Moderna. Traducción de José Luis - Sampedro. Aguilar, S.A. de Ediciones. Tercera Reimpresión. Madrid, 1971. Pág. 124.
- (57) KEYNES, JOHN MAYNARD. The General Theory of Employment, Interest and Money. Mac Millan and Co. Ltd. St. Martín Press. ---- London, 1970. Pág. 52.
- (58) KALDOR, NICHOLAS. Impuesto al Gasto. Fondo de Cultura Económica. ---- Traducción de Rubén Pimentel. Primera Reimpresión. -- México, 1969. Pág. 54
- (59) KALDOR, NICHOLAS. Op. cit. Pág. 56
- (60) HICKS, P. (VER NICHOLAS KALDOR. Op. cit. Pág. 65).
- (61) KALDOR, NICHOLAS. Op. cit. Pág. 72.

- (62) HANSEN, ALVIN. Teoría Monetaria y Política Fiscal. Traducción de Horacio y Alena Flores de la Peña. Fondo de Cultura Económica. Segunda Reimpresión. México, 1974. Pág. 99
- (63) ALLAN, CHARLES M. La Teoría de la Tributación. Traducción de Miguel - Paredes. Alianza Editorial, S.A. Madrid, 1974. Pág. 79.
- (64) FRAGA, GABINO. Op. cit. Pág. 346.
- (65) GIULIANI, FONROUGE CARLOS M. Op. cit. Pág. 190.
- (66) RECHTKIMAN, BENJAMIN. Introducción al Estudio de la Economía Pública. Instituto de Investigaciones Económicas. UNAM. Textos Universitarios. México, 1972.
- (67) RECHTKIMAN, BENJAMIN. Op. cit. Pág.
- (68) KEYNES, JOHN MAYNARD. Op. cit. Pág. 115
- (69) SAMUELSON, PAUL. Op. cit. Pág. 267.
- (70) SAMUELSON, PAUL. Op. cit. Pág. 300.
- (71) SOMMERS, HAROLD. Finanzas Públicas e Ingreso Nacional. Traducción de Horacio Flores de la Peña y Martha Chávez. Fondo de - Cultura Económica. Tercera Reimpresión. México, 1970 Pág. 80.
- (72) HICKS, URSULA K. Hacienda Pública. Traducción de José Luis Villar -- Palasi. Aguilar, S.A. de Ediciones. Madrid, 1950. - Pág. 19.
- (73) DUVERGER, MAURICE. Op. cit. Pág. 39
- (74) SAINZ DE BUJANDA, FERNANDO. Op. cit. Pág. 421.
- (75) SAMUELSON, PAUL. Op. cit. Pág. 410.
- (76) FLORES ZAVALA, ERNESTO. Op. cit. Pág.
- (77) FLORES ZAVALA, ERNESTO. Op. cit. Pág.
- (78) DE LA GARZA, SERGIO F. Op. cit. Pág. 448
- (79) MENDOZA CASTAÑEDA, EDUARDO. Las Cargas Parafiscales. Tesis Profesional UNAM. México, 1982. Pág. 225
- (80) DUVERGER, MAURICE. Op. cit. Pág. 114

V.- JUSTICIA, DERECHO Y TRIBUTACION

SOCIEDAD, ECONOMIA Y DERECHO.

FRENTE A LA VIDA PERSONAL, SINGULAR, PROPIA, DE CADA INDIVIDUO ENCONTRAMOS SU ENLAZAMIENTO, MAYOR O MENOR, EN LA VIDA DE INTERRELACION COLECTIVA CON EL MEDIO SOCIAL EN QUE SE DESARROLLA Y CONVIVE. EL ZON POLITIKÓN NECESARIAMENTE SE DESENVUELVE DENTRO DE UN DETERMINADO CONTEXTO SOCIAL QUE INFLUYE DE MANERA DEFINITIVA EN SU ESFERA PARTICULAR; EL HOMBRE, POR SI SOLO, NO PODRÍA RESOLVER MÚLTIPLES PROBLEMAS, NI SATISFACER LA MAYOR PARTE DE SUS NECESIDADES, SINO DENTRO DEL MARCO SOCIAL QUE LO RODEA.

AHORA BIEN, EL HOMBRE EN SOCIEDAD SE ENCUENTRA RELACIONADO DIRECTAMENTE CON OTROS SEMEJANTES E INDIRECTAMENTE, CON TODOS, - SI BIEN LA INTENSIDAD DE LOS VÍNCULOS ES DIFERENTE; PENSEMOS SIMPLEMENTE EN LAS REPERCUSIONES DE UNA GUERRA SOBRE INFINIDAD DE HOMBRES QUE DIRECTAMENTE PODRÍAN NO ENCONTRARSE INVOLUCRADOS.

LAS RELACIONES DEL HOMBRE CON LOS DEMÁS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD SON DE INTERDEPENDENCIA, TAL Y COMO SUCEDE EN LA VIDA POLITICA ACTUAL DE LOS DIVERSOS ESTADOS; CLARO QUE ESTA INTERDEPENDENCIA PUEDE SER MAYOR ENTRE ALGUNOS QUE CON TODOS, PERO TODOS, DADA LA COMPLEJIDAD DE LA VIDA MODERNA, DERIVADA EN GRAN MEDIDA DEL PROGRESO DE LAS COMUNICACIONES, SE ENCUENTRAN RELACIONADOS DE UNA Y OTRA FORMA.

LA IMPORTANCIA DE LA PROBLEMÁTICA SOCIAL SE HA INCREMENTADO -- INCREIBLEMENTE, DE AHÍ EL IMPULSO A LOS ESTUDIOS Y ACCIONES --

TENDIENTES A COMPRENDERLA Y RESOLVERLA, SI BIEN LOS LOGROS REALES SEAN POR DEMÁS LIMITADOS; MIENTRAS QUE LA PROBLEMÁTICA TÉCNICA DEL HOMBRE HA IDO RESOLVIÉNDOSE A PASOS ACELERADOS, DADOS LOS ADELANTOS CIENTÍFICOS, EN EL CAMPO SOCIAL LOS PROGRESOS -- FÁCTICOS HAN SIDO LENTOS Y EN ALGUNOS CASOS, ENCONTRAMOS MARCADOS RETROCESOS.

LA SOCIOLOGÍA, INDEPENDIEMENTE DE SU BAJO GRADO DE ABSTRACCIÓN, CONCEBIDA POR MAX WEBER (1), COMO LA "CIENCIA QUE PRETENDE ENTENDER, INTERPRETÁNDOLA, LA ACCIÓN SOCIAL PARA DE ESA-MANERA EXPLICARLA CASUALMENTE EN SU DESARROLLO Y EFECTOS", HA COBRADO LA ATENCIÓN REQUERIDA Y LOS RÉGIMENES POLÍTICOS SE HAN APOYADO DEFINITIVAMENTE EN EL CONOCIMIENTO SOCIAL, YA SEA CON INTENCIONES Y RESULTADOS POSITIVOS O NEGATIVOS.

LA HISTORIA DEL HOMBRE NO ES, EN REALIDAD, SINO LA HISTORIA DE LA VIDA SOCIAL, POR PRIMITIVAS QUE HAYAN SIDO LAS PRIMERAS MANIFESTACIONES.

ES PRECISO SEÑALAR QUE LAS RELACIONES SOCIALES EN QUE SE ENCUENTRA INMERSO EL HOMBRE, ADEMÁS DE REVESTIR DETERMINADAS FORMAS, MANIFIESTAN LA PRESENCIA DE CONTENIDO, DEL CUAL DERIVA LA TRASCENDENCIA DE UNAS Y OTRAS; ENTRE LAS MÁS INMEDIATAS ENCONTRAMOS A LAS RELACIONES PRIMARIAS, VERDADERAS NECESIDADES, PREVALECIENDO DEFINITIVAMENTE LAS ECONÓMICAS.

EL HOMMO ECONOMICUS SE ENFRENTA DESDE SIEMPRE A LA IMPERIOSA-SATISFACCIÓN DE SUS NECESIDADES VITALES, EN FUNCIÓN DE LO CUAL DESARROLLA ACTIVIDADES ENCAMINADAS A LA OBTENCIÓN DE LOS BIE--

NES Y SERVICIOS QUE REQUIERE Y A MEDIDA QUE LA RELACIÓN SOCIAL SE DESARROLLA Y SE HACE MÁS COMPLEJA, NOS ENCONTRAMOS CON LO QUE STAMMLER (2), DENOMINA "ECONOMÍA SOCIAL", DENTRO DE LA CUAL LA COOPERACIÓN ENTRE LOS INDIVIDUOS SE HACE IMPRESCINDIBLE, DIRECTA O INDIRECTAMENTE.

EN EFECTO, NINGUNA COLECTIVIDAD NI MUCHO MENOS ALGÚN HOMBRE AISLADAMENTE CONSIDERADO, PUEDEN O HAN PODIDO SATISFACER TODAS SUS NECESIDADES DE CARÁCTER ECONÓMICO; HOY DÍA, NI SIQUIERA LOS PAÍSES MÁS RICOS CUENTAN CON TODOS LOS SATISFACTORES QUE REQUIEREN DE MANERA ABSOLUTA, MOTIVO POR EL CUAL A LO LARGO DE LA HISTORIA HUMANA SIEMPRE SE HA PRESENTADO LA NECESIDAD DEL INTERCAMBIO.

LA RELACIÓN ECONÓMICA DEL INTERCAMBIO SE HA DESENVUELTO BAJO UNA FORMA DETERMINADA; LA RAPIÑA, EL TRUEQUE RUDIMENTARIO, INDEPENDIENTEMENTE DEL CARÁCTER VIOLENTO QUE ENCIERRAN, FUERON RELACIONES SOCIOECONÓMICAS ENTRE COMUNIDADES DISTINTAS QUE CON EL TIEMPO SE DESARROLLARON EN TÉRMINOS MÁS CIVILIZADOS Y AUNQUE ORIGINALMENTE TALES RELACIONES HAYAN SIDO FUNDADAS EN LA FUERZA, NO POR ELLO PIERDEN SU CARÁCTER SOCIAL.

TAL Y COMO ACONTECE CON LA SOCIOLOGÍA, SE HIZO PRECISO EL CONOCIMIENTO DEL FENÓMENO ECONÓMICO Y AUNQUE LA TEORÍA AL RESPECTO ES RELATIVAMENTE RECIENTE, EN LOS TÉRMINOS CIENTÍFICOS EN QUE CONCEBIMOS A LA ECONOMÍA HOY DÍA, LA VIDA ECONÓMICA SE PRESENTÓ TAMBIÉN DESDE LA APARICIÓN DEL HOMBRE, INDEPENDIENTEMENTE DE LAS ESPECULACIONES TEÓRICAS SOBRE ELLA.

PODEMOS ASENTAR, ENTONCES, QUE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA SE HA DESARROLLADO SIEMPRE EN EL SENO DEL CONGLOMERADO SOCIAL, AL ENCONTRARSE EL HOMBRE INMERSO DENTRO DE ÉSTE, AL MARGEN DE NECESIDADES ECONÓMICAS INDIVIDUALES QUE HAYAN PODIDO SATISFACERSE DE MANERA PARTICULAR Y FUERA DEL CONTEXTO SOCIAL. EL CARÁCTER RECÍPROCO DE LA RELACIÓN SOCIAL SE MANIFIESTA DE IGUAL FORMA EN LA RELACIÓN ECONÓMICA DE INTERDEPENDENCIA.

PARALELAMENTE A LAS RELACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS, ENCONTRAMOS AL DERECHO COMO INSTRUMENTO REGULADOR DE TALES RELACIONES. SIN EMBARGO, DEBEMOS PRECISAR QUE EL DERECHO PUEDE REGULAR O REGULA RELACIONES SOCIALES DE DIVERSO CONTENIDO, ENTRE ELLAS A LAS ECONÓMICAS, PERO DE NINGUNA MANERA PRETENDEMOS SOSTENER, COMO COTIDIANAMENTE SE INTENTA, QUE ES CAPAZ DE REGULAR A LA ECONOMÍA; SE TRATA DE DOS CUESTIONES DISTINTAS.

LA ECONOMÍA COMO TAL, ESCAPA EN GRAN PARTE DE SUS MANIFESTACIONES A LA REGULACIÓN JURÍDICA, NO ASÍ LAS RELACIONES ECONÓMICAS QUE SI PUEDEN SER REGULADAS POR EL DERECHO, VERBI GRATIA: LA INFLACIÓN NO PUEDE SER NULIFICADA POR VÍA DE UN DECRETO, PERO SI LOS PRECIOS PUEDEN SER CONGELADOS POR ESE CAMINO Y EN CIERTAS CIRCUNSTANCIAS, CONTRIBUIR A REDUCIR EL PROCESO INFLACIONARIO (SIN DESCONOCER LA POSIBILIDAD DEL MERCADO NEGRO, ETC.).- DENTRO DE LA RELATIVIDAD DEL EJEMPLO, TODA VEZ QUE HABRÍA QUE ANALIZAR EN CONJUNTO AL CONTEXTO ECONÓMICO, LO QUE QUEREMOS ENFATIZAR ES QUE EL DERECHO PUEDE REGULAR LAS RELACIONES SOCIALES DE CONTENIDO ECONÓMICO Y CON ÉXITO; LO QUE SALE DEL ALCANCE DEL DERECHO ES EL SOMETIMIENTO DEL FENÓMENO ECONÓMICO. LA-

LEGISLACIÓN NO PUEDE CREAR MINERALES O HIDROCARBUROS, GENERAR LLUVIA EN EL CAMPO, ETC., PERO SÍ PUEDE REGULAR LA COMERCIALIZACIÓN, LA INDUSTRIALIZACIÓN, LA EXTRACCIÓN, ETC.

AL MARGEN DE LOS MÚLTIPLES FACTORES QUE INTERVIENEN EN LA VIDA SOCIAL Y ECONÓMICA, SIN RESTARLES LA IMPORTANCIA QUE TIENEN, QUEREMOS POR AHORA HACER HINCAPIÉ EN EL PAPEL DEL DERECHO DENTRO DE LAS RELACIONES SOCIOECONÓMICAS. EL DERECHO TIENE UNA FUNCIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL.

CONVIENE RECORDAR QUE LA VIDA SOCIAL Y ECONÓMICA SE DESENVUELVEN EN EL MUNDO DEL SER, MIENTRAS QUE EL DERECHO EN EL DEL DEBER SER, PERO ATENDIENDO A LA NECESARIA VINCULACIÓN TELEOLÓGICA, LA PRESENCIA JURÍDICA ES IMPRESCINDIBLE EN VISTA A CANALIZAR LAS RELACIONES ECONÓMICAS Y SOCIALES EN FUNCIÓN DEL HOMBRE, DE AHÍ LA ESTRECHA RELACIÓN ENTRE LA REALIDAD SOCIAL, LA ECONOMÍA Y EL DERECHO.

PARALELAMENTE A TAL VINCULACIÓN EXISTE UNA RECÍPROCA INFLUENCIA ENTRE LA ECONOMÍA, EL DERECHO Y LA VIDA SOCIAL, DE TAL MANERA QUE LAS FORMAS Y SUS CONTENIDOS, EN UN CIERTO SENTIDO, SE ENCUENTRAN IDENTIFICADOS POR LO MENOS TEORICAMENTE, YA QUE LA REALIDAD DEPENDERÁ DE CIRCUNSTANCIAS HISTÓRICAS DETERMINADAS.

HEMOS HECHO ABSTRACCIÓN, POR EL MOMENTO, DEL PAPEL QUE JUEGA EL ESTADO DENTRO DEL ENTORNO JURÍDICO, ECONÓMICO Y SOCIAL, A LO CUAL NOS REFERIREMOS EN DIVERSOS APARTADOS DE ESTE ÚLTIMO-CAPÍTULO.

DENTRO DE ESTE ENTORNO SE DESARROLLA EL PRESENTE TRABAJO, TRATANDO DE INSISTIR, PARALELAMENTE, EN PROPOSICIONES COLATERALES Y REMARCANDO LA NECESIDAD DE QUE EL DERECHO, CONCRETAMENTE EL DERECHO FISCAL, CONTRIBUYA AL LOGRO DE LA JUSTICIA ECONOMICA, VIA LA TRIBUTACION.

PRETENSIÓN JURIDICA DE REGULACION ECONOMICA:

LA INTENCIÓN JURÍDICA DE REGULACIÓN DE LA ECONOMÍA, PARTICULARMENTE EN RÉGIMENES DEMOCRÁTICOS, NO DEJA DE SER UNA SIMPLE INTENCIÓN, MÁS LOGRADA EN SISTEMAS DE ECONOMÍA DIRIGIDA, PERO AL FÍN Y AL CABO, UNA MERA PRETENSIÓN.

EN GENERAL NO ES POSIBLE CONSIDERAR QUE EL DERECHO SEA CAPAZ - DE REGULAR LOS FENÓMENOS ECONÓMICOS; ES NECESARIO PRECISAR QUE HACEMOS REFERENCIA TANTO AL PAPEL DEL DERECHO COMO AL DEL ESTADO, EN LA VIDA ECONÓMICA.

EL DERECHO DEBE INTENTAR, EN VISTA AL LOGRO DE SUS FINES, REGULAR TODAS AQUELLAS CUESTIONES QUE ATANEN A LA INJUSTICIA EN -- QUE VIVE ACTUALMENTE EL HOMBRE Y EN LO QUE AHORA CONCIERNE, A LA CUESTIÓN ECONÓMICA, TENIENDO CONCIENCIA DE LAS LIMITACIONES AL RESPECTO.

INSISTIMOS EN QUE EL DERECHO PUEDE Y DEBE REGLAMENTAR UNA SERIE DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS, RESTRINGIR CIERTOS EFECTOS, IMPEDIR ABUSOS, ETC., PERO CONSIDERANDO DE ANTEMANO QUE EXISTEN INNUMERABLES FACTORES FUERA DE SU ALCANCE; LOS FENÓMENOS CLIMATOLÓGICOS, LOS CICLOS ECONÓMICOS, LOS CONSORCIOS TRANSNACIONALES, ETC.; SON MUESTRA DE INFINIDAD DE CUESTIONES QUE SE ENCUENTRAN FUERA DEL ALCANCE DEL DERECHO Y DE LA ACTIVIDAD ESTATAL.

PODRÍA ALGUIEN HABLAR DE MEDIDAS JURÍDICAS EXTERNAS, DEL DERECHO INTERNACIONAL, ETC., COMO EL CAUCE ADECUADO EN LAS RELACIONES MULTILATERALES; SIN PRETENDER ENTRAR AL FONDO DEL ASUNTO Y SIN ATENDER A LA VALIDEZ REAL QUE EN UN MOMENTO DADO PUEDA TE-

NER EL DERECHO INTERNACIONAL, CONSIDERAMOS QUE LA IMPOTENCIA JURÍDICA SIMPLEMENTE SE VE MULTIPLICADA.

CONSTATAMOS LA FUERZA DE GRANDES HOLDINGS INTERNACIONALES POR UN LADO Y LA SITUACIÓN QUE VIVEN LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, DIVERSOS ORGANISMOS INTERNACIONALES COMO LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA, LA UNESCO, ETC., CUYAS DECISIONES Y RECOMENDACIONES SON TAJANTEMENTE HECHAS A UN LADO, TANTO POR GOBIERNOS COMO POR EMPRESAS MULTINACIONALES. SI FRENTE A ESTOS PROBLEMAS LA FUERZA DEL DERECHO INTERNO DE CADA PAÍS ES DÉBIL, CREEMOS QUE LO ES MÁS A NIVEL INTERNACIONAL.

LA RAZÓN DE LA IMPOTENCIA JURÍDICA ES QUE NO SE TRATA DE UN PROBLEMA INTRÍNICAMENTE JURÍDICO, NI EXCLUSIVAMENTE POLÍTICO, SINO PREPONDERANTEMENTE ECONÓMICO.

LA DISTRIBUCIÓN GEOGRÁFICA DE LOS RECURSOS, ETC., DESDE LA APARICIÓN DEL HOMBRE HA SIDO DESIGUAL; HAY REGIONES RICAS, CON GRANDES POSIBILIDADES DE DESARROLLO Y OTRAS EN CONDICIONES DEFINITIVAMENTE PAUPÉRRIMAS. AHORA BIEN, SI ESTO HA SIDO DETERMINANTE, NO TIENE NECESARIAMENTE QUE SER ALGO DEFINITIVO; EL TRABAJO, EL ESFUERZO, EL DESARROLLO DE LA TECNOLOGÍA, POR LO MENOS CIERTA COOPERACIÓN INTERNACIONAL, PUEDEN PERMITIR EL DESENVOLVIMIENTO DE REGIONES ECONÓMICAMENTE MENOS DOTADAS.

SIN EMBARGO, EN REALIDAD LO QUE QUEREMOS SEÑALAR ES QUE EL PROBLEMA ECONÓMICO REQUIERE UNA SOLUCIÓN ECONÓMICA. NO HAY DUDA SOBRE LA NECESIDAD DE QUE EL DERECHO Y EL ESTADO INTERVENGAN EN LA VIDA ECONÓMICA, PORQUE LA FALTA DE ELLO PRODUCIRÍA UN MAREMAGNUM CATASTRÓFICO O SE VIVIRÍAN SITUACIONES MÁS INJUSTAS QUE LAS QUE HOY PADECEMOS.

NUESTRA INQUIETUD ESTRIBA EN SEÑALAR QUE LAS SOLUCIONES ECONÓMICAS QUE REQUIEREN LOS PROBLEMAS ECONÓMICOS, DENTRO DE LO -- FACTIBLE, DEBEN CONTAR CON LA COLABORACIÓN DEL DERECHO Y DE -- LA INTERVENCIÓN DEL ESTADO, SUBORDINADO ÉSTE A LA NORMATIVI-- DAD JURÍDICA.

ES PRECISO RECONOCER QUE LA TAREA NO ES FÁCIL Y POR OTRO LADO, LO HEMOS REPETIDO, CONSTATAMOS LA EXISTENCIA DE HECHOS ECONÓMICOS NO CONTROLABLES JURÍDICAMENTE; ES VERDAD TAMBIÉN, QUE -- AUNQUE NO HAYA LOGROS EN LA MEDIDA DESEADA, EL ESTADO Y EL DE -- RECHO DEBEN AMORTIGUAR LOS EFECTOS DE MUCHOS FENÓMENOS ECONÓMICOS Y EVITAR MAYORES DESIGUALDADES E INJUSTICIAS.

ASI MISMO, NO PODEMOS IGNORAR LA IMPORTANCIA DE LA REGULACIÓN JURÍDICA Y ESTATAL; EN EFECTO, LA POLÍTICA ECONÓMICA DE UN -- PAÍS, TRADUCIDA JURÍDICAMENTE POR LA VÍA TRIBUTARIA, MONETA-- RIA, ETC., PUEDE LOGRAR EL CONTROL DE MUCHAS SITUACIONES, PUE DE IMPULSAR AL DESARROLLO ECONÓMICO, LOGRAR UNA MEJOR DISTRI-- BUCIÓN DE LA RIQUEZA, BUSCAR UNA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, -- ETC.; QUEREMOS ASENTAR QUE TANTO EL DERECHO COMO EL ESTADO SE VEN IMPOSIBILITADOS PARA REGULAR LA TOTALIDAD DEL FENÓMENO -- ECONÓMICO Y QUE POR ELLO DEBE TENDERSE A LOGROS FACTIBLES, DE MANERA FIRME, SOSTENIDA Y HONESTA, MITIGANDO LOS EFECTOS DE -- LO INCONTROLABLE, CON FLEXIBILIDAD Y DANDO JUEGO A LAS DIVER-- SAS FUERZAS Y FACTORES ECONÓMICOS DENTRO DEL ENTORNO SOCIAL -- Y EN VISTA A LA REALIZACIÓN DE LA JUSTICIA ECONÓMICA.

EL ESTADO DE DERECHO Y EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD:

HACIENDO A UN LADO LA DESESTIMACIÓN DE Kelsen (3), SUPUESTAMENTE PLEONÁSTICA, DE LA NOCIÓN DEL ESTADO DE DERECHO, CONSIDERAMOS PLENAMENTE VÁLIDA LA SUMISIÓN DEL ESTADO AL DERECHO Y FUNDAMENTALMENTE A LA JUSTICIA, DE MANERA QUE AQUÉL DEJE DE SER UN FENÓMENO DE FUERZA Y SE ASEGURE EL IMPERIO DE LA LEY JUSTA, LO CUAL NO ENCIERRA TAMPOCO PLEONASMO ALGUNO.

EN EFECTO, EL ESTADO, CONCEBIDO COMO UNA ESTRUCTURA JURÍDICAMENTE REGULADA, DEBE SUBORDINAR SU ACTUACIÓN PRECISAMENTE AL MARCO NORMATIVO, RESPETANDO LOS DERECHOS DE LOS GOBERNADOS, EVITANDO LOS ABUSOS DEL PODER Y ACATANDO LOS FALLOS DE LOS TRIBUNALES PREVIAMENTE ESTABLECIDOS.

HEMOS COMENTADO, ATENDIENDO AL TEMA QUE NOS OCUPA, LA REGULACIÓN CONSTITUCIONAL CONTENIDA EN LA FRACCIÓN IV, DEL ARTÍCULO 31 DE NUESTRA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, ASÍ COMO LA DE LA LEGISLACIÓN TRIBUTARIA EN GENERAL, A LA CUAL HABRÉMOS DE REFERIRNOS MÁS DETENIDAMENTE, LÍNEAS ADELANTE; ASÍ MISMO, HEMOS HECHO REFERENCIA A LA JURISPRUDENCIA, PARTICULARMENTE SOBRE LA PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD EN LA IMPOSICIÓN.

AHORA BIEN, TAMBIÉN HEMOS RECALCADO QUE EN LO GENERAL Y DESDE LA PERSPECTIVA TEORICA, NUESTRA LEGISLACIÓN NO PECA POR FALTA DE CALIDAD, SINO DE INOBSERVANCIA, DE APLICACIÓN INJUSTA Y PARCIAL. NO OBSTANTE QUE LA LEGISLACIÓN TRIBUTARIA HA TENIDO UN DESARROLLO TÉCNICO RELATIVAMENTE RECIENTE, HABIENDO CRECIDO CON PROFUSIÓN Y TAMBIÉN CON MAYOR PRECISIÓN, SIN EMBARGO ELLO

NO HA CONSTITUÍDO UN TRATAMIENTO MÁS JUSTO.

Así MISMO, NOS HEMOS REFERIDO A LA CRÍISIS DEL DERECHO Y CON IN-
SISTENCIA OIMOS HABLAR DE LA CRÍISIS DEL ESTADO, DENTRO DEL MUN-
DO QUE NOS HA TOCADO VIVIR; LA SITUACIÓN ECONÓMICA MUNDIAL HA-
SUMIDO A LA HUMANIDAD EN UNA ENCRUCIJADA CRÍTICA QUE, COMO TO-
DA CRÍISIS - TÉRMINO QUE ACOMPAÑA TODAS LAS HORAS DE LA EXISTEN-
CIAL ACTUAL - COLOCA A LOS AFECTADOS EN CONDICIONES SUMAMENTE-
LAMENTABLES.

LA MULTICITADA CRÍISIS, EN LO QUE ATAÑE AL DERECHO, DERIVA EN -
GRAN MEDIDA DEL DIVORCIO ENTRE LA LEGALIDAD Y LA LEGITIMACIÓN.
ASI ES, NO BASTA QUE LOS ORGANOS DEL GOBIERNO ACTUEN CONFORME-
AL DERECHO POSITIVO EXISTENTE, AL FÍN Y AL CABO CREADO POR ---
ELLOS; EL SUSTENTO DE FONDO DEBE UBICARSE EN EL APOYO REAL Y -
EFECTIVO DE LA BASE CIUDADANA QUE DÉ SOPORTE A LA ACTUACIÓN --
GUBERNAMENTAL.

EL ESTADO DE DERECHO IMPLICA EL RESPETO A LA LEGALIDAD LEGITI-
MADA; CUANDO UN GOBIERNO OBSERVA LAS LEYES EXISTENTES, NO NECE-
SARIAMENTE OBRA LEGITIMADO Y VICEVERSA, PUEDE EXISTIR UN GO---
BIENO LEGÍTIMO QUE OBRA ILEGALMENTE; AMBAS ENTIDADES QUEDAN --
COMPRENDIDAS DENTRO DEL ESTADO DE DERECHO.

POR ÚLTIMO, SOBRE ESTA ÚLTIMA CONSIDERACIÓN, ESTIMAMOS QUE SI-
REAL Y EFECTIVAMENTE NOS ENCONTRAMOS EN UN ESTADO DE DERECHO,-
ELLO ES, QUE SE ACTUA LEGÍTIMA Y LEGALMENTE, ELLO NO IMPLICA -
AUTOMÁTICAMENTE QUE SE PROCEDA CON JUSTICIA, QUE ES AL FÍN Y -
AL CABO LO QUE GUÍA AL DERECHO. A ESTE PUNTO QUERÍAMOS LLEGAR

PARA RELACIONAR LA SITUACIÓN TRIBUTARIA DE NUESTRO PAÍS, EN LA CUAL PODEMOS CONSIDERAR QUE SE ACTÚA DE UNA MANERA LEGÍTIMA -- HASTA CIERTO PUNTO (NO COMPETE AL PRESENTE ESTUDIO ANALIZAR -- SI EL RÉGIMEN SE ENCUENTRA REAL Y EFECTIVAMENTE LEGITIMADO) Y QUE SE PROCEDE DENTRO DE LOS CAUCES LEGALES EXISTENTES, EN --- GRAN PARTE DE LOS CASOS; SIN EMBARGO, ELLO SE HACE DENTRO DE -- UN MARCO QUE DEFINITIVAMENTE NO ATIENDE A CRITERIOS DEFINIDOS-- DE JUSTICIA, ENTRE OTRAS RAZONES, POR NO RELACIONAR AL INGRESO PÚBLICO CON LA EROGACIÓN PÚBLICA EN CUANTO AL HONESTO MANEJO -- DE ESTA ÚLTIMA, DE AHÍ QUE GONZÁLEZ URIBE (4), CONTEMPLE AL -- ESTADO DE DERECHO EN UN ESTADO SOCIAL Y EN UN ESTADO DE JUSTI-- CIA, EN EL CUAL EL PRIMERO "RECONOZCA Y DEFIENDA LOS DERECHOS-- FUNDAMENTALES DEL HOMBRE; SU DERECHO A LA VIDA, A LA LIBERTAD, A LA SEGURIDAD ECONÓMICA, AL TRABAJO REMUNERADOR, A LA DISTRI-- BUCIÓN MÁS EQUITATIVA DE LAS CARGAS FISCALES, A LA EXPRESIÓN -- LIBRE DEL PENSAMIENTO, A LA EDUCACIÓN DE LOS HIJOS" Y EL SEGUN-- DO " ORGANICE LA VIDA POLÍTICA EN TORNO AL CONSENSO POPULAR -- COMO FUENTE DE LEGITIMIDAD DEMOCRÁTICA Y ESTABLEZCA TODOS LOS-- RECURSOS Y TRIBUNALES QUE SEAN NECESARIOS PARA QUE LOS DERE--- CHOS HUMANOS SE HAGAN EFECTIVOS " .

EVOLUCION IMPOSITIVA

EN LAS PRESENTES LÍNEAS NO PRETENDEMOS RESEÑAR DETALLADAMENTE- EL DESARROLLO DEL DERECHO FISCAL O DE LA LEGISLACIÓN IMPOSITIVA MISMA, SINO DE RECALCAR ASPECTOS RELEVANTES DE LA TRIBUTACIÓN - EN GENERAL, HACIENDO INICIAL REFERENCIA A LA EVOLUCIÓN FISCAL - EN GENERAL, PARA OCUPARNOS DESPUÉS DE LO ACONTECIDO ENTRE NOSOTROS, DEBIENDO RECORDAR QUE LA IMPOSICIÓN SE HA PRESENTADO EN - TODOS LADOS Y DESDE LOS MÁ S REMOTOS ORÍGENES, ASÍ COMO TAMBIÉN- QUE LOS ESTUDIOS SOBRE ELLO SON RELATIVAMENTE RECIENTES.

HEMOS ABORDADO EN ESTE CAPÍTULO Y NO EN EL ANTERIOR, LA EVOLU-- CIÓN QUE HA SEGUIDO LA TRIBUTACIÓN, PARTICULARMENTE LA DE NUESTRO PAÍS, EN VISTA A RELACIONAR A LA ACTUAL LEGISLACIÓN IMPOSITIVA CON LA SITUACIÓN QUE VIVIMOS, DADA LAS IMPLICACIONES QUE - ELLO REPRESENTA PARA LA CONCLUSIÓN GENERAL DEL PRESENTE ESTUDIO.

EN GRECIA, DE CIERTA MANERA ARISTÓTELES Y JENOFONTE SE OCUPARON DE LA RELACIÓN TRIBUTARIA, LO CUAL ES RETOMADO POR LA ESCOLÁSTI CA EN LA EDAD MEDIA, PERO DESDE UNA PERSPECTIVA FUNDAMENTALMENTE MORAL; MÁ S TARDE, EN MOMENTOS HISTÓRICOS ESCALONADOS, EN FRAN CIA SE OCUPAN SOBRE LA IMPOSICIÓN JEAN BODIN, MONTESQUIEU, EL - DR. QUESNAY, DUPONT DE NEMOURS, MIRABEAU Y TURGOT; EN INGLATE-- RRA, HOBBS, LOCKE, ADAM SMITH, QUIEN NOS HABLA DE LOS PRINCI-- PIOS IMPOSITIVOS EN EL LIBRO QUINTO DE LA " INVESTIGACIÓN ACERCA DE LA NATURALEZA Y CAUSA DE LA RIQUEZA DE LAS NACIONES"; --- DAVID RICARDO PUBLICA EN 1817 SUS "PRINCIPIOS DE ECONOMÍA POLÍ-- TICA Y TRIBUTACIÓN"; JOHN STUART MILL ABORDA LOS IMPUESTOS HERE

DITARIOS; HENRY GEORGE PROPONE EL IMPUESTO ÚNICO, DE ORIGEN - FISIOCRÁTICO; ADOLF WAGNER HACE REFERENCIA A LOS PRINCIPIOS - IMPOSITIVOS Y DE POLÍTICA FINANCIERA.

LOS ESTUDIOS SOBRE LA IMPOSICIÓN SE HAN DESARROLLADO PROFUSAMENTE POR LA COMPLEJIDAD DE LA VIDA ECONÓMICA, EL DESARROLLO INDUSTRIAL, EL INTERVENCIONISMO DE ESTADO, LA PRESIÓN PARA -- INSTRUMENTAR LEGALMENTE A LA TRIBUTACIÓN, ETC., PERO FUNDAMENTAMENTE POR DEJAR DE CONSIDERAR A LA IMPOSICIÓN COMO UNA MERA RECAUDACIÓN, SINO UTILIZÁNDOLA DENTRO DE LA POLÍTICA ECONÓMICA, EN FUNCIÓN DE LO CUAL HAN FLORECIDO MÚLTIPLES TRATAMIENTOS AL RESPECTO, PRINCIPALMENTE EN INGLATERRA, FRANCIA, ITALIA, E.U.A., ARGENTINA, ASÍ COMO EN MÉXICO, DONDE DESDE HACE AÑOS SE HA INICIADO UN MOVIMIENTO PROMISORIO, SI BIEN FLORESZAVALA (5) CONSIDERA QUE DESDE LA REVOLUCIÓN FRANCESA SE --- EMPIEZA A ANALIZAR SERIAMENTE LA CUESTIÓN QUE NOS OCUPA.

EN NUESTRO PAÍS, EN LA ÉPOCA PREHISPÁNICA SI BIEN EXISTÍA UNA RIGUROSA Y EN OCASIONES DESPIADADA TRIBUTACIÓN, PARTICULARMENTE SOBRE LOS PUEBLOS VENCIDOS, NO EXISTÍA PROPIAMENTE UNA --- IMPOSICIÓN EN EL SENTIDO MODERNO DEL TÉRMINO, EN TANTO RECURSO SOSTENEDOR DEL GASTO PÚBLICO, MOTIVO POR EL CUAL MANUEL YAÑEZ (6), CITANDO A PABLO MACEDO, REPRODUCE LAS PALABRAS DE ESTE ÚLTIMO AL DECIR QUE " LOS FENÓMENOS DE NUESTRAS RENTAS TIENEN SU ORIGEN EN EL PERÍODO COLONIAL ".

SIN EMBARGO, HAREMOS UNA BREVE REFERENCIA A LA SITUACIÓN TRIBUTARIA DURANTE LOS AZTECAS, QUIENES FUERON LOS QUE LOGRARON-

ESTABLECER UNA SÓLIDA ESTRUCTURA TRIBUTARIA ENTRE LOS PUEBLOS QUE DIERON ORIGEN AL MÉXICO DE HOY. LOS AZTECAS CONTABAN CON UNA ORGANIZACIÓN TRIBUTARIA FUNDADA EN LA IMPOSICIÓN SOBRE -- PUEBLOS SOMETIDOS Y TAMBIÉN CON TRIBUTOS A CARGO DE SU PROPIA POBLACIÓN. EN EL PRIMER CASO, LOS TRIBUTOS SE RECAUDABAN MEDIANTE LA ENTREGA DE MERCANCIAS O BIEN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, LO CUAL ES REPRODUCIDO EN EL CÓDICE MENDOCINO; LAS CARGAS INTERIORES IMPLICABAN EL PAGO DE LOS SEÑORES Y LOS TRIBUTOS RELIGIOSOS Y MILITARES DURANTE EL TIEMPO DE GUERRA, EXISTIENDO CRUELES SANCIONES PARA QUIENES INCUMPLÍAN CON LO EXIGIDO.

EN LOS INICIOS DE LA CONQUISTA, DIEGO VELÁZQUEZ DIÓ INSTRUCCIONES EN CUBA A HERNÁN CORTÉS EN EL SENTIDO DE QUE POR NINGÚN - MOTIVO SE DEBÍA GRAVAR A LOS NATURALES MEDIANTE EL COBRO DE - GABELAS; LAS EXCESIVAS CARGAS TRIBUTARIAS COBRADAS A LOS PUEBLOS SOMETIDOS POR LOS AZTECAS CONTRIBUYERON PROFUNDAMENTE EN FAVOR DEL MOVIMIENTO ARMADO DE LOS CONQUISTADORES, MOTIVO POR EL CUAL EL PROPIO CORTÉS PRESIONÓ, DESDE SU DESEMBARCO EN LA VILLA RICA DE LA VERA CRUZ, PARA QUE LOS NATURALES DE LAS DIVERSAS TRIBUS NO CUBRIERAN LOS ONEROSOS TRIBUTOS EXIGIDOS POR MOCTEZUMA, LO QUE ORIGINÓ QUE SI BIEN DEJARON DE CUBRIR TALES CARGAS A LOS AZTECAS, SE VIERON OBLIGADOS A SUFRIR LAS CONTÍNUAS DEMANDAS QUE LES REQUERÍAN LOS SOLDADOS ESPAÑOLES, PARTICULARMENTE DE ORO Y PIEDRAS PRECIOSAS, HABIÉNDOSE ESTABLECIDO FINALMENTE EL DERECHO DEL QUINTO TANTO A FAVOR DEL REY DE ---

ESPAÑA, COMO DEL MISMO HERNÁN CORTÉS, UTILIZÁNDOSE LOS PRODUCTOS EN CUBRIR LOS GASTOS BÉLICOS EFECTUADOS.

LA ESTANCIA DE LAS TROPAS FUÉ POR DEMÁS ONEROSA, MARCÁNDOSE LA CODICIA DE LOS CONQUISTADORES EN EL ESTABLECIMIENTO DE MÚLTIPLES GRAVÁMENES SOBRE LOS PUEBLOS CONQUISTADOS, COEXISTIENDO LOS TRIBUTOS DE LOS AZTECAS Y LAS GABELAS ESPAÑOLAS, LO CUAL DIÓ ORIGEN A DISPOSICIONES REALES PARA CORREGIR LOS ABUSOS, A TRAVÉS DE LAS LEYES DE INDIAS.

DURANTE LA ÉPOCA VIRREYNAL, EL CONSEJO DE INDIAS TENÍA FACULTADES TANTO LEGISLATIVAS COMO ADMINISTRATIVAS, LO QUE EN MATERIA TRIBUTARIA PERMITÍA ESTABLECER UNA IMPOSICIÓN MAYOR A LA RÉQUERIDA, EXIGIÉNDOSE FUNDAMENTALMENTE LOS SIGUIENTES GRAVÁMENES: A) COMÚNES (SOSTENIMIENTO DEL VIRREINATO); B) REMISIBLES (LOS REMITIDOS A LA METROPOLI); C) PARTICULARES (FINALIDADES ESPECIALES); D) AJENOS (ADMINISTRATIVOS); COEXISTIENDO PARALELAMENTE CONTRIBUCIONES MUNICIPALES Y LAS RELATIVAS A LA ARMADA, EL DERECHO DE MAR, ALCABALAS SOBRE COMERCIO, INDUSTRIA, AMONEDACIÓN, ENSAYE, DESAGÜES, ALCOHÓLES, NAIPES Y TABACOS, ETC., ASÍ COMO EL DIEZMO, LO CUAL HACÍA DIFÍCIL LA RECAUDACIÓN Y LA ADMINISTRACIÓN.

INICIADO EL MOVIMIENTO DE INDEPENDENCIA, SE ORIGINÓ DE INMEDIATO UNA SITUACIÓN DE MAYOR FLEXIBILIDAD, MAYORES LIBERTADES Y FRANQUICIAS, HABIENDO SUPRIMIDO LOS INSURGENTES GABELAS Y TRIBUTOS A CARGO DE LAS CASTAS E INDIOS, ABOLIÉNDOSE EL PAPEL SELLADO Y GRAVÁMENES SOBRE LA POLVORA, SALVO LA OBLIGACIÓN DE --

PROVEER A LOS EJERCITOS LIBERTADORES.

LA PROPIA CONSTITUCIÓN DE CADIZ DE 1812, DABA MAYOR PARTICIPACIÓN A LOS NATURALES EN LA VIDA ECONÓMICA DE LA NUEVA ESPAÑA.

AL AÑO SIGUIENTE, EL ACTA DE INDEPENDENCIA DE 1813 Y LA CONSTITUCIÓN DE APATZINGAN DE 1814, ESTABLECIERON COMO OBLIGACIÓN DE LOS CIUDADANOS LA DE CONTRIBUIR A LOS GASTOS PÚBLICOS Y MILITARES, HABIENDO CONTINUADO TEMPORALMENTE LA ECONOMÍA EN LA SITUACIÓN COLONIAL, MIENTRAS LAS AUTORIDADES VIRREINALES INTENTABAN ESTABLECER EMPRÉSTITOS OBLIGADOS PARA HACER FRENTE A LA SITUACIÓN.

DE LOS TRATADOS DE CÓRDOBA DERIVÓ LA REGENCIA DEL IMPERIO, LA CUAL ACORDÓ ESTABLECER EL "REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LAS SECRETARÍAS DE ESTADO Y DEL DESPACHO UNIVERSAL", ASÍ COMO DIVERSOS DECRETOS EN MATERIA IMPOSITIVA DURANTE LOS AÑOS DE 1821 Y 1822.

AL SALIR ITURBIDE DEL PAÍS, EL CONGRESO EMITE LA CONSTITUCIÓN DE 1824, ESTABLECIENDO LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA HACENDARIA Y EXPIDIENDO LA "LEY DE CLASIFICACIÓN DE RENTAS GENERALES Y PARTICULARES", QUE COMPRENDÍA TANTO A LA FEDERACIÓN COMO A LOS ESTADOS, SI BIEN TENIENDO Poca APLICACIÓN DADO EL CONFLICTIVO CLIMA POLÍTICO DEL MOMENTO Y QUE DURA, EN REALIDAD, HASTA 1833, HABIÉNDOSE LEGISLADO, SIN EMBARGO, EN MATERIA FISCAL ESTABLECIÉNDOSE EL USO DEL PAPEL SELLADO, IMPUESTOS SOBRE ALCOHOL, PEAJES, ETC., CUYA RECAUDACIÓN YA ORIGINABA INMORALIDAD Y CORRUPCIÓN DE LOS EMPLEADOS, LASTRE DEL QUE NUNCA HEMOS PODI

DO LIBRARNOS Y MENOS A ÚLTIMAS FECHAS.

DURANTE EL CENTRALISMO, LA TRIBUTACIÓN TUVO CARÁCTERES DESPRO-
PORCIONADOS, A LA VEZ QUE RISIBLES; EN EFECTO, AL ESTABLECERSE
EL RÉGIMEN CENTRAL SE ORIGINÓ GRAN DESCONTENTO POR RAZONES IM-
POSITIVAS, LO CUAL CONTINUÓ DURANTE LA INTERVENCIÓN NORTEAMERI-
CANA DE 1947 Y EN GENERAL DURANTE LAS ADMINISTRACIONES DE LÓ-
PEZ DE SANTA-ANA; EXISTÍAN INFINIDAD DE DISPOSICIONES TRIBUTA-
RIAS DE CARÁCTER CASUÍSTICO, NO INTEGRÁNDOSE UN CONJUNTO HOMO-
GÉNEO.

POSTERIORMENTE NOS ENCONTRAMOS CON LA CONSTITUCIÓN DEL 5 DE FE-
BRERO DE 1857 Y EN MATERIA FISCAL, CON LA "LEY DE CLASIFICA-
CIÓN DE RENTAS" DEL MISMO AÑO, SEPARÁNDOSE LOS INGRESOS FEDERA-
LES DE LOS ESTATALES E INCLUYENDO ESTOS ÚLTIMOS A LOS MUNICIPA-
LES.

LA CONSTITUCIÓN DE 1857, EN SU ARTÍCULO 31, COMO EN LA ACTUAL,
ESTABLECIÓ LA OBLIGACIÓN DE LOS MEXICANOS DE CONTRIBUIR AL SOS-
TENIMIENTO DE LOS GASTOS PÚBLICOS; DURANTE LOS AÑOS SIGUIENTES
SE DICTARON DIVERSAS DISPOSICIONES FISCALES, SE CLASIFICARON -
LOS INGRESOS, ESTABLECIÉNDOSE UNA CONTRIBUCIÓN FEDERAL DEL 25%
ADICIONAL SOBRE LOS ENTEROS EFECTUADOS EN LAS OFICINAS DE LA -
FEDERACIÓN Y EN LAS DE LOS ESTADOS, VOLVIÉNDOSE TALES DISPOSI-
CIONES MÁS ESPORÁDICAS DURANTE EL GOBIERNO DE JUÁREZ, LO CUAL-
CONINCIDIÓ TEMPORALMENTE CON ORDENAMIENTOS HACENDARIOS EMANA-
DOS DEL IMPERIO DE MAXIMILIANO, DURANTE EL CUAL SE ESTABLECIÓ-
UN TRIBUNAL DE CUENTAS QUE EFECTUARÍA REVISIONES A NIVEL NACIO

NAL, EMITIÉNDOSE ASÍ MISMO LA LEY SOBRE ORGANIZACIÓN DE LA HACIENDA MUNICIPAL DE 1863 Y LA DE PENSIONES MILITARES DE 1865.

RESTABLECIDO EL GOBIERNO DE JUÁREZ, SE PROCURÓ REORGANIZAR LA HACIENDA PÚBLICA POR MEDIO DE FACULTADES EXTRAORDINARIAS, MOTIVADAS POR LA SITUACIÓN BÉLICA. EL 10. DE DICIEMBRE DE 1867, SE ESTABLECE EL REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y CONTABILIDAD DE LOS CAUDALES DEL GOBIERNO FEDERAL, EN VISTA AL CONTROL DEL MANEJO PRESUPUESTARIO, VOLVIÉNDOSE A APLICAR Y LUEGO DEROGAR, LA LEY DE CLASIFICACIÓN DE RENTAS DE 1857, PROHIBIÉNDOSE A LOS ESTADOS GRAVAR IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES.

EN 1871 ENTRA EN VIGOR LA LEY DEL TIMBRE QUE SUBSTITUYE A LA DEL PAPEL SELLADO, INICIÁNDOSE EN 1877 EL PRIMER PERÍODO PRESIDENCIAL DEL GENERAL PORFIRIO DÍAZ; DURANTE ESTE PRIMER PERÍODO Y EL DEL GENERAL MANUEL GONZÁLEZ, SE EMITEN DISPOSICIONES FISCALES DE CIERTA IMPORTANCIA, ENTRE ELLAS LAS DIRIGIDAS A LA REPRESIÓN DEL CONTRABANDO Y SE INSISTE EN LA EXTINCIÓN DE LAS ALCABALAS, SOBRESALIENDO UNA NUEVA LEY DEL TIMBRE, TERMINANDO SIN EMBARGO ESTE PERÍODO EN UN VERDADERO DESASTRE HACENDARIO.

EL GENERAL DÍAZ ASUME NUEVAMENTE EL PODER EN 1864, ESTABLECIÉNDOSE UNA NUEVA LEY SOBRE CONTRIBUCIONES DIRECTAS DEL DISTRITO FEDERAL, PROHIBIÉNDOSE EN EL ARTÍCULO 124 CONSTITUCIONAL EL ESTABLECIMIENTO DE ALCABALAS Y EMITIÉNDOSE DISPOSICIONES RELACIONADAS CON LA MINERÍA Y EL COMERCIO EXTERIOR.

EN 1903, MEDIANTE LA LEY DE ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y MUNICIPAL DEL DISTRITO FEDERAL, SE ESTABLECE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REN-

TAS LA CUAL, EN SU ÁMBITO, ES FACULTADA PARA RECAUDAR Y ADMINISTRAR TODOS LOS IMPUESTOS, RENTAS E INGRESOS, APARECIENDO POSTERIORMENTE EL REGLAMENTO DE LA LEY DEL TIMBRE.

AL RETIRARSE EL GENERAL DÍAZ, OCUPA INTERINAMENTE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA EL LIC. FRANCISCO LEÓN DE LA BARRA Y POSTERIORMENTE, EL 7 DE JUNIO DE 1911, ENTRA A LA CAPITAL FRANCISCO-I. MADERO, PROHIBIÉNDOSE INMEDIATAMENTE LA IMPORTACIÓN DE ARMAS Y MUNICIONES.

DURANTE LA PRESIDENCIA DE MADERO NO HUBO EN REALIDAD NOVEDAD ALGUNA EN MATERIA FISCAL, ACONTECIENDO LO MISMO DUANTE EL GOBIERNO DE VICTORIANO HUERTA.

DURANTE CARRANZA SE ESTABLECE LA FORMACIÓN DEL CATASTRO; SE PROHIBE LA EXPORTACIÓN DE ALGUNOS PRODUCTOS AGRÍCOLAS, PERMITIÉNDOSE LA IMPORTACIÓN DE PETRÓLEO PARA ABATIR EL COSTO INTERNO.

EL 5 DE FEBRERO DE 1917 ES PROMULGADA LA ACTUAL CONSTITUCIÓN POLÍTICA, ENCONTRANDO EN LOS ARTÍCULOS 31 FRACCIÓN IV, 73, 11, - 117, 118 Y 131, LAS PRINCIPALES DISPOSICIONES TRIBUTARIAS.

SE ESTABLECEN, ASÍ MISMO, IMPUESTOS A LA PRODUCCIÓN DE PETRÓLEO, ENERGÍA ELÉCTRICA, TELÉFONOS, USO Y APROVECHAMIENTO DE AGUAS DE PROPIEDAD NACIONAL Y DIVERSOS SOBRE MINERÍA.

EN 1921 SE ESTABLECE UN IMPUESTO FEDERAL EXTRAORDINARIO SOBRE LOS INGRESOS O GANACIAS DE LOS PARTICULARES PROVENIENTES DEL EJERCICIO DEL COMERCIO, LA INDUSTRIA, ALGUNA PROFESIÓN LIBERAL-

O ARTÍSTICA, ASÍ COMO SOBRE SUELDOS; SALARIOS, PARTICIPACIONES Y VALORES, LO CUAL HABÍA QUE CUBRIR EN UNA SOLA OCASIÓN Y CONREFERENCIA AL MES DE AGOSTO; EL 11 DE OCTUBRE DE 1922, APARECE EL IMPUESTO FEDERAL SOBRE LA PROPIEDAD RAÍZ, RÚSTICA Y URBANA Y SE LLEVA A CABO LA CONVECIÓN NACIONAL CATASTRAL, REINICIÁNDO SE LA DISTINCIÓN DE INGRESOS ENTRE LA FEDERACIÓN Y LOS ESTADOS, TODA VEZ QUE LA FALTA DE PARTICIPACIÓN FUÉ UNO DE LOS MOTIVOS QUE CREARON MÁS DESCONTENTO EN LOS AÑOS ANTERIORES A LA REVOLUCIÓN DE 1917.

DURANTE EL MINISTERIO DEL ING. ALBERTO J. PANI SE EMPIEZA A -- REORGANIZAR LA ESTRUCTURA TRIBUTARIA; SE RECONOCEN LOS PRINCIPIOS IMPOSITIVOS, SE DELIMITAN LOS CAMPOS DE IMPOSICIÓN DE LA FEDERACIÓN, DE LOS ESTADOS Y DE LOS MUNICIPIOS, ETC, Y SE CONVOCA A LA PRIMERA CONVENCION NACIONAL FISCAL, EN AGOSTO DE --- 1925.

EN AQUELLOS DÍAS, ANTE LA SITUACIÓN TRIBUTARIA IMPERANTE, SE INICIÓ LA BÚSQUEDA DE UN MEJOR APROVECHAMIENTO DE LA CAPTACIÓN IMPOSITIVA, TODA VEZ QUE EL SISTEMA FISCAL SE FUNDABA PRINCIPALMENTE EN IMPUESTOS INDIRECTOS Y PRODUCÍA EFECTOS EN CASCADA; - SE CONSIDERÓ NECESARIO REGULARIZAR EL RÉGIMEN DE LA TENENCIA - DE LA TIERRA A TRAVÉS DEL CATASTRO; UNIFORMAR LOS IMPUESTOS AL COMERCIO Y A LA INDUSTRIA; ESTABLECER EL IMPUESTO DE HERENCIAS, LEGADOS Y DONACIONES; LA CREACIÓN DE UN CUERPO CONSULTIVO FISCAL; LA REGULACIÓN ADECUADA DE LA PARTICIPACIÓN DE ESTADOS Y - MUNICIPIOS; REFORMAR EL ARTÍCULO 131 CONSTITUCIONAL, ETC., HABIÉNDOSE EXPEDIDO EN 1925, LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA-

QUE SUBSTITUYÓ A LA LEY SOBRE SUELDOS, SALARIOS, EMOLUMENTOS Y UTILIDADES DE LAS SOCIEDADES Y EMPRESAS DE 1924, ADOPTÁNDOSE - EL SISTEMA CEDULAR.

OCHO AÑOS DESPUÉS, SE CONVOCÓ A LA SEGUNDA CONVENCION FISCAL, - LA CUAL TUVO LUGAR EN FEBRERO DE 1933, HABIÉNDOSE APOYADO RECOMENDACIONES SOBRE CUESTIONES CATASTRALES, LA REDACCION DE UNA LEY SOBRE IMPUESTOS AL COMERCIO Y A LA INDUSTRIA, IMPUESTOS ESPECIALES, ETC.

EL 27 DE AGOSTO DE 1935, SE EXPIDE LA LEY DE JUSTICIA FISCAL; - ANTERIORMENTE LAS CONTROVERSIAS FISCALES SE VENTILABAN EN JUZGADOS FEDERALES, A TRAVÉS DE LA VÍA SUMARIA, ESTABLECIDA EN EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y MÁS TARDE, ANTE EL JURADO DE INFRACCIONES FISCALES Y LA JUNTA REVISORA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA; SE CREA EL TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACION, DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO Y TEÓRICAMENTE INDEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, DEBIÉNDOSE, DEFINITIVAMENTE, RECONOCER LA IMPARCIALIDAD CON QUE HA FUNCIONADO DESDE SU ESTABLECIMIENTO.

EN 1936, DURANTE EL GOBIERNO DEL GENERAL CÁRDENAS, SE REDACTÓ UN PROYECTO DE REFORMAS PARA DELIMITAR LA IMPOSICION DE LA FEDERACION, ESTADOS Y MUNICIPIOS, ESTIMÁNDOSE AL IMPUESTO SOBRE LA RENTA COMO PRIVATIVAMENTE FEDERAL.

EL 30 DE DICIEMBRE DE 1938 ES PROMULGADO EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACION QUE DEROGÓ A LA LEY DE JUSTICIA FISCAL, EL CUAL FUÉ VARIAS VECES REFORMADO Y SUBSTITUÍDO EN 1966 Y EN 1981.

EN NOVIEMBRE DE 1947 SE CELEBRA LA TERCERA CONVENCION NACIONAL-FISCAL, DONDE SE TRATÓ LA DIVERSIDAD DE GRAVÁMENES SOBRE LA MISMA FUENTE, GENERANDO ELLO MULTIPLICACIÓN EN LA TRIBUTACIÓN, ASÍ COMO LA SIMPLIFICACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS RECAUDATORIOS, LO QUE ORIGINÓ LA REORGANIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y -- CRÉDITO PÚBLICO; CELEBRÁNDOSE CONVENIOS CON LOS CAUSANTES QUE -- TENÍAN ADEUDOS EN VISTA A CORREGIR LA SITUACIÓN IMPERANTE, IN-- SISTIÉNDOSE EN LA NECESIDAD DE LA COORDINACIÓN FISCAL CON ESTADOS Y MUNICIPIOS; CONVOCÁNDOSE A UN NUEVO PLAN DE ARBITRIOS, -- DENTRO DE UN SISTEMA QUE DISTRIBUYERA TODOS LOS GASTOS PÚBLICOS ENTRE LOS CONTRIBUYENTES; SE ESTABLECE EN 1947 EL IMPUESTO SO-- BRE INGRESOS MERCANTILES Y SE REFORMA LA LEY DEL TIMBRE EN 1948.

EN 1953 APARECE UNA NUEVA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, LA -- CUAL FUÉ SUBSTITUÍDA SUCESIVAMENTE POR LAS DE 1964 Y 1980.

DESEAMOS COMENTAR QUE EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, ESTABLECIDO -- EN NUESTRO PAÍS EN 1925, REPRESENTA EL GRAVAMEN REALMENTE APTO-- EN FUNCIÓN DE LA REDISTRIBUCIÓN DE LA RIQUEZA; TEÓRICAMENTE PER-- MITE APLICARSE CON MAYOR GENEROSIDAD, PROPORCIONALIDAD Y EQUI-- DAD, DEBIENDO DESCANSAR SOBRE LA CAPACIDAD DEL CONTRIBUYENTE.

SIN EMBARGO, HASTA LA FECHA EN NUESTRO PAÍS, NO SE HA APOYADO -- TOTALMENTE EN TAL CAPACIDAD CONTRIBUTIVA, SINO QUE SE HA ORIE-- N-- TADO FUNDAMENTALMENTE A GRAVAR AL FACTOR TRABAJO EN BENEFICIO -- DEL CAPITAL, SUPUESTAMENTE CON LA FINALIDAD DE INCREMENTAR LA -- FORMACIÓN DE ÉSTE ÚLTIMO, CUANDO DEBÍA PROYECTARSE, EN PRINCI-- PIO, SOBRE LA RELACIÓN ENTRE LOS CAPITALES Y LAS UTILIDADES GE-- NERADAS.

ENTRE NOSOTROS EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, ORIGINALMENTE CEDULAR, HA IDO EVOLUCIONANDO AL SISTEMA GLOBAL O DE ACUMULACIÓN-PERSONAL. SIN EMBARGO, EN LA REALIDAD NACIONAL, EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA NO SE HA APLICADO CON RIGUROSA JUSTICIA, TODAVEZ DE QUE ADEMÁS DE GRAVAR MÁS EN TÉRMINOS REALES AL TRABAJO QUE AL CAPITAL, HA REPRESENTADO SIEMPRE UNA CARGA MAYOR PARA EL CAUSANTE CAUTIVO QUE FORZOSAMENTE SE VE OBLIGADO A CUBRIR-SUS IMPUESTOS, MIENTRAS QUE LAS SOCIEDADES HAN DISFRUTADO DE-INNUMERABLES DEDUCCIONES FALSAMENTE JUSTIFICADAS EN LA PRÁCTICA, ENCONTRÁNDOSE EN UNA SITUACIÓN DE MAYOR FACILIDAD EVASIVA; AHORA BIEN, NO PRETENDEMOS DESDE LUEGO EL INCLINARNOS POR UNA POSIBILIDAD GENERAL DE EVASIÓN, SINO POR IMPEDIR TAMBIÉN ESTA A LAS SOCIEDADES Y A LOS CAUSANTES NO CAUTIVOS.

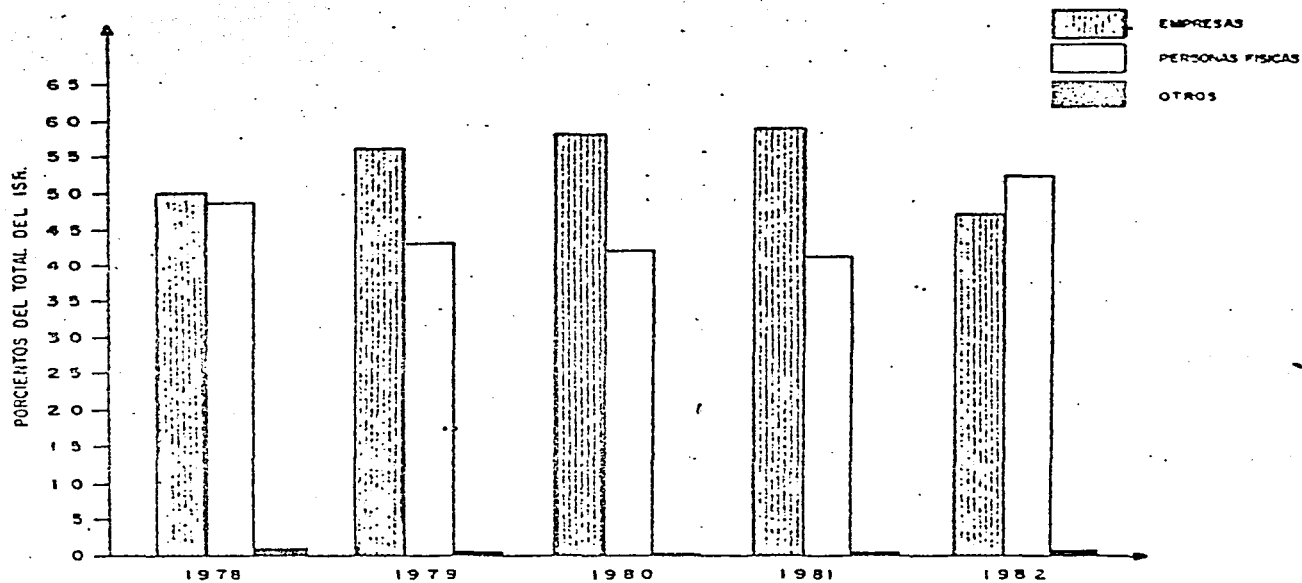
POR OTRA PARTE, LA CARGA GLOBAL FISCAL QUE REPRESENTA EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN RELACIÓN CON OTROS GRAVÁMENES, COMPARADA-CON LA DE OTRAS NACIONES, ES MENOR ENTRE NOSOTROS EN VIRTUD DE LA MULTIPLICIDAD DE MUCHOS OTROS IMPUESTOS, MUCHOS DE ELLOS IN-DIRECTOS SI BIEN COMPRENDIDOS GRAN PARTE DE ELLOS EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

HEMOS INCLUIDO ALGUNAS GRÁFICAS DE INDICADORES TRIBUTARIOS -- QUE MARCAN LA EVOLUCIÓN MANIFESTADA EN LOS ÚLTIMOS AÑOS, SI -- BIEN UN TANTO INCOMPLETAS E INCLUYENDO AL RELATIVAMENTE RECIENTE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (1978) Y EN OTROS CASOS, ALGUNOS IMPUESTOS ESPECIALES, EL DEL TIMBRE, EL DE INGRESOS MERCANTILES, HOY DÍA SUPRIMIDOS.

RECAUDACION BRUTA DEL GOBIERNO FEDERAL POR FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS 1973-1982^{1/}
(Millones de pesos)

Conceptos	1973	1974	1975	1976	1977
TOTAL^{2/}	72 134	75 917	123 258	167 110	232 59
INGRESOS CORRIENTES	63 529	76 039	132 106	166 581	229 539
Ingresos Tributarios	62 405	91 239	126 721	154 777	218 654
Renta	26 094	36 409	49 202	66 046	93 411
Impuestos Indirectos	27 928	37 309	55 873	64 124	97 290
Producción y Comercio ^{3/}	12 910	19 797	31 472	33 293	42 139
Ingresos Mercantiles	12 767	19 328 ^{3/}	26 042	30 362	40 507
Valor Agregado	-	-	-	-	-
Producción y Servicios	-	-	-	-	-
Aguas servidas	-	-	-	-	-
Primas	247	298	377	464	648
Seguros	-	-	-	-	-
Adquisición de azúcar, cacao y otros	-	-	-	-	-
Anticipos Nuevos	-	-	-	-	-
No Comprendidos	2	6	2	1	-
Recursos Naturales ^{2/}	664	1 971	2 611	2 695	6 006
Minería	-	-	-	-	-
Petróleo	-	-	-	-	-
Turismo	600	1 024	1 409	1 990	2 463
Adquisición de inmuebles	-	-	-	-	-
Tenencia e Uso de Vehículos	4	-	-	-	-
Migración	23	54	60	64	49
Carreteras Explotadas	63	47	91	55	60
Importación	6 285	8 692	10 537	12 302	18 738
Exportación	1 297	1 642	2 549	4 517 ^{3/}	15 505
Loterías, Rifas, Cortesos y Juegos Permitidos	275	302	344	439	539
Expropiaciones	879	1 279	1 584	1 947	2 593
Herencias y Legados	1	1	1	1	1
Pendientes de Aplicar	52	413	138	615	-
Ingresos No Tributarios	6 034	4 841	7 405	10 084	10 905
Derechos	1 674	1 855	2 817	3 783	4 547
Productos	1 328	1 910 ^{3/}	2 271	2 748	3 214
Aprovechamientos	3 032	1 456	2 317	3 553	3 148
INGRESOS DE CAPITAL	1 605	877	1 252	2 229	2 947

COMPOSICION PORCENTUAL DE LA RECAUDACION BRUTA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA 1978 - 1982



RECAUDACION BRUTA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR CONCEPTOS 1973-1982
(Millones de pesos)

Conceptos	1978	1979	1980	1981	1982 ^{1Y}
IMPUESTO SOBRE LA RENTA	<u>132 183</u>	<u>173 015</u>	<u>246 077</u>	<u>331 784 ^{2Y}</u>	<u>463 837 ^{2C}</u>
RECAUDACION NO ANALIZADA	-	1 052	-	-	-
INGRESO GLOBAL DE LAS EMPRESAS	<u>66 410</u>	<u>97 177</u>	<u>142 944</u>	<u>194 425</u>	<u>218 542</u>
Causantes mayores, pagos definitivos	11 190	14 816	23 401	-	-
Causantes mayores, pagos provisionales	38 103	58 871	87 340	-	-
Causantes Menores	972	926	849	-	-
Causantes con liquidación predeterminada	854	597 ^{17/}	1 845 ^{17/}	-	-
Empresas constructoras	2 414	4 160	7 335	-	-
Retenedores	1 737	3 178	5 243	-	-
Causantes Directos	677	982	2 062	-	-
Causantes mayores o menores regularizados	93	-	-	-	-
Pagos especiales (gasolineras, autotransportes, etc.)	393	-	-	-	-
Pagos al Artículo 31	12 151	16 577 ^{18/}	19 780	-	-
Arrendamiento de carros de ferrocarril & distribución de publicaciones extranjeras	106	N.D.	N.D.	-	-
Por renta de muebles	71	N.D.	N.D.	-	-
Primas y reaseguros	33	N.D.	N.D.	-	-
Regalías, asistencia técnica y renta de inmuebles	2 296	N.D.	N.D.	-	-
Intereses pagados al extranjero a Bancos, empresas, proveedoras y entidades de financiamiento de estados extranjeros	9 609	N.D.	N.D.	-	-
Comisiones y mediciones	34	N.D.	N.D.	-	-
Empresas de espectáculos	2	N.D.	N.D.	-	-
Bases especiales de tributación	240	1 228 ^{19/}	2 374 ^{19/}	-	-
INGRESO DE LAS PERSONAS FISICAS	<u>64 532</u>	<u>74 550</u>	<u>103 215</u>	<u>135 855</u>	<u>243 118</u>
Sobres productos del trabajo	52 099	56 338	78 808	103 123	181 735
Retenedores	41 870	53 302	75 249	-	-
Pagos provisionales por el ejercicio libre de una profesión	10 155	2 924	3 514	-	-
Bases especiales de tributación	54	112	105	-	-

continuado

continuación					
Conceptos	1978	1979	1980	1981	1982
Sobre productos del trabajo. Liquidaciones p ^{rg} determinadas	107	261 ^{21/}	140 ^{21/}	-	-
Sobre productos del trabajo. Regularizados	114	-	-	-	-
Sobre productos o Rendimientos del Capital	8 922	13 663	20 614	29 929	54 332
Ingresos diversos (fracción I Art. 60)	3 954	-	-	-	-
Intereses procedentes de valores (fracción II Art. 60)	2 996	-	-	-	-
Intereses por enajenación de inmuebles (fracción III, Art. 60)	534	-	-	-	-
Ganancias distribuidas por las empresas (fracción V, Art. 60)	1 204	-	-	-	-
Ingresos por Arrendamiento o subarrendamiento de inmuebles urbanos (fracción IV, Art. 60)	234	-	-	-	-
Al Ingreso global de las personas físicas	3 290	4 288	3 593	2 803	7 031
AL INGRESO DE LAS ASOCIACIONES, SOCIEDADES CIVILES Y FONDOS DE RESERVA PARA JUBILADOS	<u>1</u>	<u>1</u>	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>-</u>
NO ESPECIFICADOS CON ESTAMPILLAS I.S.R.	<u>1 098</u>	<u>95</u>	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>-</u>
LEY DEL I.S.R. HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1979	<u>1</u>	<u>-</u>	<u>18</u>	<u>-</u>	<u>-</u>
TASA COMPLEMENTARIA SOBRE UTILIDADES	<u>141</u>	<u>140</u>	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>-</u>
POR OBTENCION DE PREMIOS, LOTERIAS, RIFAS, SORTEOS, Y JUEGOS PERMITIDOS	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>1 424</u>	<u>2 157</u>

FUENTE: Cuenta de la Hacienda Pública Federal 1973-1980, anexo estadístico de la presentación al Congreso de la Unión de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal 1981. Dirección General de Política de Ingresos.

RECALCULACION ERUTA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR ESTADOS 1950-1982
(Millones de pesos)

Estados Federativos	1950 ^{11/2}	1982 ^{12/2}	1982
TOTAL	113 140	154 922	215 255
Aguascalientes	378	600	909
Baja California Norte	2 407	2 986	4 821
Baja California Sur	187	244	328
Campeche	159	264	466
Cochula	3 142	3 621	6 046
Colima	863	1 342	1 449
Chiapas	331	516	769
Chihuahua	2 198	2 074	4 494
Distrito Federal	44 820	66 974	49 242
Luzago	723	520	1 281
Guatemala	1 245	1 455	2 411
Guerrero	1 270	1 567	1 820
Hidalgo	724	1 244	4 026
Jalisco	4 395	5 963	8 011
México	10 720	16 043	21 814
Michoacán	1 014	1 099	1 729
Morelos	829	1 062	1 534
Nayarit	123	139	278
Nuevo León	8 326	12 817	18 313
Oaxaca	148	408	839
Puebla	2 451	3 837	5 393
Quintana Roo	694	521	1 588
San Luis Potosí	315	495	619
Sinaloa	612	707	1 516
Sonora	1 107	1 086	1 473
Sonora	1 378	1 162	2 352
Tasasco	455	672	1 004
Tamaulipas	12 071	17 483	21 333
Tlaxcala	280	114	551
Veracruz	5 647	6 404	9 502
Yucatán	576	855	1 107
Zacatecas	210	224	341

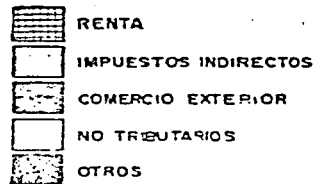
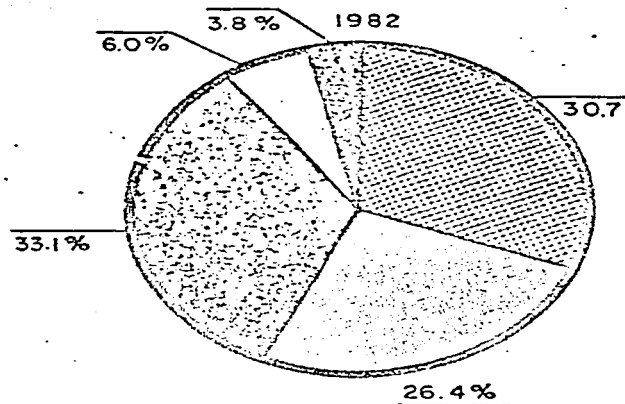
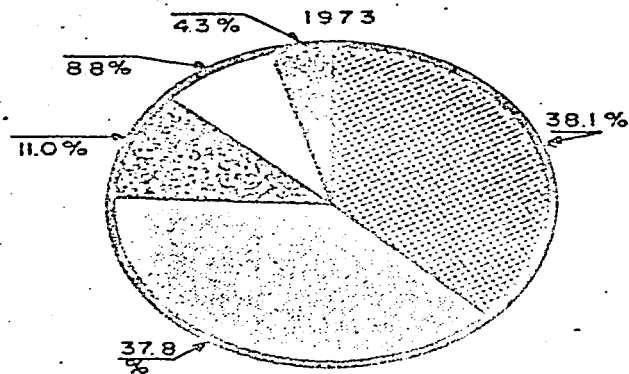
FUENTE: Cuenta de la Hacienda Pública Federal 1950-1981, anexo estadístico de la presentación al Congreso de la Unión de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal, 1982 y Dirección General de Política de Ingresos.

CARGA FISCAL TOTAL POR PRINCIPALES CONCEPTOS DE LOS PAISES DE LA O.C.D.E. Y MEXICO
(Porcentaje respecto al PIB)

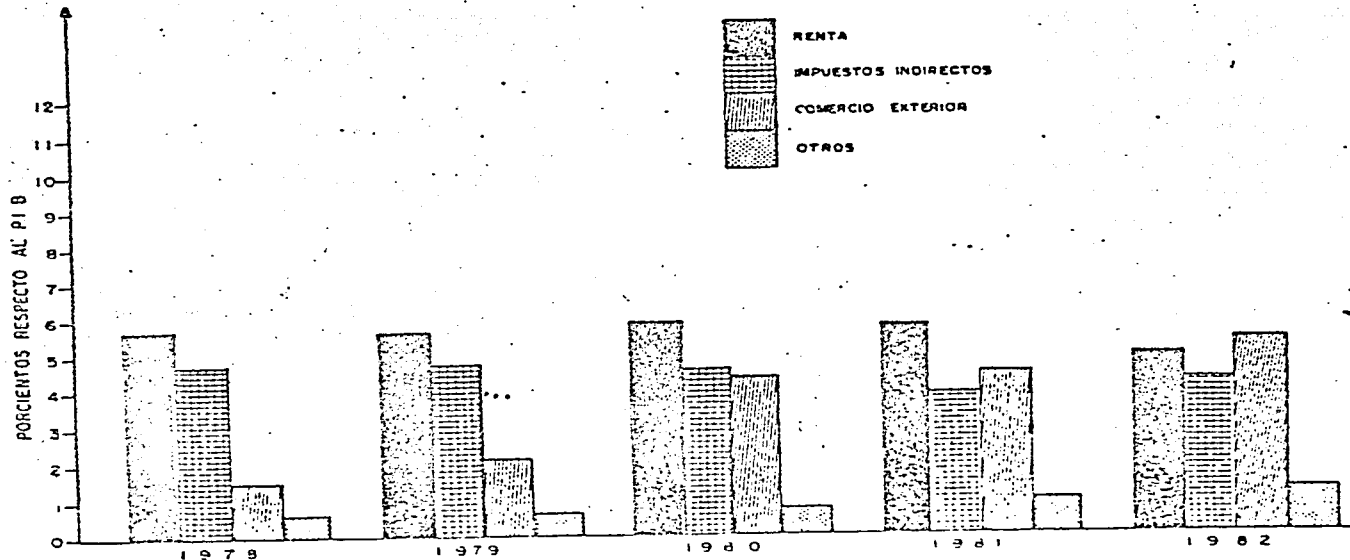
Países	Total		Impuesto sobre la Renta		Seguridad Social		Monedas		Propiedad		Bienes y Servicios		O t r o s	
	1979	1980	1979	1980	1979	1980	1979	1980	1979	1980	1979	1980	1979	1980
Suecia	49.98	49.63	22.23	21.55	13.55	14.21	1.29	1.34	0.44	0.46	11.96	12.07	-	-
Noruega	43.68	47.31	20.00	22.10	7.81	7.17	-	-	0.82	0.82	16.73	16.73	0.22	0.29
Bélgica	43.62	44.74	19.03	18.37	13.45	13.74	-	-	1.27	1.16	11.88	11.43	-	-
Holanda	43.07	44.19	14.60	15.21	17.19	17.62	-	-	1.85	1.80	11.29	11.44	0.14	0.12
Luxemburgo	44.94	45.83	20.54	20.10	13.30	12.89	0.36	0.31	2.61	2.59	8.13	8.84	-	-
Dinamarca	44.65	45.67	22.95	24.74	0.13	0.81	-	-	2.62	2.22	17.31	17.04	0.06	0.06
Francia	41.08	42.59	7.13	7.68	17.54	18.38	0.67	0.90	1.40	1.51	12.83	12.77	1.29	1.35
Austria	40.97	41.34	10.85	11.01	12.61	12.98	2.91	2.90	1.19	1.16	13.06	12.93	0.35	0.34
Alemania	37.47	37.37	13.13	13.24	12.74	12.75	0.24	0.04	1.02	0.98	10.09	10.09	0.25	0.25
Finlandia	34.89	35.27	16.47	17.17	3.29	2.98	-	-	0.77	0.70	14.25	14.15	0.11	0.07
Reino Unido	33.31	36.14	13.07	13.42	5.81	6.10	1.49	1.50	4.01	4.37	9.03	10.41	0.05	0.14
Irlanda	33.08	36.71	11.77	13.43	4.71	5.25	-	0.08	1.99	1.91	14.37	15.99	0.03	0.35
Canada	31.41	32.88	14.42	15.20	2.37	2.42	-	-	1.08	1.03	10.11	10.79	0.48	0.44
Estados Unidos	31.12	30.73	14.02	14.42	7.95	9.11	-	-	3.76	3.09	5.18	5.10	-	-
Países Bajos	31.10	31.71	21.35	22.15	-	-	-	-	2.67	2.49	7.15	7.07	-	-
Italia	31.03	30.79	12.77	12.77	0.62	0.47	-	-	2.29	2.25	6.70	6.29	-	0.01
Japón	30.28	32.40	8.25	10.70	11.23	11.37	-	-	1.28	1.39	8.29	8.74	-	-
Australia	29.78	30.87	16.22	17.17	-	-	1.51	1.50	2.82	2.58	9.44	9.43	0.01	-
Suecia	27.73	28.48	4.31	4.79	6.43	7.60	0.26	0.35	2.14	2.04	13.50	11.68	-	-
Portugal	25.90	26.63	6.53	6.64	6.97	6.85	0.62	0.78	0.46	0.43	9.89	11.97	1.78	1.94
Irlanda	24.27	26.04	2.61	10.61	7.54	7.54	-	-	2.14	2.14	4.34	4.24	1.19	1.29
España	23.40	24.45	5.37	6.31	11.75	11.78	-	-	1.17	1.11	4.91	5.03	-	0.12
Turquia	20.98	19.07	11.44	11.24	1.22	1.10	-	-	1.25	1.18	6.97	5.56	-	-
México	13.63	17.91	5.64	5.73	2.62	2.63	0.14	0.14	0.37	0.30	4.35	8.62	2.48	0.77

FUENTE: Revenue Statistics of O.C.D.E. Member Countries, 1961-1981 y Dirección General de Política de Ingresos.

COMPOSICION DE LOS INGRESOS CORRIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL EN
1973 - 1982



CARGA TRIBUTARIA BRUTA DEL GOBIERNO FEDERAL 1978-1982



TASA DE CRECIMIENTO DE LA RECAUDACION NETA DEL GOBIERNO FEDERAL POR FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS 1978-1982
(En porcentajes)

Conceptos	1978/1977	1979/1978	1980/1979	1981/1980	1982/1981
TOTAL	32.3	35.5	67.3	33.4	66.8
INGRESOS CORRIENTES	33.1	36.1	67.3	33.7	65.7
Ingresos Tributarios	33.6	36.8	67.1	32.2	64.3
Renta	40.0	30.7	42.4	33.2	33.8
Impuestos Indirectos	24.4	31.5	34.4	20.2	77.1
Producción y Comercio	19.6	17.7	- 3.5	-	-
Ingresos Mercantiles	29.3	45.6	-	-	-
Valor Agregado	-	-	-	39.8	37.0
Producción y Servicios	-	-	-	-	224.7
Agua Emvasada	-	-	-	-	-
Primas	39.7	23.5	-	-	-
Seguros	-	-	-	-	-
Adquisición de azúcar, cacao y otros	-	-	-	-	-79.2
Automóviles Nuevos	-	-	-	-	1.2
No Comprendidos	-	-58.2	63 613.0	87.7	-55.3
Recursos Naturales	18.5	19.5	295.7	-	-
Minería	-	-	-	-	39.3
Petróleo	-	-	-	-	0.4
Timbre	53.7	36.1	-	-	-
Adquisición de Inmuebles	-	-	-	86.7	-55.0
Tenencia o Uso de Vehículos	-	-	-	-	89.4
Migración	-36.7	161.3	-	-	-
Campañas Sanitarias	5.0	27.0	11.3	-	-
Importación	42.9	101.4	85.8	17.4	29.0
Exportación	36.9	73.3	285.3	45.1	113.5
Loterías, rifas, sorteos y juegos permitidos	19.5	44.8	30.2	-	-
Ergaciones	27.9	24.6	39.7	33.3	49.8
Herencias y Legados	-	-	-	-	-
Pendientes de Aplicar	-	-	-	-	-
Ingresos No Tributarios	23.5	20.0	72.7	68.3	91.2
Derechos	19.7	20.9	47.9	30.5	48.5
Productos	20.0	10.3	141.6	97.1	19.9
Aprovechamientos	35.6	27.5	49.4	77.1	229.7
INGRESOS DE CAPITAL	-21.7	-32.1	52.1	-70.7	1 484.3

FUENTE: Dirección General de Política de Ingresos.

RECAUDACION BRUTA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR CONCEPTOS 1973-1982
(Millones de pesos)

Conceptos	1973	1974	1975	1976	1977
IMPUESTO SOBRE LA RENTA	<u>25 094</u>	<u>36 409</u>	<u>49 202</u>	<u>66 045</u>	<u>93 411</u>
INGRESO GLOBAL DE LAS EMPRESAS	<u>13 470</u>	<u>20 409</u>	<u>26 656</u>	<u>33 768</u>	<u>46 178</u>
Causantes Mayores, pagos definitivos	3 058	4 947	6 385	7 186	8 979
Causantes Mayores, pagos provisionales	8 273	11 531	15 172	18 245	25 740
Causantes Menores	159	307	345	421	625
Causantes con liquidación predeterminada	227	216	281	349	492
Empresas Constructoras	498	738	1 173	1 504	1 437
Retenedores	319	492	859	1 097	1 044
Causantes directos	179	246	314	407	393
Causantes mayores o menores regularizados	50	119	122	137	147
Pagos especiales (gasolineras, autotransportes, etc.)	24	41	54	130	134
Pagos al artículo 31	1 141	2 512	3 112	5 096	8 509
Arrendamiento de carros de ferrocarril o distribución de publicaciones extranjeras	23	33	44	60	130
Por renta de muebles	3	6	10	23	17
Primas y seguros	1	4	4	12	15
Regulios, asistencia técnica y renta de inmuebles	786	1 129	1 267	1 215	1 471
Intereses pagados al extranjero o bancos, empresas, proveedores o entidades de financiamiento de estados extranjeros	306	1 326	1 768	3 781	6 858
Comisiones y mediaciones	15	13	17	23	16
Empresas de espectáculos	7	4	2	2	2
Bases especiales de tributación	-	-	-	-	265
INGRESOS DE LAS PERSONAS FÍSICAS	<u>11 770</u>	<u>14 915</u>	<u>21 710</u>	<u>32 062</u>	<u>46 131</u>
Sobre productos del trabajo	8 024	11 248	16 871	24 534	37 002
Retenedores	4 964	9 626	13 928	20 064	35 226
Pagos provisionales por el ejercicio libre de una profesión	1 060	1 622	2 883	4 462	1 732
Bases Especiales de Tributación	-	-	-	2	44

continúa

continuación

Conceptos	1973	1974	1975	1976	1977
Sobre productos del trabajo, Liquidaciones predeterminadas	98	61	59	88	94
Sobre productos del trabajo, Regularizados	13	26	25	29	20
Sobre Productos o Rendimientos de Capital	2 930	2 648	3 691	5 677	6 503
Ingresos diversos (Fracción I Art. 60)	636	679	1 357	2 175	3 102
Intereses procedentes de valores (Fracción II Art. 60)	1 800	1 388	1 441	2 141	2 309
Ingresos por enajenación de inmuebles (Fracción III Art. 60)	174	145	262	402	294
Ganancias distribuidas por las empresas	320	422	615	855	725
Inmuebles urbanos	-	14	14	64	73
Al Ingreso Global de las personas físicas	705	930	1 063	1 734	2 512
AL INGRESO DE LAS ASOCIACIONES Y SOCIEDADES CIVILES Y FONDOS DE RESERVA PARA JUBILADOS	-	-	1	-	-
NO ESPECIFICADOS CON ESTAMPILLAS I.S.R.	842	1 083	933	912	888
LEY DEL I.S.R. HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1979	12	2	2	4	-
TASA COMPLEMENTARIA SOBRE UTILIDADES	-	-	-	-	14

continúa.

POLITICA Y DERECHO ECONOMICO.

EN EL PRESENTE APARTADO NO QUEREMOS OCUPARNOS DE LA POLÍTICA - COMO CIENCIA SINO DE LA PRÁXIS POLÍTICA; COMENTAR SUS RELACIONES CON EL DERECHO, PARTICULARMENTE CON EL ECONÓMICO Y CON LA LEY Y VER EL TRATAMIENTO POLÍTICO GENERAL QUE HA RECIBIDO LA MATERIA TRIBUTARIA, HACIENDO POSTERIOR MENCION DE LA POLÍTICA -- ECONOMICA, DONDE DEBE ENCUADRARSE, A SU VEZ, LA POLÍTICA IMPOSITIVA.

SE HA SOSTENIDO EN DIVERSAS OCASIONES UNA TOTAL INDEPENDENCIA- ENTRE LA POLÍTICA Y EL DERECHO; EN OTROS CASOS, HAN SIDO IDENTIFICADOS, CUANDO EN REALIDAD CONSIDERAMOS QUE SE TRATA DE DOS CUESTIONES DISTINTAS AUNQUE INTIMAMENTE RELACIONADAS, SI BIEN- CUANDO SE HACE REFERENCIA AL SENTIDO ESTRICTO DEL TÉRMINO POLÍTICA, ES DECIR, EN ATENCIÓN AL EJERCICIO DEL PODER.

EN UN SENTIDO MÁS AMPLIO, ENTENDIDA LA POLÍTICA COMO TÓNICA, - ESTRATEGIA INSPIRADORA DE ALGUNA ACTIVIDAD DIRIGIDA A UN CIERTO FIN, SERÍA COMPRENSIVA DEL DERECHO, COMO DE INFINIDAD DE ENTIDADES, PUDIENDO SEÑALAR CON CIURO CALDANI (7) QUE DESDE ESTA PERSPECTIVA "EL MUNDO JURÍDICO ES UNO DE LOS ASPECTOS PARCIALES EN QUE PUEDE SER CONSIDERADO EL MUNDO POLÍTICO".

AHORA BIEN, TANTO EL DERECHO COMO EN LA POLÍTICA PARTICIPAN DE LA POSIBILIDAD DEL EMPLEO DE LA FUERZA; LA POLÍTICA SIN FUERZA SERÍA UNA MERA OPINIÓN, TAL Y COMO EL DERECHO UNA ILUSIÓN. LA CUESTIÓN ESTRIBA EN LA JUSTIFICACIÓN DEL EMPLEO DE LA FUERZA Y

ASÍ MISMO, EN LA SUMISIÓN DE LA POLÍTICA AL DERECHO.

EN OCASIONES, ENCONTRAMOS CARACTERES SIMILARES ENTRE LA POLÍTICA Y EL DERECHO, DE TAL MANERA QUE HAY RELACIONES AFINES Y DISCREPANCIAS, PARTICULARMENTE EN EL MUNDO FÁCTIVO. EL DERECHO SE FUNDA EN UNA PREMISA DEONTOLÓGICA Y LA POLÍTICA EN UNA EXCLUSIVAMENTE TELEOLÓGICA, DE AHÍ QUE, COMO INDICA LANG (8) LA CONTROVERSIA JURÍDICA SE VENTILA O DEBE VENTILARSE EN OBSERVANCIA DE LO JURÍDICAMENTE DISPUESTO, MIENTRAS QUE LA POLÍTICA SOBRE LA BASE DE LA NEGOCIACIÓN; INDEPENDIEMENTE DE LO ANTERIOR, CONSTATAMOS CONTINUAMENTE RECÍPROCAS INFLUENCIAS, SIN DEJAR DE RECONOCER CON EL MISMO LANG (9) QUE "THE CHOICE OF LEGAL OR POLITICAL STRATEGY IS ALWAYS A POLITICAL CHOICE"

HAY QUE ATENDER, POR OTRA PARTE, A LA CONSIDERACIÓN ÉTICA DEL DERECHO Y LA POLÍTICA; NO PRETENDEMOS AHONDAR SOBRE ELLO, SI NO SIMPLEMENTE RECALCAR EL PAPEL QUE DEBE DESEMPEÑAR LA PRIMERA EN TODA MANIFESTACIÓN JURÍDICA O POLÍTICA.

LA CRISIS MORAL DE NUESTRO TIEMPO - FUNDAMENTAL CAUSA Y EFECTO DE LA SITUACIÓN MUNDIAL QUE PADECEMOS - DERIVA EN GRAN MEDIDA DE LA INTROMISIÓN DE LA POLÍTICA Y MEJOR DICHO, DE LOS POLÍTICOS, EN DECISIONES TOMADAS AL MARGEN DE LAS NORMAS ---- EXISTENTES O CON APEGO A DISPOSICIONES LEGALES CONTRARIAS AL DERECHO EN SENTIDO ESTRICTO.

CADA VEZ QUE UN POLÍTICO DE NUESTROS DÍAS HABLA DE MORALIDAD, EL DESPRESTIGIO QUE ELLO LE ACARREA ES MAYOR, DADAS LAS EXPERIENCIAS, POR LO QUE SERÍA ABSOLUTAMENTE POSITIVO, ---

AUNQUE POCO FACTIBLE, CONTEMPLAR A LA POLÍTICA Y A LA ÉTICA - MANCOMUNADAS, CONSIDERÁNDOLAS COMO ARISTÓTELES (10) DESDE UN PUNTO DE VISTA FUNDAMENTALMENTE PRÁCTICO, EN VISTA A LA OBTENCIÓN DE RESULTADOS.

EN EFECTO, LA PRÁCTICA DE LA POLÍTICA Y ESTO NO ES UN MONOPOLIO NUESTRO, SE ENCUENTRA DEFINITIVAMENTE DESPRESTIGIADA TODA VEZ QUE, EN LA GRAN MAYORÍA DE LOS CASOS, EL POLÍTICO SOLO -- BUSCA BENEFICIO PERSONAL Y CUANDO LOGRA BENEFICIOS COLECTIVOS NO LO HACE POR CONVICCIÓN SINO COMO UN TRAMPOLÍN A MEJORES POSICIONES; PERO LA REALIDAD ES ASÍ, DE TAL MANERA QUE NO BASTA CON LAMENTARSE SINO QUE ES NECESARIO LOGRAR QUE LA ACTUACIÓN-POLÍTICA EN LA VIDA PÚBLICA SEA REGULADA POR EL DERECHO Y LA MORAL, CON LA MAYOR INTENSIDAD POSIBLE.

HEMOS DECIDIDO HACER ESTOS COMENTARIOS EN ESTE ÚLTIMO CAPÍTULO Y NO EN EL SEGUNDO, CON OBJETO DE RELACIONARNOS DIRECTAMENTE CON LA INFLUENCIA DE LA POLÍTICA EN LA VIDA ECONÓMICA Y PARTICULARMENTE CON LA TRIBUTACIÓN.

EL DERECHO ECONÓMICO, AUNQUE DE RECIENTE DENOMINACIÓN, EN REALIDAD SE HA MANIFESTADO DESDE QUE EL ESTADO Y EL DERECHO EN GENERAL, HAN INCURSIONADO EN LA VIDA ECONÓMICA; DESDE LAS PRIMERAS DISPOSICIONES LEGALES DE CONTENIDO ECONÓMICO PODRÍA HABERSE HABLADO DE UN DERECHO ECONÓMICO, SI BIEN INCIPIENTE; -- SIN EMBARGO, LA CADA VEZ MÁS CAÓTICA SITUACIÓN ECONÓMICA HA GENERALIZADO LA TOMA DE CONCIENCIA DE GOBERNANTES Y GOBERNADOS SOBRE LA GRAVEDAD DE LA PROBLEMÁTICA Y LA NECESIDAD DE -- UNA IMPERIOSA SOLUCIÓN.

NOS HEMOS REFERIDO A LA PRETENSIÓN JURÍDICA DE REGULACIÓN ECONÓMICA, EN EL SENTIDO DE QUE EL DERECHO ES INCAPAZ DE REGULAR AL FENÓMENO ECONÓMICO, PERO EN CAMBIO CREEMOS EN SU APTITUD PARA REGLAMENTAR RELACIONES DERIVADAS DE TAL NATURALEZA ECONÓMICA.

DEBEMOS RECORDAR QUE LA ECONOMÍA SE MUEVE DENTRO DEL MUNDO DEL SER Y EL DERECHO EN EL DEL DEBER SER Y QUE ESTE ÚLTIMO INTENTA-NORMAR LA REALIDAD, DE MANERA QUE LA NORMATIVIDAD, A LA POSTRE, SE CONVIERTA EN REALIDAD, SI BIEN NO DE MANERA ABSOLUTA. INSISTIMOS, SIN EMBARGO, QUE GRAN PARTE DE LAS MANIFESTACIONES DEL FENÓMENO ECONÓMICO REBASAN LA CAPACIDAD REAL DE LA NORMATIVIDAD.

INDEPENDIEMENTE DE LA POSIBILIDAD DE REGULAR EXITÓSAMENTE-RELACIONES COLATERALES, LO CUAL COBRA EN SÍ MISMO UNA GRAN IM--PORTANCIA, PARTICULARMENTE SI SE BUSCA DARLE A LA ACTIVIDAD ECO-NÓMICA UN CONTENIDO Y UNA FINALIDAD HUMANA QUE, EN ÚLTIMA INS--TANCIA, ES A DONDE DEBE SER DIRIGIDA.

LA POLÍTICA ECONÓMICA, A LA CUAL HABREMOS DE REFERIRNOS MÁS ADELANTE, AL MARGEN DE ENCONTRARSE CONSTITUÍDA POR UNA SERIE DE ME-DIDAS, ESTRATEGIAS, HERRAMIENTAS, ETC., SE MANIFIESTA POR LOS CAUCES LEGALES, PERO SIN IDENTIFICARSE LA POLÍTICA CON LA ECONO-MÍA, SINO CONTEMPLÁNDOSE PERSPECTIVAS DERIVADAS DE LA CIENCIA -ECONÓMICA Y MOTIVADAS POR LA REALIDAD EN LA CUAL SE PRETENDE IN-TERVENIR, UTILIZANDO COMO INSTRUMENTO A LAS DISPOSICIONES JURÍ-DICAS.

LA CIENCIA ECONÓMICA, TAL Y COMO LA ENTIENDE SAMUELSOHN (11), DE-BE OCUPARSE DE LA ACTIVIDAD HUMANA QUE, UTILIZANDO RECURSOS ES-

CASOS, BUSCA LA SATISFACCIÓN DE LAS NECESIDADES ECONÓMICAS, -- PRESENTES O FUTURAS, DEL INDIVIDUO O DE LA COMUNIDAD. SOBRE -- ESTA BASE, ESTIMAMOS QUE EL DERECHO PUEDE REGULAR TAL ACTIVI-- DAD, AUNQUE EN MUCHOS ASPECTOS NO DIRECTAMENTE.

NUESTRA LEGISLACIÓN, POR EJEMPLO, A PARTIR DE LA CONSTITUCIO-- NAL Y CUYA ESTRUCTURA ECONÓMICA RESALTA HÉCTOR CUADRA (12), -- DENTRO DE ESTUDIOS RECIENTES SOBRE DERECHO ECONÓMICO EN NUES-- TRO PAÍS, CONTINUANDO CON LA LEGISLACIÓN ORDINARIA Y LA REGLA-- MENTACIÓN EXISTENTE AL RESPECTO, REGULA DESDE EL RÉGIMEN DE -- PROPIEDAD HASTA EL ÚLTIMO DETALLE DE DIVERSAS ACTIVIDADES RELA-- CIONADAS CON LA EXPLOTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE RECURSOS; -- SIN EMBARGO, MÚLTIPLES CUESTIONES FUNDAMENTALES QUEDAN FUERA - DE SU ALCANCE, TANTO DENTRO DEL CONTEXTO DE LA ECONOMÍA INTERNA COMO EXTERNA.

LO ANTERIOR NO IMPIDE SEÑALAR, COMO LO HACE URBANO FARIAS (13), QUE EL DERECHO Y LA ECONOMÍA SE REUNEN EN LA UNIDAD DE LA VIDA-- SOCIAL, EN UNA INTERACCIÓN RECÍPROCA, TODA VEZ QUE NINGÚN RÉGI-- MEN POLÍTICO PUEDE DEJAR EL DESARROLLO ECONÓMICO A LA DERIVA, - AUNQUE MUCHAS VECES EL RESULTADO SEA ANIQUILANTE, COMO NUESTRAS RECIENTES EXPERIENCIAS NACIONALES.

AHORA BIEN, TOMANDO EN CUENTA LA FUNDAMENTAL IMPORTANCIA DE LA-- ECONOMÍA EN LA VIDA DEL HOMBRE Y DE LA SOCIEDAD, RESALTA LA --- TRASCENDENCIA DE PROPORCIONAR UN CONTENIDO TELEOLÓGICO DE NATU-- RALEZA HUMANA A LA ECONOMÍA, EN TODA LA MEDIDA DE LO POSIBLE DE MANERA QUE PODAMOS SEÑALAR CON MARIO DE LA CUEVA (14), QUE EL - DERECHO ECONÓMICO SEA "EL DERECHO DE LA ECONOMÍA ORGANIZADA PARA

LA SATISFACCIÓN DE LAS NECESIDADES HUMANAS Y SOCIALES", COMPRENDIENDO TANTO A LAS MATERIALES COMO ESPIRITUALES, DEJANDO DE VER AL DERECHO DE LA ECONOMÍA COMO UN SIMPLE INTERVENCIONISMO DE ESTADO.

DENTRO DE ESTE ORDEN DE IDEAS, EL DERECHO TRIBUTARIO Y DESDE LUEGO LA LEGISLACIÓN IMPOSITIVA, CONSERVANDO SU INNEGABLE AUTONOMÍA DISCIPLINARIA, FORMAN PARTE DEL DERECHO ECONÓMICO DIRIGIDO AL LOGRO DE LA JUSTICIA ECONÓMICA, PREOCUPACIÓN CENTRAL DEL ESTUDIO QUE NOS OCUPA.

NOS HEMOS REFERIDO EN EL CAPÍTULO ANTERIOR AL DERECHO TRIBUTARIO COMO DISCIPLINA JURÍDICA; AHORA ES PRECISO CONTEMPLARLO NO SOLO COMO UN INSTRUMENTO DE RECAUDACIÓN IMPOSITIVA, SINO COMO UNA PODEROSA HERRAMIENTA DE LA POLÍTICA ECONÓMICA UTILIZABLE EN FUNCIÓN DEL LOGRO DE LA JUSTICIA ECONÓMICA.

EN EFECTO, Y A RESERVA DE COMENTAR DIVERSAS PARTICULARIDADES AL RESPECTO, DEBE ESTIMARSE QUE LA TRIBUTACIÓN NO SOLO UN MEDIO UTILIZADO POR EL ESTADO PARA ALLEGARSE RECURSOS SINO, HEMOS SEÑALADO, COMO UNA PIEZA DE FUNDAMENTAL IMPORTANCIA PARA ALCANZAR LA REDISTRIBUCIÓN DE LA RIQUEZA, LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, LA CANALIZACIÓN DE LA INVERSIÓN A RENGLONES CREADORES DE EMPLEOS Y EN GENERAL, COMO FACTOR IMPULSOR TANTO DEL DESARROLLO ECONÓMICO, COMO DEL SOCIAL.

SIN EMBARGO, EN VISTA A LO ANTERIOR, ES PRECISO AMPLIAR LA PANORÁMICA TELEOLÓGICA DEL DERECHO FISCAL, COINCIDIENDO CON FLORES-ZAVALA (15), AL ESTIMAR QUE LA IMPOSICIÓN TIENE FINES TRIBUTARIOS, TENIENDO AMBOS DEFINITIVA IMPORTANCIA. Así, POR EJEMPLO,

LA RECAUDACIÓN DERIVADA DEL IMPUESTO SOBRE BEBIDAS ALCOHOLICAS SE DIRIGE TANTO A PROPORCIONAR INGRESOS ECONÓMICOS AL ESTADO, - COMO A COMBATIR EL ACOHÓLISMO, PERO SIMULTÁNEAMENTE LA UTILIZACIÓN DE TALES RECURSOS, EN UNO U OTRO SENTIDO, PUEDEN PERMITIR EL ESTADO ORIENTAR SU POLÍTICA TANTO EN FUNCIÓN DEL PROGRESO - ECONÓMICO, COMO DEL SOCIAL.

POR OTRA PARTE, EL DERECHO TRIBUTARIO DEBE GUIARSE POR LOS PRINCIPIOS QUE LE SON PROPIOS, AMÉN DEL DE LEGALIDAD, TALES COMO - LOS DE GENERALIDAD, UNIFORMIDAD, CERTEZA, ECONOMÍA, IGUALDAD, - CAPACIDAD CONTRIBUTIVA, ETC., EN FUNCIÓN DEL LOGRO DE LA IMPOSICIÓN FUNDADA, COMO SEÑALA HUGH DALTON (16), EN IGUAL Y PROPORCIONAL SACRIFICIO, TOMANDO EN CUENTA LA CONSTANTE DESIGUALDAD DE LOS INGRESOS, SI BIEN EL AUTOR CITADO HACE REFERENCIA A UN MÍNIMO SACRIFICIO AL QUE NOS REFERIREMOS POSTERIORMENTE.

LA OBSERVANCIA DE LO ANTERIOR, NO IMPLICA BORDAR EN CONSIDERACIONES TRIVIALES, SINO EN POSIBILIDADES REALMENTE FACTIBLES -- DENTRO DE UNA VIGOROSA Y SANA ADMINISTRACIÓN FISCAL, RECORDANDO, DESDE LUEGO, LA INDICACIÓN DE URSULA HICKS (17), QUE "UNA-COSA ES SENTAR PRINCIPIOS Y OTRA, FUNDAMENTALMENTE DIFERENTE, - LLEVARLOS A LA PRÁCTICA"; PERO LA PRESENCIA DE OBSTÁCULOS, TAL Y COMO HEMOS COMENTADO EN VARIAS OCASIONES, PROVOCARÁ TAL PRE-SIÓN QUE, DE UNA U OTRA MANERA, LAS CIRCUNSTANCIAS ECONÓMICAS - HABRÁN DE CAMBIAR LA POLÍTICA EN FUNCIÓN DE LA JUSTICIA.

POLITICA ECONOMICA:

A NUESTRO ENTENDER, EL CONTENIDO DE LA POLÍTICA NO DEBE RES---
TRINGIRSE AL DE LA PRÁCTICA GUBERNAMENTAL, SINO A LAS DIVERSAS
TÓNICAS DEL EJERCICIO DEL PODER EN LAS MÚLTIPLES MANIFESTACIO-
NES HUMANAS; DESDE LA POLÍTICA DE ARISTÓTELES (18) ENCONTRAMOS
UN EXPLAYAMIENTO COLATERAL A LA PRESENCIA ESTATAL VERTIDA HACIA
LA ECONOMÍA (CREMATÍSTICA), LA CULTURA, LA EDUCACIÓN, LA FAMI-
LIA, ETC.

LA POLÍTICA, SI BIEN EN SU MÁS ALTA SIGNIFICACIÓN, IMPLICA NECE-
SARIA REFERENCIA AL ESTADO Y AL GOBIERNO, DEBE ENTENDERSE COMO
EL EJERCICIO DEL PODER EN GENERAL Y POR OTRA PARTE, COMO LA --
CIENCIA O ESTUDIO DE TAL PODER, INDEPENDIEMENTE DE CONSIDE-
RACIONES PROPORCIONALES, CUANTITATIVAS O CUALITATIVAS. EN TO-
DO CASO, PODRÍA HABLARSE DE LA MACROPOLÍTICA, PERO AL FIN Y AL
CABO, POLÍTICAS AMBAS.

DENTRO DE ESTE CONTEXTO, LA POLÍTICA ECONÓMICA DEBER SER ESTI-
MADA COMO A LA MANIFESTACIÓN DEL PODER DEL ESTADO DENTRO DE LA
VIDA ECONÓMICA, COBRANDO UNA IMPORTANCIA FUNDAMENTAL DADA LAS-
TRASCENDENTES REPERCUSSIONES EN LAS ESFERAS COLECTIVAS E INDI-
VIDUALES.

SIN EMBARGO, SI SE CONSIDERA QUE LA PROBLEMÁTICA ES EXCLUSIVA-
MENTE ECONÓMICA, LA SOLUCIÓN CONSISTIRÍA SIMPLEMENTE EN ADECUAR
Y COMBINAR CORRECTAMENTE LOS FACTORES PRODUCTIVOS, ELIMINANDO-
INCONGRUENCIAS EXISTENTES EN CADA REALIDAD PARTICULAR; COMO HE-
MOS SEÑALADO, LA ECONOMÍA REQUIERE DE UNA POLÍTICA PROPIA, ---

ENCUADRADA DENTRO DE LA POLÍTICA GENERAL, DIRIGIDA A PROCURAR EL DESARROLLO INTEGRAL DEL HOMBRE Y LA SOCIEDAD DENTRO DE UN UNIVERSO DE GRANDES POSIBILIDADES DE ELECCIÓN Y NO UN ENCADAMAMIENTO DEL INDIVIDUO AL SISTEMA ECONÓMICO IMPERANTE.

EL ENTORNO POLÍTICO DEBE FUNDAR LA PARTICIPACIÓN GENERAL EN LA MANIFESTACIÓN POLÍTICA, ECONÓMICA, SOCIAL, EDUCATIVA, ETC. DENTRO DE UN PLURALISMO DINÁMICO QUE ABANDONE ESTRATIFICACIONES INJUSTAS Y MORALMENTE INSOSTENIBLES, ASÍ COMO EN LA TOMA DE DECISIONES, DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DEL EJERCICIO ELECTORAL, PERMITIENDO LA EXPANSIÓN DE LAS POSIBILIDADES DE SELECCIÓN DE FINES Y MEDIOS, DENTRO DE UNA TÓNICA DE MOVILIDAD Y RENOVACIÓN DE CUADROS.

EN EFECTO, TODOS LOS SECTORES DE LA SOCIEDAD DEBEN PARTICIPAR Y CONTRIBUIR AL PROGRESO Y MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES EXISTENTES EN LOS DIVERSOS RENGLONES, EN LA MEDIDA DE SUS CAPACIDADES, MEDIANTE EL ROMPIMIENTO DE LAS ESTRUCTURAS DE INTERESES CREADOS, CON OBJETO DE CONCILIAR EL DESARROLLO Y LA JUSTICIA; LA EMPRESA, DEFINITIVAMENTE ES DIFÍCIL PERO NO POR ELLO DEJA DE SER NECESARIA.

LO ANTERIOR REQUIERE APARTARSE, POR UNA PARTE, DE ACTIVIDADES POPULISTAS, CUANDO NO POPULACHERAS Y POR OTRA, UBICARSE EN UNA PERSPECTIVA REALISTA Y NO DE ILUSORIA PASIVIDAD, DENTRO DE UNA ACTUACIÓN DIRIGIDA A OBTENER RESULTADOS FACTIBLES ENFOCADOS AL BIEN COMÚN A TRAVÉS DE LA PLANEACIÓN Y EL ORDEN QUE PERMITAN ALCANZAR SITUACIONES DE JUSTICIA Y SEGURIDAD.

AL RESPECTO, EL PAPEL DEL ESPECIALISTA EN POLÍTICA, ECONOMÍA Y DERECHO ES DETERMINANTE; VERBIGRATIA, EN VISTA UNA PARTICIPACIÓN MÁS JUSTA EN EL INGRESO NACIONAL, ENCONTRAMOS QUE EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PUEDE CONTRIBUIR A UNA REDISTRIBUCIÓN MÁS EQUITATIVA, PERO SIMULTÁNEAMENTE HABRÉMOS DE BUSCAR MEDIOS QUE PERMITAN ALCANZAR EL OBJETIVO PROPUESTO A TAL IMPUESTO, CONCILIANDO LAS MEDIDAS POLÍTICAS, ECONÓMICAS Y JURÍDICAS ADOPTADAS EN LA POLÍTICA ECONÓMICA GENERAL.

ASÍ MISMO, SE REQUIERE EVALUAR SI LAS ALTERNATIVAS RELACIONADAS HAN SIDO LAS MÁS FAVORABLES Y RENDIDO LO ESPERADO, EN VISTA A RATIFICAR EL RUMBO, MODIFICARLO O CORREGIRLO, TOMANDO EN CUENTA QUE LA POLÍTICA ECONÓMICA SE ENFRENTA A SITUACIONES CADA VEZ MÁS COMPLEJAS Y SOFISTICADAS, LO CUAL IMPLICA ASUMIR DECISIONES CON VIGOR Y FUNDAMENTO QUE PERMITAN RESOLVER REALMENTE LA PROBLEMÁTICA EXISTENTE.

ESTIMAMOS NECESARIO SEÑALAR QUE SI BIEN LA POLÍTICA ECONÓMICA DEBE SER OBJETIVA Y DIRIGIRSE A LA OBTENCIÓN DEL MAYOR BENEFICIO, EN RELACIÓN CON LOS RECURSOS Y CIRCUNSTANCIAS, ELLO NO DEBE IMPLICAR EL ABSTRAERLA DE CONSIDERACIONES VALORATIVAS -- QUE LA APARTEN DEL LEGÍTIMO DESTINO DE TODOS LOS HOMBRES; LA ECONOMÍA PERTENECE AL MUNDO DEL SER, PERO LA POLÍTICA ECONÓMICA A LA DEL DEBER SER ECONÓMICO, DENTRO DE UNA PERSPECTIVA ESTIMATIVA.

AHORA BIEN, TAL Y COMO LO HEMOS REPETIDO, LA POLÍTICA FISCAL JUEGA UN PAPEL FUNDAMENTAL DENTRO DE LA POLÍTICA ECONÓMICA --

GENERAL DE UN PAÍS, AL DEJAR DE SER UN INSTRUMENTO DE RECAUDACIÓN Y CONVERTIRSE EN UNA HERRAMIENTA DE USOS MÚLTIPLES, SI BIEN NO CON EFECTOS MÁGICOS NI ABSOLUTOS, TODA VEZ QUE REQUIERE ACOMPAÑARSE DE MEDIDAS MONETARIAS, CREDITICIAS, ETC.

SIN EMBARGO, DENTRO DE LAS CADA VEZ MÁS FRECUENTES Y GRAVES CRISIS DE LA ECONÓMICA OCCIDENTAL Y MUNDIAL EN GENERAL, LAS MEDIDAS IMPOSITIVAS COBRAN MAYOR RELEVANCIA DENTRO DE LA ESTRATEGIA ECONÓMICA.

TOMANDO EN CUENTA QUE LA ECONOMÍA OCCIDENTAL Y DENTRO DE ELLA LA NUESTRA, EN MÍNIMA O MAYOR MEDIDA, ES MIXTA, TODA VEZ QUE SIEMPRE EXISTE PARTICIPACIÓN ESTATAL EN EL PROCESO ECONÓMICO Y QUE EL ESTADO DEBE OBTENER SUS INGRESOS PRINCIPALMENTE DE LOS RECURSOS INTERNOS, PODEMOS CONSTATAR LO RELEVANTE DE UNA ADECUADA Y OPORTUNA POLÍTICA FISCAL.

NO OBSTANTE, EL DESARROLLO ECONÓMICO REQUIERE DE LA ACUMULACIÓN DE CAPITAL PARA SER FINANCIADO Y EN LOS PAISES EN MÁS DE DESARROLLO, PARTICULARMENTE EN NUESTROS DÍAS SE REQUIERE TANTO DE LAS FUENTES INTERNAS COMO EXTERNAS, CON OBJETO DE IMPULSAR LA INVERSIÓN; EL AHORRO DESDE LUEGO DEBE SER ALENTADO, PERO DADO LO RAQUÍTICO DE LOS INGRESOS REALES INDIVIDUALES, NO HA ALCANZADO NIVELES QUE PERMITAN GENERAL INTERNAMENTE LA INVERSIÓN REQUERIDA, DERIVADO ELLO ADEMÁS DE LA ALTÍSIMA PROPENSIÓN AL CONSUMO.

EL AHORRO FORZADO O SEA LA IMPOSICIÓN FISCAL, SE MANIFIESTA COMO UNA DE LAS POSIBILIDADES VIABLES PARA CAPITALIZAR Y FO-

MENTAR LA INVERSIÓN PÚBLICA, PERO ES NECESARIO Y SALUDABLE QUE SE COMPAGINE, EN LOS TÉRMINOS ADECUADOS, CON LA PRIVADA Y SOBRE LA BASE DE QUE TAL AHORRO FORZADO SEA DEBIDA Y HONESTAMENTE CANALIZADO POR EL ESTADO A LOS RENGLONES PRODUCTIVOS, CON OBJETO DE EVITAR QUE EL FINANCIAMIENTO ACRECIENTE LA DEUDA PÚBLICA EXTERNA; (LA INTERNA NO TIENE, EN PRINCIPIO, TANTA TRASCENDENCIA DESDE UN PUNTO DE VISTA MACRO-ECONÓMICO).

LO ANTERIOR IMPLICA, AUN EN LOS PAÍSES DESARROLLADOS, LA IMPOSICIÓN SOBRE EL CONSUMO EN GRADO SUFICIENTE PARA LOGRAR EL NECESARIO AHORRO INTERNO Y CONSECUENTEMENTE LA INVERSIÓN REQUERIDA, LO CUAL, INFORTUNADAMENTE EN LOS PAÍSES SUBDESARROLLADOS COMO EL NUESTRO, AUNQUE EXISTA UNA TRIBUTACIÓN PROGRESIVA, NO BASTA PARA REDISTRIBUIR EL INGRESO, LO QUE HACE NECESARIA UNA MAYOR PARTICIPACIÓN ESTATAL EN LA ECONOMÍA A TRAVÉS DEL GASTO PÚBLICO Y DE INVERSIONES QUE NO NECESARIAMENTE SE ENCAMINAN A LA OBTENCIÓN DE UNA GANANCIA, SINO DE UN BENEFICIO DE CARÁCTER SOCIAL.

POR OTRO LADO, EL EXCESO DEL GASTO PÚBLICO ACOMPAÑADO DE UN ALTO COSTO ADMINISTRATIVO, INVERSIONES EQUIVOCADAS, CORRUPCIÓN, ETC., PUEDE ORIGINAR UNA PELIGROSA DEUDA EXTERNA, COMO LA QUE AFRONTA NUESTRO PAÍS, LO QUE DEBE PREVEERSE OPORTUNAMENTE CONTROLANDO EL GASTO, AUMENTANDO LA FISCALIZACIÓN EN EL MANEJO DE LOS FONDOS PÚBLICOS, EVITANDO LOS DESPILFARRO, ALCANZANDO EFICIENCIA Y DESDE LUEGO, COMO SEÑALAMOS EN EL CAPÍTULO ANTERIOR, SANCIONANDO REAL Y EFECTIVAMENTE LA DESHONESTIDAD EN LA ADMINISTRACIÓN.

ES POR LO TANTO DE LA MAYOR URGENCIA QUE EL ESTADO GRAVE REAL--
MENTE A QUIENES PERCIBEN LOS MAYORES INGRESOS, EVITANDO AL MÁXI--
MO LA EVASIÓN FISCAL, CON OBJETO DE COADYUVAR DE ESTA MANERA A--
LA RECAPITALIZACIÓN DEL PAÍS SOBRE LA BASE DE RECURSOS INTERNOS
Y CORRIJA LAS ANOMALÍAS ADMINISTRATIVAS EXISTENTES, ANTES DE --
QUE SEA DEMASIADO TARDE.

NO QUEREMOS REPETIR, SINO SOLO RECORDAR, LA REFERENCIA VERTIDA--
EN EL CAPÍTULO ANTERIOR SOBRE EL INGRESO Y EL GASTO PÚBLICO; SU
CONTROL, ETC., EN VISTA A QUE LA POLÍTICA FISCAL PUEDA MANEJAR--
SUFICIENTES INGRESOS PÚBLICOS Y DESTINAR ADECUADAMENTE EL CO---
RRESPONDIENTE GASTO PÚBLICO EN FUNCIÓN DE UNA ECONOMÍA PROGRESI--
VA QUE PUEDA ABATIR EL DESEMPLEO, LA INFLACIÓN, ETC. Y EN SUMA,
AMORTIGUAR LOS EFECTOS DE LA CRISIS ECONÓMICA DENTRO DE UNA TÓ--
NICA DE REDISTRIBUCIÓN DE LA RIQUEZA.

NO OBSTANTE CUAL SEA LA ACTITUD DE UN GOBIERNO, AÚN LA DE CRU--
ZARSE DE BRAZOS, ELLO IMPLICA UNA DETERMINADA POLÍTICA ECONÓMI--
CA Y POR ENDE FISCAL, POR LO CUAL ES DE PERCATARSE LA IMPORTAN--
CIA DE ELLO Y LA NECESIDAD DE PRESIONAR COLECTIVAMENTE PARA QUE
LA ADOPTADA CAMINE DE MANERA POSITIVA Y CONSTRUCTIVA, SIN DEJAR
DE DESCONOCER QUE EXISTEN FACTORES EXTERNOS NO MANEJABLES.

LO ANTERIOR IMPLICA UNA VERDADERA REFORMA FISCAL Y NO PROPIAMENTE
UNA MODIFICACIÓN NOMINAL PERIÓDICA A LAS LEYES TRIBUTARIAS, ASÍ
COMO UNA ESTRECHA APLICACIÓN DE LOS POSTULADOS IMPOSITIVOS, SIN
IMPLICAR CARGAS AGOBIANTES Y DESALENTADORAS, SINO LAS JUSTAS Y--
NECESARIAS QUE PUEDAN PROPORCIONAR AL ESTADO SUFICIENTES RECUR--
SOS QUE, A SU VEZ, DEBIDA Y HONESTAMENTE MANEJADOS PERMITAN MA--

YORES INVERSIONES, GENERACIÓN DE EMPLEOS, IMPULSAR LA INVERSIÓN PÚBLICA Y PRIVADA Y PODER HACER FRENTE A LAS EROGACIONES SOCIALES REQUERIDAS CON URGENCIA, EVITANDO ASÍ CONFLICTOS SOCIALES - INCONTABLES Y DERIVADOS DE LA INJUSTA DESPROPORCIÓN DE LA RIQUEZA ENTRE LA MAYORÍA Y LA MINORÍA DE LA POBLACIÓN; HEMOS APUNTA-- DO VARIAS VECES QUE ELLO NO OCURRIRÁ DE MANERA ESPONTÁNEA, RE-- QUIRIÉNDOSE ADEMÁS EXIGIR LAS DEBIDAS RESPONSABILIDADES, APLI-- CANDO LITERALMENTE LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES.

EN EFECTO, COMO SEÑALA VICTOR URQUIDI (19), EL TÉRMINO "REFORMA IMPOSITIVA" DEBE ATENDER NO SÓLO AL ESTABLECIMIENTO DE NUEVOS - Y MÁS GRAVOSOS IMPUESTOS, SINO A UNA VERDADERA RECONSTRUCCIÓN - DEL SISTEMA FISCAL, LO CUAL PUEDE INVOLUCRAR NUEVOS IMPUESTOS, - PERO AL MISMO TIEMPO PUEDE SIGNIFICAR LA ELIMINACIÓN O REDUC--- CIÓN DE OTROS.

ASÍ MISMO, DEBE PUNTUALIZARSE, DENTRO DE LA REFORMA FISCAL, LA RELACIÓN ENTRE LA POLÍTICA IMPOSITIVA Y EL FINANCIAMIENTO EXTERNO. AL RESPECTO CONSIDERAMOS, REPITIENDO, QUE EL FINANCIAMIENT-- O AL DESARROLLO DEBE PROVENIR FUNDAMENTALMENTE DE LOS RECURSOS INTERNOS, PERO QUE, DADA LA DEBILIDAD DEL AHORRO INTERNO, EN MU-- CHOS CASOS COMO EL NUESTRO, SE REQUIERE ACUDIR AL CRÉDITO EXTERNO, AUNQUE CON LA CONCIENCIA DE QUE EL PAGO DE ELLO, FINALMENTE DEBERÁ PROCEDER NECESARIAMENTE DEL ESFUERZO PROPIO; DE AHÍ, LA-- IMPORTANCIA DE LA TRIBUTACIÓN COMO PRINCIPAL FUENTE DE INGRESOS DEL ESTADO, DENTRO DE UNA SANA SITUACIÓN ECONÓMICA.

DEBEMOS RECORDAR LO COMENTADO EN EL SENTIDO DE QUE REQUERIMOS - UBICARNOS EN UNA POSICIÓN OBJETIVA, CONTEMPLANDO LA REALIDAD --

ECONÓMICA Y FISCAL Y DE QUE EN UNA SITUACIÓN DE CRISIS, COMO LA QUE VIVIMOS, SE DIFICULTA LA APLICACIÓN DE LAS HERRAMIENTAS DESABLES, TODA VEZ QUE LOS FACTORES EXTERNOS ESTRECHAN EL CAMPO DE POSIBILIDADES Y ASÍ MISMO, LAS CONDICIONANTES INTERNAS INFLUYEN DE LA MISMA MANERA; EN NUESTRO CASO, HAY QUE TENER EN CUENTA LA REPERCUSSION DE LA DEUDA EXTERNA, LA INFLACION EXISTENTE, EL DESEMPLEO, LA REDUCCION DE LAS EXPORTACIONES, LOS PRECIOS DEL PETRÓLEO, LA RECESION EN GENERAL Y ADEMÁS LA SITUACION ECONOMICA POR LA QUE ATRAVIESA LA MAYOR PARTE DE LA POBLACION, LO CUAL SE AGRAVA COTIDIANAMENTE.

TODO LO ANTERIOR INCIDE DENTRO DE UNA COMPLEJIDAD IMPOSIBLE DE RESOLVER A CORTO PLAZO, POR LO QUE, EN CUANTO A LA TEMÁTICA DEL ESTUDIO ABORDADO CONCIERNE, LA TRIBUTACION REQUIERE ADAPTARSE A LAS CIRCUNSTANCIAS PRESENTES, DEBIÉNDOSE NO PERDER DE VISTA NI LA NECESIDAD DE UNA REORGANIZACION ECONOMICA QUE PERMITA EL DESARROLLO DENTRO DE NUESTRA INCIPIENTE DEMOCRACIA, NI SE PIERDA TAMPOCO LA ESPERANZA DE QUE TALES CIRCUNSTANCIAS MEJOREN, DE MANERA QUE EL LEGADO A LAS GENERACIONES FUTURAS Y A LA JUVENTUD DE HOY, LES PERMITA SALIR ADELANTE Y LOGRAR EL DESARROLLO QUE NUESTRO PAIS MERECE.

LA ESTRATEGIA PARA HACER FUNCIONAR ADECUADAMENTE A LA ESTRUCTURA FISCAL Y ECONOMICA EN GENERAL, REQUIERE DE UNA PLANEACION EN VISTA A LOGRAR EL DESARROLLO, PERO ES NECESARIO PREVIAMENTE ESTABLECER LAS CONDICIONES NECESARIAS PARA ELLO, LA CREACION DE LA INFRAESTRUCTURA NECESARIA, EL FOMENTO DE INVERSIONES BASICAS, ETC.

ES INNEGABLE QUE SE REQUIERE DE UN CLIMA DE SEGURIDAD Y ESTABILIDAD PARA QUE EL PROCESO PRODUCTIVO PUEDA INCREMENTAR SUS RESULTADOS, LOGRAR LA REINVERSIÓN NECESARIA, ETC., Y POR OTRA PARTE, TOMAR EN CUENTA LAS DIVERSAS CIRCUNSTANCIAS QUE PRESENTA CADA ECONOMÍA. ASÍ, SI UN PAÍS SE ENCUENTRA FRENTE A UNA INFLACIÓN GALOPANTE, SERÁ NECESARIO PRESTAR UNA PRIORITARIA ATENCIÓN A ELLO, - ANTES QUE A PROYECTOS MÁS AMBICIOSOS, PERO NO DE IMPERIOSA NECESIDAD.

EN CONCORDANCIA CON LO EXPUESTO, ESTIMAMOS QUE LA ECONOMÍA NO -- PUEDE DEJARSE AL AZAR, SINO QUE SE REQUIERE UNA PLANEACIÓN DE LA MISMA, LO QUE HA OCURRIDO TANTO EN LA ECONOMÍA SOCIALISTA COMO - EN LA OCCIDENTAL, CON DIFERENTES Matices, POR MÁS QUE EN ESTA ÚLTIMA Y PARTICULARMENTE EN LA NORTEAMERICANA, SE LE VEA CON TEMOR Y DESCONFIANZA AJENOS A LA REALIDAD ECONÓMICA Y SOCIAL ACTUAL.

LA PLANEACIÓN ECONÓMICA DEBE SER GENERAL, COMPRENDER TANTO LA TRIBUTARIA, COMO A LA MONETARIA, LA CREDITICIA, LA DE COMERCIO EXTERIOR, ETC., LO CUAL REQUIERE DEFINITIVAMENTE DE LA INTERVENCIÓN DEL ESTADO; ASÍ, GRANDES ECONOMISTAS COMO KEYNES, HANSEN, HARROD LA DRA, ROBINSON, MEADE, LORDE BEVERIDGE, MODIGLIANI, ETC., SE -- OCUPAN DE LA NECESIDAD DE PLANEAR EL EMPLEO DE LOS RECURSOS E -- INSTRUMENTOS ECONÓMICOS, AL IGUAL QUE EN LA ECONOMÍA SOCIALISTA. AHORA BIEN, LA POBLACIÓN REQUIERE DEL ADECUADO FUNDAMENTO TÉCNICO Y FINALISTA; EN EFECTO, DEBE ASENTARSE, COMO SEÑALA JORGE TAMAYO (20), EN EL PRINCIPIO DE LA MAYOR EFICIENCIA Y EN EL DE LA -- ECONOMÍA DE LOS MEDIOS, EN VISTA AL LOGRO DE UN FÍN, QUE ES EL - DE LA SATISFACCIÓN DE LAS NECESIDADES SOCIALES DEBIDAMENTE JERARQUIZADAS.

POR OTRA PARTE, LA PERSPECTIVA DEBE CONTEMPLAR, DESDE EL MARCO -
MACROECONÓMICO Y MICROECONÓMICO, LAS HERRAMIENTAS GENERALES PARA
EL CRECIMIENTO Y DESARROLLO, DENTRO DE UNA POLÍTICA CONTÍNUA Y -
COHERENTE, SI BIEN FLEXIBLE Y CAPAZ DE AJUSTARSE A LA DINÁMICA -
CIRCUNSTANCIAL.

ASÍ MISMO, LA PLANEACIÓN DENTRO DE UN ENTORNO DEMOCRÁTICO DEBE -
ATENDER TANTO A LOS FACTORES ECONÓMICOS COMO A LA REPERCUSIÓN SO
CIAL DE TAL MANERA QUE, EN UNA RELACIÓN DE CAUSA-EFECTO, DEBEN -
CONCATENARSE LAS DIVERSAS MEDIDAS ADOPTADAS POR LA POLÍTICA ECO-
NÓMICA SEGUIDA Y VERTIDA DENTRO DE LA PLANEACIÓN EN FUNCIÓN DEL
BENEFICIO SOCIAL.

EN NUESTRO PAÍS, LA PLANEACIÓN ARRANCA REALMENTE DURANTE LA ÉPO-
CA DEL GENERAL CÁRDENAS, A TRAVÉS DE LOS PLANES SEXENALES; POSTE
RIORMENTE ES CREADO EL COMITÉ DE INVERSIONES, LUEGO COMISIÓN DE -
INVERSIONES; LA SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA Y HOY LA SECRETARÍA
DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO. SIN EMBARGO, LOS LOGROS HAN SIDO-
ENDEBLES EN GENERAL, FALTOS DE CONGRUENCIA EN UNAS OCASIONES Y -
DE CONTINUIDAD, BÁSICAMENTE. HOY ENCONTRAMOS, ENTRE OTROS, DOS
INTENTOS IMPORTANTES CONSTITUIDOS POR EL PLAN GLOBAL DE DESARRO-
LLO Y EL PROGRAMA NACIONAL DEL FINANCIAMIENTO AL DESARROLLO QUE,
DE CRISTALIZAR, TOMANDO EN CUENTA LAS CRÍTICAS CONDICIONES ECONÓ
MICAS ACTUALES, TANTO INTERNAS COMO EXTERNAS, PODRÍAN UBICAR AL-
PAÍS EN EL SENDERO DE LA RECUPERACIÓN, A PARTIR DE UNA PLANEAAA
CIÓN EFICIENTE, OPORTUNA Y REAL.

NO OBSTANTE, SIN PECAR DE PESIMISTAS, ESTIMAMOS QUE LA PLANEAAA
CIÓN EN ESTOS MOMENTOS, DADA LA DINÁMICA COTIDIANA DE LAS CIRCUNS
TANCIAS, TORNA MÁS DIFÍCIL EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS PLANTEADOS.

SI BIEN LA ECONOMÍA, EN UNA PROPORCIÓN MAYOR O MENOR, DEBE PLANEARSE CON OBJETO DE LOGRAR MEJORES RESULTADOS Y EVITAR LA --- IMPROVISACIÓN, LA INTENSIDAD Y LOS MEDIOS POR UTILIZAR VARIAN--- SEGÚN EL SISTEMA POLÍTICO IMPERANTE.

HAY QUE TENER PRESENTE QUE LA PLANEACIÓN, SIN EMBARGO, NO ES --- UNA PANACEA QUE POR SI SOLA RESUELVAN LOS PROBLEMAS ABORDADOS --- DADA LA COMPLEJIDAD DE LA VIDA ECONÓMICA, TODA VEZ QUE EL FENÓ--- MENO ECONÓMICO NO ES SUSCEPTIBLE DE SOMETIMIENTO AL ANÁLISIS --- PRECISO Y EXHAUSTIVO DE UN LABORATORIO CIENTÍFICO, TOMANDO EN--- CUENTA, ADEMÁS, LA DISTANCIA ENTRE LA TEORÍA Y LA PRÁCTICA.

POR OTRO LADO, ENCONTRAMOS QUE EN LOS ESTADOS UNIDOS EXISTE --- CIERTA AVERSIÓN A LA PLANEACIÓN, INSISTIÉNDOSE EN LA ECONOMÍA--- DEL LIBRE MERCADO Y EN ESTOS DÍAS DE CORTE LIBERAL A ULTRANZA, MIENTRAS QUE EN LA UNIÓN SOVIÉTICA Y PAÍSES ALINEADOS, LOS PLA--- NES ECONÓMICOS NUNCA HAN LOGRADO LAS PROPUESTAS INICIALES; LO--- ANTERIOR NO IMPLICA DEJAR DE LADO LA PLANEACIÓN, SINO OTORGAR--- LE EL RECONOCIMIENTO Y VALIDEZ QUE REALMENTE TIENE, ABANDONAN--- DO TODO RELATIVISMO, PERO DANDO UN ENFOQUE REALISTA DESDE EL --- PUNTO DE VISTA DE LOS RESULTADOS.

ANTE LA CRISIS ACTUAL Y LAS QUE PUEDAN PRESENTARSE EN EL FUTURO, DEBE Oponerse una PLANEACIÓN QUE LOGRE AMORTIGUARLAS Y EN CIER--- TA MEDIDA PREVENIRLAS, A TRAVÉS DE UNA ADECUADA POLÍTICA ECONÓ--- MICA ANTI-CÍCLICA, QUE NO ES POSIBLE ESTABLECER EN POSICIONES--- EXTREMAS. AL RESPECTO NOS PARECE INTERESANTE REPRODUCIR ALGUN--- NAS PALABRAS DE PAUL SAMUELSON (21), PREMIO NOBEL DE ECONOMÍA, --- SOBRE EL PARTICULAR: " SI BIEN ES VERDAD QUE LA GRAN DEPRESIÓN--- (1929), EXTENDIDA A TODA UNA DÉCADA , FUÉ UNA DE LAS PEORES---

CONOCIDAS POR EL SISTEMA CAPITALISTA, NO ES MENOS CIERTO QUE EL SISTEMA DE ECONOMÍA MIXTA VINO A SUBSTITUIR AL INDIVIDUALISMO - DESPIADADO Y AL LAISSE-ZFAIRE.

LA ECONOMÍA MIXTA INTRODUJO LAS POLÍTICAS FISCAL Y MONETARIA PARA MODERAR LOS CICLOS ECONÓMICOS Y PARA SALVAR LOS ESTANCAMIENTOS CRÓNICOS..... Y ES QUE EL EXTREMISMO DE DERECHAS TIENE TAN POCO FUNDAMENTO COMO EL DE IZQUIERDAS " .

LA POLÍTICA ECONÓMICA, INDEPENDIENTEMENTE DE CUESTIONES IDEOLÓGICAS, REQUIERE BUSCAR Y FOMENTAR EL CRECIMIENTO Y EL DESARROLLO EN VISTA A LOGRAR EL BENEFICIO COLECTIVO, PERO PARA ELLO REQUIERE DE LA FORMACIÓN DE CAPITAL, EN SU ACEPCIÓN ESTRICTAMENTE ECONÓMICA; AUMENTAR LOS SALARIOS REALES; ESTABILIZAR EL COSTO BANCARIO DEL DINERO; ESTABLECER UNA ADECUADA RELACIÓN CAPITAL-PRODUCTO Y PRODUCTO-TRABAJO; SOSTENER UN ALTO ÍNDICE DE AHORRO INTERNO; MANTENER, CUANDO NO REDUCIR, LAS DIMENSIONES DEMOGRÁFICAS; FOMENTAR LA INVERSIÓN, ETC.

LO ANTERIOR HA SIDO PREOCUPACIÓN DE LOS ECONOMISTAS CONTEMPORÁNEOS, QUIENES HAN TRABAJADO EN LA ELABORACIÓN DE VARIOS MODELOS DE CRECIMIENTO COMO LOS DE HARROD DOMAR, NEUMAN, ETC., SI BIEN ESTIMANDO QUE SE MANEJAN TENDENCIAS Y NO CONSTANTES DEFINITIVAS. AHORA BIEN, INDEPENDIENTEMENTE DE LA VALIDEZ PRÁCTICA DE LAS -- PROPUESTAS QUE HEMOS MENCIONADO, NO DEBE PERDERSE LA PERSPECTIVA HUMANA EN EL SENTIDO DE QUE LA ECONOMÍA DEBE SERVIR A LA HUMANIDAD Y NO AL REVÉS.

EL HOMBRE SE DESARROLLA DENTRO DE UNA COMUNIDAD QUE CONDICIONA, POSITIVA O NEGATIVAMENTE, SU ESFERA INDIVIDUAL; CREEMOS QUE EL INDIVIDUO TIENE UN LEGÍTIMO DERECHO A REALIZARSE, PERO ESTIMA--

MOS DEFINITIVAMENTE QUE EL INTERÉS PERSONAL DEBE ACOPLARSE CON EL COLECTIVO Y EN CASO DE CONFLICTO, DEBE PREVALECER EL ÚLTIMO, INDUDABLEMENTE.

EN EFECTO, FRENTE A LOS INTERESES PARTICULARES DEBE COLOCARSE EL INTERÉS GENERAL, DE TAL MANERA QUE ÉSTE ÚLTIMO SEA ATENDIDO CON PRELACIÓN, SI BIEN ESTIMAMOS QUE EN GRAN MEDIDA ELLO SE LOGRA CON LA PARTICIPACIÓN PROGRESIVA DEL INDIVIDUO EN PARTICULAR. ES DECIR, EL INTERÉS INDIVIDUAL PUEDE Y DEBE SER MOTOR DEL DESARROLLO COLECTIVO, PERO NO DE MANERA EXCLUSIVA, APARTANDONOS -- CLARAMENTE DEL TRASNOCADO LIBERALISMO ECONÓMICO QUE CONSIDERA QUE AUTOMÁTICAMENTE SE LOGRARÁ EL DESARROLLO, PARTIENDO DE LA LIBRE ACTIVIDAD INDIVIDUAL, AL MARGEN DE LA PARTICIPACIÓN ESTATAL E IGNORANDO LAS NECESIDADES DEL CONGLOMERADO SOCIAL.

ES IMPORTANTE DENTRO DEL REGIMEN DE ECONOMÍA MIXTA QUE, ENTRE PARÉNTESIS CONSIDERAMOS EL ADECUADO PARA ATENDER LAS NECESIDADES GENERALES, DENTRO DEL CUAL SE INCLUYEN LOS INTERESES INDIVIDUALES DE TODOS, SE FOMENTE Y MOTIVE LA PARTICIPACIÓN DE LOS PARTICULARES EN EL PROCESO ECONÓMICO, SI BIEN SOBRE BASES DE DISTRIBUCIÓN DEL BENEFICIO QUE HAGAN PREVALECER LAS NECESIDADES COLECTIVAS.

DENTRO DE LO QUE NOS CONCIERNE EN EL PRESENTE TRABAJO, LA PROMOCIÓN FISCAL A TRAVÉS DE INCENTIVOS COBRA LA MAYOR IMPORTANCIA, DEBIÉNDOSE TOMAR LA PRECAUCIÓN DE QUE TAL MOTIVACIÓN NO SE TRADUZCA EN UN VERDADERO SUBSIDIO, PERJUDICIAL A MEDIANO Y LARGO PLAZO.

EN ESTE SENTIDO, EN NUESTRO PAÍS SE OTORGAN ESTÍMULOS FISCALES A LA INDUSTRIA, EL COMERCIO, LA AGRICULTURA, LA MINERÍA, ETC.,

A TRAVÉS DE LA LEY DE INDUSTRIAS NUEVAS Y NECESARIAS; DECRETOS DE DESCENTRALIZACIÓN INDUSTRIAL; CERTIFICADOS DE PROMOCIÓN FISCAL; COMPENSACIONES CON IMPUESTOS, ETC., CUYOS MONTOS, EN LAS ESTADÍSTICAS NUESTRAS, HASTA EL AÑO DE 1983, ALCANZARON CIFRAS REALMENTE IMPORTANTES.

LA POLÍTICA ECONÓMICA DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO DEBE ESTIMULAR A TODA LA COLECTIVIDAD, BUSCANDO UNA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES DE PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO PRODUCTIVO, ASÍ COMO EN LA DISTRIBUCIÓN DEL BENEFICIO LOGRADO; DESDE LUEGO, DENTRO DE UNA ACTITUD REALISTA, NO NOS REFERIMOS A UNA PARTICIPACIÓN --- IDÉNTICA, SINO A LA POSIBILIDAD DE QUE TODOS LOS INTEGRANTES - DE LA POBLACIÓN ECONÓMICAMENTE ACTIVA PARTICIPEN DENTRO DE LA - CIRCUNSTANCIA PARTICULAR DE CADA UNO, EN LO QUE SE REFIERE A - LA PRODUCCIÓN DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS, DEBIÉNDOSE - MODIFICAR LA ACTUAL PARTICIPACIÓN EN EL PRODUCTO, SOBRE UNA BA - SE DE PROPORCIONES DEFINITIVAMENTE JUSTAS. LO ANTERIOR NO --- IMPLICA QUE EL ESFUERZO MAYOR DE UNOS, SE TRADUZCA A SU VEZ EN UN BENEFICIO MAYOR PARA LOS MENOS ESFORZADOS. NO, NOS REFERI - MOS A QUE SI ESTOS ÚLTIMOS SON UBICADOS EN UNA SITUACIÓN DE -- PRODUCIR MÁS, OTORGÁNDOLES LA POSIBILIDAD DE QUE HOY CARECEN, - PODRÍAN LOGRAR UN MAYOR BENEFICIO DEL QUE HOY MINIMAMENTE RECI - BEN.

ES PRECISO RECORDAR QUE LAS ECONOMÍAS OCCIDENTALES SE MANIFIESTAN, EN MAYOR O MENOR GRADO, DENTRO DE UN RÉGIMEN DE PARTICIPACIÓN MIXTA. EN EFECTO, NI LOS PAÍSES QUE PRETENDEN NEGARLO, - SOSTENIENDO LA EXISTENCIA DE UN SISTEMA DE LIBRE EMPRESA, SE - ESCAPAN DE UNA PATENTE REALIDAD. EL ESTADO, EN MAYOR O MENOR - MEDIDA, PARTICIPA EN LA ECONOMÍA DE NUESTRO HEMISFERIO, CON DI

VERSOS RESULTADOS.

SE HA HABLADO MUCHO SOBRE LA PARTICIPACIÓN DEL ESTADO EN LA VIDA ECONÓMICA, MUCHAS VECES A TRAVÉS DE CRÍTICAS REALMENTE FUNDADAS Y OTRAS, SIN LA DEBIDA PERSPECTIVA; ES DEFINITIVAMENTE - CIERTO QUE EN LOS PAÍSES DE ECONOMÍA DIRIGIDA, COMO AQUELLOS - EN LOS CUALES EL ESTADO TIENE UNA INTERVENCIÓN IMPORTANTE EN - EL PROCESO PRODUCTIVO, LOS RESULTADOS NO SE HAN LOGRADO DE --- ACUERDO CON LOS PLANTEAMIENTOS INICIALES, SOSTENIÉNDOSE QUE EL ESTADO ES UN PÉSIMO ADMINISTRADOR, UN MAL EMPRESARIO.

AL RESPECTO, COMO DECÍAMOS, FALTA PERSPECTIVA EN LA APRECIA--- CIÓN. POR UNA PARTE, LA PARTICIPACIÓN ECONÓMICA ESTATAL TIENE FINALIDADES DISTINTAS Y NO LA INTENCIÓN DELIBERADA DE LUCRAR. - EL ESTADO TIENE Y DEBE LOGRAR METAS MÁS ALTAS QUE PERMITAN CON TEMPLAR Y SATISFACER LA PANORÁMICA ECONÓMICA GENERAL, AUNQUE - NO ALCANCE LOS RESULTADOS QUE PODRÍA LOGRAR UN PARTICULAR HÁ-- BIL, EN LOS CAMPOS ABORDADOS.

LO QUE HEAMOS SEÑALADO NO IMPLICA Y MENOS JUSTIFICA, QUE LAS EM PRESAS DEL ESTADO O BIEN SU INTERVENCIÓN DIRECTA SEA, COMO IN FORTUNADAMENTE ACONTECE EN MUCHÍSIMOS CASOS, UN VERDADERO CAOS DERIVADO DEL DESORDEN, LA IMPREPARACIÓN E IMPROVISACIÓN; LA CO RRUPTION, LA FALTA DE CONTINUIDAD, DE ORGANIZACIÓN, EN SUMA, - DE HONESTIDAD Y RESPONSABILIDAD.

INDEPENDIEMENTE DE QUE LAS EMPRESAS ECONÓMICAS ESTATALES NO LOGREN LOS BENEFICIOS QUE PODRÍA ALCANZAR EL EMPRESARIO PRIVA DO, ELLO NO EXCUSA EL QUE TALES EMPRESAS NO LOGREN UN ÍNDICE - RAZONABLE DE RENTABILIDAD QUE LES PERMITA ALCANZAR LOS FINES - SOCIALES QUE LES HAN DADO ORIGEN, EN ÚLTIMA INSTANCIA, DENTRO-

DE UNA SANA ESTRUCTURA FINANCIERA. NO NEGAMOS, REPETIMOS, QUE EL EMPRESARIO PRIVADO PODRÍA ALCANZAR MEJORES RESULTADOS, PERO LAS EMPRESAS DEL ESTADO PUEDEN Y DEBEN LOGRAR BUENOS RESULTADOS, EN FUNCIÓN DE LAS FINALIDADES PERSEGUIDAS, MUY DISTINTAS DE LAS DEL PARTICULAR.

NO OBSTANTE QUE LOS RESULTADOS, EN GENERAL, NO HAN SIDO HALAGADORES DESDE EL PUNTO DE VISTA CUANTITATIVO, CONSIDERAMOS QUE LA PARTICIPACIÓN ESTATAL EN LA ECONOMÍA, ADEMÁS DE NECESARIA, EN TÉRMINOS ABSOLUTOS HA SIDO BENÉFICA, SI BIEN HA LLEGADO EL MOMENTO DE UNA RESTRUCTURACIÓN A FONDO, ELIMINANDO AQUELLAS ENTIDADES QUE DEFINITIVAMENTE SON IMPRODUCTIVAS O QUE LAS CIRCUNSTANCIAS NO PERMITEN SU DESARROLLO, ESTIMÁNDOSE, EN SÍNTESIS, QUE SALVO AQUELLAS CUYA PRESENCIA SE EXPLICA POR LAS NECESIDADES SOCIALES, LAS EMPRESAS NO RENTABLES DEFINITIVAMENTE DEBEN LIQUIDARSE DE INMEDIATO Y DEJAR DE SER UN LASTRE PARA EL RESTO DEL APARATO ECONÓMICO.

AHORA BIEN, SI LA INVERSIÓN PARTICULAR EN LA SITUACIÓN ACTUAL ES INSUFICIENTE, MARGINANDO ACTITUDES IRREALES, POPULISTAS O DESCONOCEDORAS DE LA SITUACIÓN, LA INVERSIÓN EXTRANJERA ES REQUERIDA EN UN SISTEMA COMO EL QUE VIVIMOS, SI BIEN NOS ADHERIMOS A LA NECESIDAD DE LA INTERVENCIÓN ESTATAL EN CUANTO A LAS DIRECTRICES GENERALES.

EN ESTE SENTIDO, SE HAN REFORMADO LOS ARTÍCULOS 25, 26, 27 Y 28 DE NUESTRA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, SEÑALÁNDOSE EN LOS PRIMEROS PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO INICIALMENTE MENCIONADO, LO SIGUIENTE: " CORRESPONDE AL ESTADO LA RECTORÍA DEL DESARROLLO NACIONAL PARA GARANTIZAR QUE ESTE SEA INTEGRAL, QUE FORTALEZCA LA -

SOBERANÍA DE LA NACIÓN Y SU RÉGIMEN DEMOCRÁTICO Y QUE, MEDIANTE EL FOMENTO DEL CRECIMIENTO ECONÓMICO Y EL EMPLEO Y UNA MÁS JUSTA DISTRIBUCIÓN DEL INGRESO Y LA RIQUEZA, PERMITA EL PLENO EJERCICIO DE LA LIBERTAD Y LA DIGNIDAD DE LOS INDIVIDUOS, GRUPOS Y CLASES SOCIALES, CUYA SEGURIDAD PROTEJE ESTA CONSTITUCIÓN.

EL ESTADO PLANEARÁ, CONDUCIRÁ, COORDINARÁ Y ORIENTARÁ LA ACTIVIDAD ECONÓMICA NACIONAL Y LLEVARÁ A CABO LA REGULACIÓN Y FOMENTO DE LAS ACTIVIDADES QUE DEMANDE EL INTERÉS GENERAL EN EL MARCO DE LIBERTADES QUE OTORGA ESTA CONSTITUCIÓN.

AL DESARROLLO ECONÓMICO NACIONAL CONCURRIRÁN, CON RESPONSABILIDAD SOCIAL, EL SECTOR PÚBLICO, EL SECTOR SOCIAL Y EL SECTOR PRIVADO, SIN MENOSCABO DE OTRAS FORMAS DE ACTIVIDAD ECONÓMICA QUE CONTRIBUYAN AL DESARROLLO DE LA NACIÓN ”.

HEMOS SEÑALADO, EN OTRAS LÍNEAS, QUE LAS LEYES MEXICANAS NO SON DEFICIENTES, SINO TODO LO CONTRARIO, PERO ELLO DEBE SER NO SÓLO UN SEÑALAMIENTO TEÓRICO, SINO UN ACOMPAÑAMIENTO DE LA APLICACIÓN PRÁCTICA INDISPENSABLE PARA LOGRAR LOS POSTULADOS PROPUESTOS.

DENTRO DE NUESTRA REALIDAD, SIN EMBARGO, ESTIMAMOS COMO LO HACE JORGE CARPIZO (22) QUE UN PODER EJECUTIVO FUERTE Y CONCRETAMENTE UN SISTEMA PRESIDENCIALISTA, NO ES EN SÍ ANTIDEMOCRÁTICO, -- SIEMPRE Y CUANDO SE ENCUENTRE CONTROLADO (Y BALANCEADO POR LA PRESENCIA DEL PODER LEGISLATIVO Y JUDICIAL, AÑADIRÍAMOS NOSOTROS) Y SE ENCUENTRE SUBORDINADO AL SUFRAGIO UNIVERSAL Y SUS ACTOS SE ENMARQUEN DENTRO DE LA LEY FUNDAMENTAL.

ES DECIR, QUEREMOS SEÑALAR QUE SI BIEN CORRESPONDE AL PODER EJECUTIVO INSTRUMENTAR LA POLÍTICA ECONÓMICA DEL PAÍS, ELLO NO ---

DEBE HACERSE AL MARGEN DEL REGIMEN LEGAL EXISTENTE Y POR OTRA -- PARTE, ES MENESTER EVITAR EL DEPÓSITO DE PODER MONÁRQUICO PRACTI CAMENTE ILIMITADO COMO LAS VIVIDAS EN LOS ÚLTIMOS AÑOS ENTRE NO SOTROS. LA RECTORÍA DEL ESTADO NO DEBE IMPLICAR LA IMPOSICIÓN - DE VISCERALES E IRRESPONSABLES, AMÉN DE CORRUPTAS, DECISIONES -- DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO. DEBE REGIR EL IMPERIO DE LA -- LEY EN LOS DISTINTOS MARCOS DE REFERENCIA.

LA RECTORÍA ESTATAL, DESDE OTRO ÁNGULO, DEBE FUNDARSE EN PROPOR CIÓN REALISTA SOBRE EL SOPORTE MORAL DE LAS MAYORÍAS QUE RESPAL DEN Y COPARTICIPEN EN LAS RESPONSABILIDADES Y CONSECUENCIAS, PE RO ASUMIDAS LAS PRIMERAS Y PONDERADAS LAS SEGUNDAS, TANTO POR GO BERNANTES COMO POR GOBERNADOS.

COMO HEMOS SEÑALADO, LA RECTORÍA ECONÓMICA DEL ESTADO NO DEBE -- TRADUCIRSE EN EL SOSTENIMIENTO DE EMPRESAS IMPRODUCTIVAS U OBSO LETAS, SINO EN UN FUNDADO ACTUAR, EN EL ENTORNO INTERNO Y EXTER NO, LOGRANDO EFICIENCIA, COMPETITIVIDAD, ETC. Y NO CONVERTIRSE - SIMPLEMENTE EN EL AGOBIO DE LA INVERSIÓN PRIVADA, DE CONSECUEN CIAS ECONÓMICAS Y POLÍTICAS NEGATIVAS DENTRO DE UN MARCO DEMOCRÁ TICO.

ES NECESARIO, ASÍ MISMO, EFECTUAR LOS AJUSTES NECESARIOS Y ACOR DES CON LAS CIRCUNSTANCIAS PECULIARES DE CADA ECONOMÍA, SI BIEN MUCHAS DE ESTAS PARTICIPAN DE CARACTERES COMUNES.

EN LATINOAMÉRICA, MÉXICO INCLUIDO, COINCIDE UNA PROBLEMÁTICA CO MÚN DERIVADA DE LA FALTA DE CAPITALIZACIÓN; NO REINVERSIÓN; BAJOS INGRESOS; DESEMPLEO; FUGAS DE CAPITALES; HIPERINFLACIÓN, EN ALGU NOS CASOS GALOPANTE; DESORBITADO CRECIMIENTO DEMOGRÁFICO EN MU---

CHOS CASOS, AMÉN DE CORRUPCIÓN, IMPROVISACIÓN Y FALTA DE DIRECCIÓN ADECUADA EN LAS RESPONSABILIDADES ECONÓMICAS.

EN NUESTRO PAÍS, ADEMÁS DEL DEMOGRÁFICO Y SIN REFERIRNOS A LA DEUDA EXTERNA, SE ACENTÚAN OTROS PROBLEMAS, COMO EL AGRÍCOLA,-- DERIVADO EN PARTE DE LA PROPIA COMPOSICIÓN DE NUESTROS SUELOS, DE LA FALTA DE RÍOS, ETC., PERO FUNDAMENTALMENTE DEL SOSTENI-- MIENTO POLÍTICO DEL IMPRODUCIVO EJIDO, EL CUAL DEBE SER DEFINI-- TIVAMENTE SUBSTITUÍDO POR LA EXPLOTACIÓN COLECTIVA DEL CAMPO,-- A FIN DE EVITAR LA YA TRADICIONAL IMPORTACIÓN ALIMENTICIA, EN-- RENGLONES IMPORTANTES.

EL DESEMPLEO SE HA AGRAVADO A NIVELES SOCIALMENTE MUY PELIGRO-- SOS; LA ECONOMÍA SE HA DOLARIZADO Y PETROLIZADO; NUESTRA INDUS-- TRIA NO TIENE COMPETITIVIDAD EN LOS MERCADOS INTERNACIONALES,-- NO OBSTANTE LAS CONDICIONES CAMBIARIAS, POR FALTA DE CALIDAD Y SERIEDAD; CONTINUA LA SALIDA DE CAPITALS; NO EXISTEN PRACTICA-- MENTE INVERSIONES NUEVAS O REINVERSIONES; EL COSTO DEL DINERO-- ES MUY ALTO; LA INFLACIÓN AVANZA; EL MEDIO CIRCULANTE EXCEDE -- A LAS PROPORCIONES ADECUADAS Y ADEMÁS, NO SE HAN TOMADO LAS RA-- DICALES MEDIDAS QUE, SI BIEN DEBEN INSTRUMENTARSE DENTRO DE -- UNA PERSPECTIVA DE LIBERTAD, SE REQUIEREN PARA REORDENAR A LA-- ECONOMÍA INTERNA, NI SE HAN EXIGIDO LAS RESPONSABILIDADES Y -- APLICADO LAS SANCIONES, SEVERAS Y MERECIDAS, A LOS ENCARGADOS-- DEL MANEJO DE LA HACIENDA PÚBLICA Y DE LOS FONDOS NACIONALES,-- EN LOS ÚLTIMOS AÑOS.

PRETENDER CORREGIR LA SITUACIÓN ECONÓMICA GENERAL CONSERVANDO-- LA CORRUPCIÓN, IMPREPARACIÓN, DESORGANIZACIÓN, FALTA DE CON-- GRUENCIA, ETC.; ES CLARAMENTE IMPOSIBLE.

AHORA BIEN, ESTAMOS CONCIENTES QUE, AÚN CON LA MEJOR VOLUNTAD Y BUENA FE, LA PROBLEMÁTICA ES PARTICULARMENTE DIFÍCIL EN LA SITUACIÓN ACTUAL. LO ENTENDEMOS, DEFINITIVAMENTE, PERO ELLO NO --- OBSTA PARA QUE NO SE TOMEN TALES MEDIDAS RADICALES QUE LLEGUEN AL FONDO DE LOS PROBLEMAS Y POR EL CONTRARIO, SO PRETEXTO DE - LOS MULTIPLES INTERESES CREADOS, NO SE INTENTEN SINO PALIATI-- VOS TEMPORALES.

ESTIMAMOS LOS ESFUERZOS DE ALGUNOS GOBIERNO SUDAMERICANOS QUE, PELIGRANDO SU PERMANENCIA EN EL PODER, MANIFIESTAN FACTICAMENTE LA REAL INTENCIÓN DE LLEGAR LA MEOLLO DE LOS PROBLEMAS Y -- APLICAR REALMENTE SOLUCIONES, ROMPIENDO CUELLOS DE BOTELLA DE-- ÍNDOLE ECONÓMICA Y SOCIAL, LO QUE NO SUCEDE EN NUESTRO PAÍS, -- EMPEZÁNDOSE A REPETIR, COMO COMENTABA LEOPOLDO SOLIS (23), LA -- HISTORIA DE LOS FENÓMENOS ACONTECIDOS EN LAS ÚLTIMAS ETAPAS -- DEL PORFIRIATO, SI BIEN EN CIRCUNSTANCIAS DIFERENTES E INTERNA CIONALMENTE, MÁS COMPLICADAS.

A RESERVA DE REFERIRNOS MÁS ADELANTE A LAS POSIBLES ALTERNATI-- VAS DE LA ECONOMÍA MEXICANA, CONSTATAMOS COTIDIANAMENTE QUE -- LAS PERSPECTIVAS ACTUALES DE LA ECONOMÍA MUNDIAL, EN GENERAL, -- SON DEFINITIVAMENTE SOMBRÍAS A CORTO PLAZO. EL AMBIENTE DE -- HOY DÍA, RESEÑADO EN EL ESTUDIO DE LAS NACIONES UNIDAS, DIRIGI-- DO POR WASSILY LEONTIEFF (24), RECALCA EL DETERIORO DE LAS CON-- DICIONES HUMANAS EN NUESTRA ÉPOCA Y LA NECESIDAD DEL ESTABLECI-- MIENTO DE UN NUEVO ORDEN ECONÓMICO SOBRE EL CUAL SE HA HABLADO Y ESCRITO MUCHO, PERO PRACTICAMENTE LOGRADO NADA.

LA PROBLEMÁTICA RESIDE EN EL PLANTEAMIENTO DEMOCRÁTICO DE ES-- TRATEGIAS Y OBJETIVOS QUE PUEDEN LOGRARSE EN FUNCIÓN DE LA DIS

PONIBILIDAD DE RECURSOS Y ASÍ MISMO, EN LA NECESIDAD DE PREOCUPARSE NO SOLO POR LA SITUACIÓN ACTUAL, SINO POR PERSPECTIVAS - DE MAYOR ALCANCE QUE SATISFAGAN LOS REQUERIMIENTOS ECONÓMICOS- Y SOCIALES DE LA HUMANIDAD, A UN NIVEL REALMENTE DECOROSO Y -- JUSTO.

JUSTICIA ECONOMICA.

COMO COTIDIANAMENTE CONSTATAMOS, EL ENTORNO DE LA VIDA SOCIAL-
IMPLICA UNA SERIE DE RELACIONES DE RECÍPROCA INTERDEPENDENCIA-
DE TAL MANERA QUE TODOS LOS MIEMBROS DE LA SOCIEDAD SE ENCUEN-
TRAN VINCULADOS AL FENÓMENO SOCIAL, DIRECTA O INDIRECTAMENTE,-
SIENDO INFLUIDOS CON MAYOR O MENOR INTENSIDAD. EN EFECTO, SI-
PENSAMOS POR EJEMPLO EN UN AUMENTO EN EL PRECIO DEL AZÚCAR O--
DE LA GASOLINA, DADO EL SISTEMA DE PRECIOS EXISTENTE, ELLO ---
AFECTA LO MISMO AL QUE UTILIZA O NO ALGÚN TRANSPORTE, YA SEA--
AL ADQUIRIR UN TRAJE O BIEN LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO.

DENTRO DE ÉSTE CONTEXTO Y DADO EL CARÁCTER DE ALTERIDAD, ES --
DONDE ADQUIERE SIGNIFICADO LA JUSTICIA Y CONCRETAMENTE SU APLI-
CACIÓN EN LA VIDA REAL; LA RELACIÓN INDIVIDUO-COLECTIVIDAD ES-
LA QUE EXPLICA EL CARÁCTER EXTERNO DE LA JUSTICIA EN SU CONSI-
DERACIÓN IMPERSONAL, NO COMO VIRTUD INDIVIDUAL SINO DENTRO DE-
LA MANIFESTACIÓN SOCIAL.

SI BIEN HEMOS SEÑALADO Y VOLVEREMOS A ELLO LÍNEAS ADELANTE, LA
JUSTICIA ES UNA Y SU DESCOMPOSICIÓN EN VARIAS ESPECIES NO ES -
SINO UN MUESTREO AISLADO DE LOS DIVERSOS Matices DE LA MISMA,-
OCUPÁNDONOS AHORA DE LA JUSTICIA DENTRO DE LA PERSPECTIVA ECO-
NÓMICA, LA CUAL ENCUENTRA SUS RAÍCES EN LA VIDA SOCIAL.

ACORDE CON LO ANTERIOR, QUEREMOS RECALCAR QUE SI QUEREMOS HA--
BLAR DE UNA JUSTICIA ECONÓMICA ES NECESARIA LA CONCIENCIA SO--
CIAL DE ELLO Y LA COMPRESIÓN Y ACEPTACIÓN DE UNA RESPONSABILI-
DAD SOCIAL QUE CONCIERNE A CADA MIEMBRO DE LA COMUNIDAD; LA --

CUESTIÓN IMPLICA UN PROBLEMA EDUCATIVO, AL CUAL HABREMOS DE REFERIRNOS DADA LA IMPORTANCIA QUE REVISTE, QUE DERIVA EN LA NECESIDAD DE UNA IDENTIDAD SOCIAL Y NACIONAL QUE HOY DESAFORTUNADAMENTE CASI SE HA PERDIDO POR COMPLETO EN NUESTRO PAÍS, SIN DEJAR DE RECONOCER LA RESPUESTA DE LA COMUNIDAD ANTE LOS RECIENTES MOVIMIENTOS SÍSMICOS.

EL HOMBRE, RECHAZANDO TODA CONSIDERACIÓN ROMÁNTICA, VIVE DENTRO DE UN ENJAMBRE DE VÍNCULOS SOCIALES TALES COMO EL LENGUAJE, COSTUMBRES, RELIGIÓN, HISTORIA, ETC., QUE LO ACOMPAÑAN A LO LARGO DE SU VIDA E INDEPENDIENTEMENTE DE LAS INFLUENCIAS EXTERNAS, MUCHAS VECES BENEFICAS Y NECESARIAS, REQUIERE IDENTIFICARSE CON EL GRUPO DEL CUAL FORMA PARTE O BIEN RECHAZARLO Y ADHERIRSE A OTRO MÁS ACORDE CON SUS INQUIETUDES, NECESIDADES, POSIBILIDADES, PERO AL FÍN Y AL CABO, CON ALGUNO; LO MISMO A NIVEL NACIONAL, AL MARGEN DE PATRIOTERISMOS ESTÉRILES, LA IDENTIDAD NACIONAL ES TAN -- IMPORTANTE PARA UN HOMBRE COMO PUEDE SER LA IDENTIDAD PERSONAL, -- SEXUAL, ETC., DE AHÍ QUE, SIN NEGAR LA EXISTENCIA, CONVENIENCIA Y NECESIDAD DE LA PANÓRAMICA HUMANA UNIVERSAL, DE FÁCIL ACCESO -- EN EL COSMOPOLITISMO DE HOY, LA SIMULTANEIDAD DE AMBAS PERSPECTIVAS DEBE FORMAR PARTE DE LA ESTRUCTURA MENTAL, EMOTIVA Y VOLITIVA DEL HOMBRE CONTEMPORÁNEO.

LA FALTA DE IDENTIDAD SOCIAL Y DE RECONOCIMIENTO A LAS RESPONSABILIDADES COLECTIVAS, HACE QUE NO SÓLO ALGUNOS GRUPOS, SINO EL -- INDIVIDUO PARTICULARMENTE CONSIDERADO SEAN UN OBSTÁCULO MISMO PARA LA REALIZACIÓN DE LA JUSTICIA.

LA PRESENCIA DE LA IDENTIDAD SOCIAL Y NACIONAL CONTRIBUYE A PA-
LIAR EL EGOISMO DEL HOMBRE, SI BIEN HEMOS INSISTIDO EN QUE ESPON-
TÁNEAMENTE NO SERÁ POSIBLE LLEGAR A UN ESTADO DE JUSTICIA Y QUE
LA FUERZA DEL DERECHO SE TORNARÁ IMPRESCINDIBLE PARA EL LOGRO -
DE ELLO Y AUNQUE ESTE ÚLTIMO, A SU VEZ, CARECE HOY DÍA DEL RES-
PETO Y APOYO REQUERIDO, LO CUAL ORILLARÁ A QUE LA PRESIÓN DE --
LAS CIRCUNSTANCIAS SOCIALES OBLIGUEN A LOS CAMBIOS REQUERIDOS -
EN VISTA AL ESTABLECIMIENTO DE UNA EXISTENCIA HUMANA JUSTA, EN
TÉRMINOS REALISTAS Y FACTIBLES.

SIN EMBARGO, ESTIMAMOS QUE LO ANTERIOR DEBE CANALIZARSE Y OJALÁ
SEA POSIBLE, A TRAVÉS DE UN CAUCE DEMOCRÁTICO QUE PERMITA LA MA-
NIFESTACIÓN SOCIAL Y LA DEL HOMBRE MISMO, EN TODOS LOS ÓRDENES.
EL LIBERTINAJE Y EL TOTALITARISMO SON EXTREMOS QUE NO ATIENDEN-
A LA DIGNIDAD DEL SER HUMANO Y AL MISMO TIEMPO, IMPEDIMENTOS PA-
RA EL RECONOCIMIENTO PERSONAL Y SOCIAL QUE DEBIERAN HABER SIDO-
SUPERADOS POR MEDIO DE OTRAS ALTERNATIVAS ACORDES CON LAS NECE-
SIDADES ESPIRITUALES Y MATERIALES DEL HOMBRE, QUE DENTRO DE MAR-
CÓS REALISTAS ES POSIBLE SATISFACER ABANDONANDO TALES ACTITUDES
MONISTAS QUE HAN FRACASADO DE MANERA MANIFIESTA Y CUYO TERCO --
SOSTENIMIENTO HOY DÍA HA DERIVADO EN LA CRISIS QUE AGOBIA A LA
HUMANIDAD.

ES PRECISO ELIMINAR LA DISTRIBUCIÓN EXISTENTE QUE CONCENTRA CA-
DA VEZ MÁS EL CAPITAL Y QUE MANTIENE EN UNA SITUACIÓN DE DEPENDEN-
CIA Y EXPLOTACIÓN A LOS INDIVIDUOS Y A LAS NACIONES MENOS FA-
VORECIDAS, IMPIDIENDO LA JUSTICIA SOCIAL, ASÍ COMO LA TOMA DE -
DECISIONES COERCITIVAS DEL TOTALITARISMO, DONDE LOS PEQUEÑOS --

GRUPOS QUE DETENTAN EL PODER MANEJAN LA ESTRUCTURA ECONÓMICA COMO PROPIEDAD PRIVADA EN BENEFICIO DE UNA BUROCRACIA PARTICIPATIVA DE FAMILIARES E INTERESES CREADOS.

LA SITUACIÓN EN LOS SISTEMAS MARXISTAS, TOMANDO EN CUENTA LA REALIDAD ALCANZADA EN EL MUNDO DE LOS HECHOS Y LA CONTÍNUA DESMORALIZACIÓN DE LA SOCIEDAD EN EL CAPITALISMO, AUNADOS AL AGOTAMIENTO DE RECURSOS, LA EXPANSIÓN DEMOGRÁFICA, EL ATRASO EDUCATIVO Y EN GENERAL A LA CRISIS ECONÓMICA MUNDIAL, OBLIGARÁN A BUSCAR LA SALIDA CONCILIATORIA DE UNA DEMOCRACIA SOCIAL QUE REDISTRIBUYA LA RIQUEZA EQUITATIVAMENTE; QUE COMBINE ADECUADAMENTE Y EN LAS DEBIDAS PROPORCIONES A LA PROPIEDAD PÚBLICA; QUE PERMITA LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA Y ECONÓMICA DE TODOS; ESTABLEZCA UNA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, ETC., SIN INHIBIR EL DESENVOLVIMIENTO DEL ESPÍRITU HUMANO, NI SU LIBERTAD, ENTENDIENDO ÉSTA AL MARGEN DEL ANACRÓNICO LIBERALISMO ECONÓMICO FUNDANTE DE LA ESTRUCTURA DEL CAPITALISMO.

LO ANTERIOR NO TIENE NADA DE HÍBRIDO O DE IRREAL; POR EJEMPLO, -- GRAN BRETAÑA, SUECIA, NORUEGA, DINAMARCA, VIVEN EN UN RÉGIMEN -- MUY SEMEJANTE AL DESCRITO, PARA LO CUAL ES PRECISO, DESDE LUEGO, ESTABLECER LAS CONDICIONES NECESARIAS PARA ALCANZAR TAL STATUS.

EN EFECTO, SE REQUIEREN CAMBIOS ESTRUCTURALES, NORMATIVOS Y OPERATIVOS EN LAS SOCIEDADES DE HOY, VARIANDO LA PROBLEMÁTICA SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS PROPIAS DE CADA PAÍS. EN EL NUESTRO, QUE ES EL QUE INICIALMENTE NOS INTERESA, TALES CAMBIOS SON CADA VEZ MÁS REQUERIDOS POR LA INOPERANTE SITUACIÓN ECONÓMICA, POLÍTICA Y SOCIAL.

AHORA BIEN, IGNORAMOS SI LA TRANSICIÓN A LA ALTERNATIVA DESCRITA PODRÁ EFECTUARSE MEDIANTE LA ADAPTACIÓN GRADUAL DE LA SOCIEDAD - O POR LA VÍA REVOLUCIONARIA Y VIOLENTA, TODA VEZ QUE ELLO DEPENDERÁ DE CIRCUNSTANCIAS DE FONDO, DE HECHO E INCLUSIVE ANECDÓTICAS QUE SÓLO UN ADIVINO PODRÍA ATREVERSE A PRESTABLECER, YA QUE NO ES POSIBLE LA DETERMINACIÓN TEMPORAL SERIAMENTE HABLANDO, PERO, COMO VARIAS VECES HEMOS SEÑALADO, LA PRESIÓN DE LAS CIRCUNSTANCIAS OBLIGARÁN DEFINITIVAMENTE A LOS CAMBIOS INDICADOS.

AL REFERIRNOS A LAS CUESTIONES ECONÓMICAS, NOS HEMOS OCUPADO DE LA CRÍTICA SITUACIÓN QUE NOS ACOMPAÑA HOY DÍA, PRACTICAMENTE EN TODO EL ORBE Y HEMOS PROPUGNADO POR UN REORDENAMIENTO ECONÓMICO, TANTO EN LO INTERNO COMO EN LO EXTERNO, LO CUAL REQUIERE DEL CONSENSO GENERAL, PARTICULARMENTE DE LOS PAÍSES DESARROLLADOS.

SIN EMBARGO, EN LO INTERNO HEMOS HECHO EL SEÑALAMIENTO DE QUE LA POLÍTICA ECONÓMICA, MEDIANTE LA RECTORÍA DEL ESTADO EN UN SISTEMA DE ECONOMÍA MIXTA, DEBE OBLIGARSE A LOGRAR EL DESARROLLO Y CRECIMIENTO NECESARIOS QUE PERMITAN ELEVAR REALMENTE EL INGRESO, REDISTRIBUYENDO LA RIQUEZA DE UNA MANERA JUSTA.

AHORA BIEN, DENTRO DEL MARCO QUE NOS HA OCUPADO, NO COMPETE ANALIZAR LA JUSTIFICACIÓN O NEGACIÓN DEL DERECHO DE PROPIEDAD; SIN EMBARGO, DIREMOS QUE DEFINITIVAMENTE NO ESTIMAMOS QUE EL DERECHO DE PROPIEDAD TENGA EL CARÁCTER DE DERECHO NATURAL, POR UNA PARTE, SINO QUE ES UN PRODUCTO DE NATURALEZA HISTÓRICA, NO INNATO AL HOMBRE, PERO POR OTRA PARTE ESTIMAMOS QUE LA PROPIEDAD, AÚN EN MÍNIMA PROPORCIÓN, ES INDISPENSABLE EN EL DESARROLLO DE LA VIDA-

HUMANA; NO QUEREMOS ASENTAR SUPERFICIALMENTE SI MARX (25) HACÍA REFERENCIA SOLAMENTE A LOS MEDIOS DE PRODUCCIÓN, PUES SI BIEN - LA PROPIEDAD SE JUSTIFICARÍA COMO UNA DERIVACIÓN DEL TRABAJO, - NO HAY ILICITUD O INMORALIDAD ALGUNA EN LA POSIBILIDAD DEL AHORRO, QUE NO ES SINO PRODUCTO DE TRABAJO ACUMULADO Y NO CONSUMIDO, SACRIFICÁNDOSE " LA LIQUIDITY PREFERENCE ", DE QUE NOS HABLA KEYNES (26).

EN REALIDAD, HEMOS COMENTADO QUE EL PROBLEMA ES DE PROPORCIONES Y DERIVADAS ÉSTAS DE LA ACUMULACIÓN DE GRANDES FORTUNAS, MUCHAS DE ELLAS DE ORÍGEN ILÍCITO, DE DESIGUALDADES EN LOS INGRESOS, - SALARIOS Y PRECIOS INJUSTOS, ETC. LA PROPIEDAD DEBE SER PROPORCIONADA Y ACTUALIZADA EN SU FUNCIÓN SOCIAL.

POR OTRO LADO, COINCIDIMOS CON TORRES PEREIRA (27), AL EXPRESAR QUE LA LIBERTAD HUMANA SE ENCUENTRA VINCULADA NECESARIAMENTE A LA ESFERA ECONÓMICA, PUES ESTA INFLUYE FAVORABLE O DESFAVORABLEMENTE EN LA ASPIRACIÓN DE INDEPENDENCIA DEL HOMBRE.

AHORA BIEN, DENTRO DE LA PROBLEMÁTICA NACIONAL LA CUESTIÓN ECONÓMICA OCUPA UNA POSICIÓN PRIMORDIAL; LA EXPLOSIÓN DEMOGRÁFICA, LA INFLACIÓN, EL DESEMPLEO, LA DEBILIDAD DEL AHORRO INTERNO, LA FUGA DE CAPITALES, LA FALTA DE COMPETITIVIDAD EN LOS MERCADOS INTERNACIONALES, LOS BAJOS INGRESOS, LA DEUDA PÚBLICA, ETC., SON - LIMITANTES DETERMINANTES DE NUESTRO DESARROLLO. SIN EMBARGO, -- PARALELAMENTE CONCURREN CUESTIONES POLÍTICAS, CULTURALES, ETC., - QUE GRAVAN IGUALMENTE LAS CIRCUNSTANCIAS HOY DÍA IMPERANTES, LAS CUALES SE HAN COMPLICADO POR LOS ÚLTIMOS ACONTECIMIENTOS QUE HAN

ESTREMECIDO LAS ESTRUCTURAS DE NUESTRA PROPIA SOCIEDAD.

EN FUNCIÓN DE LO ANTERIOR, HABREMOS DE DEDICAR ALGUNAS LÍNEAS A LA EDUCACIÓN, LO CUAL NO IMPLICA UNA DISTRACCIÓN SOBRE EL TEMA-CENTRAL DEL ESTUDIO QUE NOS OCUPA, SINO QUE ENCONTRAMOS UNA DIRECTA E INMEDIATA RELACIÓN.

EN EFECTO, SI BIEN LA TRIBUTACIÓN DESEMPEÑA UN PAPEL MUY IMPORTANTE DENTRO DE LA PERSPECTIVA ECONÓMICA EN GENERAL, HEMOS SEÑALADO QUE NO ES LA ÚNICA VÍA PARA ACERCARNOS A LA JUSTICIA ECONÓMICA; EN ÉSTE SENTIDO, LA EDUCACIÓN ABARCA UN PANORAMA TAN AMPLIO COMO LA ECONOMÍA Y HUMANAMENTE HABLANDO, TAN DEFINITIVO.

ASÍ COMO LA ESTRUCTURA FISCAL DEBE MODIFICARSE, LO MISMO ACONTECE CON LA EDUCACIÓN.

MIENTRAS DEMAGÓGICAMENTE Y DE MANERA NECIA, SE SOSTIENE QUE TODO MEXICANO DEBE ARRIBAR A LAS AULAS UNIVERSITARIAS, SIN LA DEBIDA Y PROBADA CALIFICACIÓN PARA ELLO, LOS RESULTADOS EN TODOS LOS ORDENES NO PODRÁN SUPERARSE; DEFINITIVAMENTE NO SOMOS PARTIDARIOS DE UNA EDUCACIÓN CLASISTA Y ELITISTA, PERO SI ESTIMAMOS QUE DEBE ESTABLECERSE UN SISTEMA EDUCATIVO DE AUTO-ELIMINACIÓN-GRADUAL QUE SOLO PERMITA LLEGAR A LA CIMA ACADÉMICA A AQUELLOS QUE TENIENDO TANTO EL TALENTO NECESARIO, COMO LA CAPACIDAD DE ESFUERZO DESARROLLADA, LO MEREZCAN, DE TAL MANERA QUE LOS MENOS DOTADOS, PERO ESFORZADOS, ALCANCEN EL NIVEL EDUCATIVO QUE LES PERMITA DESARROLLAR ADECUADAMENTE SUS FUNCIONES SOCIALES Y PERSONALES.

Así, ES MENESTER QUE FRENTE A LA ABUNDANCIA DE INCAPACES O MEDIOCRES MÉDICOS, ABOGADOS, ETC., SE DESARROLLEN TÉCNICOS O ARTESANOS DE PRIMERA LÍNEA QUE DESEMPEÑEN UNA LABOR REALMENTE ÚTIL - AL PAÍS Y A ELLOS MISMOS.

ES DECIR, PENSAMOS QUE LA EDUCACIÓN PRIMARIA ES IMPRESCINDIBLE - PARA TODOS, PERO A LA SECUNDARIA DEBEN PASAR AQUELLOS QUE TIENEN LA CAPACIDAD NECESARIA PARA PROSEGUIR Y SE HAYAN ESFORZADO PARA ELLO; LOS INFORTUNADAMENTE INCAPACES PARA SEGUIR ESTUDIOS MÁS -- AVANZADOS, NO POR ELLO DEBEN SER ABANDONADOS, SINO QUE DEBE PROPORCIONÁRSELES UNA ALTERNATIVA LATERAL EN EL APRENDIZAJE DE UN - OFICIO CALIFICADO QUE LES PERMITA HACER FRENTE A LA VIDA.

DENTRO DE LA MISMA TÓNICA, LOS QUE LOGREN TERMINAR LA EDUCACIÓN- SECUNDARIA Y TENGAN CAPACIDAD E INTERÉS DEMOSTRADO EN PROSEGUIR- EL PROCESO EDUCATIVO DEBEN SER RECOGIDOS EN LA EDUCACIÓN PREUNI- VERSITARIA; LOS DEMÁS, TAMBIÉN DEBEN DAR UN PASO LATERAL HACIA - UNA PROFESIÓN TÉCNICA MEDIA Y LOS QUE LOGREN EN TÉRMINOS EFICIENTES LA EDUCACIÓN PREPARATORIA O VOCACIONAL DEBEN SEGUIR LAS CA-- RRERAS TÉCNICAS O HUMANÍSTICAS ESTABLECIDAS EN NUESTRAS INSTITU- CIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR.

TODO LO ANTERIOR DEBE SER ACOMPAÑADO DEL ADECUADO MANEJO DE LOS- RECURSOS, DE TAL FORMA QUE AL ESTUDIANTE ESFORZADO Y CAPAZ SE LE DÉ ACCESO A LOS MEDIOS ECONÓMICOS NECESARIOS PARA CUBRIR SUS NE- CESIDADES EN TODOS LOS ASPECTOS, INCLUYENDO ALIMENTACIÓN Y VESTI- DO, DURANTE TODO EL TRAYECTO EDUCATIVO Y COMO LA PIRAMIDE SE AN- GOSTA DE LA BASE AL VÉRTICE, LOS RECURSOS AHORRADOS Y NO GASTA-- DOS EN MEDIOCRES, CUANDO NO PÉSIMOS PROFESIONISTAS, DEBEN GASTAR-

SE EN LA EDUCACIÓN EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS.

A LA EDUCACIÓN SUPERIOR SOLAMENTE DEBE LLEGAR Y CON PLENO DERECHO A ELLO, EL ESTUDIANTE CON CAPACIDAD, INTERÉS Y QUE SE HA HECHO MERECEDOR MEDIANTE SU ESFUERZO, ESCALONÁNDOSE LAS POSIBILIDADES EN FUNCIÓN DE TALES ATRIBUTOS.

QUIÉN CUENTE CON RECURSOS ECONÓMICOS, PERO NO REUNA LAS MENCIONADAS CARACTERÍSTICAS, NO DEBE PROSEGUIR, TODA VEZ QUE PRIVA DE UN LUGAR A OTRO QUE CARECIENDO DE LOS MEDIOS TIENE REALMENTE DERECHO A UNA EDUCACIÓN SUPERIOR; LO MISMO DEBE APLICARSE A AQUÉL QUE AUNQUE TENIENDO TALENTO, LO DESPERDICIE POR FALTA DE VOLUNTAD Y ESFUERZO, TODA VEZ QUE ACABARÁ SIEMPRE SUMIÉNDOSE EN LA MALVIVENCIA Y MARGINALIDAD.

SERIAMENTE ESTIMAMOS QUE DE MODIFICARSE REAL Y EFECTIVAMENTE EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, ELLO REDUNRARÁ EN GRANDES BENEFICIOS COLECTIVOS Y PERSONALES Y QUE EL TEMOR A LA EDUCACIÓN, MUCHAS VECES MANIFESTADO POR LOS FACTORES DE PODER, NO RESPONDE SINO A MIOPIAS OBSCURANTISTAS Y EGOÍSTAS QUE CAERÁN POR SU PROPIO PESO, SIN ASUMIR ACTITUDES DETERMINISTAS O FATALISTAS, SINO SIMPLEMENTE REALISTAS Y OBJETIVAS.

HEMOS SEÑALADO QUE LA EDUCACIÓN JUEGA UN PAPEL DE LA MAYOR ENVERGADURA Y ALCANCE Y QUE ABARCA PRÁCTICAMENTE TODA MANIFESTACIÓN HUMANA, LO QUE HACE QUE EN CUANTO MÁS EDUCADA SE ENCUENTRE LA COMUNIDAD, MÁS FACTIBLE SERÁ EL CONOCIMIENTO Y EJERCICIO DEL DERECHO Y CORRELATIVAMENTE, EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES, LO QUE PERMITIRÍA APROXIMARNOS TAMBIÉN A LA CONSECUCCIÓN DE LA JUSTICIA, INCLUIDA SU MANIFESTACIÓN ECONÓMICA.

ASÍ MISMO, LA IMPLANTACIÓN DEL ADECUADO SISTEMA EDUCATIVO PERMITIRÍA, ENTRE OTROS RENGLONES, LA EDUCACIÓN DEL CAUSANTE Y DEL MANEJADOR DE FONDOS PÚBLICOS, LO QUE HARÍA FACTIBLE EL INGRESO-REQUERIDO Y LA DEBIDA EROGACIÓN PÚBLICA.

DESDE LUEGO QUE PARA QUE LA EDUCACIÓN CUMPLA SU FUNCIÓN REQUIERE SER INTEGRAL Y DE ALTO CONTENIDO MORAL; LA IGNORANCIA Y LA CORRUPCIÓN, LO HEMOS VISTO SIEMPRE, VAN DE LA MANO, POR LO QUE ES PRECISO ASENTAR QUE LA EDUCACIÓN NO IMPLICA SÓLO INSTRUCCIÓN, SINO QUE ES MUCHO MÁS AMPLIA; CONTEMPLA LA FORMACIÓN ÉTICA Y FINALISTA QUE TANTA FALTA HACE AL MUNDO DE HOY.

COMO DERIVACIÓN DE LO ANTERIOR, LLEGAMOS A LO QUE QUERÍAMOS REMARCAR; QUE LA JUSTICIA, COMPRENDIDA LA ECONÓMICA Y LA TRIBUTARIA, TENDRÁN QUE SER RESULTADO DE LA DEBIDA EDUCACIÓN. TAL EDUCACIÓN EN GENERAL Y EN NUESTRO MEDIO EN PARTICULAR DEBE CONCILIAR TANTO A LA PERSPECTIVA UNIVERSAL COMO PARTICULAR, QUE NO SE YUXTAPONEN, SINO QUE SE DEBEN IDENTIFICAR EN EL CIUDADANO DEL FUTURO, SIN QUE ELLO IMPLIQUE PÉRDIDA DE IDENTIDAD ALGUNA, SINO EL ENRIQUECIMIENTO DEL ACERVO CULTURAL PROPIO.

HEMOS INSISTIDO, A LO LARGO DEL ESTUDIO ABORDADO, EN LA IMPORTANCIA DE LA TRIBUTACIÓN PARA EL LOGRO DE LA JUSTICIA ECONÓMICA, SI BIEN RECALCANDO QUE AUNQUE DE LA MAYOR TRASCENDENCIA NO CONSTITUYE UNA VÍA EXCLUSIVA.

DENTRO DE LA TRIBUTACIÓN Y PARTICULARMENTE DEL IMPUESTO, NOS HEMOS REFERIDO A LA PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD, ASÍ COMO A LOS DEMÁS PRINCIPIOS IMPOSITIVOS; LA CAPACIDAD CONTRIBUTIVA; AL ---

CAUSANTE CAUTIVO; A LA EVASIÓN FISCAL, ETC., EN UN AFÁN DE SEÑALAR QUE EL GASTO PÚBLICO Y EL AHORRO FORZADO DEBEN ADMINISTRARSE CON TRANSPARENCIA Y CONSTANCIA TELEOLÓGICA, EN FUNCIÓN DE LO CUAL NO PUEDE PRECINDIRSE DE LA EDUCACIÓN REQUERIDA.

ASÍ MISMO, HEMOS DESTACADO QUE EN LA REALIDAD EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA ES EL MEDIO MÁS IDÓNEO PARA REDISTRIBUIR LA RIQUEZA, - SI BIEN TEÓRICAMENTE EL IMPUESTO AL GASTO, DEL CUAL NOS HABLA - KALDOR (28), PUEDE SER MÁS JUSTO; DE LA MISMA MANERA, HEMOS PRECISADO QUE LA PROGRESIÓN IMPOSITIVA SE JUSTIFICA PLENAMENTE; SEÑALAMOS TAMBIÉN QUE EL MECANISMO QUE REGULA A LAS EMPRESAS Y -- CAUSANTES LIBRES DEBE SER AJUSTADO, DENTRO DE UN REALISMO FISCAL Y SIN QUE LA FINALIDAD SEA LA DE AGOTAR LA FUENTE IMPOSITIVA; DEBEN REDUCIRSE AL MÁXIMO LAS DEDUCCIONES INJUSTIFICADAS; EL CONTRABANDO, EN AMBOS SENTIDOS; LA NECESIDAD DE UNA DEFINITIVA-REFORMA TRIBUTARIA, EN LUGAR DE MODIFICACIONES NOMINALES PERIÓDICAS; LA REGULACIÓN ADECUADA DE LAS SUCESIONES, DE TAL MANERA QUE NO SEAN MULTIGENERACIONALES, NI DESPROPORCIONADAS; EL ESTABLECIMIENTO DE LA NECESARIA RELACIÓN ENTRE LA IMPOSICIÓN Y EL GASTO PÚBLICO, DESDE PERSPECTIVAS FINALISTAS; LA IMPERIOSA OBLIGACIÓN DE SANCIONAR EL IRRESPONSABLE Y CORRUPTO MANEJO DE LOS FONDOS PÚBLICOS, ETC., TODO ELLO EN ARAS DE EXPLICAR, PAULATINAMENTE, COMO LA TRIBUTACIÓN ES UNA IMPORTANTE VERTIENTE QUE A TRAVÉS DEL DERECHO Y LA LEGISLACIÓN IMPOSITIVA, PUEDE CONTRIBUIR DE MANERA FUNDAMENTAL AL LOGRO DE LA JUSTICIA ECONÓMICA. SIN EMBARGO, LA COACCIÓN Y LA SANCIÓN INFORTUNADAMENTE JUEGAN UN PAPEL ESENCIAL, TANTO EN EL CAMPO IMPOSITIVO COMO EN LAS FINANZAS PÚBLICAS EN GENERAL; MIENTRAS NO COBREN VIGENCIA, ESTAREMOS

BORDANDO EN EL VACIO COMO HASTA HOY.

LA NECESIDAD DE UN PODER EJECUTIVO FUERTE, SEÑALADO POR JORGE CARPIZO (29), NO JUSTIFICA LOS DESMANES OCURRIDOS EN NUESTRO-PAÍS EN LOS ÚLTIMOS AÑOS, LO QUE PATENTIZA QUE EL DERECHO DEBE APLICARSE, ASÍ COMO LAS SANCIONES, CUANDO ELLO CORRESPONDA, EN VISTA A LOGRAR LOS FINES DESEADOS.

HAY QUE TOMAR EN CUENTA, ASÍ MISMO, LA POSIBILIDAD SOCIAL DE EXIGIR LAS CONTRAPRESTACIONES A QUE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EN GENERAL TIENEN DERECHO Y A CUYAS NECESIDADES DEBE DAR RESPUESTA EL SISTEMA IMPERANTE.

A LO LARGO DEL ESTUDIO DESARROLLADO, NOS HEMOS ABSTENIDO DE UTILIZAR EL TÉRMINO " JUSTICIA SOCIAL", POR UNA PARTE, DADO LO MANOSEADO DEL VOCABLO Y LA AMBIGÜEDAD QUE LE HAN ASIGNADO O BIEN LA AUSENCIA DE SIGNIFICADO DE QUE LE HAN PRIVADO LOS POLÍTICOS Y POR OTRA, RECORDANDO TAMBIÉN LA PECULIARIDAD DE QUE, EN FUNCIÓN DEL CARÁCTER DE ALTERIDAD, TODA JUSTICIA ES SOCIAL.

SIN EMBARGO, ENTENDEMOS QUE QUIENES MANEJAN ADECUADAMENTE TAL TÉRMINO LO HACEN CON LA INTENCIÓN DE REMARCAR EL CONTENIDO SOCIAL DE LA JUSTICIA, SEPARANDO LOS ÁMBITOS DE APLICACIÓN; NO SE LIMITAN A LA JUSTICIA PERSONAL, JUDICIAL, ETC., SINO DESDE LA PERSPECTIVA FUNDAMENTALMENTE ECONÓMICA; EN ESTE SENTIDO, MILLER (30), NOS DICE QUE "THE SEPARATION OF LEGAL FROM SOCIAL JUSTICE IS IMPORTANT BECAUSE THE CRITERIA OF JUSTICE ARE NOT NECESSARILY THE SAME IN THE TWO AREAS. OUR UNDERSTANDING OF SOCIAL JUSTICE IS BETTER SERVED BY TREATING IT AS A TOPIC IN-

IT'S OWN RIGHT THAN BY ATTEMPTING A GENERAL ANALYSIS OF JUSTICE WHICH IS MEANT TO BE ADECUATE FOR ALL OF IT'S SUBDIVITIONS " .

EN VARIAS OCASIONES HEMOS SEÑALADO QUE LA JUSTICIA HA SIDO -- CLASIFICADA O SUBDIVIDIDA EN VARIAS ESPECIES Y QUE HA SIDO -- CONTEMPLADA, EN SU CONCEPCIÓN GENERAL, DE MANERAS DISTINTAS. -- EN REALIDAD, ESTIMAMOS QUE LA JUSTICIA SOCIAL NO ES SINO LA - JUSTICIA COMPENSATORIA GENERAL QUE BUSCA ELIMINAR LOS DESEQUI LIBRIOS ECONÓMICOS DE LA COMUNIDAD HUMANA.

LO QUE SI COBRA PARTICULAR RELEVANCIA ES LA POSIBILIDAD Y NECESIDAD DE CONCILIAR LAS DIVERSAS ESTIMACIONES SOBRE LA CONCEP TUALIZACIÓN GENERAL DE LA JUSTICIA; ES DECIR LA CONSIDERACIÓN- EN FUNCIÓN DEL ESFUERZO, DE LAS NECESIDADES, DEL MÉRITO, DE LA CORRESPONDENCIA, EN SÍNTESIS DE LA DETERMINACIÓN DE " LO SUYO" DE CADA QUIEN, QUE ES FACTIBLE Y PRECISO CONCILIAR. TANTO DES DE LA PANORÁMICA GENERAL Y CON MAYOR RAZÓN DESDE LA CIRCUNSTAN CIA PARTICULAR, LA JUSTICIA DEBE SER OBSERVADA Y APLICADA ATEN DIENDO A LAS DIVERSAS ARISTAS QUE LA INTEGRAN Y NO DE MANERA - PARCIAL O FRAGMENTARIA.

EN LO QUE ATAÑE MÁS PROXIMAMENTE A NUESTRO TEMA, PODRÍAMOS DE- CIR CON RAWLS (31), QUE LA DOCTRINA DE LA ECONOMÍA POLÍTICA DE BE INCLUIR UNA INTERPRETACIÓN DEL BIEN PÚBLICO BASADA EN UNA - CONCEPCIÓN INTEGRAL DE LA JUSTICIA.

DENTRO DE TAL CONTEXTO UNITARIO, LA JUSTICIA TRIBUTARIA DEBE - CONTRIBUIR AL RESULTADO GLOBAL; PARA ELLO HEMOS SEÑALADO LA NE CESIDAD DE OBSERVAR LOS PRINCIPIOS IMPOSITIVOS, LA CAPACIDAD -

CONTRIBUTIVA, LA PROPORCIONALIDAD, PROGRESIVIDAD EN SU CASO Y DESDE LUEGO LA EQUIDAD, EN VISTA A LOGRAR UNA REDISTRIBUCIÓN JUSTA Y REAL DE LA RIQUEZA.

LA IMPOSICIÓN GRADUAL DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES DEBE UBICARSE, DE MANERA DEFINITIVA, DENTRO DE LA POLÍTICA ECONÓMICA GENERAL, CON OBJETO DE QUE TAL IMPOSICIÓN SEA EFECTIVAMENTE REDISTRIBUTIVA, DEJANDO DE LADO EL CRITERIO POLÍTICO DE HACER PREVALECER EL PODER Y EL PRESTIGIO, ENTRECOMILLADO, SOBRE EL MEJORAMIENTO ECONÓMICO DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD, SOBRE LA BASE DE UNA SERIA ARGUMENTACIÓN ÉTICA.

HEMOS ASENTADO, SIN EMBARGO, QUE NO ES PRUDENTE PERDER LA OBJETIVIDAD Y APARTARSE DE LA REALIDAD; LA TRIBUTACIÓN ES UNA HERRAMIENTA DE LA CUAL SE DEBE HACER USO, MÁS NO ABUSAR DADO EL PELIGRO DE AHOGAR LA MOTIVACIÓN ECONÓMICA. LA TRIBUTACIÓN OFRECE AMPLIAS PERSPECTIVAS REDISTRIBUTIVAS, INDEPENDIENTEMENTE DE SER UN MEDIO DE RECAUDACIÓN IMPOSITIVA, PERO NO ES LA PIEDRA FILOSOFAL TODA VEZ QUE NO REPRESENTA TODO EL INSTRUMENTAL DE LA POLÍTICA ECONÓMICA; ES UNA HERRAMIENTA FUNDAMENTAL DENTRO DEL TODO, PERO FINALMENTE UN ELEMENTO DEL CONJUNTO, -- QUE TIENE SUS LIMITACIONES Y QUE REQUIERE DEL ACOMPAÑAMIENTO DEL RESTO DE LOS INTEGRANTES.

AHORA BIEN, DENTRO DE LA UNIVERSALIDAD ECONÓMICA ESTIMAMOS LA NECESIDAD DE OBSERVAR LA FINALIDAD HUMANA, FUNDADA EN EL ESFUERZO PROPIO, SOBRE LA BASE DE UNA SITUACIÓN DE PLENO EMPLEO, EN TÉRMINOS REALMENTE FACTIBLES, QUE PERMITA UBICAR AL NIVEL DE VIDA EN UNA SITUACIÓN JUSTA Y DIGNA Y QUE DEFINITIVAMENTE-

ELEVE LO QUE JOHN KENNETH GALBRAITH (32), DENOMINA " LA CALIDAD DE LA VIDA".

POR OTRA PARTE, SIN ASUMIR POR MOMENTO ALGUNO UNA ACTITUD CONSERVADORA Y FAVORABLE AL " STABLISHMENT ", NI POSICIONES HÍBRIDAS E INCOLORAS, ESTIMAMOS QUE LA ORIENTACIÓN ECONÓMICA GENERAL DEBE BUSCAR TAMBIÉN UNA SITUACIÓN DE SEGURIDAD ECONÓMICA CUANDO ESTA SE ENCUENTRE MORALMENTE JUSTIFICADA.

AL REFERIRNOS A LA MORAL, DEBEMOS INSISTIR EN SU VINCULACIÓN -- CON EL DERECHO Y PARTICULARMENTE CON LA APLICACIÓN DE ESTE ÚLTIMO; LA AUTORIDAD MORAL DEL DERECHO DEBE HACERSE PRESENTE EN LOS MOMENTOS ACTUALES CON EL OBJETO DE INICIAR Y CONTINUAR LA RE--- CONSTRUCCIÓN MATERIAL Y ESPIRITUAL QUE RECLAMA LA SOCIEDAD DE -- NUESTROS DÍAS.

EN EL ORDEN IMPOSITIVO, TAL AUTORIDAD MORAL DEL DERECHO DEBE -- ACTUALIZARSE EN EL MANEJO DE LA INDIVISIBLE RELACIÓN INGRESO - GASTO PÚBLICO, LA CUAL POR HABERSE MANIPULADO DE MANERA SEPARADA Y DESHONESTA, ENTRE NOSOTROS, HA SIDO DETERMINANTE EN LA GENERACIÓN DE LA CRISIS QUE HOY EXPERIMENTAMOS.

EN FUNCIÓN DE LO ANTERIOR, DEBEMOS RECORDAR LO DICHO SOBRE EL - HOMBRE Y EL HUMANISMO ENTENDIDO ESTE COMO LA PERSECUSIÓN DE -- LA HUMANIZACIÓN DEL MISMO; ASÍ MISMO HEMOS HABLADO DE LA RELACION DEL HOMBRE CON LA LEY Y CON EL DERECHO, ASÍ COMO DEL INDIVIDUALISMO FRENTE AL COLECTIVISMO.

ES MENESTER REFERIRNOS, SIN EMBARGO, COMO LO HACE GRAHAM GREENE (33), AL FACTOR HUMANO, EL CUAL JUEGA EL PAPEL DEFINITIVO ---

EN TODO LO QUE HEMOS ESCRITO.

LA ACTUACIÓN DEL HOMBRE, EN TODAS LAS ÉPOCAS HA SIDO CAUSA Y EFECTO DEL DEVENIR HISTÓRICO, CON LOS ACIERTOS Y FRACASOS QUE SE HAN SUCEDIDO, TANTO EN LA ESFERA COLECTIVA COMO EN LA INDIVIDUAL; AHORA BIEN, SI LAS CONDICIONES EXISTENTES SON PRODUCTO DEL ACTUAR HUMANO Y ELLAS REQUIEREN SER MODIFICADAS, ENTRE OTRAS RAZONES, POR LA INJUSTICIA QUE IMPLICAN, ELLO DEBE EMPEZAR POR EL HOMBRE MISMO Y PARALELAMENTE EN LAS ESTRUCTURAS SOCIALES, ECONÓMICAS Y POLÍTICAS EXISTENTES.

LO ANTERIOR IMPLICA, NO OBSTANTE, QUE SI BIEN LA ESFERA INDIVIDUAL DEL HOMBRE DEBE MODIFICARSE, ES POSIBLE QUE ELLO SE LOGRE MÁS FACILMENTE Y CON MAYOR TRASCENDENCIA, MODIFICANDO LA CIRCUNSTANCIA QUE RODEA ACTUALMENTE AL HOMBRE.

AL ENTORNO HUMANO HA CERCADO Y MINIMIZADO LA EXPRESIÓN DE LA MAYOR PARTE DE LOS HOMBRES POR LO QUE, CONSIDERANDO LA PRESENCIA PERMANENTE DEL EGOÍSMO, ES POSIBLE QUE LA MODIFICACIÓN -- OBLIGADA DE TAL ENTORNO FACILITE EL CAMBIO DE ESTRUCTURAS QUE NOS LLEVEN A UNA SITUACIÓN MÁS HUMANA Y JUSTA, TOMANDO EN --- CUENTA LA CONDICIÓN HUMANA.

MAX SCHELER (34), EN " EL PORVENIR DEL HOMBRE ", NOS RECUERDA QUE EL SER HUMANO ES EL ÚNICO QUE SABE Y PUEDE DECIR NO, A DIFERENCIA DE LOS ANIMALES A LOS CUALES NO LES RESTA SINO SEGUIR LOS LINEAMIENTOS NATURALES ESTABLECIDOS.

ACORDE CON LO ANTERIOR, EL HOMBRE DEBE OPONERSE A LA INJUSTA-CIRCUNSTANCIA COLECTIVA QUE HOY LE RODEA; SIN EMBARGO, ESTAMOS

CONSCIENTES DE QUE NO TODOS LOS HOMBRES TIENEN LA MISMA PREPARACIÓN, EDUCACIÓN, CONOCIMIENTOS, INFLUENCIA Y POSIBILIDAD DE PARTICIPACIÓN EN EL CAMBIO, POR LO CUAL LOS RESPONSABLES DE LAS DECISIONES FUNDAMENTALES SE VERÁN OBLIGADOS A HACERLO BAJO LA PRESIÓN DE LAS MAYORÍAS QUE, TARDE O TEMPRANO, OBLIGARÁN A ELLO, - EN VISTA A IMPLANTAR UNA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES QUE PERMITA-RESPECTAR LO DIGNIDAD QUE MERECE LA PERSONA HUMANA.

LO SEÑALADO REQUIERE QUE DENTRO DE LA VIVENCIA DEL DERECHO Y A TRAVÉS DE ÉL, LA TRIBUTACIÓN CONTRIBUYA EN CUANTO LE CORRESPONDE AL LOGRO DE LA JUSTICIA ECONÓMICA EN FUNCIÓN DE LA SOCIEDAD, DE LA NIÑEZ ACTUAL Y DE LAS GENERACIONES POR VENIR, LAS CUALES-INJUSTIFICADAMENTE HAN SIDO PENOSAMENTE GRAVADAS Y PODAMOS APARTARNOS, AL MARGEN DE POSICIONES MONETARISTAS Y DESARROLLOS --- POST-KEYNESIANOS, DE LA SITUACIÓN CRÍTICA DESCRITA POR JOHN --- MAYNARD KEYNES (35), VIGENTE HOY DÍA, CUANDO SEÑALABA QUE "THE-OUTSTANDING FAULTS OF THE ECONOMIC SOCIETY IN WHICH WE LIVE ARE ITS FAILURE TO PROVIDE FOR FULL EMPLOYMENT AND ITS ARBITRARY -- AND INEQUITABLE DISTRIBUTION OF WEALTH AND INCOMES ".

NOTAS BIBLIOGRAFICAS CORRESPONDIENTES
AL CAPITULO V

NOTAS BIBLIOGRAFICAS CORRESPONDIENTES AL CAPITULO V

- (1) WEBER, MAX. Economía y Sociedad. Estudio Preliminar de José Medina Echavarría. Fondo de Cultura Económica. Tomo I. Primera Reimpresión. México, 1969. Pág. 5.
- (2) STAMMLER, RUDOLF. Tratado de Filosofía del Derecho. Traducción de Wenceslao Roces. Editora Nacional. Reimpresión. México, 1974. Pág. 136.
- (3) KELSEN, HANS. Teoría Pura del Derecho. Traducción de Roberto J. -- Vernengo. UNAM. Segunda Reimpresión. México, 1982. Pág. 315.
- (4) GONZALEZ, URIBE, HECTOR. Legalidad y Legitimidad en el Estado de -- Derecho de nuestros días. Memoria del X Congreso Mundial Ordinario de Filosofía del Derecho y Filosofía -- Social. Tomo II. UNAM. México, 1981. Pág. 192.
- (5) FLORES ZAVALA, ERNESTO. Elementos de Finanzas Públicas Mexicanas. -- Editorial Porrúa, S.A. Decimatercera Edición. México, -- 1971. Pág. 3.
- (6) YAÑEZ, MANUEL. El Problema Fiscal. (En las distintas etapas de --- nuestra organización política). Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Tomo I. México, 1978. Pág. 17.
- (7) CALDANI CIURO, MIGUEL ANGEL. Derecho y Política. Memoria del X Congreso Mundial Ordinario de Filosofía del Derecho y Filosofía Social. Vol. II. UNAM. México, 1981. Pág. 147.
- (8) LANG, WIES. Law and Politics. Memoria del X Congreso Mundial Ordinario de Filosofía del Derecho y Filosofía Social. --- Vol. II. UNAM. México, 1981. Pág. 263.
- (9) LANG, WIES. Op. cit. Pág. 275.
- (10) ARISTOTELES. Etica Nicomaquea. Traducción de Antonio Gómez Robledo. Editorial Porrúa, S.A. México, 1972. Pág. 79.
- (11) SAMUELSON, PAUL. Curso de Economía Moderna. Traducción de José --- Luis Sampedro. Aguilar Ediciones, S.A. Tercera Reimpresión. Madrid, 1971. Pág. 5.
- (12) CUADRA, HECTOR. Las Vicisitudes del Derecho Económico en México a partir de 1917. Antología de Estudios sobre Derecho -- Económico. UNAM. México, 1978. Pág. 101.
- (13) FARIAS, UREAÑO. El Derecho Económico como Derecho Social del Porvenir. Homenaje al Maestro Mario de la Cueva. UNAM. --- México, 1981. Pág. 121.
- (14) DE LA CUEVA, MARIO. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Editorial Porrúa, S.A. Sexta Edición. Prólogo Tercera Edición. Tomo I. México, 1980. Pág. XXXIV.

- (15) FLORES ZAVALA, ERNESTO. Op. cit. Pág. 254
- (16) DALTON, HUGH. Principles of Public Finance. Routledge and Kegan Paul. Ltd., Twenty First Impression. London, 1954.- Page. 63
- (17) HICKS, URSULA K. Public Finance. Traducción de José Luis Villar Palasi. Aguilar de Ediciones, S.A. Madrid, 1950. -- Pág. 136.
- (18) ARISTOTELES. Política. Título I. Traducción de Antonio Gómez -- Robledo. Editorial Porrúa, S.A. Cuarta Edición. --- México, 1972. Pág. 157 y sgts.
- (19) URQUIDI, VICTOR L. Fiscal policy in Latin Americas Economic -- Development. John Hopkins Press. Baltimore, Maryland, 1965. Pág. 1
- (20) TAMAYO, JORGE. Objetivos y Metas de la Planeación. Bases para - la planeación económica y social de México. Siglo - XXI. Editores, S.A. Primera Edición, México, 1966. - Pág. 69.
- (21) SAMUELSON, PAUL. Op. cit. Pág. 835
- (22) CARPIZO, JORGE. Sistema Presidencial Mexicano. Tesis Doctoral. - UNAM. México, 1978. Pág. 393.
- (23) SOLIS, LEOPOLDO. El Desarrollo Económico de México (Los Problemas Nacionales). UNAM. Primera Edición. México, 1971 Paq. 22.
- (24) LEONTIEFF, WASSILY. El Futuro de la Economía Mundial. Naciones- Unidas. Siglo XXI. Editores, S.A. Primera Edición.- México, 1977. Pág. 13.
- (25) MARX, KARL. El Capital. Tomo I. Capítulo VI. Traducción de Pe-- dro Scaron. Siglo XXI. Editores, S.A. Sexta Edición México, 1978. Pág. 3.
- (26) KEYNES, JOHN MAYNARD. The General Theory of Employment, Interest and Money. Macmillan and Co. Ltd. St. Martin Press. London, 1970. Page 194.
- (27) TORRES PEREIRA, ANIBAL. Sistema Contemporáneo de Justicia. Abele do-Perrot. Buenos Aires, 1959. Pág. 65.
- (28) KALDOR, NICHOLAS. Impuesto al Costo. Traducción de Rubén G. Pi-- mental. Fondo de Cultura Económica. Primera Reimpre-- sión. México, 1969. Pág. 53
- (29) CARPIZO, JORGE. Op. cit. Pág. 21
- (30) MILLER, DAVID. Social Justice. Clarendon Press. Reprinted. ----- Oxford, 1979. Pág. 22

- (31) RAWIS, JOHN. Teoría de la Justicia. Traducción de María Dolores-González. Fondo de Cultura Económica. Primera Edición. México, 1979. Pág. 296
- (32) GALBRAITH, JOHN KENNETH. La Sociedad Opulenta. Traducción de Carlos Graw Petit. Editorial Ariel. Barcelona, 1973. -- Pág. 13
- (33) GREENE, GRAHAM. The Human Factor. Simon and Schuster Inc. Sixth - Printing. New York, 1979.
- (34) SCHELER, MAX. El Provenir del Hombre. Prólogo de José Ortega y -- Gasset. Espasa-Calpe Argentina, S.A. Buenos Aires, - 1942. Pág. 60
- (35) KEYNES, JOHN MAYNARD. Op. cit. Pág. 372

VI.- CONCLUSIONES

VI.- CONCLUSIONES

----- I. EL HOMBRE SIEMPRE HA TENIDO UNA INTUICIÓN ACERCA DE LO JUSTO, AUNQUE LAS MÁS DE LAS VECES NO HAYA ACTUALIZADO A LA JUSTICIA EN EL MUNDO FÁCTICO; AHORA BIEN, SIN CAER EN UNA POSICIÓN RELATIVISTA, ES PRECISO SEÑALAR DIVERSOS SIGNIFICADOS QUE SE HAN ATRIBUIDO AL CONCEPTO JUSTICIA A LO LARGO DEL TIEMPO Y -- ASÍ MISMO, RECALCAR QUE, EN NUESTROS DÍAS, SE LE HA PRIVADO DE -- SIGNIFICACIÓN EN LA REALIDAD, CUANDO NO, TRATADO CON ABSOLUTA IN DIFERENCIA.

----- II.- LA JUSTICIA, ADEMÁS DE CONTEMPLARSE COMO UNA -- VIRTUD INDIVIDUAL, VE REMARCADO MÁS EL CARÁCTER DE ALTERIDAD EN SU CONCEPCIÓN GENERAL Y SIN ADHERIRNOS A LA TESIS DE LA OMNICO-- MPRENSIÓN DE LAS DEMÁS VIRTUDES, ESTIMAMOS QUE COBRA EN ALGUNOS -- MOMENTOS HISTÓRICOS, COMO EL QUE VIVIMOS, UNA MAYOR IMPORTANCIA.

EL SIGNIFICADO DE LO JUSTO HA VARIADO DESDE SU CONFUSIÓN CON LA-- MORAL Y LA ESTIMACIÓN DE QUE LA LEY INJUSTA IMPLICA UNA CONTRA-- DICCIÓN HASTA LA CONCEPCIÓN TEÓRICA ACTUAL DE LA JUSTICIA COMO -- UN VALOR AUTÓNOMO E INDEPENDIENTE, AÚN EN SU CONSIDERACIÓN VIR-- TUOSA; AHORA BIEN, ADEMÁS DE TAL CONSIDERACIÓN VIRTUOSA, LA JUS-- TICIA ADQUIERE LA GRAN SIGNIFICACIÓN QUE LE OTORGA EL CONSTITUIR EL CRITERIO QUE DEBE GUIAR AL DERECHO.

----- III.- AUNQUE EL MUNDO DE LOS VALORES ES ABORDADO POR-- LA AXIOLOGÍA Y EL DEL SER POR LA ONTOLOGÍA, GUARDAN AMBOS UNA -- ÍNTIMA RELACIÓN, POR LO QUE ES PRECISO DETERMINAR SI LAS COSAS --

SON O NO SON Y SI VALEN O NO; POR OTRA PARTE, EL OLVIDO, INDIFERENCIA, ETC. DE CIERTOS VALORES EN UNA ÉPOCA DETERMINADA NO AFECTAN LA EXISTENCIA OBJETIVA DE LOS MISMOS.

TOMANDO EN CUENTA QUE EL VALOR SE ENCUENTRA CONSTITUIDO POR LO VALIOSO PARA EL HOMBRE Y QUE TIENE TRASCENDENCIA Y SIGNIFICACIÓN EN SU VIDA, LA JUSTICIA FORMA PARTE DE SU ESTRUCTURA AXIOLÓGICA Y SI BIEN TAL TRASCENDENCIA Y SIGNIFICACIÓN SON RESULTADO DE LA APRECIACIÓN HUMANA Y ELLA DEPENDE DEL ALCANCE SINGULAR PARA LA APREHENSIÓN, LA ESTIMACIÓN DEBE SER OBJETIVAMENTE VALORADA AL DERIVAR EL VALOR DE LA NATURALEZA DE LO QUE LO POSEE Y QUE TIENE EXISTENCIA PROPIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE SEA DEBIDAMENTE CAPTADO O INCLUSIVE IGNORADO.

----- IV.- LA JUSTICIA ES UN VALOR QUE IMPLICA UNA VIVENCIA HUMANA A PRIORI, COMO ES LO BUENO, LO VERDADERO, ETC., TENIENDO UNA VALENCIA ABSOLUTA NO DERIVADA DE OTRO VALOR; ES DECIR, CON UN CRITERIO DE AUTONOMÍA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE PUEDE ENCONTRARSE EN UNA SITUACIÓN DE RELACIÓN CON OTROS VALORES. AHORA BIEN, EL CARÁCTER A PRIORI DE LA JUSTICIA TIENE UNA CONNOTACIÓN EPISTEMOLÓGICA, AUNQUE ELLO HA SIDO CONSIDERADO COMO UNA POSICIÓN ONTOLÓGICA DE LOS VALORES; LA PRIMERA CONSIDERACIÓN ATIENDE AL CONOCIMIENTO DEL VALOR. NO DESCONOCEMOS QUE EL A PRIORISMO DESPIERTA INQUIETUDES SUBJETIVISTAS, PERO ESTAS SON NEUTRALIZADAS MEDIANTE LA GENERALIZACIÓN.

----- V.- LA JUSTICIA, EN CUANTO VALOR, DEBE SER CONTEMPLADA EN TANTO CONCEPTO, EN FUNCIÓN DE LA VALORACIÓN DEL MISMO Y EN ATENCIÓN A SU MANIFESTACIÓN FÁCTICA.

EN CUANTO CONCEPTO, DENTRO DEL TRATAMIENTO ONTOLÓGICO, LA JUSTICIA ES EL RESULTADO DE LA APREHENSIÓN DE TAL CONCEPTO; EN FUNCIÓN

DE LA VALORACIÓN, ES OBJETO DE LA ESTIMACIÓN AXIOLÓGICA Y EN SU APLICACIÓN ES RESULTADO DE LA VIGENCIA Y POSITIVIDAD DEL DERECHO, INDEPENDIEMENTE DE LA ESTRUCTURA FORMAL.

----- VI.- LAS DIVERSAS CLASIFICACIONES DE LA JUSTICIA NO SON SINO CONTEMPLACIONES PARCIALES DE DIVERSAS ARISTAS DE LA MISMA, DE TAL MANERA QUE LAS CONCEPCIONES DE LA MISMA SON CONCILIAABLES EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SI BIEN EN ESTE ÚLTIMO CASO HAY QUE ATENDER A LAS CIRCUNSTANCIAS CONCRETAS Y EN MUCHAS OCASIONES ES PRECISO RECURRIR A LA EQUIDAD.

----- VII.- EN LO QUE ATAÑE A LA JUSTICIA, SI BIEN LA ESTIMACIÓN SUBJETIVA-OBJETIVA NO SE IDENTIFICA CON LA INDIVIDUAL-COLECTIVA Y NO COINCIDEN NECESARIAMENTE, EN EL MUNDO DE LOS HECHOS FRECUENTEMENTE SE VINCULAN LO INDIVIDUAL Y SUBJETIVO, ASÍ COMO LO OBJETIVO Y COLECTIVO, DADO EL EGOÍSMO HUMANO, LO CUAL REQUIERE DE LA PRESENCIA DEL DERECHO Y DEL ESTADO, EN VISTA A LOGRAR UNA CONCILIACIÓN DE LAS DIVERGENCIAS.

----- VIII.- AL MARGEN DE CUESTIONES EMPÍRICAS, NO PODEMOS DESCONOCER QUE EXISTEN INNUMERABLES CARACTERÍSTICAS QUE UBICAN A LOS HOMBRES EN CONDICIONES DESIGUALES; ES DECIR, SI BIEN LOS HOMBRES SON ESENCIALMENTE IGUALES, COEXISTEN EN ELLOS CARACTERES ACCIDENTALES DESIGUALES, DE MENOR IMPORTANCIA PERO QUE LOS ACOMPAÑAN Y DISTINGUEN ENTRE SÍ, DE TAL FORMA QUE HABRÁN DE SER TRATADOS COMO IGUALES EN LO QUE TIENEN EN COMÚN Y DESIGUALMENTE EN LO QUE SE DIFERENCIAN.

----- IX.- LA JUSTICIA ES EL VALOR QUE GUÍA O DEBE GUIAR A LA LEY, PERO ESTE PUNTO DE REFERENCIA ES GENERALMENTE HECHO DE LADO, DESCONOCIDO O INCLUSIVE, INDIFERENTEMENTE CONSIDERADO; SIN EMBARGO, NO POR ELLO DEJA DE EXISTIR UNA RELACIÓN INMEDIATA DIRECTA, TODA VEZ QUE LA LEY ADQUIERE SENTIDO FUNDAMENTALMENTE EN FUNCIÓN DE LA JUSTICIA.

----- X.- LA GENERALIDAD DE LA LEY Y EN SU CASO DE LA --
JUSTICIA, HACE NECESARIA LA PRESENCIA DE LA EQUIDAD, EN VIRTUD-
DE LAS PECULIARES CARACTERÍSTICAS DEL CASO CONCRETO Y EN VISTA-
A AMORTIGUAR LA ABSTRACCIÓN PROPIA DE LA APLICACIÓN GENERAL, --
SIN QUE ELLO DISMINUYA A LA JUSTICIA Y A LA IGUALDAD EN ARAS DE
LA EQUIDAD Y LA RECIPROCIDAD.

----- XI.- SI BIEN NO TODAS LAS NORMAS JURÍDICAS TIENEN -
LA MISMA TRASCENDENCIA, EN GENERAL LA LEY FUNDAMENTALMENTE TIE-
NE SENTIDO EN FUNCIÓN DE LA JUSTICIA; AHORA BIEN, LA SEGURIDAD-
JURÍDICA Y EL BIEN COMÚN, POR DEMÁS IMPORTANTES, NO PUEDEN PRE-
VALECCER Y SACRIFICAR A LA JUSTICIA EN ARAS DEL ORDEN Y EL BENE-
FICIO, CASI SIEMPRE MATERIAL, DE LAS MAYORÍAS; ESTAS MERECCEN, -
EN PRIMER TÉRMINO, UN TRATAMIENTO JUSTO.

----- XII.- LOS OBSTÁCULOS PARA LA REALIZACIÓN DE LA JUSTI-
CIA, EN SU ACEPCIÓN MÁS AMPLIA, SON TANTO DE HECHO COMO DE DERE-
CHO; EN EFECTO, LA VIVENCIA DE LA JUSTICIA ES IMPEDIDA TANTO EN
LO QUE SE REFIERE A SU IMPARTICIÓN, COMO A SU REGULACIÓN FORMAL,
AUNQUE ESTA GRAVITA CON MENOS INTENSIDAD. SIN EMBARGO, EL HE--
CHO DE QUE LA JUSTICIA PERFECTA SEA INALCANZABLE NO IMPLICA, DE
MANERA ALGUNA, EL CAER EN UN RELATIVISMO GENERALIZADO, SINO QUE
ES PRECISO ACERCARSE LO MÁS POSIBLE A LA HIPÓTESIS ABSOLUTA, SI
BIEN NO DEBEMOS OLVIDAR QUE NINGÚN ACTO DE JUSTICIA ES ABSOLUTA
MENTE JUSTO.

----- XIII.- EL JUEZ, ATENDIENDO A LA JUSTICIA EN UN SENTIDO

MÁS RESTRINGIDO, EN CUALQUIER CIRCUNSTANCIA HISTÓRICA DEBE OBRAR EN FUNCIÓN DE ELLA. RAZÓN POR LA CUAL DEBE CONOCER LOS HECHOS E INTERPRETAR LA LEY, SIN QUE ESTO ÚLTIMO SIGNIFIQUE EL DEJAR EN MANOS DE CUALQUIER JUEZ LA FACULTAD DE PRIVAR A LAS LEYES DE SU VALOR. POR OTRA PARTE, EL APEGO A LA LEY EN LA ACTUACIÓN JUDICIAL NO IMPLICA, DEFINITIVAMENTE, QUE EL JUEZ CAREZCA DE LA POSIBILIDAD DE APLICAR SU CRITERIO, DE NEGAR EL ARBITRIO JUDICIAL.

----- XIV.- MIENTRAS LOS MIEMBROS DE LA JUDICATURA NO CUENTEN CON LA DEBIDA REMUNERACIÓN QUE LOS ALEJE DEL CONFLICTO DE INTERESES, NO SERÁ POSIBLE EXIGIR EL COMPORTAMIENTO DESEADO; ASÍ COMO DEBE EXISTIR UNA RETRIBUCIÓN AMPLIA QUE PERMITA DESEMPEÑAR-DESAHOGADAMENTE LAS FUNCIONES JUDICIALES, ES PRECISO TAMBIÉN EXIGIR LAS RESPONSABILIDADES Y APLICAR RIGUROSAMENTE LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN LAS LEYES, CUANDO ELLO CORRESPONDA.

----- XV.- LA JUSTICIA SE ENCUENTRA EN CRISIS; ENTRE OTROS FACTORES, FUNDAMENTALMENTE LA CRISIS DE VALORES QUE ENFRENTA ACTUALMENTE EL MUNDO HA GENERADO LA CAÓTICA SITUACIÓN QUE SE MANIFIESTA EN TODOS LOS ÓRdenes. EN TAL SITUACIÓN, EL RECHAZO CONSCIENTE DEL VALOR JUSTICIA ES CADA DÍA MÁS GENERAL Y MANIFIESTO. NO OBSTANTE QUE LA INJUSTICIA HA EXISTIDO SIEMPRE Y PROBABLEMENTE SIEMPRE EXISTIRÁ, ES HONDAMENTE PREOCUPANTE, POR UNA PARTE, LA MAGNITUD E INTENSIDAD DE LA MISMA EN NUESTROS DÍAS Y POR OTRA, QUE ELLA SEA COMETIDA EN NOMBRE DEL DERECHO, EN INFINIDAD DE OCA SIONES.

----- XVI.- EL HOMBRE DE NUESTRO TIEMPO REQUIERE SALIR, A LA BREVEDAD POSIBLE, DE LA CRISIS EN QUE SE ENCUENTRA SUMERGIDO-

EN VISTA DE EVITAR UNA DEBACLE DEFINITIVA, DEBIENDO EMPRENDER DE INMEDIATO LAS ACCIONES REQUERIDAS.

LA NORMATIVIDAD Y PROPIAMENTE EL DERECHO, PUEDE Y DEBE CONSTITUIR EL MEDIO ADECUADO PARA QUE LA HUMANIDAD EN GENERAL PUEDA SORTEAR LA CRISIS ACTUAL, SIN OLVIDAR QUE DE LA ESENCIA DE LAS REGULACIONES NORMATIVAS SE DERIVA LA POSIBILIDAD NO SOLO DE SER VIOLADAS, SINO INCLUSIVE DE NO SER OBSERVADAS O IGNORADAS.

----- XVII.- EL DERECHO Y LA MORAL, INDEPENDIEMENTE DE SUS SEMEJANZAS Y DIFERENCIAS, MANIFIESTAN UN PROFUNDO PARALELISMO EN CUANTO A SU CONCEPCIÓN, OBSERVANCIA Y PRÁCTICA EN NUESTROS DÍAS, INDEPENDIEMENTE DE QUE MUCHAS VECES LOS OBJETIVOS PERSEGUIDOS COINCIDEN O DE QUE, EN CIERTAS CIRCUNSTANCIAS, DIVERSOS POSTULADOS MORALES SON RECOGIDOS POR EL DERECHO, FORMALIZÁNDOLOS EXTERIORMENTE DE MANERA OBLIGATORIA.

----- XVIII.- DISCREPAMOS DE LA TESIS QUE ESTIMA QUE LA SITUACIÓN ACTUAL ES EL RESULTADO DE LA EVOLUCIÓN NATURAL DE LA MORAL Y LAS COSTUMBRES; AMBAS, EN EFECTO, EVOLUCIONAN Y DEBEN SEGUIR HACIÉNDOLO EN LA MEDIDA QUE BENEFICIEN AL SER HUMANO Y LO LIBREN DE ATAVISMOS INJUSTIFICABLES QUE NO ENCIERRAN SINO ACTITUDES FALSAS E INSINCERAS, ASÍ COMO UBICARSE EN UNA SITUACIÓN ACORDE A LAS CIRCUNSTANCIAS CAMBIANTES POR LAS QUE VA ATRAVESANDO LA VIDA HUMANA, PERO ELLO, POR OTRA PARTE, NO IMPIDE CONSTATAR CLARAMENTE QUE EN EL MUNDO ACTUAL LOS VALORES NO SÓLO HAN PERDIDO VIGENCIA SINO QUE, LISA Y LLANAMENTE, NO TIENEN PRÁCTICAMENTE SIGNIFICACIÓN ALGUNA.

----- XIX.- LA COMUNICACIÓN REAL ENTRE LOS HOMBRES ES DEFINITIVAMENTE FUNDAMENTAL; DENTRO DE ELLA, EL LENGUAJE JURÍDICO JUEGA UN PAPEL IMPORTANTE TANTO EN LA MANIFESTACIÓN ESCRITA, COMO - EN LA HABLADA. AHORA BIEN, LA JURIDICIDAD DEL LENGUAJE DEBE TENER UNA JUSTIFICACIÓN Y UN SENTIDO, LO CUAL NO SIEMPRE SUCEDE EN LA REALIDAD.

----- XX.- EL JUICIO JURÍDICO PUEDE REVESTIR LA MODALIDAD - DE JUICIO HIPOTÉTICO O CATEGÓRICO, SEGÚN EL PLANTEAMIENTO, YA -- QUE ANTES DE LA REALIZACIÓN DE LOS SUPUESTOS, LA NORMA JURÍDICA ES HIPOTÉTICA Y CUANDO SE REALIZA LA HIPÓTESIS, SE CONVIERTE EN CATEGÓRICA. EN ESTE ORDEN DE IDEAS, EL SUPUESTO JURÍDICO ES LA HIPÓTESIS DE CUYA REALIZACIÓN FÁCTICA DEPENDEN LAS CONSECUENCIAS QUE DERIVAN DE UNA NORMA JURÍDICA, ESTABLECIÉNDOSE UNA NECESARIA RELACIÓN ENTRE LA MATERIALIZACIÓN DEL SUPUESTO Y LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE EMANAN DE ELLO.

----- XXI.- EN LA BÚSQUEDA DEL CARÁCTER CIENTÍFICO DEL DERECHO, SI BIEN BAJO LA PERSPECTIVA CAUSAL, LA RESPUESTA ES MÚLTIPLE, PERO ELLO NO IMPIDE EL ESTUDIO DEL UNIVERSO NORMATIVO, INCLUIDAS LAS DIVERSAS OPCIONES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO PODEMOS SOSTENER LA POSICIÓN DE LA CIENCIA DEL DERECHO DENTRO DE LAS DISCIPLINAS CIENTÍFICAS CULTURALES. EL DERECHO ENCAJA DENTRO DEL - CONCEPTO DE CIENCIA EN GENERAL, ASÍ COMO EN EL DE CIENCIA SOCIAL, DEBIENDO RECORDARSE, SIN EMBARGO, QUE HAY QUE DISTINGUIR AL ESTUDIO DEL OBJETO DE ESTUDIO, ES DECIR, TRATÁNDOSE DE LA CIENCIA DEL DERECHO, UNA COSA ES LA CIENCIA Y OTRA EL DERECHO.

----- XXII.- LA TEORÍA GENERAL DEL DERECHO IMPLICA LA PERSPECTIVA GENERAL Y ABSTRACTA QUE PERMITE CONOCER LO INTRÍNSECAMENTE JURÍDICO SIN ASUMIR NECESARIAMENTE UNA ACTITUD DE CARÁCTER FORMAL; ESTIMAMOS PROCEDENTE EL ESTUDIO DE LOS CARACTERES COMÚNES DE LAS DIVERSAS FIGURAS JURÍDICAS, SI BIEN NO DEJANDO DE CONSIDERAR LA PARTICIPACIÓN DEL CONTENIDO EN LA ESENCIA DEL DERECHO.

----- XXIII.- EL DERECHO CONSIDERADO COMO UN CONJUNTO DE NORMAS REGULADORAS DE LA CONDUCTA EXTERNA DE LOS HOMBRES, EN VISTA AL LOGRO DE CIERTAS FINALIDADES, LO CUAL IMPLICA UN CONCEPTO ABSTRACTO Y GENERAL CUYO CONTENIDO VARÍA AL CONCRETARSE EN ALGÚN ORDENAMIENTO JURÍDICO EN PARTICULAR O BIEN ESTIMADO COMO POSIBILIDAD DERIVADA DE UNA NORMA PARA HACER O NO HACER ALGO, ADQUIERE SENTIDO EN FUNCIÓN DE LA REALIZACIÓN DE DETERMINADOS VALORES.

----- XXIV.- CARACTERÍSTICA PECULIAR DEL ORDEN JURÍDICO ES LA POSIBILIDAD DE LA COACCIÓN, LO CUAL IMPLICA LA OBSERVANCIA DE LA CONDUCTA PRESCRITA AÚN EN CONTRA DE LA VOLUNTAD DEL SUJETO OBLIGADO, LO QUE PUEDE DEVENIR EN LA SANCIÓN DERIVADA DE LA INOBSERVANCIA DEL PRECEPTO ESTABLECIDO, SI BIEN, ES NECESARIO PRECISAR QUE NO EN TODOS LOS CASOS LA PRESENCIA DE LA SANCIÓN ES LO QUE HACE AL HOMBRE CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS.

----- XXV.- EL DEBER JURÍDICO SE PRESENTA COMO LA CORRELACIÓN LÓGICA DEL DERECHO, YA OBJETIVO O SUBJETIVO. SIN EMBARGO, LA ESTRUCTURA LÓGICA HACE REFERENCIA A LA CONGRUENCIA FORMAL Y VERAZ DE LOS ENUNCIADOS, PERO NO PREJUJGA EN CUANTO AL CONTENIDO JUSTO O DE BONDAD QUE PUDIESEN CONTENER LOS MISMOS.

----- XXVI.- SI BIEN EXISTE UNA NECESARIA RELACIÓN ENTRE EL-

DERECHO Y EL ESTADO, NO POR ELLO EXISTE UNA IDENTIFICACIÓN, UBI CÁNDONOS AL MARGEN DE LA CONSIDERACIÓN FORMALISTA QUE IDENTIFICA AL DERECHO POSITIVO CON EL ESTADO; ESTE ÚLTIMO DEFINITIVAMENTE REQUIERE ESTRUCTURARSE JURÍDICAMENTE, PERO ELLO NO AGOTA SU COMPOSICIÓN, PUES PARALELAMENTE AL DERECHO EXISTEN UNA SERIE DE ELEMENTOS DE CARÁCTER POLÍTICO, ECONÓMICO, SOCIOLOGICO, ETC., -- QUE CONFIGURAN CONJUNTA Y SEPARADAMENTE, TANTO LA TOTALIDAD ESTATAL COMO LA JURÍDICA Y QUE DENTRO DE UNA CONCEPCIÓN INTEGRALNO PUEDEN DEJAR DE SER CONSIDERADOS.

----- XXVII.- EL DERECHO NATURAL PUEDE CARACTERIZARSE COMO UN CONJUNTO MUY LIMITADO DE PRINCIPIOS UNIVERSALES, INTRÍNSICAMENTE VÁLIDOS, QUE SE DERIVAN DE LA PROPIA NATURALEZA HUMANA, -- DEFINITIVAMENTE JUSTOS E IMPRESCINDIBLES EN LA MANIFESTACIÓN -- DEL HOMBRE, TALES COMO EL DERECHO A LA VIDA, A LA REPRODUCCIÓN- DE LA ESPECIE, A LA BÚSQUEDA DE LA FELICIDAD, AL TRABAJO, ETC.

----- XXVIII.- TELEOLÓGICAMENTE ESTIMAMOS QUE LA JUSTICIA ES- EL FÍN ÚLTIMO Y SUPREMO AL CUAL ASPIRA EL DERECHO, POR ENCIMA DE LA SEGURIDAD JURÍDICA Y EL BIEN COMÚN; SIN EMBARGO CONSIDERAMOS- QUE LOS FINES DEL DERECHO PUEDEN Y DEBEN ESTRUCTURARSE EN UNA -- RELACIÓN ARMÓNICA, LO CUAL INFORTUNADAMENTE DEPENDE DE CUESTIONES DE ÍNDOLE POLÍTICA.

-----XXIX.- LA CRISIS DE NUESTRO TIEMPO, PATENTE EN TODAS- LAS MANIFESTACIONES HUMANAS, DERIVA DEFINITIVAMENTE DEL ACTUAR -- DEL HOMBRE Y ES PRODUCTO DE LAS GENERACIONES ANTERIORES MÁS PRÓ- XIMAS, DE AHÍ QUE PARA PODER COMPRENDER Y RESCATAR A TIEMPO A --

LAS SOCIEDADES DE HOY Y TAMBIÉN DE MAÑANA, ES PRECISO RECURRIR AL HOMBRE MISMO.

----- XXX.- SIENDO REALISTAS, CABE SEÑALAR QUE EXISTE UN ANTAGONISMO INDIVIDUO-SOCIEDAD, ENFRENTADO POR INTERESES DISPARES, QUE HACE PARTICULARMENTE DIFÍCIL LA TAREA DE CONCILIACIÓN, LO QUE IMPLICA LA NECESIDAD DE TRANSFORMAR TANTO AL HOMBRE COMO A LA SOCIEDAD.

----- XXXI.- EL DERECHO UNA VEZ MÁS SE ENCUENTRA EN CRISIS, - SI BIEN ELLA NO ES INTRÍNSECA, TODA VEZ QUE SE PRESENTA COMO UN REFLEJO DE LA CRISIS GENERAL EN QUE VIVIMOS. LA NORMATIVIDAD JURÍDICA EXISTENTE, SALVO AJUSTES NORMALES Y NECESARIOS, SERÍA CAPAZ DE REGULARIZAR EL DESORDEN Y REMEDIAR LA PERMANENTE INJUSTICIA; SIN EMBARGO, LA CRISIS HUMANA Y SOCIAL DE NUESTRA ÉPOCA ES TAL QUE EL DERECHO NO SE HA LIBRADO DE CAER EN UNA SITUACIÓN SEMEJANTE.

----- XXXII.- LA CIVILIZACIÓN ACTUAL ES, EN ÚLTIMA INSTANCIA, EL RESULTADO DE LA CRISIS DE VALORES MORALES Y DE LOS INTERESES ECONÓMICOS ENCONTRADOS, LO CUAL A NIVEL INTERNACIONAL HA CREADO UNA ATMÓSFERA BÉLICA ALTAMENTE PELIGROSA E INFORTUNADAMENTE NO DESCARTABLE, LO QUE HA ORIGINADO QUE EL DERECHO HAYA PERDIDO PRÁCTICAMENTE TODA AUTORIDAD, SI BIEN LAS LEYES SON ACOMODADAS A LAS CIRCUNSTANCIAS Y AL MARGEN DE TODA CONSIDERACIÓN DE JUSTICIA.

----- XXXIII.- EL MUNDO RECLAMA UNA SITUACIÓN DIVERSA A LA EXISTENTE QUE DENTRO DE UN MARCO DE LIBERTAD Y AUTÉNTICA VIDA DEMOCRÁTICA, PERMITA AL HOMBRE ALCANZAR SU DESTINO, SI BIEN DEBEMOS APARTARNOS DE ILUSIONES E IDEALISMOS QUE NO DEBEN TENER CABIDA; ESTIMAMOS QUE EXISTEN OTRAS POSIBILIDADES PARA LA HUMANIDAD Y QUE LAS PROPIAS CIRCUNSTANCIAS QUE ACTUALMENTE NOS RODEAN HABRÁN DE PRESIONAR DE MANERA DEFINITIVA HACIA LAS SOLUCIONES REQUERIDAS, LO QUE LAS ALTERNATIVAS APLICADAS HOY DÍA NO HAN LOGRADO.

----- XXXIV.- LOS HOMBRES DE HOY, SI QUIEREN SOBREVIVIR, TENDRÁN QUE TRANSFORMAR LA SOCIEDAD EXISTENTE A CORTO PLAZO, UTILIZANDO EL DERECHO Y DESPLAZANDO, POR UNA PARTE, AL LIBERTINAJE ECONÓMICO Y POR OTRA, AL ESTATISMO ANTIQUILADOR DE LAS ASPIRACIONES CREATIVAS Y ESPIRITUALES, DE TAL MANERA QUE DENTRO DE UN MARCO DE DEMOCRACIA SOCIAL PUEDA REGIR LA JUSTICIA, A TRAVÉS DEL DERECHO, EN SU MUNDANA POSIBILIDAD.

----- XXXV.- AHORA BIEN, EL ESTADO, EN VISTA DEL LOGRO DE SUS FINES, REQUIERE DE MÚLTIPLES RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES Y DE UNA ESTRUCTURA ORGÁNICA CUYO SOSTENIMIENTO IMPLICA GASTOS IMPRESCINDIBLES, EN FUNCIÓN DE LO CUAL SE MANIFIESTA EL PODER COACTIVO DEL MISMO, A TRAVÉS DE LA IMPOSICIÓN DE LOS TRIBUTOS, COMO UN EJERCICIO DE LA SOBERANÍA. EN NUESTRA LEGISLACIÓN CONSTITUCIONAL ENCONTRAMOS TAL FUNDAMENTO PARTICULARMENTE EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 31, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, INDEPENDIEMENTE DEL CONTENIDO RELATIVO DE LOS ARTÍCULOS 65, 72, 73, 115, 117, 118, 124 Y 131 DE LA MISMA.

----- XXXVI.- A PESAR DE QUE ALGUNOS FISCALISTAS NO ADMITEN LA EXISTENCIA DE UNA TEORÍA GENERAL DE LA TRIBUTACIÓN, ELLA ES DEFINITIVAMENTE POSIBLE Y CON PLENA CARACTERIZACIÓN PROPIA, SIEMPRE Y CUANDO SE OMITAN CUESTIONES CIRCUNSTANCIALES DE MODO, TIEMPO Y LUGAR; VERBI GRATIA, EL DERECHO FISCAL, SI BIEN DERIVACIÓN DEL ADMINISTRATIVO Y ESTE A SU VEZ, DEL CONSTITUCIONAL; EL TRIBUTO; LA CAUSA DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA; EL INGRESO Y EL GASTO PÚBLICOS, ETC., JUSTIFICAN EL TRATAMIENTO AUTÓNOMO QUE REQUIEREN EN VISTA A COMPRENDER LA PROPIA TELEOLOGÍA IMPOSITIVA.

----- XXXVII.- AUNQUE INCLUIDO EN LA REGULACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO, EL DERECHO FISCAL DISFRUTA DE AUTONOMÍA, LA CUAL SE MANIFIESTA SINTÉTICAMENTE EN LOS LINEAMIENTOS QUE DEBEN REGIR LA NORMATIVIDAD DE LA RECAUDACIÓN IMPOSITIVA.

----- XXXVIII.- ESTIMAMOS QUE LA NORMA TRIBUTARIA EN GENERAL, -- TAL Y COMO SUCEDE EN NUESTRO DERECHO POSITIVO EN PARTICULAR, REQUIERE DE UNA INTERPRETACIÓN ESTRICTA, RESTRICTIVA, ESPECIALMENTE EN LO QUE CONCIERNE A DISPOSICIONES CONCRETAS QUE ESTABLECEN CARGAS IMPOSITIVAS, POR LO QUE EN CASO DE DUDA DEBE ESTARSE A FAVOR DEL CAUSANTE.

----- XXXIX.- LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA TIENE SU ORIGEN EN LA LEY, SI BIEN LA RELACIÓN IMPOSITIVA CON EL CAUSANTE SE ESTABLECE CUANDO ESTE SE COLOCA EN UNA SITUACIÓN GENERADORA DE UN CRÉDITO FISCAL, AL REALIZARSE EL SUPUESTO DE HECHO PREVISTO EN LA NORMA IMPOSITIVA CORRESPONDIENTE; LA DETERMINACIÓN CONCRETA DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA (LIQUIDACIÓN, APELACIÓN, "ACCERTAMENTO") ESTABLECE EL QUANTUM DE LA PRESTACIÓN TRIBUTARIA.

----- XL.- INDEPENDIEMENTE DE ESTIMACIONES LEGALES, CONTABLES O ECONÓMICAS, ES PRECISO RECALCAR LA VINCULACIÓN FINALISTA - QUE DEBE EXISTIR ENTRE EL INGRESO Y EL GASTO PÚBLICOS, DESDE UNA-PERSPECTIVA AMPLIA QUE CONTEMPLA A LA IMPOSICIÓN NO SÓLO COMO UN-MEDIO DE RECAUDACIÓN O COMO INSTRUMENTO DE LA POLÍTICA ECONÓMICA, SINO EN FUNCIÓN DE LOS FINES A LOS CUALES DEBE ESTAR DIRIGIDA, DE TAL MANERA QUE LA EROGACIÓN PÚBLICA SEA HONESTAMENTE MANEJADA Y - OPORTUNA Y EFICIENTEMENTE ORIENTADA.

----- XLI.- EL APARTAMIENTO DE LOS FINES IMPOSITIVOS EN EL -- GASTO PÚBLICO DA LUGAR A LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES PREVIS-TAS EN LAS DISPOSICIONES LEGALES, SI BIEN ELLAS NO SE HAN APLICA-DO ENTRE NOSOTROS O SOLAMENTE DE MANERA ESPORÁDICA Y PARCIAL, LI-MITÁNDOSE A REPARACIONES MENORES DE LOS DAÑOS CAUSADOS O BIEN A - LA APLICACIÓN DE SANCIONES RIDÍCULAS, LO QUE HA CONTRIBUÍDO A LA-GENERACIÓN DE LA PÉRDIDA ABSOLUTA DE CREDIBILIDAD EN LAS AUTORIZA-DES. MIENTRAS NO SE APLIQUEN RIGUROSAMENTE LAS SANCIONES PROCE--DENTES AL INDEBIDO MANEJO DE LOS FONDOS PÚBLICOS, EN LOS ÚLTIMOS--AÑOS, CONTINUAREMOS EN LA DEBACLE ECONÓMICA Y MORAL EN QUE NOS -- ENCONTRAMOS.

----- XLII.- DENTRO DE LA TELEOLOGÍA TRIBUTARIA, LA REPERCU---SIÓN TIENE PARTICULAR IMPORTANCIA, TODA VEZ QUE EL ENTERO DEL --- IMPUESTO NO ES CUBIERTO NECESARIAMENTE POR EL CAUSANTE DEL MISMO, LO QUE DA LUGAR A SITUACIONES FISCALES APARENTES, REÑIDAS, MUCHAS VECES, CON LA JUSTICIA.

----- XLIII.- LAS CARGAS PARAFISCALES APARECEN COMO DISCUTIBLES FIGURAS TRIBUTARIAS QUE EN REALIDAD SE TRADUCEN EN APORTACIONES A CARGO DE SUJETOS BENEFICIARIOS DIRECTAMENTE DE SERVICIOS PROPORCIONADOS POR LA ADMINISTRACIÓN DESCENTRALIZADA.

----- XLIV.- LA HISTORIA DEL HOMBRE NO ES SINO LA HISTORIA DE LA VIDA SOCIAL, POR PRIMITIVAS QUE HAYAN SIDO LAS PRIMERAS MANIFESTACIONES. AHORA BIEN, EL HOMBRE EN SOCIEDAD SE ENCUENTRA RELACIONADO, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, CON SUS SEMEJANTES EN SITUACIONES DE INTERDEPENDENCIA; TALES RELACIONES, ADEMÁS DE REVESTIR DETERMINADAS FORMAS, CONTINUAMENTE MANIFIESTAN LA PRESENCIA DE NECESIDADES ECONÓMICAS, ENTRE OTRAS.

LA ACTIVIDAD ECONÓMICA SE HA DESARROLLADO SIEMPRE EN EL SENO DEL CONGLOMERADO SOCIAL AL ENCONTRARSE EL HOMBRE INMERSO DENTRO DE ÉSTE, AL MÁRGEN DE NECESIDADES ECONÓMICAS INDIVIDUALES QUE AISLADAMENTE HAYAN PODIDO SATISFACERSE DE MANERA PARTICULAR Y EXCEPCIONAL, FUERA DEL CONTEXTO SOCIAL.

----- XLV.- PARALELAMENTE A LAS RELACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS, ENCONTRAMOS AL DERECHO COMO INSTRUMENTO REGULADOR; SIN EMBARGO, DEBE PRECISARSE QUE EL DERECHO PUEDE REGULAR O REGULA RELACIONES SOCIALES DE DIVERSO CONTENIDO, ENTRE ELLAS A LAS ECONÓMICAS, PERO DE NINGUNA MANERA PRETENDEMOS SOSTENER QUE ES CAPAZ DE REGULAR LA ECONOMÍA, COMO COTIDIANAMENTE SE INTENTA.

----- XLVI.- LA INTENCIÓN JURÍDICA DE REGULACIÓN DE LA ECONOMÍA, PARTICULARMENTE EN LOS RÉGIMENES OCCIDENTALES, NO DEJA DE SER UNA SIMPLE INTENCIÓN, MÁS LOGRADA EN SISTEMAS DE ECONOMÍA DIRIGIDA, PERO AL FÍN Y AL CABO UNA MERA PRETENSIÓN.

EN EFECTO, EL DERECHO NO ES CAPAZ DE REGULAR LOS FENÓMENOS ECONÓMICOS; LO QUE SI PUEDE Y DEBE, ES REGLAMENTAR DE MANERA EFECTIVA INFINIDAD DE ACTIVIDADES Y CONSECUENCIAS ECONÓMICAS. SI BIEN EL PROBLEMA ECONÓMICO REQUIERE DE UNA SOLUCIÓN ECONÓMICA, LA CUESTIÓN ES DE PROPORCIONES, EXIGIÉNDOSE UNA RESOLUCIÓN JUSTA, A TRAVÉS DEL DERECHO Y MEDIANTE LA INTERVENCIÓN DEL ESTADO.

----- XLVII.- EL ESTADO, CONCEBIDO COMO UNA ESTRUCTURA JURÍDICAMENTE REGULADA, DIRIGIDA A CIERTOS FINES QUE LE OTORGAN SENTIDO, DEBE SUBORDINARSE AL DERECHO Y FUNDAMENTALMENTE A LA JUSTICIA, RESPETANDO LOS DERECHOS DE LOS GOBERNADOS Y EVITANDO LOS ABUSOS DE PODER.

EN RELACIÓN CON LO ANTERIOR, NUESTRA LEGISLACIÓN NO PECA POR FALTA DE CALIDAD SINO DE INOBSERVANCIA, DE APLICACIÓN INJUSTA Y PARCIAL, LO CUAL DERIVA EN GRAN MEDIDA DEL DIVORCIO ENTRE LA LEGALIDAD Y LEGITIMACIÓN. EL ESTADO DE DERECHO IMPLICA EL RESPETO A LA LEGALIDAD LEGITIMADA.

AHORA BIEN, EL ACTUAR LEGÍTIMA Y LEGALMENTE NO IMPLICA AUTOMÁTICAMENTE LA PROCEDENCIA CON JUSTICIA. ES PRECISO ATENDER AL CONTENIDO DEL ORDEN JURÍDICO APLICADO. EN RELACIÓN CON LO ANTERIOR, RECORDEMOS QUE EL FUNDAMENTO IMPOSITIVO DE NUESTRA LEGISLACIÓN FISCAL LO ENCONTRAMOS FUNDAMENTALMENTE EN LA FRACCIÓN IV, DEL ARTÍCULO 31 CONSTITUCIONAL.

----- XLVIII.- AUNQUE LA TRIBUTACIÓN TIENE REMOTOS ORÍGENES, LA EVOLUCIÓN IMPOSITIVA SE HA DESARROLLADO E INCLUSIVE SOFISTICADO, HASTA ÉPOCAS RELATIVAMENTE RECIENTES; ENTRE NOSOTROS SE HAN COMBINADO LOS PERÍODOS DE PESADOS GRAVAMENES Y DEFICIENTE DESARROLLO ADMINISTRATIVO EN MATERIA FISCAL, CON PERÍODOS MENOS GRAVOSOS O BIEN DISCRIMINATORIOS, REGISTRÁNDOSE HOY DÍA UN PAULATINO-DESARROLLO TÉCNICO DEL CONTROL IMPOSITIVO, ORIGINALMENTE CEDULAR Y ACTUALMENTE GLOBAL O DE ACUMULACIÓN PERSONAL.

----- XLIX.- DADA LA DIFICULTAD ADMINISTRATIVA EN EL MANEJO DEL IMPUESTO AL CONSUMO, EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, ESTABLECIDO EN NUESTRO PAÍS EN 1925, REPRESENTA REALMENTE EL GRAVÁMEN APTO EN FUNCIÓN DE LA DISTRIBUCIÓN DE LA RIQUEZA; TÉCNICAMENTE PERMITE APLICARSE CON MAYOR GENERALIDAD, PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD, DEBIENDO DESCANSAR SOBRE LA CAPACIDAD DEL CONTRIBUYENTE.

SIN EMBARGO E INDEPENDIEMENTE DE LA CRISIS DE LOS ÚLTIMOS --- AÑOS, TAL IMPUESTO EN NUESTRO PAÍS NO SE HA APOYADO REALMENTE EN TAL CAPACIDAD CONTRIBUTIVA SINO QUE SE HA ORIENTADO FUNDAMENTALMENTE A GRAVAR AL FACTOR TRABAJO EN BENEFICIO DEL CAPITAL, SU--- PUESTAMENTE CON LA FINALIDAD DE INCREMENTAR LA FORMACIÓN DE ÉSTE ÚLTIMO, CUANDO DEBÍA PROYECTARSE SOBRE LA RELACIÓN ENTRE LOS CAPITALES Y LAS UTILIDADES GENERADAS.

----- L.- TAMPOCO SE HA APLICADO EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA CON RIGUROSA JUSTICIA AL REPRESENTAR SIEMPRE UNA CARGA MAYOR PARA EL CAUSANTE CAUTIVO, EL CUAL FORZOSAMENTE SE VE OBLIGADO ACUBRIR SUS IMPUESTOS, MIENTRAS QUE LAS SOCIEDADES Y OTROS CAUSANTES HAN DISFRUTADO DE INNUMERABLES DEDUCCIONES FALSAMENTE JUSTIFICADAS EN LA PRÁCTICA; DESDE LUEGO, NO PRETENDEMOS INCLINARNOS POR UNA POSIBILIDAD GENERAL DE EVADIR, SINO POR IMPEDIR ELLO TAMBIÉN --

A LAS SOCIEDADES Y CAUSANTES NO CAUTIVOS.

----- LI.- LA POLÍTICA IMPOSITIVA FORMA PARTE DE LA POLÍTICA ECONÓMICA EN GENERAL Y AMBAS, DENTRO DE LO POSIBLE, DEBEN -- APOYARSE EN EL DERECHO, SI BIEN ÉSTE SE FUNDA EN UNA PREMISA - DEONTOLÓGICA Y LA POLÍTICA EN UNA EXCLUSIVAMENTE TELEOLÓGICA, - EXISTIENDO ENTRE AMBAS, SIN EMBARGO, RECÍPROCAS INFLUENCIAS.

----- LII.- EL DERECHO ECONÓMICO, AUNQUE DE RECIENTE DENOMI NACIÓN, EN REALIDAD SE HA MANIFESTADO DESDE QUE EL ESTADO Y EL- DERECHO HAN INCURSIONADO EN LA VIDA ECONÓMICA, INCLUIDA LA TRI- BUTARIA, DESDE LUEGO. TAL DERECHO ECONÓMICO CONTEMPLA LAS RELA CIONES ECONÓMICAS QUE SON REGULABLES JURÍDICAMENTE HABLANDO.

----- LIII.- LA POLÍTICA ECONÓMICA DEBE SER ESTIMADA COMO - LA TÓNICA DE LA MANIFESTACIÓN DEL PODER DEL ESTADO EN LA VIDA - ECONÓMICA; EL ENTORNO POLÍTICO DEBE FUNDARSE EN LA PARTICIPA--- CIÓN GENERAL EN LAS DECISIONES ECONÓMICAS, SOCIALES, DENTRO DE- UN PLURALISMO DINÁMICO QUE ABANDONE ESTRATIFICACIONES INJUSTAS- Y MORALMENTE INSOSTENIBLES.

LO ANTERIOR REQUIERE APARTARSE DE ACTITUDES DEMAGÓGICAS, POPU-- LISTAS, CUANDO NO POPULACHERAS Y UBICARSE EN UNA PERSPECTIVA -- REALISTA DIRIGIDA A LA OBTENCIÓN DE RESULTADOS FACTIBLES, ENFO- CADOS AL BIEN COMÚN Y QUE, A TRAVÉS DE UNA ADECUADA PLANEACIÓN, PERMITAN ALCANZAR SITUACIONES JUSTAS. ASÍMISMO, ES PRECISO EVA LUAR SI LAS ALTERNATIVAS ELEGIDAS SON LAS MÁS FAVORABLES Y RIN- DEN LO ESPERADO EN VISTA A RATIFICAR, MODIFICAR O CORREGIR EL - RUMBO, TOMANDO EN CUENTA QUE LA POLÍTICA ECONÓMICA SE ENFRENTA- A SITUACIONES CADA VEZ MÁS COMPLEJAS, LO QUE IMPLICA ASUMIR DE- CISIONES CON VIGOR Y FUNDAMENTO QUE PERMITAN RESOLVER REALMENTE

LA PROBLEMÁTICA EXISTENTE, SIN HACER ABSTRACCIÓN DE CONSIDERACIONES VALORATIVAS LIGADAS ÍNTIMAMENTE A LA VIDA DEL HOMBRE.

----- LIV.- DENTRO DE LA POLÍTICA ECONÓMICA EN GENERAL, LA POLÍTICA FISCAL JUEGA UN PAPEL FUNDAMENTAL AL DEJAR DE SER UN -- SIMPLE INSTRUMENTO DE RECAUDACIÓN Y CONVERTIRSE EN UNA HERRAMIENTA ECONÓMICA DE LA MAYOR IMPORTANCIA, SI BIEN NO DE EFECTOS MÁGICOS, NI ABSOLUTOS, TODA VEZ QUE REQUIERE ACOMPAÑARSE DE MEDIDAS-MONETARIAS, CREDITICIAS, ETC.

----- LV.- EL AHORRO FORZADO O SEA LA IMPOSICIÓN FISCAL, SE MANIFIESTA COMO UNA DE LAS POSIBILIDADES VIABLES PARA CAPITALIZAR Y PARA FOMENTAR LA INVERSIÓN PÚBLICA, PERO ES NECESARIO Y SALUDABLE QUE SE COMPAGINE, EN LOS TÉRMINOS ADECUADOS Y PARTICULARMENTE EN ESTOS DÍAS, CON LA INVERSIÓN PRIVADA Y SOBRE LA BASE DE -- QUE TAL AHORRO FORZADO SEA DEBIDA Y HONESTAMENTE CANALIZADO POR EL ESTADO HACIA LOS RENGLONES PRODUCTIVOS, CON OBJETO DE EVITARQUE EL FINANCIAMIENTO DEL EXTERIOR ACRECIENTE LA DEUDA PÚBLICA -- EXTERNA (LA INTERNA, EN PRINCIPIO, NO TIENE TANTA TRASCENDENCIA-DESDE EL PUNTO DE VISTA MACROECONÓMICO).

LO ANTERIOR IMPLICA UNA IMPOSICIÓN SOBRE EL CONSUMO, EN GRADO -- TAL, QUE PERMITA EL AHORRO NECESARIO Y LA CONSECUENTE INVERSIÓN, LO CUAL INFORTUNADAMENTE EN PAÍSES EN VÍA DE DESARROLLO, COMO EL NUESTRO, NO BASTA PARA REDISTRIBUIR EL INGRESO, LO QUE HACE NECESARIA UNA MAYOR INTERVENCIÓN DEL ESTADO EN LA VIDA ECONÓMICA, A TRAVÉS DEL GASTO PÚBLICO Y DE INVERSIONES QUE NO NECESARIAMENTE SE ENCAMINAN A LA OBTENCIÓN DE UNA GANANCIA SINO DE UN BENEFICIO-DE CARÁCTER SOCIAL.

----- LVI.- SIN EMBARGO, EL EXCESO EN EL GASTO PÚBLICO, ACOMPAÑADO DE UN ALTO COSTO ADMINISTRATIVO, IMPROVISACIÓN, CORRUPCIÓN DESPILFARRO, INVERSIONES EQUIVOCADAS, ETC., PUEDE ORIGINAR, CONJUNTAMENTE CON LOS PROBLEMAS PROPIOS DE CADA ECONOMÍA, UNA PELIGROSA DEUDA EXTERNA COMO LA QUE AFRONTA NUESTRO PAÍS, LO QUE DEBE PREVEERSE OPORTUNAMENTE CONTROLANDO EL GASTO, AUMENTANDO LA FISCALIZACIÓN EN EL MANEJO DE LOS FONDOS PÚBLICOS, SANCIONANDO REAL Y EFECTIVAMENTE LA DESHONESTIDAD Y DESDE LUEGO, RESOLVIENDO EFICIENTEMENTE LA PROBLEMÁTICA PROPIAMENTE ECONÓMICA, DEBIÉNDOSE RECALCAR, LO HEMOS DICHO, LA DIRECTA E INMEDIATA VINCULACIÓN ENTRE EL INGRESO PÚBLICO Y EL GASTO PÚBLICO, EN CUANTO AL ORIGEN Y DESTINO DEL ERARIO NACIONAL.

----- LVII.- DE LA MAYOR URGENCIA ES QUE EL ESTADO GRAVE REALMENTE A QUIENES PERCIBEN LOS MAYORES INGRESOS, EVITANDO AL MÁXIMO POSIBLE LA EVASIÓN FISCAL, CON OBJETO DE COADYUVAR DE ESTA MANERA A LA RECAPITALIZACIÓN DEL PAÍS SOBRE LA BASE DE RECURSOS INTERNOS, LO CUAL IMPLICA UNA VERDADERA REFORMA FISCAL Y NO MODIFICACIONES PERIÓDICAS NOMINALES A LAS LEYES TRIBUTARIAS, DENTRO DE UNA POLÍTICA DE RESPETO A LOS POSTULADOS IMPOSITIVOS Y SIN IMPLICAR ELLO CARGAS AGOBIANTES O DESALENTADORAS, SINO UNA IMPOSICIÓN JUSTA, SANA, REALISTA Y ACORDE CON LAS CIRCUNSTANCIAS IMPERANTES.

----- LVIII.- LA PECULIAR CIRCUNSTANCIA ECONÓMICA QUE VIVIMOS EXPLICA, EN TÉRMINOS REALISTAS, LA NECESIDAD DEL FINANCIAMIENTO EXTERNO Y DE UN TRATAMIENTO FISCAL FLEXIBLE; LA DEBILIDAD DEL AHORRO INTERNO Y LA PROPIA CRISIS ECONÓMICA IMPOHEN LA NECESIDAD DE ATRAER LA INVERSIÓN EXTRANJERA, ASÍ COMO LA IMPOSIBILIDAD DE APLICAR ACTUAL Y UNILATERALMENTE, LAS HERRAMIENTAS DESEABLES, TO

DA VEZ QUE LOS FACTORES EXTERNOS ESTRECHAN EL CAMPO DE LAS POSIBILIDADES, A LA PAR QUE LAS CONDICIONANTES INTERNAS DE HOY.

----- - LIX- LA POLÍTICA ECONÓMICA, INCLUIDA LA FISCAL, REQUIERE BUSCAR Y FOMENTAR EL CRECIMIENTO Y EL DESARROLLO EN VISTA A - LOGRAR EL BENEFICIO COLECTIVO, PARA LO CUAL PRECISA DE LA FORMACIÓN DE CAPITAL; AUMENTAR LOS SALARIOS REALES; ESTABILIZAR Y REDUCIR EL COSTO BANCARIO DEL DINERO; ESTABLECER UNA ADECUADA RELACIÓN CAPITAL PRODUCTO Y PRODUCTO-TRABAJO; SOSTENER UN ALTO ÍNDICE DE AHORRO INTERNO; MANTENER O REDUCIR, ESTO ÚLTIMO NECESIDAD IMPERIOSA ENTRE NOSOTROS, LA TASA DE CRECIMIENTO DEMOGRÁFICO, -- ETC.

ESTIMAMOS QUE LA ESTRATEGIA ECONÓMICA NECESITA DE LA PLANEACIÓN Y DE LA PARTICIPACIÓN ESTATAL DENTRO DE UN RÉGIMEN MIXTO, ASÍ COMO DE UN CLIMA DE SEGURIDAD Y ESTABILIDAD QUE PERMITAN AL PROCESO PRODUCTIVO INCREMENTAR LOS RESULTADOS, PERO SIN QUE ELLO IMPLIQUE EL SACRIFICIO DE LAS MAYORÍAS, INJUSTAMENTE GOLPEADAS, NI -- PERDER LA PERSPECTIVA DE QUE LA ECONOMÍA DEBE SERVIR A LA HUMANIDAD Y NO AL REVÉS.

----- LX.- LA RECTORÍA ECONÓMICA DEBE CORRESPONDER AL ESTADO Y ASÍ LO DISPONEN NUESTRAS LEYES, LO CUAL DEBE EJERCERSE DENTRO DE UN MARCO DEMOCRÁTICO QUE PERMITA LA PARTICIPACIÓN GENERAL HABIENDO LLEGADO EL MOMENTO DE UNA VERDADERA Y DEFINITIVA REESTRUCTURACIÓN ECONÓMICA QUE, DENTRO DE PERSPECTIVAS REALES Y JUSTAS, PERMITA LA EFICIENCIA Y LA RETRIBUCIÓN REQUERIDA EN TODOS - LOS SECTORES DE LA ECONOMÍA.

AHORA BIEN, TOMANDO EN CUENTA LA REALIDAD DE UN PRESIDENCIALISMO FUERTE QUE, EN ÚLTIMA INSTANCIA, INSTRUMENTA LA POLÍTICA ECONÓMICA DEL PAÍS, ES MENESTER QUE EN ESTE Y EN TODO RENGLÓN EN GENERAL

SE ELIMINE EL DEPÓSITO DE PODER MONÁRQUICO PRACTICAMENTE ILIMITADO DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, EN VISTA A EVITAR DEBACLES COMO LAS DE LOS ÚLTIMOS AÑOS.

LA RECTORÍA ESTATAL DEBE FUNDARSE ESTRICTAMENTE SOBRE EL SOPORTE MORAL DE LAS MAYORÍAS QUE RESPALDEN Y CO-PARTICIPEN EN LAS RESPONSABILIDADES Y EN LAS CONSECUENCIAS, ASUMIDAS LAS PRIMERAS Y PONDERADAS LAS SEGUNDAS, TANTO POR GOBERNANTES COMO POR GOBERNADOS.

----- LXI.- SI BIEN LOS OBJETIVOS DE LA EMPRESA PÚBLICA DIFIEREN DE LA PRIVADA Y EN OCASIONES ES PRECISO SACRIFICAR AL BENEFICIO EN FUNCIÓN DEL BIENESTAR SOCIAL, ELLO NO DEBE IMPLICAR EL SOSTENIMIENTO DE EMPRESAS IMPRODUCTIVAS, NO RENTABLES, QUE A MEDIANO PLAZO SE TRADUCEN EN UN LASTRE PARA LAS MAYORÍAS, PRECISAMENTE MENOS FAVORECIDAS.

----- LXII.- ESTAMOS CONSCIENTES DE QUE LA PROBLEMÁTICA ACTUAL ES PARTICULARMENTE DIFÍCIL, PERO ELLO NO OBSTA PARA QUE NO SE TOMEN LAS RADICALES MEDIDAS QUE SE REQUIEREN Y POR EL CONTRARIO, SO PRETEXTO DE LOS MÚLTIPLES INTERESES CREADOS, NO SE INTENTEN SINO PALIATIVOS TEMPORALES.

----- LXIII.- LA RELACIÓN INDIVIDUO-COLECTIVIDAD ES LA QUE EXPLICA EL CARÁCTER DE ALTERIDAD DE LA JUSTICIA EN SU CONSIDERACIÓN IMPERSONAL, EN FUNCIÓN DE LO CUAL, SI QUEREMOS HABLAR DE JUSTICIA ECONÓMICA, ES NECESARIA LA CONCIENCIA DE ELLO Y LA ACEPTACIÓN DE UNA RESPONSABILIDAD SOCIAL QUE CONCIERNE A TODOS Y CADA UNO DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD, LO CUAL IMPLICA UN PROBLEMA EDUCATIVO QUE REQUIERE PRONTA SOLUCIÓN.

-----LXIV.- LA IDENTIDAD SOCIAL Y NACIONAL CONTRIBUYEN A PALIAR EL EGOISMO DEL HOMBRE, SI BIEN ESPONTÁNEAMENTE NO SERÁ POSIBLE LA IDENTIFICACIÓN DESEADA, LO QUE GENERARÁ QUE LA PRESIÓN DE LAS CIRCUNSTANCIAS SOCIALES OBLIGUE A LOS CAMBIOS REQUERIDOS.

----- LXV.- ES PRECISO ELIMINAR LA DISTRIBUCIÓN QUE CONCENTRA CADA VEZ MÁS AL CAPITAL Y QUE MANTIENE EN UNA SITUACIÓN DEPENDENCIA Y EXPLOTACIÓN A LOS INDIVIDUOS Y A LAS NACIONES MENOS FAVORECIDAS, IMPIDIENDO LA JUSTICIA ECONÓMICA, ASÍ COMO EVITAR LA TOMA DE DECISIONES COERCITIVAS, DE CARÁCTER ABSOLUTO, -- DONDE LOS PEQUEÑOS GRUPOS QUE DETENTAN EL PODER MANEJAN LA ESTRUCTURA ECONÓMICA COMO UNA PROPIEDAD PRIVADA, EN BENEFICIO DE UNA BUROCRACIA PARTICIPATIVA DE INTERESES CREADOS. EL LIBERTINAJE ECONÓMICO Y EL ESTATISMO SON EXTREMOS QUE NO ATIENDEN A LA DIGNIDAD DEL SER HUMANO.

----- LXVI.- LA REALIDAD MARXISTA Y LA CONTÍNUA DESMORALIZACIÓN DEL CAPITALISMO, AUNADOS AL AGOTAMIENTO DE RECURSOS, EXPANSIÓN DEMOGRÁFICA, ETC. Y EN GENERAL A LA CRISIS ECONÓMICA MUNDIAL, OBLIGARÁN A BUSCAR LA SALIDA CONCILIATORIA DE UNA DEMOCRACIA SOCIAL, DENTRO DE UNA REAL REESTRUCTURACIÓN QUE PERMITA EL LOGRO DE LA JUSTICIA ECONÓMICA, EN TÉRMINOS HUMANAMENTE FACTIBLES.

----- LXVII.- DENTRO DE LA PROBLEMÁTICA NACIONAL, SE HA SEÑALADO, LA EDUCACIÓN JUEGA UN PAPEL PRIMORDIAL. EN TANTO CUANTO NUESTRA SOCIEDAD LOGRE EDUCARSE, TANTO MÁS FACTIBLE SERÁ EL CONOCIMIENTO DE SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES, DE TAL MANERA QUE EL EJERCICIO Y EL CUMPLIMIENTO RESPONSABLE, DE UNOS Y OTRAS, PERMITIRÁ APROXIMARNOS AL LOGRO FACTIBLE DE LA JUSTICIA, INCLUIDA SU

MANIFESTACIÓN ECONÓMICA.

----- LXVIII.- SIN ASUMIR POR MOMENTO ALGUNO UNA ACTITUD CONSERVADORA Y FAVORABLE AL "STABLISHMENT", NI POSICIONES HÍBRIDAS E INCOLORAS, ESTIMAMOS QUE LA ORIENTACIÓN ECONÓMICA GENERAL DEBE BUSCAR TAMBIÉN UNA SITUACIÓN DE SEGURIDAD ECONÓMICA, CUANDO ESTA SE ENCUENTRE MORALMENTE JUSTIFICADA.

----- LXIX.- EL HOMBRE DE NUESTRO TIEMPO DEBE Oponerse A LA INJUSTA CIRCUNSTANCIA QUE HOY LE RODEA, PUGNANDO POR LA IMPLANTACIÓN, A TRAVÉS DEL DERECHO, DE UNA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES QUE PERMITA RESPETAR LA DIGNIDAD DE LA PERSONA HUMANA Y EL LOGRO DE LA JUSTICIA ECONÓMICA.

VII.- BIBLIOGRAFIA

VI BIBLIOGRAFIA.

- ABHAGNANO, NICOLA. Filosofía de lo Posible. Fondo de la Cultura Económica. México, 1959.
- AKZIN, BENJAMIN. Estado y Nación. Fondo de Cultura Económica. Primera -- Edición. México, 1968.
- ALVAREZ GARDIOL, ARIEL. El Fundamento Ontológico del Derecho. Memoria del X Congreso Mundial Ordinario de Filosofía del Derecho y Filosofía Social. Tomo VI. UNAM. México, 1982.
- ALLAN, CHARLES M. La Teoría de la Tributación. Traducción de Miguel Paredes Alianza Editorial, S.A. Madrid, 1974.
- AMATUCCI, ANDREA. La Intervención de la Norma Financiera en la Economía. --- Perfiles Constitucionales. Seis Estudios sobre Derecho - Constitucional e Internacional Tributario. Editorial de Derecho Financiero. Madrid, 1980.
- ANDREOZZI, MANUEL. Derecho Tributario Argentino, Tipográfica-Editora Argentina. Buenos Aires, 1951.
- APTER, DAVID E. Una Teoría Política del Desarrollo. Traducción de Eduardo - L. Suárez. Fondo de Cultura Económica. México, 1974.
- AQUINO, SANTO TOMAS DE. Tratado de la Ley. Traducción de Carlos Ignacio González. S.J. Editorial Porrúa, S.A. Tercera Edición. --- México, 1985.
- AQUINO, SANTO TOMAS DE. Tratado de la Justicia. Capítulo I. Artículo 12. -- Traducción de Carlos Ignacio González. Editorial Porrúa, S.A. Tercera Edición. México, 1985.
- ARISTOTELES. Etica Nicomaquea. Traducción de Antonio Gómez Robledo. Editorial Porrúa, S.A. México, 1972.
- ARISTOTELES. Política. Título I. Traducción de Antonio Gómez Robledo. Editorial Porrúa, S.A. Cuarta Edición. México, 1972. :
- ASCOLI, MAX. La Giustizia. Cedam. Dott. A. Milani. Padova, 1930.
- ASTON, D.C. and RICHARD, J.H. Macro-Economics. First Edition. Balding and - Mansell. London, 1970.
- AZUARA SALAS, ENRIQUE. Comentarios sobre Reformas al Código Fiscal de la -- Federación. ITESM. México, 1968.
- BATIFFOL, HENRI. Filosofía del Derecho. Traducción de Lilia Garuffi. Editorial Universitaria de Buenos Aires. Segunda Edición. --- Buenos Aires, 1972.

- BELGODERE, FRANCISCO JAVIER A. Retorno a la Lógica Clásica. Editorial Jus. México, 1947.
- BENHAM, FREDERIC. Curso Superior de Economía. Traducción de Ruben Pimentel. Fondo de Cultura Económica. Novena Edición. México, 1966.
- BIELSA, RAFAEL. Compendio de Derecho Público. Tomo III. Derecho Fiscal. Tipográfica Llorden, S.A. Rosario, 1952.
- BOCHENSKI, I.M. La Filosofía Actual. Traducción de Eugenio Imaz. Fondo de Cultura Económica. Séptima Reimpresión. México, 1977.
- BORJA SORIANO, MANUEL. Teoría General de las Obligaciones. Editorial Porrúa, S.A. Segunda Edición. Volumen I. México, 1953.
- BUENO, MIGUEL. La Esencia del Valor. UNAM. México, 1964.
- BURCKHARDT, JACOBO. Reflexiones Sobre la Historia Universal. Traducción de Wenceslao Roces. Fondo de Cultura Económica. México, 1943.
- BURCKHARDT, JACOBO. Sobre las Crisis de la Historia. Traducción de Felipe González Vicon. Ediciones Nueva Epoca. Madrid, 1976.
- BURGOA, IGNACIO. Las Garantías Individuales. Editorial Porrúa, S.A. México, 1965.
- BURGOA, IGNACIO. Derecho Constitucional Mexicano. Editorial Porrúa, S.A. -- México, 1973.
- BURGOA, IGNACIO. El Juicio de Amparo. Editorial Porrúa, S.A. Octava Edición. México, 1971.
- BRISEÑO SIERRA HUMBERTO. Derecho Procesal Fiscal. Antigua Librería Robredo. Primera Edición. México, 1964.
- BRUNNER, EMIL. La Justicia. Traducción de Luis Recasens Siches. UNAM. México, 1961.
- CAIRNCROSS, ALEC. Economics. Butterworths. Fourth Edition. London, 1966.
- CALAMANDREI, PIERO. La Crisi Della Giustizia. La Crisi del Diritto. Cedam. Casa Editrice Dott. Padova, 1953.
- CALDANI CIURO, MIGUEL ANGEL. Derecho y Política. Memoria X Congreso Mundial - Ordinario de Filosofía del Derecho y Filosofía Social. -- Vol. II. UNAM. México, 1981.
- CARDOZO, BENJAMIN. La Naturaleza de la Función Judicial. Ediciones Arayu. -- Librería Editorial Dupalma. Buenos Aires, 1955.
- CARNELUTTI. La Morte del Diritto. La Crisi del Diritto. Cedam. Casa Editorice Dott. Padova, 1953.

- CARPIZO, JORGE. Sistema Presidencial Mexicano. Tesis Doctoral. UNAM. ---- México, 1978.
- CARRILLO FLORES, ANTONIO. La Defensa Jurídica de los Particulares frente a la Administración en México. Editorial Porrúa, S.A.- México, 1939.
- CASSIRER, ERNEST. Las Ciencias de la Cultura. Traducción de Wenceslao --- Rocas. Fondo de Cultura Económica. Tercera Edición. -- México, 1965.
- CASTAN TOBEÑAS, JOSE. La Justicia y su contenido a la Luz de las Concep-- ciones Clásicas y Modernas. Servicio de Publicaciones de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Jus-- ticia. Madrid, 1967.
- CASTAN TOBEÑAS, JOSE. La Idea de la Justicia. Reus, S.A. Madrid, 1968.
- CICERON. Las Leyes (5-17), Traducción de Alvaro D'ors. Instituto de Estu-- dios Políticos. Madrid, 1953.
- COHEN, MORRIS R. Introducción a la Lógica. Traducción de Eli de Gortari. - Fondo de Cultura Económica. Quinta Reimpresión. México, 1975.
- COROMINAS, JOAN. Diccionario Crítico Etmológico de la Lengua Castellana. - Volumen II. Editorial Gredos. Tercera Reimpresión. ---- Madrid, 1976.
- CORTINA GUTIERREZ, ALFONSO. La Equidad y el Bienestar General en el Derecho Tributario. Revista del Tribunal Fiscal del Estado de -- México. Primer Número Extraordinario. México, 1978.
- CORTINA GUTIERREZ, ALFONSO. Curso de Política de Finanzas Públicas de México. Editorial Porrúa, S.A. Primera Edición. México, 1977.
- CORTS GRAU, JOSE. Filosofía del Derecho. Editora Nacional. Segunda Edición.- - Madrid, 1944.
- COSSIO, CARLOS. La Teoría Ecológica del Derecho. Abeledo-Perrot. Buenos ---- Aires, 1963.
- CUADRA, HECTOR. Las Vicisitudes del Derecho Económico en México a partir de 1917. Antología de Estudios sobre Derecho Económico. --- UNAM. México, 1978.
- DALTON, HUGH. Principles of Public Finance. Routledge and Kegan Paul. Ltd.- Twenty First Impression. London, 1954.
- DE GARAY, LUIS. ¿ Que es el Derecho? Editorial Jus. Cuarta Edición. México, 1976.

- DE LA CUEVA, MARIO. Derecho Mexicano del Trabajo. Editorial Porrúa, S.A. Tomo I. Sexta Edición. México, 1961.
- DE LA CUEVA, MARIO. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Editorial --- Porrúa, S.A. Sexta Edición. Tomo I. México, 1980.
- DE LA CUEVA, MARIO. La Idea del Estado. UNAM. Segunda Edición. México, -- 1980.
- DE LA GARZA, SERGIO F. Derecho Financiero Mexicano. Editorial Porrúa, S.A. Quinta Edición. México, 1973.
- DELOS, J.T. Los Fines del Derecho. Bien Común, Seguridad, Justicia. Tra--- ducción de Daniel Kuri Breña. UNAM. Primera Edición. -- México, 1975.
- DEL VECHIO, GIORGIO. Filosofía del Derecho. Traducción de Luis Legaz ---- Lacambra. Bosch. Barcelona, 1947.
- DEL VECHIO, GIORGIO. La Justicia. Traducción de Luis Rodríguez Camuñas -- y César Sancho. Prólogo de Quintiliano Saldaña. Edicio- nes Góngora. Madrid, 1925.
- DEL VECHIO, GIORGIO. Historia de la Filosofía del Derecho. Traducción de - Luis Legaz Lacambra. Bosch. Segunda Edición. Barcelona, 1964.
- DERISI, OCTAVIO. Filosofía Moderna y Filosofía Tomista. Ediciones Sol y Lu na. Buenos Aires, 1941.
- DESCARTES, RENE. Discurso del Método. Prólogo de Francisco Larroyo. Edito- rial Porrúa, S.A. México, 1971.
- DILTHEY, WILHELM. Historia de la Filosofía. Traducción de Eugenio Imaz. -- Fondo de Cultura Económica. México, 1956.
- DOBB, MAURICE. Salarios. Traducción de Emidgio Martínez Adame. Fondo de -- Cultura Económica. Tercera Reimpresión. México, 1981.
- DOBB, MAURICE. Economía del Bienestar y Economía del Socialismo. Traducción de Ramón Salvat. Siglo XXI. Editores, S.A. Primera Edi- ción. México, 1971.
- DUGUIT, LEON MANUEL. Le Droit Constitutionnel. Ancienne Librairie Fontemoing. et Cie, Editeurs. Troisième Edition. Paris, 1918.
- DUVERGER, MAURICE. Finances Publiques. Presses Universitaires de France. -- Thémis, Paris, 1978.
- DUVERGER, MAURICE. Introducción a la Política. Traducción de Jorge Esteban. -- Ediciones Ariel, Primera Reimpresión. Barcelona, 1968.
- DUVERGER, MAURICE. Los Partidos Políticos. Traducción de Julieta Campos y --- Enrique González Fedrero. Fondo de Cultura Económica. ---- Cuarta Reimpresión. México, 1972.

- FARIAS, URBANO. El Derecho Económico como Derecho Social del Porvenir. Ho-
menaje al Maestro Mario de la Cueva. UNAM. México, ---
1981.
- FEINBERG, JOEL. La Justicia y el Merecimiento Personal. (Justicia). Traduc-
ción de Andrés M. Mateo. Editorial El Roble. México, -
1969.
- FELLNER, WILLIAM. Modern Economic Analysis. Mc Graw Hill Book Co. Inc. --
New York, 1960.
- FERGUSON, C.E. y J.M. KREPS. Principios de Economía. Traducción de Manuel
de J. Fernández C. U.T.E.H.A. Primera Edición. México,
1967.
- FIX ZAMUDIO, HECTOR. Ensayos sobre Metodología, Docencia e Investigación-
Jurídicas. UNAM. Primera Edición. México, 1981.
- FIX ZAMUDIO, HECTOR. Juicio de Amparo. Prólogo de Antonio Martínez Baez.-
Editorial Porrúa, S.A. México, 1964.
- FLORES ZAVALA, ERNESTO. Elementos de Finanzas Públicas Mexicanas, Editio-
nal Porrúa, S.A. Decimatercera Edición. México, 1971.
- FOUCAULT, MICHEL. Las Palabras y las Cosas. Traducción de Elsa Cecilia --
Frost. Siglo XXI. Editores, S.A. Primera Edición. Méxi-
co, 1968.
- FUCHS, C.J. Economía Política. Editora Nacional. Cuarta Edición. México,-
1967.
- FULLER, LON L. Anatomy of the Law. Richard Caley Ltd. G.B., 1971.
- FRAGA, GABINO. Derecho Administrativo. Editorial Porrúa, S.A. Novena Edi-
ción. México, 1962.
- FRIEDMAN, IRVING. Inflation. Anchor Press, New York, 1975.
- GALBRAITH, JOHN, KENNETH. La Sociedad Opulenta. Traducción de Carlos Graw
Petit. Editorial Ariel. Barcelona, 1973.
- GARCIA LAGUARDIA, JORGE MARIO Y OTROS. Antología de Estudios sobre la In-
vestigación Jurídica. UNAM. Primera Edición. México, -
1978.
- GARCIA MAYNEZ, EDUARDO. Introducción al Estudio del Derecho Editorial ---
Porrúa, S.A. Novena Edición. México, 1960.
- GARCIA MAYNEZ, EDUARDO. Lógica del Juicio Jurídico. Ensayos Filosófico---
Jurídicos. Universidad Veracruzana. Xalapa, 1959.
- GARCIA MAYNEZ, EDUARDO. Doctrina Aristotélica de la Justicia. UNAM. Prime-
ra Edición. México, 1973.
- GARCIA MAYNEZ, EDUARDO. Positivismo Jurídico, Realismo Sociológico y Ius-
naturalismo. UNAM. Primera Edición. México, 1968.

- GARCIA MAYNEZ, EDUARDO. La Definición del Derecho. Universidad Veracruzana. Segunda Edición. Xalapa, 1959.
- GARCIA MAYNEZ, EDUARDO. Diálogos Jurídicos. Editorial Porrúa, S.A. México, 1978.
- GARCIA MORENTE, MANUEL. Lecciones Preliminares de Filosofía. Editorial Epoca, S.A. Décima Cuarta Edición. México, 1983.
- GARZA MERCADO, ARIO. Manual de Técnicas de Investigación. El Colegio de México. Tercera Edición. México, 1972.
- GIANINI, A.D. Instituzione di Diritto Tributario. Settima Edizione Aggiornata. Dott A. Milano, 1956.
- GIDE, CHARLES. Economía Política. Traducción de Carlos Docteur. Ediciones - Anaconda. Buenos Aires, 1941.
- GILPIN, ALAN. Dictionary of Economic Terms. Butterworths. London, 1970.
- GIULIANI FONROUGE, CARLOS M. Derecho Financiero. Ediciones Depalma. Tercera Impresión. Volúmen I. Buenos Aires, 1982.
- GOBINEAU, JOSE ARTURO, CONDE DE. Ensayo Sobre la Desigualdad de las Razas - Humanas. Traducción de Francisco Susanna. Editorial Apolo, Barcelona, 1937.
- GOLDSCHMIDT, WERNER. La Ciencia de la Justicia (dikelogía). Aguilar, S.A. - de Ediciones. Madrid, 1958.
- GOMEZ ROBLEDO, ANTONIO. Meditación sobre la Justicia. Fondo de Cultura Económica. México, 1963.
- GONZALEZ CASANOVA, PABLO. Las Categorías del Desarrollo Económico y la Investigación en Ciencias Sociales. UNAM. México, 1967.
- GONZALEZ CASANOVA, PABLO. La Democracia en México. Ediciones Era. México, 1965.
- GONZALEZ DIAZ LOMBARDO, FRANCISCO X. Introducción a los Problemas de la Filosofía del Derecho. Ediciones Botas. Primera Edición. - México, 1956.
- GONZALEZ SALAZAR, GLORIA. Problemas de la Mano de Obra en México. UNAM. --- México, 1971.
- GONZALEZ URIBE, HECTOR. Legalidad y Legitimidad en el Estado de Derecho de nuestros días. Memoria del X Congreso Mundial Ordinario - de Filosofía del Derecho y Filosofía Social. Tomo II. --- UNAM. México, 1961.
- GRAAFF, J. DE V. Theoretical Welfare Economics. Foreword by Paul A. Samuelson Cambridge University Press. Reprinted, 1971.

- GREENE, GRAHAM. The Human Factor. Simon and Schuster Inc. Sixth Printing. New York, 1979.
- GRIZZIOTTI, BENVENUTO. Principios de Política. Derecho y Ciencia de la -- Hacienda. Traducción de Enrique Mata. Instituto Editorial Reus. Segunda Edición. Madrid, 1958.
- HANSEN, ALVIN N. Guía de Keynes. Traducción de Carlos Silva. Fondo de Cultura Económica. Quinta Reimpresión. México, 1970.
- HANSEN, ROGER D. La Política del Desarrollo Mexicano. Siglo XXI. Editores, S.A. México, 1971.
- HANSON, J.L. Economics. MacDonald and Evans Ltd. Sixth Edition. London, 1972
- HART, H.L.A. El Concepto de Derecho. Traducción de Genaro R. Carrió. Abeledo-Perrot. Segunda Edición. Buenos Aires, 1968.
- HARTMANN, NICOLAI. Ontología. Traducción de José Gaos. Fondo de Cultura Económica. México, 1954.
- HARTMANN, ROBERTO. La Estructura del Valor. Fondo de Cultura Económica. Primera Edición. México, 1959.
- HEIDEGGER, MARTIN. ¿Que es Metafísica?. Traducción de Xavier Zubiri. Editorial Sóneca. México, 1941.
- HEILBRONER, ROBERT L. Comprensión de la Macroeconomía. Traducción de Ruben G. Pimentel. U.T.E.H.A. Reimpresión. México, 1969.
- HELLER, HERMANN. Teoría del Estado. Traducción de Luis Tobio. Fondo de Cultura Económica. Sexta Reimpresión. México, 1971.
- HELLER, HERMANN. La Soberanía. Traducción y Estudio Preliminar de Mario de la Cueva. UNAM. México, 1965.
- HERODOTO. Los Nueve Libros de la Historia. Libro I. (clío). Traducción de P.-Bartolomé Pou. Editorial Porrúa, S.A. Primera Edición. --- México, 1971.
- HICKS, URSULA K. Public Finance. Traducción de José Luis Villar Palasi. Aguilar de Ediciones, S.A. Madrid, 1950.
- HUME, DAVID. Ensayos Políticos. Traducción de Enrique Tierno Galván. Instituto de Estudios Políticos. Madrid, 1955.
- HUSSERL, EDMUND. Meditaciones Cartesianas. Traducción de José Gaos. El Colegio de México. Primera Edición. México, 1942.
- HUSSERL, EDMUND. Lógica Formal y Lógica Trascendental. Traducción de Luis ---- Villoro. UNAM. México, 1972

- JAEGER, WERNER. Aristóteles. Traducción de José Gaos. Fondo de Cultura Económica. México, 1946.
- JARACH, DINO. El Hecho Imponible. Abeledo-Perrot. Tercera Edición. Buenos Aires, 1982.
- JELLINEK, JORGE. Teoría General del Estado. Traducción de Fernando de los Ríos. Tomo II. Madrid, 1915.
- JHERING, RUDOLF VON. La Lucha por el Derecho. Traducción de Adolfo Posada.- Libería de Victoriano Suárez. Madrid, 1921.
- KALDOR, NICHOLAS. Impuesto al Gasto. Traducción de Rubén G. Pimentel. Fondo de Cultura Económica. Primera Reimpresión. México, 1969.
- KALDOR, NICHOLAS. Teoría Monetaria y Política Fiscal. Traducción de Horacio y Alena Flores de la Peña. Fondo de Cultura Económica. - Segunda Reimpresión. México, 1974.
- KALINOWSKI, GEORGES. El Problema de la Verdad en la Moral y en el Derecho.- Traducción de Enrique Mari. Editorial Universitaria, --- Buenos Aires, 1979.
- KANT, EMMANUEL. Fundamentación de la Metafísica de las Costumbres. Intro--- ducción de Francisco Larroyo. Editorial Porrúa, S.A. Pri--- mera Edición. México, 1972.
- KANT, EMMANUEL. Introducción a la Teoría del Derecho. Traducción de Felipe González Vicen. Instituto de Estudios Políticos. Madrid, 1954.
- KANT, EMMANUEL. Crítica de La Razón Pura. Traducción de José del Perojo. -- Editorial Losada, S.A. Sexta Edición. Buenos Aires, 1970.
- KANTOROWICS, HERMANN. La Definición del Derecho. Traducción de J.M. De la - Vega. Revista de Occidente. Madrid, 1964.
- KAUFMANN, FELIX. Metodología de las Ciencias Sociales. Traducción de Eugenio Imaz. Editora Nacional. México, 1976.
- KELSEN, HANS. Teoría Pura del Derecho. Traducción de Roberto J. Vernengo. - UNAM. Segunda Reimpresión. México, 1982.
- KELSEN, HANS. ¿Que es la Justicia?. Traducción de Leonor Calvera. Editorial Leviatán. Buenos Aires, 1981.
- KELSEN, HANS. La Idea del Derecho Natural. Traducción de Francisco Ayala. - Editora Nacional. Reimpresión. México, 1974.
- KEYNES, JOHN MAYNARD. The General Theory of Employment, Interest and Money. Macmillan and co, Ltd. St. Martín Press. London, 1970.
- KISH, ISAAC. Statutory Construction in a New Key: Harmonizing and Interpretation. XX Century Comparative and Conflicts Law. Legal -- Essays in Honor Of Hessel. E. Interna A.W. Sythoff. Leyden, 1961.

- KNIGHT, FRANK H. Significado de Justicia. (La Justicia.) Editorial Roble. --- Traducción de Andrés M. Mateo, México, 1969.
- KURI BREÑA, DANIEL. La Filosofía del Derecho en la Antigüedad Cristiana. -- UNAM. Primera Reimpresión. México, 1975.
- KURI BREÑA, DANIEL. Hombre y Política. Editorial Jus. México,
- KUNZ, JOSEF L. La Teoría Pura del Derecho (Conferencias). Prólogo de Luis - Recasens Siches. Editora Nacional, S.A. México, 1974.
- LANG, WIES, LAW AND Polític. Memoria del X Congreso Mundial Ordinario de Filosofía del Derecho y Filosofía Social. Vol. II. UNAM. México, 1981.
- LASKI, HAROLD J. El Estado Moderno. Traducción de Teodoro González García. Bosch, Barcelona, 1932.
- LEDESMA, JOSE DE JESUS. Contribución de Roma a la Formación del Lenguaje - Jurídico Contemporáneo. Jurídica. Tomo I. Núm. 1. México, 1969.
- LEKACHMAN, ROBERT. Teoría General de Keynes (compilación). Fondo de Cultura Económica. México, 1967.
- LEKACHMAN, ROBERT. The Age of Keynes. Hazell Watson and Virrey, Limited. ---- Aylesburg, G.B. 1966.
- LEONTIEFF, WASSILY. El Futuro de la Economía Mundial. Nacional Unidas. Siglo XXI. Editores, S.A. Primera Edición. México, 1977.
- LEVI, EDWARD H. Introducción al Razonamiento Jurídico. Traducción de Genaro R. Carrió. Editorial Universitaria de Buenos Aires. Segunda Edición. Buenos Aires, 1971.
- LEWIS, W. ARTHUR. Teoría del Desarrollo Económico. Traducción de Rodolfo --- Stavenhagen y Oscar Soberón. Fondo de Cultura Económica- Quinta Reimpresión. México, 1976.
- LINDSAY, A.D. El Estado Democrático Moderna. Fondo de Cultura Económica. ---- México, 1945.
- LIPSEY, RICHARD G. and STEINER, PETER O. Economics. Harper and Row, Publishers. Third Edition. New York, 1972.
- MARCUSE, HERBERT. An Essay on Liberation. Richard Clay Ltd. G.B. 1972.
- MARIAS, JULIAN. Introducción a la Filosofía. Revista de Occidente. Madrid, 1947.
- MARGAIN MANATOU, EMILIO. Introducción al Estudio del Derecho Tributario Mexicano. Universidad Autónoma de San Luis Potosí. México, 1969.

- MARITAIN, JACQUES. El Crepúsculo de la Civilización. Traducción de Agustí Bartra. Ediciones Quetzal, S.A. México, 1944.
- MARITAIN, JACQUES. Los Derechos del Hombre. Traducción de Hector F. Miri. Editorial La Pleyade. Buenos Aires, 1972.
- MARQUET, PORFIRIO. La Estructura Constitucional del Estado Mexicano. UNAM México, 1975.
- MARTINEZ LE CLAINCHE, ROBERTO. México: Elementos para el Estudio Estructural de su Economía. UNAM. México, 1972.
- MARX, KARL. El Capital. Tomo I. Capítulo VI. Traducción de Pedro Scaron. - Siglo XXI. Editores, S.A. Sexta Edición. México, 1978.
- MC KEON, RICHARD. Justicia e Igualdad. Justicia. Traducción de Andrés M. - Mateo. Editorial Roble. México, 1969.
- MENDOZA CASTAÑEDA, EDUARDO. Las Cargas Parafiscales. Tesis Profesional. -- UNAM. México, 1982.
- MICHELI, GIAN ANTONIO. Curso de Derecho Tributario. Traducción de Julio -- Banacloche. Editoriales de Derecho Reunidas. Madrid, 1975.
- MILLER, DAVID. Social Justice. Clarendon Press. Reprinted. Oxford, 1979.
- MONDOLFO, RODOLFO. El Pensamiento Antiguo. Traducción de A. Tri. Editorial - Losada, S.A. Buenos Aires, 1942. Tomos I y II.
- MUSGRAVE, RICHARD A. Fiscal Systems. Yale University Press. Second Printing New Haven, Connecticut, 1971.
- MUSGRAVE, RICHARD A. The Theory of Public Finance. Mac Graw Hill Book Co. -- Inc. New York, 1961.
- MYRDAL, GUNNAR. El Reto a la Sociedad Opulenta. Traducción de Carlos Gerhard. Fondo de Cultura Económica. México, 1966.
- MYRDAL, GUNNAR. Teoría Económica y Regiones Subdesarrolladas. Traducción de Ernesto Cuesta y Oscar Soberón. Fondo de Cultura Económi ca. Cuarta Edición. México, 1968.
- NIÑO, JOSE ANTONIO. La Interpretación de las Leyes. Editorial Porrúa, S.A. - Primera Edición. México, 1971.
- NUÑEZ ENCABO, MANUEL. El Lenguaje Jurídico y sus implicaciones en la Ciencia del Derecho. Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid, Vol. XVII. Número. 48.
- ORTEGA Y GASSET, JOSE. La Rebelión de las Masas. Espasa-Calpe Argentina, S.A. Séptima Edición. Buenos Aires, 1944.
- ORTEGA Y GASSET, JOSE. Meditaciones del Quijote. Espasa-Calpe. Cuarta Edición Madrid, 1982.

- ORTEGA Y GASSET, JOSE. El Espectador. Obras Completas. Tomo I. Espasa-Calpe Tercera Edición. Madrid, 1943.
- OSSORIO, ANGEL. La Justicia. Prólogo de Santiago Sentís Melendo. Ediciones-Jurídicas Europa-América. Buenos Aires, 1961.
- PARDINAS, FELIPE. Metodología y Técnicas de Investigación en Ciencias Sociales. Siglo XXI. Editores, S.A. Décima Novena Edición -- México, 1979.
- PATÍÑO CAMARENA, JAVIER. Analisis de la Reforma Política. UNAM. México, 1980.
- PERELMAN, CHAIM. De la Justicia. Traducción de Ricardo Guerra. UNAM. México, 1964.
- PIAGET, JEAN. Le Structuralisme. Presses Universitaires de France. París, 1968.
- PLATON. La República. Libro I. Traducción de J.M. Pabón y M. Fernández Galia no. UNAM. Segunda Edición. México, 1963.
- PRECIADO HERNANDEZ, RAFAEL. Lecciones de Filosofía del Derecho. Editorial -- Jus. México, 1947.
- PRECIADO HERNANDEZ, RAFAEL. Ensayos Filosófico-Jurídicos y Políticos. Editorial Jus. México, 1977.
- PUGLIESE, MARIO. Instituciones de Derecho Financiero, Editorial Porrúa, S.A. Segunda Edición. México, 1976.
- PUGLISI, GIANNI. El Estructuralismo. Traducción de María Dolores Fonseca. -- Doncel. Primera Edición. Madrid, 1972.
- QUINE, W.V. Methods of Logic. Holt, Rinehart and Winston Inc. Third Edition. New York, 1972.
- RADBRUCH, GUSTAV. Filosofía del Derecho. Traducción de José Medina Echavarría. Revista de Derecho Privado. Madrid, 1933.
- RADBRUCH, GUSTAV. El Fin del Derecho. Traducción de Daniel Kuri Breña. UNAM. Primera Reimpresión. México, 1975.
- RADBRUCH, GUSTAV. Derecho Injusto y Derecho Nulo (Leyes que no son Derecho y Derecho por encima de las Leyes). Aguilar de Ediciones, S.A. Traducción de José María Rodríguez. Madrid, 1971.
- RADBRUCH, GUSTAV. Introducción a la Ciencia del Derecho. Traducción de Luis Recasens Siches. Revista de Derecho Privado. Madrid, 1930.
- RADBRUCH, GUSTAV. Introducción a la Filosofía del Derecho. Traducción de -- Wencelao Roces. Fondo de Cultura Económica. Reimpresión. México, 1955.

- RANGEL CONTO, HUGO. Socialización de México. Instituto Mexicano de Planeación Social. México, 1958.
- RAVA, ADOLFO. Crisi del Diritto e Crisi Mondiale. La Crisi del Diritto. --- Cedam. Casa Editrice Dott. Padova, 1953.
- RAWLS, JOHN. Teoría de la Justicia. Traducción de María Dolores González. -- Fondo de Cultura Económica. Primera Edición. México, 1979.
- RAZ, JOSEPH. La Autoridad del Derecho. Traducción de Rolando Tamayo y Salmerán. UNAM. México, 1982.
- REALE, MIGUEL. Fundamentos del Derecho. Traducción de Julio O. Chiappini. -- Ediciones Depalma. Buenos Aires, 1976.
- REALE, MIGUEL. Introducción del Derecho. Traducción de Jaime Brufau Prats. -- Ediciones Pirámide, S.A. Sexta Edición. Madrid, 1984.
- RECASENS SICHES, LUIS. Tratado General de Filosofía del Derecho. Editorial-Porrúa, S.A. Séptima Edición. México, 1981.
- RECASENS SICHES, LUIS. La Justicia. Enciclopedia Jurídica Omeba. Tomo XVII.- Oriskill, S.A. Buenos Aires, 1978.
- RECASENS SICHES, LUIS. Panorama del Pensamiento Jurídico en el Siglo XX. -- Tomos I y II. Editorial Porrúa, S.A. México, 1963.
- RECHTKIMAN, BENJAMIN. Introducción al Estudio de la Economía Pública. Instituto de Investigaciones Económicas. UNAM. Textos Universitarios. México, 1972.
- REYES, VERA, RAMON. Historia de las Contribuciones en México. Revista del -- Tribunal Fiscal del Estado de México. Primer Número Extraordinario. México, 1978.
- RICKERT, HEINRICH. Ciencia Natural y Ciencia Cultural. Traducción de Manuel García Morente Espasa-Calpe. Tercera Edición. Buenos --- Aires, 1952.
- RIPERT, GEORGES. Evolution et Progrès Du Droit. La Crisi del Diritto. Cedam. Casa Editrice Dott. Padova, 1953.
- ROBINSON, JOAN. Ensayos de Economía Keynesiana. Traducción de Domingo --- Alberto Rangel y Martha Chávez. Fondo de Cultura Económica. Primera Reimpresión. México, 1974.
- RODRIGUEZ BEREIJO, ALVARO. Introducción al Estudio del Derecho Financiero. -- Instituto de Estudios Fiscales. Ministerio de Hacienda. -- Madrid, 1976.
- ROLL, ERICH. Elements of Economic Theory. Oxford University Press. London, 1955.

- ROUSSEAU, JUAN JACOBO. El Contrato Social. Traducción de Enrique Azcoaga. Sarpe. Madrid, 1985.
- RUGGIERO, ROBERTO DE. Introducción al Estudio del Derecho. Ediciones ---- Nucatendi. México, 1939.
- RUSSELL, BERTRAND. Ciencia, Filosofía y Política. Traducción de M. Pereira. Aguilar Ediciones, S.A. Madrid, 1968.
- SAINZ DE BUJANDA, FERNANDO. Lecciones de Derecho Financiero. Universidad - Complutense. Madrid, 1979.
- SAMUELSON, PAUL. Curso de Economía Moderna. Traducción de José Luis Sampedro Aguilar de Ediciones, S.A. Tercera Reimpresión. Madrid, 1971.
- SAN AGUSTIN, La Ciudad de Dios. Libro I. Capítulo VIII. Editorial Porrúa, S.A. Primera Edición. México, 1970.
- SAVIGNY, F.C. La Ciencia del Derecho. Editorial Losada, S.A. Buenos Aires, 1949.
- SCOTT, H.M. Curso Elemental de Economía. Fondo de Cultura Económica. Traducción de Javier Marquez. Cuarta Reimpresión. México, 1960.
- SCHULER, MAX. El Porvenir del Hombre. Prólogo de José Ortega y Gasset. Espasa-Calpe Argentina, S.A. Buenos Aires, 1942.
- SCHMILL, ULISES Y VERNENGO, ROBERTO J. Pureza Metódica y Racionalidad en la -- Teoría del Derecho. UNAM. México, 1984.
- SCHMITT, CARL. Teoría de la Constitución. Editora Nacional. México, 1966.
- SERVAN-SCHREIBER, JEAN JACQUES. El Desafío Americano. Traducción de Fernando - Durán. Ediciones Rodas. Décima Cuarta Edición. Madrid, 1972.
- SHARP, ANSEL M. and SLIGER, BERNARD F. Public Finance. the Dorsey Press. ----- Homewood, Illinois, 1964.
- SIMON, RENE. Moral. Traducción de Montserrat Kirchner. Editorial Herder. ----- Tercera Edición. Barcelona, 1978.
- SOLIS, LEOPOLDO. El Desarrollo Económico de México. (Los Problemas Nacionales) UNAM. Primera Edición. México, 1971.
- SMITH, ADAM. Investigación acerca de la Naturaleza y Causa de la Riqueza de - las Naciones. Traducción de Gabriel Franco. Fondo de Cultura Económica. México, 1958.
- SOMMERS, HAROLD. Finanzas Públicas e Ingreso Nacional. Traducción de Horacio Flores de la Peña y Martha Chávez. Fondo de Cultura Económica. Tercera Reimpresión. México, 1970.
- SOMMERS, HAROLD. Federal Expenditures and Economic Stability. The Fallacy of Balanced Budget in Macroeconomics. Harcourt, Brace and -- World, Inc. New York, 1970.

- SPILA GARCIA, RUBEN. Principios de Derecho Procesal Tributario. Ediciones Depalma. Buenos Aires, 1978.
- STAMMLER, RUDOLF. Tratado de Filosofía del Derecho. Traducción de Wenceslao Roces. Editora Nacional. Reimpresión. México, 1974.
- STAMMLER, RUDOLF. El Juez, Traducción de Emilio F. Camus. Editora Nacional. Reimpresión. México, 1974.
- STEBBING, L.S. Introducción a la Lógica Moderna. Traducción de José Luis González. Fondo de Cultura Económica. Segunda Reimpresión. México, 1975.
- STONIER, ALFRED W. and HAGUE, DOUGLAS C. Economic Theory. Longman. Fourth Edition. London, 1972.
- SUAREZ, FRANCISCO. Tratado de las Leyes y de Dios Legislador. Traducción de Jaime Torrubiano Ripoll. Tomo I. Capítulo IX. Hijos de Reus. Editores. Madrid, 1918.
- TAMAGNO, ROBERTO. Interpretación en el Derecho Financiero. Enciclopedia Jurídica Omeba. Tomo XVI. Omeba Editores. Buenos Aires, 1962.
- TAMAYO, JORGE. Objetivos y Metas de la Planeación. Bases para la Planeación Económica y Social de México. Siglo XXI. Editores, S.A. Primera Edición. México, 1966.
- TAMAYO Y SALMORAN, ROLANDO. Introducción al Estudio de la Constitución. UNAM. Segunda Edición. México, 1986.
- TEILHARD DE CHARDIN, PIERRE. El Porvenir del Hombre. Traducción de Carmen Castro. Taurus Ediciones, S.A. Madrid, 1967.
- TEILHARD DE CHARDIN, PIERRE. Yo me Explico. Taurus Ediciones, S.A. Madrid, 1968.
- TERAN MATA, JUAN MANUEL. Filosofía del Derecho. Editorial Porrúa, S.A. Sexta Edición. México, 1979.
- TOYNBEE, ARNOLD J. Estudio de la Historia. Traducción de Luis Grasset. Editorial Artemisa, S.A. México, 1985.
- TINBERGEN, JAN. La Planeación del Desarrollo. Traducción de Javier Marquez. Fondo de Cultura Económica. Sexta Reimpresión. México, 1974.
- TORAL MORENO, JESUS. Ensayo sobre la Justicia. Editorial Jus. Segunda Edición. México, 1985.
- TORRES PEREIRA, ANIBAL. Sistema Contemporáneo de Justicia. Abeledo-Perrot. Buenos Aires, 1959.

- UNAMUNO, MIGUEL DE. Paz en la Guerra. Espasa-calpe, S.A. Tercera Edición. Buenos Aires, 1946.
- URQUIDI, VICTOR L. Fiscal Policy in Latin America's Economic Development. John Hopkins Press. Baltimore, Maryland, 1965.
- ZAMORA, FRANCISCO. Tratado de Teoría Económica. Fondo de Cultura Económica. Décima Edición. México, 1971.
- ZEA, LEOPOLDO. Introducción a la Filosofía. UNAM. Segunda Edición. México, 1967.
- ZIMMERMAN, J.L. Países Ricos, Países Pobres. Traducción de Francisco González Aramburo. Siglo XXI. Editores, S.A. Tercera Edición México, 1970.
- ZORRILLA MARTINEZ, PEDRO G. Planeación Democrática del Desarrollo, Federalismo y Municipio Libre. En la Constitución Mexicana: - Rectoría del Estado y Economía Mixta. Editorial Porrúa, S.A. México, 1985.